Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR PACIFICO ESTE

AUTO 0760 - 0761 No. 000066 DE 2021

(14 Julio de 2021)

"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla." (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, respecto al INICIO del procedimiento sancionatorio, como continuidad de la actuación, dispone:

"ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO **:** INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora LUCILA ALZATE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No 31.257.364 como presunta propietaria, y el señor GUSTAVO DE JESUS MARIN CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.852 como la persona encargada de las obras, por realizar actividades

consistentes en adecuación de terrenos para construcción de estanques y construcción de explanaciones dentro del área forestal protectora de la quebrada "El Cogollo", así como por la derivación de las aguas de la quebrada El Cogollo, en el predio ubicado en el sector el paraíso, margen derecha sobre la vía terciaria que conduce desde la cabecera Municipal al corregimiento los Alpes, enseguida del balneario denominado el Paraíso, jurisdicción del municipio de Dagua, predio localizado en las coordenadas 76°42´09'' - 3°39´14", del Sistema de coordenadas geográficas WGS84 y Sistema de coordenadas MAGNA_ Colombia_ Oeste, 1041661 Este - 895807 Norte, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso suelo y agua de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.1: Informar a los investigados, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-020-2021, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-020-2021, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARAGRAFO 2.3: Informar a los investigados que la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutiva, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÒN 0760 No. 0761 000491 DE 2021

(12 Julio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN FLAGRANCIA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en

que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla." (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que respecto del objeto de las medidas preventivas en artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO **-** LEGALIZACIÓN: IMPONER medida preventiva contra la señora LEYDY VALENCIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.788, por desarrollar presuntamente actividades de ocupación de la zona forestal protectora de la quebrada Santa Bárbara, consistente en la excavación para la conformación de una piscina de 12 metros de largo por 7 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad a una distancia aproximada de 10 metros de la quebrada en mención, disponer el material extraído en el predio y dentro de la zona de protección de la quebrada, así como dejar un punto de vertimiento directo a la quebrada Sata Bárbara, como desagüe de la piscina en construcción, en el predio denominado "Taller El Lulo", ubicado en la vereda La Guaria, jurisdicción del municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 76o36`27.911" O – 3o49`5.077" N, coordenadas planas: X(E) 1´052.178, Y (N) 913.969, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de adecuación de terrenos, construcción de explanaciones, o cualquier tipo de obras dentro de la zona forestal protectora de la quebrada "Santa Bárbara" así como la construcción de sistemas de desagüe o vertimientos puntuales, al igual que de derivación de las aguas de la quebrada "Santa Barbara", en el predio denominado "Taller El Lulo", ubicado en la vereda La Guaria, jurisdicción del municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 76o36`27.911" O – 3o49`5.077" N, coordenadas planas: X(E) 1´052.178, Y (N) 913.969.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: De ser el caso, los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la presunta infractora, que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente legalización de la medida preventiva, mediante acto administrativo se procederá a evaluar si existe merito para iniciar el procedimiento sancionatorio. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora LEYDY VALENCIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.788; o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 3.1°: Enviar a la administración municipal de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

PARAGRAFO 3.2°: Comisionar a la Gerencia de Gobierno, Convivencia y Paz del municipio de Restrepo, por parte de la CVC para que haga efectiva la medida preventiva.

ARTICULO CUARTO – SEGUIMIENTO: Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO – PUBLICACIÓN: El encabezado y parte resolutiva, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÒN 0760 No. 0763 – 000783 DE 2020

(13 Octubre de 2020)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. "(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO**:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el señor MILDER SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.695.462, por las actividades realizadas en el predio denominado sin nombre, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, localizado geográficamente, según coordenadas de referencia, a 76°33'39.50" Oeste y 3°51'30.80" Norte y registrado con el Código Predial Nacional 76606000100000006090500000000, consistente en:

-. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Movimiento de suelos, consistente en apertura una vía y una explanación, en el predio sin nombre, ubicado en el punto de las coordenadas de referencia 76°33'39.50" Oeste y 3°51'30.80", Se procedió a realizar el levantamiento de las medidas correspondientes, con los siguientes resultados: **a) vía** de 50 metros (m) de longitud, cuatro (4) metros de ancho y con taludes hasta 1,50 metros de altura y **b) explanación** de 8) de ancho por seis (6) m de fondo, para un área total intervenida de 48 m^2, con alturas de talud de hasta 2,20 m.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor MILDER SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.695.462, por las actividades realizadas en el predio denominado sin nombre, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, localizado geográficamente, según coordenadas de referencia, a 76°33'39.50" Oeste y 3°51'30.80" Norte y registrado con el Código Predial Nacional 76606000100000006090500000000, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-057-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-057-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutiva, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Ofíciese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Tuluá, 1 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Pablo Ramirez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.175 expedida en Tuluá (V), obrando como Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS ARQUITECTURA Y DESARROLLO INMOBILIARIO PADI S.A.S. identificada con el NIT. 901.396.341-4, y con domicilio en la calle 27 No. 30-49, local 203, Madeira Plaza, teléfono 3185274188, del municipio de Tuluá, mediante escrito No. 464192021 de fecha 21/06/2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte para el manejo de aguas lluvias del proyecto “La Castellana Condominio Campestre”, sector acequia El Chorro, predio La Castellana con matrícula inmobiliaria No. 384-55482, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Registro Único Tributario Soc. Proyectos Arquitectura y Desarrollo Inmobiliario PADI S.A.S.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Soc. Proyectos Arquitectura y Desarrollo Inmobiliario PADI S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 17 de junio 2021.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-55482 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de junio del 2021.
7. Autorización suscrita por la señora Isabela Castellanos Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.877.799 expedida en Cali (Valle), obrando como Única Heredera del predio denominado La Castellana con matrícula inmobiliaria No.

384-55482, al Representante Legal de la Soc. Proyectos Arquitectura y Desarrollo Inmobiliario PADI S.A.S, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce, proyecto "La Castellana Condominio Campestre".

8. Documentos "Declaración juramentada rendida ante Notario", expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, en fecha 21 de enero del 2021.
9. Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal de Andalucía, en fecha 17 de marzo del 2021.
10. Documento "Memorias de Calculo – Estudio de capacidad hidráulica de la acequia El chorro, subderivación 3-1 del rio Bugalagrande, sector predio Condominio Campestre La Castellana, municipio de Andalucía Valle del Cauca".
11. Documento "Diseño red de acueducto, red alcantarillado sanitario y red de drenaje superficial".
12. Planos (6).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Juan Pablo Ramirez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.175 expedida en Tuluá (V), obrando como Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS ARQUITECTURA Y DESARROLLO INMOBILIARIO PADI S.A.S. identificada con el NIT. 901.396.341-4, y con domicilio en la calle 27 No. 30-49, local 203, Madeira Plaza, teléfono 3185274188, del municipio de Tuluá, tendiente a la Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica para el manejo de aguas lluvias del proyecto "La Castellana Condominio Campestre", sector acequia El Chorro, predio La Castellana con matrícula inmobiliaria No. 384-55482, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad PROYECTOS ARQUITECTURA Y DESARROLLO INMOBILIARIO PADI S.A.S. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 218.004,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Pablo Ramirez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.175 expedida en Tuluá (V), Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS ARQUITECTURA Y DESARROLLO INMOBILIARIO PADI S.A.S. identificada con el NIT. 901.396.341-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0732-036-015-084-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

Tuluá, 8 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ALBERTO MARIN MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.130 expedida en Armenia, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 16 No. 22N-80 Apto 203, teléfono 3168786718, correo electrónico *ramarinme@gmail.com*, de la ciudad de Armenia, mediante escrito No. 633112021 presentado en fecha 1 de julio de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 382-20550, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 299 de fecha 17 de febrero de 2001, de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20550, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 27 de junio de 2021.
6. Inventario detallado de los árboles para aprovechar – predio San Marcos, vereda La Cuchilla, municipio de Sevilla.
7. Plano de localización general del predio y ubicación de los árboles a erradicar y copia digital (CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL ALBERTO MARIN MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.130 expedida en Armenia, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 16 No. 22N-80 Apto 203, teléfono 3168786718, correo electrónico *ramarinme@gmail.com*, de la ciudad de Armenia; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 382-20550, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL ALBERTO MARIN MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008**.**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL ALBERTO MARIN MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.130 expedida en Armenia, obrando en su nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0733-004-005-088-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 7 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras ESTEFANÍA MORA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.279 expedida en Armenia (Quindío) y NATALIA MORA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.278 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en el barrio Samanes Manzana D Casa # 2, del municipio de Caicedonia, teléfono 3105380801, mediante escrito No. 629672021 presentado en fecha 30/06/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 4 El Samán, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las propietarias.

4. Autorizaciones suscritas por las señoras Estefanía Mora Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.279 expedida en Armenia (Quindío) y Natalia Mora Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.278 expedida en Armenia (Quindío), copropietarias del predio denominado Lote 4 El Samán, al señor Jose Luis López, identificado con la cedula de ciudadanía 94.985.754 expedida en Armenia Quindío, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Lote 4 El Samán.

5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-25239 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en fecha 18 de junio de 2021.

6. Copia simple de la Escritura No. 466 de fecha 29 de agosto de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.

7. Documento “Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio Lote 4 El Samán, municipio de Caicedonia, vereda Limones”.

8. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras ESTEFANÍA MORA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.279 expedida en Armenia (Quindío) y NATALIA MORA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.278 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en el barrio Samanes Manzana D Casa # 2, del municipio de Caicedonia, teléfono 3105380801, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Lote 4 El Samán, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras ESTEFANÍA MORA CÓRDOBA y NATALIA MORA CÓRDOBA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a las señoras ESTEFANÍA MORA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.279 expedida en Armenia (Quindío) y NATALIA MORA CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.946.278 expedida en Armenia (Quindío).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-089-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 7 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR FABIO CELIS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio y en representación de los señores ANDRES FELIPE VILLEGAS RAMIREZ identificado con la cedula de ciudanía No. 1.116.234.069 expedida en Tuluá, y GLADIS GIL LOZANO identificada con al cedula de ciudadanía No. 31.196.239 expedida en Tuluá y domicilio en la calle 19 # 38-54, teléfono 3206910022, correo electrónico *hectorfabiocelis@hotmail.com,* de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 626372021, presentado en fecha 29 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras y ocupación de cauce de la acequia El Chorro, para el manejo de aguas lluvias en el predio parcelación, Sueño Real, ubicado la vereda El Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciados y firmados.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Oficio solicitud de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce de acequia que atraviesa el predio El Retiro.
4. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores HECTOR FABIO CELIS ORTIZ, ANDRES FELIPE VILLEGAS RAMIREZ, y GLADIS GIL LOZANO.
5. Poder, otorgado mediante escritura pública No. 346 del 11 de febrero de 2020 por los señores ANDRES FELIPE VILLEGAS RAMIREZ, y GLADIS GIL LOZANO, al señor HECTOR FABIO CELIS ORTIZ.
6. Documento denominado “DISEÑO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE OBRAS DE DRENAJE PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS DEL PREDIO PARCELACIÓN SUEÑO REAL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA – VALLE DEL CAUCA”.

7. Un (1) Plano de localización de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO CELIS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio y en representación de los señores ANDRES FELIPE VILLEGAS RAMIREZ identificado con la cedula de ciudanía No. 1.116.234.069 expedida en Tuluá, y GLADIS GIL LOZANO identificada con al cedula de ciudadanía No. 31.196.239 expedida en Tuluá y domicilio en la calle 19 # 38-54, teléfono 3206910022, correo electrónico *hectorfabiocelis@hotmail.com,* de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la construcción de obras y ocupación de cauce de la acequia El Chorro, para el manejo de aguas lluvias en el predio parcelación, Sueño Real, ubicado la vereda El Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR FABIO CELIS ORTIZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HECTOR FABIO CELIS ORTIZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0732-036-015-086-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001106 DE 2021
(12 JUL 2021)
"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio denominado La Esmeralda con matrícula inmobiliaria 384-16165, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.72% del caudal promedio que llega al sitio de captacion, en las coordenadas 04° 015’ 27.3960” de latitud Norte y 76° 06’ 51.0480” de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivacion 2-8, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, fue notificada por Aviso en fecha 30 de diciembre de 2019, a la señora ANGELA LASSO VARELA.

Que la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en calle 98 No. 71-78 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 275482021 presentado en fecha 25 de marzo de 2021, solicita la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esmeralda con matrícula inmobiliaria 384-16165, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-16165, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de septiembre de 2020.

2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de fecha 8 de abril de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite presentada por la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en calle 98 No. 71-78 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 275482021 presentado en fecha 25 de marzo de 2021; tendiente a la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, en el predio denominado La Esmeralda con matrícula inmobiliaria 384-16165, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF19420, la señora ANGELA LASSO VARELA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales por valor de $21.983.00, en fecha 21 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de junio de 2021, por parte de funcionario adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda dar continuidad al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, por cuanto el predio cambio de propietario y éste no desea continuar con el derecho ambiental.

Que en fecha 21 de junio de 2021 La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, emitió el Concepto Técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Se realiza visita de inspección ocular para trámite de la solicitud de una cancelación de concesión de aguas superficiales de uso público, del predio denominado "La Esmeralda", ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora Ángela Lasso Varela, contenida en el Expediente No. 0732-010-002-140-2019.

En el predio se contó con la compañía del señor Juan Diego Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.635.656 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en calidad de hijo de la señora Luz Amparo Hernández Agamez como nueva propietaria del predio "La Esmeralda", según Certificado de Tradición de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual reposa con folio No. 50, del expediente No. 0732-010-002-140-2019.

En el predio se verificó lo siguiente:

- *Nivelación de terreno, con lo cual eliminaron dos (2) estanques donde se tenía el proyecto comercial de piscicultura (levante y engorde de peces).*
- *Lote de terreno en rastrojos bajos en un área de 2 has aproximadamente y 0.5 ha en pasto grama.*
- *En el predio no se tiene el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios.*

En conversación con el señor Juan Diego Peña, manifestó que ellos no continuaran con la concesión de aguas superficiales, por cuanto sus proyectos son de tipo urbanísticos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sitio de nivelación de terreno.

Área en rastrojo bajo.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita de inspección ocular, se constató que, el predio denominado "La Esmeralda", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-16165, ***no hacen uso de las aguas superficiales****, no tienen obras hidráulicas para la captación y conducción de aguas que provienen del río Bugalagrande.*

Recomendaciones:
Se considera que se debe cancelar la cuenta No. 142724, creada para la facturación de la tasa de uso de la concesión de aguas superficiales, a nombre de la señora ÁNGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, equivalente al 0.72% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen

del río Bugalagrande, subderivación 2-8, Acequia La Escuela, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Cuando se cancele la cuenta, se recomienda cerrar y archivar el expediente No. 0732-010-002-140-2019

12. OBLIGACIONES:
La señora ÁNGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), deberá abstenerse de utilizar el agua superficial del río Bugalagrande, subderivación 2-8, Acequia La Escuela.".

Hasta aquí el concepto técnico.
Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Bugalagrande, de fecha 21 de junio de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-010-002-140-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, para el abastecimiento del predio denominado La Esmeralda con matrícula inmobiliaria 384-16165, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.72% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, subderivación 2-8, Acequia La Escuela, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera, de la CVC, para la actualización de la base de datos y para revertir las facturas por cobro de uso del agua de la cuenta 144014, desde el 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso a la señora ÁNGELA LASSO VARELA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente 0732-010-002-140-2019

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001105 DE 2021
(12 DE JULIO 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y APROBACIÓN DE DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA HIDRÁULICA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-000010 de octubre 17 de 2020, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, articulo 183).

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro*.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó al CONSORCIO HABITAT MONACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019, fue notificada mediante notificación personal al señor Fernando Cancino Restrepo, representante legal del Consorcio Hábitat Mónaco, en fecha 8 de enero de 2020.

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO HABITAT MONACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, y con domicilio en la calle 27 No. 26-60 Of. 302, Centro Comercial del Parque, teléfono 2246488, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-107784; mediante escritos Nos. 693262020 y 725962020, presentados en fechas 01/12/2020 y 16/12/2020 respectivamente, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019, en el predio Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Registro Único Tributario.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Documento de conformación del Consorcio.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107784, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 9 de agosto de 2019.
6. Fotocopia de la Resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre 2019.

Que por auto de fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO HABITAT MONACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, y con domicilio en la calle 27 No. 26-60 Of. 302, Centro Comercial del Parque, teléfono 2246488, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-107784; tendiente al otorgamiento de prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019, en el predio Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF15766 el CONSORCIO HABITAT MONACO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de $ 21.983,00, el día 18 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de junio de 2021, por parte de un funcionario de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnica y ambientalmente viable autorizar la prórroga de la autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019.

Que en fecha 22 de junio de 2021, un Profesional Especializado, Ingeniero Civil contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Funcionario y contratista de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se trasladaron a la carrera 21 con calle 4N, barrio Bosques de Maracaibo, sitio del proyecto, para atender la solicitud presentada por el Consorcio Hábitat Mónaco, en compañía de un representante de la firma, ingeniero Harold Zuluaga.

En la Visita Ocular, el ingeniero Zuluaga manifestó que el Consorcio Hábitat Mónaco, desde la fecha que la corporación concedió Autorización de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras Hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2.019, hasta el momento, no ha realizado ningún trabajo en el sitio de solicitud de prórroga e igualmente expresó que el proyecto no ha sufrido ninguna modificación.

Se procedió a realizar el recorrido, evidenciando lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una propuesta de construcción del alcantarillado Pluvial para el proyecto Urbanización Mónaco, proyectándose las aguas de escorrentías del diseño vial, por un drenaje superficial a través de canales de recolección en concreto con parrilla metálica, descargando en la zona norte del proyecto, donde se encuentra un canal principal rectangular en concreto que se encargará de transportar las escorrentías generadas a una laguna de amortiguación (sedimentación) propuesta, para posterior hacer entrega por tubería de 8" al zanjón existente en la zona de la playita, que conduce las aguas al río Tuluá.

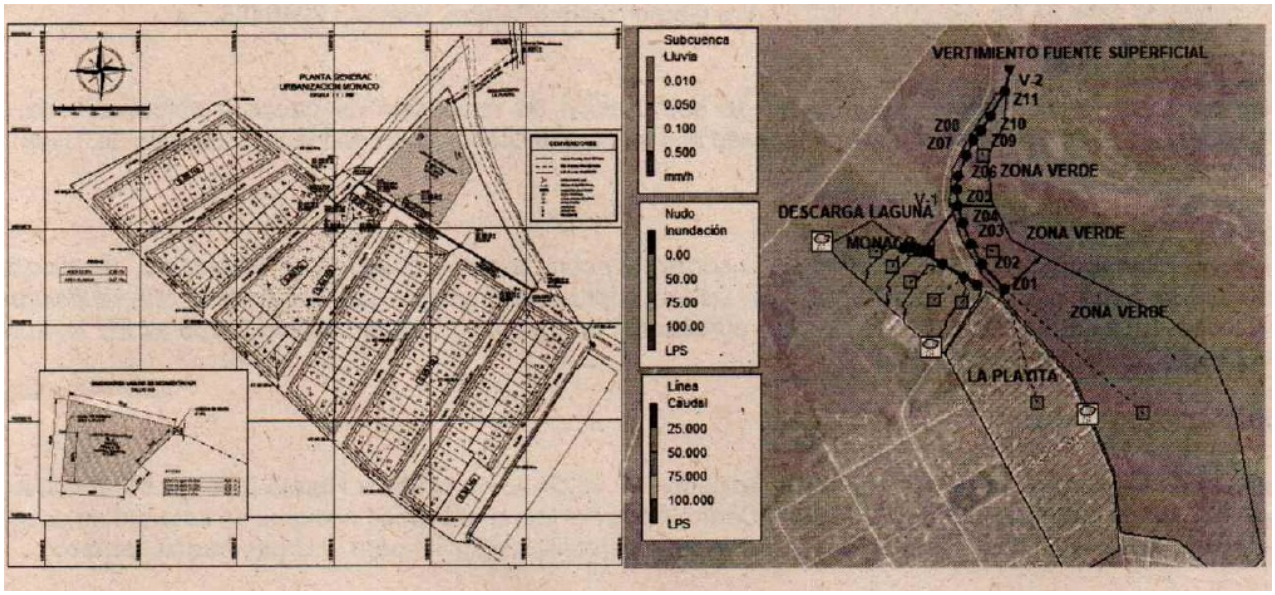

El proyecto de alcantarillado pluvial cuenta con canales y parrillas rectangulares de 0,60 metros de ancho que tienen pendientes de 0,20 a 0,30%, canal receptor rectangular de 0,85 metros de ancho que tiene pendiente de 0,30%, sumidero doble tipo B, laguna de regulación de 0,31 Ha, cabezal de salida de la laguna, tubería de conducción de 8" PVC con compuerta tipo chapaleta y cabezal de entrega al zanjón (canal) existente.

El proyecto plantea una laguna de amortiguación que pretende regular las aguas de escorrentía producidas por los picos generados de las precipitaciones e intensidad de lluvia y descargas hacia el drenaje pluvial existente.

Esta laguna tiene un tiempo de retención hidráulico calculado de 1 h, con un canal máximo de entrada de 318 l/s y con salida a través de una tubería PVC de 8" con un caudal teórico de 48 l/s, para un volumen de almacenamiento de 770 m3.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

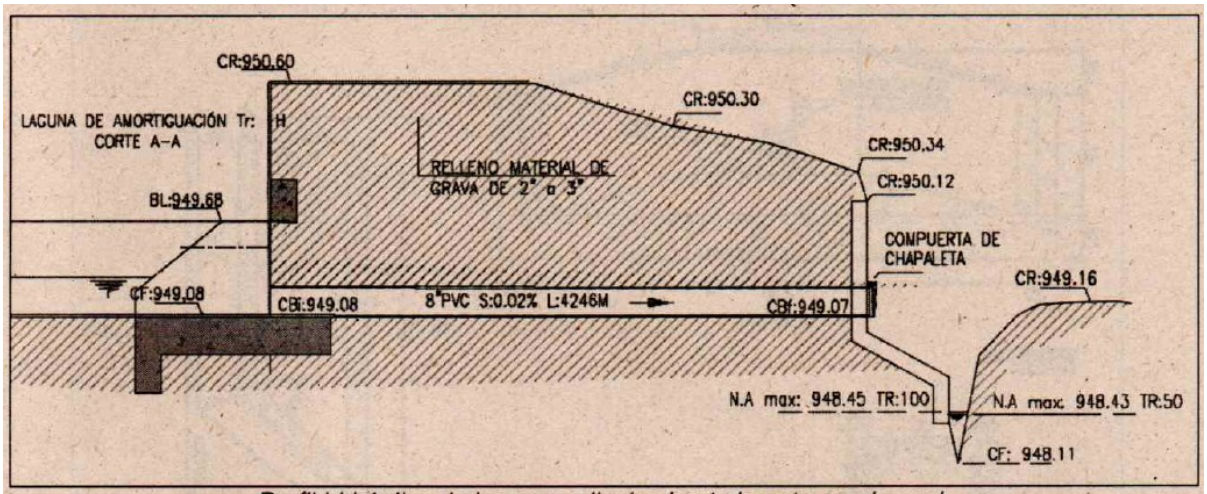

Perfil hidráulico de las aguas lluvias hasta la entrega al canal.

Se plantea en el proyecto mantenimientos generales como: limpieza a máquina o manual para extracción de sólidos y lodos que generen taponamiento de la tubería, chequeos e inspecciones de erosión, filtración, bordes libres, crecimiento vegetal, proliferación de insectos y mosquitos; acondicionamientos como cerramientos del sitio, avisos de seguridad, revisión del estado físico y del funcionamiento y planes de mantenimiento periódico programado.

Los cabezales de salida y entrega del agua pluvial se construirán en concreto reforzado teniendo en cuenta las normas técnicas de construcción de estructuras de alcantarillado con su encole y descole correspondiente.
La tubería de descarga en PVC de 8", que conduce las aguas al canal de drenaje que posteriormente descarga al río Tuluá se le instalará una válvula de chapaleta como cheque para el retorno de las aguas; este punto de descarga se encuentra en la coordenada N 946191,27 E 1096793,36

El zanjón o canal de descarga al río Tuluá se encuentra ubicado en la zona norte del proyecto, margen izquierda del río, punto del asentamiento poblacional La Playita, el sitio de entrega de la tubería está a 260 metros aproximadamente aguas arriba de la salida del canal al río Tuluá; Este canal transporta las aguas lluvias que se generan aguas arriba y del sector Bosques de Maracaibo hasta su entrega al río Tuluá.

El lote para el proyecto se encuentra actualmente ocupado en pastos y rastrojo, no se observa la presencia de especies arbóreas o arbustivas que sean afectados por le proyecto.

El asentamiento poblacional subnormal denominado La Playita, utilizan el canal como vertimiento de las aguas residuales, por lo tanto, el soporte técnico suministrado de modelación del zanjón evalúa todo el sistema para un periodo de retorno de 50 y 100 años cumpliendo con la resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS.

Por otra parte, el proyecto cuenta actualmente con la factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido por el prestador del servicio Centroaguas S.A. E.S.P

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

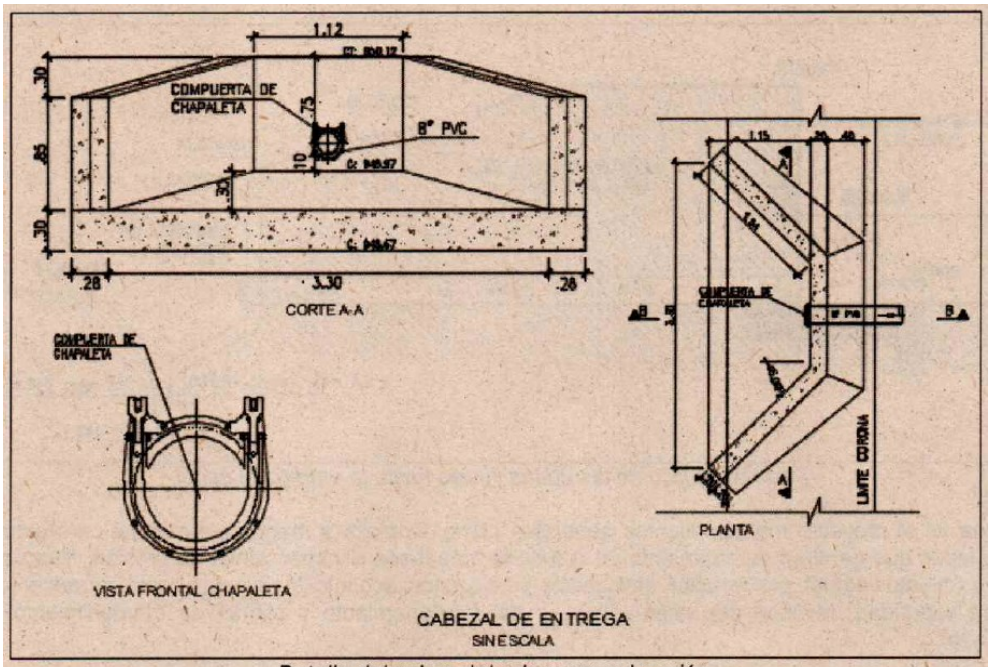

Detalle del cabezal de descarga al zanjón.

El día 30 de octubre de 2.019, se le solicita al Consorcio Hábitat Mónaco, aclaraciones y recomendaciones sobre el sitio del vertimiento de las aguas de escorrentía, donde el urbanizador solicita una reunión para exponer la propuesta del alcantarillado pluvial y poder hallar alternativas de viabilidad.

Para el día 16 de diciembre de 2.019, el Consorcio Hábitat Mónaco, radica el proyecto de modelación del zanjón de entrega de las aguas lluvias, las justificaciones técnicas del proyecto y las condiciones correspondientes a la influencia en la zona para el uso del zanjón de aguas lluvia existente.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

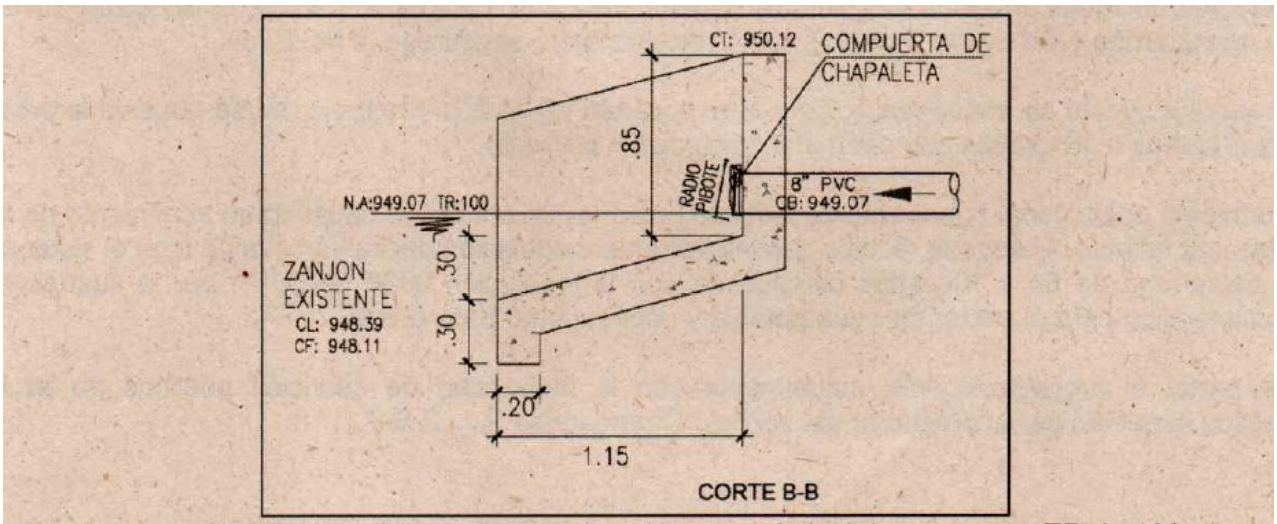

Detalle del perfil del cabezal de descarga al zanjón, con el nivel de agua a un TR de 100 años.

Según lo evidenciado en el sitio, revisado la documentación presentada y dada las condiciones actuales de la zona, el proyecto Urbanización Mónaco presenta un sistema de alcantarillado pluvial con aportaciones regulada al río Tuluá donde consideramos los siguiente:

La laguna de regulación requiere de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo constante que evite la contaminación por sedimentación pluvial, vegetación y agentes externos que puedan generar taponamiento de la tubería de descarga, inundaciones y afectaciones a la comunidad.

El Zanjón o canal de descarga de aguas lluvias al río Tuluá existente requiere de una reconformación de su geometría conservando su capacidad hidráulica, limpieza de maleza, sedimentos, desechos y otros elementos, en toda su longitud desde el punto donde se proyecta la entrega de las aguas lluvias de la urbanización Mónaco en toda su longitud desde el punto donde se proyecta la entrega de las aguas lluvias de la urbanización Mónaco hasta la descarga al río, aproximadamente 260m, para la protección contra inundaciones y de sobrecargas contaminantes.

Cabe aclarar que la comunidad de la Playita es un asentamiento poblacional subnormal y se encuentra en la ronda del canal de descarga, de aguas lluvias existente, utilizándolo como vertedero de aguas residuales domésticas no tratadas y generando una contaminación ambiental hacia el río Tuluá; se requiere que la Administración Municipal de Tuluá como autoridad competente, realice las gestiones pertinentes para que cumplan con los aspectos urbanísticos y ambientales como un alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y así eliminar la contaminación ambiental sobre el efluente tutelar o crear un plan de reestructuración poblacional de la comunidad.

11. CONCLUSIONES:
En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable autorizar la prórroga del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado por el señor Fernando Cancino Restrepo para la construcción de una obra de descarga para las aguas lluvias de la urbanización Mónaco.

12. OBLIGACIONES:
La obra a construir consiste en un cabezal en concreto reforzado teniendo en cuenta las normas técnicas de construcción de estructuras de alcantarillado con su encole y descole correspondiente, el cual reviste la tubería de descarga en PVC de

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

8", que conduce las aguas al canal de drenaje que posteriormente descarga al río Tuluá, y se le instalará una válvula de chapaleta como cheque para el retorno de las aguas a la laguna de amortiguación.

La laguna de amortiguación pretende regualr las aguas de escorrentía de la urbanización Mónaco, producidas por los picos generados de las precipitaciones e intensidad de lluvia y posteriormente descargarlas hacia el drenaje pluvial existente (zanjón de aguas lluvias)

El zanjón o canal de descarga al río Tuluá se encuentra ubicado en la zona norte del proyecto, margen izquierda del río, punto del asentamiento poblacional La Playita, el sitio de entrega de la tubería está a 260 metros aproximadamente aguas arriba de la salida del canal al río Tuluá; Este canal transporta las aguas lluvias que se generan aguas arriba y del sector Bosques de Maracaibo hasta su entrega al río Tuluá.

Cabe aclarar que la comunidad de la Playita es un asentamiento poblacional subnormal y se encuentra en la ronda del canal de descarga, de aguas lluvias existente, utilizándolo como vertedero de aguas residuales domésticas no tratadas y generando una contaminación ambiental hacia el río Tuluá; se requiere que la Administración Municipal de Tuluá como autoridad competente, realice las gestiones pertinentes para que cumplan con los aspectos urbanísticos y ambientales como un alcantarillado y un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y así eliminar la contaminación ambiental sobre el efluente tutelar o crear un plan de reestructuración poblacional de la comunidad

La laguna de regulación requiere de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo constante que evite la contaminación por sedimentación pluvial, vegetación y agentes externos que puedan generar taponamiento de la tubería de descarga, inundaciones y afectaciones a la comunidad

El Zanjón o canal de descarga de aguas lluvias al río Tuluá existente requiere de una reconformación de su geometría conservando su capacidad hidráulica, limpieza de maleza, sedimentos, desechos y otros elementos, en toda su longitud desde el punto donde se proyecta la entrega de las aguas lluvias de la urbanización Mónaco en toda su longitud desde el punto donde se proyecta la entrega de las aguas lluvias de la urbanización Mónaco hasta la descarga al río, aproximadamente 260m, para la protección contra inundaciones y de sobrecargas contaminantes

Se debe retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras.

No se pueden arrojar materiales, sobrantes, pinturas ni solventes a las aguas del río Tuluá ni al zanjón.

Los materiales utilizados para la ejecución de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

Se debe dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte para la programar los seguimientos y cierre correspondientes.

Se debe realizar mantenimientos periódicos de limpieza a las obras de captación y conducción de aguas hasta el río Tuluá.

Cabe anotar que para la construcción de la obra se deben de cumplir con los diseños y memorias de cálculo presentados por el consultor.

Para la ejecución de esta obra se recomienda otorgar un plazo de un (1) año.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2.009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2021, que obra en el expediente 0731-036-015-127-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019, de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, a favor del CONSORCIO HABITAT MONACO, identificado con el NIT. 901.184.278-8, para que dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la construcción de una obra de descarga para las aguas lluvias de la urbanización Mónaco, ubicado en las coordenadas geográficas donde se llevó a cabo la visita ocular para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, Latitud 04°06'32.30" N y longitud 76°12'20.80" W, altitud 958 msnm, en el predio Urbanización Mónaco, ubicado en la carrera 21 con calle 4N, Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001707 del 31 de diciembre de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad, además de las que a continuación se imponen:

1. La laguna de regulación requiere de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo constante que evite la contaminación por sedimentación pluvial, vegetación y agentes externos que puedan generar taponamiento de la tubería de descarga, inundaciones y afectaciones a la comunidad

2. El Zanjón o canal de descarga de aguas lluvias al río Tuluá existente requiere de una reconformación de su geometría conservando su capacidad hidráulica, limpieza de maleza, sedimentos, desechos y otros elementos, en toda su longitud desde el punto donde se proyecta la entrega de las aguas lluvias de la urbanización Mónaco hasta la descarga al río, aproximadamente 260 m, para la protección contra inundaciones y de sobrecargas contaminantes

3. Se debe retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras.

4. No se pueden arrojar materiales, sobrantes, pinturas ni solventes a las aguas del río Tuluá ni al zanjón.

5. Los materiales utilizados para la ejecución de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

6. Se debe dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte para la programar los seguimientos y cierre correspondientes.

7. Se debe realizar mantenimientos periódicos de limpieza a las obras de captación y conducción de aguas hasta el río Tuluá.

8. Para la construcción de la obra se deben de cumplir con los diseños y memorias de cálculo presentados por el consultor.

Parágrafo Primero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente al representante legal del CONSORCIO HABITAT MONACO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los 12 DE JULIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Archívese en: Expediente 0731-036-015-127-2019

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001104 DE 2021
(12 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*), Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

*"*Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41)* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42)* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:
(1)….. (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento (Decreto 3930 de 2010, art. 50).* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que mediante la Resolución 0730 No. 0731-001283 del 16 de septiembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó un permiso de vertimiento de residuos líquidos al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1, para el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca., por el término de cinco (5) años.

Que la resolución 0730 No. 0731-001283 del 16 de septiembre de 2016, fue notificada por medio de aviso al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", el día 23 de septiembre de 2016.

Que el señor German Suarez Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en la carretera central Km 2 vía Tuluá – Buga (Valle), teléfono 5461500, correo electrónico *German.suarez*@sena.edu.co, del municipio de Tuluá, mediante escrito No. 207482021, presentado en fecha 04/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001283 del 16 de septiembre de 2016, para el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Acta de posesión No. 0130 de fecha 14 septiembre del 2015.
4. Resolución de nombramiento No. 1851 de fecha 14 septiembre del 2015
5. Formulario del Registro Único Tributario.
6. Soporte de cancelación de factura de venta por concepto evaluación de solicitud.
7. Certificado de tradición No. 384-13819 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá en fecha 28 de septiembre del 2020.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Documento "Evaluación del ambiental del vertimiento - Centro Latinoamericano de Especies Menores (CLEM) – SENA.
10. Documento "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos Centro Latinoamericano de Especies Menores (CLEM) – SENA".

Que por auto de fecha 10 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Suarez Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en representación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1, y domicilio en la carretera central Km 2 vía Tuluá – Buga (Valle), teléfono 5461500, correo electrónico *German.suarez@*sena.edu.co, del municipio de Tuluá; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001283 del 16 de septiembre de 2016, para el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.
Que la visita ocular fue practicada el día 24 de marzo de 2021 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable continuar con el proceso de renovación del permiso de vertimientos
Que en fecha 20 de abril de 2021, un Profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El usuario Centro Latinoamericano de Especies Menores - SENA CLEM, identificado con el NIT No. 899.999.034-1, a través del Subdirector Germán Suarez García, presentaron mediante comunicación con radicado ARQ No. 207482021, los soportes documentales y técnicos para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Dentro de los requisitos allegados se encuentran los resultados de los estudios de caracterización de la anualidad 2020; los resultados del estudio de evaluación ambiental del vertimiento, donde se utilizó el modelo GOD, para conocer la predicción del impacto sobre las aguas subterráneas; el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y los resultados del estudio de caracterización realizado en el segundo semestre de 2020.

Los resultados después de un muestreo integrado realizado durante doce horas, los parámetros monitoreados y comparados con el Artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014, cumplen con los valores límites máximos permisibles, excepto, los parámetros Manganeso Total, Enterococos Fecales y Helmintos parásitos.

11. CONCLUSIONES:
Con respecto al usuario Centro Latinoamericano de Especies Menores - SENA CLEM, se recomienda renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución CVC 0730 No.0731 001283 de 2016, notificada en fecha 23 de septiembre de 2016, con base en los resultados de los estudios de caracterización realizados en la anualidad 2020, donde los parámetros evaluados cumplen con los valores límites máximos permisibles comparado con la Resolución 1207 de 2014, excepto, el valor de la concentraciones de los parámetros Manganeso Total, Enterococos Fecales y Helmintos Parásitos.

De acuerdo con el contenido presentado del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – (PGRMV), se recomienda la aprobación del contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar.

Se recomienda incluir dentro de las obligaciones del correspondiente acto administrativo al Centro Latinoamericano de Especies Menores - SENA CLEM, para presentar en un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución, la entrega de un plan de trabajo ambiental, el cual debe contener las acciones para ajustar el vertimiento de la

PTAR, a los valores límites máximos permisibles en los parámetros Manganeso Total, Enterococos Fecales y Helmintos Parásitos de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014 y el mejoramiento físico e hidráulico de alguna de las unidades de tratamiento que conforman la PTAR.

12. OBLIGACIONES:

De conformidad con el concepto técnico, se procede con la recomendación sobre las obligaciones para tener en cuenta en el acto administrativo correspondiente, como se indica a continuación:

Obligación	***Plazo de cumplimiento (a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo)***
1. Renovar por termino de dos (2) años al Centro Latinoamericano de Especies Menores - SENA CLEM localizado en las coordenadas 4°02'40.760'' N y 76°12'14.040'' W e identificado con el NIT No. 899.999.034-1, el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución CVC 0730 No.0731 001283 de 2016, para uso de agua residual tratada en coberturas vegetales de pastos y forrajes teniendo el suelo como receptor.	-
2. Aprobar del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – (PGRMV) presentado en su versión actualizada, en su contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar.	-
3. Requerir al Centro Latinoamericano de Especies Menores - SENA CLEM, para presentar en un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la correspondiente resolución, la entrega de un plan de trabajo ambiental para ejecución en un (1) año, a partir de la fecha de aprobación por parte de la CVC de las actividades a ejecutar por la entidad SENA CLEM, el plan debe contener: planos de los componentes de la PTAR de aguas residuales domésticas y no domésticas de planta general a escala 1:100, detalles y perfil hidráulico a escala 1:50; mejoramiento de las tapas de inspección de las unidades de tanque séptico; consecución de equipos hidromecánicos (equipos de bombeo) para cada uno de los puntos de bombeo localizados en los componentes de la PTAR; eliminación de la inundabilidad de los lechos de secado; mejoramiento de las condiciones para manejo y reuso de los efluentes tratados; instalación del segundo biodigestor; señalética de los componentes de la PTAR; mejoramiento del funcionamiento hidráulico del humedal de flujo subsuperficial; elaboración del manual de operación y mantenimiento de la PTAR; las acciones para ajustar el vertimiento de la PTAR a los valores límites máximos permisibles en los parámetros Manganeso Total, Enterococos Fecales y Helmintos Parásitos de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014, soportado el cumplimiento a través de los resultados de los estudios de caracterización.	*Dos (2) meses presentación del plan de trabajo* *Ejecución un año, a partir de la aprobación del contenido de las actividades a ejecutar.*
4. Por no realizar vertimiento a cuerpo de agua superficial, no aplica el pago por concepto de tasa retributiva.	-
5. Mantener los registros sobre la gestión realizada en el mantenimiento de la PTAR, manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos asociados con el vertimiento.	*Permanente*
5. Todas las demás obligaciones de la Resolución CVC 0730 N0. 0731 No.0731 001283 de 2016, que no sean contrarias a las precitadas disposiciones.	-

".

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2021, que obra en el expediente 0731-036-014-190-2014, la Directora Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731 No. 001283 del 16 de septiembre de 2016, al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", identificado con el NIT. 899.999.034-1, , para el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá , departamento del Valle del Cauca.
Parágrafo: La renovación del permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas que se generan en el Centro Latinoamericano de Especies Menores "CLEM", localizada en las coordenadas geográficas 4°02'40.760'' N y 76°12'14.040'' W, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.
ARTICULO TERCERO: El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprobar del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – (PGRMV) presentado en su versión actualizada, en su contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar.

2. Requerir al Centro Latinoamericano de Especies Menores - SENA CLEM, para presentar en un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la correspondiente resolución, la entrega de un plan de trabajo ambiental para ejecución en un (1) año, a partir de la fecha de aprobación por parte de la CVC de las actividades a ejecutar por la entidad SENA CLEM, el plan debe contener: planos de los componentes de la PTAR de aguas residuales domésticas y no domésticas de planta general a escala 1:100, detalles y perfil hidráulico a escala 1:50; mejoramiento de las tapas de inspección de las unidades de tanque séptico; consecución de equipos hidromecánicos (equipos de bombeo) para cada uno de los puntos de bombeo localizados en los componentes de la PTAR; eliminación de la inundabilidad de los lechos de secado; mejoramiento de las condiciones para manejo y reuso de los efluentes tratados; instalación del segundo biodigestor; señalética de los componentes de la PTAR; mejoramiento del funcionamiento hidráulico del humedal de flujo subsuperficial; elaboración del manual de operación y mantenimiento de la PTAR; las acciones para ajustar el vertimiento de la PTAR a los valores límites máximos permisibles en los parámetros Manganeso Total, Enterococos Fecales y Helmintos Parásitos de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014, soportado el cumplimiento a través de los resultados de los estudios de caracterización.

3. Mantener los registros sobre la gestión realizada en el mantenimiento de la PTAR, manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos asociados con el vertimiento.

4. Todas las demás obligaciones de la Resolución CVC 0730 N0. 0731 No.0731 001283 de 2016, que no sean contrarias a las precitadas disposiciones.

ARTICULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. Teniendo en cuenta que el vertimiento líquido se realiza al suelo, no se genera cobro por concepto de tasa retributiva.
ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.
Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
ARTICULO SEXTO: El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", deberá presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, la solicitud de renovación, antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -
Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-190-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 09 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora YOLANDA RESTREPO de VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.379.331 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en el Centro Comercial La Herradura local F14, teléfono 2324428 correo electrónico *ciudadelalaspalmas@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 424422021, presentado en fecha 2 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano denominado Ciudadela Las Palmas II, con matrícula inmobiliaria 384-112667, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YOLANDA RESTREPO de VELASQUEZ.
4. Poder especial otorgado por la señora YOLANDA RESTREPO de VELASQUEZ a la señora JENNY ALEJANDRA MARIN PÉREZ para que ante la CVC adelante los tramites a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Ciudadela Las Palmas II.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora JENNY ALEJANDRA MARIN PÉREZ.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-112667, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de mayo de 2021.
7. Copia simple de la escritura pública No. 2291 del 15 de octubre de 2009, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-119480, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de mayo de 2021.

9. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-119481, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de mayo de 2021.

10. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-119487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de mayo de 2021.

11. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-119489, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de mayo de 2021.

12. Copia simple de la escritura pública No. 3069 del 31 de diciembre de 2012, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.

13. Documento denominado Inventario Forestal.

14. Propuesta técnica de erradicación integral de individuos forestales.

15. Plano (1) de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YOLANDA RESTREPO de VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.379.331 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en el Centro Comercial La Herradura local F14, teléfono 2324428 correo electrónico *ciudadelalaspalmas@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 424422021, presentado en fecha 2 de junio de 2021; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio urbano denominado Ciudadela Las Palmas II, con matrícula inmobiliaria 384-112667, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YOLANDA RESTREPO de VELASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto la señora YOLANDA RESTREPO de VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.379.331 expedida en Tuluá, o a la señora JENNY ALEJANDRA MARIN PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.875.031 de Tuluá Valle, en calidad de apoderada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0731-004-005-071-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001109 DE 2021
(14 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Articulo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSE GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.676 expedida en Armenia, obrando en nombre propio y con domicilio en la carrera 19 No. 3-97, teléfono 3104215612, correo electrónico *josegaviria25@live.com*, de la ciudad de Armenia, mediante escritos Nos. 227352021 y 299532021, presentados en fechas 9 de marzo y 8 de abril de 2021 respectivamente, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Palmichal, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 5.912 de fecha 24 de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11166 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 23 de febrero de 2021.
6. Autorización otorgada por el señor José Gaviria al señor José Luis López, para que trámite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio Palmichal y para diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
7. Registro Único Tributario.
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JOGA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 26 de enero de 2021.
9. Documento “Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio Palmichal para obtención de permiso de aprovechamiento persistente tipo II de 10773 guadua o 1037metros cúbicos, municipio Sevilla, vereda sabanazo”.
10. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 12 de abril de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.676 expedida en Armenia, obrando en nombre propio y con domicilio en la carrera 19 No. 3-97, teléfono 3104215612, correo electrónico *josegaviria25@live.com*, de la ciudad de Armenia; tendiente al Otorgamiento de una

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Palmichal, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF19654 el señor JOSE GAVIRIA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($305.412,00) MCTE, en fecha 23 de abril de 2021.
Que en fecha 3 de mayo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 7 de mayo de 2021.

Que en fecha 6 de mayo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente al trámite de la solitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 13 de mayo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de mayo de 2021, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 31 de mayo de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Según el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-11166 del 23 de febrero de 2.021, se trata del predio Palmichal con una extensión superficiaria de 75,37 has, distribuidas en bosque natural de guadua (9,43 has), cultivos y otros (65,94 has).
Para este estudio el área total efectiva del guadual (9,04 has) ha sido dividida en 2 estratos así:

Estrato 1: Lotes 1,2 y 3: *Con un área de 5,69 has: Posee una densidad total de 4.900 individuos por hectárea, distribuidos así: El 69,1% (3.386) corresponden a las maduras, el 3,9% (193) a los renuevos, el 11.7% (578) a las viches, el 13,9% (681) a las secas y el 1,26% (62) a las matambas.*

Estrato 2: Lotes 4 y 5: *Con un área de 3,35 has: Posee una densidad total de 4.388 individuos por ha, distribuidos así: El 46.0% (2.020) corresponden a las maduras, el 6,9% (305) a los renuevos, el 13,15% (577).*
No hay estimación para las secas y las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar el estrato 1 Lote 1 parcelas 11,14 y 4, el estrato 2 lote 4 parcelas 6 y 12.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual.

El área efectiva a explotar es de 9,04 has.

Desde la toma inicial de los datos (enero de 2.021), no se observa una disminución significativa en el número total de guaduas (5.167 – 4.967) e igualmente en las maduras (4.067 – 3.867), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.
Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (21,4% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,96 y de 0,95 para las maduras.

Para el estrato 2 Lote 4 parcelas 6 y 12.

No se observa un aumento en el número total de guaduas (4.150 – 4.150) e igualmente en las maduras (2.900 – 2.900), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (16,6% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Se tiene en cuenta para los dos (2) estratos, lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias para el estrato 2 Lote Reserva así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m3 (D = 11.0 cm y at = 19.1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio Estratificado - MAE) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *El área del predio drena sus aguas al rio La Vieja afluente del rio Cauca.*

Son sus linderos: *Norte: Predio La Pradera – Sur: Quebrada Altobonito – Este: Quebrada Palomino – Oeste: Predio La Luisa – La Romania.*

Se encuentra a 1.100 a.s.n.m

Fisiografía y suelos en el área de los guaduales: *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

Uso Potencial: *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): *Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:*
Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:
Para el estrato 1 Lotes 1,2 y 3: *Siendo la densidad media por hectárea de 3.386 individuos maduros (E.M. 7,72 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.185 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).*

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.276 guaduas maduras y uno inferior de 1.094 por ha.
Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.201 maduras y un total de 2.972 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Para el estrato 2 Lote 4: *Siendo la densidad media por hectárea de 2.020 individuos maduros (E.M. 4,27 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (707 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).*

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 737 guaduas maduras y uno inferior de 677 por ha.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.313 maduras y un total de 2.195 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Palmichal, estratos 1 lotes 1,2 y 3, estrato 2 lote 4 autorizando los siguientes volúmenes:

***Para el estrato 1 lotes 1,2 y 3:** 3.386 x 0,35% x 5,69 has x 0,1054 = 6.743 guaduas = 710,7 m^3.*

***Para el estrato 2 lote 4:** 2020 x 35% x 3,35 has x 0,1054 = 2,368 guaduas = 249,5 m^3.*

Volumen total a autorizar = 960,2 m^3.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	*EQUIVALENCIA/m³*
1 cepa de 4 metros	*0,03*
1 basa o esterilla de 4 metros	*0,03*
1 sobre basa	*0,02*
1 varillón	*0,02*
1 guadua en pie	*0,1*
10 guaduas en pie	*1*
1 lata de guadua de 2 m	*0,0025*
1 puntal de guadua de 2 m	*0,004*
100 cañabravas	*1*
100 cañas de bambú	*1*
100 Matambas	*1*

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:
Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (249 – Ha), o sea 13.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2021 que obra en el expediente 0733-004-002-035-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.676 expedida en Armenia, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Palmichal, con matrícula inmobiliaria No. 382-11166, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en el corte selectivo de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 9.04 hectáreas localizada en las coordenadas Geográficas 04º 22,00' 12,00" de latitud Norte y 75º 53' 96,00" de longitud Oeste, a una altitud de 1100 m.s.n.m., como a continuación se discrimina:

a. Estrato 1, lotes 1, 2 y 3, en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 5.69 hectáreas, con un volumen de 710.7 m^3, que equivalen a 6.743 individuos maduros.

b. Estrato 2, lote 4, en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.35 hectáreas, con un volumen de 249.5 m^3, que equivalen a 2.368 individuos maduros.

El volumen total otorgado es de 960,2 m^3 que equivalen a 9.111 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE GAVIRIA, deberá cancelar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.824.380,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias".*

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE GAVIRIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL

CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($305.412,00) MCTE**,** la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

7. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (249 – Ha), o sea 13.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE GAVIRIA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-035-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001111 DE 2021
(14 DE JULIO 2021)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Articulo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto* 1791 *de* 1996 *Art.20). Dominio público* o *privado. Para* realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto* 1791 *de* 1996, *Art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 42.074.878 expedida en Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el km 1 vía Zarzal Cartago, teléfono 3113298715, correo electrónico *notificaciones@frutaleslaslajas.com*, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 172532021 presentado en fecha 2 de marzo de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 382-64, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

3. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3160 de fecha 14 de julio de 1992, de la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá.

4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-64, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha febrero 26 de 2020

5. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 5 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 42.074.878 expedida en Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el km 1 vía Zarzal Cartago, teléfono 3113298715, correo electrónico *notificaciones@frutaleslaslajas.com*, municipio de Zarzal; tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio La María, con matrícula inmobiliaria No. 382-64, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 1 de junio de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 8 de junio de 2021.

Que en fecha 4 de junio de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 11 de junio de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de junio de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable continuar con el trámite para autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua en el predio La María, a favor de la sociedad Frutales Las Lajas S.A.

Que en fecha 18 de junio de 2021, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*"**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:***

El predio La María cuenta con una extensión superficiaria de 260 ha, según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-64 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de aguacate has, potrero y relictos de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 40 hectáreas. Las condiciones físicas del predio son: 1.736 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 15% al 25% y erosión moderada. Se observó que varios de los rodales de guadua existente en el predio forman parte de la zona forestal protectora de fuentes hídricas que discurren a la quebrada agua clara. En el momento de la visita se pudo verificar que gran parte de estos relictos de guadua se encuentra con gran densidad de guadua hecha, presentando inclinación y volcamiento en algunos sectores, del cultivo y las vías internas del predio.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

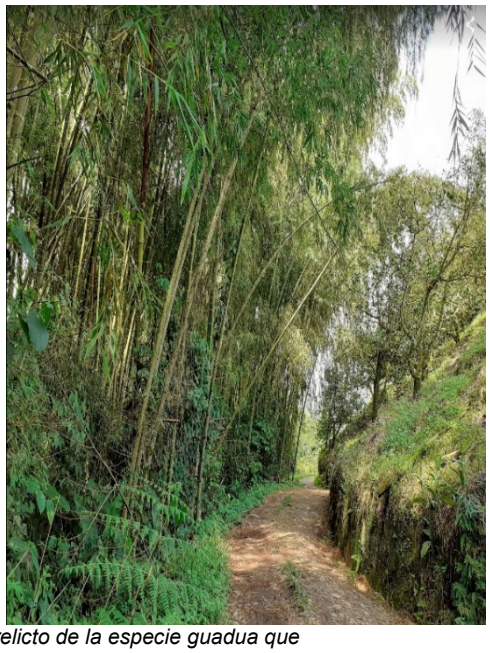

Foto 2 y 3. Estado general del relicto de la especie guadua que Presentan inclinación y volcamiento en algunos sectores.

Foto. 4. Demarcación de parcelas.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m^2, el resultado se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	19	59	78
Viche	11	10	21
Renuevos	4	3	7
Secas	3	5	8
Matámbas	4	6	10
TOTALES	41	83	124

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 1.0 hectárea (10.000 m^2).

200 m^2 78 unidades
10.000 m^2 X

X= 3.900 unidades o sea 390.0 m^3

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento.

200 m^2 116 unidades (no se incluyen las guaduas secas)
10.000 m^2 X

X= 5.800 unidades, o sea 580.0 m^3.

*Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable realizar un aprovechamiento forestal de tipo domestico otorgando un volumen de **20.0 m^3** – **doscientas unidades (200),** equivalentes al 5.12% del total de guadua madura (hecha) existente en un rodal de una (1.0) hectárea del predio La María. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.*

11. CONCLUSIONES:
*Con base en lo anterior, se considera viable continuar con el trámite de aprovechamiento de uso doméstico de la especie guadua, para el predio La María, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a favor de la señora María Isabel Arévalo Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira; obrando en su condición de representante legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A; identificada con el NIT. 830.515.183-1, otorgando un volumen de 200 unidades de guadua (**20.0 m^3**) para el aprovechamiento de uso doméstico en el predio La María.*

12. OBLIGACIONES:
Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios e inclinación o volcamiento sobre los cultivos y vías internas.

Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.

Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

Los productos resultantes del aprovechamiento deberán ser utilizados solamente para realizar arreglos locativos dentro del predio y bajo ninguna circunstancia podrán ser comercializados".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de junio de 2021, que obra en el expediente 0733-004-013-034-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con el NIT. 830.515.183-1, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No. 382-64, ubicado en la vereda Alto San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 5.12% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.0 hectárea, localizada en las coordenadas Geográficas 04º 15' 42,3860" de latitud Norte y 75º 55' 06,9360" de longitud Oeste, a una altitud de 1736 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 20,0 m^3 que equivalen a 200 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes serán utilizados dentro del predio y no podrán darse al comercio.

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.
ARTICULO SEGUNDO: La sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, porque los permisos de aprovechamiento forestal domestico de Guadua, Cañabrava y Bambú, se encuentran exentos del cobro de esta tarifa.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios e inclinación o volcamiento sobre los cultivos y vías internas.*
2. *Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.*
3. *Extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
4. *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
5. *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
6. *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
7. *Utilizar los productos resultantes del aprovechamiento solamente para realizar arreglos locativos dentro del predio y bajo ninguna circunstancia podrán ser comercializados.*

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y durante los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 14 DE JULIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila -La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-013-034-2021

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001110 DE 2021
(14 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

*"*Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

*"*Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:*
(1)….. (22).

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*
Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".*
"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento (Decreto 3930 de 2010, art. 50). Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales. *(Decreto 2667 de 2012, art. 7) Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.*

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.
La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, *adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución DRC No. 001172 del 12 de diciembre de 2002, la Dirección Regional Centro (hoy Dirección Ambiental Regional Centro Norte), de la CVC, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. - INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Ingenio San Carlos, ubicada en el predio Ballesteros, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por el término de dos (2) años.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0731 - 000080 del 8 de febrero de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, renovó el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. - INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, mediante resolución DRC No. 001172 del 12 de diciembre de 2002 para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Ingenio San Carlos, ubicada en el predio Ballesteros, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años.
Que la resolución 0730 No. 0731 - 000080 del 8 de febrero de 2016, fue notificada por personalmente a un apoderado del representante legal de la sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. - Ingenio San Carlos S.A., el día 10 de marzo de 2016.

Que el señor Luis Felipe Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.011 expedida en Bolívar (Valle), obrando en representación de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, y domicilio en el vía Riofrío km 7 Palomestizo, teléfono 2311515, correo electrónico lchavarriaga@ingeniosancarlos.com.co, municipio de Tuluá, mediante escritos Nos. 741882020, presentado en fecha 22 de diciembre de 2020 y 90592021, presentado en fecha 2 de febrero de 2021 y 172992021, presentado en fecha 2 de marzo de 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731 000080 del 8 de febrero de 2016, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Ingenio San Carlos S.A., ubicada en el predio Ballesteros, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
3. Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. - Ingenio San Carlos S.A.
5. Copia cedula de ciudadanía del representante legal.
6. Modelo del cuerpo de agua receptor y evaluación ambiental del vertimiento.
7. Caracterización de los efluentes domésticos e industriales.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-40647, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de diciembre de 2020.
10. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
11. Constancia de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, según factura electrónica de venta No. 89289948 CVCF6024 por valor de $1.772.256,00 cancelada el 25 de enero de 2021.

Que por auto de fecha 17 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Felipe Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.011 expedida en Bolívar (Valle), obrando en representación de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, y domicilio en el vía Riofrío km 7

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palomestizo, teléfono 2311515, correo electrónico lchavarriaga@ingeniosancarlos.com.co, municipio de Tuluá; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731 000080 del 8 de febrero de 2016, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del Ingenio San Carlos S.A., ubicada en el predio Ballesteros, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de abril de 2021 por parte de un Profesional Universitario y un Profesional Especializado, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan proceder con la elaboración del concepto técnico respectivo que determine la renovación o negación del permiso de vertimientos líquidos dentro del procedimiento correspondiente.

Que en fecha 26 de abril de 2021, un Profesional Universitario, un Profesional Especializado y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

*"**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El usuario Sociedad Carlos Sarmiento L. y CIA Ingenio San Carlos S.A, identificado con el NIT No. 891.900.129-6, Representante Legal Luis Felipe Ramírez, presentaron mediante comunicación con radicado ARQ Nos. 741882020 y 90592021, los soportes documentales y técnicos para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.*
Dentro de los requisitos allegados se encuentran los resultados de los estudios de caracterización de la anualidad 2020; los resultados del estudio de evaluación ambiental del vertimiento e impacto sobre la fuente receptora, los resultados en la evaluación muestran que existe una afectación baja sobre el cauce receptor Zanjón Burrigá.

Con respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos - PGRMV, se utilizó la metodología prevista en la Ley 1523 de 2012, sobre conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, las tres etapas presentan elementos de organización y capacidad de respuesta.

11. CONCLUSIONES:
Con respecto al usuario Sociedad Carlos Sarmiento L. y CIA Ingenio San Carlos S.A, se recomienda renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución CVC 0730 No.0731 000080 del 8 de febrero de 2016, con base en el estado del desempeño ambiental, resultados de la evaluación ambiental del vertimiento y los resultados de los estudios de caracterización realizados en la anualidad 2020, donde los parámetros evaluados cumplen con los valores límites máximos permisibles en los efluentes del STARD, lavadero de maquinaria y laguna 6, comparado con los Artículos 8, 12 y 15 de la Resolución 631 de 2015 respectivamente, excepto, los parámetros SST y Grasa o Aceites en el efluente de la zona de lavadero de maquinaria.

De acuerdo con el contenido presentado en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – (PGRMV), se recomienda la aprobación del contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar.

12. OBLIGACIONES:
De conformidad con el concepto técnico, se procede con la recomendación sobre las obligaciones para tener en cuenta en el acto administrativo correspondiente, como se indica a continuación:

Obligación	***Plazo (a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo)***
1. Renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución CVC 0730 No.0731 - 000080 del 8 de febrero de 2016, a la Sociedad Carlos Sarmiento L. y CIA Ingenio San Carlos S.A, establecimiento localizado en las coordenadas 4°03'25.65'' N y 76°15'49.72'' W e identificado con el NIT No. 891.900.129-6.	*Cinco (5) años*
2. Entrega de los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales a las salidas y efluentes de cada uno de los puntos de vertimiento identificados (efluente lavadero de maquinaria, salida antiguo efluente fábrica, salida de fábrica, efluente sistema de tratamiento de	*Semestralmente*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

aguas residuales domésticas – STARD y efluente Laguna 6), adjuntar el formato diligenciado de la autodeclaración del vertimiento de los efluentes del STARD, lavadero de maquinaria y Laguna 6, para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5: De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental (Decreto 1600 de 1994, artículo 5).	
3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – (PGRMV) presentado en su versión actualizada, en su contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar, se debe evaluar anualmente con base en los eventos presentados en ese lapso de tiempo, la necesidad de actualización del PGRMV.	*Cinco (5) años*
4. Con base en el perfil de lodos que se realicen para las lagunas anaerobias, continuar los mantenimientos periódicos, los resultados de las acciones o evidencias del mantenimiento acometidas, deben estar disponibles para verificación de los funcionarios adscritos a la Corporación en el momento que se adelanten las visitas de seguimiento al derecho ambiental.	*Permanente*
5. Conservación del espejo de agua como mínimo en el 50% del área superficial total en cada una de las lagunas anaerobias y/o reservorios, libre de malezas acuáticas o vegetación emergente, para favorecer el funcionamiento hidráulico y el proceso de depuración de las aguas residuales.	*Permanente*
6. Información oportuna sobre cualquier tipo de eventualidad que se presente con el funcionamiento de la PTAR, así como del manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, las evidencias deben estar disponibles para verificación de los funcionarios adscritos a la Corporación en el momento que se adelanten las visitas de seguimiento al derecho ambiental.	*Permanente*
7. Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos, en el efluente de la zona de lavadero de maquinaria, se deben ajustar a valores límites máximos permisibles los parámetros SST y Grasas y/o Aceites (Art 15, Resolución 631 de 2015).	*Tres (3) meses*
8. Culminación de la adecuación física donde se genera el afluente en la zona de lavadero de la maquinaria.	*Tres (3) meses*
9. Todas las demás obligaciones de la Resolución CVC 0730 No. 0731 - 000080 de 2016, que no sean contrarias a las precitadas disposiciones.	-

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2021, que obra en el expediente 0731-036-014-001-2002, la Directora Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CÍA. – INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, mediante resolución DRC No. 001172 del 12 de diciembre de 2002, y renovado mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000080 del 8 de febrero de 2016, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Ingenio San Carlos, localizada en las coordenadas geográficas 04° 03’ 25.6500’’ de latitud Norte y 76° 15’ 49.7200’’ de longitud Oeste, a una altitud de 952 m.s.n.m., predio Ballesteros, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: La renovación del permiso se expide con base en el estado del desempeño ambiental, resultados de la evaluación ambiental del vertimiento y los resultados de los estudios de caracterización realizados en la anualidad 2020, donde los parámetros evaluados cumplen con los valores límites máximos permisibles en los efluentes del STARD, lavadero de maquinaria y laguna 6, comparado con los Artículos 8, 12 y 15 de la Resolución 631 de 2015 respectivamente, excepto, los parámetros SST y Grasa o Aceites en el efluente de la zona de lavadero de maquinaria.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), presentado en su versión actualizada por la Sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CÍA. – INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, en su contenido y ejecución de las acciones planificadas en condiciones de modo, tiempo y lugar, el cual se debe evaluar anualmente con base en los eventos presentados en ese lapso de tiempo, la necesidad de actualización del PGRMV.

ARTICULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. La sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

ARTICULO QUINTO: La sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO SEXTO: La sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Entregar semestralmente los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales a las salidas y efluentes de cada uno de los puntos de vertimiento identificados (efluente lavadero de maquinaria, salida antiguo efluente fábrica, salida de fábrica, efluente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y efluente Laguna 6), adjuntar el formato diligenciado de la autodeclaración del vertimiento de los efluentes del STARD, lavadero de maquinaria y Laguna 6, para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5: De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental (Decreto 1600 de 1994, artículo 5).

2. Continuar permanentemente los mantenimientos periódicos, con base en el perfil de lodos que se realicen para las lagunas anaerobias, los resultados de las acciones o evidencias del mantenimiento acometidas, deben estar disponibles para verificación de los funcionarios adscritos a la Corporación en el momento que se adelanten las visitas de seguimiento al derecho ambiental.

3. Conservar permanentemente el espejo de agua como mínimo en el 50% del área superficial total en cada una de las lagunas anaerobias y/o reservorios, libre de malezas acuáticas o vegetación emergente, para favorecer el funcionamiento hidráulico y el proceso de depuración de las aguas residuales.

4. Informar permanentemente y de manera oportuna sobre cualquier tipo de eventualidad que se presente con el funcionamiento de la PTAR, así como del manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, las evidencias deben estar disponibles para verificación de los funcionarios adscritos a la Corporación en el momento que se adelanten las visitas de seguimiento al derecho ambiental.

5. Cumplir dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutora de la presente resolución con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos, en el efluente de la zona de lavadero de maquinaria, se deben ajustar a valores límites máximos permisibles los parámetros SST y Grasas y/o Aceites (Art 15, Resolución 631 de 2015).

6. Culminar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutora de la presente resolución la adecuación física donde se genera el afluente en la zona de lavadero de la maquinaria.

7. Presentar el formato diligenciado de autodeclaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio de cada año.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la sociedad La sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, deberá presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, la solicitud de renovación, antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-001-2002

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0086 DE 2020
(26 FEB. 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0820-2020 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., con NIT 901215210-2, representada legalmente por el señor José Wilmar Lotero Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, para el desarrollo de la actividad: *"Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores"*, que se propone desarrollar en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10 – 564 Zona Industrial Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020, fue notificada mediante notificación personal electrónica al representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., con NIT 901215210-2, el día 19 de noviembre de 2020, según Certificado de comunicación electrónica- Email certificado No. E35079930-S - Addendum de acceso a contenido, expedido por el Servicios de *envíos* de Colombia 472; quien dentro del término y requisitos legales, interpone recurso de Reposición contra la citada resolución, mediante escrito recibido y radicado por la CVC con el número 671812020 del 23 de noviembre de 2020.

Que por haberse presentado con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPCA, Ley 1437 de 2011, mediante Auto de fecha 11 de diciembre se admite el recurso de Reposición; el cual se comunica al recurrente mediante oficio No. 0112-671812020 del 8 de enero de 2021.

Que en el escrito del recurso de Reposición, el representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., con NIT 901215210-2, manifiesta:

<< […]

2. PETICIÓN

En atención a lo establecido los considerandos de la resolución CVC No, 0100 No. 0150-0820 del 09 de noviembre de 2020, en su página 2, se estableció lo siguiente:

(…)
Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 264782020 el 21 de abril de 2020, el señor Manuel Guillermo Vallecilla Perdomo, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., hace entrega de oficio ICANH 130 1879 No. Recibido 1451, del que se extrae:

<< […] las actividades descritas corresponden al "Almacenamiento de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) y residuos peligrosos (RESPEL)", y se desarrollarán exclusivamente en el predio ubicado en la Carrera 24 No. 13 – 341, Bodega 6, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, existe una baja probabilidad de afectar directamente bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto.

En consecuencia, el ICANH certifica que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva. […] >>
(…)
2.1 ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD CI INNOAMBIENTAL S.A.S

La sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S, solicita que en la página 2 de los considerando de la Resolución 0100 No. 0150-0820 del 09 de noviembre de 2020, se corrija el nombre del representante legal, el alcance del proyecto licenciado, la dirección de domicilio del proyecto y la información respecto a la información radicada del ICANH y se redacte de la siguiente manera:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del V*alle* del Cauca-CVC, con No. 398602020 el 27 de julio de 2020, el señor José Wilmar Lotero Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901215210-2, hizo entrega del estudio de impacto ambiental y Copia de Oficio ICANH130 2132 No. radicado 2092 de 27 de abril de 2020, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con el que certifica que no es necesario para el caso relacionado en el escrito y que obedece al proyecto "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y*/o* acumuladores", que se propone desarrollar la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., en el en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10-564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas pueden generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con *el* Programa de Arqueología Preventiva. […] >>

Que revisado el considerando 2 de la página 2 de la Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020, le asiste la razón al recurrente en relación con el error del nombre del representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S. Los demás aspectos señalados por el recurrente, no están mencionados en el citado considerando, pero su inclusión no cambia para influye ni cambia para nada el sentido de la decisión tomada en la resolución recurrida, en cuanto al otorgamiento de la licencia ambiental.

Que el recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020, fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 23 de febrero de 2021; quienes recomendaron resolver el recurso de Reposición en los términos solicitados por el recurrente, debido a los errores en el nombre del representante legal de la sociedad, y para mayor claridad en los demás aspectos solicitados por el recurrente en relación con el alcance del proyecto licenciado y la dirección de domicilio del proyecto y el certificado del ICANH.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para resolver el recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de otorgamiento de licencia ambiental, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020, y Ley 1437 de 2011.

Que acorde con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional dl Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar el considerando 2 de la página 2 de la Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020,el cual quedará así:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del V*alle* del Cauca-CVC, con No. 398602020 el 27 de julio de 2020, el señor José Wilmar Lotero Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.241, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 901215210-2, hizo entrega del estudio de impacto ambiental y Copia de Oficio ICANH130 2132 No. radicado 2092 de 27 de abril de 2020, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con el que certifica que no es necesario para el caso relacionado en el escrito y que obedece al proyecto "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas *V/o* acumuladores", que se propone desarrollar la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., en el en el predio ubicado, en la carrera 35 No. 10-564 Zona Industrial Arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas pueden generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con *el* Programa de Arqueología Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos y disposiciones de la Resolución 0100 No. 0150-0820-2020 del 9 de noviembre de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor José Wilmar Lotero Suarez, representante legal de la sociedad CI INNOAMBIENTAL S.A.S., al correo electrónico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gerencia@innoambiental.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **26 FEB. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0150-032-045-005-2020

DAR NORTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que, el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de representante legal del establecimiento denominado “DEL BAMBU SAS BIC”, identificado con Nit. 900.805.558-8, ubicado en la calle 5 No. 1-100, en el barrio El Progreso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 615072021, presentado en fecha 28/06/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el registro del citado establecimiento.

Que, con la solicitud el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias a, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud registro de empresas y libro de operaciones forestales, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 615072021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado existencia y representación jurídica, expedido por la cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca de fecha 07 de enero de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único de declaración y pago del impuesto de industria y comercio de Alcalá, Valle.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-86956
- Autorización de notificación electrónica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de representante legal del establecimiento denominado "DEL BAMBU SAS BIC", identificado con Nit. 900.805.558-8, ubicado en la calle 5 No. 1-100, en el barrio El Progreso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 615072021, presentado en fecha 28/06/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el registro del citado establecimiento.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos m/cte. ($1.118.693.oo), de acuerdo con lo establecido en la, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018 que actualizó la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (01) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al establecimiento denominado "DEL BAMBU SAS BIC", identificado con Nit. 900.805.558-8, ubicado en la calle 5 No. 1-100, en el barrio El Progreso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Remitir copia del presente Auto el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de representante legal del establecimiento denominado "DEL BAMBU SAS BIC", identificado con Nit. 900.805.558-8.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUSE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista Atención al Ciudadano
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Dar Norte

Expediente: No. 0771-045-002-087-2021

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Cartago, 13 de mayo de 2021

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta que se ha vencido el término probatorio necesario, y se han agotado las etapas tendientes a la verificación de los hechos por los cuales se dictó la resolucion 0770 No. 0771 – 1099 del 23 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE QUINIENTOS (500) ESTACONES DE 10 CM X 10 CM X 1.5 M DE VARIAS MADERAS, ENTRE LAS QUE SE CUENTAN LECHERO (BROSIUM UTILE), NUANAMO (FYALANTHERA GRACILIPES) Y CAIMITO (POUTERIA CAIMITO), INCAUTADAS AL SEÑOR HECTOR FABIO VASQUEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.569.198, QUIEN LA MOVILIZABA EN EL VEHICULO DE PLACAS SUD-760, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE, Y SE DA APERTURA DE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR HECTOR FABIO VASQUEZ ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.569.198" en contra del señor Hector Fabio Vasquez Zapata, identificado con la cedula de ciudadania No. 14.569.198 y posteriormente el auto por el cual se hace una vinculacion en un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor el señor Carlos Andres Giraldo Herrera identificado con la cedula de ciudadania No. 71.772.472 expedida en Medellin – Antioquia, por infracción al recurso bosque, consistente en la movilización de quinientos (500) estacones de madera sin determinar su especie con medidas de 10 centímetros por 10 centímetros por 1.5 metros, sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización, hechos ocurridos en en CAI de Policia de Santa Ana, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento Valle del Cauca

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre de la investigación que se adelanta en contra los señores **HECTOR FABIO VASQUEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **14.569.198** y el señor **CARLOS ANDRES GIRALDO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía Nº **71.772.472** expedida en el municipio de Medellin - Antioquia., por la infracción descrita en el presente Auto.

SEGUNDO: Se designan los siguientes funcionarios para que emitan el concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, Ingeniera Ana Maria Riverra Bautista y el abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, conforme a lo establecido en la presente investigación.

TERCERO: Se corre traslado a la parte por el término de 10 días para que presente sus alegatos de conclusión si así lo considera.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-002-101-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 7 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROINSUMOS, identificada con NIT 836000548-7, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Lopreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.098 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE URBANO AGROINSUMOS,** ubicado en Calle 13 No.56-20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 469802021, presentado en fecha 22/06/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad AGROINSUMOS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 469802021 del 22 de junio de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización notificación electrónica.
- Plano del predio.
- Fotocopia escritura pública (1.214).
- Contrato de arriendo financiero Leasing No. 7593.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Eduardo Lopreto Duran.
- Fotocopia Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 375-71224.
- Formulario registro único tributario Agroinsumos S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal Agroinsumos S.A.S.
-

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGROINSUMOS, identificada con NIT 836000548-7, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Lopreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.098 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE URBANO AGROINSUMOS,** ubicado en Calle 13 No.56-20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 469802021, presentado en fecha 22/06/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROINSUMOS, identificada con NIT 836000548-7, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Lopreto, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos Diesis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos ($916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROINSUMOS, identificada con NIT 836000548-7, a través de su representante legal el señor Francisco Eduardo Lopreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Juridico

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-090-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 7 julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad ATICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identifica con NIT 901273405-9, a través de su representante legal el señor Carlos Arturo Gomez Mejia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.135 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Copropietarios del Lote Urbano, ubicado en la Calle 30b con carrera 5NB/ Las Palmas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.480852021 presentado en fecha 25/06/2021, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de ochenta guaduas, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad ATICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 480852021.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Arturo Gomez Mejia.
- Fotocopia Escritura Publica No. (2523), compraventa.
- Fotocopia Formulario de Calificación No de Matricula: 96591.
- Fotocopia Certificado de Tradición No de Matricula: 3756591.
- Certificado de existencia y representación legal sociedad ATICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
- Autorización de notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ATICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identifica con NIT 901273405-9, a través de su representante legal el señor Carlos Arturo Gomez Mejia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.135 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de Copropietarios del Lote Urbano, ubicado en la Calle 30b con carrera 5NB/ Las Palmas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No.480852021 presentado en fecha 25/06/2021, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de ochenta guaduas, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad ATICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identifica con NIT 901273405-9, a través de su representante legal el señor Carlos Arturo Gomez Mejia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.135 de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Juridico

Archívese en: Expediente No. 0771-004-093-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 1 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Sandra Mariela Albarracin Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Bella Vista,** ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 712622020, de fecha 10/12/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Sandra Mariela Albarracin Diaz, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 712622020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Sandra Mariela Albarracin Diaz
- Informe técnico proyecto a realizar
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61007, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1642, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Planos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Sandra Mariela Albarracin Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de propietaria del predio

rural denominado **Bella Vista,** ubicado en la vereda El Dinde, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 712622020, de fecha 10/12/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Sandra Mariela Albarracin Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá DC, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos diecisiete Pesos ($109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijesé un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Sandra Mariela Albarracin Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.364.151 expedida en Bogotá DC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-016-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Huberney Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.563 de Cartago, Valle, mediante escrito con radicado de entrada No. 637472021, de fecha 02/07/2021, en calidad de representante legal, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el establecimiento de comercio Estación de Servicio Grajales- Lavadero R y R, identificado con Nit. 16.219.563-5, ubicado en la calle 10 N. 9-04, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Huberney Ramírez Ramírez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado de entrada No. 637472021, de fecha 02/07/2021.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Huberney Ramírez Ramírez.
- Informe de monitoreo y análisis de aguas subterráneas
- Reporte de resultados análisis microbiológicos agua cruda
- Reporte de ensayos- agua
- Resolución 1272 de 2019 de acreditación ideam analtec laboratorios
- Resolución 1389 de 2020 de acreditación ideam corantioquia laboratorio
- Resolución 1389 de diciembre 04 de 2020
- Resolución 0487 de junio 16 de 2020
- Copia certificado de tradición Nro. Matrícula 375-2558
- Certificado uso de suelos expedido por el municipio de Cartago
- Copia de pago predial
- Copia de cámara de comercio
- Contrato de arrendamiento de lote con edificación
- Informe de prueba de bombeo
- Copia de tarjeta profesional ingeniero ambiental Emilio José Ramírez
- Presentación PUEAA simplificado
- Prueba de bombeo EDS Grajales de aguas subterráneas 2021
- Autorización electrónica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Huberney Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.563 de Cartago, Valle, mediante escrito con radicado de entrada No. 637472021, de fecha 02/07/2021, en calidad de representante legal, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el establecimiento de comercio Estación de Servicio Grajales- Lavadero R y R, identificado con Nit. 16.219.563-5, ubicado en la calle 10 N. 9-04, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Huberney Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.563 de Cartago, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos M/cte. ($ 873.046.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado Estación de Servicio Grajales- Lavadero R y R**,** ubicado en la calle 10 N. 9-04, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental**,** para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago, Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Huberney Ramírez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.219.563 de Cartago, Valle, en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado – apoyo Jurídico

Archívese en: Expediente No. 0771-010-001-092-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Cali, Valle del Cauca, el día 30/06/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 629152021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del Acueducto Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S. P identificado con Nit No. 890.399.032-8, presento la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 629152021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Solicitud escrita Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia certificada de existencia y representación legal de ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia RUT ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Certificado de tradición Nro. Matrícula 375-8812
- Resolución No. 1.220-68-2290 del 12 de noviembre de 2019.
- Resolución 0100 No. 0770 -0256 de abril 13 de 2018.
- Sugerencia operativa – procesos planta y calidad de Acuavalle S.A E.S.P.
- CD con el censo de usuarios actuales del sistema de abastecimiento del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Cali, Valle del Cauca, el día 30/06/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 629152021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del Acueducto Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos ($ 873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez - Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Dar Norte

Archívese en: Expediente No. 0771- 010-002-091- 2021.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

JULIO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0667- DE 2021

(Julio 02 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SEÑORA ROSALBA SUAREZ RENDON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.399.797, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Rosalba Suarez Rendon, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.399.797, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietaria y autorizada del predio rural denominado **Manzanares**, ubicado en la vereda La Cedalia, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectué la erradicación de treinta (30) árboles de Nogal Cafetero, en el citado predio, con un volumen de treinta y seis punto trece metros cúbicos (36,13 m^3.)

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales*:* El presente permiso no queda sujeta al pago de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales, toda vez que del concepto técnico se puede concluir que los arboles objeto de presente aprovechamiento, son plantados.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

Las labores de erradicación deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas, el equipo y tomar las medidas de seguridad necesarias.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Según el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015 las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los treinta (30) árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que son árboles plantados no se realizará el cobro de tasa de aprovechamiento, ni compensación forestal.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Rosalba Suarez Rendon, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.399.797, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cote ($109.917.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-045-2021.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0668- DE 2021

(Julio 02 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE LLANOS ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.505.409, EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS, RISARALDA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **La Ilusión,** ubicado en la vereda Villanueva, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectué la erradicación tres (3) árboles relacionados en la Tabla 1, que corresponden a un volumen de ocho punto cero siete metros cúbicos (8,07 m^3) presentados en la Tabla No 2, ubicados en el citado predio. A continuación se transcriben las tablas:

Tabla 1

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	Altura de Total (m)	Tratamiento

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	Altura de Total (m)	Tratamiento
1	Papelillo	*Simarouba amara Aubi*	155	25	Erradicación
2	Azuceno	*Posoqueria latifolia*	158	23	Erradicación
3	Arracacho	*Brunellia sp*	149	24	Erradicación

Tabla 2

No.	Nombre Común	CAP (cm)	Altura de Total (m)	Altura de Fuste (m)	Factor Forma	Perdida %	Perdida (m^3)	Vol E (m^3)
1	Papelillo	155	25	20	0,75	30	0,93	2.17
2	Azuceno	158	23	18	0,75	30	0,89	2.08
3	Arracacho	149	24	19	0,75	30	0.83	1.93
TOTAL							**2.65**	**6.18**

Resumen

Nombre Común	Cantidad por especie	Volumen Total (m^3)
Papelillo	1	2,87
Azuceno	1	2,68
Arracacho	1	2,52
Total	**3**	**8,07**

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Compensación Forestal. De acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la *Tabla 4. Cálculo de los factores de compensación forestal de árboles aislados,* predio La Ilusión*, corregimiento Villanueva, municipio de El Águila,* se deberán sembrar 34 árboles como medida de compensación.
Las áreas propuestas para la compensación deben ser presentadas a la corporación para su aprobación, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 34 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico.

El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales*:* El presente permiso queda sujeta al pago de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por valor de ciento setenta y tres mil novecientos veintiún pesos ($173.921,00) moneda legal colombiana, por ocho punto cero siete metros cúbicos de madera (8,07 m^3), de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0052-2021 del 03 de febrero del 2021 y el acuerdo CD NO. 003 del 19 de febrero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

Las labores de erradicación deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas, el equipo y tomar las medidas de seguridad necesarias.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 34 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico.

El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.

La siembra de los árboles de compensación deberá realizarse durante la vigencia del permiso de aprovechamiento de los árboles aislados.

Según el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015 las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los tres (3) árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Cancelar ante la CVC la respectiva tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable por un valor de $ 173.921,00 por 8,07 m^3 de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Enrique Llanos Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.505.409, expedida en Dosquebradas, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cote ($109.917.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-048-2021.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0666 - DE 2021

(Julio 01 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR RAÚL ÁVILA MARIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.133.440, EXPEDIDA EN ANSERMANUEVO, VALLE CAUCA".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor el señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado La Quinta, ubicado en la vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la adecuación de terreno, en el citado predio, en un área aproximada de media hectárea, (½ ha) donde se efectuará la erradicación de rastrojos de porte bajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solo se permite la erradicación de rastrojos de porte medio - bajo y se respetaran los 7 árboles de Cedro Cebollo (Cedela montana) y 5 Laurel Mierda (Endlicheria colombiana) existentes dentro del área a intervenir.

- Queda prohibida la actividad de quema como mecanismo para efectuar la erradicación de los rastrojos de porte bajo.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO*:* SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Raúl Ávila Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.133.440, expedida en Ansermanuevo, Valle Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos ($155.963,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el primer (01) día del mes de julio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-061-2021.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0606 - DE 2021

(junio 16 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 448 DE AGOSTO 15 DE 2008, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCION 0770 No 0771-0170 DE MARZO 13 DE 2018, POR LA CUAL SE CERTIFICARON EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MÓVILES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA SOCIEDAD C.D.A VILLA DE ROBLEDO S.A.S"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 – 0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 700-0066-2017, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, Rresolución 0770 No 0771- 448 de agosto 15 de 2008 y la Resolución 0770 No 0771-0170 de marzo 13 de 2018, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.209.646 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad representante legal de la sociedad **"C.D.A. VILLA DE ROBLEDO S.A.S"**, identificada con el Nit. No. 900.189.396-8, ubicado en la carrera 13 No. 10-25, o quién haga sus veces el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, de la certificaron equipos en materia de revisión de gases para fuentes móviles otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 448 de agosto 15 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 0770 No 0771-0170 de marzo 13 de 2018, por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Seis pesos ($1.851.796.oo) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, en calidad representante legal de la sociedad **"C.D.A. VILLA DE ROBLEDO S.A.S**", o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la certificación haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutiva de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente: 0771-007-001-088-2008

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0602 - DE 2021

(Junio 16 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0674 - DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ARCILLAS BRASIL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT. 811.015.048-0".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 – 0674 del 17 de septiembre 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la sociedad ARCILLAS BRASIL S.A identificada con el NIT. No. 811.015.048-0, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.214.353 expedida en Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, de la

concesión de aguas superficiales para uso público otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771 -0674 de 17 de septiembre de 2018, para el abasto del establecimiento denominado **Arcillas Brasil** planta de producción ubicado en el kilómetro 7 de la vía Cartago - Alcalá, para USO INDUSTRIAL en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por el valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos ($1.047.915.oo).M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor LUIS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Jimy Julian Botero Rincón, Técnico Operativo 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin - Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 - 010 – 002 -046 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0600 - DE 2021

(Junio 16 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0100 No 0770 - 0687 DE DICIEMBRE 1 DE 2009, EN EL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AREA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATO DE CONCESION MINERA No HDK – 091".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0773 - 0687 de septiembre 18 de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al señor FRANK EDIER GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.715.922 expedida en Bogotá DC, el pago del servicio de seguimiento anual de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No 0770-0687 de diciembre 1 de 2009, para la vigencia 2021, en el área de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, Contrato de Concesión Minera No HDK – 091, con extensión superficial de 185 hectáreas, a la altura del predio **"Hacienda El Bosque"** localizada en la vereda El Enfado, del municipio de Cartago, por valor de cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos ($ 436.466.oo) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor FRANK EDIER GARCÍA LÓPEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Jimy Julian Botero Rincón, Técnico Operativo 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin - Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-032-001-249-2008

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0599 - DE 2021

(Junio 16 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL VIGENCIA 2021, DEL REGISTRO FORESTAL, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 362- DE 8 DE AGOSTO DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN DEPOSITO DE COMERCIALIZACIÓN DE MADERA A NOMBRE DEL SEÑOR OSVALDO TAMAYO RESTREPO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771-362 del 8 de agosto de 2001

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al señor OSVALDO TAMAYO RESTREPO identificado con CC 6.240.034 de Cartago, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, del registró de un depósito de comercialización de madera a nombre del señor OSVALDO TAMAYO RESTREPO identificado con CC 6.240.034 de Cartago, otorgado mediante la resolución 0770 No. 0771- 362- de 8 de agosto de 2011, del establecimiento de comercialización de productos forestales denominado "MADERAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA CEIBA", ubicado en la dirección Carrera 3 # 3 - 05 en Jurisdicción del Municipio de Cartago Departamento del Valle del Cauca; por el valor de doscientos dieciocho mil cuatro pesos ($218.004.oo) M/cte.; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor OSVALDO TAMAYO RESTREPO, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Jimy Julian Botero Rincón, Técnico Operativo 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin - Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 - 045 – 002 -033 - 2008

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0648 - DE 2021

(junio 28 de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO NUMERO VCR – 129- OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0797 DE NOVIEMBRE 13 DE 2018, A FAVOR DE LA SEÑORA MELBA RAMOS RIAÑO, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TEJAS Y BLOQUES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771- 0797 - de noviembre 13 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** a la señora Melba Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, quien actúa como propietaria predio rural denominado Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento para la fabricación de tejas y bloques denominado "Tejas y Bloques", identificado con el Nit No. 31.400.998-4, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0797 de 13 de noviembre de 2018, para abasto del precitado establecimiento, por valor de un millón doscientos veinticuatro mil ochocientos veintinueve pesos ($ 1.224.829.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Melba Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Dar Norte
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 010 – 001 -080 - 2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0677 - DE 2021

(Julio 8 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.158.595, EXPEDIDA EN BELALCAZAR."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar, actuando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda El Piñuelo, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectué una adecuación de terreno de cuatro hectáreas (4 ha), de rastrojos altos. Se procederá con los arboles de la siguiente manera. Arboles de Guamo: se autoriza el aprovechamiento de 60 árboles cuyos valores promedio de CAP

corresponde a 135 cm y una altura de 7 metros, donde se obtiene que el volumen de carbón por individuo es de aproximadamente 0.62 m3 para un total de 55.43 m3, lo que corresponde a 5132.9 kilogramos de carbón y así mismo 256.64 bultos de carbón. Arboles Nogal Cafetero: solo se autoriza el aprovechamiento de 10 individuos, dejando un remanente de 100 árboles que se encuentran plantados como cercos vivos barreras rompe vientos, que servirán al cultivo de aguacate, equivalente a 9.62 m3, de madera aserrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- Entresacar únicamente un total de 60 árboles de guamo (16 árboles por hectárea), priorizando aquellos que presentan signos de pudrimiento y presencia de insectos xilófagos.
- Evitar el corte o tala de árboles de especies diferentes a las autorizadas.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la autoridad ambiental competente.
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO*:* SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor el señor Carlos Alberto Valencia Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.158.595, expedida en Belalcazar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos ($218.004,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de julio de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-069-2021.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0683 - DE 2021

(julio 12 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, CON FINES AGRICOLAS, A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ROSA TORRES DE SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 29.175.426 EXPEDIDA EN ANSERMANUEVO, VALLE, PARA ABASTO DEL PREDIO DENOMINADO PAN DE ORO, UBICADO EN LA VEREDA LA GUAYACANA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUILA, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para fines AGRICOLA, a favor de la señora Carmen Rosa Torres de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.175.426 de Ansermanuevo, Valle, para abasto del predio rural denominado Pan de Oro, ubicado en la vereda La Guayacana, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO **(0.7 Lts/Seg)** equivalente al 4.2% del caudal promedio de la corriente del punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica de Cañaveral.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Pan de Oro, ubicado en la vereda La Guayacana, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Cañaveral.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímese el porcentaje asignado en la suma de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO **(0.7 Lts/Seg).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora Carmen Rosa Torres de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.175.426 de Ansermanuevo, Valle de no recibir las facturas en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora Carmen Rosa Torres de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.175.426 de Ansermanuevo, Valle, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

3- Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la señora Carmen Rosa Torres de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No: 29.175.426 de Ansermanuevo – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019**;** que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora Carmen Rosa Torres de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.175.426 de Ansermanuevo, Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO **(0.7 Lts/Seg).** en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Dar Norte

Archívese en: 0772-010-002-060-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0680 - DE 2021

(julio 12 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, CON FINES AGRICOLAS, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO VELEZ VALLEJO Y OTROS, IDENTIFICADO CON CEDULA 10.078.858 EXPEDIDA EN PEREIRA, RISARALDA, PARA ABASTO DEL PREDIO EL INDIO-CANADA, UBICADO EN LA VEREDA CATARINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, con fines AGRICOLAS, a favor del señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo y Otros, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, para abasto del predio rural denominado El Indio- Canadá, ubicado en la vereda Catarina, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de

SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO **(68.5 Lts/Seg),** equivalente al 0.02% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Rio Cauca, perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina, aforada en 319096 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado El Indio-Canadá, ubicado

en la vereda Catarina, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica de Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímese el porcentaje asignado en la suma de SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO **(68.5 Lts/Seg).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo y Otros, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, de no recibir las facturas en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo y Otros, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

3- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9- La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento cada año, por parte del señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo y Otros, identificado con cédula de ciudadanía No: 10.078.858 de Pereira, Risaralda; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019**;** que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo y Otros, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (68.5 Lts/Seg)**, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de julio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Archívese en: 0772-010-002-063-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0658 - DE 2021

(junio 30 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MANOSALVA ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.476.113 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19-476.113, expedida en Bogotá, D.C, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica en el predio La Carbonara, ubicado en el sector Potrero Chico, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.

2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.

3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Consorcio Muros Cartago 2020 identificado con NIT 901430871-1, a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril

17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de un millón trecientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos ($1.311.568,00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle a los treinta (30) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista - Atención al Ciudadano.
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese En: Expediente 0771-036-015-065-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0659 - DE 2021

(junio 30 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HECTOR MANOSALVA ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.476.113 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19-476.113, expedida en Bogotá, D.C, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra

hidráulica en el predio Hacienda Misia María, ubicado en el sector Los Almendros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la ocupación de cauce y obras proyectadas, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño y planos presentados, especialmente en lo referente a la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.

2. Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.

3. Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Mojahuevos y que se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

4. Se deberá realizar una reforestación sobre la ladera ubicada sobre la margen izquierda del canal, de tal manera que se recupere la cobertura vegetal en la zona y se detengan los procesos erosivos que se viene presentando en el sitio. Para tal fin se recomienda la conformación de trinchos y siembra de material vegetal endémico de fácil rebrote

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga.

ARTÍCULO SEXTO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL**: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Consorcio Muros Cartago 2020 identificado con NIT 901430871-1, a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de la suma de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos ($1.851.796,00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle a los treinta (30) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista - Atención al Ciudadano.
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado

Archívese En: Expediente 0771-036-015-066-2021

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

JULIO

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0664 DE 2021
(1 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA EN CANTERA QUE SE ENCUENTRA UBICADA AL COSTADO IZQUIERDO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA HACIA LA VEREDA TARRITOS, AL MUNICIPIO DE ARGELIA, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 891901019-9"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, identificado con el Nit No. 891901019-9, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de explotación minera en cantera que se encuentra ubicada al costado izquierdo de la vía que conduce del municipio de Argelia, Valle del Cauca hacia la vereda tarritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el primer (1) día del mes de julio de 2021.

_____
EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13
Reviso: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Zoot. Julio Andrés Ospina Giraldo– Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0771-039-005-041-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0498 DE 2021
(12 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER UNA INFRACCIÓN AMBIENTAL A LOS SEÑORES RAMÓN ABEL DOMÍNGUEZ PARRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.568.102, JHON JAIDER BEDOYA TAMAYO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.764.702, GUSTAVO ADOLFO ARIAS HINCAPIÉ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.765.303, WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.225.093, VÍCTOR EDUARDO QUEBRADA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.769.584 Y EMANUEL AGUIRRE GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.618.444"

El Director Territoriall de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables de los cargos imputados a los señores **RAMÓN ABEL DOMINGUEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadania No**. 14.568.102**, **JHON JAIDER BEDOYA TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadania No. **1.112.764.702**, **GUSTAVO ADOLFO ARIAS HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadania No., **1.112.765.303, WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadania No.**16.225.093, VICTOR EDUARDO QUEBRADA** identificado con la cédula de ciudadania No. **1.112.769.584** y **EMANUEL AGUIRRE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadania No.**1.112.618.444**, por incumplimiento a normas ambientales y en consecuencia imponer como sancion **EL DECOMISO DEFINITIVO** de los implementos utilizados para cometer la infracción los cuales corresponden a **UNA MOTOSIERRA MARCA STIHL-31 MS310 COLOR NARANJA**, **UNA PALA SIN MARCA**, **UN RASTRILLO METÁLICO SIN MARCA** y **UNA CARRETA MARCA BELLOTA COLOR GRIS**.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 12 días del mes de mayo del año 2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Gloria Robles Rodas – Abogada – Sustanciadora T.A. 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-002-001-2018

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0281 DE 2021

(3 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO DE ESPECIES FORESTALES INCAUTADOS AL SEÑOR HECTOR JAMES ZAPATA ROMAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDANANIA No. 18.468.779 Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No 20 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No. 0771-0540 de 2019 de fecha 27 de junio de 2019, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de 33 tablones de madera verde de 50 centimetros, 1 y 2 metros de largo, madera que se encuentra actualmente en la bodega que tiene destinada la CVC DAR NORTE en el municipio de Cartago al Señor Hector James Zapata Román, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.468.779 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, el cual deberá ser entregado a una institución o a un ente territorial con el cual medie el respectivo convenio acorde con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.

_____
EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Isaias Moreno Aricapa - Abogado-Contratista
Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente 0771-039-002-056-2019

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 04 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS MIGUEL CABAL NAVIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.535 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad HENARES DEL VALLE S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 388632021 presentado en fecha 15/05/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Hacienda San Juanito, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Apertura de vías
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 373.18957
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Características del proyecto
- Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS MIGUEL CABAL NAVIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.535 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal de la

sociedad HENARES DEL VALLE S.A.S, en el Hacienda San Juanito, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **LUIS MIGUEL CABAL NAVIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.535 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad HENARES DEL VALLE S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE $(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS MIGUEL CABAL NAVIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.535 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad HENARES DEL VALLE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-012-093-2021

Guadalajara de Buga, 09 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE ALBERTO NÚÑEZ RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.340.077 expedida en Tuluá - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 427202021 presentado en fecha 02/06/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “El Belén”, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-112004, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 384-112004.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE ALBERTO NÚÑEZ RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.340.077 expedida en Tuluá - Valle, en el predio denominado “El Belén”, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-112004, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JORGE ALBERTO NÚÑEZ**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.340.077 expedida en Tuluá - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $(305.412.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE ALBERTO NÚÑEZ RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.340.077 expedida en Tuluá – Valle,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-010-002-098-2021.

Guadalajara de Buga, 10 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.268 expedida en Palmira - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 428372021 presentado en fecha 03/06/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Apertura de Vías, Explanaciones Y Carreteables, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-65789, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-65789
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Licencia Urbanística de Parcelación.
- Planos y diseños de las vías.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.268 expedida en Palmira - Valle, en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-65789, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.268 expedida en Palmira - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE $(436.466.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.268 expedida en Palmira – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-004-012-095-2021

Guadalajara de Buga, 10 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **EFREN MENDOZA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.828 expedida en Buga - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 224262021 presentado en fecha 08/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Apertura de Vías, Explanaciones Y Carreteables, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca El Manzo, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-30132, ubicado en el Corregimiento Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-30132.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Escritura Pública del predio.
- Planos y diseños de las vías.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EFREN MENDOZA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.828 expedida en Buga - Valle, en el predio denominado Finca El Manzo, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-30132, ubicado en el Corregimiento Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EFREN MENDOZA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.828 expedida en Buga - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $(2.099.488.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **EFREN MENDOZA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.828 expedida en Buga - Valle.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742-004-012-094-2021

Guadalajara de Buga, 10 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTA CECILIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 413242021 presentado en fecha 27/05/2021, solicita Prórroga de Permiso de Apertura de Vías, Explanaciones Y Carreteables, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Rio Milagroso, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-251, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTA CECILIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, en el predio denominado Rio Milagroso, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-251, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTA CECILIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUNMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS M/CTE $(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto la señora **MARTA CECILIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742-004-012-243-2020

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO ENRIQUE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 4.053.214, actuando Como representante legal de la sociedad **BALANCEADOS S.A.**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 499532020 presentado en fecha 14/09/2020, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Planta Balanceados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Renovación Permiso de Vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALVARO ENRIQUE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 4.053.214, actuando Como representante legal de la sociedad **BALANCEADOS S.A.**, tendiente al Renovación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Planta Balanceados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ALVARO ENRIQUE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 4.053.214, actuando Como representante legal de la sociedad **BALANCEADOS S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo
Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-100-2015

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 10.278.400 expedida en Manizales – Caldas, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 703352020 presentado en fecha 04/12/2020, solicita Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado EDS Presidente, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de valores.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de tradición.
- Memorias Técnicas del diseño.
- Plan de gestión del riesgo.
- Evaluación Ambiental de Vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 10.278.400 expedida en Manizales – Caldas, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado EDS Presidente, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca
SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor **JAIME ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 10.278.400 expedida en Manizales – Caldas, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo
Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-066-2021

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 180472019 del 27/02/2019, a nombre del señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.083 expedida en Buga - Valle, respecto a una Cancelación de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "La Estrella" Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.Que mediante el oficio 0743- 180472019 del 27/03/2019, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura de Venta No. 89252510 por concepto de tarifa de evaluación.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[1], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cancelación de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "La Estrella" Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; Presentada por el señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.083 expedida en Buga - Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 180472019 del 27/02/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 10 días del mes de junio del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Dr, Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 0741-010-002-092-2008.

[1] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 401172020 del 28/07/2020 a nombre de la señora **GLADIS IMELDA HERNÁNDEZ ORDOÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25479963 de La Sierra – Cauca, respecto a un Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Finca La Gran Lucha, ubicado en el Corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.
Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 20/04/2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[2], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de un Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Finca La Gran Lucha, ubicado en el Corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca; Presentada por la señora **GLADIS IMELDA HERNÁNDEZ ORDOÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25479963 de La Sierra – Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 401172020 del 28/07/2020.
RTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 16 días del mes de junio del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

---

[2] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 401172020.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 16 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C S,** identificada con NIT No. 800.015.378-6, a través de su representante legal el señor DANILO VARELA AYORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 447202021 presentado en fecha 06/11/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "La Cascada", identificado con matricula inmobiliaria No. 373-56410, ubicado en la Vereda El Dopo, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-56410.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C S,** identificada con NIT No. 800.015.378-6, a través de su representante legal el señor DANILO VARELA AYORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga - Valle, en el predio denominado "La Cascada", identificado con matricula inmobiliaria No. 373-56410, ubicado en la Vereda El Dopo, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C S,** identificada con NIT No. 800.015.378-6, a través de su representante legal el señor DANILO VARELA AYORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $(305.412.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C S,** identificada con NIT No. 800.015.378-6, a través de su representante legal el señor DANILO VARELA AYORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga – Valle,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-010-002-100-2021.

Guadalajara de Buga, 21 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México, mediante escrito radicado en la CVC con No. 457722021 presentado en fecha 17/06/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "E.D.S SAN PEDRO", identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-68389, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-68389.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).
- Columna litológica.
- Prueba de bombeo del pozo.
- Caracterización del agua subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México, en el predio denominado "E.D.S SAN PEDRO", identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-68389, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE $(1.118.693.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **ILEANA GABRIELA VÁZQUEZ OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 245080 de México,

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0742-010-001-101-2021.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 513352020 del 21/09/2020 a nombre del señor **ÁNGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.942 de Buga - Valle, respecto a un Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado La Sierra 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-6212, ubicado en la Vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 23/09/2020 se dio inicio al trámite ambiental, realizándose la correspondiente remisión del Auto y de la factura de venta No. CVCF835 por concepto de evaluación de trámite.

Que una vez comprobado el pago de la factura antes descrita, mediante oficio de fecha 15/10/2020 se comunicó la fecha y hora de visita ocular al predio y en consecuencia de ello, a folios 33 a 35, obra informa de visita.

Que habiendo revisado la documentación presentada para la elaboración del correspondiente técnico y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficios de fecha 12 de enero y 02 de febrero del 2021.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[3], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,

[3] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de un Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado La Sierra 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-6212, ubicado en la Vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.; Presentada por el señor **ÁNGEL RICARDO VÉLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.942 de Buga - Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 513352020 del 21/09/2020.
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 21 días del mes de junio del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0743-010-002-257-2020

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 136782021 del 17 de febrero de 2021 a nombre de CAROLINA HERNANDEZ MEJIA, identificado (a) con cedula No 1.116.724.681, quien actúa como propietario, al otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO en el predio denominado La Francia, ubicado en el municipio de Trujillo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0743-136782021 del 20 de abril de 2021, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[4], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

[4] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."
Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO en el predio denominado La Francia, ubicado en el municipio de Trujillo, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por CAROLINA HERNANDEZ MEJIA, identificado (a) con cedula No 1.116.724.681, quien actúa como propietario, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 136782021 del 17 de febrero de 2021.
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.
Dado en Guadalajara de Buga a los 23 días del mes de junio de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano
Exp 0743-036-004-032-2021

Guadalajara de Buga, 23 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT No. 800.150.280-8, a través de su apodera, la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.274.816 de Pitalito - Huila, mediante escrito radicado en la CVC con No. 515032019 presentado en fecha 05/07/2019, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "Santa Rosa C33", identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-64090, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 21/10/2019,[5] se dio inicio al trámite administrativo ambiental asignándose a este el expediente No. 0742-010-001-234-2019, de igual forma se efectuó la correspondiente liquidación de la tarifa por concepto de evaluación del trámite y posteriormente se remitió la solicitud de generación de factura de venta al área financiera.

Que, encontrándose el trámite en la etapa antes descrita, se halló una irregularidad en el formato de discriminación de valores y en razón a ello, al área financiera, considero improcedente la expedición de factura.

[5] Folios 73 a 74

Que, en razón a lo anterior, mediante oficio con radicado No. 0740-515032019 de fecha 12/11/2019[6], se requirió al usuario para que diligenciara nuevamente el formato.

Que mediante Auto de fecha 03/03/2020[7], se ordenó el Cierre y archivo por desistimiento tácito de la solicitud; el cual fue debidamente notificado.[8]
Que, en oportunidad procesal, mediante escrito con radicado No. 231442020 de fecha 12/03/2020[9], el usuario presento Recurso de Reposición en contra del Auto de cierre y archivo descrito.
Que a folio 89, obra Auto admisorio de recurso de fecha 13/03/2020.
Que mediante la Resolución 0740 No. 0742-0000625 del 27 de julio de 2020[10], se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado de manera electrónica.
Que, para la fecha 12/05/2021, en revisión de los archivos aportados por el usuario de manera física y virtual, así como del expediente No. 0742-010-001-234-2019, se halló que carecía de documentación necesaria para darle continuidad al tramite administrativo y en razón a ello, mediante oficio[11] se requirió nuevamente a la sociedad a fin de que se sirviera aportar dicha documentación y a su vez diligenciar nuevamente el formato de discriminación de valores a fin de subsanar el trámite administrativo.
Que, en atención a lo anterior, mediante oficio con radicado No. 470082021 de fecha 22/06/2021[12], el usuario allegó los documentos requeridos.
En concordancia con todo lo expuesto y hallándose el tramite en la etapa de generación de factura, mediante el presente Auto se procederá con el saneamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.
En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO*:* De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se ordena sanear el trámite, en la irregularidad de liquidación de tarifa de evaluación del trámite ambiental.
ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese sin efectos el artículo segundo del Auto de inicio de trámite de fecha 21/10/2019.
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR de oficio, una nueva liquidación de la tarifa de evaluación en concordancia con el nuevo formato de discriminación de valores aportado por el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtido lo anterior, remítase el presente tramite al área financiera para correspondiente expedición de la factura de venta por concepto de evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto y remítase la correspondiente factura de venta a la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT No. 800.150.280-8, a través de su apodera, la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.274.816 de Pitalito - Huila,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

[6] Folio 75
[7] Folio 76
[8] Folio 78
[9] Folios 79 a 88
[10] Folio 90
[11] Folio 113
[12] Folios 115 a 122

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó, elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista sustanciador
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742- 010-001-234-2019

Guadalajara de Buga, 24 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 459172021 presentado en fecha 18/06/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Rancho 3, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 384.39915
- Copia cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira Valle, quien actúa como propietario, en el predio Rancho 3, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE $(436.466.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **PEDRO LUIS GARCIA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.377.719 expedida en Palmira Valle.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-103-2021

Guadalajara de Buga, 24 de junio de 2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA CENAIDA RODRIGUEZ PADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.968 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 467642021 presentado en fecha 22/06/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Nuestro Sueño, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 373-133449
- Copia cedula de ciudadanía Maria Cenaida Rodríguez
- Copia de cedula de ciudadanía Wilson Rodríguez Padilla
- Copia de cedula de ciudadanía José Albeiro Rodríguez Padilla
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.**D I S P O N E:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora la señora **MARIA CENAIDA RODRIGUEZ PADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.968 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, en el predio Nuestro Sueño, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **MARIA CENAIDA RODRIGUEZ PADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.968 expedida en Buga Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $(305.412.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA CENAIDA RODRIGUEZ PADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.866.968 expedida en Buga Valle.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-012-105-2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 24 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 expedida en Cali-Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 360052021 presentado en fecha 02/05/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio San Rafael, ubicado en la vereda El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal domestico
- Promesa de compraventa
- Copias cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 expedida en Cali-Valle, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio San Rafael, ubicado en la vereda El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacanoa Piedras Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yotoco – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 expedida en Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado
Expediente: 0743-036-005-104-2021

Guadalajara de Buga, 29 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **DANILO VARELA AYORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga - Valle, actuando el calidad de representante legal de la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C.S.** mediante escrito radicado en la CVC con No. 200482019 presentado en fecha 06/03/2019, solicita Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Cascada, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-56410, ubicado en el Corregimiento Dopo, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.
- Formulario Nacional de concesiones de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria 373-56410.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DANILO VARELA AYORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga - Valle, actuando el calidad de representante legal de la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C.S.**, en el predio denominado La Cascada, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-56410, ubicado en el Corregimiento Dopo, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUNMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS M/CTE $(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P., para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto el señor **DANILO VARELA AYORA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.759 expedida en Buga - Valle, actuando el calidad de representante legal de la sociedad **DANILO VARELA Y CIA S EN C.S**.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-010-002-005-2006

Guadalajara de Buga, 29 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra - Valle, actuando nombre propio mediante escrito radicado en la CVC con No. 115122021 presentado en fecha 09/02/2019, solicita Prórroga de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Campanilla Llano, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-62161, ubicado en el Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra - Valle, en el predio denominado Campanilla Llano, identificado con matricula inmobiliaria No. 373-62161, ubicado en el Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS PESOS M/CTE $(87.293.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra - Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-004-012-091-2020

Guadalajara de Buga, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 477842021 presentado en fecha 24/06/2021, solicita Otorgamiento de OCUPACION DE CAUCE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Centro Sur, en el predio Lote 11 El Edén Urbano, ubicado en el corregimiento de Hato Viejo, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ocupación de cauce
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Procedimiento técnico
- Escritura publica
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Copia cedula de ciudadanía Apoderada especial
- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el predio Lote 11 El Edén Urbano, ubicado en el corregimiento de Hato Viejo, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETENCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE $(1.772.256.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-015-106-2021

RESOLUCION 0740 No. 0742 0000514
(Mayo 21 2021 **)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS OTORGADO EN LA RESOLUCION 0740 No. 0742 000292 de 12/03/2020”.

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que Mediante Resolución 0742 000292 de 12/03/2020, se "OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS EN EL PREDIO CALZADA VIA MEDIACANOA CORREGIMIENTO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA",

Que mediante radicado 146762021 de fecha 19/02/2021, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751, obrando nombre propio, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de prórroga permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Calzada Vía Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Prórroga Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas

Que, mediante Auto de fecha de 06/04/2021, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio **146762021 de fecha 19/02/2021**se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura por valor de ($370.359)

Que mediante oficio **146762021 del 04/05/2021 se informa la fecha de la visita ocular.**

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC G.S.P., procede a la realización del concepto técnico el día 21/05/2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 21/05/2021, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACION. Las obras autorizadas en el marco del permiso de Ocupación de cauce y Obras hidráulicas, consistentes en la construcción de cuatro puentes vehiculares, que permiten la conexión hidráulica entre la Laguna de Sonso y el Rio Cauca, se localizan en la calzada de la vía Mediacanoa - Buga, vereda el Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, entre los PR114+000 al PR115+600

Puente	X	Y
1	1.081.419	921.915
2	1.081.552	922.004
3	1.081.672	922.088
4	1.081.783	922.174

Tabla 1: Coordenadas Tomadas de la resolución 0742 0000292 - 2020

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

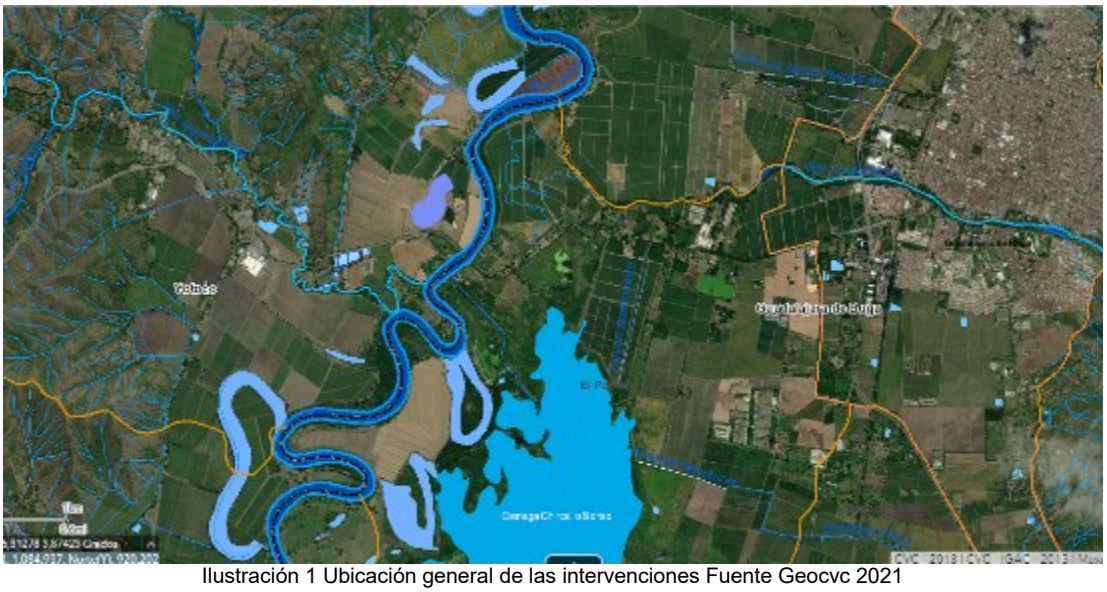

Ilustración 1 Ubicación general de las intervenciones Fuente Geocvc 2021

ANTECEDENTE(S): El 21 de noviembre de 2019, el Señor Luis Alberto González Chaux, en condición de contratista del INVIAS, responsable de la ejecución del contrato de obra No 1523 de 2019, el cual tiene como objeto, la construcción de obras para el paso de las aguas de la laguna de Sonso a través de la carretera Buenaventura – Buga, Sector Mediacanoa – Buga ruta 4001, solicitó el permiso de Ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de 4 puentes vehiculares en el sector denominado El Porvenir del municipio de Guadalajara de Buga en cumplimiento de la sentencia del fallo de la acción popular No. 76001 23 31 000 2004 0017201 del 2009, la cual conmina al INVIAS, la Gobernación del Valle, El Municipio de Guadalajara de Bufa y a la CVC a implementar acciones tendientes a restaurar la conexión hidráulica de la laguna de Sonso con el Rio Cauca.

Cumpliendo el proceso administrativo de la Corporación, mediante resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020, se otorgó el permiso de ocupación de cauces y se dio aprobación a las obras hidráulicas proyectadas, consistentes en cuatro puentes vehiculares, 1 sobre el denominado Caño Carlina (Puente 1), el cual tiene una luz de 20 m y 3 pasos adicionales que en su condición de pasos auxiliares facilitan igualmente la conexión de las aguas de la laguna hacia el rio cauca los cuales tendrán cada uno una luz de 10 m, Para la ejecución de las obras se otorgó el término de un (1) año siguiente a la ejecutoria de la Resolución.

A su vez en el parágrafo tercero del artículo segundo de la citada resolución se determinó que: “Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo termino otorgado, solicitud que debe hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

Con relación a la solicitud de prórroga del permiso de Ocupación de Cauces, y obras hidráulicas, el 19 de febrero de 2021 con No 146762021 se radica la solicitud en la DAR Centro Sur, por parte de Luis Alberto González Chaux con Cedula No 7.531.751, expedida en Armenia y en la cual se solicita la prórroga por el termino de seis (6) meses.

A partir de dicha solicitud para el presente concepto técnico, el Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, generó auto de iniciación de trámite de fecha 6 de abril de 2021 en cuyo artículo segundo se estableció el monto de Trescientos setenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos ($370.359) el valor que deberá cancelar el peticionario por el servicio de evaluación del Derecho ambiental, Pago que fue realizado y validado en reporte financiero de fecha 27 de abril de 2021, y de igual forma se ordena en el artículo tercero la práctica de una visita ocular.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio con radicado No.740-146762021 del 4 de mayo de 2021, se informa al peticionario que la visita ordenada será realizada el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 9 am. Las condiciones sociales y de orden público que vive el país, el departamento del Valle del Cauca y particularmente la imposibilidad de llegar al sitio de las obras en razón a los taponamientos presentados en las vías, impidieron la realización de la visita ocular empero, indicar que en el marco del seguimiento ambiental a la resolución 740 No 0742 0000292 de 2020, el día 19 de abril de 2021 se realizó reunión y visita de seguimiento, la cual contó con la participación de Profesionales de CVC adscritos a la Dirección de Gestión Ambiental DGA, a la Dirección Técnica Ambiental - DTA y a la Dirección Ambiental Regional Cetro Sur de la CVC, de dicho seguimiento se generó un acta, la cual por la proximidad a la fecha de la visita programada, así como al hecho que las obras se encuentran suspendidas debido a los bloqueos, se determina en consecuencia tomar como referente para el presente concepto aspectos de dicha vista de seguimiento como los que a continuación se detallan:

- ✓ La laguna de Sonso no ha tenido cambios significativos en sus condiciones hidráulicas
- ✓ La entrega de las aguas se evidencia en el paso denominado Caño Nuevo
- ✓ La responsabilidad de la reubicación de las comunidades por alto riesgo no mitigable en cumplimiento de la sentencia de la acción popular No. 76001 23 31 000 2004 0017201 del 2009, es de la alcaldía de Guadalajara de Buga.
- ✓ Para los descoles, se debe dar claridad frente a la propiedad de los predios por donde pasan los pasos auxiliares 2 y 3
- ✓ El paso Caño Carlina presenta limitación respecto a las excavaciones, debido a los predios privados que se encuentran,
- ✓ El paso auxiliar 1 no tiene limitantes de predios privados,
- ✓ En consecuencia, para los pasos auxiliares y donde se encuentre limitantes se deberá aportar certificación de la alcaldía municipal e Guadalajara de Buga respecto a la propiedad por donde pasaran los descoles.

Hay que recordar que dentro de las obligaciones establecidas en la resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020 el numeral 6 del artículo 4 resolvió:

"La intervención de terrenos para los canales de los pasos, por fuera de la servidumbre vial, no debe realizarse hasta tanto sea presentado certificación que expida el municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del ente municipal y no de particulares"

NORMATIVIDAD: La normatividad aplicable al presente trámite es la siguiente:
Decreto Ley 2811 de 1974. Ley 99 de 1993. Sección 12, capitulo 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sobre Ocupación de V Cauces Playas y Lechos. Decreto 019 de 2012 en su artículo 35 establece respecto a la renovación de Permisos, licencias o autorizaciones, que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El Oficio con radicado No. 146762021, por medio del cual se solicita la prórroga por seis meses al permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas otorgado por la DAR Centro Sur de la CVC mediante la resolución, 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020; fue presentado por el Señor Luis Alberto Gonzales Chaux, **el 19 de febrero de 2021**, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo segundo de la citada resolución, la cual dispuso que dicha prorroga, podrá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización e indicando que la misma podrá darse hasta por el mismo termino otorgado. El sustento de la solicitud es que las obras correspondientes a los cuatro puentes y sus excavaciones no han sido terminadas, tal como se pudo constatar en la visita de seguimiento realizada por la Corporación el pasado 19 de abril de 2021 y que de igual forma se observa en el siguiente registro fotográfico aportado por el solicitante:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotos 1 a 4 Estado Obras, Fuente Contratista Luis A González C - mayo 2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las excavaciones correspondientes al puente 1 Caño Carlina se estiman en un 90% las cuales no se han podido culminar debido a los efectos del Paro y en los pasos auxiliares no se han podido concluir debido principalmente al no contar con las certificaciones y autorizaciones de los propietarios riberanos colindantes con las obras, documentos que conforme lo establece la sentencia del fallo popular le corresponde gestionar a la administración municipal de Guadalajara de Buga, y con los cuales se dé cumplimiento igualmente con la obligación establecida en el numeral 6 del articulo 4 de la resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020 que indica :

*"La intervención de terrenos para los canales de los pasos, por fuera de la servidumbre vial, no debe realizarse **hasta tanto sea presentado certificación que expida el municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del municipio**, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del ente municipal y no de particulares" (Resaltado propio)*

Mediante oficio con No de radicado 370292021 del 6 de mayo de 2021 hace entrega de la documentación emitida por la alcaldía de Guadalajara de Buga, relacionada con la autorización/permiso para la intervención en los predios donde se ubicarán los descoles de los pasos 1, 2 y 3, haciendo la acotación respecto a que la autorización para el descole del paso 4 no se ha generado o emitido por parte de la administración municipal

Respecto a la información aportada por la administración municipal de Guadalajara de Buga, la misma se anexa al tomo II del expediente 0742-036-015-254-2019 la cual se sintetiza en lo siguiente:

Propietario	Ficha predial/Matricula Inmobiliaria	Permiso de intervención voluntario
Luz Myriam Moncada Vivas (CC: 38.867.981)	373-65104	No se adjunta
Olga Marina Solís	Código 004D Caño Carlina en la ficha predial	A nombre de Leynikher A Penagos (CC 1.116.156.887)
Álvaro José Aguilar (CC 14.892.347)	Código 001D Caño Carlina en la ficha predial	A nombre de Álvaro José Aguilar Cáceres
Ana Ruth Ordoñez Mosquera (CC 29.433.084)	Matricula Inmobiliaria 373-65071 y 005 D caño Carlina en la ficha predial	A nombre de Jhonson Hernández Ordoñez (CC 94.265.578)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

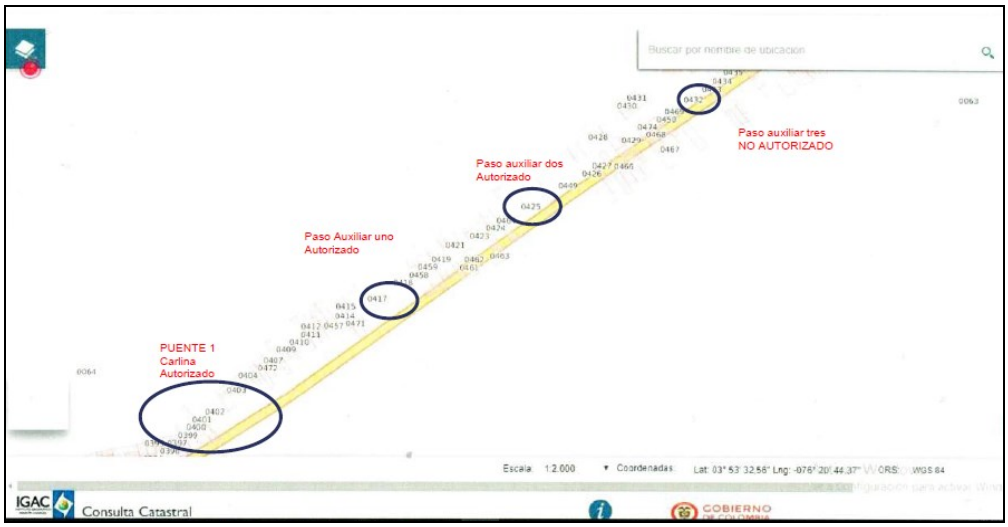

Imagen 1. Ubicación d ellos pasos sobre los cuales se presentan los documentos aportados con el Rad. 370292021

Resulta evidente que la información aportada no es suficiente, clara ni permite determinar con certeza la relación entre la autorización y el paso correspondiente, sumado a que algunos de los permisos de intervención voluntario no se registran a nombre del propietario conforme lo consignado en las matrículas inmobiliarias aportadas, todo esto se suma a que no se han obtenido las autorizaciones para el paso del descole 4.

Finaliza el documento No 370292021 de 6 de mayo de 2021 informando que:

" Una vez restablecido el orden público en el pais se dará inicio a las labofres de excavación para la conformación de losdescoles, toda vez que los manifestantes han obstaculizado con vehiculos y diferentes elementos en distintospuntos de la via Buga – Buenaventura"

Frente al trámite de prorroga solicitado, la CVC da aplicación a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, en el sentido que el permiso de Ocupación de cauce y obras hidráulicas otorgado mediante la Resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020, se entiende prorrogado hasta que la Corporación tome una decisión de fondo frente al mismo, toda vez que el usuario Luis alberto González Chaux, realizo la solicitud en los términos establecidos; sin embargo se expone que el desarrollo de las obras se han visto afectadas como consecuencia del paro y los bloqueos a las vías presentados desde el pasado 28 de abril de 2021 y que a la fecha de emisión del presente concepto técnico continúan presentándose.

CONCLUSIONES: Revisada la documentación aportada por el solicitante y los documentos contentivos del expediente con código 0742-036-015-254-2019, estas obras son de gran relevancia e impacto ambiental positivo, con las cuales se da cumplimiento a fallo de sentencia de la acción popular No. 76001 23 31 000 2004 0017201 del 2009, para cuyo cumplimiento concurren diferentes entidades como INVIAS, la Gobernación del Valle, El Municipio de Guadalajara de Buga y la misma CVC.

La solicitud de prorroga se solicita por el termino de seis meses, a su vez acogiendo lo estipulado en el Decreto 019 de 2012, la solicitud se entiende prorrogada hasta tanto la CVC emita pronunciamiento de fondo. Dicha prórroga automática, se ha visto afectada por la situación de orden público, la cual a la fecha de emitirse el presente concepto técnico permanece y con un panorama aun no claro de solución,

Por lo anteriormente expuesto se considera **FACTIBLE**, autorizar la PRORROGA al permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas, autorizado mediante resolución 0740 No. 0742 0000292 de marzo 12 de 2020

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo el principio de eficacia administrativa en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa y dadas las condiciones actuales de orden público, se determina el término de la prorroga que se autoriza para la culminación de las obras es de **UN (1) AÑO**, igual al término otorgado inicialmente.
No obstante, la ocupación del cauce es de carácter permanente y por tanto en el marco del cierre contractual, el mantenimiento de las mismas obras quedara en cabeza del INVIAS o la entidad que quede a cargo de estas.
Deberá darse claridad y obtener los permisos y autorizaciones para la ejecución de los descoles en los pasos 1, 2 y 3 a su vez no se podrá ejecutar el descole en el paso 4, todo lo anterior ***hasta tanto sea presentado certificación que expida el municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del municipio****, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del ente municipal y no de particulares*
OBLIGACIONES: El permisionario continúa sometido a las obligaciones, prohibiciones, requerimientos y sanciones establecidas en el artículo 4 de la resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020.
Hasta aquí el concepto. Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-254-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1 PRORROGAR a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, el Permiso** de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas al permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas, autorizado mediante resolución 0740 No. 0742 0000292 de marzo 12 de 2020 Calzada Vía Mediacanoa corregimiento EL Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en un (01) año, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.
PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.
PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.
ARTÍCULO 2. LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.
PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad**.**
ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES: El permisionario continúa sometido a las obligaciones, prohibiciones, requerimientos y sanciones establecidas en el artículo 4 de la resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020.
ARTICULO 4. Las demás estipulaciones contenidas en la Resolución 0740 No 0742 0000292 de 12 de marzo de 2020 conservan su validez.
ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, o a quien haga sus veces de** conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ARTICULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a mayo 21 2021

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-015-254-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000650
(Junio 21 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000627 DEL 2015 Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0740 No.000643 DEL 2019 A LA SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. NIT 890321213-9 PARA EL PREDIO PLANTA PRONAVICOLA, MUNICIPIO YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. Resolución 000627 del 2015 y modificado a través de la Resolución 0740 No. 0742 – 000643 del 2019, se otorgó un permiso de vertimientos para el predio Planta Pronavícola, ubicado en jurisdicción de Yotoco, Valle del Cauca.

Que en fecha 27/02/2020 se radica con No.166262020 la documentación requerida para el proceso de renovación del permiso de vertimiento, por parte de RAFAEL SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad Productora Nacional Avícola S.A. NIT. 890321213-9 para el predio Planta Incubadora, corregimiento Mediacanoa, Guadalajara de Buga.

Que se presentan por parte del peticionario los siguientes documentos

- Formato de solicitud de renovación permisos de vertimientos

Que mediante oficio 0740-166262020 de fecha 12/03/2020 se envía la factura No. 18520 por $770.431

Que una vez verificado el pago por concepto de evaluación, se procede a iniciar el trámite de la petición, mediante Auto de fecha 27/05/2021 y se ordena la práctica de la visita ocular.

Que mediante oficio 0740-166262020 de fecha 27/05/2021 se comunica la fecha de visita ocular para el 03/06/2021.

Se realiza visita el 03/06/2021 al predio por parte del profesional especializado de la CVC con el fin de verificar el estado del proceso y de dar continuidad a las actuaciones en el marco del procedimiento.

Que el 17/06/2021, se rindió el concepto técnico emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Y.M.P.R., remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 18/06/2021 el cual establece:

LOCALIZACIÓN: El predio rural "Planta de Incubación" se encuentra localizado en el Km 8 vía Buga – Buenaventura, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas

3°53'52.57" Norte – 76°22'39.2" Oeste según sistema de referencia WGS 84 y coordenadas planas X: 1.077.741 – Y: 922.818 según sistema de referencia Magna Colombia Oeste, correspondiente a la cuenca Mediacanoa, ver **figura 1.**

Figura 1. Localización del predio rural Planta de Incubación Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'52.57"N	76°22'39.2"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 166262020, el señor SAMUEL OCTAVIO CABRERA GHITIS, identificado con cedula de ciudadanía 16.796.163 de Cali, solicitó renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 000627 del 2015 y modificado a través de la Resolución 0740 No. 0742 – 000643 del 2019, anexando la siguiente información:

- Informe de aforo y caracterización de las aguas residuales industriales

Mediante el oficio No. 0740-166262020 del 26/03/2021, se envió factura por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($770.431.oo)

A través del auto de fecha 27/05/2021 se da inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos y se fija fecha de visita para el día 3 de junio de 2021.

Mediante radicado 439162021 del 09/06/2021 se entrega informe de aforo y caracterización de las aguas residuales.

La visita fue atendida por la señora VICTORIA EUGENIA ALZATE, directora Planta de incubación Pronavícola

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó visita al predio rural denominado "Planta de Incubación" en atención a solicitud de renovación de permiso de vertimientos de residuos líquidos de carácter industrial - domesticas, en compañía de la señora Victoria Eugenia Alzate en calidad de Directora Planta Incubación y el señor Fernando Cuadros en calidad de Coordinador de mantenimiento, en la cual se encontró que la Planta de Incubación cuenta con dos sistemas de tratamiento, información que se confirma en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento-planta de incubación a folio 12 del expediente 0741-036-014-215-2013 tomo 3, la cual se describe a continuación:

Primera planta de tratamiento de agua residual (PTAR 1). Esta planta trata las aguas residuales domésticas procedentes de las oficinas, comedor, baños y portería, las cuales cuenta con dos salidas que son conducidas a dos trampas de grasas independientes y una de afinación, en seguida llega a un pozo de bombeo, luego se envía hacia un tanque de homogenización, posteriormente llega a la caseta (CSPTAR) a un tanque tratamiento avanzado compuesto por un sistema de flotación por aire disuelto (DAF), pasa por dos filtros anaerobios conectados en serie (FAFA 1 y FAFA 2) y finalmente se descarga al zanjo (acequia pampamá), ver **figura 2**.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Segunda planta de tratamiento de agua residual (PTAR 2). Esta trata las aguas residuales industrial provenientes de las plantas de producción 1 y 2, la cual cuenta con una salida que conduce a una trampa de grasas, luego a un desarenador, en seguida llega a una trampa de grasas, pasa a un sedimentador primario y aun tanque de homogenización posteriormente llega a la caseta (CSPTAR) a un tanque tratamiento avanzado compuesto por un sistema de flotación por aire disuelto (DAF), pasa por dos filtros anaerobios conectados en serie (FAFA 1 y FAFA 2) y finalmente se descarga al zanjo (acequia pampamá), ver **figura 2**.

adicionalmente, cabe mencionar que los sistemas de tratamientos de aguas residuales cuentan con un Sistema Séptico Integrado, conformado por un Tanque Séptico de capacidad de 5000 litros y un Filtro Anaerobio con capacidad de 2500 litros y el caudal total de descarga es de **dos punto setenta y ocho** litros por segundo **(2,78 L/s**).

Por otro lado, el punto de vertimiento se encuentra en el ecosistema BOCSEPA - Bosque cálido seco en piedemonte aluvial y de acuerdo a lo consultado Visor Geográfico Avanzado de la CVC, no se encuentra dentro del área de vulnerabilidad de contaminación de acuífero año 2000, ver **figura 3.**

Figura 2. Localización punto de vertimiento. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Figura 3. Vulnerabilidad de contaminación presente punto de vertimiento. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

Registro fotográfico

Foto 1. Tanque de bombeo

Foto 2. Lecho de secado

Foto 3. Tanque de homogenización.

Foto 4. Caseta PTAR – DAF Y FAFA 1

Fotos 5 y 6. Punto de vertimiento zanjo –acequia pampama

Características técnicas . Los porcentajes de remoción en carga en el filtro anaerobio se detallan a continuación:

Tabla 2. Eficiencias y remociones totales en la PTAR.

PARÁMETRO	CARGAS (Kg/día)		
	AFLUENTE	EFLUENTE	REMOCIÓN
DBO_5	42.64	12.79	81%
SST	18.6	5.58	85%

Los valores en carga indicados en la tabla 3, equivalen a los valores máximos de carga a verter establecidos en la resolución No. 000627 del 25 de septiembre de 2015 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos para la planta PRONAVICOLA ubicada en el corregimiento de Mediacanoa.

Por lo tanto, las concentraciones de parámetros indicadores de contaminación con materia orgánica máximas a verter, son:

Parámetro	Salida del STAR
Caudal promedio (l/s)	4.443
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Canal de riego
Coordenadas del primer punto de vertimiento	**3º53'49.70 N 76º22'36.6" W**
pH mínimo (unidades)	7.72
pH máximo (unidades	8.29
Temperatura máxima (°C)	32.3
DBO_5 Efluente (mg/l)	176
S.S.T. Efluente (mg/l)	120
Carga DBO_5 (Kg/d)	12.79
Carga SST (Kg/d)	5.58
Eficiencia DBO_5	81%
Eficiencia SST	80%

Tabla 3. Estado final previsto para el vertimiento

CUMPLIMIENTO NORMA DE VERTIMIENTOS

Tabla 4. Cumplimiento norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	*Unidad*	*Norma-Resolucon 0631 de 2015. Art. 9*	*Punto 2. Salida PTAR descarga al Zanjón - 2020*	*Cumplimiento*	*Punto 2. Salida PTAR descarga al Zanjón - 2021*	*Cumple*
pH	*Unidades de pH*	*6,00 – 9,00*	*6,99 – 7,21*	*CUMPLE*	*7,13*	*CUMPLE*
DQO	*mg O_2/L*	*400,00*	*261*	*CUMPLE*	*95*	*CUMPLE*
DBO_5	*mg O_2/L*	*200,00*	*113,70*	*CUMPLE*	*53,50*	*CUMPLE*
SST	*mg/L*	*200,00*	*36*	*CUMPLE*	*Menor de 25*	*CUMPLE*
SSED	*mg/L*	*5,00*	*Menor de 0,1*	*CUMPLE*	*Menor de 0,1*	*CUMPLE*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20,00*	*16,40*	*CUMPLE*	*9,47*	*CUMPLE*
SAAM	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*10,21*	*-*	*6.60*	*-*
Fosforo total (P)	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*Menor de 2*	*-*	*Menor de 2,5*	*-*
Nitrógeno Total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*97,20*	*-*	*46,46*	*-*
Cloruros (Cl)	*mg/L*	*250,00*	*194,5*	*CUMPLE*	*119,5*	*CUMPLE*
Sulfatos (SO_4^{2-})	*mg/L*	*250,00*	*48,60*	*CUMPLE*	*32,20*	*CUMPLE*
Acidez total	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y reporte*	*Menor de 20*	*-*	*Menor de 25*	*-*
Alcalinidad total	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y reporte*	*702*	*-*	*277*	*-*
Dureza cálcica	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y reporte*	*55,50*	*-*	*133,96*	*-*
Dureza total	*mg/L $CaCO_3$*	*Análisis y reporte*	*166,50*	*-*	*205,86*	*-*
Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	*m^{-1}*	*Análisis y reporte*	*2,400; 0,880 y 0,609*	*-*	*2.300; 1.100 y 0.,700*	*-*

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, los valores correspondientes a Demanda Bioquímica de Oxigeno - DBO_5 y Solidos Suspendidos Totales – SST se encuentran por debajo de los limites permisibles establecidos en la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015. De igual forma, se evidencia la misma tendencia en cuanto a la Demanda Química de oxigeno - DQO, Solidos Sedimentables – SSED, y grasas y aceites, presentando valores con tendencia a la baja.

Los demás valores también muestran un descenso, lo que permite inferir el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento. En la tabla 6 se indican los valores de remoción en carga, que dan cuenta del cumplimiento en las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.

Tabla 5. Eficiencias de remoción en carga

Parámetro	Entrada	Salida	Eficiencia
Caudal medio (L/s)	2,672	2,672	NA
DBO_5 (kg/dia)	40,42	4,12	89,8%
SST (kg/dia)	86,18	1,92	97,8%
Grasas y Aceites (kg/dia)	3,36	0,73	78,3%

Los análisis fueron realizados por la firma HIDROAMBIENTAL SAS, acreditado mediante resolución 1818 del 8 de agosto del 2018 y 1018 del 12 de septiembre de 2019 del IDEAM, para los parámetros descritos en el informe.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Puesto que no hay modificación de las unidades que componen el sistema de gestión de los vertimientos y que el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con lo indicado en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, se considera pertinente mantener los valores de las cargas máximas a verter y de igual forma las obligaciones.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es ambientalmente viable aprobar el sistema de disposición final de los vertimientos y en consecuencia, en las condiciones actuales, ES VIABLE la renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA – PRONAVICOLA S.A con NIT 890321213-9, representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978, para el Predio denominado PLANTA INCUBADORA PRONAVICOLA MEDIACANOA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-19632 y ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

1. Se presenta evidencia de la eficiencia en el sistema de flotación por aire disuelto, DAF, la cual se ve reflejada en los resultados de las caracterizaciones del 2020 y 2021.
2. Se ha dado cumplimiento a límites permisibles de los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.3.9.14 y la Resolución 0631 de 2015, para vertimientos a cuerpos de agua.
3. Se evidencia el cumplimiento en las eficiencias de remoción en carga para los parámetros de DBO y SST.
4. La caracterización del efluente fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

OBLIGACIONES: El permiso de vertimiento se otorga sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. La vigencia del permiso de vertimientos será de cinco (5) años

2. El dimensionamiento y los parámetros hidráulicos del sistema de tratamiento existente son los siguientes:

Sistema de tratamiento Planta Incubadora No. 1

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m)	Tiempo de retención (horas)
Trampa de Grasas (nacedoras)	2.0	1.0	0.8	1.6	0.5
Trampa de Grasas (zona de lavado)	2.3	1.2	0.8	2.1	0.5
Tanque de Homogenización	-	-		10	1.4
Tanque Séptico	-	-		48	6.7
Filtro Anaerobio	-	-		17	7.0

Sistema de tratamiento Planta Incubadora No. 2

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m)	Tiempo de retención (horas)
Trampa de Grasas (nacedoras)	2.0	1.0	0.8	1.7	0.5
Trampa de Grasas (zona de lavado)	2.6	1.3	0.8	1.7	0.5
Tanque de Homogenización	-	-		10	1.4
Tanque Séptico	-	-		56	6.5
Filtro Anaerobio	-	-		20.267	7.0

Sistema de tratamiento Aguas Residuales Domésticas

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m)	Tiempo de retención (horas)

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Trampa de Grasas				0.78	0.5
Tanque Séptico	-	-		5.0	20
Filtro Anaerobio	-	-		1.022	5.25

Equipo de Flotación por Aire Disuelto DAF

DETALLE	**DESCRIPCIÓN**
Diámetro	2.24 m
Altura	Cilíndrica: 1.0m , Cónica: 0.50m
Material	Metal
Espesor de la lamina	Cilíndrica: 3/16", Cónica: 3/16"
Protección	**Interior:** limpieza mecánica manual más dos capas de pintura epóxica **Exterior:** limpieza mecánica más anticorrosivo más una mano de pintura de acabado
Tubería de entrada	2" PVC
Extracción de lodos	Manual mediante una válvula mariposa de 2"

Caudales máximos a verter

Sistema de Tratamiento	**Caudal Máximo a verter (litros/segundo)**
Planta Incubadora No. 1	2.0
Planta Incubadora No. 2	2.4
Aguas Residuales Domésticas	0.113

Fuente receptora del vertimiento	**Coordenadas**
Zanjón lindero con el predio – coordenadas	3°53'49.70"N, 76°22'36.60"O

5. Las concentraciones de parámetros indicadores de contaminación con materia orgánica máximas a verter, son:

Parámetro	**Salida del STAR**
Caudal promedio (l/s)	4.443
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Canal de riego
Coordenadas del primer punto de vertimiento	**3º53'49.70 N** **76º22'36.6" W**
pH mínimo (unidades)	7.72
pH máximo (unidades	8.29
Temperatura máxima (°C)	32.3
DBO_5 Efluente (mg/l)	176
S.S.T. Efluente (mg/l)	120
Carga DBO_5 (Kg/d)	12.79
Carga SST (Kg/d)	5.58
Eficiencia DBO_5	81%
Eficiencia SST	80%

Estado final previsto para el vertimiento

6. Se debe mantener las evidencias sobre la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y ser presentadas en cualquier momento que la Autoridad Ambiental dentro de la actividad de seguimiento y control, así lo requiera. Permanente
7. Informar previamente a la Autoridad Ambiental en caso de requerir el ajuste, modificación, complementación o reemplazo del sistema de tratamiento o alguna de sus unidades autorizadas o en el caso de generación de vertimientos no autorizados en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.
8. No se deberá permitir el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento. Permanente

9. Conservar las distancias de las unidades que componen la PTAR hacia los árboles, conducciones de agua potable, linderos, fuentes de agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 RAS. Permanente
10. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno y ser de fácil manipulación para las labores de inspección y mantenimiento. Permanente
11. Mantener delimitada y aislada el área donde se localicen las unidades de los sistemas de tratamiento con el objeto de evitar el pisoteo de las unidades por parte de animales o personas. Permanente
12. Garantizar el buen estado de las estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente. Facilitar el acceso a los puntos de toma de muestras. Permanente
13. Presentar una caracterización semestral de cada uno de los vertimientos generados en las plantas de incubación y anualmente para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que permita verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente. Con los resultados obtenidos diligenciar el formato de autoeclaración para el cobro de la tasa retributiva. Las caracterizaciones de vertimientos deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM , de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adcione o sustituya.
14. Realizar el mantenimiento de las estructuras que componen el STAR con la frecuencia minima que garantice su adecuada operación. De conformidad con lo indicado en el Articulo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedaran registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
15. Se debe garantizar el manejo y disposición final de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Así mismo de cada uno de los residuos sólidos generados en el proceso productivo de la Planta de incubación. Los prestados de estos servicios deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para la actividad y entregar al usuario las certificaciones y cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental. Se deberá diligenciar una bitácora de generación mensual.
16. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas ARD. Si su reparación y reinicio requiere un periodo superior a tres (3) horas diarias se deberá informar a la CVC DAR Centro Sur sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestion de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
17. Implementar acciones en la empresa enmarcadas dentro de un programa de uso eficiente y ahorro de agua. Permanente
18. La empresa PRONAVICOLA.S.A, deberá participar en todas las actividades de mantenimiento y limpieza que se convoquen para mantener en buen estado el cuerpo de agua receptor.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-215-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **RENOVAR** el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. Resolución 000627 del 2015 y modificado a través de la Resolución 0740 No. 0742 – 000643 del 2019 a la sociedad Productora Nacional Avícola S.A. NIT. 890321213-9 representada por RAFAEL SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, para el predio Planta Incubadora ubicado en corregimiento Mediacanoa, Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se renueva a la sociedad Productora Nacional Avícola S.A. NIT. 890321213-9, para el predio Planta Incubadora, ubicado en jurisdicción de Yotoco, en la presente resolución, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente**:** Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente,* ***dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso****. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo*. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. **OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS**. la sociedad Productora Nacional Avícola S.A. NIT. 890321213-9 representada por RAFAEL SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.El dimensionamiento y los parámetros hidráulicos del sistema de tratamiento existente son los siguientes:

Sistema de tratamiento Planta Incubadora No. 1

ESTRUCTURA	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Altura útil (m)**	**Volumen (m)**	**Tiempo de retención (horas)**
Trampa de Grasas (nacedoras)	2.0	1.0	0.8	1.6	0.5
Trampa de Grasas (zona de lavado)	2.3	1.2	0.8	2.1	0.5
Tanque de Homogenización	-	-		10	1.4
Tanque Séptico	-	-		48	6.7
Filtro Anaerobio	-	-		17	7.0

Sistema de tratamiento Planta Incubadora No. 2

ESTRUCTURA	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Altura útil (m)**	**Volumen (m)**	**Tiempo de retención (horas)**
Trampa de Grasas (nacedoras)	2.0	1.0	0.8	1.7	0.5
Trampa de Grasas (zona de lavado)	2.6	1.3	0.8	1.7	0.5
Tanque de Homogenización	-	-		10	1.4
Tanque Séptico	-	-		56	6.5
Filtro Anaerobio	-	-		20.267	7.0

Sistema de tratamiento Aguas Residuales Domésticas

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m)	Tiempo de retención (horas)
Trampa de Grasas				0.78	0.5
Tanque Séptico	-	-		5.0	20
Filtro Anaerobio	-	-		1.022	5.25

Equipo de Flotación por Aire Disuelto DAF

DETALLE	**DESCRIPCIÓN**
Diámetro	2.24 m
Altura	Cilíndrica: 1.0m , Cónica: 0.50m
Material	Metal
Espesor de la lamina	Cilíndrica: 3/16”, Cónica: 3/16”
Protección	**Interior:** limpieza mecánica manual más dos capas de pintura epóxica **Exterior:** limpieza mecánica más anticorrosivo más una mano de pintura de acabado

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Tubería de entrada	2" PVC
Extracción de lodos	Manual mediante una válvula mariposa de 2"

Caudales máximos a verter

Sistema de Tratamiento	Caudal Máximo a verter (litros/segundo)
Planta Incubadora No. 1	2.0
Planta Incubadora No. 2	2.4
Aguas Residuales Domésticas	0.113

Fuente receptora del vertimiento	Coordenadas
Zanjón lindero con el predio – coordenadas	3°53'49.70"N, 76°22'36.60"O

2.Las concentraciones de parámetros indicadores de contaminación con materia orgánica máximas a verter, son:

Parámetro	Salida del STAR
Caudal promedio (l/s)	4.443
Horas vertimiento al día	8
Días de vertimiento al mes	24
Fuente receptora del vertimiento	Canal de riego
Coordenadas del primer punto de vertimiento	**3º53'49.70 N 76º22'36.6" W**
pH mínimo (unidades)	7.72
pH máximo (unidades	8.29
Temperatura máxima (°C)	32.3
DBO_5 Efluente (mg/l)	176
S.S.T. Efluente (mg/l)	120
Carga DBO_5 (Kg/d)	12.79
Carga SST (Kg/d)	5.58
Eficiencia DBO_5	81%
Eficiencia SST	80%

Estado final previsto para el vertimiento

3.Se debe mantener las evidencias sobre la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y ser presentadas en cualquier momento que la Autoridad Ambiental dentro de la actividad de seguimiento y control, así lo requiera. Permanente

4.Informar previamente a la Autoridad Ambiental en caso de requerir el ajuste, modificación, complementación o reemplazo del sistema de tratamiento o alguna de sus unidades autorizadas o en el caso de generación de vertimientos no autorizados en el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

5.No se deberá permitir el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento. Permanente

6.Conservar las distancias de las unidades que componen la PTAR hacia los árboles, conducciones de agua potable, linderos, fuentes de agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 RAS. Permanente

7.Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno y ser de fácil manipulación para las labores de inspección y mantenimiento. Permanente

8.Mantener delimitada y aislada el área donde se localicen las unidades de los sistemas de tratamiento con el objeto de evitar el pisoteo de las unidades por parte de animales o personas. Permanente

9.Garantizar el buen estado de las estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente. Facilitar el acceso a los puntos de toma de muestras. Permanente

10. Presentar una caracterización semestral de cada uno de los vertimientos generados en las plantas de incubación y anualmente para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que permita verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente. Con los resultados obtenidos diligenciar el formato de autoeclaración para el cobro de la tasa retributiva. Las caracterizaciones de vertimientos deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM , de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

11. Realizar el mantenimiento de las estructuras que componen el STAR con la frecuencia minima que garantice su adecuada operación. De conformidad con lo indicado en el Articulo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, las actividades de

mantenimiento preventivo o correctivo quedaran registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
12. Se debe garantizar el manejo y disposición final de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Así mismo de cada uno de los residuos sólidos generados en el proceso productivo de la Planta de incubación. Los prestados de estos servicios deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para la actividad y entregar al usuario las certificaciones y cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental. Se deberá diligenciar una bitácora de generación mensual.
13. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas ARD. Si su reparación y reinicio requiere un periodo superior a tres (3) horas diarias se deberá informar a la CVC DAR Centro Sur sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
14. Implementar acciones en la empresa enmarcadas dentro de un programa de uso eficiente y ahorro de agua. Permanente
15. La empresa PRONAVICOLA.S.A, deberá participar en todas las actividades de mantenimiento y limpieza que se convoquen para mantener en buen estado el cuerpo de agua receptor.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de la sociedad Productora Nacional Avícola S.A. NIT. 890321213-9 representada por RAFAEL SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978expedida en Bogotá o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.**ARTÍCULO**
5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se renueva con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Productora Nacional Avícola S.A. NIT. 890321213-9 representada por RAFAEL SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO 7. **PUBLICACIÓN**. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo
Dada en Guadalajara de Buga, a junio 21 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-014-215-2013

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 02 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **GONZALO AGUDELO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.230 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 624542021 presentado en fecha 29/06/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Horizonte, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad No 384.105330
- Copia cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GONZALO AGUDELO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.230 expedida en Trujillo Valle, quien actúa como propietario, en el predio El Horizonte, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **GONZALO AGUDELO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.230 expedida en Trujillo Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **GONZALO AGUDELO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.255.230 expedida en Trujillo Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-107-2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000537
(Mayo 24 2021 **)**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO LA SORPRESA, UBICADO EN LA VEREDA LA MARIA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 74402021 de fecha 28/01/2021, MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con CC. No. 14895071, obrando como representante legal de Agropecuaria Los Samanes NIT. 800081105,solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio La Sorpresa, vereda La María, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio
- Certificado de existencia y representación
- Planos

Que por auto de Inicio de fecha 12/022021 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con CC. No. 14895071, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-74402021 12/02/2021, se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por valor de $109.917 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-74402021 05/04/2021, se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos.
Que mediante oficio 0740-74402021 05/04/2021, se informa la visita ocular para el día 25/04/2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 25/04/2021, así mismo en fecha 21/04/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo el 30/04/2021 remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 21/05/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio La Sorpresa. Matricula inmobiliaria 373-44047.Corregimiento La María. Municipio de Guadalajara de Buga. Departamento del Valle del Cauca.. Coordenadas N 3°53'51,6" – Y 922.804 ; O 76°13'15,86" X 1.095.122.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Ubicación general del predio La Carelia.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 74402021 del 28 de enero de 2021, el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, (Valle) actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A., registrado con NIT. 800081105-3. Propietaria del predio La Sorpresa, ubicado en el corregimiento La María del Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m^3), adjuntando la siguiente documentación:

En fecha 22 de abril de 2021 se realizó la visita técnica de verificación, por servidores públicos de la DAR Centro Sur, en la cual participó la ingeniera Cristina Tavares, como responsable técnica en el predio, así como el asistente técnico de campo, Julio Quintero Gallón, técnico de levantamiento de información del plan de manejo y aprovechamiento.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente"
Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal".
Resolución MADS 1740 MADS de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio La Sorpresa, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia"." …

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 74402021 del 28 de enero de 2021, fue revisada y avalada por los servidores públicos de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 74402021 del 28 de enero de 2021:

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal . Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:
Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio La Sorpresa.

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Descripción del área del proyecto. **Cartografía:** Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por siete (07) matas a lo largo de la quebrada La María. Se corroboró en el visor GEOCVC que el relicto no se encuentra ubicado en zona de reserva o áreas protegidas con restricción.
Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 85,113 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 1,6 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 1,6 ha.
Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales persistentes anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes variadas, con mayor representatividad de topografía fuertemente quebrada del orden de 25-50%, la planta se encuentra mayormente sobre pendiente ligeramente inclinada e inclinada. No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
Hidrología: En el área del predio se presentan un drenaje principal correspondiente a la quebrada La María y algunos menores tributarios de la misma, los cuales aportan aguas al rio Guadalajara.
Climatología: Altitud media (1240 a 1360 m.s.n.m), temperatura media anual (24ºC) y precipitación media anual (1500-1600 mm).
Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento, así mismo de acuerdo a la manifestación durante la visita, la generación de empleo local mientras se realicen las actividades de aprovechamiento.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 el recito de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 1,6 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **1,6 ha.**

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron ocho (7) parcelas un área de 100 m^2 (10 x 10 m) cada una, ubicadas aleatoriamente en diferentes sitios del guadual. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 10,49% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".*

Plan de aprovechamiento forestal:Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
ÁREA DE APROVECHAMIENTO 1,6 HECTÁREAS	2	8	36	1	0	47	2
	4	8	53	0	4	69	4
	0	15	49	2	6	72	0
	8	8	39	1	9	65	8
	13	17	45	3	0	78	13
	6	16	43	3	1	69	6
	7	7	45	6	1	66	7
Total	7	40	79	310	16	21	466
Y/ha		571	1129	4429	229	300	6657
Y/guadual		914	1806	7086	366	480	10651
%ha		8,6	17,0	66,5	3,4	4,5	100,0
Extraer/ha		0	0	1550	229	300	2079
Extraer/guadual		0	0	2480	366	480	3326
Remanente/ha		571	1129	2879	0	0	4579
Remanente/guadual		914	1806	4606	0	0	7326

Tabla 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se estimó la composición de la estructura del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35% con intervención debidamente controlada, teniendo en cuenta la ubicación del guadual frente a la fuente hídrica de la quebrada La María.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 2480 guaduas adultas maduras con un volumen de 248 m^3 en un área de 1,6 hectáreas. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 2480 culmos maduros, los cuales suman un volumen total de 248 metros cúbicos.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen*

lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo en pie (m^3).

Volumen comercial culmos maduros= 2480 x 0,1 m^3 = 248 m^3

Directrices de manejo forestal. El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Se reitera la consideración en la cual se encuentra el área del guadual, correspondiendo a un área de franja forestal protectora de la quebrada La María y de interés para la regulación del recurso hídrico del rio Guadalajara.

Etapa de Revisión de Campo. En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por siete (07) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 1, 4 y 6, donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.93. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 1,6 ha y el área a aprovechar corresponde a 1,6 ha.

Próxima cosecha. Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.
Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución 0100 No-110-0484 del 20 de agosto de 2020, por la cual se adiciona los valores por Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	$3.700 / m^3(417)	$2.500 / m^3(8130)

(NO GRAVADO DE IVA)
Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0484 del 20 de agosto de 2020.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos moneda corriente ($2.500,oo/$m^3$) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m^3)	VALOR TASA/m^3 ($)	VALOR TOTAL TASA ($)
Guadua	*Guadua angustifolia*	POACEAE	2480	248	$ 2.500	$ 620.000

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 2480 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 284,4 metros cúbicos, es de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($620.000).**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, Valle, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A., registrada con NIT 800081105-3, administradora del predio La Sorpresa, con matrícula inmobiliaria No. 373-44047, ubicado en el corregimiento de La María del Municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **248 m^3** correspondiente a **2480 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva **(Entresaca)**; adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Sorpresa con un área de 1,6 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de diez (10) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 248 m^3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 4579 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 571 renuevos, 1129 guaduas viches y 2879 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer los mismos en el cauce de ríos, quebradas ni en otros cuerpos hídricos.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a seiscientos veinte mil pesos M/Cte ($620.000).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.
- Las actividades deberán realizarse de forma controlada y organizada para prevenir la afectación de especies asociadas al guadual, teniendo en cuenta que hay buena presencia de individuos arbóreos y regeneración de los mismos. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la condición de ubicación del área del guadual, la cual tienen influencia en la franja forestal protectora de la quebrada La María y es de interés para la regulación del recurso hídrico del rio Guadalajara.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al predio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Hasta aquí el concepto.
Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-036-003-025-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente a la sociedad Agropecuaria Los Samanes NIT. 800081105 representada por MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con CC. No. 14895071, en el predio La Sorpresa, ubicado en la vereda La María, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **248 m^3** correspondiente a **2480 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva **(Entresaca)**; adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. La sociedad Agropecuaria Los Samanes NIT. 800081105 representada por MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con CC. No. 14895071 o quien haga sus veces, deberá pagar por la tasa de aprovechamiento, por los 2480 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 284,4 metros cúbicos, es de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($620.000).**

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 64 N No. 5B-146 Local 10 Cali –Valle o al predio La Sorpresa Vereda La María, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente autorización, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES. La sociedad Agropecuaria Los Samanes NIT. 800081105 representada MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con CC. No. 14895071 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 248 m^3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 4579 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 571 renuevos, 1129 guaduas viches y 2879 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
5. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades
7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer los mismos en el cauce de ríos, quebradas ni en otros cuerpos hídricos.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a seiscientos veinte mil pesos M/Cte ($620.000).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.
13. Las actividades deberán realizarse de forma controlada y organizada para prevenir la afectación de especies asociadas al guadual, teniendo en cuenta que hay buena presencia de individuos arbóreos y regeneración de los mismos. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la condición de ubicación del área del guadual, la cual tienen influencia en la franja forestal protectora de la quebrada La María y es de interés para la regulación del recurso hídrico del rio Guadalajara.
14. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al predio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.
ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.
Dada en Guadalajara de Buga a mayo 24 2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente Nº 0742-036-003-025-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000643
(Junio 16 2021 **)**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO DENOMINADO LA CRISTALINA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 93432021 del 03/02/2021, LUIS ALBERTO LONDOÑO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 6513371 expedida en Trujillo, solicitó Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado La Cristalina, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio
- Poder.
- Plan de Manejo

Que por auto de Inicio de fecha 17/03/2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS ALBERTO LONDOÑO ESPINOSA**,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6513371 expedida en Trujillo, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-93432021 de fecha 17/03/2021 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por concepto de evaluación del trámite No. **18320** por valor de $109.917.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 0740-93432021 del 22/04/2021 se comunica la fecha de visita ocular para el 07/05/2021.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-93432021 del 22/04/2021 se solicita a la alcaldía de Ríofrio la fijación y desfijación del correspondiente aviso de visita.

Que la visita ocular fue practicada el día 31/05/2021, así mismo en fecha 31/05/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 09/06/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio: La Cristalina Corregimiento: Salónica Municipio: Riofrio Departamento: Valle del Cauca Matricula inmobiliaria: 384-58795

COORDENADAS

SITIO	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
Predio	4º 07` 18.20”	76º 23` 08.68”	1200 m.s.n.m

Imagen 1 ubicación del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 93432021 del 03 de febrero de 2021, el señor Álvaro González Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.980 de Tuluá (Valle), actuando en calidad de Apoderado del señor Luis Alberto Londoño Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.513.371 expedida en Trujillo (Valle) y Gladys Cecilia Mejía Nieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.715.925 expedida en Tuluá (Valle) propietarios del predio La Cristalina, con Matricula inmobiliaria 384-58795, ubicado en el Corregimiento de Salónica, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (Guadua angustifolia) tipo II (mayor a 50 m3).

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”.Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.Resolución MADS 1740 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita con fecha 31 de mayo de 2021: *"Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II del guadual del predio La Cristalina, se realizó visita de inspección al sitio, revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento "Protocolo para Revisión y Evaluación del Planes de Manejo Forestal", elaborado por el "Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia"*

El predio La Cristina se encuentra ubicado en el corregimiento de Salónica, perteneciente al Municipio de Riofrío, Valle, zona rural media, con una altura a nivel del mar sobre la cota 1200 metros, cuya principal cobertura está dada en gran porcentaje en cobertura arbustiva, donde se extiende la planta de guadua, con secciones menores de pastos y área de zonas urbanas discontinuas, albergado en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, en Orobioma Bajo de los Andes.

.***Imagen 2.*** *Coberturas registradas para el predio La Cristalina*

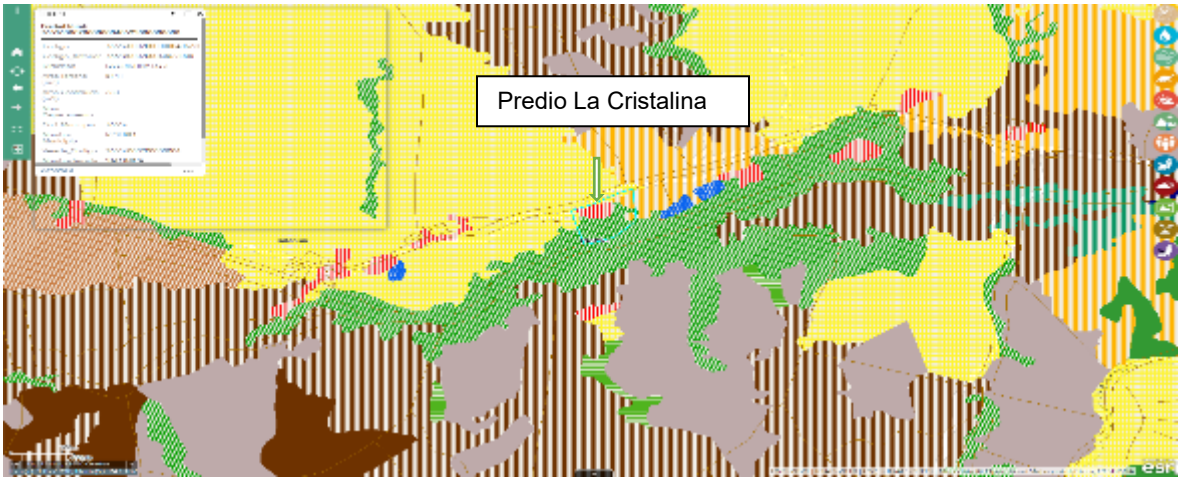

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal: Información general: Se verifico el contenido del PMAF, encontrándose los siguiente con respecto al contenido del mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio La Cristalina.

Descripción del área del proyecto:

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por una (01) mata. Se corroboró en el visor GEOCVC que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 1,2751 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 0,88 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 0,88 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presenta pendiente fuertemente quebrado (25-50%). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en el área a intervenir.
- Hidrología: Se presenta drenaje natural del rio Volcanes, siendo este límite natural del predio por el sector sur y un drenaje menor hacia el límite oriental.
- Climatología: Altitud media (1240 a 1370 m.s.n.m), temperatura media anual (26-27ºC) y precipitación media anual (1200-1300 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al beneficio del manejo del guadual para la obtención de servicios ecosistémicos al propietario del mismo representado en rendimiento de volumen y rápido crecimiento, así como el fortalecimiento y cambio de uso en relación a la demanda de madera.

Inventario Forestal y ResultadosEn el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del relicto de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 0,88 ha de las cuales se realizara aprovechamiento en **0,88 ha.**

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).
Se inventariaron tres (03) parcelas un área de 100 m^2 (10 x 10 m) cada una de forma aleatoria. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 8,85% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".*

Plan de aprovechamiento forestal:Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
	1	2	9	74	6	0	91
	2	5	4	63	10	0	82
	3	7	4	65	2	0	78
Total	3	14	17	202	18	0	251
Y/Parcela		4,7	5,7	67,3	6,0	0,0	83,7
Y/ha		467	567	6733	600	0	8367
Y/guadual		411	499	5925	528	0	7363
%ha		5,6	6,8	80,5	7,2	0,0	100,0
Extraer/Ha	-	0	0	2357	600	0	2957
Extraer/Guadual	-	0	0	2074	528	0	2602
Remanente/Ha	-	467	567	4377	0	0	5410
Remanente/Guadual	-	411	499	3851	0	0	4761

Tabla No. 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se estimó la composición de la estructura del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales, de esta forma se evidencia la concordancia con los registros indicados en el documento de plan de manejo y aprovechamiento, sin embargo, se considera pertinente realizar una extracción menor teniendo en cuenta el tamaño del área del guadual y su influencia sobre fuente hídrica. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 30%.

Extraer/Ha	-	0	0	2020	600	0	2620
Extraer/Guadual	-	0	0	1778	528	0	2306
Remanente/Ha	-	467	567	4713	0	0	5747
Remanente/Guadual	-	411	499	4148	0	0	5057

Tabla No. 3. Datos ajustados de acuerdo a las consideraciones de área y ubicación.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 2074 guaduas adultas maduras con un volumen de 207,4 m3 en un área de 0,88 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; pero se considera una intensidad de corta del 30%, por las razones expuestas anteriormente, por lo que se deben aprovechar un total de 1778 guaduas maduras, los cuales suman un volumen total de 177,8 m3.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*, obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo en pie (m3).

Volumen comercial culmos maduros= 1778 x 0,1 m3 = 177,8 m3

Directrices de manejo forestal: El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 30% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo:En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por una (01) mata. Se verificaron las parcelas inventariadas, donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.87. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 0,88 ha y el área a aprovechar corresponde a 0,88 ha.

Adicionalmente se pudo observar que el guadual comparte espacio con arbustos y arboles dispersos, presentando un tipo de asocio con más vegetación nativa, esta a su vez concentra diferentes estados de desarrollo y contribuye al establecimiento de

regeneración por aporte de diversas semillas, por lo cual deben aplicarse actividades organizadas y controladas con el fin de prevenir gran impacto.

Próxima cosecha: Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los *"Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales"*, el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando la Resolución CVC 0100 No-0110-0239 del 07 de mayo de 2021, la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	$3. 600 / m^3 (417)	$1.900 / m^3 (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)
Tabla 4. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-0110-0239 del 07 de mayo de 2021.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (mayor a 50 m3) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos ($1.900,oo/ M3) por metro cubico.
En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m^3)	VALOR TASA/M^3 ($)	VALOR TOTAL TASA ($)
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	1778	177.8	$ 1.900	$ 337.820

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1778 culmos maduros de guadua a aprovechar, con un volumen total de 177.8 metros cúbicos de guadua, es de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. ($337.820).

CONCLUSIONES: En consecuencia, de lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Luis Alberto Londoño Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.513.371 expedida en Trujillo (Valle), a través de su apoderado Álvaro González Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.980 de Andalucía (Valle); propietario del predio predio La Cristalina, con Matricula inmobiliaria 384-58795, ubicado en el Corregimiento de Salónica, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca; el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua *(Guadua angustifolia)* tipo II, otorgando un volumen de **177.8 m3** correspondiente a **1778 guaduas maduras**, con una intensidad de corta del 30% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES. Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a **177.8 m3** de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, **NO** aprovechar guadua en estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Garantizar en el área del guadual una densidad remanente (5057 después del aprovechamiento) de 411 renuevos, 499 guaduas viches y 4148 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) a fin que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento.
- No realizar la disposición de residuos de la cosecha o aprovechamiento en el cauce de ríos, quebradas ni en otros cuerpos hídricos.
- Las actividades deberán realizarse de forma controlada y organizada para prevenir la afectación de especies asociadas al guadual, teniendo en cuenta que hay buena presencia de arbustos e individuos arbóreos juveniles.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal, correspondiente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. ($337.820).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado

Se recomienda: Se recomienda realizar la próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo doce (12) meses después de finalizado el aprovechamiento inmediatamente anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para solicitar la autorización de aprovechamiento en una próxima cosecha el usuario deberá presentar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal siguiendo los lineamientos del documento Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales.

Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Cristalina acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-045-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II**, a LUIS ALBERTO LONDOÑO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 6513371 expedida en Trujillo, para el predio denominado La Cristalina, corregimiento Salónica, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ríofrio el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua *(Guadua angustifolia)* tipo II, otorgando un volumen de **177.8 m3** correspondiente a **1778 guaduas maduras**, con una intensidad de corta del 30% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.
ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.
PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. LUIS ALBERTO LONDOÑO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 6513371 expedida en Trujillo, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolucion-0100-0110-00254-2018 por la tasa de aprovechamiento por los 1778 culmos maduros de guadua a aprovechar, con un volumen total de 177.8 metros cúbicos de guadua, es de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. ($337.820).

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 8 Mo. 13A15 La Unión –Valle o al predio La Cristalina ubicado en corregimiento Salónica jurisdicción del Municipio de Ríofrio; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. LUIS ALBERTO LONDOÑO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 6513371 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a **177.8 m3** de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, **NO** aprovechar guadua en estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el área del guadual una densidad remanente (5057 después del aprovechamiento) de 411 renuevos, 499 guaduas viches y 4148 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.
5. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) a fin que se evite la formación de cavidades.
6. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
7. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento.
8. No realizar la disposición de residuos de la cosecha o aprovechamiento en el cauce de ríos, quebradas ni en otros cuerpos hídricos.
9. Las actividades deberán realizarse de forma controlada y organizada para prevenir la afectación de especies asociadas al guadual, teniendo en cuenta que hay buena presencia de arbustos e individuos arbóreos juveniles.
10. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
11. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
12. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal, correspondiente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. ($337.820).
13. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.
14. Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Cristalina acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Se recomienda: Se recomienda realizar la próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo doce (12) meses después de finalizado el aprovechamiento inmediatamente anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para solicitar la autorización de aprovechamiento en una próxima cosecha el usuario deberá presentar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal siguiendo los lineamientos del documento Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga a junio 16 2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARI OALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente Nº 0743-036-003-045-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000561
(Mayo 26 2021 **)**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE DE TERRENO No. 2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 754922020 del 30/12/2020, se recibió la solicitud de parte del señor PABLO EMILIO RADA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16860946 expedida en El Cerrito, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Lote de Terreno No. 2, ubicado en la corregimiento Floresta Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Escritura Pública.
- Copia cedula de ciudadanía
- Concepto uso de suelo
- Ubicación del Predio

Que en fecha 21/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-754922020 de fecha 21/01/2021, se envía al señor PABLO EMILIO RADA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16860946 expedida en El Cerrito, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 6075 el solicitante canceló la suma de $109. 917.

Que mediante oficio 0740-754922020 de fecha 01/03/2021 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 10/03/2021.

Que mediante oficio 0740-754922020 de fecha 01/03/2021 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ginebra, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 12/04/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-005-2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/05/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio Lote de terreno No 2, ubicado en la vereda Villa Vanegas, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3º43'03,01"N, 76º15'23,00"O, ASNM 1033 metros.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): El predio Lote de terreno No 2 se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, en jurisdicción del municipio de Ginebra, cuenca del río Zabaletas, cuenta con un área de 4.0 Ha s de propiedad del señor PABLO EMILIO RADA SANCHEZ, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-131074, el predio posee una topografía plana, pendientes del 3 al 5%, por la parte sur el predio colinda con la quebrada Vanegas, el uso actual del suelo es ganadería donde predominan especies de pastos como gramalote y argentina. Con el fin de regular sombrío y mejorar las condiciones de suelo y nutricionales del ganado, su propietario efectuó la siembra de árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), sobre toda el área de potreros en un número aproximado de 120 árboles, hoy con por las condiciones económicas del propietario ha decidido implementar cultivos transitorios y a futuro proyectos urbanísticos, para lo cual es necesario realizar la erradicación de los árboles de Leucaena, siendo necesario adelantar ante la CVC, DAR centro Sur, el trámite de permiso de adecuación de terrenos.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Una vez en el sitio se evidencio que el predio se ubica en la zona plana, se encuentra destinado a ganadería y sobre toda el área se ubican árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) plantados sobre toda el área de potreros. De acuerdo a lo manifestado por el propietario en el sitio se pretende cambiar el uso actual del suelo, cambiando la explotación ganadera por cultivos transitorios a mediano plazo y un proyecto urbanístico a largo plazo.

El área total del predio es de 3.8 árboles donde se ubican un total de 120 árboles, donde se destacan Leucaenas, Tachuelos y Chiminangos, donde se pretenden erradicar Leucaenas (84) árboles, Tachuelos (1) y Chiminangos ((1), conservando aquellos que se encuentra sobre la zona protectora de la quebrada Vanegas la cual se encuentra en buenas condiciones de protección además de un canal que conduce aguas de escorrentía de la parte alta de los predios ubicados sobre la parte norte.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo del 40% de los árboles a erradicar tomando como base el inventario presentado, obteniendo los siguientes resultados: los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP Mts	HT Mts	VOL Mts 3	OBSERVACIONES
1	Leucaena	Leucaena leucocephala	1.18	12	0,90	Para erradicar
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,50	12	1,50	Para erradicar

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

3	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,90	12	2.30	Para erradicar
4	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,10	12	0,80	Para erradicar
5	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,90	12	0,55	Para erradicar
6	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,50	12	1,50	Para erradicar
7	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,10	12	1,27	Para erradicar
8	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,80	12	0,41	Para erradicar
9	Leucaena	Leucaena leucocephala	1.40	12	1,39	Para erradicar
10	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,73	9	0,26	Para erradicar
11	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.78	9	0,28	Para erradicar
12	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,77	9	0,25	Para erradicar
13	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,50	12	1,50	Para erradicar
14	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,00	12	0,70	Para erradicar
15	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,65	12	1,58	Para erradicar
16	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,04	12	0,72	Para erradicar
17	Leucaena	Leucaena leucocephala	1.32	12	1,27	Para erradicar
18	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,72	9	0,25	Para erradicar
19	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,70	9	0,23	Para erradicar
20	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,80	9	0,31	Para erradicar
21	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,60	9	0,22	Para erradicar
22	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,93	9	0,36	Para erradicar
23	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,75	9	0,24	Para erradicar
24	Leucaena	Leucaena leucocephala	2,08	12	2,88	Para erradicar
25	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,60	9	0,22	Para erradicar
26	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,90	9	0,36	Para erradicar
27	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,79	9	0,30	Para erradicar
28	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,86	9	0,34	Para erradicar
29	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,85	9	0,34	Para erradicar
30	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,16	12	0,93	Para erradicar
31	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,17	12	0,89	Para erradicar
32	Leucaena	Leucaena leucocephala	1,20	12	0,92	Para erradicar

Con base en los árboles tomados como muestra, nos arrojan un volumen de VEINTIDOS PUNTO CUATRO (22,4) metros cúbicos, para un volumen total por árbol de CERO PUNTO SETENTA (0,70) METROS CUBICOS.

Con el aprovechamiento de los árboles de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala), no se genera impacto ambiental de gran magnitud, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar se encuentra dispersas en un área de 3,5 Has, algunos se ubican sobre la zona de lindero y se conservarán todos los árboles que se ubican sobre la zona protectora de la quebrada Vanegas, lo cual garantiza la permanencia de la especie y se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias; además las especies a aprovechar fueron plantadas por los propietarios con el fin de mejorar las condiciones de suelo y regulación de sombrío cuando el uso del suelo era ganadería.

Con base en el aforo realizado en la totalidad de los árboles a aprovechar que son OCHENTA Y SEIS (86) árboles nos arrojan un volumen por árbol de 0.70 metros cúbicos para un total de SESENTA PUNTO CERO (60.0) metros cúbicos.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita, se considera viable autorizar al señor PABLO EMILIO RADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'860.946, expedida en Cerrito Valle, propietario del predio Lote de terreno No 2, ubicado en la vereda Vanegas, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, permiso de adecuación de terreno en un área de 3.8 Has, por cambio en el uso de suelo de ganadería a implementación de cultivos transitorios y a futuro proyectos urbanísticos, actividad que involucra la erradicación de ochenta y seis (86) de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) 84 y un Tachuelo y un Chiminango, por un volumen de SESENTA PUNTO CERO (60.0) metros cúbicos, cuyo material Postes y Leña, será destinado a actividades de carácter doméstico como mejoramiento de cercos al interior del predio.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: El permisionario o quien realice las actividades de aprovechamiento debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.
- Mantener la zona protectora de la quebrada Vanegas ubicada sobre la parte norte del predio al igual que todas las especies como Guaduas, Leucaenas, Chiminangos y Cañafistula, que hacen parte del área; además, de la vegetación ubicada sobre el cauce que conduce aguas de escorrentía.
- Las labores de erradicación y aprovechamiento de los árboles deben limitarse única y exclusivamente a los árboles demarcados en el inventario forestal y limitarse al área objeto de la intervención.
- Teniendo en cuenta que las especies a aprovechar fueron plantadas con el fin de mejorar condiciones de suelo, suplemento nutritivo para el ganado y regulación de sombrío, el permisionario está exento del pago de derechos por tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1532 de 2019.
- El plazo para la ejecución de la actividad es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.
- Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-005-2021, el cual se acogerá en su integridad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a PABLO EMILIO RADA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16860946, expedida en El Cerrito, una Adecuación de Terrenos para el predio Lote de Terreno No. 2, ubicado en corregimiento Floresta, jurisdicción de municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca un permiso de Adecuación de Terreno, en un área de 3.8 Has, por cambio en el uso de suelo de ganadería a implementación de cultivos transitorios y a futuro proyectos urbanísticos, actividad que involucra la erradicación de ochenta y seis (86) de la especie Leucaena (Leucaena leucocephala) 84 y un Tachuelo y un Chiminango, por un volumen de **SESENTA PUNTO CERO (60.0 M3) metros cúbicos**, cuyo material Postes y Leña, será destinado a actividades de carácter doméstico como mejoramiento de cercos al interior del predio.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de SEIS (06) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: El permisionario queda obligado con lo siguiente:

1. Las labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, la CVC, no asume responsabilidad sobre cualquier eventualidad que se genere en el desarrollo de la actividad.
2. Mantener la zona protectora de la quebrada Vanegas ubicada sobre la parte norte del predio al igual que todas las especies como Guaduas, Leucaenas, Chiminangos y Cañafistula, que hacen parte del área; además, de la vegetación ubicada sobre el cauce que conduce aguas de escorrentía.
3. Las labores de erradicación y aprovechamiento de los árboles deben limitarse única y exclusivamente a los árboles demarcados en el inventario forestal y limitarse al área objeto de la intervención.
4. Teniendo en cuenta que las especies a aprovechar fueron plantadas con el fin de mejorar condiciones de suelo, suplemento nutritivo para el ganado y regulación de sombrío, el permisionario está exento del pago de derechos por tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1532 de 2019.
5. El plazo para la ejecución de la actividad es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
6. Los residuos que se generen por la erradicación o aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos), deben ser dispuestos de manera que no generen afectación a los recursos naturales.
7. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

8. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
9. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a PABLO EMILIO RADA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16860946, expedida en El Cerrito, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a mayo 26 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-001-005-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000506
(Mayo 20 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LAS MERCEDES UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 271382019 del 02/04/2019, MARIA JESUS GIRALDO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30053719 expedida en San Juan de Arama, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Las Mercedes Vereda Majahierro, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición 373-58625

Que mediante auto de Inicio del 02/04/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARIA JESUS GIRALDO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 300537196.

Que mediante oficio 0740-271382019 del 02/04/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89252667 del 10/04/2019.

Que mediante oficio 0740-271382019 05/087/2019 informó la fecha de visita ocular para el 22/08/2019.

Que mediante oficio 0740-271382019 del 05/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 07/05/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/05/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN. Predio Las Mercedes, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal Vereda – La honda-Maja hierro, Municipio de Guadalajara de Buga.

Predio Las Mercedes
Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/capascatastrolgac/redhidrica

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-098-2019, aportados por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974.Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de visita técnica realizado el día 22/08/2019, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur, al Predio las Mercedes de propiedad de la señora MARÍA JESÚS GIRALDO DE MONTES identificada con CC: 30.053.719, indica lo siguiente: “

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

La visita fue atendida por la propietaria del predio, señora MARÍA DE JESÚS GIRALDO, con quien se procedió a verificar los puntos de interés, relacionados a la presente solicitud:

*El primer punto en inspeccionarse correspondió, al sitio o sector desde donde, se realizará la derivación del recurso hídrico, proveniente de la fuente de agua denominada **"QUEBRADA VARELA"**.*

La estructura de derivación, como se observó, en la presente inspección ocular, está compuesta por una manguera de 2 pulgadas sujeta al lecho de la fuente de agua, la cual se inserta en un dique artesanal, estructurado de forma trasversal al canal de estiaje de la fuente hídrica, básicamente compuesto o formado por el lecho rocoso circundante, con lo cual se forma una pequeña columna de agua, que finalmente se deriva por la manguera. Con respecto a la red de conducción esta se divide en dos ramales, consecutivos, el primero es una reducción de la manguera de captación, pasando de 2 pulgadas a 1 y ½ pulgada, luego de un trayecto que básicamente está en el mismo canal de estiaje natural de la fuente de agua, pasando al predio de la solicitante la manguera, nuevamente se reduce a ½ pulgada hasta llegar al sitio de uso del recurso hídrico, las mangueras utilizadas están hechas en polietileno y sus uniones se realizan por medio de tubería en PVC sujetas con bandas elásticas.

El segundo punto que se inspecciono, corresponde al sitio donde es conducido el recurso hídrico para su uso, en este, se encontró 2 estanques en tierra, al respecto, se informa al funcionario, que estos estanques ya se encontraban construidos, sin establecer el tiempo exacto de su construcción, ya que la actual propietaria solo ejerce derecho de dominio sobre este inmueble, aproximadamente hace 5 años cuando lo adquirió.

Estos estanques al momento de inspección, están siendo adecuados nuevamente, para establecer un cultivo piscícola de la especie Tilapia Roja (Oreochromis sp.).

Características de los estanques:

Estanque	Largo	Ancho	Profundidad	Área espejo de agua (m2)		Volumen Estanque (m3)
1	15	22.10	0.90	331.5		298.35
2	15	16	0.90	240		216
Estanques semi rectangulares en tierra.				Total	571.5	514.35

La configuración del suelo, donde están los estanques, es básicamente franco - aranoso, por lo cual tienen un alto porcentaje de permeabilidad, además, se observa en campo, que el sitio es propenso a procesos erosivos.

La configuración del suelo, donde están los estanques, es básicamente franco - aranoso, por lo cual tienen un alto porcentaje de permeabilidad, además, se observa en campo, que el sitio es propenso a procesos erosivos.

*Para estimar el caudal que se deriva por parte del peticionario, se utilizó el método volumétrico, el cual se ajustó a las condiciones existentes, tanto de volumen de agua y condiciones del terreno, aforo que se realizó en época de verano y dadas las condiciones meteorológicas, del día de inspección, que para el día fueron carentes de lluvia, dando como resultado un caudal de (**CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO**) **0.98 L.P.S.** para la fuente de agua denominada **"QUEBRADA VARELA"** y un caudal de **(CERO PUNTO CINCUENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO) 0.51 L.P.S.**, que se derivan con el actual sistema de captación, derivándose un porcentaje del recurso hídrico correspondiente al **52,04%.***

*Durante la **INSPECCIÓN OCULAR** no se presentó **NINGUNA OPOSICIÓN** por parte de posibles beneficiarios que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de Concesión de Aguas.*

*En cuanto al establecimiento de servidumbre, **NO** se hace necesario ya que las obras de captación y conducción, se ejecutarán dentro del canal de estiaje natural de la fuente hídrica denominada **"QUEBRADA VARELA"** y el uso se realizará en el predio de la solicitante, no obstante, de presentarse algún problema referente a servidumbres, este debe ser dirimido por la Autoridad Civil Competente.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El uso del recurso hídrico, será para desarrollar actividades de ***ACUICULTURA Y PESCA (Decreto 1076 del 2015, Articulo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes)*** *el cual se utilizará para satisfacer las necesidades de 2 estanques, en los cuales se implementará un cultivo piscícola de la especie* ***Tilapia Roja (Oreochromis sp.)***

Evidencia fotográfica

Foto No. 1: Estanque No. 1

Foto No. 2: Estanque No. 2

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto No. 3: Aforo de fuente de agua y caudal derivado.

OBJECIONES: *No se presentó ningún tipo de* ***OBJECIÓN u OPOSICIÓN*** *en la inspección*

CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta el informe anterior, se concluye lo siguiente:*

Dar traslado del INFORME TÉCNICO, para que sea evaluado y con esto determinar CONCEPTO TÉCNICO que determine la viabilidad ambiental o no, del presente trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Se recomienda lo siguiente:

La capacidad de carga de los estanques está en función de la disponibilidad del recurso hídrico, ya que para el caso se contara con un volumen de agua aproximado a los ***0.51 L.P.****S., los cuales se utilizaran en una batería compuesta por dos estanques con suministro en serie, se recomienda:*

- *La siembra de 800 ejemplares de la especie Tilapia Roja (Oreochromis sp.) en el primer estanque y de 600 ejemplares de la especie citada en el segundo estanque, para un total de 1400 ejemplares, teniendo en cuenta un porcentaje de recambio que oscila entre el 15% al 20% del volumen de agua contenida en los estanques de manera diaria, relacionados al caudal con que se cuenta.*
- *En la implementación final de los estanques, se deberá tener presente, que el sitio donde se encuentran, tiene un alto índice de filtración por la composición del suelo y dadas las condiciones que se observaron el día de inspección, ya que el área sufre un alto índice de erosión, será de estricto cumplimiento el revestimiento de los estanques, para minimizar perdidas por filtración con el fin de evitar algún proceso que desestabilice el área circundante a estos, para lo cual se recomida la impermeabilización con geomembrana, plástico de alta densidad, suelo cemento o cemento fijado a malla electro soldada.*

En referencia al Decreto No. 1090 del 28 de Junio del 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)" por el cual se reglamenta la Ley 373 de 1997 a dichos programas y aplica a las Autoridades Ambientales y a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y en concordancia a la circular interna de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) No. 0037 del 27 de Junio del 2019, donde se formulan las directrices Frente al Régimen de Transición para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se recomienda que a la presente solicitud, en las obligaciones, se le solicite al usuario la presentación del PUEAA en un término no superior a los 6 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que viabilice la presente solicitud de concesión de aguas.
Hasta aquí el informe de visita

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la visita técnica realizada esta difiere a lo presentado en el formulario de solicitud, en este orden de ideas dado que la actividad a desarrollar mediante la concesión de aguas esta encaminada a una actividad piscícola, esta será la tenida en cuenta para el desarrollo del presente concepto técnico.

Demanda: A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio Las Mercedes, de acuerdo a lo manifestado por el usuario en la visita técnica realizada y de acuerdo a lo expresado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en este último varían las medidas de los estanques, por lo que se toman estas áreas como medidas finales por modificaciones de los mismos y como caudal el aforado en el momento de la visita

Estanque	Largo	Ancho	Profundidad	Área espejo de agua (m2)		Volumen Estanque (m3)
1	15	22.10	0.90	331.5		298.35
2	15	16	0.90	240		216
Estanques semi rectangulares en tierra.				Total	571.5	514.35

Medidas de tanques en visita

Estanque	Largo	Ancho	Profundidad	Área espejo de agua (m2)		Volumen Estanque (m3)
1	15	16	0.90	240		216
2	16.5	22	0.90	363		326.7
Estanques semi rectangulares en tierra.				Total	603	542.7

Medidas de tanques en informe de PUEAA

ESTRUCTURA	Volumen (m3)	Densidad de siembra	FASE					
			PRECRIA 1-100 GRAMOS		LEVANTE 100-250		ENGORDE 250-450	
Estanque 1	326,7	3,6	RECAMBIO 30%		RECAMBIO 40%		RECAMBIO 50%	
Estanque 2	216	3,7	1	2	1	2	1	2
m3 semana			98,01	64,8	130,68	86,4	163,35	108
Litros/semana necesarios para recambio			98010	64800	130680	86400	163350	108000
Consumo	Litros/dia		14001,4	9257,14	18668,57	12342,86	23335,71	15428,57
	Litros/segundo		0,16	0,11	0,22	0,14	0,27	0,18
	Caudal requerido para		0,16		0,22		0,27	
Caudal de diseño + Caudal de cultivo l/s			0,31		0,41		0,51	
Perdidas por Evapotraspiración y Percolacion			0,016		0,020		0,026	
Caudal Solicitado l/s			0,33		0,43		**0,54**	
CAUDAL DE LA FUENTE 0,98 l/s			Caudal Solicitado 0,54 l/s Porcentaje 55,10		Caudal remanente 0,44 l/s Porcentaje 44,89			

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Articulo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	----------	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Dentro del documento se presenta esta identificación correspondiente
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	SI	El usuario plantea lo siguiente: Dentro de los cuatro (04) primeros meses realizar la Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua efectiva que entra en el sistema Propuesto anteriormente. - Durante este primer año realizar la identificación de las Perdidas presentes en el sistema, respecto al caudal captado y concesionado. Quedará como obligación que a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se aprueba el PUEAA y se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARÍA JESÚS GIRALDO DE MONTES identificada con CC: 30.053.719, propietaria del predio LAS MERCEDES, registrada con de Matricula Inmobiliaria 373-58625 y ubicado en la vereda La Honda Maja hierro, municipio de Guadalajara de Buga.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Caudal a concesionar (l/s)
Piscicultura	**542.7 m^3**	0.54
TOTAL	**0.54**	

Nombre fuente	Quebrada Varela	NOMBRE CUENCA	Guadalajara
Punto derivación		Quebrada Varela	
X	1089474.991	Y	922962.328
Longitud	76°16'18.89''	Latitud	3°53'56.92''
Horas de funcionamiento	24 horas /día	Días en Funcionamiento	7 días/semana

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
3. Elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

- Descripción del sistema de medición
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
- Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-098-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (E)- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de MARIA JESUS GIRALDO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 300537196 expedida en San Juan de Arama o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Las Mercedes, Vereda Honda- Majahierro, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 l/s).**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad de la quebrada Quebrada Varela.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso PISCICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Varela aforado en **CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 l/s).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 28A No. 16-88 Buga o al Predio Las Mercedes Vereda Honda Majahierro, Buga Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. MARIA JESUS GIRALDO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 300537196 expedida en San Juan de Arama o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
3. Elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
4. Descripción del sistema de medición
5. Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
6. Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

8. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
9. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
10. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
15. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de MARIA JESUS GIRALDO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 300537196 expedida en San Juan de Arama o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).
PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.
ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARIA JESUS GIRALDO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 300537196 expedida en San Juan de Arama o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.
ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
Dada en Guadalajara de Buga, a mayo 20 2021
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN MARTINEZ BARREIRO
Director Territorial DAR Centro Sur (E)
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-098-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000507
(Mayo 20 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIOS BESSARAVIA Y TUNEZA UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 242322020 del 17/03/2020, SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229555 expedida en Usaquén, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Bessaravia y Tuneza Corregimiento Monterrey, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición

Que mediante auto de Inicio del 01/06/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229555.

Que mediante oficio 0740-242322020 del 01/06/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89281219.

Que mediante oficio 0740-242322020 19/09/2020 informó la fecha de visita ocular para el 28/09/2019.

Que mediante oficio 0740-242322020 del 19/0972020 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 12/05/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/05/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN. Predios Bessaravia y Tuneza, ubicados en el Corregimiento de Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga.

Predios Tuneza y Bessaravia
Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/capascatastrolgac/redhidrica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ubicación de los nacimientos en los predios Moldavia y Bessaravia
Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/capascatastrolgac/redhidrica

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-071-2020, aportados por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974.Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018.Resolución No. 1257 de 2018.Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La solicitud presentada por el señor SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN identificado con CC: 3.229.555 de Usaquén (Cundinamarca), hace referencia para dos predios siendo estos Bessaravia y Tuneza, pero dado que el predio Tuneza ya posee una concesión de aguas que le fue otorgada al señor BIRMAHEN mediante resolución 0740-072-0001072 del 15 de diciembre de 2020, esta solicitud se evaluara solo para el predio Bessaravia.

Con base en el informe técnico realizado el día 28/09/2020, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur, Predios Tuneza y Bessaravia el cual expresa lo siguiente:

“La visita fue atendida por el señor Daniel Trochez Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6´188.849 de Buga valle, con numero celular 317-578.7309. Y se procedió a verificar la información suministrada por él solicítate tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

verificación de información registrada en la solicitud: Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, asi:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	si	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio: Bessarabia
Corregiiento: Monterrey

CAUDAL DE LA FUENTE

Volumen (L)	Tiempo (Seg)			
10	23,57			
10	23,25			
10	23,17			
10	23,35			
10	23,45			
10,00	**23,36**	Caudal	**0,43**	L.P.S.

Caudal total derivado por el sistema de captación

Volumen (L)	Tiempo (Seg)			
10	27,8			
10	28,47			
10	27,87			
10	27,64			
10	27,14			
10	**27,784**	Caudal	**0,36**	L.P.S.

Porcentanje captado

0,43	100
0,36	**84,07**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágenes 1 -2 y 3 donde se observa el lugar de captación dentro de la quebrada la sin nombre

Captación para el predio Tuneza

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio tuneza
vereda : sector cruce bar
Corregiiento de monterrey
CAUDAL DE LA FUENTE

Volumen (L)	Tiempo (Seg)			
10	23,31			
10	23,56			
10	23,89			
10	24,11			
10	23,78			
10,00	**23,73**	Caudal	**0,42**	L.P.S.

Caudal total derivado por el sistema de captación

Volumen (L)	Tiempo (Seg)			
10	32,32			
10	31,98			
10	31,01			
10	31,82			
10	29,91			
10	**31,408**	Caudal	**0,32**	L.P.S.

Porcentanje captado

0,42	100
0,32	75,55

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágenes 4 – 5 y 6 donde se observa la captación del para el predio Tuneza

Nombre fuente	Quebrada sin nombre	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°53´06.50”N	Longitud	76°13´46.90”O
Coordenada plana X	1.094.166	Coordenada plana Y	921.417

Sistema de captación actual	En la fuente se realiza captacion por manguera de 2 pulgadas, la cual lleva el liquido vital a un tanque para su distribucion, despues de dicho tanque la

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	manguera queda de media ½ pulgada
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	NO
Consideraciones técnicas obra de captación.	N/A
Sistema de conducción actual	Manguera de 2" pulgada con reduccion a ½"
Descripción llegada de conducción actual	Manguera de ½ " pulgada
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	N/A
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	N/A

descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	NO
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	SI – Existe otro usuario sobre la misa fuente con un caudal concesionado – Predio Moldavia - de la empresa Megahato S.A.S. registrada con NIT:900.283.022-0 y con expediente 0742-010-002-046-2016, tiene una adjudicación de aguas superficiales mediante resolución N° 0740-0742-001275 de 28/12/2018
Descripción de la forma que se puedan afectar	Captación de mayor caudal al concesionado- Se debe implementar obra de captación

descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 12 horas al día, 8 días a la semana, para los siguientes usos:
Abastecimiento de doméstico, pecuario y riego de cultivos

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	5		
# personas transitorias	12		
Tipo de animal		Caballos y vacas	
# de animales		30	

descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:		La quebrada la zapata	
Latitud	3°53´10.05" N	Longitud	76°13´33.99" O
Forma de restitución de sobrantes		Gravedad continuidad hacia la quebrada la zapata la cual tribuaria del rio Gadalajara	
Las aguas retornan a la misma fuente		Los sobrantes si	
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.		N/A	

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	SI
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No – Vivienda rural dispersa

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	Incorporación de nutrientes por escorrentías desde los suelos.
Obras y actividades complementarias:	Obra de captación para garantizar la distribución de cuadales entre los usuarios

Hasta aquí información del informe de vista.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En revisión técnica y documental se constata que el predio denominado Moldavia predio 1 identificado con matrícula inmobiliaria N°373-90916 de la empresa Megahato S.A.S. registrada con NIT:900.283.022-0 y con expediente 0742-010-002-046-2016, tiene una adjudicación de aguas superficiales mediante resolución N° 0740-0742-001275 de 28 de diciembre de 2018, de los mismos puntos (aguas bajo) solicitados para el predio Bessaravia, por lo cual se deberán tener en cuenta para esta asignación.

Nombre de la fuente	Caudal (l/s)	% Asignado del caudal base	Uso
Quebrada La Zapata	24.3	14.8	Avícola Riego de potreros Riego de cultivos
Nacimiento 1	0.15	30	Doméstico Abrevadero
Nacimiento 2	0.05	18	Abrevadero
Derivación Acequia El Janeiro 1	1	100	Abrevadero
Q. Total	25.5 l/s		

Cuadro de distribución de aguas para el predio Moldavia contenido en la resolución N° 0740-0742-001275 de 28 de diciembre de 2018

OFERTA. Dado que las fuentes no tienen registros periódicos de su caudal, solo se cuenta con la información puntual realizada mediante aforos volumétricos en diferentes escalas de tiempo, consignadas en el presente cuadro, por lo cual se establecerá un caudal promedio teniendo en cuenta los aforos realizado

FUENTE	Q reportado en concepto para El Predio Moldavia (l/s) Año 2017	Q reportado en informe de visita (l/s) Año 2020	Q reportado dentro del PUEAA (l/s) Año 2020	Q Promedio (l/s)
Nacimiento 1	0,5	0,43	0,70	0,54
Nacimiento 2	0,28	0,42	0,41	0,37

FUENTE	Q Promedio (l/s)	Q concesionado otros usuarios (l/s)[13]	Q Ecológico 10% (l/s)	Q a otorgar (l/s)
Nacimiento 1	0,54	0.15	0.039	0.351
Nacimiento 2	0,37	0.05	0.032	0.288
TOTAL				**0.64**

DEMANDA

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	30 animales	50 l/animal-día	0.0173
Domestico	12	200l/hab /día[14]	0.0277
Riego potreros	3.5	0.1 l/s-Ha[15]	0.35
TOTAL (l/s)	**0.40**		

[13] Resolución N° 0740-0742-001275 de 28 de diciembre de 2018 Predio Moldavia

[14] El modelo de consumo se basa, Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, y teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de 2007

[15] Se consideran áreas para riego de potreros con una extensión de 10.8 Ha con rotación para un área total de 38 Ha aproximadamente.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

FUENTE	% Q concesionado otros usuarios[16]	% Q Ecológico	% Q a concesionar
Nacimiento 1	30	10	60
Nacimiento 2	18	10	72

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar de los cauces de los nacimientos, para el predio Bessaravia registrado con Matrícula inmobiliaria N° 373-90915 y Código Predial 76111000200000006041800000000 de propiedad del señor SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN, identificado con CC: 3.229.555 de Usaquén (Cundinamarca) corresponderá a 0.40 l/s, proporcionado de la siguiente, manera:

Nombre de la fuente	Q. Concesionado (l/s)
Nacimiento 1	0.2457
Nacimiento 2	0.144
TOTAL (l/s)	**0.40**

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Articulo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	----------	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Dentro del documento se presenta la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del	PARCIAL	El usuario no identifica las pérdidas de agua respecto al

[16] Resolución N° 0740-0742-001275 de 28 de diciembre de 2018 Predio Moldavia

acciones de control de las mismas.	cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.		caudal captado, pero presenta un plan de acción donde en la vigencia del PUEAA se identificarán y se actuarán frente a las mismas

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN, identificado con CC: 3.229.555 de Usaquén (Cundinamarca), para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado BESSARAVIA, registrado con Matrícula inmobiliaria N° 373-90915, Ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga.

El caudal concesionado corresponde a:

Nombre de la fuente	Q. Concesionado (l/s)
Nacimiento 1	0.2457
Nacimiento 2	0.144
TOTAL (l/s)	**0.40**

Nombre fuente	Nacimientos 1 y 2	NOMBRE CUENCA	Guadalajara
Punto derivación	Nacimientos 1 y 2	Punto de retorno	Quebrada La Zapata
Nacimiento 1 Latitud: (derivación)	921398.356	Longitud (derivación)	1094150.935
Nacimiento 2 Latitud: (derivación)	921465.900	Longitud (derivación)	1093949.788
Horas de funcionamiento	24 horas /día	Días en Funcionamiento	7 DÍAS

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

14. Dado que el usuario manifiesta interés en asignar el caudal restante, técnicamente concesionable, de los nacimientos para el predio Tuneza, se deberá tramitar ante la CVC, una modificación de la resolución de concesión de aguas otorgada para el predio Tuneza, contenida en el expediente 0742-010-002-262-2020 solicitando un aumento de caudal en la concesión de aguas otorgadas al predio.
15. En el primer año de vigencia de la concesión se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado y la disponibilidad de aguas para los otros usuarios de la fuente.
16. En el primer año de vigencia de la concesión se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
17. En el primer año de vigencia de la concesión se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

- Descripción del sistema de medición
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua

- Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

18. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
19. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
20. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
21. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-071-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (E)- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229555 expedida en Usaquén o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Bessaravia y Tuneza, Corregimiento Monterrey, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 l/s).** según el siguiente cuadro.

Nombre de la fuente	Q. Concesionado (l/s)
Nacimiento 1	0.2457
Nacimiento 2	0.144
TOTAL (l/s)	**0.40**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad de los nacimientos sin nombre 1 y 2 .

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación nacimientos 1 y 2, aforado en **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 l/s).**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 25 N 6bis-12 Cali o al Predio Bessaravia y Tuneza Corregimiento Monterrey, Buga Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229555 expedida en Usaquén o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Dado que el usuario manifiesta interés en asignar el caudal restante, técnicamente concesionable, de los nacimientos para el predio Tuneza, se deberá tramitar ante la CVC, una modificación de la resolución de concesión de aguas otorgada para el predio Tuneza, contenida en el expediente 0742-010-002-262-2020 solicitando un aumento de caudal en la concesión de aguas otorgadas al predio.
2. En el primer año de vigencia de la concesión se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado y la disponibilidad de aguas para los otros usuarios de la fuente.
3. En el primer año de vigencia de la concesión se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
4. En el primer año de vigencia de la concesión se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
5. Descripción del sistema de medición
6. Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
7. Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
9. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
10. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
11. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
14. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
16. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
17. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229555 expedida en Usaquén o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).
PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.
PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.
ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).
ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a SRUL LEIB BIRMAHEN BAUN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229555 expedida en Usaquén o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
Dada en Guadalajara de Buga, a mayo 20 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN MARTINEZ BARREIRO
Director Territorial DAR Centro Sur (E)
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-071-2020

Guadalajara de Buga, 02 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO CANCINO RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, expedida en Tuluá Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 454072021 presentado en fecha 16/06/2021, solicita Otorgamiento de OCUPACION DE CAUCE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Ligia, ubicado en la vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ocupación de cauce
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Memoria de cálculo estructural
- Certificado de tradición y libertad No 384.12247
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.
D I S P O N E:
PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO CANCINO RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, expedida en Tuluá Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M S.A.S, en el predio La Ligia, ubicado en la vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad INVERSIONES MONACO C.M S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE $(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **FERNANDO CANCINO RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, expedida en Tuluá Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-015-108-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000535
(Mayo 24 2021 **)**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA ESMERALDA, UBICADO EN CORREGIMIENTO TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:
Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 7012552020 de fecha 03/12/2020 se recibió la solicitud por parte de SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No.31296766 expedida en Cali, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Esmeralda, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición
- Plano

Que en fecha 27/01/2021, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-7012552020 27/01/2020, se informa a SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-7012552020 10/02/2021 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 04/03/2021.

Que según oficio 0740-7012552020 del 10/02/2020 se solicita a la alcaldía de San Pedro la fijación de los avisos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 30/04/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 21/05/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio La Esmeralda, Vereda La Puente, Corregimiento Todos Los Santos, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3° 58´ 58.76" Y: 932.236 / W 76° 15´ 18.45" X: 1.091.330

.

Imagen 1. Ubicación general del predio La Esmeralda.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 701252020 del 03 de diciembre de 2020, la señora SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía 31.296.766 expedida en Cali, Valle; solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, de árboles ubicados en el predio La Esmeralda, en la vereda La Puente, Corregimiento de Todos Los Santos, jurisdicción del municipio de San Pedro,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Ley 99 de 1993, **"**Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

"Se verifico que existe un área conservada en bosque, aislada con cercas eléctricas y rodeada de cultivos de caña, en este relicto boscoso existen varias especies forestales nativas como Pisamos, Samanes, Trapicheros, Chiminangos entre otros.

Algunos de estas especies sufrieron afectaciones por la época de lluvias, árboles derribados y caídos, tres arboles de la especie Samán que sufrieron afectaciones en sus ramas laterales.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tomaron las medidas de los árboles derribados por la tempestad, seis (6) trapicheros nos dan alturas promedio de 8 metros y CAP de 0.80 metros.
CAP 1- 0,85 altura fuste 8 metros Vol. 0.34 metros cúbicos
CAP 2- 0,80 altura fuste 9 metros Vol. 0.34
CAP 3- 0,90 altura fuste 9 metros Vol. 0.44
CAP 4- 0,80 altura fuste 9 metros Vol. 0.34
CAP 5- 0,85 altura fuste 9 metros Vol. 0.35
CAP 6- 0,80 altura fuste 9 metros Vol. 0.34
Volumen total: 2.20 metros cúbicos.

Estas labores de aprovechamiento se deben realizar con mano de obra experta en el tema y aplicar cicatrizante en los fustes de los Samanes.

Se observa que esta área es usada por el usuario para pastoreo de ganado bovino, aislada con cerca eléctrica".

De las conclusiones: *Con base en lo anterior se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies forestales derribadas por la tempestad, seis trapicheros y realizar las podas de los tres samanes y un chiminango, a estas ramas laterales caídas por fraccionamiento no se les realizo la medición porque algunas estaban todavía colgadas del árbol..."*

Los individuos arbóreos se prevén aprovechar para efectos de uso doméstico en relación a realización de actividades de obtención de piezas maderables para labores dentro del mismo predio.

Corroborado la información disponible en el portal Corporativo GeoCVC el área se encuentra en el valle geográfico del rio Cauca, zona rural en el corregimiento de Todos Los Santos, municipio de San Pedro, a una altura sobre el nivel del mar circundante sobre la cota 950 metros aproximadamente, cuyo sector cuenta con una pendiente del 3% y menores, topografía plana, inmerso en un ecosistema de Bosque calido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, con precipitación entre 1400 a 1500 milímetros anuales.

Los individuos arbóreos se ubican de forma dispersa en un sector del predio, sitio dedicado a pastoreo de ganado, los cuales sufrieron afectación por volcamiento, debido a vendavales presentados en el área, sector cuya cobertura a través de la interpretación de la información geográfica indica que los terrenos han sido dedicados a cultivo de caña de azúcar

principalmente, compartiendo áreas con bosque de guadua y pequeños sectores de bosque fragmentado con pastos y cultivos.
Imagen 2. Coberturas de suelo en el predio La Esmeralda.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Por otro lado, tras la verificación de ubicación del predio respecto a las áreas de protección, no se identificó relación con áreas bajo declaratoria o registro de protección o conservación.

De otro lado, la especie a la cual se hace referencia, es una especie que se encuentra en este tipo de escenarios comúnmente por regeneración o se usa en sistema silvopastoril para beneficio de reses. Los individuos como se indicó anteriormente hacen de especímenes dispersos en un sector del predio dedicado a pastos, los cuales cuentan con edad avanzada y al momento de visita se corrobora que están volcados.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé el aprovechamiento de 6 árboles de la especie Trapichero (*Prosopis juliflora*) con un volumen tras la verificación de las variables dasométricas y verificación de obtención de volumen para un total de 2,20 metros cúbicos, material para ser utilizado única y exclusivamente en el mismo predio denominado La Esmeralda, la información dasométrica de los especímenes se presenta a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m^3)
1	Trapichero	*Prosopis juliflora*	FABACEAE	0,27	8,00	0,34
2	Trapichero	*Prosopis juliflora*	FABACEAE	0,25	9,00	0,34
3	Trapichero	*Prosopis juliflora*	FABACEAE	0,29	9,00	0,44
4	Trapichero	*Prosopis juliflora*	FABACEAE	0,25	9,00	0,34
5	Trapichero	*Prosopis juliflora*	FABACEAE	0,27	9,00	0,39
6	Trapichero	*Prosopis juliflora*	FABACEAE	0,25	9,00	0,34
TOTAL						**2,20**

Tabla 1. Resumen de individuos y volúmenes a aprovechar (tala).

Las especies que se prevés erradicar no se encuentran con reportes de grado de amenaza según la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"*, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. Adicionalmente se trata de unos individuos arbóreos volcados, a los cuales se pretende obtener algunas piezas maderables.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el *Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones",* toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:
(1)…
(2.)…
(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria".

Compensación .No fue presentada propuesta de compensación por parte del usuario, por lo cual se procedió a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia

ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, **se deberá compensar con la siembra de seis (6) plántulas** de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum),* Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Pisamo (*Erythrina fusca*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque calido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA). La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos o pastos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas presentes en el predio; una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga como parte del seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo un (1) metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía 31.296.766 expedida en Cali, Valle, el aprovechamiento forestal domestico de 6 árboles de la especie Trapichero (*Prosopis juliflora*) con un volumen de **2,20** metros cúbicos, ubicados en el predio La Esmeralda con Matricula Inmobiliaria 373-100839, en La vereda La Puente, Corregimiento Todos Los Santos, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Se recomienda: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

El aprovechamiento forestal se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los 6 individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presente concepto. Tabla 1.

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **2,20** metros cúbicos maderables, deberán ser destinados al uso doméstico para reparación, mantenimiento y mejoramiento de locaciones (cercos, vivienda rural previamente establecida) del predio La Esmeralda, éste no podrá ser comercializado ni movilizado fuera de los límites del predio. Los restos vegetales que no se usen para alguna actividad puntual, deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición, éste no podrá convertirse en carbón, ni tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se deberá compensar con la siembra de seis (6) plántulas** de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum),* Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Pisamo (*Erythrina fusca*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque calido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA). La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos o pastos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido,

permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo si es necesario debe aplicarse 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.
- Una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga como parte del seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo un (1) metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO
De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-013-2021, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.
RESUELVE:
ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO , identificada con la cédula de ciudadanía No.31296766 expedida en Cali, para el predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Todos Santos, Municipio de San Pedro**,** Departamento del Valle del Cauca el Aprovechamiento Forestal Doméstico de 6 árboles de la especie Trapichero (*Prosopis juliflora*) con un volumen de **DOS PUNTO VEINTE -2,20 -METROS CUBICOS .**
ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de tres (03) años contados a partir del auto ejecutorio.
ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. se deberá compensar con la siembra de seis (6) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum),* Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Pisamo (*Erythrina fusca*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque calido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA). La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos o pastos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas presentes en el predio; una vez establecidos los individuos en campo.
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:
1.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **2,20** metros cúbicos maderables, deberán ser destinados al uso doméstico para reparación, mantenimiento y mejoramiento de locaciones (cercos, vivienda rural previamente establecida) del predio La Esmeralda, éste no podrá ser comercializado ni movilizado fuera de los límites del predio. Los restos vegetales que no se usen para alguna actividad puntual, deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición, éste no podrá convertirse en carbón, ni tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
2.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se deberá compensar con la siembra de seis (6) plántulas** de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Samán (*Albizia saman*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium*

excelsum), Balso tambor (*Ochroma pyramidale*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Guadua (*Guadua angustifolia*), Pisamo (*Erythrina fusca*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque calido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA). La siembra se podrá realizar en cercas vivas, en medio de cultivos o pastos como sistema agrosilvopastoril, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de nacimientos, ríos o quebradas.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:
Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo si es necesario debe aplicarse 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
3.Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.
4.Una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga como parte del seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo un (1) metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
5.Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.
ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31296766, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.
ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a mayo 24 2021
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-013-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000651
(Junio 21 2021 **)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO EL LIMONAR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO FENICIA, MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 248452021 de fecha 16/03/2021 se recibió la solicitud por parte de MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31202574 expedida en Tuluá, a través de apoderado FREDY ZUÑIGA CC. No. 16367319, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio El Limonar, ubicado en jurisdicción del municipio de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición
- Poder
- Escritura Pública

Que en fecha 17/03/2021, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-248452021 17/03/2021, se informa a MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-248452021 12/04/2021se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 04/05/2021.

Que según oficio 0740-248452021 12/04/2021 se solicita a la alcaldía de Ríofrio la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 17/06/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 21/06/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio El Limonar, Vereda Puerto Fenicia, Corregimiento de Fencia, jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento Valle del Cauca.

Coordenadas

Latitud	Longitud	Altitud
04º04`57.70"	76º22`11.60"	1604 m.s.n.m

Imagen 1. Predio y punto de aprovechamiento, Fuente GEOCVC.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 248452021 de fecha 16 de marzo de 2021, la señora María Esneda Villegas Fernández identificada con C.C. 31.202.574 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio denominado El Limonar y El señor Freddy Zuñiga con C.C. 16.367.319 en calidad de apoderado del Predio El Limonar, ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal doméstico,

En la fecha 25 de mayo de 2021 se realizó la visita técnica, con el fin de corroborar en campo la documentación presentada y demás requisitos propios para el otorgamiento del aprovechamiento forestal de tipo doméstico, vista realizada por los funcionarios Oscar Eduardo Echeverry y Alexander Salazar Guerrero, ambos T.O.9 DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales…". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio El Limonar, se encuentra ubicado, a una altura en promedio de 1604 metros sobre el nivel del mar, el ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio - Gravitacional – BOMHUMH, suelos con pendientes entre el 25 y 50% (fuertemente quebrado), cuyo uso potencial corresponde Áreas de Café y Plátano, no presenta conflicto

de eso de suelo, con zonificación forestal de tierra para cultivo multiestrato y tierras forestales de producción (2).
De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *En visita realiza por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R, en compañía del señor Freddy Zuñiga, al predio denominado El Limonar, ubicado en el Corregimiento de Fenicia para determinar la viabilidad o no del derecho ambiental solicitado.*
- *Se realiza recorrido por el predio en donde se evidencia la existencia de un área en bosque aproximadamente de una plaza, dende se encuentra ubicado un afloramiento de agua, el cual pasa por el predio y vierte sus aguas a una quebrada sin nombre ubicada en la parte baja del mismo predio, encontrándose este protegido por vegetación riparia.*
- *Se procede a confirmar la existencia de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (Eucalyptus globulus), los cuales se encuentran retirados de franjas forestales y áreas protegidas, dichos especímenes presentan una edad promedio de 15 años y son los individuos requeridos para el aprovechamiento para uso doméstico.*
- *Se verifico la información suministrada por la propietaria.*

Nº	Especie	Familia	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m^3)
1	*Eucalyptus globulus*	Myrtaceae	18	0.60	3.31
2	*Eucalyptus globulus*	Myrtaceae	19	0.59	3.39
3	*Eucalyptus globulus*	Myrtaceae	18	0.56	2.88
4	*Eucalyptus globulus*	Myrtaceae	18	0.61	3.42
Total					13

Tabla 1. Inventario forestal de individuos arbóreos solicitados.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

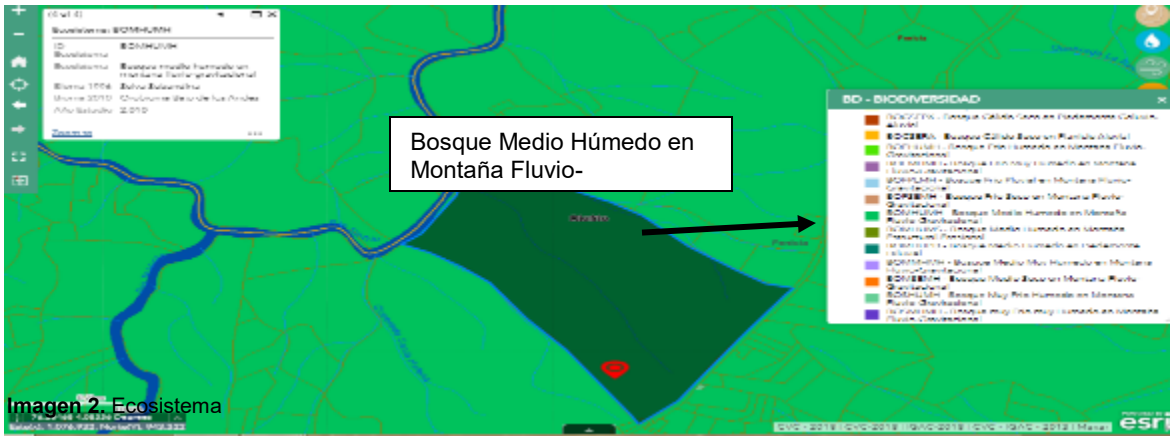

Imagen 2. Ecosistema

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3. Pendiente 25 – 50% (fuertemente quebrado), (GeoCVC).

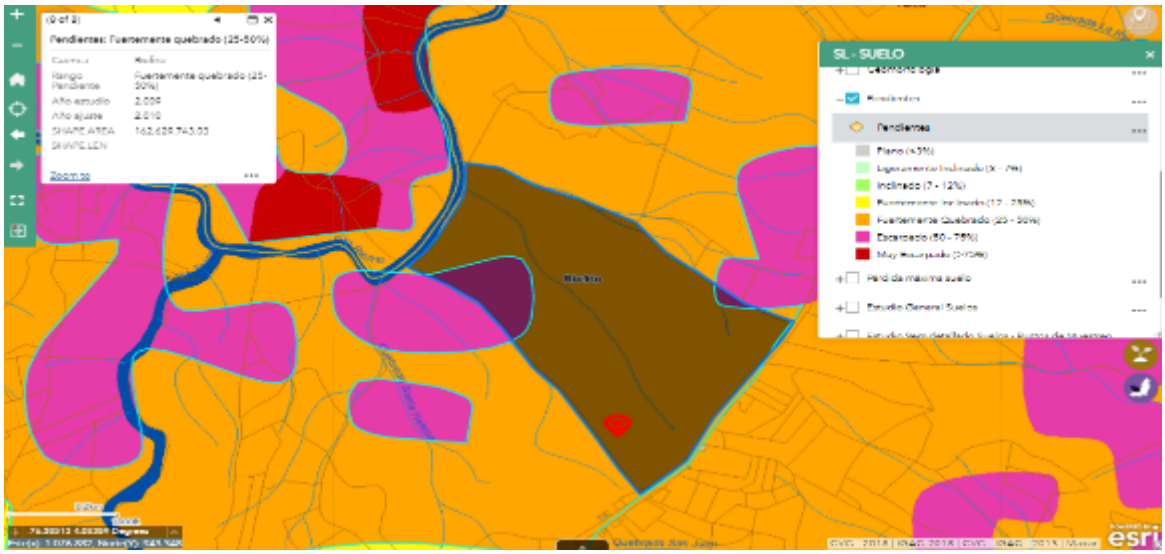

Imagen 4. Zonificación forestal, tierra para cultivo multiestrato, tierra forestal de producción (2), (GeoCVC).

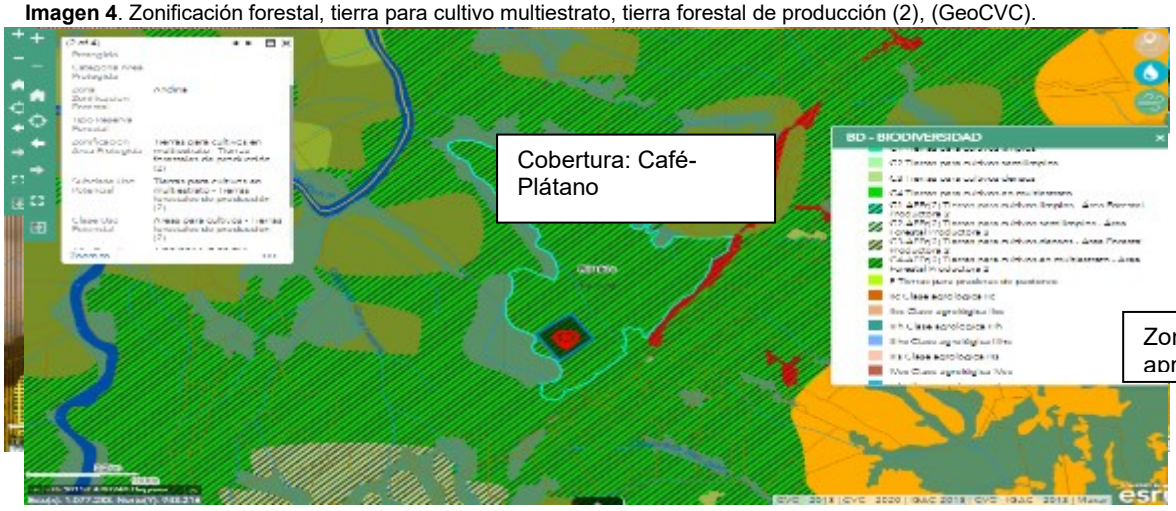

Imagen 5. Cobertura de uso del suelo, Café – Plátano, (GeoCVC).

El predio y en consecuencia el sitio de ubicación de los árboles a aprovechar se ubica en zona sin conflicto de usos de suelo, fuera de áreas de reserva y franjas forestales protegidas, además se encuentra dentro de la zonificación forestal de tierras para cultivo en multiestrato y tierras forestales de producción (2), con las siguientes recomendaciones:
Se recomiendan cultivos que den cobertura de semibosque o cultivos de multiestrato como café y cacao con sombrío, también algunos frutales. Exigentes en prácticas de conservación de suelos, necesarias y de carácter obligatorio, y se deben hacer a mano; también se pueden adelantar actividades productivas sostenibles relacionadas con sistemas silvopastoriles y agroforestales bajo regímenes de economía campesina.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

En este orden de ideas, siendo esta solicitud un aprovechamiento domestico se enmarca dentro de las actividades de economía campesina, manejando una interacción con el ecosistema propio de la región sin comprometer el logro de los objetivos y los objetos de conservación de la zona.

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de cuatro (4) individuos arbóreos de especie *Eucalyptus globulus,* con un volumen total de 13 m3, descrito a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	Myrtaceae	4	13
Total				**13 m3**

Tabla 2. Resumen inventario forestal.

La especie Eucalipto *(Eucalyptus globulus)* a erradicar no se encuentran reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vige*n*te.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones",* toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos dentro de zonas que están adecuadas como potreros del predio y en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

¨ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)… (2.)…

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.
…¨

Compensación . Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de **treinta (30)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (Persea schiedeana Nees), roble (Quercus humboldtii), nogal (cordia Alliodora), cedro negro (juglans neotropica), cedro rosado (Cedrela odorata), nacedero (Trichanthera Gigantea), guayacán lila (Tabebuia rosea), Guayacan amarillo (Tabebuia Chrysantha) .

La siembra se deberá realizar en el predio El Limonar, en linderos, división de lotes y franjas forestales protectoras. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0.8 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante **tres (3)** años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora María Esneda Villegas Fernández identificada con C.C. 31.202.574 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio denominado El Limonar y El señor Freddy Zuñiga con C.C. 16.367.319 en calidad de apoderado del Predio El Limonar, ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de **cuatro (4)** individuos arbóreos de especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus),* con un volumen total de **13 m3**.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **13 m3** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal domestico autorizado, se debe realizar con la siembra de **treinta (30)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (Persea schiedeana Nees), roble (Quercus humboldtii), nogal (cordia Alliodora), cedro negro (juglans neotropica), cedro rosado (Cedrela odorata) nacedero (Trichanthera Gigantea), guayacán lila (Tabebuia rosea), Guayacan amarillo (Tabebuia Chrysantha).
- La siembra se deberá realizar en el predio El Limonar, en linderos, división de lotes y franjas forestales protectoras. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0.8 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 50 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

-Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-046-2021, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31202574 expedida en Tuluá, para el predio El Limonar, ubicado en el corregimiento Fenicia, Municipio de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal **cuatro (4)** individuos arbóreos de especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus),* con un volumen total de **TRECE METROS CUBICOS - 13 m³-**.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo para las actividades de aprovechamiento de TRES (03) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. Se fija la compensación con la siembra de **treinta (30)** plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Laurel aguacatillo (Persea schiedeana Nees), roble (Quercus humboldtii), nogal (cordia Alliodora), cedro negro (juglans neotropica), cedro rosado (Cedrela odorata), nacedero (Trichanthera Gigantea), guayacán lila (Tabebuia rosea), Guayacan amarillo (Tabebuia Chrysantha) .

La siembra se deberá realizar en el predio El Limonar, en linderos, división de lotes y franjas forestales protectoras. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0.8 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante **tres (3)** años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **13 m3** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
3.Las labores en la compensación de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El

establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 50 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
4.Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31202574, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.
ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.
Dada en Guadalajara de Buga a junio 21 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-005-046-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000269
(Marzo 16 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO POTOSI UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SABALETAS, JURISDICCIÓN DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 680312020 del 25/11/2020, CLARA INES EDDA LINCE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra, obrando en nombre propio, a través de apoderado, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Potosí, ubicado en corregimiento Sabaletas , jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificados de tradición
- Plano

Que mediante auto de Inicio de fecha 25/11/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CLARA INES EDDA LINCE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-680312020 de fecha 25/11/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. CVCF5035 por valor de $2.099.488 a CLARA INES EDDA LINCE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra.

Que mediante oficio No. 0740-680312020 de fecha 08/02/2021 se notifica a CLARA INES EDDA LINCE TENORIO la fecha de visita ocular para el día 24/02/2021.

Que mediante oficio No. 0740-680312020 de fecha 08/02/2021 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Globo de predios, denominado **POTOSÍ,** identificado con matrículas inmobiliarias Nos. **373-43054** y **373-17355,** ubicado en el corregimiento de **SABALETAS,** jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**

Tabla 1: Coordenadas de inspección.

Punto	X	Y	Nom-Geo
1	1088849.164	906482.409	Punto de captación

Ubicación punto de captación

Globo de predios, denominado **POTOSÍ,** identificado con matrículas inmobiliarias Nos. **373-43054** y **373-17355,** ubicado en el corregimiento de **SABALETAS,** jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Coordenadas de inspección.

Punto	X	Y	Nom-Geo
1	1088849.164	906482.409	Punto de captación

Ubicación punto de captación

ANTECEDENTE(S): Solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado No. 680312020.
Aviso de visita ocular el de 8 de febrero de 2021.Visita ocular el día 24 de febrero de 2021.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita fue atendida por personal del Ingenio PICHICHÍ, Ingeniera **ADRIANA ALARCÓN**, No. de contacto **316 165 42 23**, Ingeniera **STHEFANIA MARTÍNEZ**, No. de contacto **317 344 89 09,** Ingeniero **JORGE EDUARDO MADRIGAL**, No. de contacto **310 897 36 73**, con quienes se procedió a verificar los puntos de interés, relacionados a la presente solicitud:

6.1 El primer punto en inspeccionarse correspondió, al sitio o sector donde se deriva el recurso hídrico, desde la denominada "DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN", la cual es una fuente superficial de agua que se deriva desde el RIO GUABAS, fuente de agua que se encuentra reglamentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante Acto Administrativo, **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019**, **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS, Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

6.2 El sistema empleado para la derivación, es un partidor de aguas, el cual se encuentra en el canal de la acequia, el cual se usa para dividir el gasto total, en dos o más gastos parciales, que son guiados en las direcciones deseadas, uno básicamente a la captación y el otro dando continuidad al paso de agua de la acequia. Esta estructura hidráulica está compuesto por un canal en concreto, con una longitud transversal de 1,52 m y para este caso, el partidor tiene una longitud transversal de 0.40 m, con una profundidad aproximada a los 0.11 m. Una vez se deriva el recurso hídrico, este es conducido a una caja de retención y por último se conduce por una tubería en concreto de 21".

6.3 Ya que se trata de una fuente superficial reglamentada y según el cuadro de distribución, relacionado a la RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tiene que la **"DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN"**, cuenta con un caudal total asignado de (**CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO) 164.81 L.P.S.** de los cuales, el globo de predios denominado **POTOSÍ** actualmente cuenta con una dotación de (**VEINTITRÉS PUNTO TRECE**) **23.13 L.P.S.** equivalentes a una derivación del recurso hídrico del **14,03%** del caudal base, asignado a esta fuente de agua.

6.5 Durante la **INSPECCIÓN OCULAR** no se presentó **NINGUNA OPOSICIÓN** por parte de posibles beneficiarios que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de Concesión de Aguas.

6.6 En cuanto al establecimiento de servidumbre, **NO** se hace necesario ya que la obra de captación y conducción del recurso hídrico proveniente de la "DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN" se encuentra construida aproximadamente hace más de 10 años según se informó al funcionario, no obstante, de presentarse algún problema referente a servidumbres, este debe ser dirimido por la Autoridad Civil Competente.

6.7 El uso del recurso hídrico, será para desarrollar actividades de **b. Riego y silvicultura (Decreto 1076 del 2015, SECCIÓN 7 – CONCESIONES - ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes)** caudal que se utilizará para el riego de un cultivo de caña de azúcar.

CONCLUSIONES: Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del Globo de predios, denominado Globo de predios, denominado **POTOSÍ,** identificado con matrículas inmobiliarias Nos. **373-43054** y **373-17355,** ubicado en el corregimiento de **SABALETAS,** jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, de propiedad de la Señora **CLARA INÉS EDDA LINCE TENORIO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 29.531.398**, representada por el señor **ÁLVARO GÓMEZ GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.732.831** expedida en Cali (V), en la cantidad equivalente al **14,03%** del caudal base, asignado a la **"DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN"**, cuenta con un caudal total asignado de (**CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO) 164.81** de los cuales, el globo de predios denominado **POTOSÌ,** que actualmente cuenta con una dotación de (**VEINTITRÉS PUNTO TRECE**) **23.13 L.P.S.** que representan **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (59.953 M^3/mes)**, de acuerdo a la , **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019**, **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS, Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**; el caudal otorgado será utilizado en riego de cultivos de caña de azúcar.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Presentar ante la CVC Centro Sur, los planos y diseños de los sistemas de captación y conducción.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado PUEAA, presentado.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
  Hasta aquí el Concepto.

  Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-295-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

  RESUELVE

  ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de CLARA INES EDDA LINCE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra, para el beneficio del predio Potosí, Corregimiento Sabaletas jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **VEINTITRÉS PUNTO TRECE 23.13 L.P.S** litros por segundo, que representan **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (59.953 M^3/mes)**, de acuerdo a la , **RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 0290 del 23 de abril del 2019**, **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS, Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

  PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Por gravedad **DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN.**

  PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO AGRICOLA, riego cultivos caña de azúcar, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

  PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

  PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

  ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación **DERIVACIÓN 4 – ACEQUIA BELÉN** aforado en **VEINTITRÉS PUNTO TRECE 23.13 Lts/sg.**

  PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Potosí Corregimiento Sabaletas, Vía Palmira Buga Km 5 Oriente de Sonso, Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

  PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

  ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

  ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. CLARA INES EDDA LINCE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Presentar ante la CVC Centro Sur, los planos y diseños de los sistemas de captación y conducción.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado PUEAA, presentado.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de CLARA INES EDDA LINCE TENORIO , identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.
PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.
ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).
ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CLARA INES EDDA LINCE TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 29531398 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.
ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 16 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-295-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000549
(Mayo 26 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO DENOMINADO SANTA TERESITA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 131542021 del 15/02/2021, OSCAR DE LA CRUZ TANGARIFE identificado con cédula de ciudadanía No. 16340451 expedida en Tuluá, a través de apoderado, solicitó Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Centro Sur para el predio denominado Santa Teresita, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matricula inmobiliaria 384-75856,
- Poder.
- Plano del predio.

Que por auto de Inicio de fecha 17/03/2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE**,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16340451 expedida en Tuluá, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-131542021 de fecha 17/03/2021 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por concepto de evaluación del trámite No. **18229** por valor de $109.917.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-131542021 del 12/04/2021 se comunica la fecha de visita ocular para el 27/04/2021.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-131542021 del 12/04/2021 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación y desfijación del correspondiente aviso de visita.

Que la visita ocular fue practicada el día 27/04/2021, así mismo en fecha 21/05/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 25/05/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio: Santa Teresita, Vereda: Melenas, Corregimiento: Andinápolis ,Municipio: Trujillo, Departamento: Valle del Cauca, Matricula inmobiliaria: 384-46442

COORDENADAS

SITIO	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
Predio	4º 09` 50.08”	76º 20` 41.96”	1040-1280 m.s.n.m

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Ubicación predio Santa Teresita (GeoCVC).

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 131542021 del 15 de febrero de 2021, el señor Fredy Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá (Valle), actuando en calidad de Apoderado del señor Oscar de La Cruz Velez Tangarife, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.340.451 expedida en Tuluá (Valle), propietario del predio Santa Teresita, con Matricula inmobiliaria 384-46442, ubicado en la vereda Melenas, Corregimiento Andinapolis, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (Guadua angustifolia) tipo I (área menor o igual a una hectárea),

Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un aprovechamiento persistente tipo I, cuya área para la entresaca es de una hectárea o menos, el mismo NO requiere la presentación de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente" Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal". Resolución MADS 1740 MADS de 2016 *"*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita con fecha 27 de abril de 2021:
"Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I del guadual del predio Santa Teresita, se realizó visita de inspección al sitio para realizar levantamiento de información relacionada al relicto de acuerdo a los lineamientos establecidos en le Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Documentación presentada . La información presentada por el solicitante mediante radicado 131542021 del 15 de febrero de 2021 fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de a DAR Centro Sur como consta en el respectivo expediente.

A continuación, se presenta el levantamiento de información relacionada al relicto de guadua en el predio Santa Teresita, de acuerdo a los lineamientos establecidos en le Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016.

El predio Santa Teresita se encuentra ubicado en la zona baja de la vereda Melenas, perteneciente al corregimiento de Andinapolis en el Municipio de Trujillo, Valle, área rural media hacia el flanco oriental de la cordillera occidental, con una altura a nivel del mar que oscila entre 1040 a 1280 metros, cuenta con variadas coberturas, las cuales están caracterizadas en cultivo de café y plátano y cultivo de pastos con árboles y misceláneos, áreas de vegetación de bosque mixto y arbustales y matorrales, dentro de las cuales también se registra bosque de guadua, área en la que se pretenden adelantar las actividades de extracción, inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH), en Orobioma Bajo de los Andes.

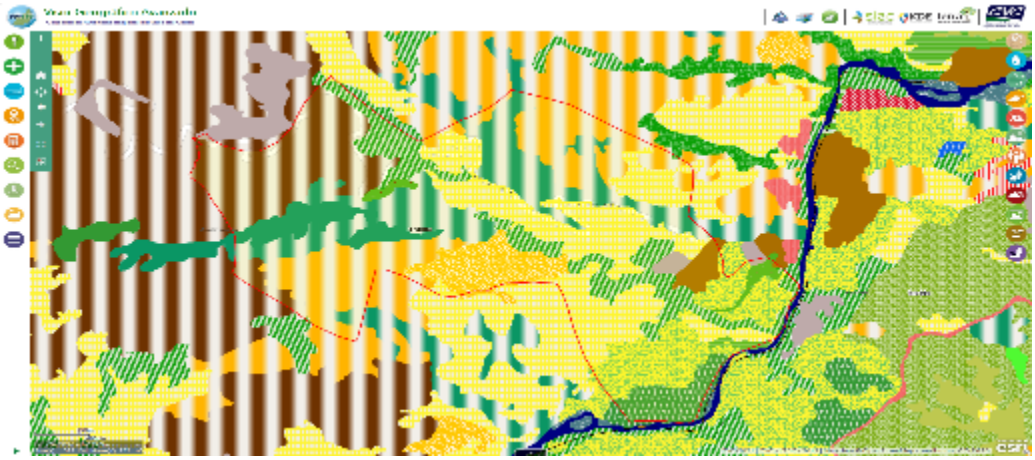

Imagen 2. Coberturas de tierra caracterizadas en el predio.
El predio cuenta con una extensión de poco más de 58 hectáreas (según certificado de tradición y libertad) y pertenece al señor Oscar Mauricio Vélez.

Revisión de los requerimientos para solicitud de aprovechamiento
Información general: Se verificó la información respecto al contenido.

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado		X	Consideración técnica de la Corporación
Duración del aprovechamiento		X	Consideración técnica de la Corporación
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional		X	Consideración técnica de la Corporación

Tabla 1. Contenido mínimo solicitud predio Santa Teresita.

Descripción del área del proyecto. Cartografía: Se registró el guadual presente en el predio, realizando un levantamiento para verificar el área, arrojando 1,45 hectáreas aproximadamente. Adicionalmente se corroboró en el visor GEOCVC que el relicto no se encuentra ubicado en zona con figuras de conservación restringidas a las actividades de aprovechamiento de la especie, los puntos extremos registrado son:

Punto	Coordenadas	
	Norte (N)	Oeste (W)
1	4°9'48,56"	76°20'45,96"
2	4°9'48,18"	76°20'44,97"
3	4°9'48,49"	76°20'42,09"
4	4°9'49,08"	76°20'39,68"
5	4°9'50,07"	76°20'39,25"
6	4°9'51,47"	76°20'38,75"
7	4°9'52,88"	76°20'38,64"
8	4°9'53,96"	76°20'38,12"
9	4°9'54,7"	76°20'37,89"
10	4°9'54,62"	76°20'38,51"
11	4°9'53,46"	76°20'39,1"
12	4°9'53,3"	76°20'39,6"
13	4°9'52,71"	76°20'40,03"
14	4°9'50,9"	76°20'40,22"
15	4°9'51,48"	76°20'42,95"

16	4°9'51,22"	76°20'43,09"
17	4°9'50,72"	76°20'42,57"
18	4°9'49,69"	76°20'42,84"
19	4°9'49,34"	76°20'44,35"

Tabla 2. Georreferenciación relicto de guadua.

Imagen 3. Área georreferenciada (GeoCVC).

Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 58,2034 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento persistente tipo I del relicto de guadua, es decir para un área de 1 hectárea. Así, el volumen y número de culmos se estimó a 1 ha, para determinar la viabilidad de extracción solicitada por el usuario.

Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: Se encontró registro de solicitud de aprovechamientos forestal en la DAR Centro Sur en el año 2017, el cual se encuentra con estado cerrado mediante auto de archivo del 22 de mayo de 2018 por haberse dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, cuyo tiempo trascurrido permite realizar nuevas acciones de entresaca al guadual.

Topografía y suelos: Los suelos no presentan condiciones extremas o adversas en el sector donde se ubica el relicto de guadua, donde se registra una pendiente plana (<3%), en general en el predio se registran pendientes mayoritariamente fuertemente quebrado (25-50%). No se observan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.

Hidrología: En el área del predio se presentan algunos drenajes, algunos constantes y otros menores intermitentes, que drenan aguas al río Riofrío, siendo este último el límite del predio en el sector sur.

Climatología: Altitud media (1040 a 1280 m.s.n.m), temperatura media anual (24ºC) y precipitación media anual (1300-1400 mm), piso térmico medio en provincia húmeda.

Características bióticas del área: Áreas dedicadas a labores de agricultura y pecuaria, conformada por espacios dedicados al pastoreo, cultivos de café, plátano y productos de pan coger con relictos de guadua asociados a la orilla del río o quebradas, con árboles dispersos en el sector como guamo, yarumo, mestizo, guayabo, arrayan, entre otros, así como vegetación arbustiva, además se distinguen según referencias bibliográficas diversos especímenes de fauna silvestre que circula a través del predio.

Aspectos sociales y económicos: Las comunidades presentes en el sitio se dedican a la agricultura y pastoreo, obteniendo de las mismas sus ingresos, la actividad solicitada generará algunos empleos indirectos y beneficios para el usuario, puesto que se pretende comercializar el producto de la guadua.

Inventario Forestal y Resultados.De acuerdo a la visita realizada y tras la revisión en oficina, se hace referencia a un área de 1 hectárea, en la cual se realizará el aprovechamiento.

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).
Se inventariaron tres (03) parcelas un área de 100 m2 (10 x 10 m) cada una. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas).

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
1	1	8	24	2	0	35
2	2	10	25	11	2	50
3	0	12	16	2	5	35
Total	3	30	65	15	7	120
Y/ha	100	1000	2167	500	233	4000
Y/guadual	145	1450	3142	725	338	5800
Extraer/Ha	0	0	345	500	233	1078
Extraer/Guadual	0	0	500	725	338	1563
Remanente/Ha	100	1000	1822	0	0	2922
Remanente/Guadual	145	1450	2642	0	0	4237

Tabla No. 3. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales con un estimado de 16% para una posible entresaca. De esta forma se determinó que es viable la extracción de culmos solicitada por el usuario, como se puede apreciar en tabla resumen indicada anteriormente.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",* obteniendo lo siguiente:
Volumen comercial= Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m^3)
Volumen comercial= 500 x 0,1 m^3 = 50 m^3.

Luego de realizada la estimación de cantidades de culmos en diferentes estados del guadual, se considera viable el aprovechamiento solicitado por el usuario, correspondiente a 500 guaduas adultas (maduras) que suman un volumen de 50 m3 en el área del guadual.

Directrices de manejo forestal: El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva de 500 culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. Se deben realizar las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo:En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por una (01) mata. Se construyeron de forma aleatoria 3 parcelas donde se registraron las densidades de culmos así como su estado de madurez.
Adicionalmente se pudo observar que el guadual comparte espacio con cobertura arbórea, presentando un tipo de asocio con más vegetación nativa, esta a su vez concentra diferentes estados de desarrollo y contribuye al establecimiento de regeneración por aporte de diversas semillas.

Próxima cosecha: Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá seguir los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando la Resolución CVC 0100 No-0100-0052 del 3 de febrero de 2021, la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	$3. 800 / m^3 (417)	$2.500 / m^3 (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)
Tabla 4. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-0110-0052 del 03 de febrero de 2021.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo I (menor o igual a una hectárea – menor igual a 50 m^3) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de tres mil setecientos pesos ($3.800,oo/ M3) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m^3)	VALOR TASA/M^3 ($)	VALOR TOTAL TASA ($)
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	500	50	$ 3.800	$ 190.000

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 500 culmos maduros de guadua a aprovechar, con un volumen total de 50 metros cúbicos de guadua, es de CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($190.000).

CONCLUSIONES: En consecuencia, de lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Oscar De La Cruz Velez Tangarife, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.340.451 expedida en Tulua (Valle), a través de su apoderado señor Fredy Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá (Valle); propietario del predio Santa Teresita con Matricula inmobiliaria 384-46442, ubicado en la vereda Melenas, Corregimiento Andinapolis, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca; el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua *(Guadua angustifolia)* tipo I, otorgando un volumen de **50 m3** correspondiente a **500 guaduas maduras**, con una intensidad de corta del 16% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Se deberán seguir las prácticas indicadas como obligaciones en el presente concepto, para manejo silvicultural del guadual, las cuales están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES .Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a **50 m3** de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, **NO** aprovechar guadua en estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (2922 guaduas después del aprovechamiento) de 100 renuevos, 1000 guaduas viches y 1822 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Realizar las actividades de aprovechamiento adecuadas siguiendo las recomendaciones orientadas, las cuales se verificarán durante las visitas de seguimiento y control.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No realizar la disposición de residuos de la cosecha o aprovechamiento en el cauce de ríos, quebradas ni en otros cuerpos hídricos
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las actividades deberán realizarse de forma controlada y organizada para prevenir la afectación de especies asociadas al guadual, teniendo en cuenta que hay buena presencia de individuos arbóreos y regeneración de los mismos.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($190.000)
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el presente concepto
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Se recomienda: Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones impartidas por la CVC. Para solicitar la autorización de aprovechamiento en una próxima cosecha el usuario deberá presentar la respectiva solicitud, para que sea evaluada por parte de la DAR Centro Sur de CVC.

Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio Santa Teresita (El Limonar) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.
Conceder un plazo de cuatro (4) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-047-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II**, a OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE identificado con cédula de ciudadanía No. 16340451 expedida en Tuluá, para el predio denominado Santa Teresita, vereda Melenas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua *(Guadua angustifolia)* tipo I, otorgando un volumen de **CINCUENTA METROS CUBICOS -50 m3-** correspondiente a **500 guaduas maduras**, con una intensidad de corta del 16% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE identificado con cédula de ciudadanía No. 16340451 expedida en Tuluá, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolucion-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría Tipo II **GUADUA ANGUSTIFOLIA** por extraer un volumen de **CINCUENTA METROS CUBICOS -50 m3-** correspondiente a **500 guaduas maduras** es de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($190.000)**

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 27 No. 33-16 Tuluá –Valle o al predio Santa Teresita ubicado en jurisdicción del Municipio de Trujillo; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. OSCAR DE LA CRUZ VELEZ TANGARIFE identificado con cédula de ciudadanía No. 16340451 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a **50 m3** de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, **NO** aprovechar guadua en estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (2922 guaduas después del aprovechamiento) de 100 renuevos, 1000 guaduas viches y 1822 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Realizar las actividades de aprovechamiento adecuadas siguiendo las recomendaciones orientadas, las cuales se verificarán durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados por el guadual.
5. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento.
6. No realizar la disposición de residuos de la cosecha o aprovechamiento en el cauce de ríos, quebradas ni en otros cuerpos hídricos
7. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
8. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
9. Las actividades deberán realizarse de forma controlada y organizada para prevenir la afectación de especies asociadas al guadual, teniendo en cuenta que hay buena presencia de individuos arbóreos y regeneración de los mismos.
10. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
11. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos
12. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca
13. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($190.000)
14. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el presente concepto
15. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.
16. Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio Santa Teresita (El Limonar) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.
ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a mayo 26 2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: MARI OALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente Nº 0743-036-003-047-2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000589
(Junio 09 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA GRACIELA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 217292020 del 09/03/2020, MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, representante legal de Ingenio Carmelita S.A. NIT. 891900196-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Graciela Vereda Portugal de Piedras, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición
- RUT
- Poder Especial
- Certificado de existencia y representación
- PUEAA
-

Que mediante auto de Inicio del 24/08/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333.

Que mediante oficio 0740-217292020 del 24/08/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89283826.

Que mediante oficio 0740-217292020 15/09/2020 informó la fecha de visita ocular para el 29/10/2019.

Que mediante oficio 0740-217292020 del 15/10/2020 se solicitó a la alcaldía de Ríofrio la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 31/05/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 08/06/2021, el cual establece:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN. Predio rural La Graciela, localizado en la Vereda Portugal de Piedras, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al certificado de tradición se corrobora las coordenadas geográficas 04°05'00.36" Norte – 76°19'31.84" Oeste, Coordenadas planas X: 1.083.503 – Y: 943.336 según sistema de referencia Magna Colombia Oeste, altitud de 957 m.s.n.m, correspondiente a la Cuenca Piedras.

A continuación, en la figura 1 se muestra la localización del predio La Graciela, teniendo en cuenta el área total del predio.

Figura 1. Localización del predio rural La Graciela. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		**PLANAS**	
LONGITUD	76°19'31.84" W	**X =**	1.083.503
LATITUD	04°05'00.36" N	**Y=**	943.336
ALTITUD	957 m.s.n.m		

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio rural La Graciela

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-223-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

9. NORMATIVIDAD:

- La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, titulo 2, capítulo 2.
- Decreto 1090/2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076/ 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.
- Resolución 1257 de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.
- Resolución DG No. 593 DE 2004 "Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del rio cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del valle del cauca".
- Acuerdo CD 052 de 2011 "Por medio de la cual se subroga el Acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a ubicación de diques riberanos de cauces de aguas de uso público".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta con la información contenida en el informe de visita ocular realizada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca (CVC) - DAR Centro Sur, de fecha 29 de octubre de 2020 y la información contenida en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), se tiene que conforme a solicitud requiere concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de cultivo de caña de azúcar.

El predio rural denominado La Graciela, de acuerdo a lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC presenta condiciones topográficas con pendientes que se clasifican en Plano menor a 3, Ligeramente Inclinado entre 3 - 7% y Fuertemente Inclinado entre 12 – 25%, el predio se encuentra en los ecosistemas BOCSEPA- Bosque cálido seco en piedemonte aluvial, BOCSERA - Bosque cálido seco en planicie aluvial y BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional, ver **figura 2**, en cuanto al cobertura uso del suelo presenta áreas de cultivo con suelo desnudo, Pasto cultivado enmalezado, Bosque de guadua, Pasto cultivado y Caña de azúcar, ver **figura 3**.

Además en el interior del predio se observa que lo atraviesan dos corrientes de agua que son vertientes del Rio Cauca y este a su vez limita en la parte oriental del predio, el cual debe garantizar la conservación y protección una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, y a los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, lo anterior para los casos de las corrientes de agua y para el Rio Cauca debe garantizar la conservación y protección de una faja no inferior a 60 metros de ancho, dando cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. “Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y la Resolución MADS 532 de 2005 y Acuerdo CVC 052 de 2011 respectivamente.

Por otro lado, es importante mencionar que el predio contaba con una concesión de aguas superficiales de usos público de 65 L/s, otorgada mediante Resolución N° 000039 de 24 de enero de 2006 con número cuenta 7388 información contenida en el expediente 0731-010-002-015-2006, la cual a la fecha se encuentra vencida, sin embargo, lo consultado en el sistema comercial financiero la cuenta se encuentra normal activo y sin saldo pendiente, ver **figura 4**.

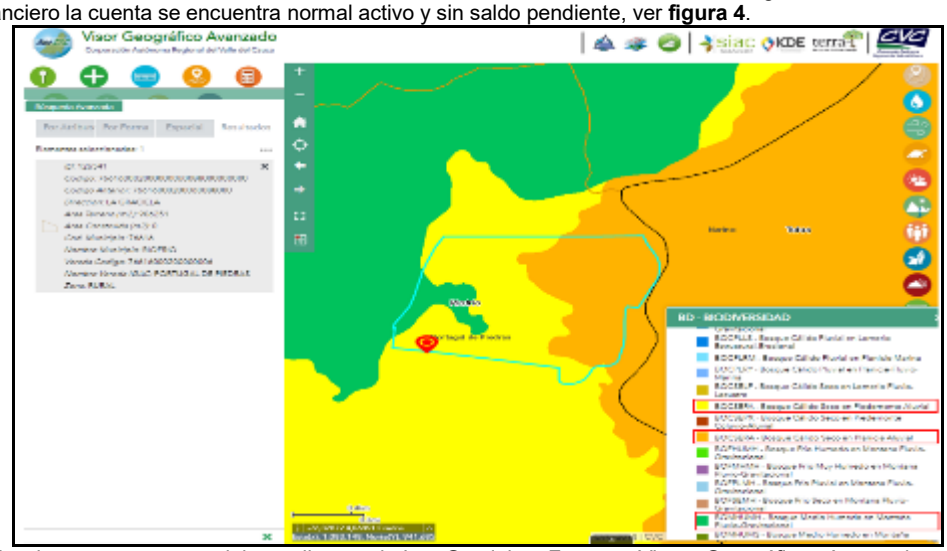

Figura 2. Ecosistema presente del predio rural La Graciela. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

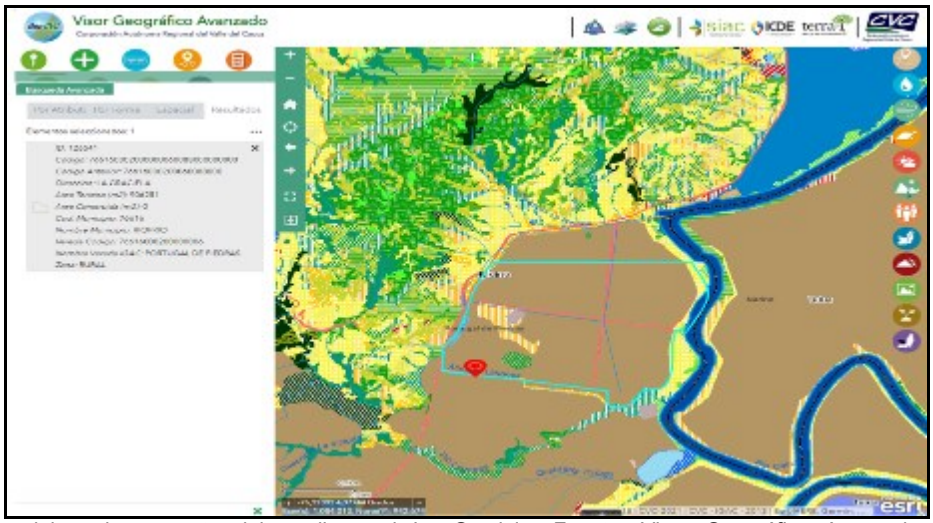

Figura 3. Uso del suelo presente del predio rural La Graciela. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

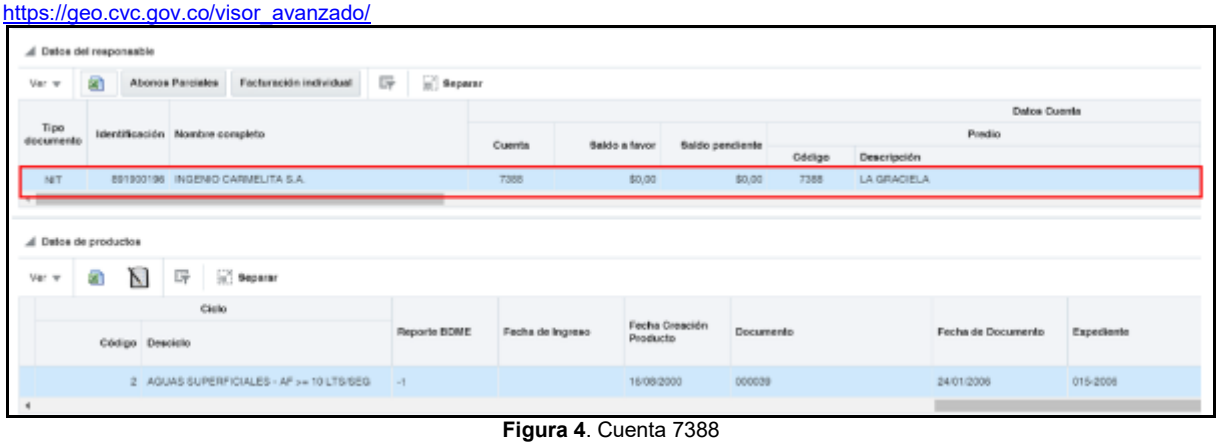

Figura 4. Cuenta 7388

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-223-2020, se tiene lo siguiente:

Verificación de información del usuario: En la **tabla 3**, se muestra la información suministrada por el usuario la cual está contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Ninguna
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	SI	
Demanda / uso	Si	

Tabla 3. Verificación de información del usuario

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción punto de captación: De acuerdo con la información contenida en el informe de visita ocular realizada el 29 de octubre del 2020 y la información contenida en el PUEEA y en la respuesta de información complementaria del PUEAA, se tiene que conforme a solicitud la cual requiere concesión de aguas superficiales para uso agrícola (riego cultivo de caña de azúcar).

A continuación, en la **tabla 4**, se describe la información contenida en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y la información verificada en el informe de visita en campo.

Nombre fuente	Rio Cauca	**Nombre cuenca**	Piedras
Nombre punto de derivación	Rio Cauca		
Latitud	4°5'29.40" N	**Longitud**	76°18'46.6" W
Coordenada plana Y	943.336	**Coordenada plana X**	1.084.897
Sistema de captación	La captación se realiza por medio del sistema de bombeo directo del Rio Cauca con motor eléctrico Siemens de 120 caballos la cual succiona el agua mediante una tubería metálica de 12 pulgada (12") de diámetro, posteriormente es transportada con la mismas características de tubería para riego por ventanas controladas.		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No		
Sistema de conducción	Tuberia metalica de doce pulgada (12")		

Tabla 4. Descripción punto de captación

Figura 5. Localización punto de captación. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 3456 horas al año que equivale a 9,5 horas al día y 144 días al año, para uso agrícola en el riego de cultivo de caña de azúcar, teniendo en cuenta que la fuente de captación corresponde al Rio Cauca se tiene qué de acuerdo a la Resolución DG No. 593 de 2004, se verifico que el beneficiario se encuentra incluido en el inventario de usuario con un caudal asignado de sesenta y cinco litros por segundo (**65 L/s**) que equivale a un volumen de 168480 m^3/mes, la cual corresponde al 0,2 % del caudal disponibles de distribución para uso agrícola, como se muestra en la **tabla 5**.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INVENTARIODE USUARIOS DE LAS AGUAS DEL RÍO CAUCA

Canal de origen	Orden	Predio	Nombre Propietario o Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Asign. (l/s)	% Asign.	%Ollega
000	9	Garzonero	Hacienda Garzonero Ltda	80,00	Rie	Varios	R	80,0	0,1	0,1
000	10	La Bota	Inv. Gomez Arellano y Cia	40,00	Rie	Varios	D	20,0	0,05	0,05
000	11	San Juanito	Orlando Cabal	85,00	Rie	Caña	R	80,0	0,1	0,1
000	12	La Isla	Cia. Cultivadora de Granos	50,00	Rie	Varios	R	50,0	0,1	0,1
000	13	Santa Librada	Cia. Cultivadora de Granos	124,00	Rie	Caña	R	162,0	0,4	0,4
000	14	Betania	Beatriz Saavedra de Pulido	92,00	Rie	Caña	R	120,0	0,3	0,3
000	15	El Cedral	Negocios Los Sauces Ltda y Cia S en C	30,00	Rie	Varios	D	30,0	0,1	0,1
000	16	Cauca	Inmobiliaria Samaria Ltda	70,00	Rie	Varios	R	91,0	0,2	0,2
000	17	Alumical	Inmobiliaria Samaria Ltda	70,00	Rie	Varios	D	91,0	0,2	0,2
000	18	Venecia	Hacienda Sandrania		Rie	Caña	D	330,0	0,9	0,9
000	19	Santa Rita y El Tibet	Inmobiliaria Samaria Ltda		Rie	Caña	R	221,0	0,6	0,6
000	20	Verdum	Inmobiliaria Samaria Ltda		Rie	Caña	D	10,0	0,02	0,03
000	21	La Pesta	Carlos Fernando Nava	20,00	Rie	Varios	R	20,0	0,05	0,1
000	22	La Carmelita	Cultivos Alfredo Carrido	40,00	Rie	Caña	D	52,0	0,1	0,1
000	23	La Graciela	Ingenio Carmelita S.A.	50,00	Rie	Caña	D	65,0	0,2	0,2
000	24	La Helena	Ingenio Carmelita S.A.	126,00			R	126,0	0,3	0,3
000	25	La Floresta	Orlando Henao	50,00	Rie	Varios	D	50,0	0,1	0,1
000	26	El Sauzal	Ingenio San Carlos S.A.	148,00	Rie	Caña	R	1000,0	2,4	2,5
000	27	La Palma	Arboleda Duque Ltda	90,00	Rie	Varios	D	90,0	0,2	0,2
000	28	La Palma	Alfredo Tascon Jaramillo y Cia S.C.S.	80,00	Rie	Caña	R	78,0	0,2	0,2
000	29	La Palmera	Alicia Kogu	13,00	Rie	Varios	R	13,0	0,03	0,03
000	30	Charco de Oro - La Bolsa	Agropecuaria Charco de Oro S.A.	15,00	Rie	Varios	R	15,0	0,04	0,04
000	31	Hacienda Talrona	Carlos Ruiz Piedrahita	15,00	Rie	sem	D	12,0	0,03	0,03
000	32	Vista Hermosa	Pedro Sandoval	10,00	Rie	sem	R	8,0	0,02	0,02
000	33	La Luisa	Santiago Cabal Rivera	15,00	Rie	Caña	D	15,0	0,04	0,04
000	34	La Hacienda	Luis Eduardo Marmolejo	12,00	Rie	sem	R	10,0	0,02	0,03
000	35	Sin Nombre	Ciro Julian Caicedo	6,00	Rie	sem	D	5,0	0,01	0,01
000	36	Jeringa	Fernando Moreno	5,00	Rie	sem	D	4,0	0,01	0,01
000	37	Calamar	Carlos Alberto Sandoval	3,00	Rie	sem	R	2,0	0,00	0,01
000	38	Monteria	Oswaldo Perea	8,00	Rie	sem	D	6,0	0,01	0,02
000	39	La Economia	Carlos Alberto Sandoval	8,00	Rie	sem	R	5,0	0,01	0,01
000	40	Sin Nombre	Diego Marmolejo	5,00	Rie	sem	D	4,0	0,01	0,01
000	41	La Libertad	Carlos Robiro Marmolejo	5,00	Rie	sem	R	4,0	0,01	0,01
000	42	Sin Nombre	Mercedes Perez	4,00	Rie	sem	D	3,0	0,01	0,01
000	43	La Esperanza	Carlos Alberto Sandoval	5,00	Rie	sem	R	4,0	0,01	0,01
000	44	Las Acacias	Soc. Agropecuaria La Isla Ltda	50,00	Rie	Varios	D	50,0	0,1	0,1

Tabla 5. Inventario de usuarios de las aguas del Río Cauca. Fuente Resolución 593 de 2004.

Oferta hídrica: De acuerdo con la Resolución DG No. 593 de 2004, la oferta del río Cauca en el departamento del valle del Cauca, se ha empleado para la medición de los niveles de agua y los caudales las ocho (8) estaciones hidrométricas que existen sobre el río, las cuales corresponde a las siguientes: Paso de La Balsa, Paso de La Bolsa, Hormiguero, Juanchito, Guayabal, La Victoria, Anacaro y Mediacanoa de la cual el predio La Graciela pertenece a esta estación, en la **tabla 6** se relacionan los caudales considerados como disponibles para cada tramo entre estaciones.

Estación	Caudal correspondiente al 90% de la CDC[1]. (m^3/s)	Q disponible (m^3/s)
La Balsa – La Bolsa	94	8.53
La Bolsa - Hormiguero	118	5.20
Hormiguero - Juanchito	126	12.68
Juanchito Mediacanoa	139	30.20
Mediacanoa - Guayabal	156	41.00
Guayabal – La Victoria	167	12.34
La Victoria - Anacaro	169	20.68
Anacaro – Confluencia del rio La Vieja con el río Cauca	174	4.22

[1]CDC. (Curva de Duración de Caudales) periodo 1985-2001.

Tabla 6. Caudales considerados como disponibles para cada tramo entre estaciones. Fuente: Resolución 593 de 2004.

Cabe mencionar que teniendo en cuenta la información de la tabla anterior, el caudal disponible de la estación Mediacanoa es de 41 m^3/s que equivale a 41000 L/s.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda: Con la información contenida en el Inventario de usuarios de las aguas del Río Cauca, según Resolución 593 de 2004, la demanda total para uso agrícola de la estación Mediacanoa la cual pertenece el predio rural denominado La Graciela es de 6895,9 L/s.

Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA): De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular CVC No. 0037 de 2019, para uso doméstico, considerando que es persona jurídica y el caudal para uso doméstico a asignar, le corresponde un PUEAA normal, la evaluación del programa se realiza acorde a los establecido en el Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente lo establecido en el artículo 2.

A continuación, en la **tabla 7** se muestra el cumplimiento del PUEAA presentado por el usuario:

Contenido mínimo		Cumple	Observaciones
Información General	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	SI	En el documento con radicado 399802021 lo establece.
	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente.	NO	Dentro del documento NO se presenta la identificación.
Diagnóstico	Línea base de oferta de agua.	PARCIAL	En el documento con radicado 399802021 se presenta una muy breve identificación.
	Línea base de demanda de agua.	NO	Dentro del documento NO se presenta la identificación.
Objetivo	Definir un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	SI	Dentro del documento se presenta.
Plan de acción	Definición y descripción del proyecto. Inclusión de metas e indicadores. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento.	PARCIAL	En el documento con radicado 399802021, NO se presenta el presupuesto para la ejecución y seguimiento.

Tabla 7. Verificación del PUEAA

Aclarando y complementando la información presentada por el usuario, de acuerdo a lo consultado del Visor Geográfico Avanzado de la CVC y el IDEAM, "Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia", en la **tabla 8** se muestra el área y zona hidrográfica la cual pertenece el punto de captación de agua del predio rural La Graciela, en este caso Rio Cauca que se encuentra en la cuenca de Piedras, para la ejecución de la actividad, uso agrícola en el riego de cultivo de caña, la cual corresponde a la zona hidrográfica (ZH) numero 26 Cauca.

Área Hidrográfica (AH)	Nombre Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Nombre Zona Hidrográfica
2	Magdalena Cauca	21	Alto Magdalena
		22	Saldaña
		23	Medio Magdalena

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

		24	Sogamoso
		25	Bajo Magdalena
		26	**CAUCA**
		27	Nechí
		28	Cesar
		29	Bajo Magdalena

Tabla 8. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia

En la **tabla 9** se muestra las subzonas hidrográficas con sus respectivas áreas y número de identificación, la cual corresponde a Subzona Hidrográfica (SZH) código 2631 que comprende a los Ríos Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes – Yotoco – Mediacanoa y Piedras. En la **figura 6** se muestra la Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca.

ZH	Nombre zona hidrográfica	SZH	Nombre subzona hidrográfica	Área (km^2)
26	Cauca	2601	Alto Río Cauca	854
		2602	Río Palacé	934
		2603	Río Salado y otros directos Cauca	1247
		2604	Río Palo	1651
		2605	Río Timba	467
		2606	Río Ovejas	924
		2607	Río Guachal (Bolo - Fraile y Párraga)	1225
		2608	Ríos Pescador - RUT - Chanco - Catarina y Cañaveral	1364
		2609	Ríos Amaime y Cerrito	1072
		2610	Ríos Tuluá y Morales	1098
		2611	Río Frío	382
		2612	Río La Vieja	2837
		2613	Río Otún y otros directos al Cauca	1221
		2614	Río Risaralda	1259
		2615	Río Chinchiná	1055
		2616	Río Tapias y otros directos al Cauca	1404
		2617	Río Frío y Otros Directos al Cauca	1638
		2618	Río Arma	1861
		2619	Río San Juan	1416
		2620	Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (md)	3554
		2621	Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (mi)	3414
		2625	Directos al Cauca entre Pto Valdivia y Río Nechí (md)	1437
		2626	Directos Bajo Cauca - Cga La Raya entre río Nechí y brazo de loba	4348
		2627	Río Piendamo	601
		2628	Río Quinamayo y otros directos al Cauca	811
		2629	Ríos Claro y Jamundí	647
		2630	Ríos Cali, Lili, Aguacatal y Canaveralejo	427
		2631	Ríos Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco _ - Mediacanoa y Piedras	667
		2632	Ríos Guabas,Sabaletas y Sonso	633
		2633	Ríos Guadalajara y San Pedro	438
		2635	Río Bugalagrande	784
		2636	Río Paila	494
		2637	Ríos Las Cañas - Los Micos y Obando	814

Tabla 7. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, Fuente. IDEAM

Tabla 9. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia. Fuente. IDEAM

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

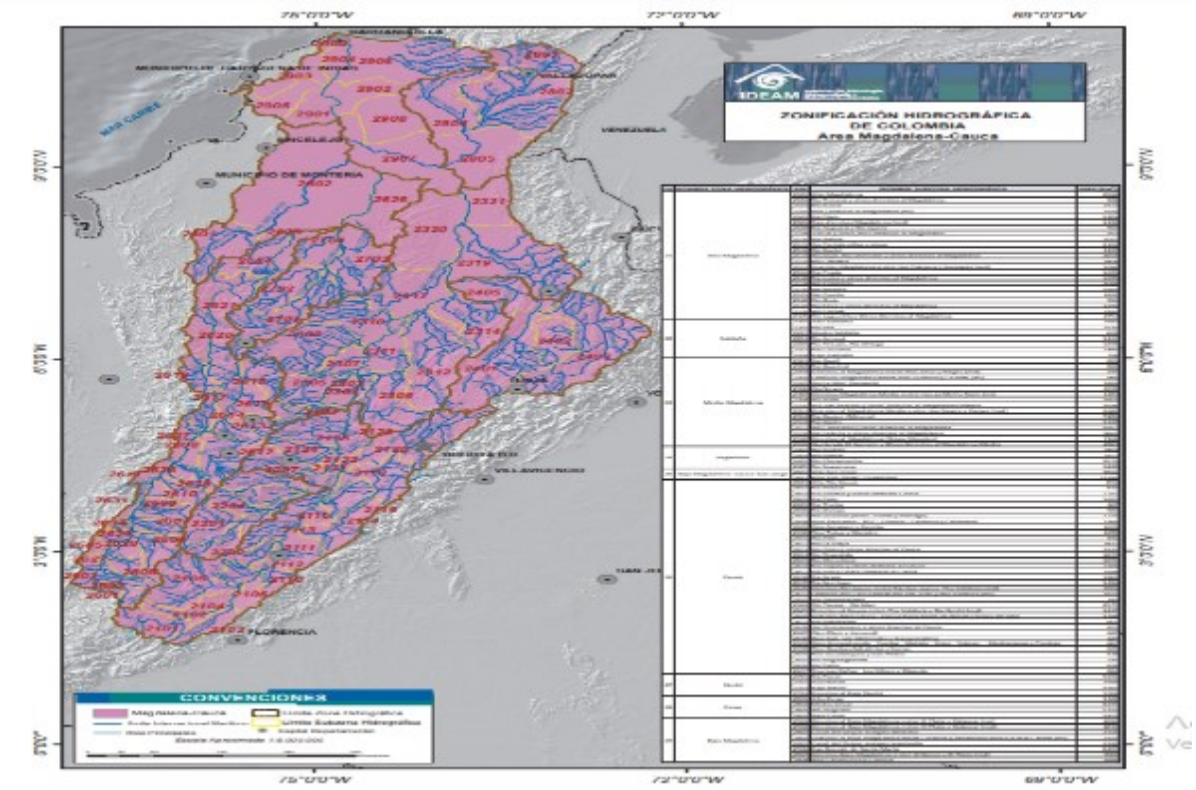

Figura 6. Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca

CONCLUSIONES: Se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de **INGENIO CARMELITA S.A**, identificado con NIT número 891900196-1, en el predio rural denominado La Graciela, localizado en la Vereda Portugal de Piedras, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-26008 y código predial 76616000200000006008800000000, para uso agrícola en el riego de caña de azúcar, en la siguiente cantidad, teniendo en cuenta lo contenido en la información complementaria del PUEAA en la demanda de uso de agua y en el informe de visita:

Un caudal total de **sesenta y cinco** litros por segundos (**65 L/s**) que equivale a **ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta** metros cúbicos por mes (**168480 m^3/mes**) lo cual corresponde al 0,2% del caudal disponible del Río Cauca, según Resolución 593 de 2004, es de cuarenta y un mil litros por segundo (41000 L/s) que equivale a cuarenta y un metros cúbicos por segundo (41 m^3/s).

Por otro lado, es importante tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémicos de suministro hídrico.

De igual forma, se recomienda cerrar el expediente 0731-010-002-015-2006, conservando la cuenta 7388 y relacionarla con el presente expediente 0743-010-002-223-2020. No aperturar nueva cuenta, a fin de evitar duplicidad en el sistema.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: El propietario del predio, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del Río Cauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca (CVC), a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- En caso de requerirse el uso de agua para otras actividades diferentes a la otorgada, se debe solicitar el cambio de uso de agua antes la CVC.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad,** de acuerdo al Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario Decreto 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-223-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de Ingenio Carmelita S.A. NIT. 891900196-1, representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Graciela, Vereda Portugal de Piedras, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad **DE SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDOS (65 L/S)** que equivale a **ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta** metros cúbicos por mes (**168480 m^3/mes**) lo cual corresponde al 0,2% del caudal disponible del Río Cauca.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por bombeo del Río Cauca.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación Río Cauca, aforado en **DE SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDOS (65 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: ingenio Carmelita Km 23 vía Ríofrio Ríofrio Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. ORDENAR el cierre del expediente 0731-010-002-015-2006, conservando la cuenta 7388 y relacionarla con el presente expediente 0743-010-002-223-2020.

PARAGRAFO. Para el efecto remítase copia de la presente resolución al Área financiera de la DAR Centro para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. El Ingenio Carmelita S.A. NIT. 891900196-1, representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del Río Cauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca (CVC), a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
10. En caso de requerirse el uso de agua para otras actividades diferentes a la otorgada, se debe solicitar el cambio de uso de agua antes la CVC.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad,** de acuerdo al Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario Decreto 1541 de 1978.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de Ingenio Carmelita S.A. NIT. 891900196-1, representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga o quien haga sus veces,, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
ARTÍCULO 8. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).
PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.
ARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.
ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).
ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Ingenio Carmelita S.A. NIT. 891900196-1, representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga o quien haga sus veces, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
RTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
Dada en Guadalajara de Buga, a junio 09 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-223-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000331
(Abril 16 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO SOLAR BUGA 1 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 601002020 de fecha 22/10/2020 JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Medellín, obrando en Calidad de representante legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Risaralda municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal
- Plano del predio
- Inventario Forestal
- Actas socialización

Que en fecha 16/12/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-601002020 16/12/2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 5797 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-601002020 del 23/02/2021 se informa fecha de visita ocular para el 10/03/2021.

Que mediante oficio 0740-601002020 del 23/02/2021 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 10/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 12/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-302-2020, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 16/04/2021, del cual se extracta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: Predios varios desde Callejón Acequia La María hasta El Reflejo (Ubicación granja solar Buga) Matricula Inmobiliaria varias, El reflejo 373-17329 Orilla de vías rurales e internas de predios. Corregimiento de Chambimbal. Municipio de Guadalajara de Buga
Coordenadas desde N 3°55'57.38"; O 76°18'17.00" hasta N 3°56'6.92"; O 76°16'46.24".

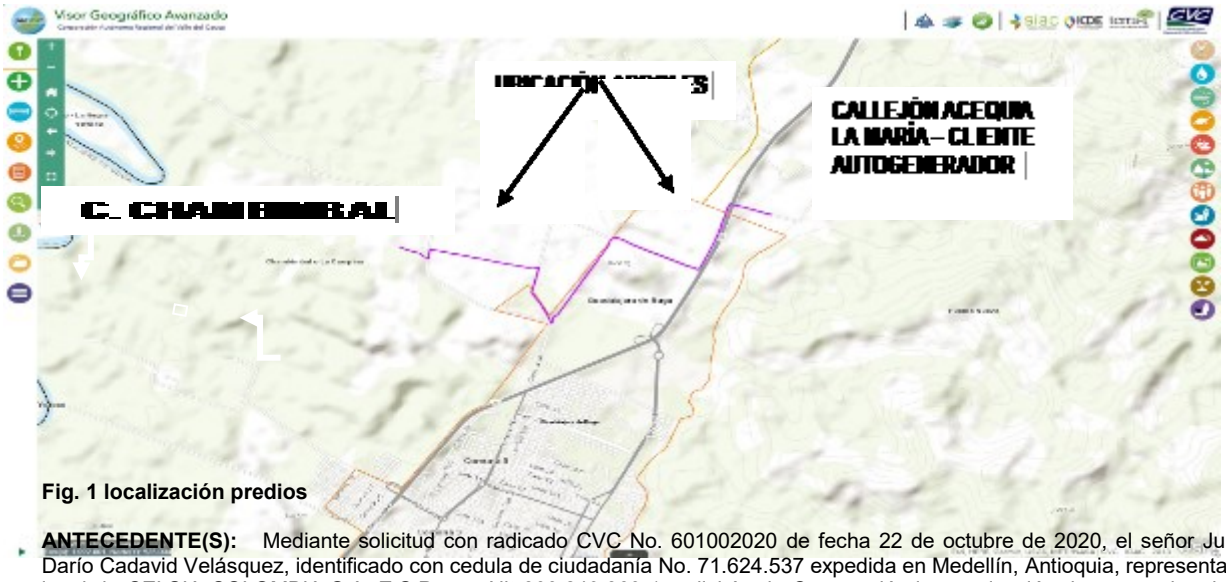

Fig. 1 localización predios

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 601002020 de fecha 22 de octubre de 2020, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante modalidad de poda, ubicados en la línea de conexión eléctrica entre la proyectada granja solar a ubicarse en el predio El Reflejo del corregimiento Chambimbal y un cliente autogenerador de la demanda energética, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Se realizó recorrido a través de la línea que hace parte de la proyección del tendido de líneas para la conexión entre el sector correspondiente a la ubicación de la granja o planta solar a ubicar en el predio El Reflejo, corregimiento de Chambimbal hasta la entrega de cliente autogenerador ubicado en el callejón acequia La María, contiguo a vía Buga-Tuluá como punto de almacenamiento, uso y distribución energía producida, atravesando diferentes predios y espacios, tanto públicos como privados, las acciones se presentan como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por el contacto de ramas de árboles o de relictos de bambú y guadua presentes en diferentes sitios. La proyección lineal (recorrido línea de conducción) presenta aproximadamente 4,200 metros.

Durante el recorrido se verificaron diferentes sitios por donde se ubican los postes de soporte existentes, así como nuevas secciones para redistribución de líneas eléctricas, así como diferentes espacios entre la infraestructura dispuesta, de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto de la ubicación a lo largo de los tramos, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación alfanumérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Imagen 3 y 4. Espacio de ubicación de infraestructura sobre líneas existentes (izquierda) y nuevas proyecciones para establecimiento de líneas (derecha).

Imagen 5. Verificación de individuos en campo, observación codificación

A través del recorrido se pudo observar que el trazado es proyectado por secciones donde ya se haya establecida infraestructura de transmisión eléctrica, la cual se encuentra sobre algunas zonas laterales de la vía doble calzada, así como rurales, además de estar en cercos de diversos predios, los cuales en su mayoría tienen establecidos cultivos de caña de azúcar y en algunos sectores puntuales, frutales, maíz y pastos, los cambios que se pueden generar, obedecen a los permisos de propietarios, así como la necesidad de la distribución, también se encuentran viviendas en el área de influencia, las cuales se benefician del servicio de energía eléctrica.

Entre las especies con mayor presencia a lo largo del espacio inventariado predominan La Leucaena (Leucaena leucocephala), Ficus (Ficus benjamina) y Guásimo (Guazuma ulmifolia). Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita"

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la poda de los 101 individuos y entresaca de 33 culmos de guadua bambú, considerando un volumen de 159,42 m^3 en total, de los cuales se estima remoción de un 20% de masa vegetal (ramas y follaje).

El aprovechamiento forestal se prevé realizar como acción de prevención de contacto, interferencia, presión y derribo de las líneas de conducción eléctrica sobre infraestructura ya establecida, así como nuevas líneas proyectadas de tramos a establecer

para la interconexión de la granja solar en el corregimiento de Chambimbal hasta un predio receptor de energía en el callejón acequia La María.

De acuerdo con el portal GeoCVC, el tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado sobre el valle geográfico del río Cauca abarcando parte de zona perimetral urbana hasta zona rural del corregimiento Chambimbal hacia el noroccidente del Municipio de Guadalajara de Buga, a una altura desde 948 hasta 973 metros sobre el nivel del mar; los árboles se encuentran sobre cerca de predios o laterales de vía de transito rural e interna de predios, comprendiendo en su mayoría áreas con cobertura de cultivo de caña de azúcar, pastos y arroz; secciones que abarcan ecosistemas de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA y Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial - BOCSEPX con pendiente ligeramente inclinada (3-7%).

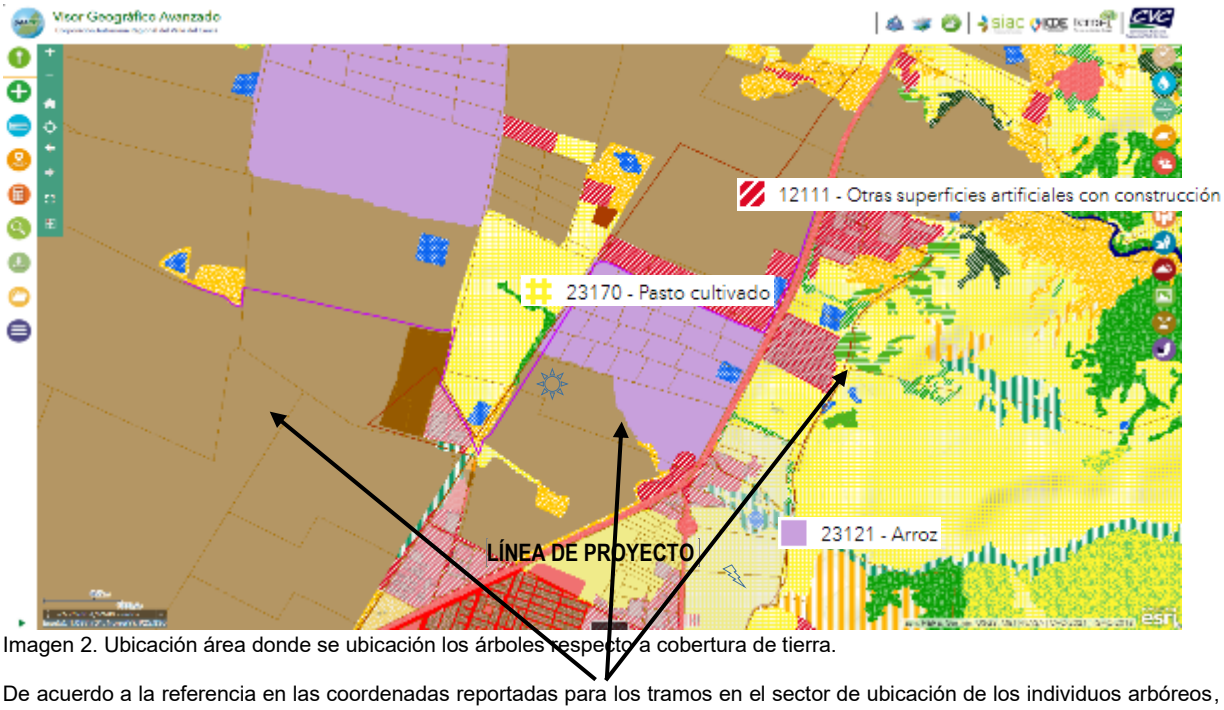

Imagen 2. Ubicación área donde se ubicación los árboles respecto a cobertura de tierra.

De acuerdo a la referencia en las coordenadas reportadas para los tramos en el sector de ubicación de los individuos arbóreos, se observa que no corresponde o hace parte de coberturas de protección o áreas de protección, la misma no compromete áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y por su ubicación se clasifica como un área deficiente con figura de conservación en relación a las áreas de importancia estratégica.

De acuerdo con la Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”, las especies que se prevén intervenir mediante poda, no se encuentran con algún grado de restricción de veda o amenaza.

Para la estimación total de volumen, se procesaron los datos relacionados en la solicitud, parte de los cuales se verificaron en la visita de inspección ocular; haciendo uso de la base de datos construida para el cálculo correspondiente, cuyo resumen se presenta a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	OBSERVA-CIONES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/038	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,83	15,00	5,65	1,13	Poda
SS/039	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,16	4,00	0,06	0,01	Poda
SS/040	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	0,26	6,00	0,22	0,04	Poda
SS/041	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	0,62	5,00	1,05	0,21	Poda
SS/042	Casuarina	*Casuarina equisetifolia*	Casuarinaceae	0,52	11,00	1,61	0,32	Poda
SS/043	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	6,00	0,04	0,01	Poda
SS/044	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,46	6,00	0,69	0,14	Poda
SS/045	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,14	9,00	0,10	0,02	Poda
SS/046	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,15	7,00	0,09	0,02	Poda
SS/047	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,64	11,00	2,48	0,50	Poda
SS/048	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	6,00	0,05	0,01	Poda
SS/049	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	2,04	22,00	50,20	10,04	Poda
SS/050	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,38	11,00	0,85	0,17	Poda
SS/051	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,54	14,00	2,25	0,45	Poda
SS/052	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/053	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	0,20	7,00	0,16	0,03	Poda
SS/054	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,37	5,00	0,37	0,07	Poda
SS/055	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,17	7,00	0,11	0,02	Poda
SS/056	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,18	6,00	0,11	0,02	Poda
SS/057	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	8,00	0,06	0,01	Poda
SS/058	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/059	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	6,00	0,04	0,01	Poda
SS/060	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	9,00	0,05	0,01	Poda
SS/061	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,10	8,00	0,04	0,01	Poda
SS/062	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,19	4,00	0,08	0,02	Poda
SS/063	Palma de Coco	*Cocos nucifera*	Arecaceae	0,29	6,00	0,27	0,05	Poda
SS/064	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,19	7,00	0,15	0,03	Poda
SS/065	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,15	6,00	0,08	0,02	Poda
SS/066	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	9,00	0,07	0,01	Poda
SS/067	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,37	8,00	0,61	0,12	Poda
SS/068	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,13	8,00	0,08	0,02	Poda

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SS/069	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	8,00	0,05	0,01	Poda
SS/070	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,14	8,00	0,08	0,02	Poda
SS/071	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,01	Poda
SS/072	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,15	9,00	0,12	0,02	Poda
SS/073	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,13	8,00	0,07	0,01	Poda
SS/074	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/075	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,15	8,00	0,10	0,02	Poda
SS/076	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/077	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,62	7,00	1,48	0,30	Poda
SS/078	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,10	8,00	0,04	0,01	Poda
SS/079	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	7,00	0,06	0,01	Poda
SS/080	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	7,00	0,05	0,11	Poda
SS/081	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,31	7,00	0,37	0,07	Poda
SS/082	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,25	7,00	0,24	0,05	Poda
SS/083	Saman	*Albizia saman*	Fabaceae	0,66	16,00	3,78	0,76	Poda
SS/084	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,10	7,00	0,04	0,01	Poda
SS/085	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,57	8,00	1,44	0,29	Poda
SS/086	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,34	7,00	0,45	0,09	Poda
SS/087	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,43	7,00	0,71	0,14	Poda
SS/088	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,87	8,00	3,32	0,66	Poda
SS/124	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	0,21	5,00	0,13	0,03	Poda
SS/125	Espino de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,42	5,00	0,49	0,10	Poda
SS/126	Espino de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,31	5,00	0,26	0,05	Poda
SS/127	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,44	6,00	0,63	0,13	Poda
SS/128	Saman	*Albizia saman*	Fabaceae	1,12	15,00	10,35	2,07	Poda
SS/129	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,34	8,00	0,52	0,10	Poda
SS/130	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	1,50	18,00	22,15	4,43	Poda
SS/131	Espino de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,36	6,00	0,42	0,08	Poda
SS/132	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,76	9,00	2,89	0,58	Poda
SS/133	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,83	18,00	6,78	1,36	Poda
SS/134	Chambimbe	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	0,30	7,00	0,34	0,07	Poda
SS/135	Espino de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,80	8,00	2,79	0,56	Poda
SS/136	Espino de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,14	8,00	0,09	0,02	Poda
SS/137	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,25	7,00	0,25	0,05	Poda

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

SS/138	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,25	6,00	0,20	0,04	Poda
SS/159	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,42	7,00	0,68	0,14	Poda
SS/160	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,21	5,00	0,12	0,02	Poda
SS/161	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,57	4,00	0,72	0,14	Poda
SS/162	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,16	5,00	0,07	0,01	Poda
SS/163	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,37	10,00	0,76	0,15	Poda
SS/164	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,25	11,00	0,37	0,07	Poda
SS/165	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,10	6,00	0,03	0,01	Poda
SS/166	Swinglea	*Swingle glutinosa*	Rutaceae	0,15	6,00	0,08	0,02	Poda
SS/167	Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*	Fabaceae	0,10	3,00	0,02	0,00	Poda
SS/168	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,33	4,50	0,28	0,06	Poda
SS/169	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,53	4,00	0,61	0,12	Poda
SS/170	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	1,02	5,00	2,85	0,57	Poda
SS/171	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,28	4,00	0,17	0,03	Poda
SS/172	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,73	4,00	1,18	0,24	Poda
SS/173	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,95	4,50	2,26	0,45	Poda
SS/174	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,72	4,00	1,13	0,23	Poda
SS/175	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,28	4,00	0,17	0,03	Poda
SS/176	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,65	2,50	0,59	0,12	Poda
SS/177	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,85	5,00	2,00	0,40	Poda
SS/178	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,67	4,50	1,12	0,22	Poda
SS/179	Ficus	*Ficus benjamina*	Moraceae	0,80	3,00	1,05	0,21	Poda
SS/180	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	0,41	7,00	0,66	0,13	Poda
SS/181	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,10	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/182	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,83	8,00	3,01	0,60	Poda
SS/183	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/184	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	Poda
SS/185	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,17	2,00	0,03	0,01	
SS/186	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,10	4,00	0,02	0,00	
SS/187	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,12	4,50	0,03	0,01	
SS/188	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,18	4,50	0,08	0,02	
SS/189	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,73	8,00	2,36	0,47	
SS/190	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	0,01	
SS/191	Chiminango	*Pithecellobium dulce*	Fabaceae	0,93	9,00	4,25	0,85	
SS/192	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,67	8,00	1,97	0,39	
SS/193	Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,73	7,00	2,06	0,41	
TOTAL						159,42	31,98	

Tabla 1. Cálculo de volumen para los individuos arbóreos solicitados para poda.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

De acuerdo a los cálculos anteriores, para un total de 101 árboles a intervenir se estima un volumen de 31,98 metros cúbicos, correspondiente al porcentaje estimado de remoción de ramas y follaje, cuyos restos vegetales pueden ser utilizados por el usuario para el desarrollo de actividades o comercio.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el *Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones",* toda vez que no se trata de árboles o cobertura vegetal que se localicen dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:
(1)…
(2.)…
(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación . No es aplicable en ocasión a que no se solicitó remoción o tala de individuos.

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, Antioquia, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit 800.249.860-1, la realización de intervención de árboles aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 101 individuos, para un volumen de remoción vegetal de 31,98 metros cúbicos, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; Maria Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

Se recomienda conceder un plazo tres (3) meses para realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presento concepto (Tabla 1).
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **31,98** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector especifico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
- Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalizar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.
- Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.

-No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.
Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-302-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **AUTORIZAR** a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín o quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Solar Buga 1, municipio Guadalajara de Buga, un Aprovechamiento Arboles Aislados mediante la modalidad de poda para control de ramificación y altura de 101 individuos, para un volumen de remoción vegetal de **TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA Y OCHO -31,98 M³- metros cúbicos**, cuya área de influencia abarca espacios laterales de vía rural en el corregimiento de Chambimbal así como los predios El Japón / 373-3151; El Reflejo / 373-17329; Balboa / 373-953; Pandora / 373-21318; Maria Claudia / 373-129315 en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

1. La intervención se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los individuos referenciados e identificados en visita ocular y contenido en el presento concepto (Tabla 1).
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **31,98** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites de los predios previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados y/o autorizados en donde se favorezca la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
3. Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar podas puntuales hacia un lado del individuo o en un sector especifico del mismo, conllevando a generar inclinación por el peso generado sobre la sección no intervenida.
4. Es necesario que, para adelantar las actividades de intervención de los individuos arbóreos, se cuente con el personal idóneo que garantice la adecuada intervención sobre los árboles; además se le deberá garantizar su seguridad, deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo también con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas, señalizar y solicitar suspensión de fluido eléctrico si es el caso, además de evaluar la generación de afectaciones sobre propiedad ajena.
5. Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
6. -No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que no se realizará tala o erradicación de individuos arbóreos.
7. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

8. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Medellín, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1, representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Medellín o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.
ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a abril 16 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-302-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000290
(Marzo 24 2021 **)**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO LA INES, UBICADO EN LA VEREDA GUACANAL JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado No. 81872021 de fecha 28/01/2021, OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 , obrando como representante legal de Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1,solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio La Inés, vereda Guacanal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matricula inmobiliaria 384-39357
- Poder
- Certificado de existencia y representación
- Plan de Manejo
- Planos

Que por auto de Inicio de fecha 01/02/2021 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 , tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-81872021 01/02/2021, se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por valor de $155.963 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-81872021 01/03/2021, se solicita a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos.

Que mediante oficio 0740-81872021 01/03/2021, se informa la visita ocular para el día 12/03/2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 12/03/2021, así mismo en fecha 24/03/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio La Inés., Matricula inmobiliaria 373-4630.,Vereda Guacanal. Corregimiento de San Antonio, Municipio de El Cerrito., Departamento del Valle del Cauca
Coordenadas N 3° 41'41.03"; W 76°22'53.54".

Imagen 1. Ubicación general del predio La Inés.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

EL CERRITO

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 81872021 del 29 de enero de 2021, el señor Oscar Tenorio Calero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.988.354, en calidad de gerente de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S. propietaria del predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal del Municipio de El Cerrito, a través de su apoderado, el señor Andrés Felipe Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.236.682 expedida en Ibagué (Tolima), solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m^3), Certificado de Tradición y Libertad, Matricula Inmobiliaria No. 373-4630 del 13 de enero de 2021.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente" Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal". Resolución MADS 1740 MADS de 2016 *"*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

"Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio La Inés, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia"." …

Documentación presentada La información presentada por el solicitante mediante radicado 81872021 del 29 de enero de 2021, fue revisada y avalada por los servidores públicos de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico.
A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 81872021 del 29 de enero de 2021:

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal .Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio La Inés.

Descripción del área del proyecto

- **Cartografía:** Se entregó plano del guadual a escala 1:600 donde se observa que está conformado por una (01) mata. Se corroboró en el visor GEOCVC que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio es de 35,2 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 2,05 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 2,05 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- **Topografía y suelos:** No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presenta pendiente plana (<3%). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en el área a intervenir.
- **Hidrología:** No se presentan drenajes naturales, solo una acequia destinada para la distribución de aguas para riego.
- **Climatología**: Altitud media (950 m.s.n.m), temperatura media anual (23ºC) y precipitación media anual (1200-1300 mm).
- **Características bióticas del área**: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- **Aspectos sociales y económicos**: Se hace mención general al beneficio del manejo del guadual para la obtención de servicios ecosistémicos al propietario del mismo representado en rendimiento de volumen y rápido crecimiento, así como el fortalecimiento y cambio de uso en relación a la demanda de madera.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:600 el recito de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 2,05 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **2,05 ha.**

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron diez (10) parcelas un área de 100 m^2 (10 x 10 m) cada una de forma aleatoria. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 7,72% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".*

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

ÁREA DEL GUADUAL 2,05 HECTÁREAS	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
	36	5	10	11	3	5	34

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

	62	3	12	13	3	2	33
	74	4	13	18	3	4	42
	108	4	11	19	17	0	51
	132	3	12	14	8	2	39
	133	2	5	17	5	3	32
	169	4	11	25	23	0	63
	172	0	14	14	8	1	37
	200	4	10	16	2	0	32
	224	1	13	25	5	0	44
Total	10	30	111	172	77	17	407
Y/Parcela		3,0	11,1	17,2	7,7	1,7	40,7
Y/ha		300	1110	1720	770	170	4070
Y/guadual		615	2276	3526	1579	349	8344
%ha		7,4	27,3	42,3	18,9	4,2	100,0
Extraer/Ha	-	0	0	602	770	170	1542
Extraer/Guadual	-	0	0	1234	1579	349	3161
Remanente/Ha	-	300	1110	1118	0	0	2528
Remanente/Guadual	-	615	2276	2292	0	0	5182

Tabla 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se estimó la composición de la estructura del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 1234 guaduas adultas maduras con un volumen de 123,4 m^3 y 348 guaduas adultas matambas para las cuales no se considera volumen comercial por lo tanto son 123,4 en un área de 2,05 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 1234 guaduas maduras, los cuales suman un volumen total de 123,4 m^3.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo en pie (m^3)

Volumen comercial= 1234 x 0,1 m^3 = 123,4 m^3

Directrices de manejo forestal.El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de Revisión de Campo. En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por una (01) mata. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 74, 133 y 224 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.97. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 2,05 ha y el área a aprovechar corresponde a 2,05 ha.

Próxima cosecha. Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución 0100 No-110-0484 del 20 de agosto de 2020, por la cual se adiciona los valores por Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	$3.700 / m^3(417)	$2.500 / m^3(8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0484 del 20 de agosto de 2020.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos moneda corriente ($2.500,oo/m^3) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m^3)	VALOR TASA/m^3 ($)	VALOR TOTAL TASA ($)
Guadua	*Guadua angustifolia*	POACEAE	1234	123,4	$ 2.500	$ 308.500

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1234 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 123,4 metros cúbicos, es de TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($308.500).

1CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Oscar Tenorio Calero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.988.354, Gerente de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S. con Nit 805.020.846-1, propietaria del predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal del Municipio de El Cerrito, a través de su apoderado, señor Andrés Felipe Saavedra, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.236.682 expedida en Ibagué (Tolima), el **registro del guadual con un área de 2,05 hectáreas** y el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **123,4 m^3** correspondiente a **1234 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva **(Entresaca)**; adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 123,4 m^3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2528 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 300 renuevos, 1100 guaduas viches y 1118 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas los mismos.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a trecientos ocho mil quinientos pesos m/cte ($308.500).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al predio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Se recomienda: Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Inés con un área de 2,05 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de diez (10) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-020-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente a la sociedad Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1 representada por OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354, en el predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal, Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **CIENTO VEINTITRES PUNTO CUATRO METROS CUBICOS, -123,4 m^3-** correspondiente a 1.234 guaduas maduras con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. La sociedad Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1 representada por OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 o quien haga sus veces, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolucion-0100-0110-00254-2018-, la especie clasificada con la categoría **Tipo** II **GUADUA ANGUSTIFOLIA** tipo II el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento según la siguiente tabla.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m^3)	VALOR TASA/m^3 ($)	VALOR TOTAL TASA ($)
Guadua	*Guadua angustifolia*	POACEAE	1234	123,4	$ 2.500	$ 308.500

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1234 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 123,4 metros cúbicos, es de **TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($308.500**).

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Av. 4N No. 26N63 Cali – Valle o al predio La Inés Vereda Guacanal, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Cerrito; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente autorización, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES. La sociedad Tenorio Villamizar S.A.S. NIT. 805020846-1 representada OSCAR TENORIO CALERO identificado con CC. No. 14988354 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 123,4 m^3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2528 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 300 renuevos, 1100 guaduas viches y 1118 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado el 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas los mismos.
Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a trecientos ocho mil quinientos pesos m/cte ($308.500).
Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado.
Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al predio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

SE RECOMIENDA: Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La Inés con un área de 2,05 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 24 2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente Nº 0743-036-003-020-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000647
(Junio 16 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A PARA EL PREDIO LA BOLSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 830142019 de fecha 30/10/2019, ROBERT BARTON PECK, identificado con cedula de extranjería No. 140676 expedida en Bogotá , radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Yotoco, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio La Bolsa municipio Yotoco., Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Planos
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotografías
- Estudios y Diseños Obras
- Certificado de Tradición
- Propuesta Técnica
- Costo Obra
- Cálculo Diámetro Enrocado

Que, mediante Auto de fecha de 07/11/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-**830142019 07/11/2019** se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura No. 89265622.

Que mediante oficio 0740-**830142019 12/04/2021** informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 27/04/2021.

Que mediante oficio 0740-0740-**830142019** 12/04/2021 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remite al coordinador de la UGC Y.M.P.R. el concepto técnico de fecha 02/06/2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 12/06/2021, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACIÓN.: Predio rural denominado La Bolsa, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-3281, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. UGC YMRP, coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X 1078960, Y 920194.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN GENERAL PREDIO LA BOLSA – MUNICIPIO DE YOTOCO

ANTECEDENTE(S): el 30 de octubre de 2.019, mediante radicado No. 830142019, el señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, con domicilio en la Calle 6 oeste No. 4-200 Apto 14, Cali – Valle del Cauca, presentó a la DAR Centro Sur, el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la Protección de Orilla – Enrocado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

El 26 de abril de 2.021, se realizó Visita Ocular por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el predio rural denominado La Bolsa, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-3281, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. UGC YMRP, coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X 1078960, Y 920194

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1.993. Decreto 1076 de 2.015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) que compila el Decreto 1541 de 1.978, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1.974: “De las aguas no marinas”, y parcialmente la Ley 23 de 1.973.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El contratista de la CVC se trasladó al Predio La Bolsa – Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-3281, sitio donde se solicitó el Otorgamiento de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras Hidráulicas para el desarrollo del proyecto “Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección de Dique predio “La Bolsa”.

El predio la Bolsa forma parte del anillo de protección entre el Río Yotoco y el Río Mediacanoa, donde hay más de 500 Ha de caña sembradas, una granja Avícola y la Zona Franca CLIP. El colapso del dique adyacente al río Cauca afectaría estos predios.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN GENERAL PREDIO LA BOLSA – MUNICIPIO DE YOTOCO (Referencia: Geo-CVC

El propietario del predio La Bolsa, señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, suministró a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la siguiente información en fecha 30 de octubre de 2.019 (oficio con Radicado 830142019):

En el mes de octubre se aceleró el desprendimiento del talud entre el primer y segundo espolón construido en 2.014, para la defensa de la curva.

Al bajar los niveles del río Cauca después del invierno de enero a junio de 2.019, se formó una barranca de 6 metros de profundidad. En esta curva, en un tramo de treinta metros de longitud se ha desprendido en menos de una semana, una sección de ocho metros de grosor, alcanzando a afectar la corona del dique. El dique que tenía una corona de 6 metros se ha reducido a 4 metros, con el gravamen de presentar en los últimos días, una grieta paralela al dique que ha reducido el ancho del mismo en tres metros, restringiendo el paso vehicular.

Dada la gravedad del caso, urge iniciar las obras de mitigación, antes de que vengan las lluvias para defender los cultivos de más de 500 Ha de caña sembrada en estos predios y en particular la Zona Franca CLIP localizada entre predios Palestina y Yocambo.

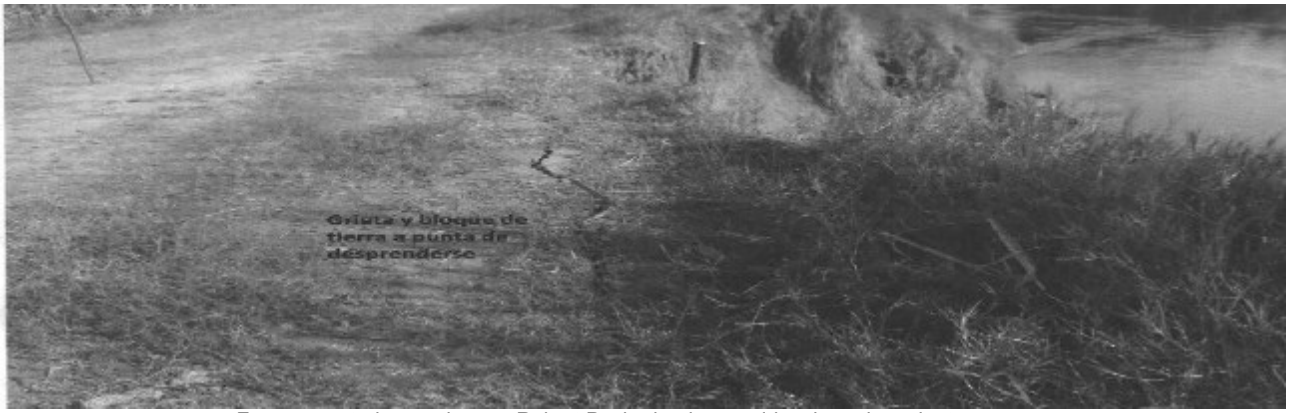

Foto presentada por el señor Robert Peck, donde se evidencia agrietamientos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la siguiente fotografía se observa una clara estratigrafía de los suelos de la margen izquierda del río Cauca en el sector de estudio. La parte superior corresponde a la capa vegetal, suelo orgánico, a continuación, se observaron suelos de carácter arcillo limoso o limo arcilloso y en el lecho predominantemente arcilloso. En general todos estos suelos marginales son susceptibles de ser erosionados o desestabilizados por la presión de poros y por acción erosiva del flujo del río.

Perfil típico de suelos orilla izquierda predio La Bolsa. Fuente: Estudios y Diseños obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del dique localizado en el predio La Bolsa.

En la Visita Ocular el señor Robert Peck, propietario del Predio La Bolsa, manifestó que debido a la emergencia invernal se vio en la necesidad de construir una obra de defensa, previa solicitud a la CVC del respectivo permiso de Otorgamiento de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras Hidráulicas para el desarrollo del proyecto “Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del Dique localizado en el Predio La Bolsa – Municipio de Yotoco – Valle del Cauca”. Por lo cual se procedió a verificar esta información en terreno e igualmente en documentos (Estudios y Diseños, fotografías, especificaciones técnicas, planos)

Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del dique localizado en el predio La Bolsa. Fuente: Ing. Rafael Quintero

Estado obra de defensa en el predio “La Bolsa” el día de la Visita Ocular (27 de abril de 2.021)

Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del dique localizado en el predio La Bolsa. Fuente: Ing. Rafael Quintero

semana

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del dique localizado en el predio La Bolsa. Fuente: Ing. Rafael Quintero

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del dique localizado en el predio La Bolsa. Fuente: Ing. Rafael Quintero

Aspectos técnicos a considerar: Propuesta de estabilización de la margen izquierda del río Cauca a la altura del predio La Bolsa – municipio de Yotoco.

Al sector en estudio se accede por la vía Panorama, pasando el casco urbano del municipio de Yotoco, se desvía a la derecha para entrar por carretera destapada al predio La Bolsa después de recorrer aproximadamente 600 metros.

El tramo del río Cauca donde se ejecutó el estudio presentado a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca - CVC, se enmarca dentro de un sector que se caracteriza por presentar altos índices de meandricidad, entre 1.90 y 2.09, en general su movilidad lateral está definida a nivel macro por las cercanías a los controles rocosos o duros de la cordillera Occidental y su movilidad de fondo por las características del material del lecho (arcilla dura, caliche). Sin embargo, teniendo en cuenta que el lecho del río Cauca se desarrolla en un valle aluvial es de esperarse que siempre ocurra una movilidad lateral y de fondo que en magnitud dependerá el caudal dominante, de la rugosidad y forma del lecho, del material de los orillares, del régimen de caudales, la pendiente del fondo, material del lecho y acciones del hombre, entre otras. Es así, como en el tramo de estudio, se ha presentado en los últimos 35 años una movilidad de la orilla izquierda del río, cercana a los 100 metros, disminuyendo tanto aguas arriba como aguas debajo de este sitio y presentando una tasa de movilidad de orilla de 2.85 m/año.

Las obras de estabilización tienen el propósito de recuperar la orilla existente para proteger el dique marginal cuya pata húmeda ha sido erosionada.

Todos los trabajos relacionados con el proyecto “Obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para protección del dique localizado en el predio La Bolsa” se deben hacer de acuerdo con los Planos de Construcción suministrados.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plano aportado por propietario del predio La Bolsa – Planta localización Espolones y protección marginal. Diseño "(PROHIDRO S.A.S.)

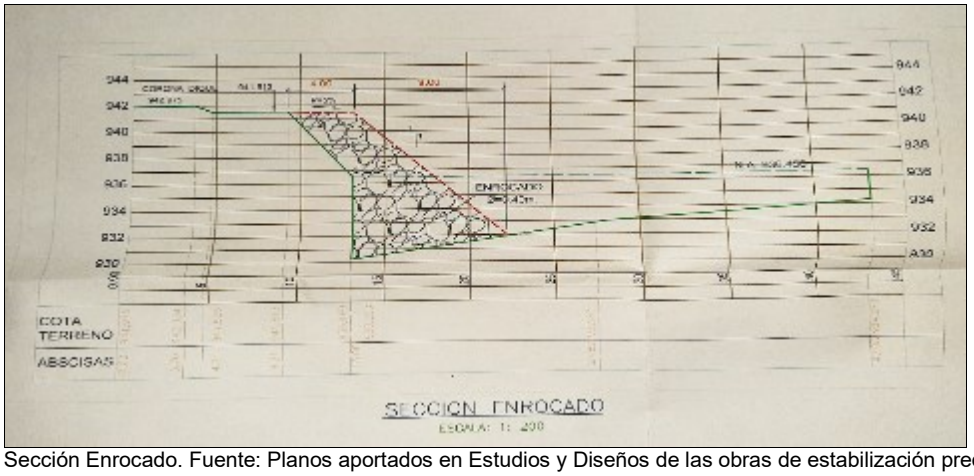

Sección Enrocado. Fuente: Planos aportados en Estudios y Diseños de las obras de estabilización predio La Bolsa.

Las obras de estabilización tienen el propósito de recuperar la orilla existente para proteger el dique marginal cuya pata húmeda ha sido erosionada. Con estos criterios se consideraron dos posibilidades para lograr este objetivo. El primero es la construcción de espolones debidamente localizados y orientados de tal manera que propicien, en la orilla a proteger, zonas de aquietamiento que facilitan la depositación de sedimentos en suspensión o de arrastre que transporta regularmente el río. El segundo procedimiento consiste en una protección corrida que a manera de muro longitudinal evite la incidencia de la velocidad de las líneas de corriente, traducida en esfuerzos de corte, que desestabiliza y erosiona el material deleznable (arenas-arcillosas, limos-arenosos, etc) que son representativos de las orillas del río Cauca.

Teniendo en cuenta que en el sitio ya existen unos espolones construidos por los propietarios del predio La Bolsa, resulta más económicos mantener estos espolones y en la separación entre ellos realizar las protecciones longitudinales, se adoptó este tipo de protección combinada (espolones y recubrimiento o muros marginales en enrocado)

Enrocado de protección de orilla, de 200 metros de longitud. El material para la construcción de la protección marginal serán rocas de cantera de tamaño mínimo 0.50 metros y máximo 1 metro, colocadas a máquina.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El tamaño de la piedra con que se construyen los espolones de protección marginal serán rocas de 40 centímetros de diámetro.

Se debe realizar un replanteo previo antes de proceder a la construcción de las obras. Cualquier diferencia con los planos deberá informarse a la CVC.

En el proceso de construcción de los espolones, más allá del borde inferior del talud 1:1 se proyecta una protección de longitud variable que se forma con el material que se desplaza más allá de la pata del talud por el mismo proceso constructivo. El espesor de relleno indicado en la protección de fondo por debajo del nivel del terreno es teórico y obedece al asentamiento del suelo en esos sitios y se ha estimado en 0.50 metros.

Los levantamientos topográficos y las obras recomendadas están ligadas al sistema Magna. Se utilizó la placa Univalle – CVC GPS 17 localizada en el puente media canoa – río Cauca.

CONCLUSIONES: Después de analizar la documentación presentada, incluyendo (Estudios y diseños de las obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca para la protección del Dique localizado en el predio La Bolsa – municipio de Yotoco – Valle del Cauca) para el desarrollo del proyecto; realizada la Visita Ocular al sitio de interés; igualmente considerando el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, específicamente el artículo 2.2.3.2.19.10. el cual reza:

"Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente – deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente."

Y teniendo en cuenta que lo ejecutado hasta el momento por el señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, con domicilio en la Calle 6 oeste No. 4-200 Apto 14, Cali – Valle del Cauca, es consecuente con lo presentado en el respectivo estudio; se considera **técnicamente viable** autorizar el permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras Hidráulicas en el predio en mención de forma que pueda culminar la ejecución del diseño presentado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

OBLIGACIONES: El señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, con domicilio en la Calle 6 oeste No. 4-200 Apto 14, Cali – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: Será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.
Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobado, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
Especificaciones técnicas: La construcción de las obras diseñadas debe ceñirse al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales no exonera al dueño de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios, diseños y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras.
Cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
Se debe retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras.
No se autoriza modificar las cotas de la corona del dique presente en el Predio "La Bolsa" sin previa autorización escrita de la CVC.
Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año.
El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2.009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-045-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. **OTORGAR** a **ROBERT BARTON PECK, identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en Bogotá, un Permiso** de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio La Bolsa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. La construcción de una obra de hidráulicas estabilización de la margen izquierda del río Cauca para la protección del Dique localizado en el predio La Bolsa.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en un (01) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. ROBERT BARTON PECK, identificado con cédula de extranjería No. 140676 o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad**.**

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: Será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.
Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobado, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
Especificaciones técnicas: La construcción de las obras diseñadas debe ceñirse al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales no exonera al dueño de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios, diseños y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras.
Cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
Se debe retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras.
No se autoriza modificar las cotas de la corona del dique presente en el Predio “La Bolsa” sin previa autorización escrita de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2.009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente, por medio de aviso a **ROBERT BARTON PECK, identificado con cedula de extranjería No. 140676 expedida en Bogotá o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éstos autoricen, de** conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a junio 16 2021

OTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-015-045-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741000642
(Junio 15 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO MIRADOR DE VENECIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VENECIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 50012020 del 21/01/2020, MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**,** cédula de ciudadanía No.66770268 expedida en Palmira, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio denominado Mirador de Venecia, ubicado en el Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Nacional de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Planos.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Copia de Escritura Pública.
- Licencia Urbanística
- Evaluación del Vertimiento
- Sistema de gestión de riesgo.
- Plan de gestión del riesgo.
- Ensayo Análisis granulométrico.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-50012020, 14/02/2020se envía factura 89269963 por concepto de evaluación del trámite.
Que previa revisión de la documentación se da comienzo a la actuación administrativa, mediante auto de inicio de fecha 13/03/2020.

Que previo informe de visita , se rindió el concepto técnico de fecha 04/06/2021, remitido al proceso Atención al Ciudadano el 15/06/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Sonso – Guabas – El Cerrito. el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

LATITUD	LONGITUD
3°39’0.10” N	76°11’31.20” W

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Vista general: ubicación Parcelación Mirador de Venecia. GeoCVC 2021

Imagen 2. Vista en detalle. Ubicación Parcelación Mirador de Venecia. GeoCVC 2021.

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado 50012020 se allegó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR Centro Sur de la CVC.Se realiza visita de inspección visual el día 17 de abril de 2021

NORMATIVIDAD: Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015 Decreto 050 de 2018

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico:

La visita se realizó en compañía de representantes de la consultoría ambiental. El proyecto de parcelación se ubica en un terreno con área de 340 hectáreas aproximadamente donde se ubicaba tiempo atrás la hacienda conocida como Venecia y que después de los trámites correspondientes ante la oficina asesora de planeación del municipio de El Cerrito, se segregó mediante licencias urbanísticas de sub-división de suelo rural y licencia urbanística de parcelación quedando una subdivisión de hasta 78 lotes de los cuales se englobaron 62, 54 para vivienda y el resto para zonas verdes, porterías, ronda hídrica de la quebrada Venecia y vías de acceso, se proyecta la edificación de 54 viviendas campestres unifamiliares en lotes individuales con áreas que van de los 1535 a los 3800m^2, además de 2 lotes comerciales de 2666 y 4311m^2 para desarrollos futuros para actividades que no generen vertimientos distintos a los domésticos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Muchas de las viviendas ya están construidas o en proceso constructivo. En la zona no se presta el servicio de alcantarillado doméstico ni pluvial, por lo que se proyecta la construcción de soluciones individuales de saneamiento con disposición final por campos de infiltración. Se proyecta entonces que en todos los predios generen solo aguas residuales domésticas.

***Suministro de agua**. En la documentación aportada se evidencia una concesión de aguas superficiales otorgada por esta Corporación mediante resolución 0740 No. 0741-000767 del 1 de agosto de 2018 que otorga el uso de 23.4 litros por segundo de la quebrada La Recompensa, 0.5 litros por segundo del nacimiento Venecia 2 y 0.2 litros por segundo del nacimiento Venecia, cuyo destino se aprobó también para uso doméstico.*

***Producción de aguas residuales.**El proyecto contempla la construcción de viviendas de recreo y no se ejecutarán actividades industriales por lo que la producción de aguas residuales se limitará a las generadas en actividades domésticas de las viviendas.*

Frente al sistema de tratamiento propuesto, se plantea la implementación de sistemas sépticos integrados de 2000 litros para cada vivienda, cuyos componentes son tanque séptico y filtro FAFA, además de una etapa previa de trampa de grasas con campos de infiltración como medio de disposición final de los vertimientos de acuerdo a lo estipulado en el RAS 2017.

TIPO DE AGUA RESIDUAL	TIPO DE TRAMIENTO	UNIDAD DE TRATAMIENTO	CARACTERÍSTICAS
ARD – aguas domiciliarias	Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Recibe los efluentes de aguas residuales grises.
	Tratamiento primario	Tanque séptico	Prefabricado. Recibirá sólo las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias.
	Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Prefabricado. Recibe los efluentes provenientes del pozo sépticos.
	Disposición final	Campo de infiltración	Tubería perforada distribuida en ramales que cubren un área de acuerdo a especificaciones.

Frente a las memorias de diseño, se encuentran proyectadas para una población permanente de 5 personas con igual número de población flotante y se concluye que sistemas integrados de 2000 litros son adecuados para cada una de las viviendas, mientras que para el diseño de los campos de infiltración, se cubrirá un área de 15.3m^2 con 3 ramales de 6 metros. Se presentó las pruebas de infiltración en cada punto con geo-referenciación.

Como se indica en el informe técnico, el proyecto plantea el desarrollo de un proyecto urbanístico de parcelación campestre 54 viviendas campestres unifamiliares en lotes individuales con áreas que van de los 1535 a los 3800m^2, además de 2 lotes comerciales de 2666 y 4311m^2; se debe aclarar que para desarrollos futuros y toda edificación que haga parte de la presente solicitud, se deberá adelantar la modificación del permiso o la solicitud de un permiso independiente para las nuevas áreas a desarrollar.

De acuerdo a la información aportada dentro de la solicitud y lo observado en campo, el sector no cuenta con servicio de alcantarillado municipal, se proyecta la instalación de soluciones individuales para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto, las cuales por sus características corresponden a Aguas Residuales de tipo Doméstico exclusivamente – ARD. Según las memorias técnicas aportadas, se proyecta la instalación de un sistema de tratamiento de tipo convencional – prefabricado compuesto por las siguientes unidades:

- **Trampa de Grasas:** Con capacidad de 250 L, con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico:** Sistema prefabricado integral **c**on capacidad de 2000 L (1000 L Tanque Séptico y 1000 L FAFA), tanque plástico con tapa de cierre hermético, capacidad garantizada para un número promedio de 5 personas de acuerdo con el cálculo del sistema presentado.

- **Disposición final del efluente:** Se realiza al suelo mediante campo de infiltración, mediante un conjunto de líneas de tubería que garantice la uniformidad en el suelo, repartiendo proporcionalmente en los diferentes ramales que constituye el sistema

Las memorias técnicas permiten establecer que los volúmenes útiles definidos para las unidades de los SITAR cumplen con los criterios técnicos establecidos en el RAS 2017, se considera que debido al tipo de uso que se dará a las viviendas, donde la ocupación no será permanente, los lapsos donde el sistema deja de recibir aportes de carga orgánica puede afectar su eficiencia, dado que la naturaleza del proceso es biológica, por lo que es recomendable requerir un mantenimiento periódico (al menos 4 veces al año) consistente en la inoculación de bacterias.

Algunos aspectos para tener en cuenta del proyecto de acuerdo con los diseños descritos en la memoria de cálculo son:

- Fuente de abastecimiento de agua: Concesión de aguas superficiales *resolución 0740 No. 0741-000767 del 1 de agosto de 2018*.
- Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Suelo
- Caudal de la descarga: 0.012 l/s
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- Tiempo de la descarga: 24 horas
- Tipo de flujo de la descarga: Continua

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles (Res 0631 de 2015)	Estado de Cumplimento
DBO_5	200	40	0.012	0.21	0.041	80	90 mg/L O_2	Cumpliendo
DQO	500	100		0.52	0.10		180 mg/L O_2	Cumpliendo
SST	500	50		0.52	0.052	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4		0.021	0.004	80	20 mg/L	Cumpliendo

- **Tabla 2.** Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas

Con base en dicha información, las aguas residuales domesticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando estas provienen de una vivienda familiar los caudales y cargas contaminantes son similares entre sí; en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos, las características y el tipo de sistema de tratamiento (tipo convencional), se obtiene una remoción de carga contaminante requerida, es decir, del 80% (DBO_5, SST, Grasas y Aceites). Se establece que para este tipo STAR cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0330 de 2017 "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS…"* expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.012 L/S	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	40	0.041
DQO	100	0.10
S.S.T. (mg/l)	60	0.052
Grasas y Aceites	26	0.004

- **Tabla 3.** Estado final previsto para el vertimiento

En torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del vertimiento y Evaluación Ambiental del Vertimiento.

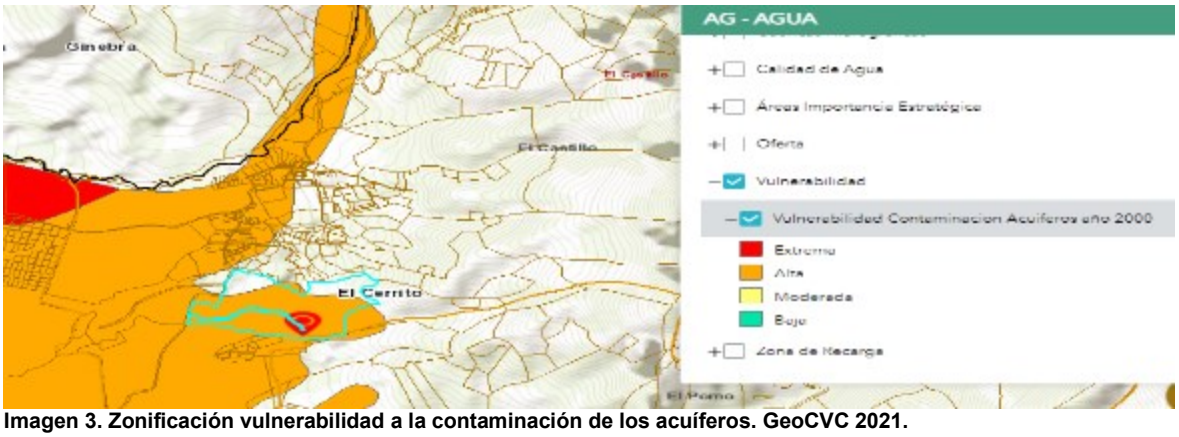

Imagen 3. Zonificación vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. GeoCVC 2021.

Imagen 4. Zonificación de zonas de recarga de acuíferos. GeoCVC 2021.

Frente a los vertimientos a suelo, el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTíCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, ***determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas****.*

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Las condiciones de relieve en el predio hacen inviable la disposición final en fuente superficial. Frente a este aspecto, la CVC tiene como directriz que los casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, éstas deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en vertimientos al suelo.

En la documentación se aporta, en el marco de la evaluación ambiental del vertimiento, un estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos específico para la zona, un insumo importante para establecer la viabilidad del permiso de vertimiento y que arrojó como resultado una vulnerabilidad intrínseca a la contaminación baja.

Un sistema séptico adecuadamente diseñado, instalado y mantenido no representa una amenaza para las aguas subterráneas. Sin embargo, sistemas sépticos que funcionan de manera inadecuada o fallan pueden contribuir a la contaminación del agua subterránea, especialmente en zonas de recarga o vulnerables a la contaminación. Las aguas residuales de los sistemas sépticos pueden incluir muchos tipos de contaminantes, como nitratos, bacterias y virus. [17]

A través de procesos físicos, químicos y biológicos, el suelo actúa como un amortiguador natural para eliminar bacterias y virus en la zona no saturada (antes de alcanzar el agua subterránea). Sin embargo, diversas condiciones geológicas así como niveles freáticos poco profundos, pueden permitir que estas bacterias y virus se transporten muy rápidamente y podría contaminar las aguas subterráneas pudiéndose evidenciar en captaciones cercanas. Frente a este aspecto se pudo comprobar que no existen captaciones de aguas subterráneas a menos de 50 metros de ninguno de los sistemas de tratamiento.

El aspecto más importante a tener en cuenta para la protección del agua subterránea de la contaminación es limitar la densidad de sistemas sépticos en un área determinada[18], frente a lo cual se tiene una referencia internacional de densidades superiores a 16 sistemas por km^2 que representan un riesgo para las aguas subterráneas, que aunque no sean originados en estudios para esta zona son un buen referente para el principio de prevención en estos casos. Se tiene entonces una densidad de sistemas menor a la crítica en el predio de estudio, por lo que la infiltración al suelo no debería representar una amenaza para los acuíferos.

De acuerdo con la prueba de percolación realizada la tasa de infiltración es del orden de 9.6 min/pulgada, conforme a lo anterior, el suelo cuenta con buena capacidad de infiltración para absorber el vertimiento, ya que de acuerdo con el conjunto de líneas de tubería garantiza la uniformidad en el suelo, repartiendo proporcionalmente en los diferentes ramales que constituye el sistema.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV. El documento cumple con lo establecido en los términos de la Resolución 1514 de 2012 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos” y su documento Guía.

Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento y a pesar de las consideraciones de la ubicación sobre el límite de la zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, se considera que las actividades de disminución del riesgo son adecuadas.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y

[17] Groundwater protection and your septic system. National Small Flows Clearinghouse, West Virginia University.
[18] Yates, M. V., Septic Tank Density and Ground-water Contamination (1985). GROUND-WATER, vol. 23, No. 5.

ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66770268, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD generadas en el proyecto Venecia 2 – Parcelación mirador de Venecia, a desarrollarse en el predio registrado con matrículas inmobiliarias N° 373 – 125486 hasta 373-125546, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.
Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Dadas las características del proyecto se considera viable otorgar el permiso por un término de 5 años.
El permisionario debe tramitar renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso se otorga para los lotes y matriculas inmobiliarias presentadas para su aprobación ante la CVC. En caso de proyectar desarrollos futuros se deberá adelantar la modificación del permiso o tramitar un permiso independiente para las futuras etapas del proyecto.
2. El SITAR tipo, aprobado para su instalación en cada uno de los lotes que hacen parte del proyecto urbanístico está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE AGUA RESIDUAL	TIPO DE TRAMIENTO	UNIDAD DE TRATAMIENTO	CARACTERÍSTICAS
ARD – aguas domiciliarias	Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Recibe los efluentes de aguas residuales grises.
	Tratamiento primario	Tanque séptico	Prefabricado. Recibirá sólo las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias.
	Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Prefabricado. Recibe los efluentes provenientes del pozo sépticos.
	Disposición final	Campo de infiltración	Tubería perforada distribuida en ramales que cubren un área de acuerdo a especificaciones.

3. Se considera que debido al tipo de uso que se dará a las viviendas, donde la ocupación no será permanente, los lapsos donde el sistema deja de recibir aportes de carga orgánica puede afectar su eficiencia, dado que la naturaleza del proceso es biológica, por deberán realizar un mantenimiento periódico (al menos 4 veces al año) consistente en la inoculación de bacterias.
4. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas residuales domésticas de acuerdo con el diseño tipo aprobado cumpliendo con las características que se presentan en la tabla anterior. (Plazo 1 año).
5. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
6. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

7. En ningún caso se podrán ocupar las franjas forestales protectoras de los cauces que discurren por el predio sean permanentes o temporales con estructuras de los SITAR.
8. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.012 L/S	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	40	0.041
DQO	100	0.10
S.S.T. (mg/l)	60	0.052
Grasas y Aceites	26	0.004

9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (frecuencia bienal)
10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
12. Una vez se haya desarrollado el 30% del proyecto, se deberá presentar un informe detallando en el plano respectivo, la ubicación georreferenciada de los campos de infiltración instalados en cada uno de los predios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018. Este informe se presentará cuando se haya ocupado el 60 y el 100% de los lotes.
13. Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:

a. Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
b. Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
c. Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
d. Realizar la reconformación paisajística del área buscando similitud con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

14. En caso de que se requiera la nivelación o conformación de terrazas en los lotes para la construcción de las viviendas y demás edificaciones u obras en cada uno de los predios que conforman la parcelación, se deberá obtener previamente el permiso de explanaciones ante la CVC.

15. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente
16. El permisionario queda obligado al pago de servicios de seguimiento ambiental
17. Adelantar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0740-0741-000767 de 2018 de tal forma que se la misma se atempere al nuevo uso proyectado.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-035-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**,** cédula de ciudadanía No.66770268 expedida en Palmira, para beneficio del predio denominado Mirador de Venecia, ubicado en el Corregimiento Venecia, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**,** cédula de ciudadanía No.66770268 expedida en Palmira, para beneficio del predio denominado Mirador de Venecia, ubicado en el Corregimiento Venecia, Municipio de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente**:** Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. **OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS**. MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**,** cédula de ciudadanía No.66770268, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El presente permiso se otorga para los lotes y matriculas inmobiliarias presentadas para su aprobación ante la CVC. En caso de proyectar desarrollos futuros se deberá adelantar la modificación del permiso o tramitar un permiso independiente para las futuras etapas del proyecto.
2. El SITAR tipo, aprobado para su instalación en cada uno de los lotes que hacen parte del proyecto urbanístico está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE AGUA RESIDUAL	TIPO DE TRAMIENTO	UNIDAD DE TRATAMIENTO	CARACTERÍSTICAS
ARD – aguas domiciliarias	Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Recibe los efluentes de aguas residuales grises.
	Tratamiento primario	Tanque séptico	Prefabricado. Recibirá sólo las aguas residuales provenientes de las baterías

			sanitarias.
	Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Prefabricado. Recibe los efluentes provenientes del pozo sépticos.
	Disposición final	Campo de infiltración	Tubería perforada distribuida en ramales que cubren un área de acuerdo a especificaciones.

3. Se considera que debido al tipo de uso que se dará a las viviendas, donde la ocupación no será permanente, los lapsos donde el sistema deja de recibir aportes de carga orgánica puede afectar su eficiencia, dado que la naturaleza del proceso es biológica, por deberán realizar un mantenimiento periódico (al menos 4 veces al año) consistente en la inoculación de bacterias.
4. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas residuales domésticas de acuerdo con el diseño tipo aprobado cumpliendo con las características que se presentan en la tabla anterior. (Plazo 1 año).
5. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
6. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
7. En ningún caso se podrán ocupar las franjas forestales protectoras de los cauces que discurren por el predio sean permanentes o temporales con estructuras de los SITAR.
8. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio	0.012 L/S	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	40	0.041
DQO	100	0.10
S.S.T. (mg/l)	60	0.052
Grasas y Aceites	26	0.004

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (frecuencia bienal)

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

Una vez se haya desarrollado el 30% del proyecto, se deberá presentar un informe detallando en el plano respectivo, la ubicación georreferenciada de los campos de infiltración instalados en cada uno de los predios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018. Este informe se presentará cuando se haya ocupado el 60 y el 100% de los lotes.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:

Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
Realizar la reconformación paisajística del área buscando similitud con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

En caso de que se requiera la nivelación o conformación de terrazas en los lotes para la construcción de las viviendas y demás edificaciones u obras en cada uno de los predios que conforman la parcelación, se deberá obtener previamente el permiso de explanaciones ante la CVC.
De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente
El permisionario queda obligado al pago de servicios de seguimiento ambiental
Adelantar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0740-0741-000767 de 2018 de tal forma que se la misma se atempere al nuevo uso proyectado.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**,** cédula de ciudadanía No.66770268 expedida en Palmira, o quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**,** cédula de ciudadanía No.66770268, expedida en Palmira por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a junio 15 2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró; Mario Alberto López– Profesional Especializado. Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-035-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000680
(Julio 02 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE VEREDA LA MARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 407182020 de fecha 31/07/2020, JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94473792 expedida en Buga, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033-5, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el Proyecto Mejoramiento Infraestructura del Servicio de Agua Potable vereda La María municipio Guadalajara de Buga., Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Copia cédula de ciudadanía
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia Acta de Posesión
- Proyecto Agua y Saneamiento rural
- CD

Que, mediante Auto de fecha de 03/08/2020, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-**407182020 03/08/2020** se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura No. 89283407

Que mediante oficio 0740-**407182020 21/09/2020** informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 15/10/2020.

Que mediante oficio 0740-**407182020** 21/09/2020 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remite al coordinador de la UGC G.S.P. el concepto técnico de fecha 01/07/2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 02/07/2021, el cual consigna lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN.: Los cuatro viaductos se proyecta construir sobre la Quebrada Alto Bonito en el predio denominado El Danubio La Cristalina, de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga el cual cuenta con Código catastral No 000200100177000 y número de matrícula 373-4218, de la vereda La Maria, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca;

COORDENADAS

Sitio	latitud	Longitud	altitud
Punto 1	3°54'26.29"N	76°11'54.04"O	1700 MSNM
punto 2	3°54'27.90"N	76°11'51.97"O	1700 MSNM
Punto 3	3°54'32.14"N	76°11'48.46"O	1700 MSNM
Punto 4	3°54'24.96"N	76°11'45.90"O	1700 MSNM

Tabla 1: Coordenadas verificadas en Geocvc – octubre 2020

Ilustración 1 Fuente GeoCVC tomado del Informe de visita

ANTECEDENTE(S): Las obras de los viaductos objeto del presente tramite, se enmarca en la optimización del acueducto rural de la vereda La María, el cual es administrado por la Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto La María – AGUAMAR, el proyecto de optimización que pretende adelantar la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga contó con el apoyo de la Embajada Suiza, quien a través del proyecto denominado ASIR – SABA contribuyo en la elaboración de los insumos técnicos del proyecto

Indicar igualmente que el acueducto rural AGUAMAR cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0740-000347 de 29 de mayo de 2015, en un caudal de 3.33 l/s (8631.4 m^3//mes) de la fuente hídrica Quebrada Alto Bonito, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de una población actual de 330 habitantes y proyectada al año 2047 de 388 habitantes..

A partir de dicha solicitud para el presente concepto técnico, se analiza la información técnica de las obras a realizar, asumiendo que por parte del Grupo de Atención al Ciudadano se ha adelantado la verificación y cumplimiento de las actuaciones administrativas que el presente tramite conlleva, razón por la cual se genera auto de iniciación de trámite de fecha 3 de agosto de 2020 y se fija el aviso de visita ocular en las carteleras de la DAR Centro – sur de la CVC y en las oficinas de la

alcaldía municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, en el cual se informa que la visita ocular se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2020.

Mediante informe de visita ocular de fecha 15 de octubre de 2020, el Profesional Especializado Francisco Javier Vidal, expone la realización de la misma, la cual contó con el acompañamiento de los señores Cristian Giraldo por parte de la secretaria de agricultura del Municipio de Guadalajara de Buga, y Daniel Quiñonez de la secretaria de obras públicas del municipio de Guadalajara de Buga, en la visita se hace la georreferenciación de la obra y concluye que con lo observado en la vista se constata la información suministrada por el solicitante, se confirma la necesidad de la obra de los viaducto para el beneficio comunitario y la optimización del suministro de agua potable para la comunidad y ratifica que los cuatro viaductos estará en la franja forestal protectora de la Quebrada Alto Bonito, pero que en el sitio de desarrollo de las obras no se comprometen especies arbóreas ni se altera el flujo normal del cauce natural.

NORMATIVIDAD: La normatividad aplicable a el presente tramite es la siguiente: Decreto Ley 2811 de 1974**.** Ley 99 de 1993**.** Sección 12, capitulo 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: **Descripción de la Obra**: la obra corresponde a cuatro viaducto con el fin de sortear la Quebrada Alto Bonito en los puntos georreferenciados en la tabla 1, los diseños de dicha obra fueron elaborados por el proyecto ASIR - SABA AGUA Y SANEAMIENTO INTEGRAL RURAL COLOMBIA, financiado por la Embajada Suiza en Colombia , quien certifica que los diseños y cálculos estructúrales de los viaducto se realizaron cumpliendo los criterios y requisitos mínimos que se establecen en las normas sismo resistentes colombianas. Y quien además asume la responsabilidad de supervisar y responder a cualquier inquietud que se presente durante la ejecución y que se han descrito en los diseños, planos y memorias de cálculo. Estos diseños fueron presentados igualmente a la ventanilla del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio correspondientes a los cuatro viaductos de la aducción y la estructura propuesta de captación para los cuatro nacimientos

Las obras por ejecutar corresponden a

- **Cuatro captaciones de manantiales tipo ladera sobre los nacimientos de los que actualmente se abastece la vereda,**
- Línea de aducción de 860 m con diámetro de 3”
- **Cuatro viaductos con diámetro de 3” de 68 m, 31 m, 14 m y 25 m respectivamente**
- Cámaras de interconexión en la red de aducción
- PTAP con proceso de coagulación, floculación, sedimentación de alta tasa, filtración descendente y desinfección
- Tanque de almacenamiento de agua potable capacidad 30 m^3
- Optimización de 3.054 m de las redes de distribución diámetro 2 “

Con base en la consignado en el informe de visita ocular no se generan impactos significativos sobre el recurso hídrico, en el cual no habrá modificación ni alteración a su cauce, el recurso suelo tendrá unos impactos menores que corresponden a las obras de construcción de pilares, pantallas y muros, el área a intervenir no requiere aprovechamiento forestal alguno, no obstante, de requerirse algún aprovechamiento forestal deberá tramitar la Alcaldia Municipal de Guadaljara de Buga el respectivo permiso o autorización ante la CVC en la DAR Centro Sur

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2: Ubicación Viaductos: Fuente Estudio Presentado por el Solicitante ASIR SABA 2020

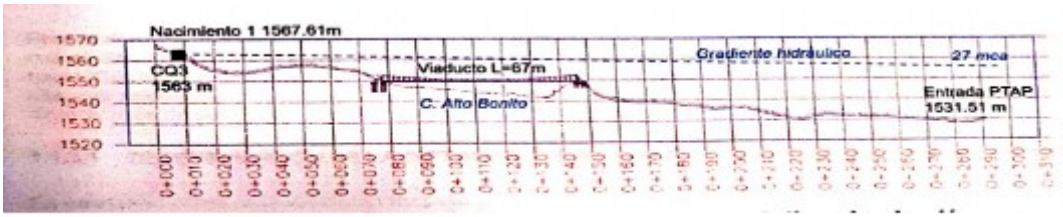

Imagen 3 Detalle Viaductos 4 Longitud 67 m Fuente Estudio Presentado por el Solicitante ASIR SABA 2020

La intervención en los cuatro nacimientos se hará mediante una estructura en concreto ciclópeo que cumple además con la función de protección, una cámara húmeda, el fondo de captación en gravas, y cuneta para el manejo de escorrentías, se deberá garantizar la protección del área forestal protectora de estos nacimientos en un radio de 100 m a la redonda de conformidad con lo estipulado en el marco normativo vigente

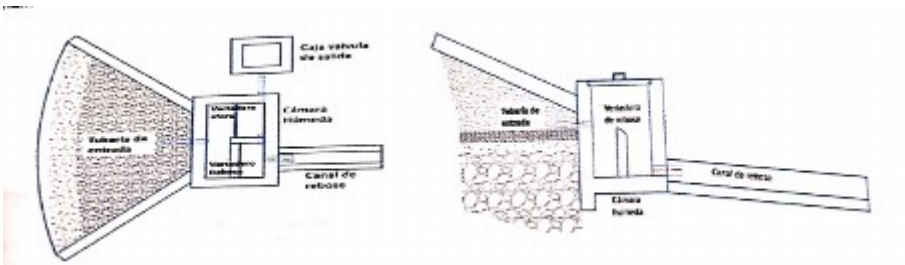

Imagen 4 Modelo mejoramiento de captación nacimientos Fuente Estudio Presentado por el Solicitante ASIR SABA 2020

En el desarrollo de las obras deberá minimizarse el impacto social o comunitario que la ejecución de las obras genere y diseñar las respectivas medidas de mitigación, así como las correspondientes medidas de seguridad industrial y ocupacional, las cuales son de estricta responsabilidad del solicitante.

Cabe resaltar que el responsable de los diseños finales y de la construcción y de la ejecución de la obra mencionada en este proyecto están a cargo de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, por lo cual para la ejecución de los cuatro viaductos se

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

deberá presentar el respectivo análisis de vulnerabilidad el cual debe desarrollarse con base en lo estipulado en el titulo G del RAS relacionado con "Vulnerabilidad y reducción del Riesgo"

- **Fuente Hídrica**: La ocupación del cauce se realiza en la Quebrada Alto Bonito en las coordenadas definidas en la tabla 1, el cual es afluente de la Quebrada La María la cual drena al Rio Guadalajara de Buga, por lo cual corresponden a la Subzona Hidrográfica Rio Guadalajara y san Pedro codificada por el IDEAM como 2633 perteneciente a la zona Hidrográfica (26) Cauca, en el área hidrográfica (2) Magdalena – Cauca.

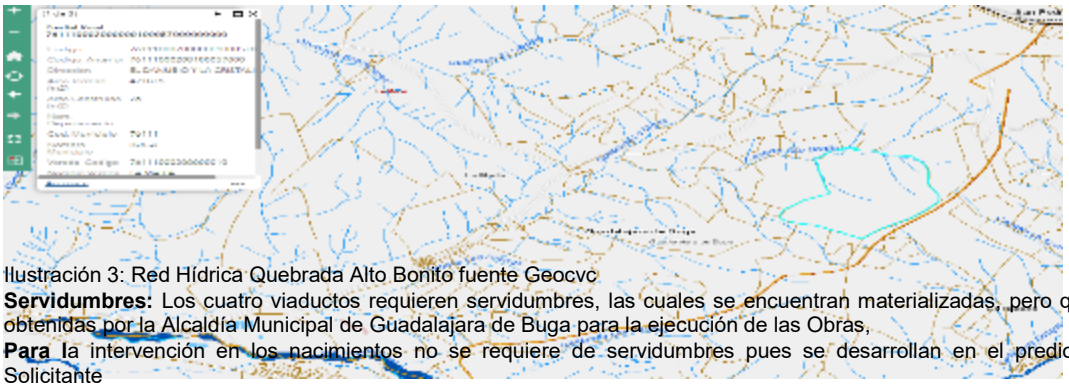

Ilustración 3: Red Hídrica Quebrada Alto Bonito fuente Geocvc

- **Servidumbres:** Los cuatro viaductos requieren servidumbres, las cuales se encuentran materializadas, pero que deberán ser obtenidas por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga para la ejecución de las Obras,
- **Para l**a intervención en los nacimientos no se requiere de servidumbres pues se desarrollan en el predio propiedad del Solicitante
- **Perjuicios a terceros** No se ocasionan, no obstante, los perjuicios que se llegaren a ocasionar como consecuencia de la intervención, será, responsabilidad exclusiva del permisionario.
  Con la intervención a realizar, no se ocasionan impactos negativos a los recursos naturales y medio ambiente de la zona, además de que no existe ningún tipo de aprovechamiento de algún recurso natural.

11. CONCLUSIONES:

Revisada la documentación aportada por el solicitante y los estudios realizados: "Informe Técnico para solicitud de Permisos ambientales y Plan de Obra para el proyecto Mejoramiento de la Infraestructura de servicio de agua potable en la vereda La María, Zona Rural del Municipio de Guadalajara de Buga", se considera que el proyecto es **FACTIBLE**, la construcción garantiza la correcta y eficiente utilización del recurso hídrico y no se ocasionan daños ambientales en el entorno donde se desarrollaran las obras siempre y cuando se cumplan con las condicione técnicas de diseño y con las relativas al uso y protección de los recursos naturales y el ambiente.

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable, **AUTORIZAR** la Ocupación de Cauce a ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALJARA DE BUGA con N.I.T. 891.380.033-5, representada legalmente por el señor Julián Adolfo Rojas Monsalve identificado con la cedula No. 94.473.792 de Buga, para el proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura de servicio de agua potable en la vereda La Maria, zona rural del municipio de Guadalajara de Buga", en las coordenadas antes descritas en la Tabla1. Igualmente se autoriza la intervención en los cuatro afloramientos o nacimientos para la optimización de las captaciones existentes

La vigencia del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas deberá ser de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente. La prórroga del permiso otorgado deberá realizarse dos (2) meses antes del vencimiento contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente.

OBLIGACIONES: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones en el marco del Decreto 1076 de 2015 y bajo las consideraciones técnicas previstas en el diseño

- **Obligaciones respecto a las Obras**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La intervención se debe ejecutar acorde a las cantidades, condiciones y cronograma estipulados en el proyecto.
Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales.
No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.
Se debe ejecutar la limpieza del sitio, los residuos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, deben disponerse en un lugar con su respectivo permiso ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
Presentar el análisis de vulnerabilidad y reducción del riesgo por la ejecución de la obra de conformidad con lo exigido por el RAS

Obligaciones Respecto al uso y la preservación ambiental

Informar a la Corporación al término de la intervención, para verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
En caso de presentarse durante la ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá informar de manera inmediata a la CVC en la DAR Centro-Sur. para que conjuntamente se determine la adopción de las medidas correctivas que se considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.
El manejo de los residuos de construcción y demolición o escombros derivados de la ejecución de la obra deberá regirse bajo la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de disminuir afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.
Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, cuando las estime conveniente.
Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-108-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. **OTORGAR** al **municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033-5, representado por JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94473792 expedida en Buga, o quien haga sus veces, un Permiso** de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura de servicio de agua potable en la vereda La Maria, zona rural del municipio de Guadalajara de Buga", en las coordenadas antes descritas en la Tabla1. Igualmente se autoriza la intervención en los cuatro afloramientos o nacimientos para la optimización de las captaciones existentes.

ARTÍCULO 2. APROBAR. La construcción de :

Cuatro captaciones de manantiales tipo ladera sobre los nacimientos de los que actualmente se abastece la vereda,
Línea de aducción de 860 m con diámetro de 3"
Cuatro viaductos con diámetro de 3" de 68 m, 31 m, 14 m y 25 m respectivamente
Cámaras de interconexión en la red de aducción
PTAP con proceso de coagulación, floculación, sedimentación de alta tasa, filtración descendente y desinfección
Tanque de almacenamiento de agua potable capacidad 30 m^3
Optimización de 3.054 m de las redes de distribución diámetro 2 "

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en doce (12) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

ARTÍCULO 3. El **municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033-5, representado por JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94473792 o quien haga sus veces**, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad**.**

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

Obligaciones respecto a las Obras

La intervención se debe ejecutar acorde a las cantidades, condiciones y cronograma estipulados en el proyecto.
Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales.
No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.
Se debe ejecutar la limpieza del sitio, los residuos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, deben disponerse en un lugar con su respectivo permiso ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
Presentar el análisis de vulnerabilidad y reducción del riesgo por la ejecución de la obra de conformidad con lo exigido por el RAS

Obligaciones Respecto al uso y la preservación ambiental

Informar a la Corporación al término de la intervención, para verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
En caso de presentarse durante la ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá informar de manera inmediata a la CVC en la DAR Centro-Sur. para que conjuntamente se determine la adopción de las medidas correctivas que se considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.
El manejo de los residuos de construcción y demolición o escombros derivados de la ejecución de la obra deberá regirse bajo la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de disminuir afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.
Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, cuando las estime conveniente.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente, por medio de aviso al municipio **de Guadalajara de Buga NIT. 891380033-5** representado por **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94473792 expedida en**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éstos autoricen, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a julio 02 2021

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-015-108-2020

RESOLUCIÓN 0740 0741 0000657
(Junio 26 2021)
"**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 0742 000550 DEL 31/05/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL TRAMO PR111+115 AL 118+100 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA E BUGA DEPARTAMENTO EL VALLE DEL CAUCA"**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31/05/2018 se profirió la Resolución No. 0000550 **2018** ***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL TRAMO PR111+115 AL 118+100 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA E BUGA DEPARTAMENTO EL VALLE DEL CAUCA2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL TRAMO PR111+115 AL 118+100 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA E BUGA DEPARTAMENTO EL VALLE DEL CAUCA.***

Que mediante oficio con numero de radicado 467522020 del 01 de septiembre de 2020, el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona, Norte de Santander, actual representante legal de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con Nit 900979054-4, solicitó la cesión de actividades correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018, principalmente el mantenimiento de la compensación establecida en el predio Loma Larga a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con Nit 900910279-7, representada por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca.

Que mediante auto de fecha 24/03/2020, fue admitida la solicitud de Cesión de Autorización de Aprovechamiento Forestal, presentada por JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS cédula de ciudadanía No. 88154545 expedida en Pamplona, para el predio Tramo Vial, ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio de fecha 24/03/2021, se notificó a JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS la iniciación del trámite administrativo y se envía la factura.

Que mediante oficio 0740-467522020 del 21/04/2021 se informa la fecha de la visita para el 05/05/2021.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico de fecha 10/06/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 25/06/2021, del cual se substrae lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Salida a Buenaventura, sector SENA Buga hasta el sector de Puente Tierra. Loma Larga, predio donde se estableció la siembra de plantones en compensación, sector Calimita. Corregimiento de Mediacanoa. Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas de 3°52'58,4" N; 76°25'39,3" O - 3°52'57,24" N; 76°25'35,43" O.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 796952017 de fecha 07 de noviembre de 2017, la señora CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRÍQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.147.563 expedida en Pasto, Nariño, representante legal de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. CON Nit 900979054-4, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por acción de mantenimiento y reducción de riesgo sobre corredor vial, ubicados en tramo de corredor vial entre la salida de Buga hacia Mediacanoa (Túnel verde) en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante la resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018, la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC otorgó autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el TRAMO PR 111+115 AL PR 118+100, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio con numero de radicado 467522020 del 01 de septiembre de 2020, el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona, Norte de Santander, actual representante legal de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con Nit 900979054-4, solicitó la cesión de actividades correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018, principalmente el mantenimiento de la compensación establecida en el predio Loma Larga a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con Nit 900910279-7, representada por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca.

El 04 de junio de 2021 se realizó visita para verificación del avance con el desarrollo de actividades en relación al cumplimento de obligaciones.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente” .Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” .Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” .Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomado del informe de visita:

“Se realizó visita de inspección ocular al sitio para verificar las actividades reportadas a través del informe de mantenimiento del material forestal establecido en dos sectores del predio Loma Larga, este espacio corresponde a áreas que anteriormente fueron dedicadas a cultivos de pasto y pastoreo de ganado, luego de una concertación interinstitucional se hace entrega del mismo para sumarlo a la conectividad de la Reserva Natural Forestal de Yotoco, como áreas aferentes de amortiguación integradas a la cuenca del río Yotoco.

Debido a las actividades mencionadas, los suelos presentaban procesos erosivos avanzados, mayormente por arrastre del mismo, debido a los escases de cobertura vegetal, estos sectores se incluyeron como áreas para la restauración, con el fin de implementar un proceso de recuperación a través de un piloto de siembra de especies de rápido crecimiento y aportadoras de material vegetal o biomasa, principalmente por aporte vegetal de follaje, con el fin de brindar condiciones para el establecimiento de nuevas especies, por efecto de la dinámica del proceso de regeneración natural.

En relación a las obligaciones establecidas sobre compensación forestal se indica en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018, dentro de los ítems, el establecimiento de 104 plantones de especies recomendadas, las cuales fueron reemplazadas por otras de mejor adaptación a las condiciones del sitio y con mejor respuesta

de crecimiento y desarrollo, así mismo se plantearon las actividades de mantenimiento para garantizar tasa de sobrevivencia del material forestal.

Acorde a lo anterior, se realizó la siembra con distribución aleatoria de las especies utilizadas para permitir una variabilidad vegetal y dispersión de biomasa, donde se evidenció una mayor representatividad de crecimiento de la especie Carbonero (Calliandra pitieri), Guamo (Inga densiflora) y Balso tambor (Ochroma pyramidale) y otras en menores cantidades.

Durante el ejercicio se evidenció la ganancia en crecimiento que han tenido la mayoría de especímenes establecidos, algunos de los cuales ya han superado los 3 metros de altura, así como engrosamiento de fuste; además se observó el establecimiento de cobertura vegetal herbácea y arbustiva que viene ganando espacio, cubriendo así el suelo y gestando cambios en las condiciones de degradación del terreno.

Las actividades de mantenimiento incluyeron la limpieza de vegetación competitiva alrededor de las especies plantadas, pero la misma se realizó de tal manera que no se descubriera o removiera a ras de piso la capa vegetal, con el objetivo de no alterar el avance de la recuperación. Adicionalmente se observó restos de fertilizante, como parte del apoyo al desarrollo de las plantas, además algunos individuos han florado y producido semilla, la cual se espera favorezca el cubrimiento de terreno y crecimiento de nuevo material arbóreo y arbustivo para que continúe el proceso de restauración.

Así mismo el poco material vegetal restante de las actividades de control de arvenses y herbáceas se ha distribuido y la mayoría de casos dispuesta alrededor de los mismos especímenes sembrados, actuando también como atenuante de recepción de luz solar, reducción de impacto de lluvia directa y disminución de la fuerza de escorrentía.

De esta manera se refleja cumplimiento en las acciones pendientes de cumplimiento dentro de las obligaciones establecidas en el respectivo acto administrativo, quedando pendiente la realización de un mantenimiento adicional para finalizar con dicha actividad".

Teniendo en cuenta lo relacionado en el informe de visita y la relación de seguimiento al acto administrativo, se permite evidenciar que se han realizado las acciones de aprovechamiento forestal transcurriendo un tiempo prudencial, lo cual fue cumplido a satisfacción, restando por cumplimiento, un ciclo de mantenimiento de los plantones establecidos como compensación por las intervenciones realizadas, actividad relacionada en los ítems descritos en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018.

Se procede a realizar la verificación de las exposiciones relacionadas en la solicitud de CESIÓN de la Resolución, así:

Se establece un contrato entre las partes involucradas, es decir, la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. y la ASOCIACIÓN PARA DEL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con el compromiso de recibir y hacerse cargo de las disposiciones de la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL TRAMO PR 111+115 AL PR 118+100, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", acto perfeccionado por las firmas de los representantes legales de las organizaciones.

Es de tener en cuenta que hasta la fecha se han realizado mantenimientos y reposición de plantones, observándose material forestal que ha alcanzado buenas características en su estructura, así como la incidencia de los mismos ha permitido generar mejorías al suelo próximo respecto al crecimiento de otras especies pioneras, herbáceas y arbustos que han contribuido a la cobertura del suelo en las áreas seleccionadas para la compensación, quedando pendiente un ciclo de mantenimiento

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información contenida en el expediente en marco de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018; se considera viable autorizar la misma, cediendo la responsabilidad de los derechos y obligaciones por parte de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con Nit 900979054-4, representada por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona, Norte de Santander a la ASOCIACIÓN PARA DEL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR, representada legalmente por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Se deberán conservar las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018, en especial la realización de un ciclo más de mantenimiento de los plantones establecidos como acción de compensación en el predio Loma Larga, ubicado en el sector de Calimita, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.
HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-544-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. **AUTORIZAR** la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018; cediendo la responsabilidad de los derechos y obligaciones por parte de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4, representada por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona, a la ASOCIACIÓN PARA DEL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR, NIT. 900910279-7 representada legalmente por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. Se mantienen las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018, en especial la realización de un ciclo más de mantenimiento de los plantones establecidos como acción de compensación en el predio Loma Larga, ubicado en el sector de Calimita, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la 0740 No. 0742-000550 del 31 de marzo de 2018 continúan con su vigencia.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 88154545 expedida en Buga Valle , o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a junio 25 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado Atención al ciudadano DAR Centro Sur
Expediente 0742-004-005-544-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 741-000654

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Junio 24 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LA REFORMA AGRICOLA S.A.S NIT 900872443-5 PARA EL PREDIO GRANJA JOTA JOTA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 653612019 del 28/08/2019 ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516 expedida en Tumaco, Representante Legal de La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Jota Jota, ubicado en el corregimiento Presidente municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Prueba de bombeo
- Características del pozo
- Registro Fotográfico

Que por auto de iniciación de fecha 29/08/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-653612019 de fecha 29/08/2021 se le notificó a ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516 expedida en Tumaco, Representante Legal de La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 89259307 de fecha 02/09/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de $1.095.439

Que mediante oficio 0740-653612019 de fecha 28/02/2021 se notifica la fecha de visita ocular para el 12/02/2021.

Que mediante oficio 0740-653612019 28/01/2021 se solicitó a la alcaldía de San Pedro la fijación de los avisos correspondientes.
Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26136-C-77-2021 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 30/03/2021, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/06/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio denominado GRANJA JOTA JOTA, con matrícula inmobiliario no. 373-120947 ubicada en el corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica el día 15 de febrero de 2021, en la cual se obtuvo la siguienteinformación:

- La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas tomadas dela visita con GPS:

Coordenada Norte: 931.290,90
Coordenada Este: 1.091.056,99

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

- Cuenca hidrográfica: Guadalajara.
- No se registra en el expediente concepto técnico de perforación de pozo.
- El pozo cuenta con una profundidad de 56,70 metros, construido en PVC de 8", consucción y descarga en tubería de 2" con reducción a 1-1/2". No tiene sello sanitario.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Enrique Caicedo, el día 2 de agosto de2019, la cual presenta los siguientes resultados:

El bombeo tuvo una duración de 720 min (12 horas), y 720 minutos (12 horas) de recuperación, con un caudal medio de 4,5 l/s medido volumétricamente. El equipo de bombeoutilizado corresponde a una bomba sumergible tipo lapicero marca BARNES de 3 HP, con tubería de descarga en 1-1/2".

Profundidad del pozo	:	56,7 m.		
Diámetro revestimiento	:	8" en PVC.		
Nivel estático (NE)	:	2,68 m.		
Nivel de bombeo (NB)	:	4,79 m.		
Abatimiento (s)	:	2,11 m.		
Caudal (Q)	:	4,5 l/s		
Capacidad específica (Q/s)	:	2,13 l/s/m Tiempo de bombeo (horas)	:	12 horas
Sistema de aforo	:	volumétrico		
Niveles medidos con	:	sonda eléctrica		

El nivel en el pozo se estabilizó alrededor de los 540 min con un descenso de 2,09 m hasta los 720 min con un descenso final de 2,11 m, para un caudal de 4,5 l/s constante. En el periodo de estabilización, se observó que, a los 540 minutos, se recuperó el 98% del nivel inicial en el pozo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- La profundidad del pozo no fue posible realizarla por el poco espacio entre la tubería derevestimiento y la bomba sumergible instalada.
- El pozo se encontró en uso.
- El pozo no cuenta con línea de aire.
- El pozo tiene una base de concreto.
- No fue posible el aforo de caudal por alta presión del agua a la salida.
- El nivel estático medido en el pozo fue de 4 m., con sonda eléctrica.
- El pozo tiene una succión y descarga en tubería de 2" con reducción a 1 1/2".
- El pozo no cuenta con medidor de agua captada.
- No se observó estructura de protección para el pozo.

Foto No.1 Vista general del pozo

- El sistema de almacenamiento está compuesto por 1 tanque 85m^3 que se llena entre 4-5horas, 9 tanques de 5 m^3y 11 de 2 m^3, para un total de 152m^3.

3. Se acepta el análisis de calidad del agua realizado por el laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL con fecha de muestreo 12 de diciembre de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,85
Conductividad	us/cm	1040
Temperatura	°C	24,5
Oxígeno disuelto	mg/l	0,78
Color real	UPC	-
Sólidos disueltos totales	mg/l	587
Salinidad	%	-
Turbiedad	NTU	26,3
Sodio	mg/l	99,2
Alcalinidad total	mg CaCO3/l	-
Potasio	mg/l	0,311
Dureza total	mg CaCO3/l	-
Dureza cálcica	mg CaCO3/l	-
Dureza magnésica	mg/l	-
Bicarbonatos	mg CaCO3/l	-
Carbonatos	mg CaCO3/l	-
Magnesio	mg Mg /l	22
Calcio	mg Ca/l	35,5
Cloruros	mgCl/l	-
Sulfatos	mg SO4/l	-
Manganeso	mg Mn/l	<0,12
Nitrógeno Total	mg N/l	<5
Nitratos	mg N-NO3/l	0,215
Nitritos	mg N-NO2/l	0,0109
Hierro total	mgFe/l	0,230
Ortofosfatos	mgP-$PO4^{3-}$/L	-
Coliformes totales	NMP/100ml	990
Coliformes Fecales	NMP/100ml	21,1
Índice de Langelier	Unidades	-0,33
Balance Iónico	%	-

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se identifica que el índice de Langelier -0,33 clasifica al agua con tendencia corrosiva. El Balance Iónico conforme a los resultados presentados, no es posible calcular.

No se realizó análisis de los parámetros tales como: color real, salinidad, sodio, dureza total, dureza magnésica, dureza cálcica, bicarbonatos, carbonatos, cloruros, sulfatos y ortofosfatosacorde a lo estipulado en el artículo 58 del Acuerdo 042 de 2010.

De acuerdo a al resultado del parámetro de coliformes totales, la concentración identificada en la muestra de agua, evidencia que conforme al artículo 2.2.3.3.9.4. del decreto 1076 de 2015, la necesidad requerir desinfección previa para el uso del agua y acorde a lasnecesidades de calidad de la actividad desarrollada.

4. Dentro del expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018 y a la circular 0037 del 27 de junio de 2019, el PUEAA se presentó con el contenido en formato tipo completo y fue evaluado con las siguientes observaciones

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, del pozo, el tipo de fuente a utilizar. No se registra información relacionada a la fuente en general como la provincia hidrogeológica y/o el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación
2 2.1	Diagnostico Linea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre laoferta hídrica	SI	No se realiza registro de esta información en el documento.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se plantea el uso de aguas lluvias. Sin embargo, estas se contemplan para ser usadas en actividades de jardinería principalmente.
2.2 2.2.1	Linea base Usuarios de la concesión	N/A	Se indica que los usos serán para avícola
2.2.2 2.2.3.1	Consumo de agua Proyección de la demanda anual	NO SI	Se presenta tabla con información para el cálculo del consumo para las aves con valores sin unidades de medida. Se presenta el volumen al día requerido como 2,5m³, sin embargo, esta es asociado a 24 horas y no en relación a las condiciones de bombeo existentes. No se cotejo el valor de consumo diario indicado de 2,5m², cuando la infraestructura existente de almacenamiento esta alrededor de 152m², así, como el volumen que requiere para el lavado para un galpón de 6m³ para un día y 24 m³ mensual. No hay proyección de crecimiento de la demanda, manteniendo en el horizonte las 102.000 aves. Se presenta un decrecimiento de la misma, tomando el 1% de reducción anual como meta.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Se registra las características desde el pozo, almacenamiento y distribución a galpones. No se brinda información del sistema de extracción del pozo.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Actualmente están midiendo el caudal de manera volumétrica para la distribución a cada componente. Se proyecta la adquisición de un medidor.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se mencionan las capacidades máximas de almacenamiento. No se presenta el balance de flujos de entrada y salida acorde al funcionamiento de las

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			a realizar, así como la manera como se podría realizar el seguimiento a su cumplimento, es decir, el indicador o indicadores. En el cuadro de proyecciones de la demanda, se define que se reducirá el consumo en 1% anual, sin embargo, no se evidencia esta meta en los proyectos planteados.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	Se presenta en el documento.
4.4	Formatos	NO	Se presenta en el documento.

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA no cumple con el contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes,los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe realizar la estimación del caudal diario para las actividades. Se recomienda estimarlo teniendo en cuenta los regímenes de operación del bombeo requeridos en los procesos, la capacidad de la bomba instalada, que para este caso es de 4,5 L/s y verificar elrequerimiento máximo de agua en la curva de crecimiento de las aves de engorde, dado quese parte de un valor de 0,0037 l/día por cada ave. Adicionalmente, se podría usar la información del aforo de verificación que realizan en cada unidad relacionado con el régimende bombeo y operación.
- Se debe realizar el análisis del balance de agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo, en el cual se puedan identificar cada componente, el flujo del agua y las perdidasasociadas en cada unidad y/o proceso. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en todo sistema desde el bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema.
- Registrar el tiempo de operación el sistema, acorde a los tiempos de operación del sistema productivo y el bombeo.
- Se deben definir metas cuantificables para cada proyecto identificado, así como los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, enconcordancia con el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. Se recomienda incluir la metade reducción anual de consumo de agua, si se mantiene como alternativa en el programa.
- Se debe presentar el cronograma y los formatos de seguimientos propuestos.
- Se debe incluir en el documento, los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimientode lo planteado en el PUEAA.
- La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la concesión otorgada.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámitedel 29 de agosto de 2019 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondienteelaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referentea la concesión de aguas

subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años e implica que el beneficiario deberácumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-206, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 4,5 l/s (71,3 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 2,5 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 17,5 horas
Tiempo de recuperación semanal : 150,5 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 14577,6 m3

El caudal y régimen de operación otorgado, se realizo con base en la información estandarizada porla CVC, con un módulo de consumo por ave de 0,4 l/s-dia, para el sector avícola, 102,000 unidadesde aves y teniendo en cuenta la capacidad de la bomba instalada y registrada en la información presentada en la prueba de bombeo para el trámite y verificada en el informe de visita realizado porlos técnicos del grupo de Recursos Hídricos.La recuperación del pozo durante de 150,5 horas a la semana en total, se establece con el propósitode evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso PECUARIO, en predio denominado GRANJA JOTA JOTA, con matrícula inmobiliaria No.373-120947 ubicada en el corregimiento de presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Motor	Marca	-	Clase	-	Modelo	-
	Serie	-	Potencia	-	RPM	-
Bomba	Marca	BARNES	Clase	Eléctrica	Modelo	-
	Serie	T2200022463-0156	Potencia	3 HP	RPM	8500
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite	-	Otro	-
Transmisión	Marca	-	Serie	-	RPM	-
	Relación	-	Potencia	-	Modelo	-
Medidor	Marca	-	Serie	-	Factor	-
	Dígitos	-	Lectura	-		
Transformador						
Medidor	Marca	-	Serie	-		
	tipo	-	Modelo	-		

Instalaciones del pozo:

- El pozo objeto de concesión no registra concepto técnico de perforación de pozo emitido por la CVC, por lo cual, se considera un incumplimiento al artículo 13º del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010.
- Cuentan con planta de tratamiento para la el agua cruda del pozo. Este compuesta por filtro en arena, grava y carbón, así como un suavizador (laca catiónica).
- Tienen pozo séptico para la vivienda localizada en las coordenadas 931.266,36N – 1.091.014,86E en sistema Magna Sirgas. Se observó un segundo pozo séptico localizado en laportería principal con coordenadas 931.216,35N – 1.090.954,35 en sistema magna sirgas. Se verificó que están a más de 50m del pozo objeto de concesión, conforme a consulta realizada en el GEOCVC.
- Para el consumo de agua de la vivienda tienen servicio de acueducto que proviene del municipiode San Pedro.
- No se identifica la existencia de sello sanitario para el pozo.
- El pozo se identificó en buen estado y sin estructura de protección superficial adecuada.
- El pozo no cuenta con medidor de agua captada.
- El pozo no requiere servidumbre.
- El pozo no tiene sobrantes de agua.
- El área de servicio es para 1,28 Ha.
- La visita fue acompañada por el señor Gerson González – Encargado, móvil: 3122260419, email: chalocobocometa77@gmail.com

REQUERIMIENTOS

- En un plazo de 3 meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución 1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o completo.
- Se requiere la protección del pozo ya sea mediante caseta, tapa en material resistente y de fácil manipulación u otro sistema adecuado para la protección del pozo. La boca del pozo no debe estar descubierta y expuesta a la intemperie. Las adecuaciones a realizar deben permitir la fácil medición de nivel de agua para control por parte de la CVC. Se recomienda un plazo de 3 mesesa partir de la notificación de aprobación de la concesión.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicadoen la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fechade instalación y de inicio de operación.
- Se requiere que, en un plazo de 3 meses se presente el diseño del pozo donde se identifique lainformación relacionada en el literal j del artículo 19 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010. Se debe presentar también la evidencia de la existencia del sello sanitario y sus características para dar cumplimiento al artículo 31 del acuerdo 042 del año 2010.
- Debe presentar el análisis de los parámetros de calidad del agua subterránea tales como: color real, salinidad, sodio, dureza total, dureza magnésica, dureza cálcica, bicarbonatos, carbonatos,cloruros, sulfatos y ortofosfatos. Se sugiere otorgar un plazo máximo de 4 meses. Todos los informes de caracterización del agua subterránea deben incluir la descripción del proceso de toma de muestras, registros de campo, registro fotográfico y certificados de los resultados de análisis de laboratorio, incluido los subcontratados. Los análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (Decreto 1076 de 2015).
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumosde agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturacióndel segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso

de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos,entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
f. Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derecho personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES PUEAA

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un plazo máximo de 3meses a partir del otorgamiento de la concesión.
- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad deagua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de laimplementación de las acciones propuestas para cada año.

- Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-211-2019, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5, representada por ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516 expedida en Tumaco, o quien haga sus veces, la Concesión De Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-206, ubicado en el predio Granja Jota Jota, corregimiento Presidente, San Pedro Valle del Cauca, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,5 l/s (71,3 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 2,5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 17,5 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 150,5 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 14577,6 m3

La recuperación del pozo durante de 150,5 horas a la semana en total, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5, representado por ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 6 E No.2E-25 Guacarí, o al predio Granja Jota Jota, San Pedro. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5, representado por ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516expedida en Tumaco o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016"*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5 representado por ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS

- En un plazo de 3 meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución 1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o completo.
- Se requiere la protección del pozo ya sea mediante caseta, tapa en material resistente y de fácilmanipulación u otro sistema adecuado para la protección del pozo. La boca del pozo no debe estar descubierta y expuesta a la intemperie. Las adecuaciones a realizar deben permitir la fácil medición de nivel de agua para control por parte de la CVC. Se recomienda un plazo de 3 mesesa partir de la notificación de aprobación de la concesión.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicadoen la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fechade instalación y de inicio de operación.
- Se requiere que, en un plazo de 3 meses se presente el diseño del pozo donde se identifique lainformación relacionada en el literal j del artículo 19 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010. Se debe presentar también la evidencia de la existencia del sello sanitario y sus características para dar cumplimiento al artículo 31 del acuerdo 042 del año 2010.
- Debe presentar el análisis de los parámetros de calidad del agua subterránea tales como: colorreal, salinidad, sodio, dureza total, dureza magnésica, dureza cálcica, bicarbonatos, carbonatos,cloruros, sulfatos y ortofosfatos. Se sugiere otorgar un plazo máximo de 4 meses. Todos los informes de caracterización del agua subterránea deben incluir la descripción del proceso de toma de muestras, registros de campo, registro fotográfico y certificados de los resultados de análisis de laboratorio, incluido los subcontratados. Los análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (Decreto 1076 de 2015).
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formatoanexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumosde agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturaciónde l segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos,entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

1. Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
2. Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
3. Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.
4. -Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5 representada por ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria
de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
No usar la concesión durante dos años.
La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a ALBERTO GUERRERO VALENCIA identificado con la cédula de Ciudadanía número 12916516expedida en Tumaco, Representante Legal de La Reforma Agrícola S.A.S. NIT. 900872443-5, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a junio 24 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-211-2019

RESOLUCIÓN 0740 0741 0000678
(Julio 02 2021)
"**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 0743 000418 DEL 25/04/2018** ***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL SECTOR PR100+220 AL PR 102+01 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO EL VALLE DEL CAUCA.***

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en fecha 25/04/2018 se profirió la Resolución No. 0000418 **2018** ***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL SECTOR PR100+220 AL PR 102+01 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO EL VALLE DEL CAUCA.***

Que mediante oficio con numero de radicado 467522020 del 01 de septiembre de 2020, el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona, Norte de Santander, actual representante legal de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con Nit 900979054-4, solicitó la cesión de actividades correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la resolución 0740 No. 0742-000418 del 25 de abril de 2018, principalmente el mantenimiento de la compensación establecida en el predio Tramo Vial a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con Nit 900910279-7, representada por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca.

Que mediante auto de fecha 26/03/2020, fue admitida la solicitud de Cesión de Autorización de Aprovechamiento Forestal, presentada por JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS cédula de ciudadanía No. 88154545 expedida en Pamplona, para el predio Tramo Vial, ubicado en el Municipio de Yotoco.

Que mediante oficio de fecha 26/03/2021, se notificó a JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS la iniciación del trámite administrativo y se envía la factura.

Que mediante oficio 0740-467522020 del 22/04/2021 se informa la fecha de la visita para el 05/05/2021.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico de fecha 25/06/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 02/07/2021, del cual se substrae lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Salida a Buenaventura, sector SENA Buga hasta el predio Loma Larga, Sector Calimita, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas

Latitud	Longitud
3°52'58,4"	76°25'39,3"
3°52'57,24"	76°25'35,43"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Ubicación del predio donde se estableció la compensación.

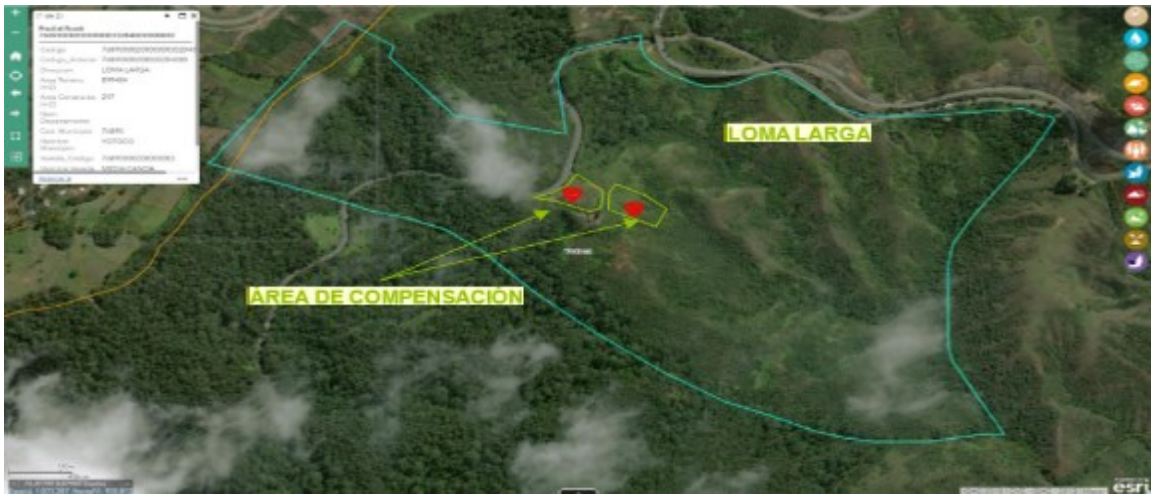

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 467492020 de fecha 12 de agosto de 2020, el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con C.C. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, solicitó Cesión de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Tramo Vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Una vez revisados los documentos entregados por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con C.C. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S), y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 26 de marzo de 2021. Mediante oficio No. 0740-467492020 se comunica la iniciación del trámite.

En la fecha 04 de junio de 2021 se realizó la visita técnica, con el fin de realizar seguimiento a obligaciones y atender solicitud de cesión de actividades establecidas en la resolución 0740 No 0743 – 000902 del 13 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 0740 No 0743 000418 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL SECTOR DENOMINADO TAMI VIAL PR 100+220 AL PR 102+01”.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales…”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El tramo correspondiente a la realización de actividades de intervención en árboles en su momento iniciaba desde el sector del SENA Buga, hasta el sector de Puente Tierra, actividades que se realizaron con anterioridad y a la fecha se encuentran finalizadas, restando las acciones de mantenimiento de compensación establecida en el predio Loma Larga, el cual se ubica en zona rural del Municipio Yotoco, en límite con la Reserva Natural Forestal de Yotoco área del corregimiento de Mediacanoa, en el sector de Calimita, próximo a la calzada que conduce al municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buenaventura, el mismo está inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH a una altura aproximada entre 1200 y 1600 m.s.n.m, cuya interpretación geográfica arrojó coberturas como: Pasto cultivado, arbustal y una sección de bosque denso, según el portal Corporativo GeoCVC.

- *En visita realizada por parte del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R, el Ing Forestal John Alexander Cerón Luna, Profesional Universitario, se realizó inspección ocular al sitio para verificar las actividades reportadas a través del informe de mantenimiento del material forestal establecido en dos sectores del predio Loma Larga, este espacio corresponde a áreas que anteriormente fueron dedicadas a cultivos de pasto y pastoreo de ganado, luego de una concertación interinstitucional se hace entrega del mismo para sumarlo a la conectividad de la Reserva Natural Forestal de Yotoco, como áreas aferentes de amortiguación integradas a la cuenca del río Yotoco.*
- *Debido a las actividades mencionadas, los suelos tienen procesos erosivos avanzados, mayormente por arrastre del mismo, debido a los escases de cobertura vegetal, estos sectores se incluyeron como áreas para la restauración, con el fin de implementar un proceso de recuperación a través de un piloto de siembra de especies de rápido crecimiento y aportadoras de material vegetal o biomasa, principalmente por aporte vegetal de follaje, con el fin de brindar condiciones para el establecimiento de nuevas especies, por efecto de la dinámica del proceso de regeneración natural.*
- *En relación a las obligaciones establecidas sobre compensación forestal se indica en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0740 No. 0743-000902 del 13 de septiembre de 2018, en el numera 4, el establecimiento de 228 plantones de especies recomendadas, las cuales fueron reemplazadas por otras de mejor adaptación a las condiciones del sitio y con mejor respuesta de crecimiento y desarrollo, así mismo se plantean*

las actividades de mantenimiento para garantizar tasa de sobrevivencia del material forestal.

- *Acorde a lo anterior, se realizó la siembra con distribución aleatoria de las especies utilizadas para permitir una variabilidad vegetal y dispersión de biomasa, donde se evidenció una mayor representatividad de crecimiento de la especie Carbonero (Calliandra pitieri), Guamo (Inga densiflora) y Balso tambor (Ochroma pyramidale) y otras en menores cantidades.*
- *Durante el ejercicio se evidenció la ganancia en crecimiento que han tenido la mayoría de especímenes establecidos, algunos de los cuales ya han superado los 3 metros de altura, así como engrosamiento de fuste; además se observó el establecimiento de cobertura vegetal herbácea y arbustiva que viene ganando espacio, cubriendo así el suelo y gestando cambios en las condiciones de degradación del terreno.*
- *Las actividades de mantenimiento incluyeron la limpieza de vegetación competitiva alrededor de las especies plantadas, pero la misma se realizó de tal manera que no se descubriera o removiera a ras de piso la capa vegetal, con el objetivo de no alterar el avance de la recuperación. Adicionalmente se observó restos de fertilizante, como parte del apoyo al desarrollo de las plantas, además algunos individuos han florado y producido semilla, la cual se espera favorezca el cubrimiento de terreno y crecimiento de nuevo material arbóreo y arbustivo para que continúe el proceso de restauración.*

- *Así mismo el poco material vegetal restante de las actividades de control de arvenses y herbáceas se ha distribuido y la mayoría de casos dispuesta alrededor de los mismos especímenes sembrados, actuando también como atenuante de recepción de luz solar, reducción de impacto de lluvia directa y disminución de la fuerza de escorrentía.*
- *De esta manera se refleja cumplimiento en las acciones pendientes por cumplir dentro de las obligaciones establecidas en el respectivo acto administrativo, quedando pendiente la realización de un mantenimiento adicional para finalizar con dicha actividad.*

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

Imagen 2. Predio Loma Largo inmerso en ecosistema BOMHUMH, GeoCVC.

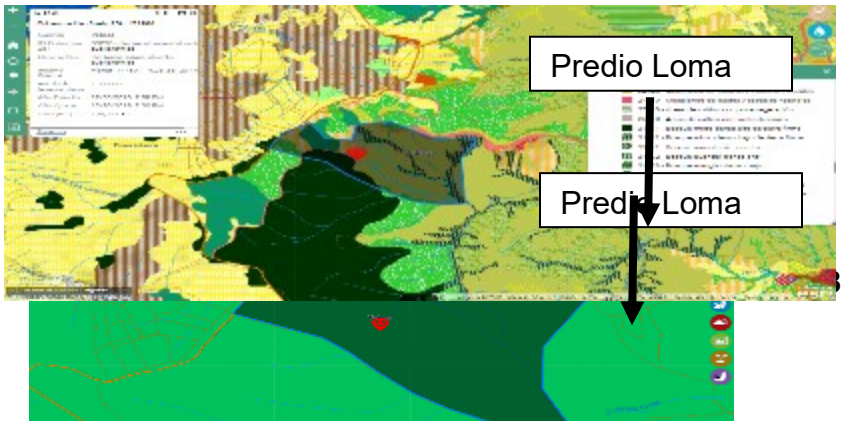

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3. Uso de suelo, pasto cultivado, arbustal y una sección de bosque denso, GeoCVC.
En este orden de ideas, siendo esta solicitud una cesión de derecho de aprovechamiento forestal de árboles aislados y evidenciando la condición actual de los especímenes establecidos, confirmando la realización del respectivo mantenimiento del material forestal establecido en las acciones de compensación ambiental establecida por el aprovechamiento de árboles aislados en el marco de la Resolución 0740 No. 0743-000902 del 13 de septiembre de 2018 y que a la fecha refleja ganancia en la cobertura vegetal del sitio destinado con este objetivo, permitiendo generar un mejor escenario paisajístico y ecosistémico se considera de suma importancia continuar desarrollando este tipo de procesos en el predio Loma Larga, ya que el mismo cuenta con más áreas que pueden incluirse en este tipo acciones con la aplicación de herramientas de paisaje.

CONCLUSIONES: De acuerdo a lo observado en el predio Loma Larga, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas a LA CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con Nit 900979054-4, representada legalmente por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía 88.154.545 de Pamplona, Norte de Santander, considerándose viable la cesión del acto administrativo, para el cual resta la culminación del último ciclo de mantenimiento, el cual quedará a cargo de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con Nit 900910279-7, representada por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca.

OBLIGACIONES:
Presentar informe de notificación y cierre de último ciclo de mantenimiento al material establecido en el predio Loma Larga, inmerso en el plan de compensación, dirigido a la Corporación Regional del Valle del Cauca – CVC, por parte de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con Nit 900910279-7, representada por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca.
Recomendación: Es importante que el proceso continúe acompañándose por parte de La Corporación, puesto que configura un área importante dentro de la conservación de terrenos para la regulación hídrica del río Yotoco.

Se recomiendo verificar el cumplimiento de las actividades tendientes a la cancelación de las respectivas tasas por seguimiento
HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-543-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0740 No. 0743-000418 del 25 de abril de 2018; cediendo la responsabilidad de los derechos y obligaciones por parte de la CONCESIONARIA VÍA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4, representada por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona, a la ASOCIACIÓN PARA DEL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR, NIT. 900910279-7 representada legalmente por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES. Presentar informe de notificación y cierre de último ciclo de mantenimiento al material establecido en el predio Loma Larga, inmerso en el plan de compensación, dirigido a la Corporación Regional del Valle del Cauca – CVC, por parte de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FORESTAL – ASODAFOR con Nit 900910279-7, representada por la señora CAROLINA SUAREZ ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 34.322.677 de Popayán, Cauca.

RECOMENDACIÓN: Es importante que el proceso continúe acompañándose por parte de La Corporación, puesto que configura un área importante dentro de la conservación de terrenos para la regulación hídrica del río Yotoco.

Se recomiendo verificar el cumplimiento de las actividades tendientes a la cancelación de las respectivas tasas por seguimiento

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la 0740 No. 0743-000418 del 25 de abril de 2018 continúan con su vigencia.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.545 de Pamplona , o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a julio 025 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado Atención al ciudadano DAR Centro Sur
Expediente 0743-004-005-543-201

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000660
(Junio 28 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA SERRANIA UBICADO JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 755572020 del 30/12/2020, ANAIS MOGOLLON CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco, obrando en calidad de autorizada por copropietarios, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio La Serranía, ubicado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificado de tradición
- Escritura pública
- Autorización copropietarios
- PUEAA

Que mediante auto de Inicio de fecha 20/04/2021, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ANAIS MOGOLLON CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco.

Que mediante oficio No. 0740-755572020 de fecha 20/04/2021 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. **19813** por valor de $109.917 a ANAIS MOGOLLON CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco.

Que mediante oficio No. 0740-755572020 de fecha 10/06/2021 se notifica a ANAIS MOGOLLON CASTRO la fecha de visita ocular para el día 24/06/2021.

Que mediante oficio No. 0740-755572020 de fecha 10/06/2021 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/06/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 28/06/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio rural denominado “La Serranía” con dirección en la calle 10 callejón Flor amarillo y de acuerdo con lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, esta localizado en la Vereda Hato Viejo, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 03º51’19,30” Norte y 76º23’33,80” Oeste, coordenadas planas X: 1.076.060 – Y: 918.108 según sistema de referencia Magna Colombia Oeste, altitud 1013,6 m.s.n.m., correspondiente a la Cuenca de Yotoco.

A continuación, en la **figura 1**, se muestra la localización del predio La Serranía, teniendo en cuenta el área total del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

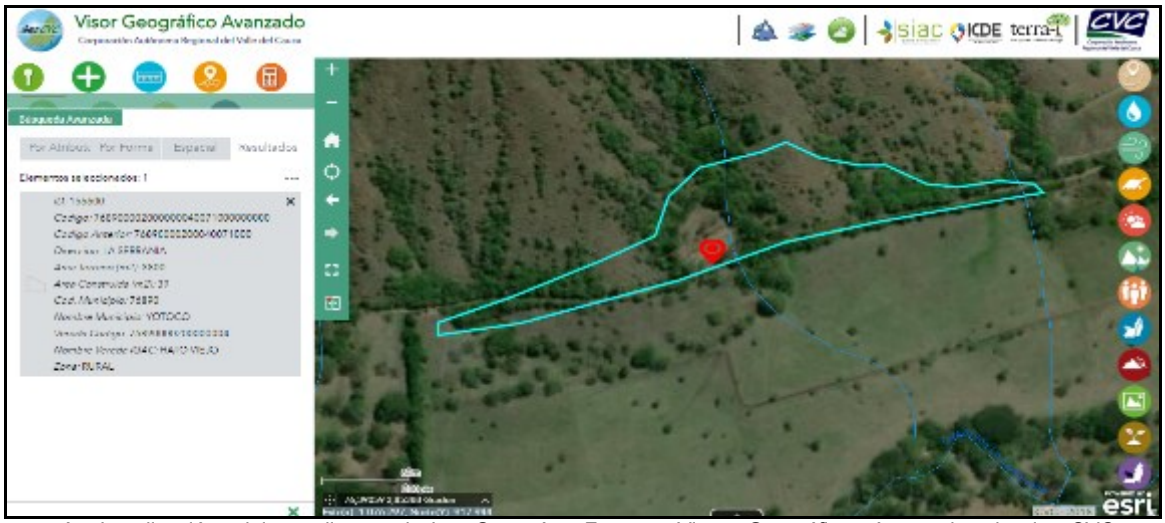

Figura 1. Localización del predio rural La Serranía. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - , https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/, Consulta catastral IGAC - https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		**PLANAS**	
LONGITUD	76º23'33,80" W	**X =**	1.076.060
LATITUD	03º51'19,30" N	**Y=**	918.108
ALTITUD	1013,6 m.s.n.m		

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio rural La Serranía

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-068-2021, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD: La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, titulo 2, capítulo 2. Decreto 1090/2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076/ 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. Resolución 1257 de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Teniendo en cuenta con la información contenida en el informe de visita ocular realizada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca (CVC) - DAR Centro Sur, de fecha 25 de junio de 2021, la cual fue atendida por el señor Danilo Castillo en calidad de esposo de la solicitante, además de la información contenida en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se tiene que conforme a solicitud de la señora Anais Mogollón Castro, requiere concesión de aguas superficiales para uso doméstico, por otro lado cabe mencionar que en el momento de la visita el predio rural denominado "La Serranía" no posee vivienda.

De acuerdo a lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, el predio rural denominado "La Serranía", presenta condiciones topográficas con pendientes que se clasifican en Fuertemente Quebrado entre 25 – 50% y Escarpado entre 50 – 75%, se encuentra en el ecosistema BOCSEPA - Bosque cálido seco en piedemonte aluvial y en el ecosistema AMMMSMH - Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional, ver **figura 2**, en cuanto al cobertura uso del suelo, presenta áreas Herbazal natural abierto subxerofítico, Arbustal y matorral abierto bajo esclerófilo, Vegetación secundaria o

transición y Pasto cultivado arbolado, adicionalmente se observa que en el interior del predio lo atraviesa una corriente de agua que es afluente de la Quebrada La Fanfarrona, en la cual los propietarios del predio debe garantizar la conservación y protección una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, y a los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, dando cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

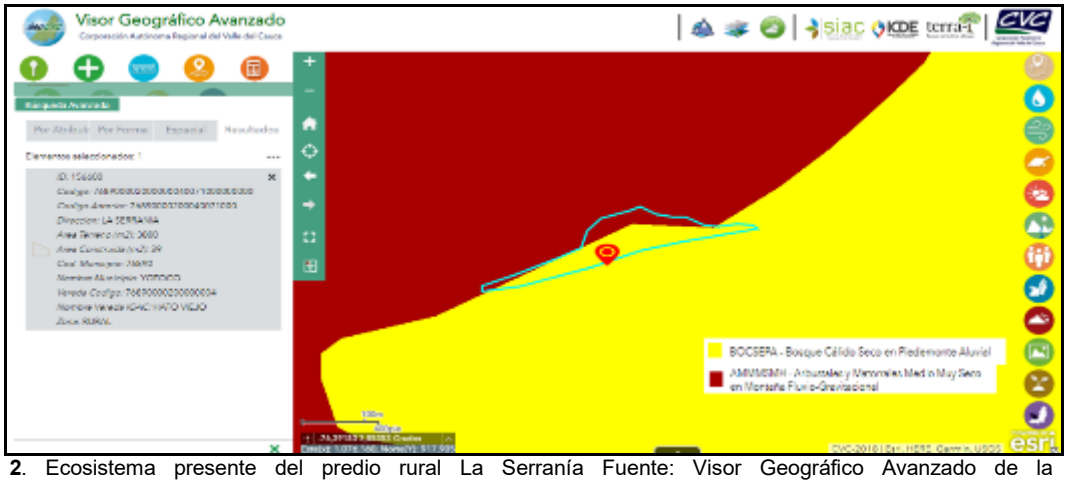

Figura 2. Ecosistema presente del predio rural La Serranía Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

Conforme a la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-068-2021, se tiene lo siguiente:

Verificación de información del usuario:

En la **tabla 3**, se muestra la información suministrada por el usuario la cual está contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	SI	Ninguna
Información general	SI	
Información fuente de abastecimiento	SI	
Demanda / uso	SI	

Tabla 3. Verificación de información del usuario

Descripción punto de captación:

De acuerdo con la información verificada en el informe de visita ocular realizada el día 25 de junio de 2021 y la contenida en el PUEAA, se tiene que conforme a solicitud de la señora Anais Mogollón Castro, la cual requiere concesión de aguas superficial uso doméstico para cinco (5) personas permanentes.

A continuación, en la **tabla 4**, se describe la información contenida en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y la información verificada en el informe de visita en campo.

Nombre fuente	Quebrada La Fanfarrona	**Nombre cuenca**	Yotoco
Nombre punto de derivación	Quebrada La Fanfarrona		

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Latitud	03º51'06,00" N	**Longitud**	76º'24,09,00" W
Coordenada plana Y	917.698	**Coordenada plana X**	1.074.974
Sistema de captación	La captación se realizará mediante una cortina en cemento y la aducción se hará por medio de una manguera de media pulgada (½") por gravedad, luego recorre una distancia aproximadamete de 1200 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 1000 litros que equivale a un metro cubico (1 m^3) y posteriormente es distribuido a la vivienda.		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	Si		
Sistema de conducción	Manguera de media pulgada (½").		
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	Si, el usuario es responsable de realizar trámite correspondiente.		
Caudal aforo	0,071L/s		

Tabla 4. Descripción punto de captación

Figura 3. Localización punto de captación. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC - https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para el siguiente uso:

- **Uso domestico**

Para cinco (5) personas permanentes, que acuerdo a la dotación de agua por habitante – día para uso doméstico en la cual se incluye las pérdidas se tiene:

$$Q = 200 \frac{L}{hab * dia}$$

$$Q = 5\ hab * \frac{200\ L}{hab * dia} * \frac{1 dia}{86400\ s} = 0{,}0116\ L/s$$

Se redondea a **0,012 *L/s*** que equivale a un volumen de **31,10 m^3/mes.**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Oferta hídrica:

Teniendo en cuenta la información contenida en el informe de visita y en el PUEAA, la Quebrada La Fanfarrona tiene un caudal aforado en el sitio de captación de cero punto cero setenta y uno litros por segundo (0,071 L/s), cabe mencionar que este aforo se realizó en épocas lluviosa, ya que el drenaje de agua se encuentra situada en una zona de piedemonte con características muy secas, por otro lado la cantidad de agua requerida para uso doméstico es de cero punto cero doce litros por segundo (0,012L/s) que equivale al 16,9% del caudal aforado.

Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA): De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular CVC No. 0037 de 2019, considerando que es persona natural y el caudal para uso doméstico a asignar, le corresponde un PUEAA simplificado, por lo tanto, la evaluación del programa se realiza acorde a lo establecido en el Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente lo establecido en el artículo 3.

A continuación, en la **tabla 5** se muestra el cumplimiento del PUEAA presentado por el usuario:

Contenido mínimo		Cumple	Observaciones
Información General	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	SI	En el documento lo establece.
	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente.	SI	Dentro del documento presenta la identificación.
Descripción	La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	SI	En el documento se presenta la identificación del sistema y el método de medición.
Identificación	La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	SI	Dentro del documento identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y propone acciones de control de las mismas.

Tabla 5. Verificación del PUEAA

Complementando la información presentada por el usuario, de acuerdo a lo consultado del Visor Geográfico Avanzado de la CVC y el IDEAM, "Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia", en la **tabla 6** se muestra el área y zona hidrográfica la cual pertenece la captación de agua, en este caso la Quebrada La Fanfarrona que se encuentra en la cuenca de Yotoco, para el predio rural "La Serranía" de uso doméstico la cual corresponde a la zona hidrográfica (ZH) número 26 Cauca.

Área Hidrográfica (AH)	Nombre Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Nombre Zona Hidrográfica
2	**Magdalena Cauca**	21	Alto Magdalena
		22	Saldaña
		23	Medio Magdalena
		24	Sogamoso
		25	Bajo Magdalena
		26	**CAUCA**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área Hidrográfica (AH)	Nombre Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Nombre Zona Hidrográfica
		27	Nechí
		28	Cesar
		29	Bajo Magdalena

Tabla 6. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia Fuente: IDEAM

En la **tabla 7** se muestra las subzonas hidrográficas con sus respectivas áreas y número de identificación, la cual corresponde a Subzona Hidrográfica (SZH) código 2631 que comprende a los Ríos Arroyohondo, Yumbo, Mulalo, Vijes, Yotoco, Mediacanoa y Piedras. En la **figura 4,** se muestra la Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca.

ZH	Nombre zona hidrográfica	SZH	Nombre subzona hidrográfica	Área (km^2)
26	Cauca	2601	Alto Río Cauca	854
		2602	Río Palacé	934
		2603	Rio Salado y otros directos Cauca	1247
		2604	Río Palo	1651
		2605	Río Timba	467
		2606	Río Ovejas	924
		2607	Río Guachal (Bolo - Fraile y Párraga)	1225
		2608	Rios Pescador - RUT - Chanco - Catarina y Cañaveral	1364
		2609	Ríos Amaime y Cerrito	1072
		2610	Ríos Tulua y Morales	1098
		2611	Río Frío	382
		2612	Río La Vieja	2837
		2613	Río Otún y otros directos al Cauca	1221
		2614	Río Risaralda	1259
		2615	Río Chinchiná	1055
		2616	Rio Tapias y otros directos al Cauca	1404
		2617	Río Frío y Otros Directos al Cauca	1638
		2618	Río Arma	1861
		2619	Río San Juan	1416
		2620	Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (md)	3554
		2621	Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (mi)	3414
		2622	Río Desbaratado	185
		2624	Río Taraza - Río Man	2579
		2625	Directos al Cauca entre Pto Valdivia y Río Nechí (md)	1437
		2626	Directos Bajo Cauca - Cga La Raya entre río Nechí y brazo de loba	4348
		2627	Río Piendamo	601
		2628	Río Quinamayo y otros directos al Cauca	811
		2629	Ríos Claro y Jamundí	647
		2630	Ríos Cali, Lilí, Melendez y Canaveralejo	427
T		2631	Rios Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco _- Mediacanoa y Piedras	667
		2632	Ríos Guabas,Sabaletas y Sonso	633
		2633	Ríos Guadalajara y San Pedro	438
		2635	Río Bugalagrande	784
		2636	Río Paila	494
		2637	Rios Las Cañas - Los Micos y Obando	814

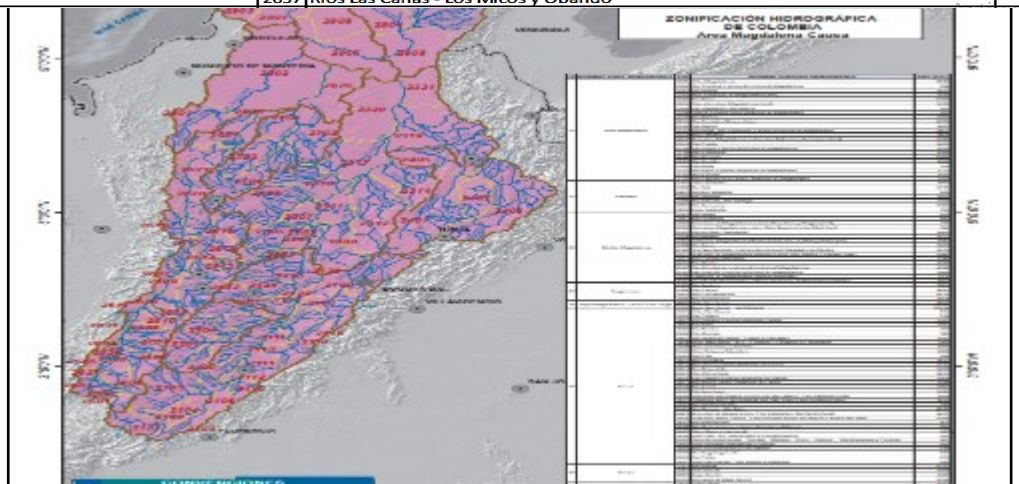

Figura 4. Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca Fuente: IDEAM

CONCLUSIONES: Se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **ANAIS MOGOLLÓN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.951.610 de Yotoco- Valle, en calidad de copropietaria del predio rural denominado "La Serranía", con dirección en la calle 10 callejón Flor amarillo y de acuerdo con lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, esta localizado en la Vereda Hato Viejo, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373 - 39162, en la siguiente cantidad, teniendo en cuenta lo contenido en la información del PUEAA en la demanda de uso de agua y en el informe de visita:

Un caudal total de **cero punto cero doce** litros por segundos (**0,012 L/s**) que equivale a **treinta y uno punto diez** metros cúbicos por mes (**31,10 m^3/mes.**) la cual corresponde al 16,9% del caudal de la Quebrada La Fanfarrona aforada en **cero punto cero setenta y uno** litros por segundo (**0,071 L/s**) en el sitio de captación para uso doméstico.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémicos de suministro hídrico.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

12. OBLIGACIONES:
El propietario del predio, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
- En el primer año se deberá identificar los sitios de pérdidas de agua y la estimación del volumen perdido.
- Construir y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua presente en el interior del predio y de la Quebrada La Fanfarrona, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca (CVC), a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
  No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
  En caso de requerirse el uso de agua para otras actividades diferentes a la otorgada, se debe solicitar el cambio de uso de agua antes la CVC.
  Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad,** de acuerdo al Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario Decreto 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-022-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de ANAIS MOGOLLON CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco, para el beneficio del predio La Serranía, jurisdicción de Yotoco Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a cero punto **CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDOS (0,012 L/S)** que equivale a treinta y uno punto diez metros cúbicos por mes (31,10 m^3/mes.) la cual corresponde al 16,9% del caudal de la Quebrada La Fanfarrona aforada en cero punto cero setenta y uno litros por segundo (0,071 L/s) en el sitio de captación.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Tipo Cortina Quebrada la Fanfarrona.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO DOMESTICO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación **quebrada La Fanfarrona** aforado en **CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDOS (0,012 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 8 8-122, Yotoco o al predio La Serranía, Yotoco Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. ANAIS MOGOLLON CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de ANAIS MOGOLLON CASTRO , identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra Yotocoficada y no Yotocoficada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ANAIS MOGOLLON CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 29951610 expedida en Yotoco o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a junio 28 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-022-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000681
(Julio 02 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO PALESTINA LOTE 3, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 242152019 20/03/2019, se recibió la solicitud de parte de ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No.16712521 expedida en Cali, representante legal de Centro Logístico Clip CL S.A.S. Zomac NIT. 901258279-4, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Palestina Lote 3, ubicado en corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado ICANH

Que en fecha 22/03/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89251592 de fecha 27/03/2019 el solicitante canceló la suma de $1.956.014

Que mediante oficio 0740-242152019 del 22/03/2019 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-242152019 del 15/04/2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 24/04/2019.

Que mediante oficio 0740-242152019 del 15/04/2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Yotoco, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 29/06/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-002-092-2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 02/07/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Lote Palestina 3, Corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco (Valle).

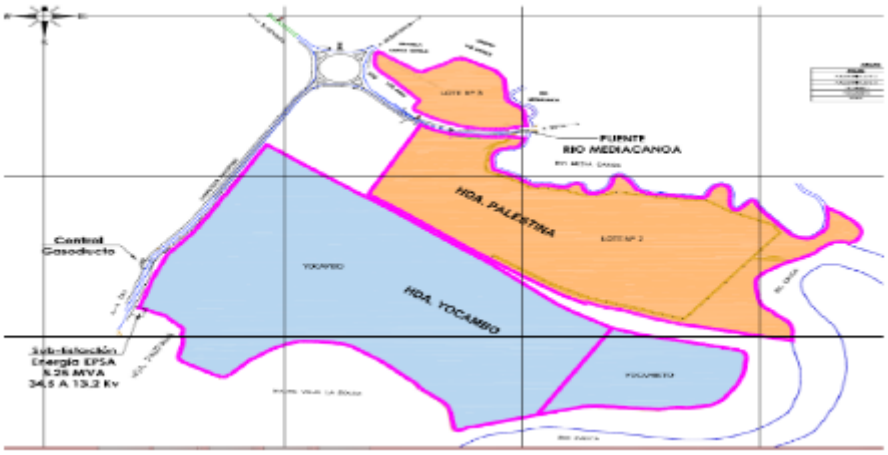

ANTECEDENTE(S): Con el fin de adelantar estas actividades, la Sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL SAS ZOMAC con NIT 901.258.279-4, con representante legal ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (Valle), ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. Ley 99 de 1993.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según el Informe de Visita Técnica con fecha 24 de abril de 2019, se tiene lo siguiente:

Se realizó la visita al sector del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, para el cual se solicita permiso de apertura de vía en Palestina Lote 3.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evaluadas las condiciones y los documentos del expediente se requiere la presentación por parte de CLIP CL SAS ZOMAC de la propuesta integral de manejo hidráulico para el proyecto del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP, municipio de Yotoco (Valle).

Definido el tema hidráulico del sector mediante Concepto Técnico de la DTA con fecha 26 de noviembre de 2020 y una vez resueltos los recursos de reposición y apelación que obran en el expediente 0743-036-015-076-2020 referido a solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para el predio Palestina Lote 3, se pasa a evaluar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones de CLIP CL SAS ZOMAC.

Foto. Vista del Predio Palestina Lote 3.

El Relleno del predio Lote Palestina Lote 3 se hará de la siguiente forma:

Material proveniente de predio Palestina Lote 2 un volumen de 117.652 m3
Material proveniente de predio Yocambo un volumen de 182.863 m3

Volumen total para relleno en el Lote Palestina Lote 3 de 300.515 m3.

- Diseño y llenos de las vías

- **LONGITUD DE VIAS**

CARRIL DE DESACELERACIÓN 260 ml
ARRIL DE ACELERACIÓN 720 ml
LONGITUD TOTAL 980 ml

- **ANCHO DE VIAS**

CARRIL 3.65
BERMA 1.80
TOTAL CALZADA 5.45

El carril de aceleración y desaceleración tienen un ancho de 3,65 metros, el ancho de la berma es de 1,8 metros, para un total de calzada de 5,45 metros. El talud es de 1,5.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El volumen total para el carril de aceleración es de 462,68 m^3 y para el carril de desaceleración es de 3360,67 m^3.

VOLUMEN CARRIL DE ACELERACIÓN						
ABSCISA	COTA TERRENO	COTA DISEÑO	ALTURA	PLATAFORMA	AREA	VOLUMEN
0	942,355	942,355	0	5,45	0,00	
20	942,207	942,265	0,058	5,624	0,32	3,21
40	942,104	942,175	0,071	5,663	0,39	7,16
60	941,978	942,085	0,107	5,771	0,60	9,95
80	941,902	941,995	0,093	5,729	0,52	11,20
100	941,796	941,902	0,106	5,768	0,59	11,14
120	941	941,801	0,801	7,853	5,33	59,22
140	941	941,692	0,692	7,526	4,49	98,18
160	941	941,58	0,58	7,19	3,67	81,55
180	941	941,468	0,468	6,854	2,88	65,45
200	941	941,356	0,356	6,518	2,13	50,09
220	941	941,244	0,244	6,182	1,42	35,49
240	941	941,131	0,131	5,843	0,74	21,59
260	941	941,019	0,019	5,507	0,10	8,44
		VOLUMEN TOTAL				462,68

VOLUMEN CARRIL DE DESACELERACIÓN						
ABSCISA	COTA TERRENO	COTA DISEÑO	ALTURA	PLATAFORMA	AREA	VOLUMEN
0	942,168	942,168	0	5,45	0,00	
20	941,927	942,041	0,114	5,792	0,64	6,41
40	940,509	942,15	1,641	10,373	12,98	136,24
60	940,472	942,259	1,787	10,811	14,53	275,12
80	940,352	942,369	2,017	11,501	17,10	316,24
100	940,384	942,477	2,093	11,729	17,98	350,73
120	940,206	942,556	2,35	12,5	21,09	390,69
140	940,354	942,595	2,241	12,173	19,75	408,38
160	942,542	942,593	0,051	5,603	0,28	200,28
180	942,44	942,55	0,11	5,78	0,62	9,00
200	941	942,467	1,467	9,851	11,22	118,41
220	941	942,343	1,343	9,479	10,02	212,48
240	941	942,179	1,179	8,987	8,51	185,35
260	941	941,986	0,986	8,408	6,83	153,43
280	941	941,791	0,791	7,823	5,25	120,81
300	941	941,603	0,603	7,259	3,83	90,81
320	941	941,444	0,444	6,782	2,72	65,47
340	941	941,314	0,314	6,392	1,86	45,75
360	941	941,214	0,214	6,092	1,23	30,94
380	941	941,143	0,143	5,879	0,81	20,45
400	941	941,102	0,102	5,756	0,57	13,82
420	941	941,091	0,091	5,723	0,51	10,80
440	941	941,109	0,109	5,777	0,61	11,20
460	941	941,137	0,137	5,861	0,77	13,87
480	941	941,164	0,164	5,942	0,93	17,09
500	941	941,192	0,192	6,026	1,10	20,36
520	941,144	941,22	0,076	5,678	0,42	15,25
540	941,279	941,279	0	5,45	0,00	4,23
560	941,221	941,275	0,054	5,612	0,30	2,99
580	941,175	941,303	0,128	5,834	0,72	10,21
600	941,146	941,331	0,185	6,005	1,06	17,82
620	941,162	941,358	0,196	6,038	1,13	21,85
640	941,206	941,386	0,18	5,99	1,03	21,55
660	941,255	941,414	0,159	5,927	0,90	19,34
680	941,324	941,442	0,118	5,804	0,66	15,68
700	941,46	941,469	0,009	5,477	0,05	7,13
720	941,513	941,513	0	5,45	0,00	0,49
		VOLUMEN TOTAL				3360,67

CONCLUSIONES: Se ha verificado en campo que se puede cumplir con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la documentación técnica presentada, las cuales deben ser seguidas estrictamente por la sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL SAS ZOMAC con NIT 901.258.279-4, con representante legal ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, como peticionarios del permiso de vías, carreteables y explanaciones en el predio PALESTINA LOTE 3, en jurisdicción del Municipio de Yotoco (Valle).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio Palestina Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-109033, cuenta con un área de 9,94 Ha. El Centro de Servicios, será un complejo diseñado para complementar a los proyectos de Zona Franca y Centro Logístico brindando servicios de forma local (estación de servicios, hotel, restaurante, parqueaderos, lavadero de vehículo, cajeros, étc.)

Teniendo en cuenta la evaluación del expediente 0743-004-012-092-2019 y el Informe de Visita Técnica del 24 de abril de 2019, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al CENTRO LOGISTICO CLIP CL SAS ZOMAC con NIT 901.258.279-4, con representante legal ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (Valle), la realización de actividades para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en predio jurisdicción del municipio de Yotoco (Valle), se trata de un relleno realizado de forma técnica en un área definida en los planos presentados para un volumen de 114.480 metros cúbicos, estos llenos serán realizados para el urbanismo y construcciones que comprenden; carriles de aceleración y desaceleración, la vía que conecta la glorieta de Mediacanoa, parqueaderos, edificios y demás. El 80% del material del lleno provendrá del sitio (suelos) de 119.060 m3, teniendo en cuenta que se debe calcular un factor de expansión de 1,3 y de roca muerta de 28.620 m3, para un total de lleno de 147.679 m3.

La longitud de las vías es la siguiente: carril de aceleración 720 ml, carril de desaceleración 260 ml, para una longitud total de vías de 980 ml, el ancho de la berma es de 1.8 ml, para un total de calzada de 5.45 ml. El talud es de 1.5 ml. Ancho de vías: carril 3.65 ml.

El Relleno del predio Lote Palestina Lote 3 se hará de la siguiente forma:
Material proveniente de predio Palestina Lote 2 un volumen de 117.652 m3
Material proveniente de predio Yocambo un volumen de 182.863 m3
Volumen total para relleno en el Lote Palestina Lote 3 de 300.515 m3.

Es importante mencionar que el movimiento de tierras se realizará por etapas de acuerdo a las establecidas en el urbanismo de la Zona Franca y el Centro Logístico. El permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la sociedad CLIP CL SAS ZOMAC dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

OBLIGACIONES: Se deberá exigir a la sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL SAS ZOMAC con NIT 901.258.279-4, con representante legal ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (Valle), las siguientes obligaciones:

- Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referidos.
- Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.
- La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.
- Realizar las actividades de explanación únicamente dentro del área demarcada en la visita ocular.
- El material que se emplee en los rellenos debe ser el apropiado, según la clasificación de suelo y los ensayos de laboratorio. Material que deberá ser verificado preferentemente por el propio laboratorio, o bien en base a los métodos prácticos de reconocimiento de suelos y debe ser preparado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 220 – Terraplenes del Instituto Nacional de Vías para los requisitos de los materiales y la preparación del terreno.
- El lleno puede ser realizado por métodos mecánicos o manuales, el material suelto debe disponerse en capas de máximo 15 cm de espesor, Se deben rechazar como materiales de lleno, aquellos con contenido orgánico, arcillas expansivas, material granular mayor de 75 mm, basuras, suelos con límite líquido mayor a 45 y humedad natural por fuera del rango establecido para obtener el grado de compactación especificado para el lleno.
- En caso de ser transportado y vaciado el material mediante volqueta, la distribución debe ser efectuada mediante buldócer, motoniveladoras u otro equipo adecuado. Si el material no fuese uniforme, se debe proceder además a mezclarlo hasta obtener la debida uniformidad. Al mismo tiempo, deberá controlarse el tamaño máximo de los elementos que integren dicho material, eliminando todo aquel que supere este tamaño.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

- En caso de encontrar llenos antrópicos, suelos orgánicos o arcillas cuyo límite líquido sea mayor que 45 a la profundidad proyectada del lleno, dichos materiales deben ser removidos y reemplazados por material seleccionado de la excavación, limo, arenilla, suelo-cemento o base granular y deben ser compactados.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
- Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de las vías. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Lo anterior en caso de requerirse conforme al diseño vial.
- Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.
- Adicionalmente, el retiro de sobrantes y disposición de materiales que se ejecuten, debe cumplir en todo con la Resolución 541 del Ministerio Del Medio Ambiente, expedida el 14 de diciembre de 1994. Los sitios de disposición del material o tierra orgánica por ningún motivo podrán ser cauces de ríos o canales, ni lagos, ni humedales, ni ningún otro sitio que afecte el ecosistema. En este caso únicamente los sitios determinados en el documento técnico presentado por CLIP. Lo mismo, se debe cumplir con los lineamientos de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), el Programa de Manejo Ambiental (PMA de RCD), las obligaciones de los generadores de RCD y las prohibiciones dispuestas en dicha resolución. Dicha resolución contempla los productos de las excavaciones y sobrantes de la adecuación del terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos) como productos susceptibles de aprovechamiento.
- Los vehículos destinados para tal fin tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platones aprobados para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, la pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- Todo el personal que desarrolle actividades deberá estar afiliado a ARP, EPS y pensión. Se deben identificar los posibles riesgos y accidentes laborales mediante inspecciones que puedan determinar de acuerdo a las funciones a desempeñar, las condiciones peligrosas en cada frente de trabajo y se debe hacer uso estricto de los Elementos de Protección Personal —EEP—. Los niveles de ruido que se presentan en el cargue y movimiento de los materiales a ser dispuestos en los sectores de explanación, llenos controlados y construcción de vías y accesos, se pueden reducir siempre y cuando: Todos los trabajadores y los visitantes esporádicos al área de explotación utilicen obligatoriamente protectores auditivos.
- Se debe tramitar el permiso de aprovechamiento forestal conforme a la documentación técnica presentada por CENTRO LOGISTICO CLIP CL SAS ZOMAC con NIT 901.258.279-4, con representante legal ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (Valle).
  Lo autorizado referido a apertura de vías y explanaciones, se deberá ejecutar en concordancia y siguiendo lo establecido en el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas definido para el área y contenido en el Concepto Técnico con fecha 26 de noviembre de 2020 de la DTA, para el manejo hidráulico de Palestina Lote 3, según Resoluciones 0740-0743-00001075 de diciembre 16 de 2020 y 0100- No. 0740-0245 de mayo 10 de 2021, contenidas en el expediente 0743-036-015-076-2020.
  Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio Palestina Lote 3.
  Finalmente, si bien al nivel ambiental se viabiliza adelantar las actividades de explanación y relleno en el predio Palestina Lote 3, la construcción de la obra debe estar sujeta al cumplimiento de los permisos ante el Ministerio del Transporte y ante la entidad encargada del manejo y mantenimiento de la doble calzada Buga Buenaventura.
  Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-002-092-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Centro Logístico Clip CL S.A.S. Zomac NIT. 901258279-4 representado por ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, o quien haga sus veces, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Palestina Lote 3 , ubicado en el corregimiento Mediacanoa , Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, se trata de un relleno

realizado de forma técnica en un área definida en los planos presentados para un volumen de 114.480 metros cúbicos, estos llenos serán realizados para el urbanismo y construcciones que comprenden; carriles de aceleración y desaceleración, la vía que conecta la glorieta de Mediacanoa, parqueaderos, edificios y demás. El 80% del material del lleno provendrá del sitio (suelos) de 119.060 m3, teniendo en cuenta que se debe calcular un factor de expansión de 1,3 y de roca muerta de 28.620 m3, para un total de lleno de 147.679 m3.

La longitud de las vías es la siguiente: carril de aceleración 720 ml, carril de desaceleración 260 ml, para una longitud total de vías de 980 ml, el ancho de la berma es de 1.8 ml, para un total de calzada de 5.45 ml. El talud es de 1.5 ml. Ancho de vías: carril 3.65 ml.

El Relleno del predio Lote Palestina Lote 3 se hará de la siguiente forma:
Material proveniente de predio Palestina Lote 2 un volumen de 117.652 m3
Material proveniente de predio Yocambo un volumen de 182.863 m3

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (01) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referidos.

Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.
La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.
Realizar las actividades de explanación únicamente dentro del área demarcada en la visita ocular.
El material que se emplee en los rellenos debe ser el apropiado, según la clasificación de suelo y los ensayos de laboratorio. Material que deberá ser verificado preferentemente por el propio laboratorio, o bien en base a los métodos prácticos de reconocimiento de suelos y debe ser preparado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 220 – Terraplenes del Instituto Nacional de Vías para los requisitos de los materiales y la preparación del terreno.
El lleno puede ser realizado por métodos mecánicos o manuales, el material suelto debe disponerse en capas de máximo 15 cm de espesor, Se deben rechazar como materiales de lleno, aquellos con contenido orgánico, arcillas expansivas, material granular mayor de 75 mm, basuras, suelos con límite líquido mayor a 45 y humedad natural por fuera del rango establecido para obtener el grado de compactación especificado para el lleno.
En caso de ser transportado y vaciado el material mediante volqueta, la distribución debe ser efectuada mediante buldócer, motoniveladoras u otro equipo adecuado. Si el material no fuese uniforme, se debe proceder además a mezclarlo hasta obtener la debida uniformidad. Al mismo tiempo, deberá controlarse el tamaño máximo de los elementos que integren dicho material, eliminando todo aquel que supere este tamaño.
En caso de encontrar llenos antrópicos, suelos orgánicos o arcillas cuyo límite líquido sea mayor que 45 a la profundidad proyectada del lleno, dichos materiales deben ser removidos y reemplazados por material seleccionado de la excavación, limo, arenilla, suelo-cemento o base granular y deben ser compactados.
La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de las vías. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Lo anterior en caso de requerirse conforme al diseño vial.
Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.

Adicionalmente, el retiro de sobrantes y disposición de materiales que se ejecuten, debe cumplir en todo con la Resolución 541 del Ministerio Del Medio Ambiente, expedida el 14 de diciembre de 1994. Los sitios de disposición del material o tierra orgánica por ningún motivo podrán ser cauces de ríos o canales, ni lagos, ni humedales, ni ningún otro sitio que afecte el ecosistema. En este caso únicamente los sitios determinados en el documento técnico presentado por CLIP. Lo mismo, se debe cumplir con los lineamientos de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), el Programa de Manejo Ambiental (PMA de RCD), las obligaciones de los generadores de RCD y las prohibiciones dispuestas en dicha resolución. Dicha resolución contempla los productos de las excavaciones y sobrantes de la adecuación del terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos) como productos susceptibles de aprovechamiento.
Los vehículos destinados para tal fin tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platones aprobados para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, la pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
Todo el personal que desarrolle actividades deberá estar afiliado a ARP, EPS y pensión. Se deben identificar los posibles riesgos y accidentes laborales mediante inspecciones que puedan determinar de acuerdo a las funciones a desempeñar, las condiciones peligrosas en cada frente de trabajo y se debe hacer uso estricto de los Elementos de Protección Personal —EEP—. Los niveles de ruido que se presentan en el cargue y movimiento de los materiales a ser dispuestos en los sectores de explanación, llenos controlados y construcción de vías y accesos, se pueden

reducir siempre y cuando: Todos los trabajadores y los visitantes esporádicos al área de explotación utilicen obligatoriamente protectores auditivos.
Se debe tramitar el permiso de aprovechamiento forestal conforme a la documentación técnica presentada por CENTRO LOGISTICO CLIP CL SAS ZOMAC con NIT 901.258.279-4, con representante legal ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (Valle).
Lo autorizado referido a apertura de vías y explanaciones, se deberá ejecutar en concordancia y siguiendo lo establecido en el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas definido para el área y contenido en el Concepto Técnico con fecha 26 de noviembre de 2020 de la DTA, para el manejo hidráulico de Palestina Lote 3, según Resoluciones 0740-0743-00001075 de diciembre 16 de 2020 y 0100- No. 0740-0245 de mayo 10 de 2021, contenidas en el expediente 0743-036-015-076-2020.
Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio Palestina Lote 3.
Finalmente, si bien al nivel ambiental se viabiliza adelantar las actividades de explanación y relleno en el predio Palestina Lote 3, la construcción de la obra debe estar sujeta al cumplimiento de los permisos ante el Ministerio del Transporte y ante la entidad encargada del manejo y mantenimiento de la doble calzada Buga Buenaventura.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a Centro Logístico Clip CL S.A.S. Zomac NIT. 901258279-4 representada por ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 16712521expedida en Cali, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a julio 02 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-002-092-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000679
(Julio 02 2021 **)**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA MARIA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 226872021 del 09/03/2021, se recibió la solicitud de parte de OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29898350 expedida en Trujillo, obrando con autorización de copropietarios, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado La María, ubicado en la vereda Culebras Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Escritura Pública.
- Copia cedula de ciudadanía
- Autorización Copropietarios
- Ubicación del Predio

Que en fecha 18/03/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-226872021 de fecha 18/03/2021, se envía a la señora OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29898350 expedida en Trujillo, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 18228 el solicitante canceló la suma de $218.004

Que mediante oficio 0740-226872021 de fecha 22/04/2021 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 04/05/2021.

Que mediante oficio 0740-226872021 de fecha 22/04/2021 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 28/06/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-044-2021, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 02/07/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio La María, Matricula Inmobiliaria 384-65588, Vereda Culebras, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4°13'13.45"; O 76°20'11.14".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Ubicación general del predio La María y área donde se solicita intervención. *Fuente* ***Geo-CVC.***

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 226872021 de fecha 09 de marzo de 2021, la señora OLGA LUCIA ZULUAGO PEREZ, con Cedula de Ciudadanía 29.898.350 expedida en Trujillo, Valle, actuando en representación de los hermanos, propietarios del Predio denominado La María, con Matricula Inmobiliaria 384-65588, Vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos y/o pastos,

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de doscientos dieciocho mil cuatro pesos $218.004, en fecha 23 de marzo de 2021, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 04 de mayo de 2021 la cual se realiza el día 27 debido a problemática de orden público a causa del paro nacional.

En fecha 27 de mayo de 2021 se realizó la visita técnica, por el contratista Diego Sebastián Montenegro Mejía, Ingeniero Agroforestal de la DAR Centro Sur.

Mediante oficio 0743-226872021 de 15 de junio de 2021, se solicitó información complementaria relacionada con el certificado de uso de suelo del predio La María a emitir por planeación municipal.

Mediante oficio con radicado 463312021 de 21 de junio de 2021, se recibe información complementaria aportando concepto de uso de suelo.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales…”.
Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1449 de 1977, Sobre conservación de los Recursos Naturales Renovables, Conservación, Protección y Aprovechamiento de las Aguas. Art. 3º- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. a)…

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a líneas de marea máxima, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El predio La María, se ubica en el ladera oriental de la Cordillera Occidental en inmediaciones del municipio de Trujillo, sobre la margen derecha sentido norte – sur sobre la vía que conduce hacia la cabecera municipal de Trujillo; a una altura aproximada sobre el nivel del mar de 1660 metros, cuyas coberturas de suelo presentan en mayor concentración Arbustal y Matorral Abierto en Tierra Firme y Arbustal y Matorral Denso Bajo Tierra Firme, con otra área correspondiente a Áreas de Cultivo con Suelo Desnudo y Cultivo de Café, compartiendo espacio en dos ecosistemas, el área que se pretende adecuar esta corresponde a Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOFHUMH y el área restante, Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH; el predio posee una extensión superficiaria aproximada de 51.2 hectáreas (según certificado de tradición), de topografía montañosa, con pendiente fuertemente quebrada que oscilan entre el 25% y el 50%, y escarpado del 50 al 75%.

El área solicitada para intervenir (40 hectáreas), abarca secciones de cobertura correspondiente a arbustal y matorral abierto bajo de tierra firme, área de bosque fragmentado con cultivos y pastos, áreas de cultivo con suelo desnudo y café.

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del administrador del predio, comisionado por parte del usuario solicitante, el señor JOSÉ JHON PINEDA, identificado con numero de cedula No. 6.428.963 de Trujillo (Vallle), se realizó inspección ocular al sitio, se evidencio que el predio a intervenir se encuentra en mayor proporción con vegetación pionera, arbustales y matorrales, especies como Niguitos (Leandra subseriata), Mora silvestre (Rubus ulmifolius), Helechos común (Pteridium aquilinum) , Vejucos (Cissus verticillata), entre otros, así como también fragmentos de pastos y otros sectores con árboles dispersos, especies como Guácimo (Guazuma ulmifolia), Carbonero (Albizia carbonaria), Cucharo (Myrsine guianensis), Meztizo (Cupania americana), Yarumo (Cecropia), Balso (Ochroma pyramidale), Guayacan amarillo (Tabebuia chrysantha), Guamo machete (Inga edulis), entre otros y una mata de Guadua (Guadua angustifolia), los cuales hacen parte de la regeneración vegetal que se ha dado por la inactividad productiva en el predio, puesto que según la información del acompañante, son aproximadamente 10 años durante los cuales no se ha realizado intervención, además de que es un predio donde participan varios herederos.

De acuerdo con lo indicado en el documento entregado por parte del usuario, el proyecto a establecer corresponde al establecimiento de pastos en arreglo silvopastoril y cultivos semestrales, conservando los especímenes fustales dispersos en el área, sin embargo el uso potencial verificado en el portal Corporativo GeoCVC para el área objeto de solicitud, permite observar que la misma abarca recomendaciones de coberturas correspondientes a uso potencial de Áreas forestales de protección (11) en su mayoría, siguiendo con Áreas forestales de protección (2), Tierras para cultivos en multiestrato - Tierras forestales de producción (2), Tierras para cultivos densos y Áreas forestales de protección (4), y una pequeña sección de Áreas forestales de protección (1).

Así las cosas, el desarrollo de actividades productivas es susceptible fuera del área de protección 11, siempre y cuando se implementen acciones bajo medidas de buenas prácticas ambientales, debiendo involucrar un componente de cobertura vegetal importante, como sistema silvopastoril y agroforestal.

Continuando con la observación y verificación de las condiciones del sitio, a través del predio La Maria cuenta con zona de cultivo de café y plátano, la zona propuesta para el desmonte presenta tres quebradas (sin nombre) las cuales confluyen y desembocan en el Rio Culebras, estas cuentan con franja forestal protectora abundante compuesta por flora y fauna nativa, las cuales circulan desde el sector sur hacia el nororiente, contrastadas con el portal de GeoCVC, relacionado a estas fuentes se hace la zonificación de protección indicada anteriormente (Imagen 3), debiendo ser objeto de preservación, previniendo su deterioro; por otro lado, el predio no hace parte de áreas protegidas. De acuerdo a estas condiciones, se realizó un ejercicio de zonificación del área, para estimar la susceptibilidad de secciones a adecuar.

Sección 1 (2,05 hectáreas – 20500 metros cuadrados)

Punto	Coordenadas Sistema WGS84

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Norte (N)	Oeste (W)
1	4°13'17,13"	76°20'20,78"
2	4°13'15,43"	76°20'20,04"
3	4°13'14,43"	76°20'21,82"
4	4°13'13,66"	76°20'21,63"
5	4°13'13,2"	76°20'20,39"
6	4°13'15,01"	76°20'16,99"
7	4°13'15,9"	76°20'15,29"
8	4°13'17,28"	76°20'13,98"
9	4°13'18,28"	76°20'14,48"
10	4°13'18,4"	76°20'15,76"
11	4°13'18,09"	76°20'16,84"
12	4°13'18,25"	76°20'17,73"

Tabla 1. Área susceptible de adecuación No. 1

Sección 2 (8,6 hectáreas – 86000 metros cuadrados)

Punto	Coordenadas Sistema WGS84	
	Norte (N)	Oeste (W)
1	4°13'16,7"	76°20'11,2"
2	4°13'6,84"	76°20'8,07"
3	4°13'3,92"	76°20'10,5"
4	4°13'1,99"	76°20'11,18"
5	4°13'1,66"	76°20'12,29"
6	4°13'1,22"	76°20'13,16"
7	4°13'0,55"	76°20'13,87"
8	4°12'59,62"	76°20'14,36"
9	4°12'58,56"	76°20'14,51"
10	4°12'57,66"	76°20'14,36"
11	4°12'56,91"	76°20'14,01"
12	4°12'56,35"	76°20'13,58"
13	4°12'55,79"	76°20'12,89"
14	4°12'55,35"	76°20'11,28"
15	4°12'55,15"	76°20'14,72"
16	4°12'55,85"	76°20'17,54"
17	4°12'56,27"	76°20'20,28"
18	4°12'54,11"	76°20'23,88"
19	4°12'55,35"	76°20'24,53"
20	4°12'58,62"	76°20'19,86"
21	4°12'59,31"	76°20'20,55"
22	4°13'10,6"	76°20'17,16"
23	4°13'12,64"	76°20'14,68"
24	4°13'13,26"	76°20'14,92"

Tabla 2. Área susceptible de adecuación No. 2

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2. Secciones susceptibles de adecuación. *Fuente **Geo-CVC.***

Es de tener en cuenta que en los dos casos se han tenido en cuenta las áreas de protección de norma para las fuentes hídricas, es decir, 30 metros a cada lado y 100 metros alrededor del punto de nacimiento registrado, los cuales deben ser delimitados para su conservación y bajo ninguna circunstancia deben ser intervenidos con fines agropecuarios. De acuerdo a ello, el área total susceptible de adecuación de terrenos suma 10,65 hectáreas o 106500 metros cuadrados.

Imagen 3. Registro de las fuentes hídricas presentes sobre el área objeto de solicitud. *Fuente **Geo-CVC.***

Para las actividades no se considera la remoción de ningún espécimen con DAP de 10 cm o circunferencia a la altura del pecho a partir de 31 centímetros en adelante, solo hierbas, arvenses y arbustos pequeños, los árboles se mantendrán para cumplir con el fin silvopastoril y agroforestal, de igual forma se debe plantear las medidas de prevención sobre afectaciones a áreas no susceptibles de adecuar, en el desarrollo de las actividades presupuestadas, como se indica en la solicitud, el fin de la adecuación es establecer pastos con árboles dispersos en modo silvopastoril y cultivos semestrales.

A pesar de no plantearse la intervención de individuos arbóreos mayores a 10 cm de DAP, se hará una remoción de coberturas de regeneración arbustiva en un sector considerable, por lo cual deben contemplarse acciones de mejoramiento, aislamiento con uso de especies arbóreas en cerca viva y enriquecimiento vegetal sobre las franjas forestales de las fuentes hídricas presentes.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicional a la revisión documental se realizó recorrido en diversos sectores del predio como parte de la inspección ocular, registro de coordenadas y registro de material fotográfico.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

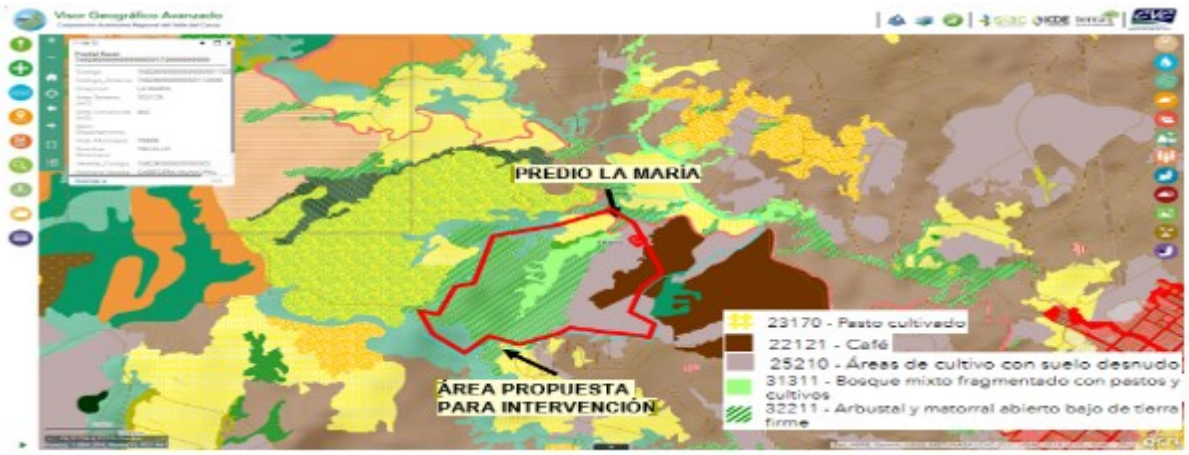

Imagen 4. Ubicación del predio La María y la fracción de área solicitada para actividades respecto a cobertura de suelo. *Fuente **Geo-CVC.***

Imagen 5. Uso potencial según zonificación forestal en la sección solicitada para adecuación de terreno. *Fuente **Geo-CVC.***

Respeto al Ordenamiento Territorial, según el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Trujillo, el predio tiene como usos permitidos, productividad uso agrícola, Conservación y Revegetalización, siendo este coherente al uso a dar luego de la adecuación de terreno en un área de 10,65 hectáreas. Mientras que para las restantes áreas, deberán mantener las coberturas vegetales de importancia estratégica para la regulación hídrica y dinámicas naturales, que deben permanecer sin intervención con fines agropecuarios.
Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No hay lugar a cobro por tasa, dado que la adecuación no implica aprovechamiento forestal. Entiéndase que solo se removerá vegetación arbustiva y herbácea, no implica la remoción de

individuos arbóreos, es decir, no se realizará intervención de tala para individuos iguales o superiores en diámetro a la altura del pecho (DAP) de 10 centímetros. Sé removerá vegetación arbustiva (Rastrojos 2 m).
Compensación . En razón a que la adecuación, no implica el aprovechamiento forestal de árboles, toda vez que sólo se remueve vegetación arbustiva (Rastrojos), no hay lugar a definir compensación haciendo uso de la matríz de árboles aislados.

No obstante, como medida de mitigación por los impactos de remoción de la vegetación en algunos de los sectores de la fracción a adecuar, se considere pertinente requerir al usuario una compensación vegetal que se pueda realizar sobre las áreas correspondientes a franjas forestales protectoras de los cauces presentes en el sitio, relacionadas con herramientas de manejo del paisaje, aislando zonas de franja forestal protectora e implementando siembra de plantas de especies forestales nativas y buena adaptación a la zona.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones y condiciones existentes en el predio, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a los señores, Olga Lucia Zuluaga Pérez, Fernando Antonio Zuluaga Pérez, José Arturo Zuluaga Pérez, Luis Guillermo Zuluaga Pérez y Carlos Humberto Zuluaga Pérez, representados a través de su apoderado Olga Lucia Zuluaga Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.898.350 de Trujillo (Valle); la realización de actividades de adecuación de terrenos en áreas susceptibles dentro del predio La María con matrícula inmobiliaria 384-65588, ubicado en la Vereda Culebras, jurisdicción del Municipio de Trujillo, en un área **de 10,65 hectáreas**, del total solicitado (40 hectáreas).

Las zonas viables de adecuación, es decir **10,65 hectáreas**, corresponden a zonas con antecedente productivo de café y pastos, arrojando dos secciones susceptibles a intervenir, cubiertos actualmente con arbustos y matorral; secciones correspondientes **a 2,05 y 8,6 hectáreas respectivamente, que se delimitan en las tablas 1 y 2 del presente concepto, y se demarcan en la imagen 2.** El área restante solicitada, es decir 29,35 corresponde a coberturas de importancia estratégica para la regulación hídrica y dinámicas naturales, que deben permanecer sin intervención con fines agropecuarios.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Realizar las actividades de adecuación de terreno dentro del área demarcada por fuera de la franja forestal de drenaje, 30 metros a cada lado y 100 metros alrededor de nacimientos de las quebradas presentes en el predio (Imagen 3).
No se contempla tala de árboles o fustales, cuyo diámetro es de 10 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP) o 31 centímetros en la circunferencia a la altura del pecho (CAP), solo se considera arbustos menores, herbáceas y arvenses ocupantes de las áreas indicadas.
Se debe recomendar que se realice las delimitaciones correspondientes de drenajes y nacimientos de las aguas presentes en el predio.
Se debe indicar que los restos vegetales obtenidos a partir de las actividades, deberán ser repicados y esparcidos en diferentes espacios donde se permite su descomposición e incorporación al suelo, no se deberán realizar prácticas de quemas.
Indicar al usuario que debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones que se establezcan con el fin de garantizar el cumplimento de las mismas.
Comunicar al usuario que en caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.
Realizar el aislamiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica presente en la parte central del área adecuar, manteniendo una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas con cobertura boscosas, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

Recomendación . Se recomienda un plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de obligaciones de ocho (8) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-044-2021, el cual se acogerá en su integridad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:
ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29898350, expedida en Trujillo, una Adecuación de Terrenos para el predio La María, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción de municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca un permiso de Adecuación de Terrenos, consistente en la realización de actividades de adecuación de terrenos en áreas susceptibles dentro del predio La María con matrícula inmobiliaria 384-65588, ubicado en la Vereda Culebras, jurisdicción del Municipio de Trujillo, en un área **de 10,65 hectáreas**, del total solicitado (40 hectáreas).

Las zonas viables de adecuación, es decir **10,65 hectáreas**, corresponden a zonas con antecedente productivo de café y pastos, arrojando dos secciones susceptibles a intervenir, cubiertos actualmente con arbustos y matorral; secciones correspondientes **a 2,05 y 8,6 hectáreas respectivamente, que se delimitan en las tablas 1 y 2 del concepto de la parte motiva, y se demarcan en la imagen 2 antecedente.** El área restante solicitada, es decir 29,35 corresponde a coberturas de importancia estratégica para la regulación hídrica y dinámicas naturales, que deben permanecer sin intervención con fines agropecuarios.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de OCHO (08) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: El permisionario queda obligado con lo siguiente:

Realizar las actividades de adecuación de terreno dentro del área demarcada por fuera de la franja forestal de drenaje, 30 metros a cada lado y 100 metros alrededor de nacimientos de las quebradas presentes en el predio (Imagen 3).
No se contempla tala de árboles o fustales, cuyo diámetro es de 10 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP) o 31 centímetros en la circunferencia a la altura del pecho (CAP), solo se considera arbustos menores, herbáceas y arvenses ocupantes de las áreas indicadas.
Se debe recomendar que se realice las delimitaciones correspondientes de drenajes y nacimientos de las aguas presentes en el predio.
Se debe indicar que los restos vegetales obtenidos a partir de las actividades, deberán ser repicados y esparcidos en diferentes espacios donde se permite su descomposición e incorporación al suelo, no se deberán realizar prácticas de quemas.
Indicar al usuario que debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones que se establezcan con el fin de garantizar el cumplimento de las mismas.
Comunicar al usuario que en caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.
Realizar el aislamiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica presente en la parte central del área adecuar, manteniendo una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas con cobertura boscosas, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

ARTICULO 4. Como medida de mitigación por los impactos de remoción de la vegetación en algunos de los sectores de la fracción a adecuar, se considere pertinente requerir al usuario una compensación vegetal que se pueda realizar sobre las áreas correspondientes a franjas forestales protectoras de los cauces presentes en el sitio, relacionadas con herramientas de manejo del paisaje, aislando zonas de franja forestal protectora e implementando siembra de plantas de especies forestales nativas y buena adaptación a la zona.

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29898350, expedida en Trujillo, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a julio 02 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-044-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000686
(Julio 07 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO VILLA VIVIANA UBICADO JURISDICCIÓN DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 357082020 del 07/07/2020, JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Villa Viviana, ubicado en el municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificado de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 07/09/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-357082020 de fecha 07/09/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. **296** por valor de $109.260 a JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra.

Que mediante oficio No. 0740-357082020 de fecha 16/09/2020 se notifica a JAIME AYALA ESCOBAR la fecha de visita ocular para el día 03/11/2020.

Que mediante oficio No. 0740-357082020 de fecha 16/10/2020 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 25/11/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 06/07/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio Villa Viviana, vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3º43'51.90" N, 76º12'48.78" O, ASNM 1527 metros.

ANTECEDENTE(S): El predio Villa Viviana, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca Vanegas, vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión de 1,60 Has, de propiedad del señor JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16'440.043, expedida en Ginebra, según certificado de tradición con matrícula No 373-79938, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 09 de junio de 2020, el predio presenta una topografía quebrada, pendientes del 10 al 35%, suelos clase I de vocación agrícola, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1450 metros, en la actualidad el predio se dedica a la agricultura donde se encuentra el establecimiento de cultivos de café, plátano y banano, el predio se abastece de agua desde hace más de 10 años de un corriente de agua denominada Quebrada Las Frías, la cual cruza el predio por el sector norte del predio y las aguas son utilizadas en riego de cultivos y uso doméstico. Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico del sector lo cual puede aumentar la demanda de agua y con el fin de garantizar el uso de esta fuente que viene beneficiando al predio desde hace más de diez (10) años, hoy el propietario ha adelantado ante la CVC.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada al predio Villa Viviana, de propiedad del señor JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16'440.043, expedida en Ginebra, se pudo establecer que cuenta con un área de 1,60 Has que se encuentran en construcciones, cultivos varios (café plátano y banano), que para el riego de las áreas en cultivos, el predio se beneficia con aguas que provienen de una corriente de agua denominada quebrada Las Frías, colindante con el predio beneficiado, en la actualidad el agua es captada mediante una manguera de 2" pulgadas de diámetro y conducida a un recipiente metálico con un volumen de 200 litros y de allí es captada en manguera de ¾" de pulgada y conducida hasta el predio ubicado a 300 metros del sitio donde es almacenada en un tanque plástico de 2000 litros de volumen y luego distribuida para los diferentes usos (agrícola y doméstico).

Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio de captación quebrada Las Frías, se obtuvo un volumen de 2.50 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, el punto de captación se ubica en las coordenadas 3º43'51.90" N, 76º12'48.78" O, a una altura sobre el nivel del mar de ASNM 1527 metros. A pesar de que la corriente de agua se encuentra en un predio diferente, la servidumbre se encuentra establecida ya que las aguas llevan más de 10 años beneficiando al predio Villa Viviana.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada y como caudal ecológico, se debe garantizar el 25% del caudal base que de acuerdo al aforo realizado equivale a 0.625 litros por segundo, quedando un caudal de distribución de 1,9 litros por segundo.

Una vez en el predio beneficiado, se procedió a aforar el caudal de llegada mediante el sistema volumétrico tomando como base un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen litros	Tiempo/segundos	Caudal l/s
10 segundos	30	0,33
10	31	0,32
10	29	0,34

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos treinta y tres 0,33 litros por segundo, equivalente al 17,4% del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada Las Frías, siendo viable el otorgamiento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el PUEAA, presentado para el predio Villa Viviana, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acciones lo cual tiende a mejorar tanto las condiciones naturales de la fuente de abastecimiento, como a implementar mecanismos y técnicas que conlleven a la optimización del recurso hídrico, máxime cuando la fuente abastece otros usuarios para uso agrícola y domestico además de un acueducto corregimental en la parte baja

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Villa Viviana, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-79938, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16'440.043, expedida en Ginebra, en la cantidad equivalente al 17,40% del caudal base disponible de la quebrada Las Frías, estimado en 1,90 litros por segundo, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) litros por segundo, que representan OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855) METROS CUBICOS POR MES.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Quebrada La Fría, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
  Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
  Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
  Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-232-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra, para el beneficio del predio Villa Viviana, vereda Patio Bonito jurisdicción de Ginebra Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) litros por segundo**, que representan OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Por gravedad Quebrada Las Frías.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente en USO AGRICOLA Y DOMESTICO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Las Frías aforado en **CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) litros por segundo.**

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Villa Viviana, vereda Patio Bonito Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Quebrada La Fría, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JAIME AYALA ESCOBAR , identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del

siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JAIME AYALA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16440043 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a julio 07 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-232-2020

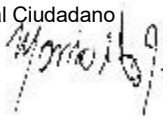

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 08 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.281 expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 395132021 presentado en fecha 20/05/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Las Minas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición y libertad No 373-50828
Copia escritura pública No 8.320
Autorización
Copia cedula de ciudadanía propietaria
Certificado de existencia y representación legal
Informe técnico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.281 expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, en el predio Las Minas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE $(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.281 expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-004-113-2021

Guadalajara de Buga, 08 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE WILLIAM ISAACS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Santiago de Cali Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 294052021 presentado en fecha 07/04/2021, solicita Otorgamiento de ADECUACION DE TERRENOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Rubí, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de adecuación de terrenos
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición y libertad No 373-78793
Copia escritura pública No 2.266
Copia cedula de ciudadanía.
Informe técnico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE WILLIAM ISAACS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Santiago de Cali Valle, quien actúa como propietario, en el predio Las Minas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor JOSE WILLIAM ISAACS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Santiago de Cali Valle, quien actúa como propietario, deberá

cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $(305.412.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor el señor JOSE WILLIAM ISAACS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.362 expedida en Santiago de Cali Valle, quien actúa como propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-001-114-2021

Guadalajara de Buga, 08 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta Norte de Santander, quien actúa como apoderado general de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 253192021 presentado en fecha 18/03/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Circuito El Cerrito, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Documento técnico censo forestal
Plan de aprovechamiento forestal
Fichas técnicas individuos arbóreos
Certificado de tradición y libertad
Copia cedula representante legal
Certificado de existencia y representación legal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta Norte de Santander, quien actúa como apoderado general de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, en el predio Circuito El Cerrito, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE $(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta Norte de Santander, quien actúa como apoderado general de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-005-112-2021.

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 701002018 del 25/09/2018, a nombre de la sociedad **AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con NIT No. 891.301.594, a través de su representante legal, la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Buga - Valle, respecto a un Traspaso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “LA FUENTE I” Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 06 de abril del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el oficio 0740-701002018 del 06/04/2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura de Venta No. CVCF19568 por concepto de tarifa de evaluación.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[19], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Traspaso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "LA FUENTE I" Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca; Presentada por la sociedad **AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con NIT No. 891.301.594, a través de su representante legal, la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Buga - Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 701002018 del 25/09/2018.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 08 días del mes de julio del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

---

[19] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur
Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Dr, Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0742-010-001-412-2017.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO

Que, JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO, identificado cédula de ciudadanía 1.121.948.389 expedida en Villavicencio y domiciliado en Ginebra (V), obrando como Representante Legal de la sociedad BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 901.126.283-8 y domicilio en el municipio de Ginebra (V), mediante escrito No. 335812021 presentado en fecha 21/04/2021, solicita Otorgamiento de Certificación ambiental para la desintegración vehicular a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para desarrollar dicha actividad en las instalaciones ubicadas en la doble calzada Buga–Tuluá, frente a las instalaciones del SENA, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 373-117957, jurisdicción del municipio(o) de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal.

2. Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables – discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

3. Certificado de Existencia y representación legal.

4. Formulario del Registro Único Tributario.

5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-117957.

6. Autorización propietario inmueble para trámite desintegración vehicular.

7. Concepto previo uso de suelo.

8. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular.

9. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5o de la resolución.
La Resolución 1606 de fecha 07 de julio de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, reglamenta el artículo 4o de la Ley 1630 de 2013, establece las condiciones y requisitos ambientales que las Entidades Desintegradoras o Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras, deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO, identificado cédula de ciudadanía 1.121.948.389 expedida en Villavicencio y domiciliado en Ginebra (V), obrando como Representante Legal de la sociedad BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 901.126.283-8, tendiente al Otorgamiento de Certificación Ambiental para la desintegración vehicular, con el objetivo de desarrollar dicha actividad en las instalaciones ubicadas en la doble calzada Buga–Tuluá, frente a las instalaciones del SENA, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 373-117957, jurisdicción del municipio(o) de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS ($1.772.256,oo) PESOS, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario acredite el pago, se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese el presente auto al señor(a) JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO, identificado cédula de ciudadanía y domicilio en Ginebra (V), o quien haga sus veces, obrando como Representante Legal de la sociedad BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT. 901.126.283-8

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó.: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado.

Expediente No. 0742-007-001-001-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000574 DE 2021
(31 DE MAYO 2021)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE 0742-039-004-083-2016"

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo de la administración y el fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*".

Así mismo, los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993 creó las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que, en su artículo 33, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que la **JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR,** se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolló en jurisdicción del municipio de Buga (V).

Que el Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la resolución que dio inicio a la investigación, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es la sociedad **ACUAVALLE S.A E.S.P,** identificada con NIT 890.399.032-8, con dirección de notificación en la Calle 56 N No. 3N 19 en el Municipio de Cali (V) y con dirección electrónica acuavalle@acuavalle.gov.co.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante denuncia efectuada por la comunidad en el año 2015, la Corporación dio seguimiento a las condiciones que alteraron una fuente de agua en el municipio de San Pedro. Dada las evaluaciones técnicas se impusieron unas obligaciones a la sociedad ACUAVALLE S.A, en su calidad de operadora de la planta de Potabilización del municipio, mediante resolución 0740-000224-2016. Desde dicha fecha la Corporación ha hecho un seguimiento al tema objeto de esta investigación.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos que hacen parte del expediente, relacionados así:

1. Copia escrito denuncia del año 2015, suscrito por Freddy Jaramillo. [20]
2. Copia oficios 0742-5664-04-2015 y 0742-5664-05-2015. [21]
3. Copia oficio 0742-139472019. [22]
4. Informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2015. [23]
5. Informe de visita de fecha 08 de marzo de 2016. [24]
6. Oficio 0742-161142016. [25]
7. Resolución 0740-000224 del 2016. [26]
8. Informe de visita de fecha 15 de febrero de 2017. [27]
9. Informe de visita de fecha 08 de septiembre de 2017. [28]
10. Escrito de descargos bajo radicado No. 132752018.[29]
11. Informe de visita de fecha 06 de junio de 2018.[30]
12. Acta de reunión e informe de visita de fecha 15 de junio de 2018. [31]
13. Concepto técnico de fecha 21 de septiembre de 2018. [32]
14. Oficio y acta de reunión con radicado 177922019. [33]
15. Respuesta concepto técnico con radicado 245792019. [34]
16. Oficio información Acuavalle y respuesta CVC con radicado 815642019. [35]
17. Concepto técnico de fecha 25 de octubre de 2019. [36]
18. Escrito de alegatos 85062020. [37]

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

[20] Folios 1-4
[21] Folios 5-8
[22] Folio 9
[23] Folio 11-12
[24] Folio s 12-13
[25] Folio s 14
[26] Folio s 15-16
[27] Folio s 24-26
[28] Folios 27-30
[29] Folios 46-59
[30] Folios 62-65
[31] Folios 75-78
[32] Folios 79-90
[33] Folios 98-108
[34] Folios 109-136
[35] Folio 137
[36] Folios 140-142
[37] Folio 149

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos, cuando éstos incurren en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos, con límites del orden constitucional, como lo es, el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

La Ley 1437 de 2011 consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) Debido proceso, d) La responsabilidad, e) Principio de la proporcionalidad en la sanción.

El derecho administrativo sancionador supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C - 214 de 1994 dijo:

"Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines[38], pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos[39] y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas"[40].

La Corte constitucional y el legislador han fincado que la imposición de sanciones por parte de la administración, por el incumplimiento de deberes, es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional; la Corte Constitucional, en Sentencia C - 412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio, dijo:

"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(…) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental es determinar la desatención del ordenamiento, es decir, el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

---

[38] Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.
[39] *Ibídem.*
[40] Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se reitera, la Ley 1437 de 2011 consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) debido proceso, c) Principio de tipicidad, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción.

1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD[41]

La Corte Constitucional, en reiteradas providencias, anuncia que, por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir: i) que se encuentre tipificada, ii) que la norma sea escrita, iii) que sea previa a los hechos materia de investigación[42] .

El principio de legalidad comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa la norma que indica qué conductas son estimadas como infracciones y las sanciones que trae aparejada.

El artículo 29 Superior enmarca el principio de la legalidad como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea, por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción. De lo contrario, sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

"Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."[43]

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, entre otros presupuestos, se estableció que, configura una infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El Decreto 1076 de 2015, *reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, también dispone:

Artículo 2.2.10.1.1.2. tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Artículo 2.2.10.1.1.2. motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determine claramente los motivos de tiempo, modo, lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, las clases de sanciones, por lo que, en este caso se ha de adoptar una sanción principal y una accesoria. Donde la principal será la de multa y, sin perjuicio de la misma, las obras o acciones ordenadas por esta autoridad.

Así las cosas, se tiene como satisfecho el requisito de la preexistencia de la norma a la fecha de los hechos, la que será aplicable a este caso.

---

[41] Articulo 29 Superior
[42] El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda "*El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria"* / página 195"
[43] Sentencia C- 475 de 2004.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

2.- EL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos prontos sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción[44].

Que, identificada una omisión en el cumplimiento de lineamientos en materia ambiental, esta dependencia profirió la Resolución 0740-0742 No. 000928 del 18 de octubre de 2017[45], mediante la cual fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de ACUAVALLE S.A E.S.P; así mismo, se le formulan los cargos por configurarse situación de flagrancia, dado que la omisión prevalecía a la fecha de la verificación por parte de la autoridad ambiental.

Al respecto, obra notificación por aviso del acto administrativo[46], y, posteriormente, escrito de descargos con radicado No. 132752018[47]. Cumplida dicha condición, con auto de fecha 07 de junio de 2018[48], fue aperturado el periodo probatorio en el que se dispuso la práctica de una prueba técnica.

Obra auto por el cual se dio el cierre de la investigación y correspondiente traslado para presentación de alegatos, con fecha 08 de noviembre de 2019[49]. La actuación fue notificada por aviso a la parte investigada[50], por lo que existe escrito de alegatos con radicado No. 85062020.

Se tiene entonces que todas las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009 fueron surtidas.

3.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD[51]

La Corte Constitucional, en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que, el legislador debe definir con claridad y precisión, el acto, hecho u omisión, constitutivo de la conducta reprochada, así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir, de la sanción (amonestación, multa)[8]

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

> *1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
> *2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
> *3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*[52]
> *(…)*
> *De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.*

Previamente se abordó que las infracciones de tipo ambiental no solo fueron concebidas por el legislador, sino que, además, se derivan de las acciones u omisiones que violen, entre otros, normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes y actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.

---

[44] Sentencia C-860 de 2006.
[45] Folios 26-32
[46] Folio 41
[47] Folios 36-45
[48] Folios 66-68
[49] Folio 54
[50] Folio 148
[51] Sentencia C-739 de 2000
[52] Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la Corporación, se tiene que, fue designado comité interdisciplinario para emitir el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER. Designado el comité, obra el documento, del que se acoge en su totalidad.

El informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 15 de abril de 2021, contiene la actividad procesal, la individualización de la conducta conforme la tipificación de la misma en el ordenamiento jurídico, la relación de las pruebas, la valoración de las mismas. Por último, el informe emite la recomendación técnica respecto de la sanción a imponer, todo lo anterior se transcribe así:

*"(…)**5. CARGOS FORMULADOS:** Resolución 0740 Nro. 0742-000928 del 18 de octubre de 2017, se lee la formulación de cargos así[53]:*

"1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0740-00024 del 21 de abril de 2016, "POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA EL MANEJO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA".

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

RELACIÓN PROBATORIA EN LA QUE SE SOPORTA LOS CARGOS
La valoración probatoria que soporta los cargos, se encuentra en respaldo de los informes, conceptos técnicos y demás pruebas documentales obrantes en el expediente, por su importancia, se relacionan en su orden cronológico:

1.- OBRA OFICIO, SIN FECHA, SUSCRITO POR FREDDY JARAMILLO TASCÓN, QUE DENUNCIA POR VERTIMIENTO DE EFLUENTES DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN MUNICIPIO DE SAN PEDRO[54], (…)

2.- INFORME DE VISITA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015[55] , (…)

3.- INFORME DE VISITA DEL 8 DE MARZO DE 2016[56] (…)

3.- RESOLUCIÓN 0740-00024 DEL 21 DE ABRIL DE 2016, "POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA EL MANEJO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA". (…)

5.- INFORME DE VISITA DEL 15 DE FEBRERO DE 2017[57] (…)

6.- INFORME DE VISITA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017[58] (…)

7.- INFORME DE VISITA DEL 6 DE JUNIO DE 2018[59](…)
8.- INFORME DE VISITA DEL 15 DE JUNIO DE 2018[60] (…)
9.- CONCEPTO TÈCNICO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018[61], (…)

10.- CONCEPTO TÉCNICO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019[62] (…)

[53] Folio 39 vuelto
[54] Folio 1
[55] Folio 5-9
[56] Folio 12-13
[57] Folio 24-25
[58] Folio 27-28
[59] Folio 62-65
[60] Folio 75-77
[61] Folio 79-90
[62] FOLIO 142-

RELACIÓN PROBATORIA DE LOS DESCARGOS

De conformidad con el artículo 165 C.G.P., los descargos no se encuentran enumerados como los medios de prueba. Señala la jurisprudencia que los descargos o la versión libre representan la oportunidad procesal en que el presunto responsable expone ante la administración su versión de los hechos, exculpaciones o defensas, con la intención de responder sobre los cargos formulados en su contra. Es la oportunidad de arrimar a la investigación las pruebas que tiene en su poder para desvirtuar los cargos, o bien, es el momento preciso para solicitar las que se van a surtir en la etapa del probatorio.

DESCARGOS DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

"(…) FRENTE AL UNICO CARGO: AFECTACION CONTRA EL RECURSO HIDRICO POR VERTIMIENTOS DE LOS SOBRANTES DE LA PLANTA DE POTABILIZACION A LA QUEBRADA ARTIETA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

La sociedad que represento ACUAVALLE S.A. E.S.P., en la operación de sus sistemas de tratamiento de las aguas que capta, realiza diariamente la caracterización física, química y microbiológica, al agua cruda que entra a su planta de tratamiento para su potabilización y posterior distribución, la que proviene las concesiones legalmente obtenidas de la autoridad ambiental. (…)

(…)

PRUEBA TÉCNICA DEL 15 DE JUNIO DE 2018

"(…) Se procede a realizar la visita de campo al punto de vertimiento, del cual se anexa el siguiente registro fotográfico

REGISTRO FOTOGRAFICO junio 15-2018. Se evidencia que la descarga de los lodos genera colación dentro del lecho del rio. No hay evidencia de un tratamiento de lodos.

Se por terminada la práctica de pruebas, ratificando que se ha incumplido con las obligaciones de la resolución 0740 Nro. 000224 del 21 de abril de 2016 "por la cual se imponen unas obligaciones a la empresa Acuavalle SA ESP para el manejo de los efluentes de la planta de potabilización del acueducto municipal de San Pedro, Valle del Cauca, en su artículo primero de la siguiente manera: "……"

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN del 29 de octubre de 2018[63]

"Por medio de la presente la Subgerencia Técnica de ACUAVALLE SA ESP, informa que para dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos de sus sistemas de potabilización (lodos provenientes de floculadores, sedimentadores, filtros, aguas residuales provenientes de servicios sanitarios y laboratorio), ACUAVALLE S.A E.S.P., el día 07 de octubre de 2016, suscribió con la empresa FROM INGENIEROS S.A.S. el contrato de consultoría No. 115-16, cuyo objeto es "Diseño del sistema de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales y lodos efluentes provenientes de la planta de tratamiento de agua del municipio de San Pedro —Valle del Cauca.
Conforme a lo anterior, previo diagnóstico del sistema, planteamiento análisis y selección de alternativas, se diseñó la mejor opción desde el punto de vista ambiental y financiero para el tratamiento previo de los vertimientos actuales y proyectos, derivados del proceso de potabilización de la PTAP San Pedro, antes de su descarga a la quebrada "Arieta'. La alternativa seleccionada consiste en dos (2) espesadores por gravedad con sus respectivos barrelodos y Líneas de bombeo y nueve (9) unidades de lechos de secado. La alternativa seleccionada tiene un costo total de $1.669.045.299.

Dado el monto de la inversión, para la fecha, ACUAVALLE SA ESP, está gestionando los recursos que le llevar a cabo la construcción de la anterior Infraestructura.

[63] Folio 103

Con lo anterior esperamos dar respuesta a lo solicitado en el oficio en referencia"

RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SN PEDRO VALLE. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, [64] (…)

OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE UES, suscrito por el Sugberente operativo de ACUAVALLE s.a. e.s.p. DEL 5 DE ENERO DE 2018[65]

(…) En las diferentes visitas realizadas por la UJES a las plantas de potabilización operadas por ACUAVALLE S.A E.S.P. en las respectivas actas están requiriendo el Plan de Manejo y disposición de lodos producidos en dichas plantas.

De acuerdo con lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P., elaboro un cronograma donde tiene programado diseñar y construir los respectivos sistemas de tratamiento en un periodo de diez (10) años a partir de 2018, cuyo costo a precios de hoy asciende, aproximadamente a los 19.000 millones de peso, es decir, en promedio 1900 millones por año.

Se adjunta el cronograma, donde están relacionadas cada una de las plantas de potabilización, el año de diseño y construcción y el consto total (diseño, obra civil, compras y precios.)" (…)

RESPUESTA AL CONCEPTO TÈCNICO DEL 20 DE MARZO DE 2019[66] (…)

VALORACIÓN DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

El proceso sancionatorio ambiental descrito en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 en el acápite correspondiente al proceso sancionatorio, reseña el procedimiento a seguir en su trámite hasta tener una decisión de fondo.

La regla general es la apreciación de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para llegar a emitir un juicio de valor en el presente informe técnico, en un grado racional de la certeza en razón a que se ha de resolver sobre la responsabilidad o la ausencia de responsabilidad administrativa.

En el régimen probatorio del proceso sancionatorio ambiental la voluntad legislativa, contenida en la Ley 1333 de 2009, trae consigo la presunción de la culpa o dolo, por lo que corresponde al procesado desvirtuar los cargos que le hace la administración, teniendo a su alcance todo el régimen probatorio que trata el artículo 29 superior y las del régimen procesal ubicada en los diferentes catálogos normativos

Así mismo, en la voluntad normativa, el proceso sancionatorio ambiental inicia con la presunción de la culpa, entonces queda en cabeza del administrado desvirtuar los cargos impuestos por la administración.

La regla general del derecho probatorio, contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso, en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones.

Para soportar los cargos, se tiene que los informes y conceptos técnicos tienen valor probatorio, toda vez, que fue sometido al principio de la contradicción, regularmente practicada en el proceso conforme las reglas previstas en la Ley 1333 de 2009 y el catálogo del Código General del Proceso.

La expone la H. Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016 que dice:

[64] Folio 104-108
[65] Folio 106
[66] Folio 109

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"La acreditación de los hechos (de acción o de excepción) es una carga procesal que bien puede ser asignada a las partes que los invocan. En efecto, sobre la base de que el ejercicio de cualquier derecho implica responsabilidades – el acceso a la administración de justicia es uno de ellos-, esta exigencia no es sino una manifestación concreta del deber general previsto en el artículo 95 – 7 de la Carta Política, de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia".

En presente caso, una vez que fue notificado el presunto responsable, dentro del plazo legal, no hizo pronunciamiento alguno de sus descargos. Presentó prueba documental para acreditar el cumplimiento de la obligación, lo que a la fecha es objeto de su valoración.

Las pruebas incorporadas en el expediente no fueron tachadas de falsas y son conocidas por el presunto infractor; en el caso se procede a verificar las pruebas obrantes.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución, expresa:

"ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

El artículo 79 y 80 Superior señala:

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

El presente caso tiene relación directa con la obligación que le asiste a LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A.E .S.P., sobre el manejo de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Pedro; ejecutándolo con el sistema convencional, con procesos de coagulación, floculación, sedimentación y filtración. Procedimiento y tecnología en el que utiliza sustancias en suspensión y algunas disueltas en el agua junto con los residuos de los coagulantes y otros reactivos empleados en el tratamiento, los cuales son retenidos en los procesos de sedimentación (60% a 70% de los sólidos totales) y filtración (30% a 40) de los sólidos totales, los cuales son descargados en la quebrada Artieta, contigua al predio de la planta de tratamiento durante las actividades de mantenimiento y limpieza.

Ahora bien, en la legislación colombiana, el vertimiento de aguas residuales se encuentra regulado en la sección cuatro (4) del Decreto 1076 de 2015, estableciendo las prohibiciones -artículo 2.2.3.3.4.3. (Vertimiento sin tratamiento previo)-, los parámetros que deben ser atendidos -artículo 2.2.3.3.4.7-, así como la obligación de un permiso previo –artículo 2.2.3.3.5.1.-. Así mismo, en el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 132, se consigna que no se podrán incorporar a los cauces sustancias o compuestos que alteren su calidad.

De otra parte, la gestión de los subproductos de la potabilización es regulada en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1096 de 2000 (RAS-200) en su Sección II, Titulo C, numeral 13, modificado por la Resolución 033 de 2017 Sección 4.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, se establece que la forma en que se estaba realizando la disposición de los subproductos del proceso de potabilización de las aguas para el consumo humano en el municipio de San Pedro, por parte de Acuavalle S.A. E.S.P, como prestador del servicio, no corresponde a la establecida en el reglamento técnico para el sector de aguas y saneamiento; ello motivó inicialmente la imposición de la obligación referente a la implementación de las obras para el tratamiento previo de los lodos antes de su disposición a la fuente receptora y la posterior formulación del cargo frente al incumplimiento de los términos que habían sido definidos para el establecimiento de las medidas técnicas que pusieran fin al vertimiento directo de las aguas residuales con contenido de lodos del proceso de potabilización al cauce de la Quebrada Artieta o San Pedro.

Obran dentro del proceso diferentes conceptos técnicos, todos antes relacionados, que detallan las consideraciones sobre la obras y su aprobación. En este sentido, se vislumbran de dichos elementos técnicos i) el seguimiento y aprobación de los diseños y ii) La evaluación al cumplimiento objetivo de la obligación. Es materia del proceso definir si, en efecto, se presentó una omisión por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P frente a lo ordenado por el acto administrativo 0742-000928-2017.

Es claro partir del acervo probatorio que la empresa Acuavalle dio inicio a las acciones contractuales tendientes a la etapa de diseño de las obras para el tratamiento de los lodos, los cuales, finalmente, fueron presentados ante la CVC para su evaluación en fecha 30 de octubre de 2019 –radicado 815642019-. Sin embargo, son dos aspectos a considerar: i) la obligación legal ya establecía que dichas obras existieran para el debido tratamiento de los lodos y ii) la orden que dio la Corporación para dar manejo en el territorio, tratándose de un servicio público no fue acatada, pues la presentación de los diseños fue en fecha posterior a la definida en el acto a administrativo que impuso la obligación, a saber, aproximadamente tres años después.

De otra parte, se debe considerar que, al momento en que se realiza la presente evaluación, se ha dado inicio a las obras que fueron viabilizadas por la autoridad ambiental, como se desprende del documento que fue radicado en el marco del seguimiento a la concesión de aguas otorgadas a la sociedad Acuavalle para el municipio de San Pedro y que fue radicado ante CVC con No. 156882021. La presente información no hace parte del caudal probatorio recaudado, no obstante, es dado señalarlo, pues en el transcurso del trámite administrativo, se contabilización al menos 3 años luego de la formulación del cargo por el incumplimiento de la obligación de dar inicio a las obras.

4.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio, en razón de que solo puede ser sancionado aquel a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Los hechos constitutivos de infracción ambiental consisten en la omisión frente a la orden impartida por la autoridad ambiental, mediante resolución 0740-000224-2016, sobre la presentación de una propuesta técnica para el tratamiento previo de los vertimientos derivados del proceso de potabilización en el municipio de San Pedro y posterior construcción de obras, dentro de los 6 meses siguientes al acto administrativo. Dicha omisión se hace relevante, pues el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones obedece a necesidades técnicas – ambientales.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor. La voluntad legislativa fue la inversión de la presunción, por ello el presunto responsable deberá desvirtuar esa presunción de culpa utilizando todos los medios probatorios legales.

Para el presente caso, se descarta que la conducta sea dolosa, ya que, en este momento procesal, no se tiene probado que contra el presunto responsable existe sentencia condenatoria en firme por estos hechos. Por otra parte, el señalamiento del dolo debe ser probado, elementos que no se cuenta en la presente actuación. Queda entonces, que el marco se concreta en determinar la responsabilidad a título de culpa, la prevista en el artículo 63 del Código Civil Colombiano:

La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Como generador de la culpa, se tiene que puede darse por la impericia, la imprudencia, la negligencia y la violación de reglamentos legales o de procedimiento. La culpa, hace referencia a la omisión de diligencia exigible, esto implica que el hecho dañoso que se imputa motiva su responsabilidad en este caso, responsabilidad de tipo administrativa

En las presentes actuaciones dicha culpa se subsume en la de violación de un acto administrativo emitido por la CVC, tal y como fue anunciado en acápites anteriores en forma amplia y suficiente.

De acuerdo a la valoración probatoria, la extemporaneidad fue demostrada dentro del proceso, desconociendo el fundamento de necesidad que evaluó la autoridad para emitir el plazo en el acto administrativo 0740-000224-2016.

8.GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se evaluará, debido a que se considera una infracción normativa por el incumplimiento de una disposición emitida por la autoridad ambiental

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, ninguna se subsume en los hechos que se investiga, razón por la cual, no resulta aplicable ninguna.

El investigado no presentó pruebas en su favor para demostrar la eventualidad de inaplicación o aplicación de la norma que se refiere.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: En este caso el infractor es LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A.E .S.P[67]., ACUAVALLE S.A.E.S.P., identificada con NIT. 89039932-8, Es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, de nacionalidad colombiana, constituida en forma de sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil

(…) 12. SANCIÓN A IMPONER: De acuerdo con las condiciones actuales, en la cuales se ha aprobado la construcción de la obra que dará solución de fondo a la problemática generada a partir de la disposición de las aguas y lodos generados en el proceso de potabilización en la planta operada por la empresa Acuavalle, se considera que la sanción a imponer consiste en la establecida en el numeral 2 del Artículo 40 de la Ley 1333 de

[67] Folio 49

2009.

El cierre definitivo, tal como lo define la norma, consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan es un establecimiento, entidad etc; el cual podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él.

Para el caso concreto, debe darse cierre o suspensión definitiva de la parte del proceso asociada al vertimiento directo de aguas residuales generadas en la potabilización de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Pedro al cauce de la Quebrada Artieta, sin el respectivo tratamiento previo. Es decir que la parte estructural que existía y las disposiciones que se hacían no serán más de uso en la planta. Por el contrario, deberán existir las obras aprobadas a la fecha.

Como mecanismo para la verificación del cumplimiento de la medida sancionatoria, se deberá presentar un informe en que se dé cuenta de la implementación y puesta en operación de la obra aprobada por la CVC para el manejo de los lodos generados en el proceso de potabilización.
En caso de que dicha obra no sea materializada en un plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y desarrollado el proceso sin tratamiento previo que se pretende clausurar, se debe proceder con la imposición de multas diarias a la sociedad Acuavalle como prestadora del servicio y responsable del manejo de los subproductos del proceso de potabilización.

Para el caso bajo estudio, es evidente que la carga de diligencia, en el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante acto administrativo, recae en la sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, en su calidad de operadora de la planta de potabilización del municipio de San Pedro. Es una obligación legal atender las directrices en materia ambiental que se ajustan a la normatividad ambiental vigente, en el caso concreto sobre vertimientos, en el plazo y los términos establecidos. Tanto así que se ha reiterado sobre que su omisión constituye una infracción administrativa.

Esta autoridad recaudó informes y documentos generados como seguimiento a los avances en las obligaciones materia del acto administrativo 0740-000224-2016, siendo comprobada su extemporaneidad, tal como lo muestra el análisis desplegado.

No existen elementos adicionales que logren desvirtuar el cargo y mucho menos causales que lleven a determinar su exoneración.

Así lo expuesto, conforme el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, la infracción ambiental relacionada debe ser sancionada con el fin a las actividades que se desarrollan, por la existencia de conductas contrarias a las disposiciones ambientales.

Frente al principio de proporcionalidad, esta autoridad respalda su decisión en los criterios que aplicó para determinar que de la omisión advertida se desprende una problemática que fue objeto de denuncia, cual fuera la alteración en la quebrada Artieta de San Pedro, por el vertimiento directo de subproductos de potabilización y que, por tanto, la solución definitiva es el cierre total de este proceso.

Entendiéndose que, el proceso de potabilización se surte en la planta del municipio de San Pedro, y una parte de aquel era el paso directo a la fuente receptora. En este caso, se clausura definitivamente este subproceso, para dar cierre a las obras que permitían esta actividad. A partir de la imposición de esta sanción, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada.

Para el caso concreto, se tiene que deben ser implementadas las obras ya aprobadas por la CVC, de las cuales se debe informar, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

DE LA ANOTACIÓN EN EL RUIA

Una vez se encuentre en firme la decisión de la sanción, se ha de ordenar la inscripción del responsable ambiental, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – (art. 9 Resolución 415 de 2010), a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo ordene y permanecerá por el término de dos (2) años, contado a partir del cumplimiento del cierre definitivo del establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable ambiental a la sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificada con NIT 890.399.032-8, de los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 0742-000928 del 18 de octubre de 2017, consistentes en:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0740-00024 del 21 de abril de 2016, "POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA EL MANEJO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a ACUAVALLE S.A E.S.P, identificada con NIT 890.399.032-8, a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, CIERRE DEFINITIVO DEL SUBPROCESO DE VERTIMIENTO DIRECTO A LA QUEBRADA LA ARTIETA, DE AGUAS Y LODOS GENERADOS EN EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN EN LA PLANTA OPERADA EN SAN PEDRO, conforme la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el cierre impuesto, no podrá adelantarse actividad alguna relacionada con vertimiento directo, en la zona, área o sección cerrada, una vez quede en firme el acto administrativo; por ello, la autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a ACUAVALLE S.A E.S.P, identificada con NIT 890.399.032-8, a través de su representante legal, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Como mecanismo para la verificación del cumplimiento de la medida sancionatoria, se deberá presentar un informe en que se dé cuenta de la implementación y puesta en operación de la obra aprobada por la CVC para el manejo de los lodos generados en el proceso de potabilización. Plazo máximo de 6 meses.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente providencia, INSCRIBIR a ACUAVALLE S.A E.S.P, identificada con NIT 890.399.032-8, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0742-039-007-066-2019, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC G-SP
Edna Piedad Villota Gómez.–Profesional Especializado
Archívese en: 0742-039-004-083-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00573 DE 2021
(01 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-00000257 del 02 de marzo de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR,** se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de explanación, apertura de vía y aprovechamiento forestal fue consumada en el Predio la Cumbre de Miravalle, ubicado en la Vereda Miravalle, Municipio de Riofrio (V).

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **MERCEDES GARCES Y CIA S. EN C,** sin más datos, en calidad de propietaria del predio Hato Viejo, ubicado en el Municipio de Yotoco.

- **AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO S.A.S,** identificada con Nit. No. 890.303.995-3, con domicilio en la calle 70 Norte No. 3N-45 de la ciudad de Cali (V).

Se vincula a AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO S.A.S, toda vez que revisada la base de datos de la Corporación se tiene derechos ambientales a su nombre y a favor del predio Hato Viejo, el cual es objeto de investigación, por lo tanto, durante esta etapa procesal se realizará las acciones pertinentes a fin de esclarecer dicha situación.

Se tiene además que, en la tapa de indagación preliminar fueron vinculados Fernando Garcés Lloreda y Eduardo Salazar, pero no se estableció relación o vínculo con el predio objeto de investigación.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado. En este caso la apertura

se hace a titulo de culpa, toda vez que a este momento procesal no se tiene conocimiento que por estos hechos existan sentencia condenatoria impuesta por la jurisdicción.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, en atención a denuncias recibidas por presunta intervención en la margen izquierda del rio cauca en los predios o sectores conocidos como hato Viejo, Chiquique, El Román y polvorín ubicado en el Municipio de Yotoco, durante la visita se observó intervenciones realizada en la margen izquierda del rio caca predio hato Viejo.

Teniendo en cuenta, que no había claridad con respecto al tipo de intervención realizada como tampoco su ubicación exacta teniendo en cuenta que se en el informe inicial se mencionaban diferentes predios, para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar la plena identificación de los presuntos infractores y si los implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

(i) Por medio del VUR que los predios relacionados en el informe inician corresponde a:

Hacienda el Vesubio con matrícula inmobiliaria No. 373-46994 es de propiedad de Mac S.A.
Hacienda el Chiquique con matrícula inmobiliaria No. 373-65999 es de propiedad Mac S.A.
Predio Hato Viejo con matricula inmobiliaria No. 373-5852 es de propiedad de Mercedes Garcés Cia S. en C.
Pedio el Romancito II con matrícula inmobiliaria No. 373-4621 a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO.
Predio el Romancito con matrícula inmobiliaria No. 373-3851 a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO.

(ii) Para el día 29 de julio de 2020, mediante visita técnica en el predio hato Viejo, se verifica el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-00000257 de 2020, de la visita realizada se transcribe el informe:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
29 de Julio de 2020, 9:00 AM
2. DEPENDENCIA/DAR:
U.G.C. Yotoco-Media Canoa-Rio Frio Piedras. DAR Centro- Sur

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
FERNANDO GARCES LLOREDA identificado con cedula de ciudadanía 14.989.123.

4. LOCALIZACIÓN:
Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del cauca, Predio La Hato Viejo Garcés Yoreda, Coordenadas geográficas del Predio 03°49'05.58" Norte / 76°23'29.64" Oeste y coordenadas planas X: 1.076.192 / Y: 914.001, código Catastral del predio 76890000200000004003200000000, según plataforma IGAC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1, Información catastral del predio, Fuente Geovisor CVC, recuperado de https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

5. OBJETIVO:
Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través del acto adminsitrativo 0740 No. 0743-00000257 del 02 de Marzo de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA UNA INDAGACION PRELIMINAR"

6. DESCRIPCIÓN:
Con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva interpuesta a través del acto administrativo mencionado, se realizó visita al predio Hato Viejo, verificando el punto en las coordenadas 76°22'37.90" W 03°48'56.5" N, en el cual se evidencia la construcción de un espigón en la margen izquierda del Rio Cauca aparentemente para la disminución de velocidad y control de erosión de la orilla del predio.

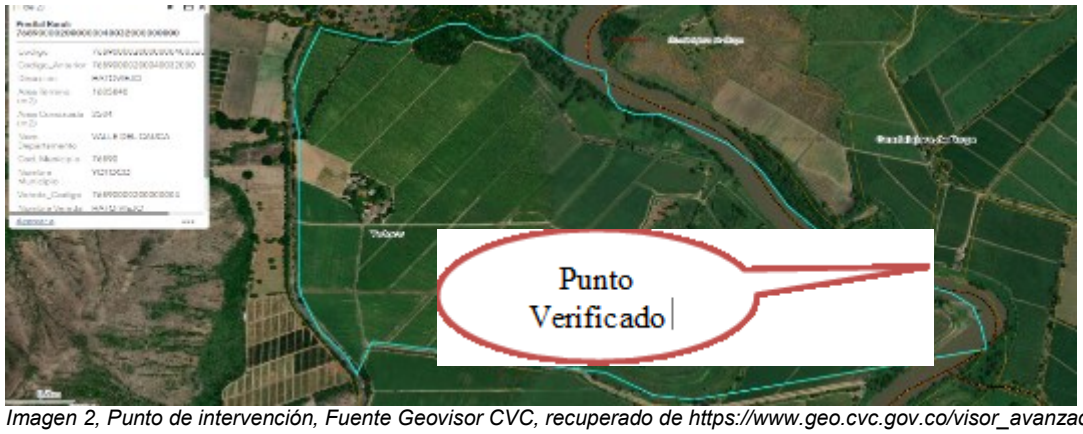

Imagen 2, Punto de intervención, Fuente Geovisor CVC, recuperado de https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/.
El espigón identificado en recorrido de control y vigilancia del 20 y 21 de febrero de 2020, en los diques del rio Cauca, a razón de denuncias por construcción de obras hidráulicas en orillas del rio; al momento de la visita se encuentra cubierto por una capa vegetal (pastos y rastrojos) al parecer con las mismas medidas y condiciones identificadas en las fechas mencionadas anteriormente.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3 y 4, Espigón construido en Margen izquierda del Rio Cauca, Fuente Propia

Imagen 5, Fotografía de recorrido del 21 de Febrero de 2020, Fuente Informe de visita, recuperado de Expediente 0743-039-002-019-2020 exp. De la medida.

Adicional a lo evidenciado en la visita realizada, se verifico el contenido del expediente, en el cual se menciona como motivante de la medida preventiva, la intervención de la Franja forestal Protectora del Rio Cauca, si bien dicha intervención fue realizada al interior de los 30 metros establecidos como franja forestal protectora según la normativa nacional ambiental, no se identificaron especies forestales afectadas, teniendo en cuenta que la zona esta desprovista de cobertura vegetal, adicionalmente la intervención realizada comprendió además actividades al interior del Cauce del Rio.

Adicional a lo mencionado se debe tener en cuenta que según el Plan de Manejo del Complejo de Humedales con Categoría Ramsar, el área identificada en la visita corresponde a zonas de restauración para la preservación, lo que se interpreta como aquellas zonas que han sido sometidas a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o presentan erosión, sedimentación, inestabilidad y contaminación las cuales una vez implementadas acciones de restauración, serán áreas para la preservación.

7. OBJECIONES: *No hubo*

8. CONCLUSIONES:
Con base en lo observado en la visita realizada, se concluye y recomienda lo siguiente:

- *Se dio cumplimiento a la medida preventiva toda vez que las actividades a orillas del Rio Cauca fueron suspendidas.*

En relacion al artículo noveno (9) de la resolución 0743-00000257 del 02 de Marzo de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA UNA INDAGACION PRELIMINAR", es importante aclarar:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *La intervención fue identificada en el predio Hato Viejo Garcés Yoreda, Coordenadas geográficas del Predio 03°49'05.58" Norte / 76°23'29.64" Oeste y coordenadas planas X: 1.076.192 / Y: 914.001, código Catastral del predio 76890000200000004003200000000, según plataforma IGAC sin relación a los predios Chiquique y Gota de lecho que se mencionan en el informe inicial como áreas en donde se realizó inspección sin identificar intervenciones.*
- *La intervención identificada en la franja forestal y orilla (margen izquierda) del rio cauca del predio Hato viejo, corresponde a una ocupación de cauce, playas y lechos.*
- *La denuncia que motivo la visita realizada, correspondió a una denuncia telefónica anónima que permitido llegar al sitio.*

Dicho lo anterior se recomienda, además:

- *Dentro del proceso administrativo sancionatorio contenido en el expediente 0743-036-002-019-2020, incluir como infracción; el incumplimiento ambiental a falta del permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental en relación al permiso de ocupación de Cauce, playas y Lechos para la construcción de un espigón, el cual supone un cambio respecto a las condiciones hidráulicas normales del Rio Cauca, toda vez que este puede generar una desviación del cauce o un cambio en la velocidad en que discurren las aguas.*

- *Se recomienda continuar con el respectivo proceso administrativo sancionatorio, toda vez que de verifico un incumplimiento ambiental por falta del permiso de ocupación de playas y lechos y una afectación ambiental por la construcción del Espigón el cual supone alteraciones en las condiciones hidráulicas normales del Rio Cauca.*

(iii) Del informe de visita, se desprende concepto técnico por parte de los profesionales especializados de la Dar Centro Sur, el cual se transcribe:

1. REFERENTE A: *DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA Y DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL O ARCHIVO DEFINITIVO*

2. DEPENDENCIA/DAR: *DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR*
3. GRUPO/UGC: *UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA- RIO FRIO – PIEDRAS; UGC YMRP*

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): *Expediente 0743-039-002-019-2020, Resolución 0743-00000257 de 2 de marzo de 2020 por la cual se apertura indagación preliminar y se impone una medida preventiva, Información consulta Ventanilla Única de Registro – VUR Predios: Lote Romancito II, Hatoviejo, Hacienda Chiquique y Hacienda El Vesubio, Certificado de tradición de los predio de matrículas inmobiliarias Nos: 373-46994, 373-65999, 373-5852, 373-4621, y 373-3851, Informe de visita realizada el 27 de julio de 2020, Consulta Aplicativos CVC y Registro Único Empresarial – RUES.*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Usuario	AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO SAS
Identificación	NIT 890303995-3
Representante Legal	FERNANDO GARCES LLOREDA
Identificación	C.C. 14.989.123
Usuario	EDUARDO SALAZAR
Identificación	CC: 6.432.320

6. OBJETIVO: *Elaborar concepto técnico tendiente a determinar si existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio Ambiental derivado de una medida preventiva impuesta a través del Acto Administrativo 0740 No.0743-00000257 del 2 de marzo del 2020 contenido en el expediente 0743-039-002-019-2020.*

7. LOCALIZACIÓN:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente a la localización se precisa en el informe de visita de 29 de Julio de 2020 que la intervención y presunta infracción fue identificada en el predio denominado Hato Viejo, con código catastral 76890000200000004003200000000, predio del cual fue remitido, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el certificado de tradición con la matricula inmobiliaria No 373-5852 y en el cual se registra como su propietario a la sociedad denominada MERCEDES GARCES Y CIA S EN C.,

Predio Hato Viejo
Municipio Yotoco
Suelo: RURAL
Departamento Valle del Cauca.
Coordenadas 3°49'05.58" N; 76°23'29.64" O.

Imagen 1 Ubicacion Predio Hato Viejo Fuente Informe Visita CVC 29/06/2020

8. ANTECEDENTE(S): *En atención a denuncia realizada en la DAR Centro Sur, relacionada con afectación a la Franja Forestal protectora, cauces y riberas del rio Cauca a su paso por el municipio de Yotoco, se procedió a realizar los días 20 y 21 de febrero de 2020, recorrido de verificación en los predios El Romancito, Romancito II, Hatoviejo, Chiquique y El Vesubio, predios rurales del municipio de Yotoco, por los cuales discurre el rio Cauca, con el fin de verificar posibles afectaciones en sus riberas y cauce.*

En dicho recorrido se identificó que en las coordenadas 03º48'56.5'' N, 76º22'37.90'' W correspondientes al predio HATOVIEJO se identificaron intervenciones realizadas en el cauce del Rio Cauca y por lo cual se concluyó lo siguiente:

"Remitir el presente informe de Visita a la Oficina Jurídica para que se tomen las acciones correspondientes en relación a las intervenciones identificadas en el margen izquierdo del rio Cauca en el Predio Hatoviejo…"
Con fundamento en dicho informe, mediante la resolución 0740 No 0743-00000257 del 2 de marzo de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, apertura la indagación preliminar e impone medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de intervención de la franja forestal protectora de la margen izquierda del rio Cauca, municipio de Yotoco o en cualquier otro sitio a los señores Fernando Garcés Lloreda, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.989.123, en su condición de presunto propietario del predio Hatoviejo Garcés Lloreda y Eduardo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No: 6.432.320, en calidad de administrador del citado predio.

En el artículo noveno de la resolución 0740 No 0743-00000257 de 2020, se solicita a la Unidad de Gestión de Cuencas UGC YMRP de la CVC, brinde claridad al informe en lo relacionado con los predios donde ocurrió la intervención, precisar la clase de intervención realizada en la franja forestal protectora del rio Cauca y se remita las denuncias que dieron origen a la visita técnica. Mediante auto de sustentación del 15 de julio de 2020 se reitera esta solicitud, al disponer en el artículo cuarto, que por medio de la UGC YMRP, Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras – se programe vista técnica con el fin de verificar las coordenadas del sitio donde ocurrieron los hechos, verificar el cumplimiento de la medida preventiva y dilucidar si hay merito o no para iniciar proceso administrativo sancionatorio o proceder con el cierre y archivo de la indagación preliminar.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cumplimiento de lo anterior, la UGC YMRP realiza el 29 de julio de 2020, visita técnica al predio Hatoviejo, y en cuyo informe se verificaron y precisaron los siguientes aspectos:

- *Coordenadas de los hechos; 03°48'56.5" N, 76°22'37.90" W.*
- *La intervención corresponde a la construcción de un espigón en la margen izquierda del rio Cauca aparentemente para la disminución de velocidad y control de erosión de la orilla del predio. Dicho espigón se encuentra cubierto con una capa vegetal.*

Fuente: Informe Visita técnica CVC Julio 2020

- *La intervención fue realizada al interior de los 30 m establecidos como Franja Forestal Protectora y en dicha no se identificaron especies forestales afectadas, dado que la zona esta desprovista de cobertura vegetal.*
- *El área identificada con la intervención corresponde a la zonas de restauración para la preservación, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo del Complejo de Humedales con categoría RAMSAR*
- *La intervención comprendió actividades al interior del cauce del rio Cauca*
- *Se verificó el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, toda vez que las actividades a orillas del rio Cauca fueron suspendidas.*

Fuente: Informe vista técnica CVC febrero 2020

- *Se hace precisión respecto a la denuncia realizada, que ha motivado las actuaciones de la Autoridad Ambiental, que la misma fue de carácter anónima y recibida telefónicamente*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

- *Recomienda finalmente incluir como infracción ambiental la falta de permiso o autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción del espigón y continuar con el respectivo proceso administrativo sancionatorio.*

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente". En lo relacionado con la parte II sobre las Aguas no marítimas Título I, capítulos II que en su artículo 83 literal d, estableció como bienes inalienables e imprescriptibles del estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 m de ancho. A su vez el título III, capitulo II estableció en el artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en relación con los siguientes apartados y articulados:

- *Sección 18 sobre la conservación de los recursos naturales en predios rurales, en especial lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 que establece la obligación para los propietarios de predios rurales de mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras, dentro de las cuales se encuentra la faja no inferior a 30 m de ancho paralela a las líneas de marea máxima a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, sean estos permanentes o no.*
- *De igual forma lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.6, cuyo numeral 4 establece la prohibición para los propietarios de predios rurales de construir o de realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esa vocación a fin de garantizar su protección y conservación.*
- *El artículo 2.2.3.2.20.3 que asigna la obligación a los propietarios, poseedores o tenedores de predios en los cuales nazcan fuentes de agua o que estén atravesados por corrientes o depósitos de agua o sean aledaños a ellos de cumplir todas las obligaciones sobre prácticas de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*
- *El Artículo 2.2.3.2.12.1. estipuló que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*
- *Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas*
- *Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. b). La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*
- *Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*
- *Artículo 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.*

Decreto 3600 de 2004, que en su artículo 4 definió dentro de las categorías de protección del suelo rural y que constituyen suelos de protección de conformidad con la Ley 388 de 1997, las áreas de especial importancia ecosistémica tales como las rondas hidráulicas de los cuerpos de agua y establece igualmente que las áreas de producción agrícola y ganadera son terrenos que deben ser mantenidos y preservados y en los cuales no se podrán autorizar actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual en especial

los suelos que según la clasificación del IGAC pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos suelos necesarios para la conservación de las aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Ley 1333 de 1986, que en su artículo 60 estableció como contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola, imponiendo al infractor sanción de suspensión o demolición de las obras construidas y de multas, según la gravedad de la infracción

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Derivado de las dos visitas de inspección realizadas por la DAR Centro SUR de febrero y julio de 2020 al predio denominado HATOVIEJO, se puede constatar que las actividades desarrolladas si son constitutivas de infracción en materia ambiental por la violación a las normas ambientales citadas.

Con la infracción ambiental presuntamente cometida por los ciudadanos FERNANDO GARCES LLOREDA identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 14.989.123 y EDUARDO SALAZAR con la cedula de ciudadanía C.C. 6.432.320, en su condición de presunto propietario el primero y administrador el segundo, correspondiente a la ejecución de obra hidráulica en el cauce y franja protectora del rio Cauca sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental, es decir sin obtener el permiso de ocupación de cauces , playas y lechos con el fin de adelantar el Espigón como obra hidráulica y por la afectación de la franja forestal protectora lo cual ha afectado la conservación y protección del recursos hídrico de la Fuente denominada Rio Cauca.

El certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, indica al predio Hatoviejo con la matricula inmobiliaria No 373-5852 y en el cual se registra como propietario a la sociedad denominada MERCEDES GARCES Y CIA S EN C., que realizada la consulta en el Registro Único Empresarial – RUES, la citada sociedad no genera reporte alguno, a su vez no se ha obtenido respuesta de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga respecto del oficio 0743-166302020 de fecha 23 de octubre de 2020 mediante el cual se solicitó ampliar la información consignada en el certificado de tradición con No 373.5852 pues la Sociedad MERCEDES GARCES Y CIA S EN C. no presenta el Numero de Identificación Tributaria NIT.

Por lo anterior se procedió a revisar las bases de usuarios del recurso hídrico de la CVC, cuyo reporte con corte abril de 2021, se encontró que el predio Hatoviejo cuenta para su beneficio con concesión de aguas superficiales y registra como sujeto pasivo de dicha concesión a la sociedad denominada AGRICOLA HATOVIEJO YOTOCO SAS con NIT 890.303.995-3, domiciliada en la ciudad de Cali en la calle 70 Norte No 3N – 45, teléfono de contacto el 3206679397, correo electrónico mercedesdegarcesycia@gmail.com, y Representada Legalmente por el señor FERNANDO GARCES LLOREDA, identificado con la Cedula No.14.989.123.

De otra parte respecto a la obra hidráulica dique tipo espigón, si bien la misma busca garantizar la defensa de las riberas y el control de los procesos erosivos como se ilustra a continuación, dicha obra conforme las normas citadas debió contar con la aprobación de sus planos, diseños finales, memorias técnicas y descriptivas, a su vez la aprobación de la obra ejecutada por parte de la Autoridad Ambiental, situación que los presuntos infractores no acataron.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

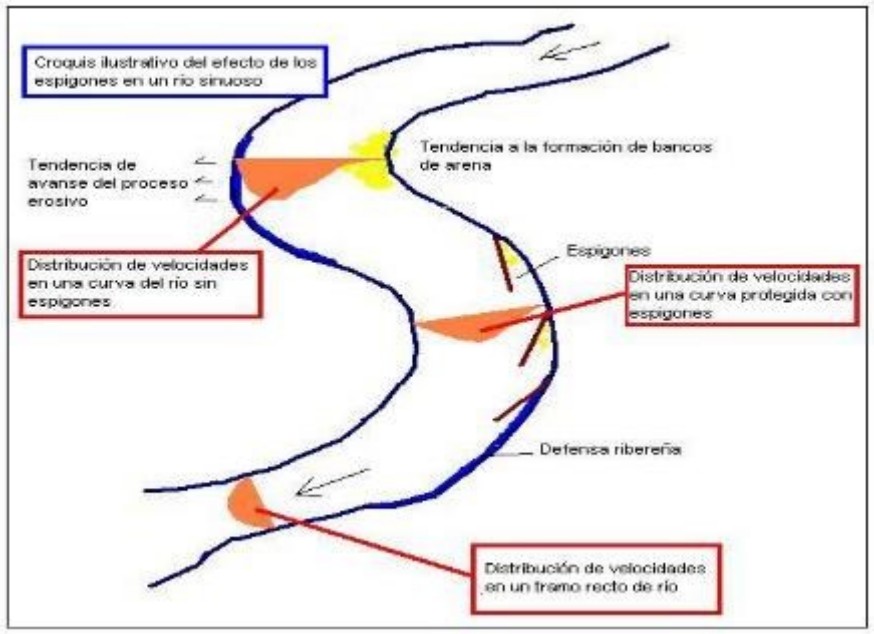

Fuente: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/c/cb/Croquis_espigones.JPG

Se presenta una lista enunciativa de las afectaciones cometidas con el hecho

- *Se incumple la obligación de mantener en cobertura boscosa el área forestal protectora del rio Cauca a su paso por el predio Hatoviejo.*
- *Alteración de la hidráulica del rio cauca y del flujo natural de sus aguas.*
- *Afectación del área forestal protectora del Rio Cauca a su paso por el predio Hatoviejo con la ejecución de obra hidráulica dique tipo espigón, afectando el cauce y sus riberas*
- *Afectación de la Ronda hídrica de la fuente Rio Cauca a su paso por el predio Hatoviejo*
- *Construcción de obras e infraestructura sin obtener el respectivo permiso de Ocupación de cauces playas y lechos otorgado por la Autoridad Ambiental*

Se resalta el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0740 No 0743-00000257 de 2 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspendían las actividades de intervención de la franja forestal protectora de la margen izquierda del rio cauca, municipio de Yotoco o en cualquier otro sitio por los propietarios y administrador del predio Hatoviejo.

11. CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, así como la documentación del expediente, las visita técnicas realizadas se concluye que:

1. *Existe merito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio Ambiental*
2. *La construcción de la obra hidráulica dique tipo espolón, es constitutiva de infracción ambiental, pues fue adelantada sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental.*
3. *Con la ocurrencia de la conducta se infringen varias disposiciones legales.*
4. *Se dio cumplimiento a la medida preventiva y la misma se debe mantener*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

(iv) Para el 15 de octubre de 2020 con radicado 577462020, presenta solicitud de cesación del procedimiento el señor Fernando Garcés Lloreda, argumentando lo siguiente:

1. *En primer lugar es importante aclarar que la Hacienda Hato Viejo no es de propiedad de Fernando Garces Lloreda, sino de la sociedad AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO S.A.S. Fernando Garces es el representante legal de dicha sociedad, tal como aparece en el certificado sabre constitution y representation legal expedido por la Camara de Comercio de Cali que se le adjunta con el presente memorial.*

2- La denuncia que a su despacho Hee y origino la visita de funcionarios de esa entidad fue sabre obras que personas ajenas a nuestra sociedad estaban realizando en la margen derecha del rio Cauca, al frente del predio Hato Viejo, de propiedad de la sociedad que represento; es decir en un predio diferente a HATO VIEJO.

3- Todas las obras de construccian y mantenimiento de los jarillones o diques que se han construido en la finca Hato Viejo fueron diseriadas y construidas desde 1985, con el seguimiento y autorizacion de la CVC , cuando se inauguro la represa de Salvajina , que fue establecida para evitar las inundaciones que se venian presentando en el valle geografico del rio Cauca , o sea para regular las aguas y evitar las inundaciones tanto en municipios, como en el sector rural. Desde entonces existen los jarillones de la finca denominada " Hato Viejo" . Nuestra sociedad pago la contribution respectiva por la construed& de la represa , que ha sido muy importante para nuestra region.

4- Desde entonces siempre Agricola Hato Viejo Yotoco S.A.S. ha efectuado las obras de mantenimiento del jarillon, asi coma la reconstruction de los diques, con el concurso y asesoria de la CVC, cuando ha sido necesario.

5- Todas las intervenciones de mantenimiento que se hacen rutinariamente en nuestros diques , como torte de pasto, control de hormigas, etc., siempre se hacen sabre el jarillon que tiene ya mas de 35 arias y lo que se busca es que en las epocas de invierno no se presenten inundaciones, coma las que sufrimos en 2010, 2011 y 2016.

La totalidad de las labores siempre as desarrollamos dentro de nuestra propiedad y sin hacer ningun tipo de intervention que pueda afectar el cauce del rio y su franja protectora.

6- Cuando los funcionarios de la CVC fueron a visitar nuestra finca a finales de 2019, con la mayor transparencia y la certeza de estar actuando en cumplimiento de la normatividad ambiental, les mostramos todo el estado de la misma y de los jarillones , los cuales cuidamos continuamente, siempre con la supervision que decida realizar la CVC.

7- Es decir las actividades que se observaron par parte de los funcionarios de la CVC en predios de HATO VIEJO corresponden al mantenimiento que se hace periodicamente para preservar el jarillon y evitar inundaciones y siempre respetando su franja protectora y el cauce del rio, obras que han sido siempre avaladas por la autoridad ambiental.

8- Lo que si ha sido muy preocupante y por lo que se presento queja ante esa entidad y genera la visita es que los vecinos del frente ejecuten obras sin los permisos de CVC, que tienden a dirigir las aguas contra el otro costado del curso del rio, es decir contra los predios de propiedad de AGRICOLA HATO VIEJA, entre otros, que por dernas generO que se realizaran actividades en nuestro predio de mantenimiento del jarillon; actividades que reitero siempre han sido avaladas por la autoridad ambiental.

9- Para todos es claro que el rio Cauca es un rio joven que ha venido cam biando de curso a traves de los aflos, dejando islas y reservorios adicionales que siempre hemos protegido, debido a nuestras politicas de preservacion del medio ambiente, con la ayuda de la CVC, nuestra corporaciOn querida por todos los vallecaucanos.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que los hechos que originaron la medida preventiva y el Inicio de la Indagacion Preliminar no existieron coma infraccion ambiental dada que se trato de obras rutinarias de mantenimiento del dique que han sido avaladas por la autoridad ambiental desde tiempo atras que buscan es la protecciOn del Dique y que las obras que originaron la visita corresponden es al predio frente a Hato Viejo, solicito muy respetuosamente a su despacho que se sirva levantar las medidas preventivas decretadas y ordenar la CESACION del procedimiento contra Eduardo Salazar y Fernando Garces Lloreda por cuanto se configuran las causales serialadas en el articulo 9 de la Ley 1333 de 2009 que seriala:

Art. 9. Son causales de cesacion del procedimiento las siguientes:

1. (—)
2. Inexistencia del hecho investigado
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada

Solicito a usted tener en cuenta que siempre hemos realizado con la autorizacion y supervision de ustedes cualquier obra que se requiera desarrollar y asi siempre lo seguiremos hacienda.

Frente a esta solicitud de cesación del procedimiento en contra de Fernando Garcés Lloreda, quien fue vinculado como presunto propietario del predio Hato Viejo, durante la etapa de la indagación preliminar se verifico que la propiedad del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-5852 corresponde a Mercedes Garcés y CIA S. en C, para este caso en particular se tiene que procede la causa tercera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor",* por no tratarse del propietario del predio.

Ahora bien, con respecto a EDUARDO SALAZAR, si bien en el informe inicia, el cual dio origen a la investigación se tiene como administrador del predio Hato viejo, razón por la cual fue vinculado a la indagación preliminar, sin embargo, durante la indagación preliminar no se logró determinar sin Eduardo Salazar fue quien llevo a cabo la ejecución de las obras sobre el cauce del rio Cauca, por lo tanto, no se iniciará proceso administrativo en su contra.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-002-019-2020, en especial:

1. Certificado de tradición de los predios con matricula inmobiliaria No. 373-46994, 373-65999, 373-5852, 373-4621, 373-3851.[68]
2. Informe de visita técnica de fecha 29 de julio de 2020[69]
3. Concepto técnico de fecha 28 de abril de 2021[70]
4. Oficio con radicado 577462020[71]

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó a los presuntos infractores.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, se plasmó los efectos de la suspensión de términos procesales acaecida por las medidas excepcionales adoptadas ante el estado de emergencia generado por pandemia.

Debe resaltarse que de los elementos recaudados en la presente etapa permiten determinar la existencia de mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado *"Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental",* existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, debido a que se realizó actividades de ocupación de cauce y obras

[68] Folios 28-42
[69] Folios 54-55
[70] Folios 64-67
[71] Folios 70-72

hidráulica e intervención de la franja forestal protectora del rio cauca, en el predio Hato Viejo, con matrícula inmobiliaria No. 373-5852 ubicado en el Municipio de Yotoco (V).

Debe determinarse que, dados los resultados de la indagación, se tiene a MERCEDES GARCES Y CIA S EN C, sin conocimiento del número de Nit. como propietaria del predio, y a AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO S.A.S con Nit. No. 890.303.995-3 vincula toda vez que en los registros de la Corporación figuran con derechos ambientales a favor del pedio Hato Viejo, situación que en esta etapa procesal se ha de dilucidar.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

1.- DE LA INTERVENCIÓN DE CAUCES Y LA APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Conforme al informe y conceto técnico se tiene una intervención en la margen izquierda del rio cauca debido a la construcción de un espigón, frente a este tipo de situaciones el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, se encuentra reglamentado lo referente al recurso hídrico, como el uso de las aguas y sus cauces. De sus disposiciones se destacan aquellas que establecen los modos de adquisición y los límites establecidos:

> ***Artículo 83.*** *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:*
> *a). El álveo o cauce natural de las corrientes;*
> *b). El lecho de los depósitos naturales de agua.*
> *c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
> *d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
> *e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
> *f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;*
>
> ***Artículo 86.*** *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*
>
> *El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.*
>
> *Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.*

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de obras destinadas y ocupación de cauces; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

> ***Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*
>
> *La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*
>
> *Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá*

cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. *Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 197 4, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos*. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*
(Decreto 1541 de 1978, art. 191).

Con la exposición antes hecha se puntualiza que, en situaciones como la verificada en el predio Hato Viejo, es necesario un estudio y permiso previo de la autoridad ambiental para adelantar obras, que afecten los cauces de aguas.

2. INTERVENCIÓN DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO CAUCA

En el informe de visita técnica se señala intervenciones realizadas en la margen izquierda del cauce con ocasión a la construcción de un espigón, corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

ARTICULO 204. *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*
En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

Artículo 1 (…)
Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

***Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Conforme a lo anterior, se debe Reiterar solicitud a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que informe el número de Nit. de MERCEDES GARCES Y CIA S EN C. y una vez se tenga esa información, por medio de la página del Registro Único Empresarial – RUES- descargar el certificado de existencia y representación.

Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, informe las autorizaciones dadas al predio hato Viejo con matricula inmobiliaria No. 373-5852 para construcción y mantenimiento de los diques o jarillones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* TENGÁSE como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0743-039-002-019-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-019-2022, en contra de **MERCEDES GARCES Y CIA S. EN C** y **AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO S.A.S, identificada con Nit. No. 890.303.995-3**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MERCEDES GARCES Y CIA S. EN C** y **AGRICOLA HATO VIEJO YOTOCO S.A.S, identificada con Nit. No. 890.303.995-3**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: No apertura proceso administrativa sancionatorio ambiental en contra de Eduardo Salazar con cédula No. 6.432.320 y Fernando Garcés Lloreda con cédula No. 14.989.123, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo. COMUNIQUESE.

ARTÍCULO QUINTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime

necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reiterar solicitud a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que informe el número de Nit. de MERCEDES GARCES Y CIA S EN C. y una vez se tenga esa información, por medio de la página del Registro Único Empresarial – RUES- descargar el certificado de existencia y representación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, informe las autorizaciones dadas al predio hato Viejo con matrícula inmobiliaria No. 373-5852 para construcción y mantenimiento de los diques o jarillones.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Registro Único de Infractores Ambientales – RUES, consultar si los que resulten vinculados tienen algún tipo de infracción ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, el primer (01) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUISE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: E. Villota G–apoyo jurídico
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
Archívese en: 0743-039-002-019-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00646 2021
(16 DE JUNIO DE 2021)
"POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporacion Autónom Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:
"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a consideración se trata del aprovechamiento forestal, en el predio la Carmelita, ubicado en el Corregimiento Portugal d Piedras, Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **INGENIO CARMELITA S.A.** identificada con Nit. No. 891.900.196-1

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el día 03 de junio de 2021, durante recorridos de control y vigilancia en el sector del Corregimeinto de Portugal de Piedras, se evidenció la interevción de árboles a la margen derecha de la via que conduce al corregimieto de Portugal de las especies Guácimo (Guazuma ulmifolia) y matarratón (Gliricidia sepium), para un total de 10 árboles interevenidos que servían de cerca viva, por información sumisnitrada de personal que se encontraba en el predio, al parecer dichas intervenciones se realizaron por solicitud de la comunidad ya que producían mucho sombrío.

Así mismo, durante el recorrido hacia Portugal, se observó la tala de árboles en la margen izquiera de la vía, para un total de 13 árboles talados a ras de piso de la especie matarratón, sin econtrarse la maderada de los árboles, de acuerdo a la información dada por personas que se encontraban en el predio, estos últimos al parecer fueron interevenidos por personas ajenas al predio.
A continuación, se trasncribe el informe de visita de fecha 03 de junio de 2021, suscrito por personal de la Dar Centro Sur de la CVC:

***1. FECHA Y HORA DE INICIO**: 03/ 06 /2021 hora: 9:00 am.*

***2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras - DAR Centro Sur*

***3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Ingenio Carmelita. S.A. Identificado con NIT. 891.900.196-1.*

***4. LOCALIZACIÓN:** Corregimiento Portugal de Piedras, municipio de Riofrio, Valle del cauca.*

COORDENADAS

sitio	*latitud*	*Longitud*	*altitud*
Primer tramo arboles erradicados.	*4°03'28.80"N*	*76°20'29.10" W*	*949 MSNM*
Segundo tramo de árboles talados.	*4°03'16.90"N*	*76°21'13.60" W*	*955 MSNM*

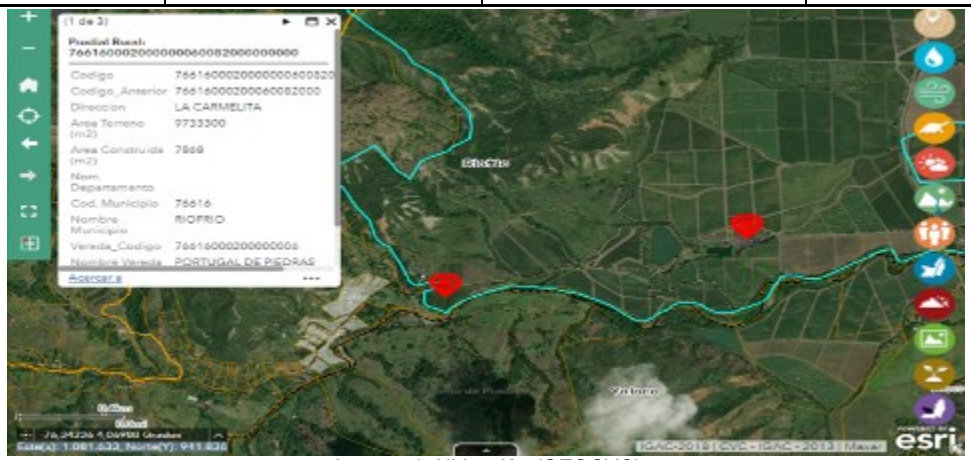

Imagen 1: Ubicación (GEOCVC)

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. OBJETIVO: *Recorrido control y vigilancia corregimiento de Portugal de Piedras*

6. DESCRIPCIÓN: *Se realizó recorrido en el corregimiento de Portugal de Piedras donde se observó inicialmente una intervención de árboles al margen derecho de la vía que conduce al corregimiento de Portugal, el corte de los arboles fue realizado a una altura promedio entre 1,5 y 1,8 metros, cuyos CAP oscilaban entre 1,04 a 2,2 metros, las especies identificadas corresponden a Guácimo (Guazuma ulmifolia) y Matarraton (Gliricidia sepium), en total fueron 10 árboles intervenidos que prestaban una función de cerca viva a la orilla de la vía.*

Un trabajador del ingenio llamado Jhon Jairo que estaba cerca de lugar informó que el predio es de propiedad del ingenio Carmelita y que esa actividad la había realizado el ingenio. Se le interrogó acerca de los permisos o autorizaciones de la CVC para realizar dicha actividad, a lo que contestó que desconocía el tema pero que lo iba a consultar con uno de los jefes de campo. Realizada la consulta le respondió el jefe de campo que no tenía conocimiento y que iba a preguntar con uno de sus superiores.

Se siguió con el recorrido hacia Portugal, donde 1500 metros aproximadamente más adelante, se observó una tala de árboles al margen izquierdo de la vía, muy cerca de la entrada al centro poblado del corregimiento, se procedió a realizar la respectiva medición y conteo de árboles, donde se contabilizaron un total de 13 árboles talados a ras de piso de la especie Matarratón (Gliricidia sepium) y cuyos DAP oscilaban entre 0,38 y 0,70 metros, en el sitio no se encontraba la madera de los árboles, solo el material vegetal de las ramas.
Estando en el sitio, arribó el señor Felipe Bolívar, quien es el encargado de los predios del ingenio del sector, informó que el ingenio si fue el responsable de la intervención de los árboles de la parte de abajo, pero que de la segunda tala ellos no tienen responsabilidad, argumenta que la actividad sobre los arboles fue realizada por solicitud de la comunidad, ya que estos árboles estaban produciendo mucho sombrío, lo que motivaba a que la vía permaneciera humedad y en ocasiones de mucha lluvia se formaban lodazales, razón por el cual el descontento de la comunidad, ya que en repetidas ocasiones los viajeros en moto se caían y los vehículos se atascaban.

Manifiesta que el segundo tramo de tala de árboles fue realizado durante el tiempo del paro nacional, hace aproximadamente quince días, donde no se estaban realizando labores por parte del ingenio. Felipe informa que, según averiguaciones realizadas, esta actividad la realizó la misma comunidad del corregimiento de Portugal.

Telefónicamente se dialogó con el ingeniero Carlos Arturo García, quien es el Jefe de la zona y encargado de los predios del ingenio de ese sector, el ingeniero Carlos manifiesta que esa actividad fue realizada con el objetivo de prevenir riesgos ya que ese tramo de la vía permanecía húmedo y ocasionaba caída de los motociclistas, menciona, además que como se trataba de árboles de Guácimo, lo que realizaron fue una poda severa para disminuir altura y frondosidad de los árboles, pero que se tomaron los cuidados técnicos para que los arboles no sufran problemas fitosanitarios y vuelvan a brotar, ya que su objetivo no es erradicarlos completamente porque los arboles están prestando una función de cerca viva. Manifiesta que no solicitaron la autorización de la CVC, por tratarse de una poda y por el riesgo que estaban ocasionando en la vía, pero el ingenio no pretende ocasionar daño a los recursos naturales y si es necesario realizan compensación de los arboles afectados.

El ingeniero Carlos Arturo reitera que el segundo tramo de árboles talados no son responsabilidad del ingenio, que fue la misma comunidad que realizó esta actividad.

Se indagó en el corregimiento sobre lo acontecido con los árboles, donde unas personas manifiestan que la actividad de poda de árboles fue promovida por los líderes de la comunidad, cuyo objetivo era despejar un poco la vía, pero unos personajes ajenos a la actividad en horas de la tarde llegaron con motosierra y erradicaron completamente los árboles y se llevaron la madera. Se dice que los presuntos responsables de esta tala son personas que se dedican a la quema de carbón en la región.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

. *Foto 1 y 2: Primer sitio donde se realizó erradicación de Arboles.*

Foto 3 y 4: Tallos de árboles erradicados.

Fotos 5 y 6: segundo sitio donde se erradicaron arboles presuntamente por carboneros de la zona.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Fotos 7, 8 y 9: tocones de árboles talados.

7. OBJECIONES: *El ingeniero Carlos Arturo García en representación del ingenio Carmelita, manifiesta responsabilidad solo en los 10 árboles intervenidos en el primer sitio, donde el objetivo de esta labor de poda de árboles de Guácimo es permitir que ingresen los rayos del sol directamente a la vía y así evitar que esta permanezca humedad, para evitar riesgos e incomodidades de las personas que transitan por allí.*

8. CONCLUSIONES: *Según lo observado en el recorrido se observó en un primer sitio, una intervención sobre 10 árboles de especie Guácimo (Guazuma ulmifolia) (9) y Matarraton (Gliricidia sepium) (1). Esta intervención consistió en la erradicación total de sus ramas, dejando un tronco (tallo) a una altura promedio entre 1,5 y 1,8 metros, cuyos CAP oscilan entre 1,04 a 2,2 metros.*

En el segundo sitió se evidenció un total de 13 árboles talados a ras de piso de la especie Matarratón (Gliricidia sepium) y cuyos DAP oscilaban entre 0,38 y 0,70 metros, en el sitio no se encontraba la madera de los árboles.

Para la intervención que realizó el ingenio Carmelita, no se contaba con la debida autorización de la CVC.

Según indagaciones que se realizaron en el corregimiento de Portugal de Piedras, un grupo de personas de la comunidad, realizaron una actividad de poda de árboles, donde se eliminaron las ramas más grandes que sobresalían hacia la vía y obstaculizaban la visibilidad y la entrada directa de los rayos del sol a la vía; pero unas personas en horas de la tarde llegaron con motosierra y erradicaron completamente los árboles.

Versiones de la propia comunidad, afirman que los presuntos responsables en la tala de los árboles, son personas que se dedican a la quema de madera para extraer carbón.

Se envía el presente informe al coordinador de la Cuenca, para que determine el procedimiento pertinente.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos entregados para el trámite del presente asunto, así:

5. Informe de visita de fecha 03 de junio de 2021.[72]

CONSIDERACIONES

[72] Folios 1-6

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN.**
El principio de prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de erradicación de árboles que se desarrollaron en el predio La Carmelita no cuenta con permiso de la autoridad ambiental.
En la visita técnica del 02 de febrero de 2021, se identificó como presunta responsable a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A, previamente individualizada.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

1. **APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

> *Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
> *a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
>
> *b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
> *c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
> *d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

> *Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

> *Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o. productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*
>
> *a) Nombre del solicitante;*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
(...)

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvaconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies veda-das.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

El aprovechamiento único, doméstico, de arboles aislados, comeciales del recurso flora se encuentra reglamentado entre los artículos 2.2.1.1.5.12.2.14.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en este caso queda a cargo del presunto responsable aclarar de que tipo de aprovechamiento de flora se trata y presentar los permisos conforme la norma ambiental.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone:

Con todo de ha se oficiar a la OFICINA DE ATENCIÓN DEL CIUDADANO; para que remita copia del acto administrativo por la cual dispuso del aprovechamiento en favor de INGENIO CARMELITA, NIT. 891.900.196-1, o de otra persona, que recaiga sobre el predio la Carmelita ubicado en corregmiento de Portugal de piedra, municipio de Riofrio, con matrícula catastral 76616000200000006008200000000.

Se ha de proceder con la identificación del propietario del predio con fines de vinculación a este proceso. En el evento que el propietario del predio, sea persona diferente a INGENIO CARMELITA, se le ha de vincular a la actuación administrativa, y se le ha de solicitar remita copia del contrato que tenga con la persona juridica.

Previa georreferenciación, oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicas, a través de su oficina en Tulua, para que remita certificado de tradición del predio donde ocurrió la infracción. Identificado el propietario, procédase con su vinculación a la presente actuación.

Por medio de la UGC YOTOCO RIO FRIO MEDIACANO PIEDRAS, se ha de practicar nueva visita técnica a fin de verificar que se tenga como suspendida la actividad del aprovechamiento.

Por medio de la visita técncia por parte de UGC YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ha de verificar el estado actual de la madera que se encuentra en el predio, y si es viable su tralado hasta el Centro de Atención y verificación de Flora - CAVF DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC para decomiso preventivo por parte de la Dar Centro Sur.

En la plataforma de Registro Único Empresarial – RUES – decargar el certificado de existencia y representación del INGENIO CARMELITA S.A, identificado con Nit. No. 891.900.196-1.

Consultase en la pagina del RUIA, si el INGENIO CARMELITA SA registra anotaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-029-2021 en contra de **INGENIO CARMELITA S.A**, identificado con Nit. No. **891.900.196-1**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **INGENIO CARMELITA S.A**, identificado con Nit. No. **891.900.196-1,** el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÌCULO TERCERO: Por medio de la página del Registro Único Empresarial – RUES – decargar el certificado de existencia y representación del **INGENIO CARMELITA S.A**, identificado con Nit. No. **891.900.196-1.**

ARTÌCULO CUARTO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso. Identificado el propietario procédase con su vinculación a la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: verificada la propiedad del inmueble y en el evento que el propietario del predio, sea persona diferente a INGENIO CARMELITA, se le ha de vincular a la actuación administrativa, y se le ha de solicitar remita copia del contrato que tenga con la persona juridica.

ARTICULO SEXTO : OFICIESE a la OFICINA DE ATENCIÓN DEL CIUDADANO; para que remita copia del acto administrativo por la cual dispuso del aprovechamiento en favor de INGENIO CARMELITA, NIT. 891.900.196-1, o de otra persona, que recaiga sobre el predio la Carmelita ubicado en corregmiento de Portugal de piedra, municipio de Riofrio, con matrícula catastral 76616000200000006008200000000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio de la UGC YOTOCO RIO FRIO MEDIACANO PIEDRAS, se ha de practicar nueva visita técnica a fin de verificar que se tenga como suspendida la actividad del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO : Por medio de la visita técncia por parte de UGC YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ha de verificar el estado actual de la madera que se encuentra en el predio, y si es viable su tralado hasta el Centro de Atención y verificación de Flora - CAVF DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC para decomiso preventivo por parte de la Dar Centro Sur.

ARTÍCULO NOVENO: En la plataforma de Registro Único Empresarial – RUES – decargar el certificado de existencia y representación del INGENIO CARMELITA S.A, identificado con Nit. No. 891.900.196-1.

ARTÍCULO DÉCIMO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: De las presentes actuaciones remitase copia integra a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION OFICINA DE REPARTO DE BUGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Tècnico Administrativa
Revisó : E. Villota Gómez.- Profesional Especializado
Edwin Martinez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
Archívese: 0743-039-002-029-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000671 DE 2021
(29 DE JUNIO 2021)

"POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000395 DE 2021"

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social".

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios ambientales.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR,** se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de quema fue consumada en el municipio de Buga.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL -
MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.",* resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*.", señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es la sociedad **YAMASPORT S.A,** identificada con NIT 900.113.823-5, con establecimiento comercial ubicado en la Carrera 9 No. 14-37 en el Municipio de Guadalajara de Buga (V) y con dirección electrónica contabilidad@yamasportsa.com.

HECHOS QUE ORIGINARON LA SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Los antecedentes que dieron lugar al Proceso Administrativo Sancionatorio fueron ampliamente consignados en la Resolución 0740 No. 0742-000395 del 20 de abril de 2021, por ende, se reiteraran de manera sucinta las principales consideraciones.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante memorando 0701-297502019, del 11 de abril de 2019, el señor Director de Gestión Ambiental ordenó dar apertura al proceso administrativo sancionatorio para el usuario, quien conforme la Resolución 1362 de 2007 del M.A.D.S se encuentra categorizado como generador de residuos o desechos peligros, y tiene obligaciones pendientes en la plataforma electrónica del IDEAM respecto al RESPEL. Desde dicha fecha la Corporación ha hecho un seguimiento al tema objeto de esta investigación.

Mediante Resolución 0740 No. 0742-001042 de fecha 22 de agosto de 2019 "*Por la cual se apertura procedimiento sancionatorio y se formulan cargos",* fue iniciada investigación de carácter sancionatorio en contra de YAMASPORT S.A, formulándose un cargo por configurarse conducta constitutiva de infracción:

"Omitir el diligenciamiento y la actualización de la información necesaria para la declaración ambiental sobre la generación de residuos o desechos peligrosos en la plataforma electrónica, la cual es desarrollada y administrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y operada por la Corporación Autónoma Regional CAR, en el módulo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, respecto al año 2018 teniendo en cuenta que el plazo legal para hacerlo es hasta el 31 de marzo de cada año, lo anterior en contravía del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en su literal f, así como del artículo 4° y 5° de la Resolución 1362 de 2007 emitida Por el M.A.D.S."

La notificación personal al representante legal de la sociedad de la citada resolución[73], fue efectuada para 16 de septiembre de 2019. En consecuencia, presentó escrito de descargos bajo radicado No. 748672019[74], mediante el cual introdujo pruebas documentales.
Con base a lo anterior, se aperturó periodo probatorio por auto de fecha 18 de octubre de 2019. Las pruebas decretadas se practicaron conforme lo ordenó el acto administrativo, tal como consta a folios 51 al 53.

Agotada la etapa probatoria, fue decretado el traslado de 10 días para recepcionar los alegatos finales de que trata la ley 1437 de 2011 –C.P.A.CA-. Decisión notificada como se observa por constancia obrante a folio 58.

Atendiendo los conceptos técnicos y lineamientos jurídicos, mediante Resolución 0740 No. 0742-000395 del 20 de abril de 2021, se resuelve de fondo el Proceso Administrativo sancionatorio ambiental, decisión debidamente notificada como consta a folios 84 a 86.

***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable ambiental a la sociedad **YAMASPORT S-A,** identificada con NIT. 900.113.823-5, de los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 0742-001042 del 22 de agosto de 2019, consistentes en:*

"Omitir el diligenciamiento y la actualización de la información necesaria para la declaración ambiental sobre la generación de residuos o desechos peligrosos en la plataforma electrónica, la cual es desarrollada y administrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y operada por la Corporación Autónoma Regional CAR, en el módulo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, respecto al año 2018 teniendo en cuenta que el plazo legal para hacerlo es hasta el 31 de marzo de cada año, lo anterior en contravía del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en su literal f, así como del artículo 4° y 5° de la Resolución 1362 de 2007 emitida Por el M.A.D.S.".

***ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a **YAMASPORT S-A,** identificada con NIT. **900.113.823-5**, a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, una multa equivalente a **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE ($9.134.119,oo) PESOS MCTE,** conforme la parte motiva de este acto administrativo.*

Para el 26 de mayo de 2020 la sociedad YAMASPORT S.A presentó recurso de reposición, en subsidio el de apelación, visible a folios 88 a 96, con radicado No. 411122021.

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

[73] Folio 35
[74] Folios 36-45

De conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (C.P.A.C.A), ley 1437 de 2011, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

Con respecto al caso que nos ocupa, es de precisar que, la Resolución impugnada fue notificada al recurrente el día 11 de mayo de 2021, fecha en la que se accede al mensaje electrónico, y el recurso fue propuesto el día 26 del mismo mes[75], con radicado generado el día 27 de mayo en consecuencia de problemas técnicos, por lo que se encuentra que fue presentado en término de ley. Bajo esos términos se profirió auto de admisión de fecha 02 de junio del año 2021.

Así mismo, conforme el artículo 79 del C.P.A.C.A, se aperturó periodo probatorio, ordenando una prueba técnica consistente en concepto tendiente a examinar los puntos propuestos respecto de la tasación de la multa impuesta al infractor.

DEL RECURSO PROPUESTO

El representante legal de la sociedad solicita sea modificada la decisión y en su lugar, señala que, debe tasarse una multa ajustada al hecho que generó la sanción.

Sustenta su inconformidad en que la multa es excesiva; si bien se configura una extemporaneidad en el reporta al que están obligados, esto fue subsanado. Causa además por un tercero, debido a un contrato que fue incumplido por un trabajador.

De manera sucinta expone sus argumentos y solicitudes así:

(…) Conforme a lo anterior, esta entidad no está de acuerdo con la excesiva multa impuesta por valor de $ 9.134.119, pues se tiene que la extemporaneidad solo verso en cinco meses, y que al momento de percatarse la empresa subsano el impase y reporto en debida forma la información en la plataforma, quedando sin entender en que se basa su entidad para imponer una multa tan alta, pues no se tuvo en cuenta que la sancionada no actuó con dolo y/o culpa, ignorando que YAMASPORT S.A siempre han estado presta a seguir la normativa y ha tratado de cumplir con los diligenciamientos y actualización necesario en el tema ambiental, como prueba de ello está que a la fecha mi representada se encuentra al día con dichos diligenciamiento.

Además en el proceso administrativo se les informo que la actualización de dicha información le correspondía a la empleada Elizabeth Montoya Pareja, ya que se le delego la función de actualizar la plataforma con la información requerida por ustedes, empleada que renuncio a la empresa sin informar que incumplió con la función delegada, haciéndole creer a la empresa que estaba al día con la tarea; motivo por el cual una vez nos percatamos de la situación se dispuso todo lo concerniente para ingresar la información, quedando a la fecha al día con la información en la plataforma, se adjunta prueba de ello.

Es decir la empresa fue engañada (…) Y si bien es cierto, no existen elementos adicionales para desvirtuar la extemporaneidad en el reporte de la información, sí se solicita se tenga en cuenta que la empresa siempre ha cumplido con las disposiciones emitidas por ustedes, hasta el punto de encontrarse en regla con el reporte de las informaciones requeridas; es por ello que se solicita a la segunda instancia se revise el valor de la sanción, la base de su tasación y que se imponga una sanción justa, teniendo en cuenta que somos empresas generadoras de empleos y que este tipo de valores imposibilitan sostener una empresa y a sus trabajadores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El derecho administrativo sancionador supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

"Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines[76], pues ii) permite realizar los valores

[75] Folio 300
[76] Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos[77] *y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas"*[78].

Si bien el fundamento constitucional de esta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores[79], sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

El debido proceso comporta una serie de garantías y principios entre ellos la publicidad, celeridad, derecho de defensa, contradicción, legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez natural, que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado.

De esta manera, cuando la Constitución Política de Colombia habla del debido proceso administrativo, implícitamente, reconoce la facultad o potestad sancionadora de la Administración.

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la Administración pública pueda imponer sanciones ante el incumplimiento de deberes o infracciones de tipo normativo es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, así lo expone la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993:

"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(…) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".

Habiéndose materializado la facultad sancionatoria dentro del proceso agotado, se dilucidara sobre los puntos de inconformidad que se concretan a través del recurso propuesto, con el objeto de examinar minuciosamente si la sanción impuesta debe ser confirmada, revocada u objeto de modificación o aclaración.

A fin de resolver el recurso propuesto por el usuario, se ha de desarrollar como ítems **i)** revisión de la tasación de la multa impuesta.

I) REVISIÓN DE LA TASACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA.

En lectura de la Resolución 0740 Nro. 0742-000395 del 20 de abril de 2021, por la cual se dio por terminado el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se encontró acreditado la omisión omisión frente al reporte como sujeto obligado en relación a la generación de Residuos Peligrosos – RESPEL; situación de reproche conforme la normatividad ambiental vigente, de ahí el sustento de la sanción pecuniaria como principal.

Es de indicar que la sanción principal es de multa, la que fue impuesta, luego de realizar la aplicación a la METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTA POR INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL; dosimetría del Ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

---

[77] *Ibídem.*
[78] Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
[79] En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

Atendiendo los requerimientos del recurrente, mediante auto de trámite, se decretó la práctica de una prueba técnica para revisión de multa impuesta. Se consigna entonces el concepto emitido:

> ***4. ANTECEDENTES*** *(motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas):*
>
> *Mediante memorando 0742-428632021, fue designado el equipo evaluador, a fin de revisar nuevamente la sanción impuesta en el proceso sancionatorio ambiental de la referencia, por lo que se procede a emitir nuevamente informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer*
>
> *Respecto del origen del proceso, se tiene que mediante MEMORANDO 0701-297502019 del 09 de abril de 2019[80], el señor director de Gestión Ambiental de la CVC ordenó aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de YAMASPORT S.A, identificada con NIT No. 900.113.823-5, por encontrar como no cumplidas las obligaciones de reporte RESPEL, correspondiente al año 2018, en contravía de las obligaciones contenidas en la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante MADS.*
>
> *Del trámite del proceso, obra que con Resolución 0740 No. 0742-001042 del 22 de agosto de 2019[81], fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de YAMASPORT S.A, la cual fue debidamente notificada[82], y, en tiempo oportuno, fueron recibidos los descargos[83].*
>
> *Con auto del 18 de octubre de 2019, se dio apertura a la etapa probatoria[84], de la cual obra constancia de notificación dentro del expediente[85].*
>
> *Para el 18 de diciembre de 2019 fue cerrada la investigación y se corrió traslado de alegatos finales a la parte[86], de lo cual obra constancia de notificación[87], y en tiempo oportuno se descorrieron las alegaciones finales tal y como obra a folio 59.*
> *Mediante Resolución 0740- Nro. 0742-00395 del 20 de abril de 2021, "por la cual se resuelve e fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental del expediente 0742-039-007-066-2019", en la cual se declara:*
>
> *ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable ambiental a la sociedad YAMASPORT S-A, identificada con NIT. 900.113.823-5, de los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 0742-001042 del 22 de agosto de 2019, consistentes en:*
>
> *"Omitir el diligenciamiento y la actualización de la información necesaria para la declaración ambiental sobre la generación de residuos o desechos peligrosos en la plataforma electrónica, la cual es desarrollada y administrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y operada por la Corporación Autónoma Regional CAR, en el módulo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, respecto al año 2018 teniendo en cuenta que el plazo legal para hacerlo es hasta el 31 de marzo de cada año, lo anterior en contravía del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en su literal f, así como del artículo 4° y 5° de la Resolución 1362 de 2007 emitida Por el M.A.D.S.".*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a YAMASPORT S-A, identificada con NIT. 900.113.823-5, a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, una multa equivalente a NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE ($9.134.119,oo) PESOS MCTE, conforme la parte motiva de este acto administrativo.*

[80] Folio 1-11
[81] Folio 26-32
[82] Folio 35
[83] Folio 36-45
[84] Folio 46-47
[85] Folio 50
[86] Folio 54
[87] Folio 58

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la multa impuesta deberá ser cancelada por el infractor una vez elaborada la respectiva factura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a YAMASPORT S-A, identificada con NIT. 900.113.823-5, a través de su representante legal, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente providencia, INSCRIBIR a YAMASPORT S-A, identificada con NIT. 900.113.823-5, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0742-039-007-066-2019, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Surtida la notificación personal y en tiempo oportuno, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, y del cual se sustenta así:

"Por medio de la presente, y con motivo de la referencia me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión adoptada en la Resolución 0740 Nro. 742-000395 de 2021, por la cual se resolvió de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental del expediente Nro. 0742-039-007- 066-2019, y del cual la empresa que represento fue notificada el pasado 11 de mayo de 2021, otorgando el termino de 10 días hábiles para su debida radicación.
Se tiene entonces, que el objeto de la sanción fue la omisión sin dolo y/o culpa de la carga del diligenciamiento de la información respecto de los residuos peligrosos generados en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 Nro. 14-37 de la ciudad de Buga, requisito para desarrollar las actividades propias de su objeto social, teniendo un plazo legal hasta el 31 de marzo de cada anualidad, error involuntario que se generó por el reporte en la plataforma del IDEAM en el mes de septiembre de 2019, de forma extemporánea el periodo correspondiente al año 2019.

Conforme a lo anterior, esta entidad no está de acuerdo con la excesiva multa impuesta por valor de $ 9.134.119, pues se tiene que la extemporaneidad solo verso en cinco meses, y que al momento de percatarse la empresa subsano el impase y reporto en debida forma la información en la plataforma, quedando sin entender en que se basa su entidad para imponer una multa tan alta, pues no se tuvo en cuenta que la sancionada no actuó con dolo y/o culpa, ignorando que YAMASPORT S.A siempre han estado presta a seguir la normativa y ha tratado de cumplir con los diligenciamientos y actualización necesario en el tema ambiental, como prueba de ello está que a la fecha mi representada se encuentra al día con dichos diligenciamiento.

Además en el proceso administrativo se les informo que la actualización de dicha información le correspondía a la

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

empleada Elizabeth Montoya Pareja, ya que se le delego la función de actualizar la plataforma con la información requerida por ustedes, empleada que renuncio a la empresa sin informar que incumplió con la función delegada, haciéndole creer a la empresa que estaba al día con la tarea; motivo por el cual una vez nos percatamos de la situación se dispuso todo lo concerniente para ingresar la información, quedando a la fecha al día con la información en la plataforma, se adjunta copia de ello.

Es decir la empresa fue engañada pues confió en su empleada a la cual se le delego la tarea, la cual defraudo la confianza depositada, es por ello que no se está de acuerdo cuando aseveran que no es recibo descargar la culpa en la empleada, pues la empresa en aras de cumplir con todas las obligaciones ambientales se contrató a la señora MONTOYA PAREJA, la cual no cumplió a cabalidad con las funciones encomendadas; mas sin embargo tampoco tomaron en cuenta ustedes las situación presentada al momento de emitir la sanción.

Y si bien es cierto, no existen elementos adicionales para desvirtuar la extemporaneidad en el reporte de la información, sí se solicita se tenga en cuenta que la empresa siempre ha cumplido con las disposiciones emitidas por ustedes, hasta el punto de encontrarse en regla con el reporte de las informaciones requeridas; es por ello que se solicita a la segunda instancia se revise el valor de la sanción, la base de su tasación y que se imponga una sanción justa, teniendo en cuenta que somos empresas generadoras de empleos y que este tipo de valores imposibilitan sostener una empresa y a sus trabajadores

Aunado a lo anterior, se repone y se solicita revisar la información de cierre de cada periodo, recurso que también es en subsidio de apelación, por cuanto se solicita se revise la multa impuesta, pues no se está de acuerdo con el valor.
Anexo, reporte de cierre información plataforma, contrato de trabajo
Hasta aquí se tiene que fueron surtidas todas las etapas procesales contempladas en la Ley 1333 de 2009, acreditando así el cumplimiento pleno del debido proceso y no se observa ninguna causal de nulidad que deba ser saneada. Tampoco hay petición en ese sentido de parte del presunto responsable.

5. CARGOS FORMULADOS: *En lectura a la Resolución 0740 No. 0742-001042 del 22 de agosto de 2019, el cargo formulado se lee:*

"Omitir el diligenciamiento y la actualización de la información necesaria para la declaración ambiental sobre la generación de residuos o desechos peligrosos en la plataforma electrónica, la cual es desarrollada y administrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y operada por la Corporación Autónoma Regional CAR, en el módulo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, respecto al año 2018 teniendo en cuenta que el plazo legal para hacerlo es hasta el 31 de marzo de cada año, lo anterior en contravía del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en su literal f, así como del artículo 4° y 5° de la Resolución 1362 de 2007 emitida Por el M.A.D.S.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION: *Dentro de la actuación obran las siguientes pruebas documentales:*

Con el escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, aporta copia del contrato a término indefinido suscrito entre la empresa YAMASPORT SA y ELIZABET MONTOYA PAREJA, en el cargo de auxiliar de salud ocupacional

Al revisar el expediente, el mismo documento contrato a término indefinido reposa ya entre los folios 40 a 45 los mismo que fueron valorados en su oportunidad procesal.
Aporta igualmente entre los folios 93 a 96 los pantallazos de IDEAM, a folio 95 obra la anotación correspondiente al año 2018, que en este caso corresponde al cargo endilgado, y el que se lee:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.:	5000198776
Fecha del Certificado:	25/05/2021, 4:24:23 pm
NIT:	900113823
Empresa:	YAMASPORT S.A.
Establecimiento ó instalación:	YAMASPORT S.A.
Estado:	ACTIVO
Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Usuario:	USRRESP35660
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Dirección:	Carrera 9 No. 14-37
Fecha de inscripción al Registro:	30/05/2014
Responsable del diligenciamiento de la información:	CAROLINA CASTRO OSPINA
Correo electrónico:	saludocupacional@yamasportsa.com
Autoridad Ambiental:	CVC
Perido de Balance:	01/01/2018 - 31/12/2018
Fecha de diligenciamiento:	24/09/2019
Fecha y hora del cierre:	24/09/2019 03:39:41 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 ::

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM

Documento que será objeto de valoración nuevamente frente a las normas ambientales.

Con respaldo normativo se tiene que existe la obligación para el responsable de registro RESPEL de realizar la actualización del registro (Articulo Artículo 2.2.6.1.6.1. del Decreto 1076 de 2015, de mantener el registro actualizado), ello implica realizar los reportes en los plazos legales, ello es que a 31 de marzo de cada vigencia debe mantener actualizada la información del año inmediatamente anterior.

Conforme la prueba aportada por el usuario, se tiene que el periodo de Balance esta entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, debe realizar el diligenciamiento a más tardar el 31 de marzo de 2019, en este caso se lee que el reporte fue el 24 de septiembre de 2019, a las 3:49:41 de la tarde, encontrándose como extemporánea frente al plazo legal de la actualización.

Si se compara que la notificación del auto de apertura del proceso sancionatorio fue el 22 de agosto de 2019 y la notificación del mismo es del 16 de septiembre de 2019, (folio 35), encuentra que uno de los fines del proceso sancionatorio ambiental cumplió su fin como es la de advertir la situación irregular, en el registro RESPEL, el 24 de septiembre de 2019.

Se tiene entonces que la prueba aportada por el usuario, ya fue valorada previa a la expedición de la resolución por la cual fue impuesta la sanción, y la observación frente a la misma se mantiene.

6.1.- VALORACIÓN DE RECURSO PROPUESTO:

1.-DEL USUARIO DEL REGISTRO RESPEL

Argumenta, que YAMASPORT SA, delegó en cabeza de la empleada Elizabeth Montoya Pareja, la función de mantener actualizada la información del registro RESPEL, y fue la empleada quien dejo de cumplir la función, pero una vez percatados de la omisión fue corregido en la plataforma.

Acude la usuaria, en señalar como responsable de la omisión a una empleada, y asi liberarse de la obligación de la

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona jurídica responsable del RESPEL.

Considera la autoridad ambiental, que las exculpaciones, no son de recibo, toda vez que el procedimiento de registro como generador RESPEL, recaen en forma exclusiva de la persona jurídica, la que tiene derechos y obligaciones, conforme las normas nacionales. En este caso, fue la persona jurídica de YAMASPORT SA, quien dejo de cumplir las obligaciones, independientemente si ella delegó en persona natural el reporte en la plataforma.

En lectura del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION, visible a folios 14-16 y del registro ante la DIAN, RUT, se encuentra que existe la persona jurídica YAMASPORT SA, conformada como una persona anónima, persona jurídica principal, con NIT. 900113823-5, matriculada el 12 de octubre de 2006, matrícula 35666, certificando la actividad económica, la forma de constitución, objeto social, órganos de administración entre otros, todo lo anterior para indicar que, la persona jurídica le es atribuible derechos y obligaciones, con capacidad de obligarse por sí misma.

Por lo tanto, una vez, YAMASPORT SA, acudió ante el INSTITO DE HIDROLOGIA, METEOROLIGA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM, contrajo derechos y obligaciones, propias de una persona, en este caso en ficción jurídico.

Las reglas del Código Civil colombiano en el artículo 2349 señala la que, la responsabilidad que le asiste al empleador, sobre los daños causados por sus empleados, situación que resulta aplicable en el presente caso.

Por lo tanto, no es posible levantar la responsabilidad atribuida a la persona jurídico, ya que como se expuso en la Resolución del 20 de abril de 2021, es el usuario registrado como generador de residuos RESPEL y no otro, de ahí que no tiene eco la solicitud del recurrente.

2.- DE LA TASACION DE LA MULTA

Expone el usuario su inconformidad con el estimativo del valor de la multa, tasado en la suma de $9.134.119, considerando que la extemporaneidad estuvo en cinco meses, y una vez se percató de la omisión fue corregido.

Se ha de considerar que la TASACIÓN DE LA MULTA, corresponde a parámetros de orden nacional, donde es el MINISTERIO del ambiente quien propuso el método de la tasación de la multa con los parámetros de la proporcionalidad, con todo, resulta entonces necesario revisar el ejercicio de la tasación de la multa, por lo que fue dispuesto conformar un equipo diferente al que conoció del asunto.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
Se procede a realizar nueva valoración en cuanto a la tasación de la multa impuesta a lo que se tiene:

(…) ***9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:*** *Ninguno de los definidos en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009. En revisión de la norma que rige el proceso administrativo sancionatorio ambiental, no se encuentra ningún elemento que se pueda considerar como atenuante en favor del usuario o como agravante.*

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: *De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, se procede a determinar la capacidad socioeconómica del infractor. Para tal fin, se ha de revisar el certificado de existencia y representación legal, el cual obra en el expediente.*

12. SANCIÓN A IMPONER: *la SANCIÓN A IMPONER: se debe dar aplicación al principio de la razonabilidad y proporcionalidad, debidamente motivadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, Titulo 10 del Decreto 1076 del 2015, Artículos 2.2.10.1.2.2 y 2.2.10.1.2.4, señala:*

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido, se procede a sustentar la sanción e imponer los criterios aplicados para estos efectos, por el cargo probado donde se declaró responsable al infractor así:

MULTA

Conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones", se presenta lo referente al cálculo de la multa:

Artículo 4º. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática: (Ecuación).

$$Multa = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Dónde:
B: *Beneficio ilícito*
α: *Factor de temporalidad*
i: *Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
A: *Circunstancias agravantes y atenuantes*
Ca: *Costos asociados*
Cs: *Capacidad socioeconómica del infractor*

En el amparo del RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, el infractor, YAMASPORT S-A, identificada con NIT. 900.113.823-5, solicitó revisar el valor de ***$9.134.119,*** *calculado como MULTA, a través de "Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer" del 15 de abril de 2021, y el cual fue acogido como IMPOSICIÓN en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000395 de 2021 del 20 de abril del 2021. Por lo tanto, a continuación, se realiza nuevamente la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de verificar el valor de la multa:*

Beneficio ilícito (B): *Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.*

Ingresos directos por actividades ilícita: Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta. Para el caso el infractor no percibió ingresos por su actuación, por lo tanto, el valor es ***cero (0)****.*

Costos evitados: Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. En este caso no se requieren inversiones para cumplir con las disposiciones de la norma, por lo tanto, el valor es ***cero (0)****.*

Costos de retrasos: Es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivados de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley. Cabe resaltar que no se presentó ahorro por el retraso en la diligencia en aplicativos, por lo tanto, el valor es ***cero (0)****.*

Debido a que la actuación del infractor no generó ganancia para este o para un tercero, el valor del ***Beneficio ilícito*** *corresponde al más bajo posible:* ***cero (0)****.*

Factor de temporalidad (α): *Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:

(Ecuación):

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:
***α:** factor de temporalidad*
***d:** Número de días de la infracción (entre 1 y 365)*

*Dado que la infracción a la norma se concreto para un solo periodo, 2018, y que el infractor diligenció de forma extemporánea dicho periodo, se considera que la infracción fue puntual, por lo tanto, para este caso aplica el mínimo factor de temporalidad, **uno (1)**.*

***Valor monetario de la importancia de la afectación (i):** Una vez determinada la Importancia de la afectación, se debe proceder a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias. En los casos que no se concreta afectación ambiental se debe acudir al artículo 8° de la resolución.*

Artículo 8°. Evaluación del riesgo (r). Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo, mediante la siguiente relación.

$$r = o \times m$$

Donde:
***o:** Probabilidad de ocurrencia de la afectación*
***m:** Magnitud potencial de la afectación*

Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o). La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de Ocurrencia (o)
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy Baja	0.2

Fuente: Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010

*Dado que la actuación del infractor no se considera susceptible de generar afectación, se toma el valor más bajo posible, para el caso **Muy Baja**, que corresponde a **0.2**.*

Magnitud potencial de la afectación (m): La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la Importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación".

Para la determinación de la Magnitud potencial de la afectación (m) se debe realizar la calificación de los atributos para la estimación de la Importancia de la afectación (I), la cual corresponde a los parametros que se muestran en la siguiente tabla:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATRIBUTOS	***DEFINICIÓN***
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

Acorde con el artículo 9°, entre las circunstancias que se consideran atenuantes se encuentra:

"Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."

*La anterior atenuante aplica para el caso analizado, por lo tanto, se considera que se debe valorar para la Importancia de la afectación potencial (I). En este sentido se considera la menor importancia posible que, para el caso, corresponde a **Irrelevante (8)**.*

Una vez obtenido el valor de Importancia de la afectación potencial (I) se procede a determinar la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	***Importancia de la afectación (I)***	***Magnitud potencial de la afectación (m)***
Irrelevante	*8*	*20*
Leve	*9-20*	*35*
Moderado	*21-40*	*50*
Severo	*41-60*	*65*
Crítico	*61-80*	*80*

Fuente: Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010

*En este caso el valor obtenido para la variable de Importancia de la afectación (I) es de **Irrelevante (8)**, por lo tanto, la Magnitud potencial de la afectación (m), para este caso, corresponde al valor más bajo posible, es decir **veinte (20)**.*

Por lo tanto, el Valor del riesgo (r), corresponde a:

$$r = 0.2 \times 20 = 4$$

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se debe proceder a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Donde:
R = valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente
r = Riesgo

Para este caso se ingresó el valor del SMMLV del año 2018, acudiendo al principio de FAVORABILIDAD, que corresponde a $ 781.242. Se usa este valor debido a que fue el SMMLV del periodo que no fue diligencia en el plazo establecido por la norma.

Reemplazando los valores en la ecuación, la Evaluación del Riesgo (R), es:

R = (11.03 X $781.242) X 4 = ***$34.468.397***

Dado que el Valor monetario de la importancia del riesgo (R) es igual a al Valor monetario de la importancia de la afectación (i), se tiene un Valor monetario de la importancia de la afectación (i) de ***$34.468.397****.*

Circunstancias agravantes y atenuantes (A)*: Son cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes. Para este caso ya se aplicó la única atenuación pertinente, en el cálculo de la Importancia de la afectación (I). En este sentido se tiene que el valor es neutro, es decir,* ***cero (0)****.*

Costos asociados (Ca)*: Son aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. En este caso no se presentaron costos durante el proceso sancionatorio que puedan asociar al infractor, por lo tanto, se considera el valor más bajo posible, para el caso* ***cero (0)****.*

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs)*: Es el conjunto de condiciones de una persona natural, jurídica o entes territoriales que permite establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Para el caso en cuestión se debe analizar lo correspondiente a las personas jurídicas.*

Una vez revisado los documentos aportados por el establecimiento se identificó que, en el folio 14, el establecimiento aportó certificado de cámara y comercio, en el cual se evidencia que la empresa se cataloga como Microempresa. En la siguiente tabla se presentan los valores tabulados según la resolución 2086 de 2010:

Tamaño de la Empresa	*Factor de Ponderación*
Microempresas	*0.25*
Pequeña	*0.5*
Mediana	*0.75*
Grande	*1*

Fuente: Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010

En virtud de lo anterior y conforme a las tablas determinadas en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010 el valor a determinar en esta variable es de ***(0.25)****.*

Una vez determinados todos los parámetros requeridos por la formula en donde se determina que la Empresa YAMASPORT S.A. identificada con el NIT. 900.113.823-5, no ha generado ningún riesgo ambiental, ni ha generado ningún impacto ambiental, no obtuvo un beneficio ilícito, no existen costos asociados y se determina la capacidad socioeconómica, se procede a reemplazar los valores finales en la ecuación dónde:

B: *Beneficio Ilícito = $0*
α : *Factor de temporalidad = 1*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

i : *Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = $34.468.397*
A: *Circunstancias agravantes y atenuantes = 0*
Ca: *Costos asociados = $0*
Cs: *Capacidad socioeconómica del infractor = 0.25*

*Multa = B + [(α * i) * (1+A) + Ca] * Cs*

Multa = $8.617.099

De acuerdo con el análisis técnico del expediente la multa a imponer a YAMASPORT S.A. identificada con el NIT. 900.113.823-5, por no haber diligenciado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, correspondiente al periodo de balance 2018 y darle cierre y envío a la Autoridad Ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, es de ***$8.617.099*** *(OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS) moneda corriente.*

Por lo tanto, se debe reponer el valor inicial calculado en "Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer" del 15 de abril de 2021, en un valor de ***$9.134.119,*** *y acogido como IMPOSICIÓN en el ARTÍCULO SEGUNDO, de la RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000395 de 2021 del 20 de abril del 2021, por el nuevo valor calculado de* ***$8.617.099*** *(OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS) moneda corriente.*

En este sentido, bajo el concepto técnico emitido, es claro que la corporación ha adoptado un cálculo ajustado a la norma vigente. El valor está debidamente motivado y respaldado por cada variable, teniendo en cuenta además las situaciones que son atenuantes por ser una infracción meramente normativa.

Ahora bien, existen argumentos para variar la tasación de la multa, toda vez que la variable denominada **"grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo**" resulta alterada. Puntualmente el profesional señala que introduce dicha variación dado que: i) En este caso el valor obtenido para la variable de Importancia de la afectación (I) es de **Irrelevante (8)**, por lo tanto, la Magnitud potencial de la afectación (m), para este caso, corresponde al valor más bajo posible, es decir **veinte (20)**.

El profesional acompaña el informe técnico con formato Excel de la tabla matriz de cada una de las variables, entre ellas, se destaca la que fue sometida a variación:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

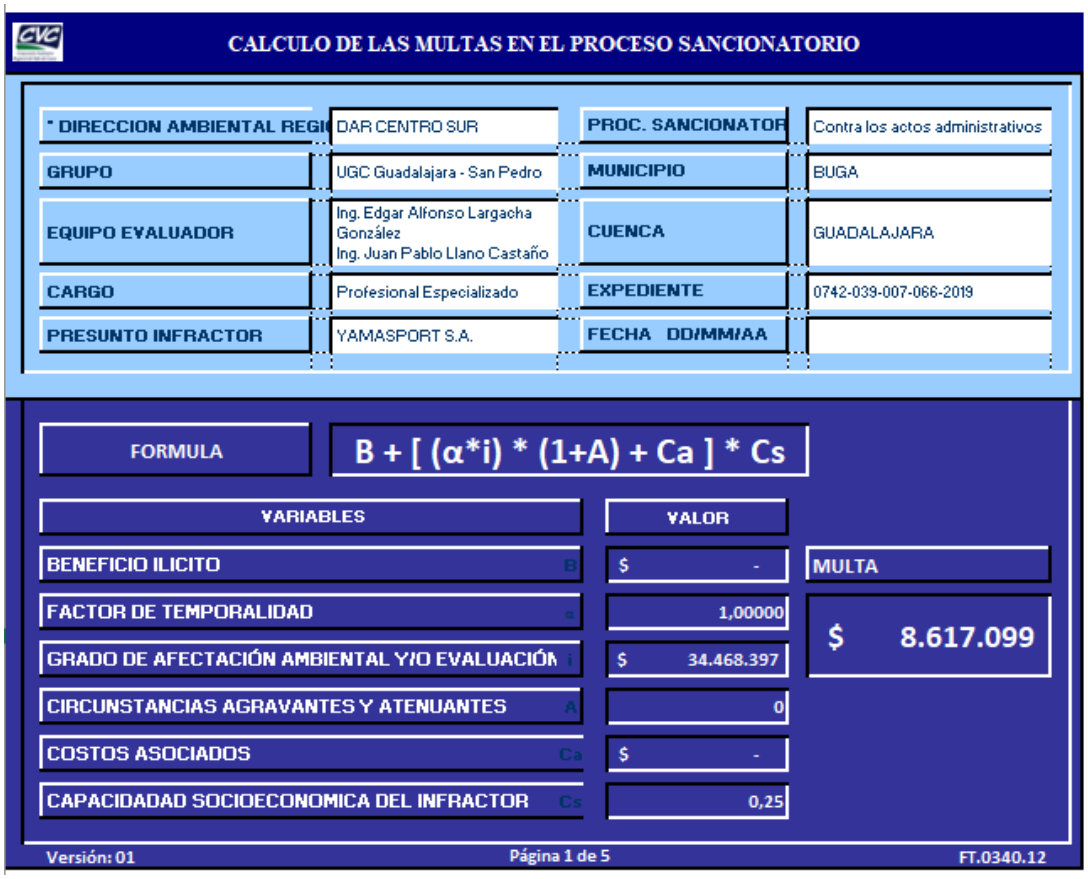

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO

* DIRECCION AMBIENTAL REGI	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATOR	Contra los actos administrativos
GRUPO	UGC Guadalajara - San Pedro	MUNICIPIO	BUGA
EQUIPO EVALUADOR	Ing. Edgar Alfonso Largacha González Ing. Juan Pablo Llano Castaño	CUENCA	GUADALAJARA
CARGO	Profesional Especializado	EXPEDIENTE	0742-039-007-066-2019
PRESUNTO INFRACTOR	YAMASPORT S.A.	FECHA DD/MM/AA	

FORMULA: B + [(α*i) * (1+A) + Ca] * Cs

VARIABLES		VALOR
BENEFICIO ILICITO	B	$ -
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,00000
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN	i	$ 34.468.397
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0
COSTOS ASOCIADOS	Ca	$ -
CAPACIDADAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0,25

MULTA: $ 8.617.099

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Aplicando entonces la metodología antes señalada, dosimetría del Ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, tendría conformada sus variables así:

Beneficio ilícito	0
Factor de temporalidad	1.00000
Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	$34.468.397
Circunstancias agravantes y atenuantes	0
Costos asociados	0
Capacidad socioeconómica del infractor	0.25
MULTA	**$8.617.099**

Es entonces la recomendación la de modificar el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0742-000395 del 20 de abril de 2021, con el fin de variar la multa a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($8.617.099.oo)**

Debe señalarse al recurrente que cada variable ha sido explicada, con tal de que observe el cálculo realizado, teniendo en cuenta que es una metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente; sin que la autoridad pueda disminuir en mayor grado la sanción, dado que los parámetros del caso, aun aplicando las condiciones más beneficiosas, por tratarse de una omisión normativa, son los que arriba se plasman.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, repone parcialmente la decisión contenida en la Resolución 0740 No. 0742-000395 del 20 de abril de 2021, para modificar su artículo segundo, conforme a lo ya anunciado, atendiendo la petición del recurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar parcialmente la Resolución 0742-000395 del 20 de abril de 2021, *"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-007-066-2019",* de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 0742-000395 del 20 de abril de 2021 *"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0742-039-007-066-2019",* el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a YAMASPORT S-A, identificada con NIT. 900.113.823-5, a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, una multa equivalente a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($8.617.099.oo),** conforme la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR las demás disposiciones contenidas la Resolución 0742-000395 del 20 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes intervinientes, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Señalar que al resolver la reposición modificando la resolución en los términos solicitados por el recurrente no se remitirá al trámite de APELACIÓN, conforme el artículo 79 del CPACA y art. 30 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de junio del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Melissa Rivera Parra – T.A M R
Revisó: Ing. Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador U.G.C G-SP
Mario Alberto López – Profesional especializado DAR Centro Sur

Expediente: 0742-039-007-066-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000437 DE 2021
(11 DE MAYO 2021)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO QUE

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0743-000697 de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR,** se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad objeto de investigación fue consumada en área del municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hallazgos, se determinó la propiedad de los predios a cargo de:

.- **AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL S.A.S,** identificado con NIT. 891.303.082-8, con dirección de notificación calle 23 No. 4 Norte -50 OF 601 de la ciudad de Cali, datos de dirección electrónica vega@agrosas.com.

.-**BERTHA MERCEDES CABRERA DE ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.334.045, (fallecida).

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado. En este caso se inicia con la presunción de culpa, en razón a que al momento procesal, no se tiene conocimiento que por estos hechos exista sentencia condenatoria emitida por la jurisdicción.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el 16 de febrero de 2017, personal de la Dirección Ambiental Centro Sur realizó recorrido de control y vigilancia en el sector del corregimiento de Quebrada Seca, observando situación con relevancia ambiental. Los hechos materia de investigación se circunscribieron a la adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos en el predio “La Fortaleza”, jurisdicción del municipio de Buga.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio “El Líbano Lote 5”, a través del folio de matrícula inmobiliaria 373-53944, a cargo de **BERTHA MERCEDES CABRERA MENDOZA**, de conformidad con la anotación No. 8 del folio, donde consta el acto de adjudicación en liquidación de la comunidad.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

ii) Propiedad del predio "La Fortaleza", a través del folio de matrícula inmobiliaria 373-96225, a cargo de **AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL & CIA**, de conformidad con la anotación No. 001 en las complementaciones del folio, donde consta el acto de compraventa.

iii) A través del oficio No. 2020000253 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificó que la cédula de **BERTHA MERCEDES CABRERA** está cancelada por muerte y su registro civil de defunción está en la Notaria 23 de Cali, según resolución del 15 de octubre de 2019.

iv) A través de la plataforma RUES, el certificado de existencia y representación de la sociedad AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL.

v) A través de recorrido y seguimiento, el estado de actual de los puntos georreferenciados como intervenidos en el 2017. De ello obra informa de fecha 17 de marzo de 2021.

vi) Mediante 260492021, el representante de la sociedad AGROPECURIA GÓMEZ CABAL expresó que sobre el asunto había sido atendida visita y que las raíces de dichos arboles estaban podridas.

En lo que respecta al testimonio de TULIO GAVIRIA BUITRAGO, a pesar de la consulta ante entidades, no fue posible agotar dicha actuación en la presente etapa.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-005-110-2017, en especial:

1. Consulta Ventanilla Única de Registro.[88]
2. Oficio emitido por Registraduría Nacional del Estado Civil – 2020000253.[89]
3. Certificado de tradición, folio No. 373-53944.[90]
4. Certificado de existencia y representación sociedad.[91]
5. Radicado No. 260492021, suscrito por representante Agropecuaria Gómez Cabal.

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó un presunto infractor.

Las actuaciones desplegadas en dicha etapa se surtieron conforme las medidas y excepciones que se implementaron dada la emergencia sanitaria.

De conformidad con lo registrado en el informe de apertura, se indagó sobre los hallazgos del 16 de febrero de 20217. Así, existe una conducta que debió ser sometida a consideración de aprobación la autoridad ambiental, pues su desarrollo requiere permiso previo. Las intervenciones al recurso bosque y suelo se realizaron sin permiso, constituyéndose una infracción.

Teniendo en cuenta que mediante Georeferenciación se ubicaron los puntos intervenidos, se consultaron los predios presuntamente intervenidos. De acuerdo a lo recaudado, el predio "El Líbano lote 5" es propiedad de BERTHA MERCEDES

[88] Folios 14, 33 a 40.
[89] Folios 30 al 31.
[90] Folios 19 al 23.
[91] Folios 41 al 45

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CABRERA, quien desde el 2019 se reporta como persona fallecida. Por otro lado, el predio “La Fortaleza” es propiedad de AGROPECUARIA GÓME CABAL.

Se dará inicio a la investigación contra la sociedad que ostenta la propiedad actual del predio con mayor afectación, donde se pudo verificar la existencia de cultivos de caña de Azúcar, “La Fortaleza”. Si bien la indagación arrojó que el predio “El Líbano” fue en parte intervenido, a la fecha de ejecución de la conducta, la propietaria BERTHA CABRERA aún era responsable de aquel, posteriormente falleciendo, motivo por el cual no podrá hacerse un ejercicio de imputación.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien, comprobar si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, la investigación se extenderá a los siguientes ámbitos:

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENDO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

> ***Artículo 183.-*** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 18, CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIO RURALES, señala las obligaciones del propietario del predio, respecto de la conservación de los suelos, que a su texto se lee.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.*** *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*
> *1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
> *2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
> *3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*
> *4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*
> *5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*
> *6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*
> *(Decreto 1449 de 1977, art. 7).*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

> ***Artículo 62****. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para toda adecuación, la autoridad establece las exigencias que se deben dar para el aprovechamiento forestal de que se trata, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.4.1. y subsiguientes.

Se reiteraran las actuaciones administrativas necesarias para la determinación de los hechos, comprobar causales de cesación y/o formulación de cargos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* TENGÁSE como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0742-039-005-110-2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-005-110-2017 en contra AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL**,** identificada con NIT. 891.303.082-9, en calidad de propietarios del predio “La Fortaleza”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÌCULO QUINTO: Requiérase a la Oficina de Atención al Ciudadano, para que establezca si, en el año 2027, se emitió permiso y/o derecho ambiental a los investigados para: i) adecuación de terreno; ii) aprovechamiento forestal.

ARTÌCULO SEXTO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES, DIAN, RUNT y otras entidades, ofíciese para que remita la última dirección conocida de todo aquel que resulte vinculado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consúltese ante la base RUIA si se ha registrado infracción ambiental previa por parte de los investigados. Así mismo, Consúltese la base RUES para determinar los datos de los investigados.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a informe técnico por parte de la U.G.C Guadalajara – San Pedro, realícese una línea de tiempo a partir de imágenes satelitales a color que permitan establecer el cambio en el tipo de cobertura en el predio durante un periodo de tiempo establecido, antes del año 2017 y hasta la fecha.

ARTÍCULO NOVENO Reitérese la citación al señor TULIO GAVIRIA BUITRAGO, para efecto del testimonio de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reitérese al municipio de Riofrío, para que informe si los predios donde se encuentra la afectación han sido objeto de Restitución de tierras y, en caso afirmativo, informe qué autoridad judicial ordenó dicha Restitución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Juan Pablo LLano. – Coordinador U.G.C G-SP
Edna Piedad Villota G..- Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-005-110-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00592 DE 2021
(11 DE JUNIO DE 2021)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"
CONSIDERANDO QUE:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-00001167 de 2019 por la cual se impone medida preventiva y apertura indagación preliminar.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR,** se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el predio "los árboles" ubicado en el Corregimiento Angosturas, jurisdicción del Municipio de San Pedro.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

- **MAURICIO VASQUEZ AGUDELO,** con cédula de ciudadanía No. 94.365.938.

-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GETSIÓ DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Durante la etapa de indagación preliminar, conforme al certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 373-60604, se tiene como depositario del predio los árboles:

- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE,** en calidad de administradora del fondo para la rehabilitación inversión social y lucha contra el crimen organizado – FRISCO, con dirección de notificación calle 93B No. 13-47 Bogotá (D.C) y dirección electrónica de notificación notificacionjuridica@saesas.gov.co.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención a solicitud de acompañamiento por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P seccional San pedro, personal de la Dar Centro Sur realiza recorrido aguas arriba de la bocatoma del acueducto de San pedro, en donde se observa presuntas infracciones por aprovechamiento forestal, intervención de la franja forestal protectora, captación de aguas y contaminación de la quebrada San Pedro, en el predio los árboles.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para los efectos se impone medida preventiva y se apertura indagación preliminar mediante resolución 0740 No. 0742-00001167 de 2019, en contra de Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, en calidad de presunto propietario del predio, y Mauricio Vásquez (N) en calidad de presunto infractor, decisión que fue debidamente notificada.

Para el día 21 de noviembre de 2019, Mauricio Vásquez Agudelo presenta versión libre mediante la cual manifiesta no tener vinculo con el predio objeto de investigación.

Por medio de Resolución 0740 No. 0742-00000286 del 06 de marzo de 2020, se vincula a la Sociedad de activos especiales – SAE, en calidad de administradora de los bienes que conforman el Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado (FRISCO), decisión que fue debidamente notificada.

Por medio de auto de sustanciación de fecha 17 de junio de 2020, se suspenden los términos procesales con ocasión a la emergencia sanitario por el covid 19.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Conforme a certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 373-60604se tiene como depositario del predio a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.

ii) Se recibe versión libre de Mauricio Vásquez Agudelo, la cual se transcribe:

> *En Guadalajara de Buga Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga, procede a escuchar en versión libre y espontánea a MAURICIO VASQUEZ AGUDELO Identificado con la Cedula De Ciudadanía No. 94.365.938 expedida en Tuluá, dentro de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental que se le adelanta, contenido en el expediente 0742-039-002-094-2019. Acto seguido se le puso en conocimiento del contenido del artículo 33 de la Constitución Política, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de sí misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. Me llamo y me identifico como quedó antes escrito, con 48 años de edad, natural de San pedro (Valle), de estado civil unión libre, me dedico a empelado público, residente en Calle 7 No. 3 - 97, del municipio de San pedro (V), teléfono 3155034144.* ***PREGUNTADO:*** *obra informe de fecha 02 de septiembre de 2019, donde se constató actividades de aprovechamiento forestal, captación de aguas superficiales e intervención franja forestal protectora en el predio los Árboles L2, Qué tiene para decir al respecto.* ***CONTESTADO:*** *informa el señor Murcio, que la respuesta se encuentra en el documento que anexa el día de hoy 21/11/2019, constante de 4 folios PREGUNTADO: Puede establecer si es usted propietario del predio objeto de los hechos. CONTESTADO: Como lo manifesté n el escrito, no poseo ningún vínculo con dicho predio* ***PREGUNTADO:*** *Realizó usted actividades de aprovechamiento forestal, captación de aguas superficiales e intervención franja forestal protectora en el predio los Árboles L2* ***CONTESTADO:*** *En ningún momento ya que yo visitaba a mi tío.* ***PREGUNTADO:*** *Sabe usted quien es el propietario del predio.* ***CONTESTADO:*** *Lo desconozco.* ***PREGUNTADO:*** *Tiene algo más que agregar a esta diligencia.* ***CONTESTADO:*** *que me desvinculen del proceso porque no tengo nada que ver con este caso y del por terminado el proceso.*
>
> *El señor Mauricio Vásquez Agudelo, anexa documento constante de 4 folios.*

iii) Para el día 26 de diciembre de 2019, mediante radicado 966992019, la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT, da respuesta a la Resolución 0740 No. 0742-00001167 del 27 e septiembre de 2019, en la cual solicita:

> ***1.*** *Que a través de acto administrativo debidamente motivado, se ordene el levantamiento de la medida preventiva impuesta a como lo señala el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009por haber desaparecido las causas que lo originaros respecto de la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.***
> ***2.*** *Que a través de acto administrativo debidamente motivado se desvincule a la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS*** *de la indagación preliminar, procediendo a archivarla, considerando que se ha demostrado que el registro de la medida de protección sobre el predio obedece a una actividad legitimada por lo expuesto en la Ley 1448 de 2011 y el decreto 1071 de 2015 como ha quedado previamente expuesto y que no permite entender que esta entidad tiene calidad de propietario sobre el predio sino la existencia de una medida de protección cuya naturaleza legal, preventiva y publicitaria no tiene mayo vocación que advertir a cualquier persona que lea dicho folio de*

matricula inmobiliaria que frente a éste se adelanta un proceso de restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, quedando probada la eximente de responsabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

iv) Por medio de la resolución 0740 No. 0742-00000286 del 06 de marzo del 2020, se ordenó oficiar a la registraduría Nacional de Estado civil para que certificara el estado actual de la cédula de ciudadanía No. 91.365.938 a nombre de MAURICIO VASQUEZ AGUDELO, quien fue vinculado a la indagación preliminar y que por medio locales se conoció de su deceso, solicitud que hasta la fecha no se la ha dado respuesta, pero que verificado el ADRES, se tiene como "afiliado fallecido2, por lo tanto se ha de reiterar la solicitud como prueba en el expediente.

v) Por medio de visita técnica de fecha 24 de julio de 2020, se verifico el estado actual del predio, el cual quedó consignado en un informe de visita, el cual se transcribe apartes:

DESCRIPCIÓN: *se realizó visita al predio los arboles para verificar el cumplimiento de la medida preventiva y resolver indagación preliminar sobre algunas infracciones a los recursos naturales que al se cometen.*
(…)

Al llegar al predio se observó una quema en actividad de hueso con otros materiales como plásticos y estopas, ocasionando una contaminación directa al aire y una contaminación al suelo y posiblemente a la quebrada la artieta por vertimientos e los residuos líquidos que se generan producto de la que y las aguas lluvias que caen.

Metros mas abajo, junto a la quebrada la Artieta se encuentra el sitio donde se están llevando actividades agropecuarias como cultivos de tomate en invernadero, cilantro y una actividad de cría de cerdos.

En el sitio se evidenció que aún está instalada la motobomba sobre la quebrada Artieta, aunque en el momento de la visita no se constató captación de aguas ya que o se encontraba en funcionamiento, el señor Gerlain Aguirre reconoció que en temporadas de sequía si captan agua para el riego de los cultivos y para almacenar en los tanques para suministrar a los cerdos.

En cuanto al aprovechamiento de guadua se evidenció que no han vuelto a cortar y se nota una recuperación del mismo.

En el recorrido sobre la franja forestal protectora de la quebrada, se identificó un invernadero con cultivos de tomate, frijol y un área en huerta hortícola. También evidenciaron instalaciones de cocheras en las que albergan cerdos en proceso de ceba, manejando el método de cama profunda, cabe anotar que en la producción de cerdos NO SE INDETFICO CONTAMINACÓN POR VERTIMIENTOS, pero si, las instalaciones se encuentran construidas dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora de la quebrada Artieta.

El señor Gerlain Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 6450714, manifestó estar en el predio hace aproximadamente 4 años (celular 3234910716). Según el señor Aguirre el señor JORGE ELIECER VÁSQUEZ, hermano del señor MAURICIO VASQUEZ AGUDELO es la persona que les ha arrendado el predio para cultivar.

CONCLUSIONES: (*…)*
Se verificó que al momento de la visita no se estaba realizando aprovechamiento de guadua y que el guadual se viene conservando de tal manera que ha alcanzado una notable recuperación.
Aún se encuentra instalada la motobomba sobre la quebrada la Artieta, pese que no se observó captación de agua al momento de la visita, el señor Gerlain manifestó que ellos captan aguas e épocas de sequía para el riego de cultivos.

Se constata el desarrollo de una actividad económica agropecuaria en instalaciones (invernadero y corrales) dentro de la franja forestal protectora.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur, para que determine el tramite a seguir.

vi) Del informe de visita se desprende concepto técnico por parte de los profesionales de la Dar Centro Sur, el cual se transcribe:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A: *DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO*

2. DEPENDENCIA/DAR: *DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR*

3. GRUPO/UGC: *UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA - SAN PEDRO*

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): *Expediente 0742-039-002-094-2019 – informe 24 de julio de 2020*

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Usuario	MAURICIO VÁSQUEZ
Identificación	C.C. 94.365.938
Usuario	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE
Identificación	S/N

6. OBJETIVO: *Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento o continuidad de proceso en el marco del Acto Administrativo 0740 No. 0742-00001167 del 27 de septiembre de 2019 a través del cual se impone una medida preventiva y se apertura indagación preliminar y 0740 No. 0742-00000286 del 06 de marzo de 2020 contenido en el expediente 0742-039-002-094-2019.*

7. LOCALIZACIÓN:
Predio Los Árboles L2
Corregimiento Angosturas
Municipio de San Pedro
Departamento del Valle del Cauca
Coordenadas 3°59'19.60" N; 76°11'37.30" O

Imagen No. 1. Localización general predio Los Árboles L2, GeoCVC

8. ANTECEDENTE(S): *En atención a llamado institucional, se procede a realizar desplazamiento hasta el corregimiento de Chancos en el municipio de San Pedro, con el fin de realizar y un recorrido para verificar la situación relacionada con la quebrada La Artieta, respecto al suministro de agua para la cabecera municipal y otras comunidades cercanas, de esta manera se circula aguas arriba sobre el área de influencia del drenaje.*

En el momento de visita se logró observar el tránsito de reses sobre los bordes del cuerpo de la quebrada en diferentes puestos desde la captación de aguas de bocatoma hacia arriba, en un sector se encuentra aprovechamiento de culmos de guadua sin el respectivo permiso, en adelante un equipo de toma de agua para distribución en cultivos, apagado en el momento y cultivos agrícolas, los cuales pertenecían al señor MAURICIO VÁSQUEZ, de acuerdo a la manifestación de un colaborador de las labores desarrolladas en el sitio, encontrando además bodega improvisada de almacenamiento de herramientas e insumos en

parte de lo que correspondería a franja forestal de la quebrada La Artieta, así como restos de material forestal producto de corte de bifurcaciones de algunos árboles..

Se realizó traslado del reporte de la visita para inicio de procedimiento de suspensión de actividades en el predio, con el que posteriormente se impone una medida preventiva y apertura indagación preliminar a través de la Resolución 0740 No. 0742-00001167 del 27 de septiembre de 2019, en la cual se indica como presunto responsable a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y el señor MAURICIO VÁSQUEZ.

En lo estipulado en la apertura de la indagación preliminar a través de la Resolución 0742-00001167 del 27 de septiembre de 2019, se indica:

APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR bajo el radicado No. 0742-039-002-094-2019 contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y MAURICIO VÁSQUEZ por la presunta infracción sobre el recurso bosque e hídrico en el predio Los Árboles L2, vereda Angostura del municipio de San Pedro.

IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y MAURICIO VÁSQUEZ consistente en suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal, captación de aguas superficiales, intervención de franja forestal protectora en el predio Los Árboles. Considerando las respectivas notificaciones del caso y proceso de identificación de los implicados y del estado del predio.

Posteriormente se resuelve vincular a un usuario en los hechos a través de la Resolución 0740 No. 0742-00000286 del 06 de marzo de 2020, incluyendo en el proceso a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE y notificar a la misma de la MEDIDA PREVENTIVA impuesta tendiente a la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

El 17 de junio de 2020 se emite auto de sustanciación en el que se dispone notificar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE sobre el acto administrativo en mención.

En fecha 10 de julio de 2020 se emite oficio y comunicaciones para la práctica de visita al predio con el fin de verificar el cumplimiento de la medida.

El 24 de julio de 2020 se realiza visita de seguimiento por parte de la UGC G-SP y el área jurídica de la DAR Centro Sur

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Tomado de informe del 24 de julio de 2020:

…"Al llegar al predio se observó una quema en actividad de huesos con otros materiales como plásticos y estopas, ocasionando una contaminación directa al aire y una contaminación al suelo y posiblemente a la quebrada la Artieta por vertimiento de los residuos líquidos que se generan producto de la quema y las aguas lluvias que caen.

Metros más abajo, junto a la quebrada la Artieta se encuentra el sitio donde se están llevando actividades agropecuarias como cultivos de tomate en invernadero, cilantro y una cría de cerdos.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el sitio se evidenció que aun esta instalada la Motobomba sobre la quebrada la Artieta, aunque en el momento de la visita no se constató captación de agua ya que no se encontraba en funcionamiento, el señor Gerlain Aguirre reconoció que en temporadas de sequía si captan agua para el riego de los cultivos y para almacenar en los tanques para suministrar a los cerdos.

En cuanto al aprovechamiento de guadua se evidenció que no han vuelto a cortar y se nota una recuperación del mismo.

En el recorrido sobre la franja forestal protectora de la quebrada, de identifico un invernadero con cultivos de tomate, frijol y un área en huerta hortícola. También evidenciaron instalaciones de cocheras en las que albergan cerdos en proceso de ceba, manejando el método de cama profunda, cabe anotar que en la producción de cerdos NO SE IDENTIFICO CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS, pero Si, las instalaciones se encuentran construidas dentro de los 30 metros de la franja protectora de la quebrada Artieta

El señor Gerlain Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 6450714, manifestó estar en el predio hace aproximadamente 4 años, … Según el señor Aguirre el señor JORGE ELIECER VÁSQUEZ, hermano del señor MAURICIO VÁSQUEZ AGUDELO es la persona que les ha arrendado el predio para cultivar…"

En relación a las características general del predio, se pueden mencionar algunas de las disponibles en el portal GeoCVC así:

Se encuentra ubicado en zona del piedemonte de la cordillera central, en el corregimiento de Angosturas del Municipio de San Pedro, el lugar de las acciones se encuentran a una altura que circunda la cota 1120 m.s.n.m., comprendiendo un relieve con clasificación de pendiente fuertemente quebrado (25-50%), el mismo se encuentra inmerso en el ecosistema de Arbustales y matorrales medio seco en lomerio estructural-erosional – AMMSELS en orobioma bajo de los Andes, en un piso térmico medio de provincia seco, con precipitaciones del orden de 1400 a 1500 mm anual.

Como antecedente de cobertura, en la sección del predio donde se observaron las acciones, presenta una distribución de dos coberturas, entre las que se incluyen áreas de pasto cultivado que abarca una gran superficie y bosque de guadua, como se indica en la siguiente imagen.

Imagen 2. Coberturas registradas en el predio Trapiche del Valle. Fuente GeoCVC

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los registros y observaciones en campo las acciones se desarrollaron para el establecimiento de actividades productivas agropecuarias en un área previamente dedicada al pastoreo de ganado de acuerdo a los registros de estudio de coberturas identificadas a través del sistema de información geográfico, área en la que no se evidenció cambio de cobertura vegetal o vegetación boscosa por remoción a razón de las actividades desarrolladas, sin embargo es un área que ocupa parte de la franja forestal de la quebrada Artieta o San Pedro; cuya recomendación es la de permitir que la misma sea cubierta por vegetación.

Respecto a las actividades de corte de material forestal, guadua o parte de árboles, no se realizó una extracción o remoción a ras o con fin de erradicación total, el beneficio de los mismos fue de acuerdo a las observaciones para las actividades descritas, donde se evidencia suspensión de actividades de extracción de material vegetal, así como no se observa modificación del área en relación a la situación inicial.

El uso de la franja forestal al parecer venía siendo realizada previamente por actividades de pastoreo, sin embargo, no se consigue certeza de los practicantes de tal actividad, pues como se observa el registro de cobertura, la extensión de pastos llegaba hasta la orilla del drenaje, así como también es preciso indicar que el curso del cuerpo hídrico ha sufrido cambios en su dirección y alcance, variando así mismo los anchos relacionados con la franja forestal protectora, así como las coberturas presentes en la misma, que como se indica en el informe se encuentra a unos 22 metros aproximadamente. Se realiza un contraste de imágenes satelitales de acceso gratuito en el que se observa el área en condiciones despejadas de cobertura vegetal arbóreo o de guadua, fuentes de Google Earth y ArcGis World Imagery.

Imagen 3. Imagen satelital año 2016, observación potreros y algunos arbustos dispersos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 4. Imagen satelital año 2017, observación potreros y franja forestal con vegetación fragmentada

Imagen 4. Imagen satelital año 2018, observación potreros y uso agrícola sin observancia de cambio en vegetación de la orilla de la quebrada.

Así mismo, el reporte indica que, por manifestación de colaboradores en el predio, las actividades estaban siendo realizas por parte del señor Mauricio Vásquez, sin contar con certeza también de la situación, pues el mismo no fue hallado en el predio, adicionalmente posterior a la visita inicial y como versión propia, el mismo implicado manifiesta no tener relación con los hechos.

Respecto a la SAE, como entidad encargada del predio, de acuerdo a lo que se puede evidenciar de las visitas realizadas, no cuenta con personal de vigilancia para el mismo, por lo que se pueden presentar asentamiento o posesión de áreas para el

desarrollo de actividades productivas, pudiendo contravenir la relación de los recursos naturales con incidencia del predio, debiendo tomar las medidas pertinentes para gestionar el control u organización al interior del mismo.

De acuerdo a la observación de seguimiento a la medida y acciones de compensación voluntaria del propietario del predio, se evidenció que se había dado cumplimiento de la misma.

De acuerdo al reporte, la especie corresponde a la especie Guadua (Guadua angustifolia), según la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", no presenta ninguna categoría de amenaza o veda, además de no realizarse erradicación de la planta, solo corte de algunos culmos, respecto a la especie con corte de parte de su estructura (bifurcaciones) no se logró identificación, por lo que no se logra relacionar con a la revisión del listado de especies en peligro, para las actividades no se erradico o se hizo remoción de coberturas vegetales existentes en las orillas, solo se ocupa un área despejada en la misma, situación que no causó afectaciones graves a la biodiversidad.

Respecto a otras de las acciones dentro del predio, frente al recurso hídrico, se encuentra presencia de una motobomba sin uso o sin evidencia de funcionamiento en el momento, por lo cual no se presentó evidencia de riego o captación, se cuenta solo con el testimonio de uno de los ocupantes, quien indica que en temporada seca se toma o pone en funcionamiento para riego o alimentación de cerdos.

Respecto a la quema de huesos se dio inicio a un proceso independiente por situación de emisión y posibles vertimientos, el cual cursa en el expediente 0742-039-001-021-2019.

Realiza también consulta respecto del presunto responsable, se encontró que el mismo a la fecha se encuentra registrado como fallecido, por lo que el proceso frente al mismo no tiene soporte en continuidad de su responsabilidad

11. CONCLUSIONES:

El área donde se realizó el procedimiento presenta condiciones de haberse dedicado previo a las actividades recientes a labores de producción agropecuaria (ganadería), las actividades como tal no generaron cambio a coberturas vegetales de la franja forestal de la quebrada La Artieta, más por la ocupación de aproximadamente 8 metros en ancho de franja en la que se desarrolla actividad agropecuaria, donde se vio representada transformación de coberturas vegetales

De acuerdo a la verificación del estado de guadual donde se extrajo el material forestal, el mismo ya contaba con avance significativo de recuperación, teniendo en cuenta que la especie cuenta con características de fácil establecimiento y dispersión, ganando fácilmente área, así la actividad no representó un cambio drástico del paisaje dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, pues no se realizó continuidad de corte.

Se permitió evidenciar cumplimiento de la suspensión de actividades, sin embargo, se presentan acciones posteriores con la presencia de otras personas que indican tener arrendado el predio, así mismo se adelantan diligencias a través del expediente 0742-.072-039-001-021-2019.

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas.

En relación al señor MAURICIO VÁSQUEZ AGUDELO como presunto infractor, se haya registro de fallecimiento, por lo mismo, se recomiendo remitir a la oficina Asesora Jurídica para verificar esta condición para que así mismo se considere levantar la medida preventiva para su archivo.

De otra parte, se considera pertinente realizar un comunicado al responsable del predio, para que sean tomadas las acciones y gestiones pertinentes para el retiro de los elementos ajenos a la franja forestal de la quebrada La Artieta, así como instaurar acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales o cambios en los recursos naturales en el mismo, para que así mismo cuando se requiera realizar un actividad, sean solicitadas las respectivas evaluaciones ambientales que se llegasen a necesitar según sea el caso.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es importante continuar realizando monitoreo con recorridos de control y vigilancia en el sector, con el fin de verificar acciones relacionadas que se puedan presentar o continuar.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-002-094-2019, en especial:

6. Certificado de tradición y libertad No. 373-55623[92]
7. Versión libe de fecha 21 de noviembre de 2021[93]
8. Oficio de respuesta por parte de la Unidad Administrativa de especial de Gestión de Restitución de Tierras.[94]
9. Informe de visita de fecha 24 de julio de 2020[95]
10. Concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2021[96]

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, conforme al informe y concepto técnico se tiene:

1. Las actividades no generaron cambio a cobertura vegetal de la franja forestal de la quebrada la Artieta, más por la ocupación de aproximadamente 8 metros en ancho de franja en la que se desarrolla actividad agropecuaria.
2. Se verificó la suspensión de las actividades de aprovechamiento del recurso bosque y el área se encuentra en recuperación, teniendo en cuenta además que la guadua no es una especie en condiciones de veda o en peligro de extinción.
3. Conforme a la visita realizada se observa el cumplimiento de la suspensión de actividades iniciales.
4. En el momento de la visita técnica, no se evidencio el uso de la motobomba para captación de aguas superficiales.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

11. CONCLUSIONES:

El área donde se realizó el procedimiento presenta condiciones de haberse dedicado previo a las actividades recientes a labores de producción agropecuaria (ganadería), las actividades como tal no generaron cambio a coberturas vegetales de la franja forestal de la quebrada La Artieta, más por la ocupación de aproximadamente 8 metros en ancho de franja en la que se desarrolla actividad agropecuaria, donde se vio representada transformación de coberturas vegetales

De acuerdo a la verificación del estado de guadual donde se extrajo el material forestal, el mismo ya contaba con avance significativo de recuperación, teniendo en cuenta que la especie cuenta con características de fácil establecimiento y dispersión, ganando fácilmente área, así la actividad no representó un cambio drástico del paisaje dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, pues no se realizó continuidad de corte.

Se permitió evidenciar cumplimiento de la suspensión de actividades, sin embargo, se presentan acciones posteriores con la presencia de otras personas que indican tener arrendado el predio, así mismo se adelantan diligencias a través del expediente 0742-.072-039-001-021-2019.

[92] Folios 58-59
[93] Folios 50-54
[94] Folios 60-66
[95] Folios 101-104

[96] Folios 105-109

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se evidenció intervención en especies en condiciones de veda o peligro de extinción en las actividades realizadas.

En relación al señor MAURICIO VÁSQUEZ AGUDELO como presunto infractor, se haya registro de fallecimiento, por lo mismo, se recomiendo remitir a la oficina Asesora Jurídica para verificar esta condición para que así mismo se considere levantar la medida preventiva para su archivo.

De otra parte, se considera pertinente realizar un comunicado al responsable del predio, para que sean tomadas las acciones y gestiones pertinentes para el retiro de los elementos ajenos a la franja forestal de la quebrada La Artieta, así como instaurar acciones para prevenir sucesos que conlleven a la generación de impactos ambientales o cambios en los recursos naturales en el mismo, para que así mismo cuando se requiera realizar un actividad, sean solicitadas las respectivas evaluaciones ambientales que se llegasen a necesitar según sea el caso.

Es importante continuar realizando monitoreo con recorridos de control y vigilancia en el sector, con el fin de verificar acciones relacionadas que se puedan presentar o continuar.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, para realizar actividades de aprovechamiento forestal se debe tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, se tiene que, a la fecha las actividades cesaron y el área intervenida se encuentra regenerada, teniendo en cuenta además que la guadua es una especie que no se encuentra en veda o peligro de extinción.

Conforme al concepto técnico, se tiene además que, las actividades como tal no generaron cambio a coberturas vegetales de la franja forestal protectora la Artieta, al igual que al momento de la visita técnica no se estaba habiendo uso de la motobomba para captación de aguas, teniendo en cuenta además que el área objeto de investigación presenta condiciones de haberse dedicado previo a la actividades recientes a labores de producción agropecuaria (ganadería).

Aunado a la anterior se tiene que, inicialmente Mauricio Vásquez Agudelo se tenía como presunto responsable de las actividades desarrolladas en el predio los árboles, situación que no se pudo verificar con certeza y aunado a ello, conforme a medios locales se conoció el deceso de Mauricio Vásquez Agudelo y en posterior consulta realizada en el ADRES se tiene como "afiliado fallecido", frente a lo cual se ha de reiterar la solicitud a la registraduría Nacional del estado, para que obre la prueba dentro del expediente; por lo tanto y conforme a la causal primera el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 "*Muerte del investigado cuando es una persona natural*" , procede el cese del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

Ahora bien, con respecto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, se tiene que efectivamente no es propietario del predio los árboles con matrícula inmobiliaria No. 373-60604, como tampoco en calidad de depositario del predio, es decir, no tiene relación alguna con el predio objeto de investigación, así las cosas, dicha situación se encuentra inmersa causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, contemplado en numeral tercero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*.

Con respecto a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, conforme al certificado de tradición con matrícula No. 373-60604, se tiene en calidad de administradora del Fondo para la rehabilitación inversión social y lucha contra el crimen organizado – frisco, nombrado como depositario del predio objeto de investigación, sin embargo, durante la visita realizada en compañía de representante de dicha entidad, tal como quedo plasmado en el informe de visita y concepto técnico, se tiene que son personas ajenas quienes realizaron en su momento las actividades que fueron objeto de indagación preliminar, y que cesaron las actividades de aprovechamiento forestal de la guadua en franja forestal protectora, lo cual ya está en regeneración, en el momento no había captación de aguas, al igual no se identificó contaminación por vertimientos, es decir, que las actividades que dieron origen a la indagación preliminar cesaron.

Conforme a lo anterior, se tiene aplicable para la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, una de las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, contemplado en numeral tercero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*, ya que como quedo plasmado en el informe y concepto técnico, las actividades fueron realzadas en su momento por personas ajenas al predio.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Ahora bien, en lo relacionado con las cocheras construidas en el predio los árboles las cuales ocupan ocho metros de la franja forestal protectora de la quebrada la artieta, por ser un nuevo hecho, no es objeto de inicio de proceso administrativo sancionatorio dentro de la presente investigación, toda vez, que la indagación preliminar debe tener en cuenta solo los hechos que dieron origen a la misma, y no debe extenderse a hechos distintos, situación contemplada en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009:

*"**ARTICULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR:***
(…)
La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Teniendo en cuenta que la SAE tiene calidad de depositario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-60604, debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que tercero, no realicen actividades de tipo ambiental que se constituyan como infracción, así mismo debe de realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el retiro de elementos que se encuentre sobre la franja forestal protectora de la quebrada la artieta, so pena de verse inmerso en un proceso administrativo sancionatorio ambiental por infracción en contra de los recursos naturales.

Es de anotarse, además, que dentro de las funciones del personal técnico de la Dar Centro Sur les asiste recorridos de control y vigilancia, por lo tanto, el predio que fue objeto de la presente investigación está incluido dentro de aquellos recorridos, por lo tanto, de advertir cualquier situación de tipo ambiental en el predio los árboles se tomaran las medidas necesarias y que conforme a la Ley se establece.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES-

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental evidenció actividades de aprovechamiento forestal en franja forestal protectora, captación de aguas, y contaminación de la quebrada de San Pedro, por ende, mediante Resolución 0740 No. 0741-00001167 del 27 de septiembre de 2019, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, los profesionales, determinaron, a través del concepto de fecha 31 de mayo de 2021, que han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que suspendieron las actividades y el área se encuentra en recuperación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo y fue objeto de la indagación preliminar cesó, comprobada que sus efectos no tuvieron el impacto que inicialmente podría preverse, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

A folio 66 obra poder especial, amplio y suficiente otorgado por MONICA RODIRGUEZ BEVAVIDES, Directora jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras despojadas – UAEGRTD, al abogado en ejercicio WILFREEDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA, por lo que se realiza solicitud para que se reconozca personería.

Siendo que el mandato especial cumple las formalidades que exige el artículo 74 del código General del Proceso, se hará el reconocimiento de la representación conforme las facultades señaladas en el poder.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo radicado 0742-039-002-094-2019 para proceder con su posterior archivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* ORDENAR el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0742-00001167 del 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 0741-039-002-094-2019 de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÌCULO CUARTO: Informar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, en calidad de depositario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-60604, debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que tercero, no realicen actividades de tipo ambiental que se constituyan como infracción, así mismo debe de realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el retiro de elementos que se encuentre sobre la franja forestal protectora de la quebrada la artieta, so pena de verse inmerso en un proceso administrativo sancionatorio ambiental por infracción en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GETSIÓ DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Reconózcase como apoderado especial de **Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras despojadas – UAEGRTD**, al abogado en ejercicio **WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.991, con Tarjeta Profesional 155.119 del C.S.J., en los términos que le fue conferido el poder.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil para que certifique el estado actual de la cédula No. 94.365.938 de Tuluá (V) a nombre de MAURICIO VASQUEZ AGUDELO, para quede la prueba documental en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo
Revisó: E. Villota Gómez – Apoyo jurídico
Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC G-SP
Archívese en: 0742-039-002-094-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 00662 DE 2021
(28 DE JUNIO DE 2021)
"POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-00661 por la cual se impuso una medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR,** se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de aprovechamiento forestal se llevó a cabo en el Municipio de Yotoco.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.184.640,** sin domicilio conocido.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención denunica con radicado 431062021 del 04 de junio de 2021 por presuntatala de árboles en el predio el Delirio, personal adscrito adscrito a la Dar Centro Sur se digiden hasta el predio la Chela, ubicado en la vereda los delirios, Municipio de yotoco, en donde se observa un aprovechamiento forestal,

debido a que en el momento de la visita técnica no se fue posible ubicar a pernas en el predio, no se establece con certeza la cantidad y especies de los árboles aprovechados.

Se trasncribe en informe de visita técnica el cual se lee así:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: *15/ 06 /2021 hora: 9:00 am.*

2. DEPENDENCIA/DAR: *UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras - DAR Centro Sur*

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: *Enelia Trujillo G. Numero de identificación 38.864.442 de Buga. Dirección residencia calle 19 # 12-39 Buga. Celular 3122965776.*

4. LOCALIZACIÓN: *Predio Villa Claudia y predio La Chela, vereda los Delirios, municipio de Yotoco, Valle del cauca.*

COORDENADAS

Sitio	*Latitud*	*Longitud*	*Altitud*
Lote de adecuación de terreno	*3°57'50.90"N*	*76°22'07.80" W*	*1590 MSNM*
Qubrada	*3°57'52.50"N*	*76°22'08.50" W*	*1588 MSNM*
Tala de árboles	*3°57'47.80"N*	*76°22'08.20" W*	*1600 MSNM*

5. OBJETIVO*: Visita técnica en atención denuncia radicado # 431062021 del día 04 de junio de 2021.*

6. DESCRIPCIÓN: *Se realizó visita al predio para atender denuncia sobre tala indiscriminada de árboles cerca a la quebrada La Cristalina.*

El predio Villa Claudia está ubicado sobre la cordillera occidental, cuenca Mediacanoa cuyo ecosistema hace parte de Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional – AMMMSMH. La quebrada que atraviesa el predio se llama La Cristalina que posteriormente desemboca a la quebrada la Negra. El predio La Chela, ubicado continuamente al predio Villa Claudia, ya hace parte del ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, donde sus aguas drenan también a la quebrada La Cristalina.

Inicialmente se observó una adecuación de terreno en un lote al margen izquierdo de la vía que de la vereda los Delirios conduce hacia el corregimiento de Dopo, allí se evidenció una socola de vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural (imagen 3), solo se evidenció tala de un árbol con un DAP de 0.16 metros, lo demás eran arbustos con DAP inferiores a 0,12 metros. El área aproximada de la intervención es de 7.000 metros cuadrados. Además, se observó que a un costado del lote pasa la quebrada La Cristalina, donde se evidencia que pese a la actividad de adecuación de terreno, se está respetando una franja forestal de 10 metros aproximadamente (foto 7).

En el lote no se observaron personas ni tampoco vivienda, por lo cual no fue posible contactar al presunto responsable de la actividad. Según consulta en GEOCVC, el lote donde se hizo la actividad corresponde al predio Villa Claudia, cuyo número del código catastral es 76890000100000004003400000000.

Metros más adelante se observó una actividad de erradicación de árboles en un lote de potrero enmalezado, aproximadamente 6 árboles fueron talados sin autorización. No fue posible ingresar al lote para identificar las especies de árboles y su DAP, ya que se encuentra cercado y en la vivienda no se haya nadie. Consultado el GEOCVC se identifica el predio La Chela cuyo número del código catastral es 76890000100000004003500000000.

Cerca de estos predios existen pequeñas viviendas, pero no se encontraron personas allí con las cuales se pudiera obtener mayor información de los presuntos responsables.

(Registro fotográfico)

7. OBJECIONES: N/A
8. CONCLUSIONES: *Según lo observado en la visita se evidenció una adecuación de un terreno sin autorización de la CVC, donde se socoló vegetación media y baja sobre un Bosque mixto fragmentado con vegetación natural, en un área aproximada de 7.000 metros cuadrados.*

Se observó solo la erradicación de un árbol cuyo DAP era de 0.16 metros, los demás eran arbustos por debajo de 0.12 metros de DAP.

La franja forestal de la quebrada La Cristalina se encuentra conservada aproximadamente 10 metros desde la orilla del cauce hasta donde inicia la adecuación.

Según consulta en GEOCVC, el lote donde se hizo la actividad corresponde al predio Villa Claudia, cuyo número del código catastral es 76890000100000004003400000000.

Se evidenció un lote donde se realizaron erradicaciones de árboles sin la autorización de la CVC, no se identificaron las especies ni su volumen porque no fue posible ingresar ya que se encontraba cercado y la vivienda se estaba sola. Consultado el GEOCVC se identifica el predio La Chela cuyo número del código catastral es 76890000100000004003500000000.

Dado que no se encontraban personas en los lotes donde se realizaron las actividades, ni en las viviendas cercanas, no fue posible identificar posibles responsables o propietarios de los predios, por lo anterior se recomienda realizar solicitud al VUR del certificado de tradición para determinar propietarios y responsables, así iniciar el proceso administrativo correspondiente.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos entregados para el trámite del presente asunto, así:

11. Denuncia por tala de árboles con radicado 431062021 del 04/06/2021[97]
12. Informe de visita del 15/06/2021[98]
13. Oficio de respuesta tala de árboles radicado 0743-431062021 del 18/06/2021[99]
14. Solicitud de certificado de trasición para el vur[100]
15. Certifiado de tradición y libertad No. 373-37673[101]

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN.**

---

[97] Folio 2
[98] Folios 3-5
[99] Folios 6
[100] Folio 7
[101] Folios 8-10

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El principio de prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se evidenció un aprovechamiento forestal en el predio la Chela, ubicado en la vereda los Delirios del Municipio de Yotoco (V).

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado *"Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental",* existe informe de visita que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de presunta infracción, ya que al parecer no cuentan con permiso de aprovecahmiento forestal, sin embargo, en el predio no se encuentra a persona alguna que suministrara información y permitiera el ingreso al predio, sin emnbargo por medio de consulta realizada en la Ventanilla única de registro, se idnetificó al propietario del predio, el cual se vincula a la presente investigación administrativa.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, se extenderá la investigación a los siguientes puntos:

1. **APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

> *Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones: a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
>
> *b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
> *c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
> *d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

> *Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

> *Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o. productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*
>
> *a) Nombre del solicitante;*
> *b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
> *c) Régimen de propiedad del área;*
> *d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvaconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies veda-das.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

El aprovechamiento único, doméstico, de arboles aislados, comeciales del recurso flora se encuentra reglamentado entre los artículos 2.2.1.1.5.12.2.14.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en este caso queda a cargo del presunto responsable aclarar de que tipo de aprovechamiento de flora se trata y presentar los permisos conforme la norma ambiental.

Ahora bien, por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se dispone una visita técnica a fin de verificar la cantidad y clase de especie aprovechada en el predio la Chela, ubicado en la vereda los Delirios, Municipio de Yotoco (V).

Asi mismo, oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la resolución por la cual se autoriza a JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.640, un aprovechamiento forestal a favor del predio la Chela con matricula inmobilairian No. 373-37673, ubicado en la vereda los Delirios, del Municipio de Yotoco (V).

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-031-2021 en contra de **JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.640, en calidad de propietario del predio la Chela con matrícula inmobiliaria No. 373-37673, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.640**,** el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÌCULO TERCERO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, ofíciese para que remita la última dirección conocida de **JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.640, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÌCULO CUARTO: Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se dispone una visita técnica a fin de verificar la cantidad y clase de especie aprovechada en el predio la Chela, ubicado en la vereda los Delirios, Municipio de Yotoco (V).

ARTÍCULO QUINTO: oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que remita copia de la resolución por la cual se autoriza a JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.184.640, un aprovechamiento forestal a favor del predio la Chela con matricula inmobilairian No. 373-37673, ubicado en la vereda los Delirios, del Municipio de Yotoco (V).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción de tipo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Tècnico Administrativa
Revisó : Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
E. Villota Gómez.- Apoyo jurídico
Archívese: 0743-039-002-031-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 –00661 DE 2021
(28 DE JUNIO DE 2021)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DE UN RPOCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el articulo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporacion Autónom Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.
Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a consideración se trata del aprovechamiento forestal en el predio la Chela con matrícula inmobilairia No. 373-37673, ubicado en la vereda los Delirios, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.184.640,** sin domicilio conocido.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparaci ón de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el articulo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en el predio La Chela con matrícula inmobiliaría No. 373-37673, ubicado en la Vereda los Delirios, Municipio de Yotoco (V), o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRETAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.184.640.**

ARTÌCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD,** de aprovechamiento forestal en el predio La Chela con matrícula inmobiliaría No. 373-37673, ubicado en la Vereda los Delirios, Municipio de Yotoco (V), o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a JOSUE SANTIAGO BAPTISTA CONTRETAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.184.640,** la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Yotoco (V).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Tècnico Administrativa
Revisó : Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
E. Villota Gómez.- Apoyo jurídico
Archívese: 0743-039-002-031-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00590 DE 2021
(09 DE JUNIO DE 2021)
"POR LA CUAL SE APERTURA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.
Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*", esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Que el asunto puesto a consideración se trata de la apertura de una vía en el predio Vergel y Bellavista, ubicado en la vereda la Soledad, del Municipio de Trujillo, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, por lo que procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[102].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

---

[102] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.
IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

. - JHON JAIRO PALACIOS (N) aún sin identificar, en calidad de presunto propietario del predio.

La etapa de Indagación preliminar tiene por objeto en primer lugar identificar en forma plena a los presuntos responsables.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.
Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia realizada a la Corporación, en la cual se advertía la afectación de fuentes hídricas que surten al acueducto del Corregimiento de Robledo y que nacen en la Vereda de la Soledad.

En la visita técnica realizada en el predio con coordenadas geográficas 4°17'16.10" N 76°15'46.60" W, se evidenció la apertura de una vía con una longitud aproximada de 450 mts lineales, taludes entre 2 y 3 mts, con un ancho entre 3 y 4 mts.

Mediante informe de visita de fecha 27 de mayo de 2021, se verificaron los hechos, por lo que de los hallazgos reportados obran a folios 2-3, del cual se transcribe:

1. FECHA Y HORA DE INICIO: *27 de mayo de 2021 11:30 A.M.*

2. DEPENDENCIA/DAR: *DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL DAR CENTRO SUR –*
UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRIO PIEDRAS

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: *Comunidad acueducto Robledo*

4. LOCALIZACIÓN:
Predio rural sin identificar, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas 4°17'16.10"N- 76°15'46.60"W y una a.s.n.m. entre 1750 m. – Cuenca Riofrío

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. OBJETIVO:
Atención denuncia interpuesta por el presidente del acueducto Robledo a la secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal.

6. DESCRIPCIÓN:
En visita programada con funcionarios de la administración municipal de Trujillo, de las oficinas de Planeación y Obras Públicas, quienes recibieron una denuncia por la afectación de las fuentes hídricas que surten al acueducto del corregimiento de Robledo y que nacen en la vereda de la Soledad, nos dirigimos hacia la vereda donde nos encontramos una vía recién hecha sin permiso de la CVC
Esta vía tiene una longitud aproximada de uso 450 mt lineales, taludes entre 2 y 3 mt, ancho de la vía entre 4 y 3 mt. Según geo CVC y catastro IGAC el predio aparece con el nombre del Vergel y Bellavista y código No 76828000000000010077000000000

Coordenadas de la vía
Punto 1. inicio 4°17'25.0"N- 76°15'52.20"W
Punto 2. final 4°17'16.10"N- 76°15'46.60"W

Por informacion suministrada por el visor de geo CVC estos suelos presentan las siguientes caracterisiticas:

La cobertura uso de suelo son pastos cultivados, su ECOSISTEMAS son Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH). Tipo de erosión hídrica clase de erosión nivel 1 terraseo, grado severo, pendientes escarpado (50-75%). En el predio se está realizando la siembra de café, este predio anteriormente eran potreros

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

También se evidenció que cuando llueve toda la tierra suelta que se encuentra a un costado de la vía por escorrentía caen a un relicto de boque donde hay un nacimiento de agua de la cual se benefician comunidad del sector y la comunidad del corregimiento de Robledo.

En el momento no se pudo indentificar el propietario del predio ya que no cuenta con vivienda, pero procedimos a visitar al señor Marino Mejia, quie fue quien puso la denuncia en la alcaldia y nos informo que el predio es de un señor Jhon Jairo Palacios, que vive en la vereda Buenavista, de Trujillo

7. OBJECIONES:
No se presentaron durante la visita

8. CONCLUSIONES:
Acorde con la situación observada durante el recorrido efectuado al predio sin nombre de propiedad del señor John Jairo Palacios por la apertura de una vía sin el permiso de la CVC y por la afectación a un nacimiento del cual se benefician comunidades del sector y el acueducto del corregimiento Robledo, se pasara al coordinador de la UGC YMRP para su revisión y proceder al trámite correspondiente

Recomendaciones:
Se recomienda iniciar proceso sancionatorio en marco de lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

Informe de visita de fecha 27 de mayo de 2021, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [103]

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

[103] Folio 2-3

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.
De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se evidenció una apertura de vía que se desarrolló sin obtener previamente el permiso por parte de la autoridad ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe que describe la visita efectuada para atender denuncia en la que se evidenció la apertura de una vía con una longitud aproximada de 450 metros lineales, taludes 2 y 3 metros, con un ancho aproximado de la vía entre 3 y 4 metros aproximadamente.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, debe establecerse la plena identificación de los presuntos infractores.

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

Sin embargo, se dejará constancia de las acciones con impacto ambiental que son objeto de investigación, a saber:

1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.
(…)
Artículo 186. Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada (…)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Así mismo, en la visita técnica se evidencia que cuando hay lluvias, la tierra suelta que se encuentra a un costado de la vía, por escorrentía cae a un relicto de bosque donde hay un nacimiento de agua, de la cual se beneficia la comunidad Corregimiento de

Robledo, conforme a lo anterior, resulta pertinente remitir copia del informe de visita y del presente acto administrativo a la oficina de Gestión de riesgo de desastre del Municipio de Trujillo.

De las actuaciones que se deben adelantar, oficiar a la oficina de Registro de instrumentos Público de Tuluá, a fin de que remita el certificado de tradición del predio objeto de investigación, y vincúlese a los propietarios.

Una vez identificado el propietario del predio, oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra derecho ambiental de apertura de vía a favor del predio el vergel y Bella Vista ubicado en el Municipio de Trujillo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACION PRELIMINAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-005-027-2021 en contra de indeterminados, para lo cual de desplegaran actividades tendientes a su plena identificación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los implicados, una vez se hayan identificado plenamente, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÌCULO CUARTO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, para efectos de vinculación del o los propietarios.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez, se tenga la identificación de los presuntos responsables, consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar al RUNT, SISBEN y DIAN.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se determinen los presuntos responsables, procédase a establecer si los mismos registran permiso de apertura de vías ante esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la Oficina de Gestión de Riesgo del Municipio de Trujillo, copia del presente acto administrativo y del informe de visita de fecha 27 de mayo de 2021 para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez identificados los presuntos infractores, consultar la base de datos del Registro único de Infractores ambientales – RUIA.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiar a la secretaría de Planeación e infraestructura física del Municipio de Trujillo, para que remita copia de la denuncia recibida por afectaciones a las fuentes hídricas el acueducto del Corregimiento del Robledo y de las gestiones adelantadas por esa entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur
Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: E. Villota Gómez – Apoyo jurídico
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M-R-P
Archívese en: 0743-039-005-027-2021

DAR BRUT
AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante informe de visita de fecha de 15 de marzo de 2021, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, informa que, realizando recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales, se evidenció lo siguiente:

"LOCALIZACIÓN: Predio Las Marías, localizado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, coordenadas geográficas 4º24'18.10"N - 76º16'20.50"O coordenadas planas X= 1.089.368 ; Y= 978.908, cuenca Garraptas

OBJETIVO: Atender solicitud No. 240082021 sobre denuncia ambiental referente al recurso hídrico y bosque

DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido por el predio Las Marías, localizado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, coordenadas geográficas 4º24'18.10"N - 76º16'20.50"O coordenadas planas X= 1.089.368 ; Y= 978.908, de propiedad del señor Juan Carlos Valderrama, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.338 de Roldanillo Valle del Cauca, celular 3113979778, el cual tiene una extensión de 16,3 hectáreas; donde no se observó que se esté realizando aprovechamiento forestal, ni tampoco se observó derrame de hidrocarburos.

En fecha 11 de noviembre de 2020, se reportó una apertura de vía y un aprovechamiento forestal, por el cual se abrió un proceso, apresurándose el expediente No. 0781-039-002-069-2020, en contra del señor Juan Carlos Valderrama.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se habló con la comunidad de la vereda donde manifiestan no haber escuchado motosierras y no haber visto maquinaria, ni tampoco haber visto que en la quebrada se esté presentando derrame de hidrocarburos.
OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.
CONCLUSIONES: Al momento de la visita no se observó presencia de hidrocarburos en la quebrada Potosí, ni captación de aguas superficiales, no obstante, en el audio presentado por la denunciante "se menciona que trabajadores del señor Juan Carlos Valderrama, en horas de la noche, iban a tomar agua de la quebrada, y le solicitaron al trabajador el permiso de la CVC que autoriza tomar el agua en esa fuente, informando que el permiso se estaba pidiendo a la CVC", realizada la consulta con la oficina de atención al usuario se informó que el señor Valderrama inició el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales el 9 de febrero de 2021, por lo tanto a la fecha no cuenta con concesión de aguas superficiales, por lo anterior se recomienda realizar indagación preliminar contra el señor Valderrama".

COMPETENCIA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5 de ley 1333 de 2009 que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente, como lo establece el Artículo 5 de Ley 1333 de 2009.

Los artículos 4 y 12 de la misma norma, define que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En el caso que nos ocupa se hace necesario establecer claramente los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal El Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle, para lo cual deberá procederse de conformidad iniciando la respectiva Indagación Preliminar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(…).

Artículo 88º. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b…); d. Uso Industrial (…, o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (…). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Articulo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (…)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

R E S U E L V E.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar indagación preliminar en contra del señor Juan Carlos Valderrama, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.338 de Roldanillo Valle del Cauca con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la oficina de atención al ciudadano de la DAR BRUT toda la información del señor Juan Carlos Valderrama, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.338 de Roldanillo Valle del Cauca, relacionadas con el trámite de solicitud o el permiso de concesión de aguas superficiales, enviando copias de dicha información.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar versión libre del señor Juan Carlos Valderrama, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.338 de Roldanillo Valle del Cauca, que se relaciona en el Informe de Visita del 29 de junio de 2021 como propietario del el predio Las Marías, localizado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, Líbrese la respectiva citación

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Valderrama, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.338 de Roldanillo Valle del Cauca, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo definido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en La Unión Valle, el primero (01) del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade - Judicante – Apoyo Jurídico
Revisión: Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión TécnicaIng. María Victoria Cross Garcés – Coordinadora UCG – GARRAPATAS.

Archívese en Expediente No. 0781-039-004-037-2021

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 0373 DE 2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(6 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 No 0781-255 DE JUNIO 18 DE 2020"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No.0330-0740 de 2019, y demás normas concordantes; y

C O N S I D E R A N D O:

1. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional BRUT de esta Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0781-039-002-027-2016, que se inició con motivo de denuncia radicada con el numero 1256220160 y ratificado mediante informe de vista a seguimiento de actividades antrópicas en el predio ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, donde se identificó una adecuación de terreno en un área de 5.000 m2 y una tala de diez (10) arboles de diferentes especies no identificadas sin permiso o autorización por parte de la CVC.

En virtud de lo expuesto, mediante Auto del 23 de mayo de 2016, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos contra el señor Laureano Hernández López, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.442.274.

Que el día 13 de mayo de 2016, mediante oficio 0780-125622016 se cito al señor Laureano Hernández López para la notificación del Auto del 23 de mayo de 2016, por medio el cual se le inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se le formularon cargos. Acto administrativo notificado personalmente el día 01 de junio de 2016, y mediante el escrito recibido y radicado con el No. 387862016 de junio 10 de 2016, el señor Laureano Hernández López presentó los respectivos descargos. Posteriormente, mediante Auto de fecha 8 de julio de 2016 se cierra la investigación.

Que mediante Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020, se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de declarar responsable al señor Laureano Hernández López, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.442.474, de los cargos formulados mediante el Auto del 23 de mayo de 2016, e impuso como sanción una multa por valor de Cinco Millones Doscientos Cuatro Mil Treinta Pesos M/Cte. ($5.204.039,oo) y se le impuso como medida compensatoria y protección al medio ambiente el establecimiento de 50 árboles de especie nativa y sus respectivo cuidado.

Que el día 18 de junio de 2020, mediante oficio 0781-125622016 se citó al señor Laureano Hernández López para la notificación del precitado acto administrativo, el cual es notificado por aviso el 14 de diciembre de 2020, y mediante memorial, recibido en la CVC con el radicado número 748182020 de diciembre 28 de 2020, el señor Hernández López presenta recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación contra la Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020.

Que mediante la Resolución 0780 No 0781-326 de mayo 11 de 2021, se resuelve el recurso de Reposición en el sentido de no reponer para revocar la Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020 y concede en subsidio el recurso de Apelación. El anotado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico autorizado por el señor Hernández López, el día 12 de mayo de 2021.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT mediante memorando No. 0782-748182020 de mayo 20 de 2021, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente del procedimiento sancionatorio a fin de que se sustancie el recurso de Apelación, concedido en el artículo segundo de la Resolución 0770 No 0773-0844 de noviembre 11 de 2020, ante el Director General.

Que por lo anterior este despacho, entra a resolver el recurso presentado por el recurrente

2. ANALISIS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante el Auto del 23 de mayo de 2016, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló, en contra del señor Laureano Hernández López, el siguiente pliego de cargos:

<< […] 1.- Adecuación de terrenos en un área aproximada de 5000 m2, donde se radico rastrojo bajo, la topografía del terreno posee pendientes superiores al 60%; sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio sin nombre, localizado en las coordenadas geográficas 4º 28´011´´ N -76º 18´867´´ O, ubicado en la vereda El Oro, municipio de Bolívar Departamento del valle del Cauca.
2.- Tala de diez (10) árboles de diferentes especies las cuales no se pudieron identificar; sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental en el predio sin nombre, localizado en las coordenadas geográficas 4º 28´011´´ N -76º 18´867´´ O, ubicado en la vereda El Oro, municipio de Bolívar Departamento del valle del Cauca.

Con estas, se violaron presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código nacional de Recursos naturales Renovables Y de Protección al Medio Ambiente” Parte VIII, Titulo III, capitulo II, articulo 224.
- Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. artículo 23.
- Acuerdo CVC NO 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de3 Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI Artículo 23, Capitulo IX Articulo 62. […] >>

Con lo anterior, mediante la Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020, se declaró responsable al señor Laureano Hernández López, y el 28 de diciembre de 2020, estando dentro del término legalmente establecido, el señor Hernández López presentó recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación contra la Resolución anotada, del que se extrae:

<< […]
Yo LAUREANO HERNANEZ LOPEZ identificado como parece al pie de mi firma, interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la RESOLUCIÓN 0780 No 0781-255 de 2020, citada en el asunto, recurso motivado por las siguientes razones:

1. El predio de mi propiedad ubicado en la vereda El Oro Municipio de Bolívar Valle no corresponde a un área de bosque, ya que en este predio se ha establecido de manera periódica cultivos de pan coger y pasto de corte como se manifestó en respuesta de auto del 23 de mayo de 2016 y que además no se realizó tala de árboles.
2. En la adecuación del terreno no se realizó erradicación de especies arbóreas, como ,lo indican en el informe técnico, lo realizado fue la rocería de rastrojo bajo, para lo cual teniendo en cuneta lo referido en el articulo 62 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, no se requiere tramite previo con la corporación autónoma, ni esto incide negativamente en el medio ambiente, toda vez que no configura la erradicación de especies, como se puede observar en las pruebas anexas todas las especies arbóreas del predio se encuentran en perfectas condiciones.
3. No existe evidencia suficiente como inventarios de especies arbóreas en la zona con las que puedan afirmar que se erradicaron 10 árboles de diferentes especies, teniendo en cuenta además que especie predominante en el predio es “árbol loco” y mucho menos que alcancen la altura referida toda vez que dicho predio de manera periódica ha estado con cultivos de pan coger y pasto de corte y las especies arbóreas que siempre han estado en el predio se conservan allí, como se pueden evidenciar en las pruebas anexas.
4. El material resultante de la rocería de los rastrojos bajos fue dejada en el predio con el fin de generar material orgánico, las quemas que refieren se presentan en mi predio fueron generadas por manos inescrupulosas que quisieron generar daños y afectaciones, esta actividad no fue realizada por mi parte o bajo mis órdenes.
5. En el predio se tienen zonas forestales a las cuales el ganado no accede con el fin de proteger dichas zonas, así como se viene adecuando cercas vivas con la siembra de especies arbóreas como son los nacederos o comúnmente conocidos como “quiebra barrigo”, especie que tiene propiedades para la conservación del agua.
6. No existe comprobación ni científica ni técnica de manera adecuada del daño ambiental, no se hizo aprovechamiento de maderas, no se generó daño ambiental, como se puede evidenciar en las pruebas anexas el predio conserva las especies arbóreas y arbustivas, por lo tanto, la multa y las medidas compensatorias se encuentran extralimitadas.

PETICIONES

1. Solicito se levanten nuevas pruebas mediante visita técnica e inspección ocular al predio supuestamente afectado, para que se verifique que no existió afectación alguna ni al suelo, ni al agua ni al bosque.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

2. Reponer en el sentido de REVOCAR en su totalidad la RESOLUCIÓN 0780 No 0781-255 del 18 de junio de 2020.
3. En caso de prosperar el presente Recurso de Reposición conceder en subsidio el Recurso de Apelación

Como soporte de mi petición se debe tener en cuenta las siguientes evidencias:

1. Las siguientes imágenes corresponden al predio ubicado en la vereda El Oro Municipio de Bolívar Valle (…)"

Que del recurso se puede colegir claramente que el recurrente establece la inconformidad por:

1. Que la Dirección Ambiental Regional Norte no tiene en cuenta que no se realizó tala de árboles, la actividad que se realizó fue una rocería de rastrojo, para el cual no se necesita de permisos, según el artículo 62 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca
2. Que la Dirección Ambiental Regional Norte no suficiente evidencia como lo es los inventarios de especies arbóreas para afirmar que se erradicaron diez (10).
3. Que los daños y afectaciones fueron generadas por manos de terceros y no por parte del recurrente.
4. Que no existe comprobación de un daño ambiental y no se hizo aprovechamiento forestal

Que en conclusión al leer el recurso interpuesto por al señor Laureano Hernández López, queda claro que existe inconformidades, por lo que se hace necesario realizar un análisis que permita desatar las mismas y verificarlas para respetar el debido proceso establecido en nuestra legislación y en especial nuestra Constitución Política aplicable a estos casos.

1. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que teniendo en cuenta las inconformidades por parte del recurrente en el escrito de recursos y una vez revisado el expediente No. 07891-039-002-027-2016, el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Laureano Hernández López se debe entrar a analizar punto a punto las inconformidades planteadas por el recurrente donde se evidencia: i) Que la Dirección Ambiental Regional Norte no tiene en cuenta que no se realizó tala de árboles, la actividad que se realizó fue una rocería de rastrojo, para el cual no se necesita de permisos, según el artículo 62 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, ii) No existe suficiente evidencia como lo es los inventarios de especies arbóreas para afirmar que se erradicaron diez (10), iii) Que los daños y afectaciones fueron generadas por manos de terceros y no por parte del recurrente, iv) No existe comprobación de un daño ambiental y no se hizo aprovechamiento forestal, por ello se deben atender en estricto orden así:

i) Que la Dirección Ambiental Regional Norte no tiene en cuenta que no se realizó tala de árboles, la actividad que se realizó fue una rocería de rastrojo, para el cual no se necesita de permisos, según el artículo 62 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Para este punto es necesario establecer que, está demostrado planamente las afectaciones en el área del terreno de propiedad del señor Laureano Hernández López, más exactamente en el informe rendido el 23 de febrero de 2016, y en el cual se plasman ocho fotos y se evidencia la tala de varios árboles, que no se pueden identificar precisamente por la quema que se realizó, pero se cuentan por los tocones que quedan en pie y dan cuenta de la actividad realizada por el señor Hernández López. Por ello en este punto no se evidencia violación al debido proceso al recurrente.

ii) No existe suficiente evidencia como lo es los inventarios de especies arbóreas para afirmar que se erradicaron diez (10) arboles

Para este punto es necesario establecer que, como se anotó en el punto anterior, en el informe rendido el 23 de febrero de 2016 se evidencia en las fotos que allí se plasman existen los tocones que quedan en pie y dan cuenta de la actividad realizada por el señor Hernández López, lo que no se pudo realizar por la quema fue la identificación de la(s) especie(s). Por ello en este punto no se evidencia violación al debido proceso al recurrente.

iii) Que los daños y afectaciones fueron generadas por manos de terceros y no por parte del recurrente.

Para este punto es necesario establecer que, como se anotó en el escrito de descargos, radicado el 10 de junio de 2016 bajo el número 38786 y esta foliado con el número 14 del expediente 0781-039-002-027-2016, en el cual el señor Laureano Hernández López estableció:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< […] me dirijo a ustedes con el fin de informales que el motivo por el cual se realizó el desmonte del área citada en el Auto de Tramite fue para ampliar el potrero de mi finca dado que ésta es pequeña, es de aclarar que no se realizó tala de granes árboles y que estos no eran proveedores de maderas finas, ni fueron talados para tal fin; dicho proceso fue ejecutado por desconocimiento de que podía causar daños e infracciones, de que en épocas pasadas en este terreno se establecieron cultivos de pan coger y pasto de corte.

De acuerdo con lo anterior dicha situación de parte mía no se volviera a presentar. […] >> (Negrilla fuera de texto).

Que con lo anterior se desvirtúa lo anotado por el recurrente, cuando decidió ampliar el área de potrero de su finca y para ello realizo un desmonte con los resultados anotados en el informe de visita que sirvieron de soporte para adelantar el presente procedimiento sancionatorio ambiental. Por ello en este punto no se evidencia violación al debido proceso al recurrente.

iv) No existe comprobación de un daño ambiental y no se hizo aprovechamiento forestal.

Para este punto es necesario establecer que, tal como está plasmada la formulación de los cargos y la misma tasación de la multa los mismos obedecen al desconocimiento de la norma por parte del señor Laureano Hernández López, eso es, la obligación tenía de tramitar los respectivos permisos para realizar adecuación de terreno, el corte y el aprovechamiento forestal que realizó. Por ello en este punto no se evidencia violación al debido proceso al recurrente.

Ahora bien, es conveniente indicar que al analizar el Debido Proceso inmerso en el expediente sancionatorio 0781-039-002-027-2016, se puede observar que, la Dirección Ambiental Regional BRUT Formuló cargos en un mismo acto administrativo en el cual se dio apertura (inicia) la investigación y se formulan cargos (a folio 7 y S.S. del expediente), con el que se estaría violando el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones, para este caso, administrativas, el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas, debe estar previamente señalada en la ley.

Es de recordar que la sentencia constitucional C-595 de 2010, en su examen al parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, deja claro las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, donde están separadas la etapas de inicio del procedimiento (artículo 18 de la ley 1333 de 2009) y la formulación de cargos (artículo 24 de la ley 1333 de 2009), en el caso sub examine, el Honorable Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa- Sección primera, con radicado Radicado: 08001 23 31 000 2011 01455 01, en el cual, caso parecido, estableció:

<<De lo anotado se desprende que es cierto que …… fusionó en un solo acto la decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio y la de formular cargos; luego es preciso ahora resolver si la adopción de esa decisión conduce a la vulneración del derecho al debido proceso.
(…)
Lo anterior es relevante, en la medida que, la posibilidad de solicitar la cesación del procedimiento, constituye en efecto, la primera oportunidad que tiene el presunto infractor para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental, dado que, entre otras, le está permitido alegar que la conducta objeto de la investigación es inexistente, se encuentra legalmente amparada o fue cometida por un tercero a efectos de controvertir la decisión de apertura que la precede.
(…)
7.3.1.5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como se vio, sólo hasta antes de agotar la etapa de apertura le es dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación.
(…)
Bajo tal perspectiva, es claro que, las fases de iniciación y formulación de cargos difieren tanto en su objeto como en el procedimiento para su adopción, por ende, su expedición debe realizarse en actuaciones separadas, ello a efectos de garantizar que sean respetadas las formas propias de cada acto y el diseño que el Legislador previó a efectos de que sean debidamente garantizados los derechos de defensa y de contradicción del presunto infractor.
(…)
En tal contexto, el diseño de los procedimientos de parte del Legislador no sólo obedece al ejercicio de atribuciones propias de rango constitucional, sino a la garantía de interdicción de la arbitrariedad de parte de los órganos de la Administración que deben adelantarlos, máxime si se trata de actuaciones de tipo sancionatorio.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(…)
Así pues, y descendiendo al caso que nos ocupa, es claro para la Sala que los actos administrativos demandados vulneraron el derecho al debido proceso de la actora, en la medida en que, se pretermitió una etapa procesal que se identifica en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, cual es la de la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 19 de ese cuerpo normativo.
(…)
Al respecto, debe llamarse la atención a las autoridades ambientales, y en general a la Administración Pública, sobre el carácter legal de los procedimientos que adelantan y la necesidad de que actúen al amparo de las previsiones que allí se sustentan, pues no está a su discreción el agotamiento de las etapas concernidas.
(…)
Se trata de ciclos legales que deben ser agotados pues, como ya se definió, todos ellos están fundados en la necesidad de garantizar el equilibrio de las partes que participan en esa dinámica sin que sea procedente, se reitera, que su acatamiento dependa de la voluntad de la autoridad correspondiente.
(…)
Bajo las anteriores conclusiones, es claro que los actos demandados comportan una evidente trasgresión del orden jurídico, por lo que la Sala no puede hacer cosa distinta que declarar la prosperidad de la pretensión de nulidad de las Resoluciones ……, por haber sido expedidas irregularmente al mezclar dos etapas del procedimiento sancionatorio…., estas son las de iniciación del procedimiento sancionatorio y el de formulación de cargos, pues desconocieron el derecho al debido proceso administrativo al impedir que al accionante solicitara la cesación del procedimiento.>> (Subrayas fuera de texto)

Según la sentencia en comento, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la citada norma y posteriormente formular los respectivos descargos en una etapa ulterior, es decir, pretermitió la etapa de formulación de cargos, como una etapa autónoma y con características propias, sin agotar primero y de manera independiente la etapa del inicio del procedimiento, pues al no hacerlo de esta forma, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica del investigado, que debe salvaguardar y respetar la Corporación en su función administrativa, como entidad que hace parte del Estado, que como ya sabemos es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce en este caso a través de esta Corporación.

Al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) al mismo tiempo o simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso al municipio de Dagua de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Lo anterior es relevante, en la medida que, la posibilidad de solicitar la cesación del procedimiento, constituye en efecto, la primera oportunidad que tiene el presunto infractor para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental, dado que, entre otras, le está permitido alegar que la conducta objeto de la investigación es inexistente, se encuentra legalmente amparada o fue cometida por un tercero a efectos de controvertir la decisión de apertura que la precede.

Que por lo anterior, se concluye que procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC y que culminó con la expedición de la Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020, "Por la cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al señor Laureano Hernández López", fue irregular y contrario a la Constitución Política (Art. 29), a la Ley 1333 de 2009 (Art. 23) por qué se vulneró el debido proceso administrativo, el derecho de defensa del administrado, en los términos de la expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en la sentencia del 15 de agosto de 2019, radicado No. 2011-01455-01.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< […] Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley […] >>.

Así mismo el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

<< […] Las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. […] >>

El numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

<< En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa >>

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) -Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocación de los actos administrativos**:

*<< […] Como se sabe, **la revocación directa del acto administrativo** es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibídem) […] >>*

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que la revocación directa opera cuando las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa a través de un acto administrativo, sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: << […] Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona. […] >>

Por otra parte, el artículo 41 de la norma en comento, impone un límite para la corrección de las irregularidades en el procedimiento administrativo general, aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, de oficio o a solicitud de parte, pues expresamente señala la norma la oportunidad de establecer dicha corrección, esto es, *"en cualquier momento anterior a la expedición del acto",* lo cual impone la obligación del funcionario de conocimiento, antes de proferir la decisión definitiva, analizar si se han garantizado todas las etapas procesales y respetado los principios de publicidad, defensa y contradicción, pues al encontrarse transgresión al debido proceso en sede de recursos administrativos, no se podrá realizar corrección de las irregularidades procesales, imponiendo al funcionario de segunda instancia la obligación de revocar el acto administrativo recurrido en apelación.

Ahora bien, se discute si la institución procede contra dicho acto administrativo aun cuando este fuere expedido válidamente o porque el mismo se considera fue expedido de manera irregular, ante lo cual la revocación directa es una manifestación del poder del Estado, que se concreta en la competencia reconocida al funcionario que expidió el acto o, a su superior jerárquico

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

que representa la oportunidad y la ocasión para enmendar errores propios o de sus dependientes siempre que se den las causales legales establecidas para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, *y en aplicación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico*, se hace necesario e imperativo conforme al artículo 29 Constitucional "*Debido Proceso*" y numeral 11 "*Principio de Eficacia*" del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, revocar la Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020, por expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, relacionado con el procedimiento sancionatorio ambiental, contenido en el expediente 0781-039-002-027-2016 adelantado en contra del señor Laureano Hernández López, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.442.474 expedida en el municipio de El Dovio Valle del Cauca, de conformidad con la causal 1º consagrada en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar en su totalidad la Resolución 0780 No 0781-255 de junio 18 de 2020, "Por la cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al señor Laureano Hernández López", identificado con la cedula de ciudadanía No 6.442.474 expedida en el municipio de El Dovio Valle del Cauca, contenido en el expediente No. Expediente 0781-039-002-027-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, el cierre y archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. 0781-039-002-027-2016, mediante el cual se adelantó el procedimiento sancionatorio ambiental contra del señor Laureano Hernández López, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.442.474 expedida en el municipio de El Dovio Valle del Cauca; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT**,** al señor Laureano Hernández López, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.442.474, al correo electronico andre-1312@utp.ede.co, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No 0491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el contenido de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional BRUT remitirá la información correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 6 DE JULIO DE 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director General

Proyectó/Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Direccion General

Archívese en: Expediente 0781-039-002-027-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 493 DE 2021
(7 DE JULIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA CORPORACIÓN BELÉN, EN EL PREDIO BELÉN, UBICADO EN LA VEREDA EL JORDÁN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 08 de marzo de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 226362021, suscrita por parte de la CORPORACIÓN BELÉN, identificada con Nit. No. 900.354.455-1 representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con C.C. No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca); quien solicitó Prórroga de Autorización Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado “Belén”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, ubicado en la Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Autorización Aprovechamiento Forestal Único de Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781 - 401 del 24 de septiembre del 2020.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de abril de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte de la CORPORACIÓN BELÉN, identificada con Nit. No. 900.354.455-1 representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con C.C. No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/Cte ($174.609) y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-226362021 de fecha 16 de abril de 2021, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89303307 para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario en fecha 16 de abril de 2021.

Que reposa dentro del expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 18 de febrero de 2021 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89267704 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/Cte ($174.609).

Que mediante oficio No. 0780- 226362021 de fecha 08 de junio de 2021, dirigido al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con C.C. No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca); donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de junio de 2021. Oficio que fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 10 de junio de 2021.

Que en fecha 16 de junio de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-003-013-2020.

Que en fecha 18 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En visita ocular realizada el 16 de junio de 2021, se logra evidenciar que las barreras vivas esta integradas por la especie eucalipto (Eucalyptus grandis) distribuidas en 15 líneas en el predio dentro de los cuales los árboles se distribuyen en surcos entre 1 a tres surcos para un total de árboles solicitados a talar de 1562 que fueron plantados por los propietarios del predio con el fin de aislar lotes dentro de la finca. En algunos casos las líneas de las barreras vivas hacen parte de la cerca viva separando lotes dentro del predio y en otros casos se presentan dentro de áreas plantadas en lotes densos con la misma especie.*

NUMERO DE LINEA DE BARRERA VIVA	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	No. DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M
Vía	Eucalipto	Eucalyptus grandis	194	172.04
1	Eucalipto	Eucalyptus grandis	108	54.02
2	Eucalipto	Eucalyptus grandis	177	123.56
3	Eucalipto	Eucalyptus grandis	96	41.11
4	Eucalipto	Eucalyptus grandis	84	52.48
5	Eucalipto	Eucalyptus grandis	41	16.45
7	Eucalipto	Eucalyptus grandis	113	29.11
8	Eucalipto	Eucalyptus grandis	118	89.03
9	Eucalipto	Eucalyptus grandis	118	91.81
10	Eucalipto	Eucalyptus grandis	61	29.34
11	Eucalipto	Eucalyptus grandis	91	47.67
12	Eucalipto	Eucalyptus grandis	128	54.67
13	Eucalipto	Eucalyptus grandis	73	52.89
14	Eucalipto	Eucalyptus grandis	80	83.29
15	Eucalipto	Eucalyptus grandis	80	29.45
TOTAL			**1562**	966.92

Como se pudo observar dentro del muestreo los árboles evaluados son individuos adultos de una misma especie que en general se encontraban en buen estado fitosanitario y con patrones conforme a la distribución de las líneas y a su crecimiento tienen un aspecto dominante dentro de la cobertura presente.

Así mismo, dentro de la visita se verificó la permanencia de los 154 individuos de la especie eucalipto ubicados en la línea 6, los cuales hacen parte de la franja protectora de un drenaje permanente sin nombre que hace parte de la microcuenca Jordán, los cuales fueron negados para autorización dentro de la Resolución 0780 N° 0781-401 del 24 de septiembre de 2020

***11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 57 y 66 del Acuerdo CD 018 de junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), se da viabilidad para la prórroga de tiempo por seis (6) meses para culminar el Aprovechamiento forestal único en el predio Belén, vereda El Jordán del municipio de Versalles otorgado mediante Resolución 0780 N° 0781-401 del 24 de septiembre de 2020.*

***12. OBLIGACIONES:** La **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

El interesado en ejecutar la cosecha de las barreras vivas, deberá presentar un informe técnico, dos (2) meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la CVC:

1. *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*

3. *Extensión del área a intervenir en metros lineales si es del caso o en hectáreas cuando aplique*

4. *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener*

5. *No intervenir ni afectar los árboles de las especies diferentes a las autorizadas en la presente solicitud y por lo tanto se deberá conservar la línea 16 que considera 154 árboles de la especie eucalipto (Eucalyptus grandis) que considera como punto de origen de la línea la coordenada 4°34'56.10"N 76° 09'9.36"W y como punto final la coordenada 4°33'56.10"N 76° 9'56.64"W*

6. *Realizar las labores de aprovechamiento para lo cual se ha previsto un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo autoriza.*

7. *Realizar el establecimiento de 1,96 Has correspondiente a 2187 árboles dentro del predio denominado Belen localizado en la Vereda Jordan en el Municipio de Versalles en el Valle del Cauca para lo cual se debe ajustar el plan de compensación propuesto indicando claramente los sistemas forestales a establecer, describir el cronograma de establecimiento indicando las especies a establcer y los sitios definitivos de establecimiento para lo cual se deberan anexar en coordenadas e MAGNA SIRGAS los sitios de siembra descritos en un plano de los lotes a intervenir en formato análogo y digital.*

8. *No extraer fauna silvestre y realizar su reubicación en sitios adecuados en caso de individuos presentes en los árboles cosechados*

9. *No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de las cosechas.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una prórroga de autorización del Aprovechamiento Forestal Único en los terminos establecidos mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781 - 401 de fecha 24 de Septiembre del 2020, a favor de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado: Belén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, ubicado en la Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá presentar un informe técnico, **DOS (2)** meses antes de iniciar las actividades de cosecha sobre las barreras vivas:

1. Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0781 - 401 del 24 de septiembre de 2020.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO*:* **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, y Representada Legalmente por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-004-003-013-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT. 900.354.455-1, o quien haga sus veces, y con domicilio en la Calle 23 No. 2ª-40 – Santa María del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 7 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-003-013-2020.

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0783 - 409 de fecha 10 de Junio de 2021 ordeno en su artículo primero**:**

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a COLOMBINA S.A., identificado con Nit No. 890.301.884-5 y representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali (Valle del Cauca), y con domicilio en el Corregimiento de La Paila, del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; una Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vz-89 para el predio denominado: "Colombina S.A.", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL y DOMÉSTICO de la siguiente forma: 3 Lt/s para uso Doméstico y 27 Lt/s para uso Industrial, en el predio mencionado, por el tiempo de vigencia restante otorgado inicialmente mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-115 del 16 de abril de 2015, otorgada por un término de 10 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-89, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q): 30 l/s (475.56 GPM)
Tiempo de bombeo diario: 16 horas
Días a la semana: 6 días
Tiempo de bombeo semanal: 96 horas
Tiempo de recuperación semanal: 72 horas
Volumen máximo de bombeo anual: 539.136 m3

La recuperación del pozo durante 72 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso INDUTRIAL y DOMÉSTICO en predio denominado "Colombina S.A." ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-515.."

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 22 de Junio de 2021.

Que mediante radicado 426432021 de fecha 29 de Junio de 2021 el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con c.c. 16.651.014, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificado con el Nit. 890.301.884-5, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783 - 409 de fecha 10 de Junio de 2021.
Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:
Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con c.c. 16.651.014, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificado con el Nit. 890.301.884-5, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con c.c. 16.651.014, obrando en representación de la sociedad COLOMBINA S.A., identificado con el Nit. 890.301.884-5.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 8 días de Julio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0783-010-001-061-2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 494 DE 2021
(8 DE JULIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN CONSISTENTE EN AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 12 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 537302019 suscrita por parte de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 890.399.032-8, y representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Rio Frio – Valle del Cauca, con domicilio en Avenida 5 Norte No. 23AN - 41 del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una modificación de concesión de aguas superficiales, para el aumento de caudal en el predio denominado: Acueducto Municipal de Zarzal, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-23867, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencial y representación legal.
- Fotocopia cédula del representante legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-23867.
- Rut.
- Cd con memorias técnicas y parámetros de diseño.
- Cd con censo a usuarios.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 890.399.032-8, y representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Rio Frio – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($1.619.130.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-537302019 de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Rio Frio – Valle del Cauca, quien obra en calidad de representante legal, se envió la factura No. 89258943 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($1.619.130.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 al usuario en fecha 21 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-537302019 de fecha 10 de septiembre de 2019, dirigido al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Rio Frio – Valle del Cauca,

quien obra en calidad de representante legal, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 27 de septiembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 al usuario en fecha 12 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-537302019 de fecha 10 de septiembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 26 de septiembre de 2019.

Que en fecha 11 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 24 de septiembre de 2019.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-040-2018.

Que en fecha 03 de junio de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

. El 20 de marzo de 2020, el señor ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA obrando como Liquidador de Fructificar SAS en Liquidación, mediante Radicado No. 248232020 solicita a la DAR BRUT de la CVC que se proceda con la CANCELACION de la Resolución 0780-0783-2111 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del predio "EL ALCAZAR" vereda Cumba municipio de Zarzal Valle del Cauca, en la cantidad de 70 litros por segundo y que en la actualidad no se esta haciendo ningún consumo de ella.

El 27 de octubre de 2020 la DAR BRUT de la CVC expide AUTO DE INICIACION TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL para atender la solicitud de CANCELACION de Concesión de aguas Superficiales pedida por el señor ZUÑIGA, se fija una tarifa de $419.898 como tarifa de evaluación del derecho ambiental y se advierte que el trámite no se continuara hasta que dicha tarifa no se cancele y que pasado 1 mes de la expedición del auto sin que se presente el Usuario a impulsar el trámite se archivara sin perjuicio que estas presente de Nuevo.
El 17 de diciembre de 2020, el profesional especializado de atención al ciudadano programa la realización de la visita de evaluación para determinar la viabilidad de la solicitud de cancelación de aguas superficiales para el predio El Alcázar para el día 23 de diciembre de 2020.

El 2 de febrero de 2021. El Coordinador de la UGC Los Micos-La Paila- Las Cañas-Obando, emite Concepto Técnico donde se concluye lo siguiente:
El predio EL ALCAZAR ya no es de la propiedad de FRUCTIFICAR, en la actualidad y según el certificado de tradición con Número de Matrícula 384-6104 de Tuluá este predio es de la propiedad de AGROPECUARIA EL CORTIJO CAICEDO & CIA. S. EN C. con NIT 9012957072.
En los terrenos del predio ya no existe ningún cultivo de Piña o Cítricos, el nuevo propietario dedicara dichos terrenos a la actividad Ganadera.
En este predio no se tiene ningún tipo de captación de aguas y el nuevo propietario, cuando lo estime conveniente, efectuara solicitud de concesión de aguas a la DAR BRUT de la CVC para atender las necesidades del predio que como ya se dijo se dedicara a la actividad de ganadería
Así las cosas se tienen que FRUCTIFICAR S.A.S (antiguo propietario) o el nuevo propietario del predio EL ALCAZAR: No están haciendo uso de las aguas del rio Totoró.

Finalmente, en el Concepto Técnico se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC proceder a **OTORGAR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACION,** otorgada e la cantidad de 70 Lt7Seg. mediante la Resolución No. 0780. No. 0783-211 del 30 de junio de 2015.

El 11 de febrero de 2021 la DAR BRUT de a CVC mediante Resolución 0780 No. 0783096 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES" Cancela la concesión otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783 -211 del 30 de junio de 2015 que esta a favor de la sociedad FRUCTIFICAR S.A.S para el uso agrícola dentro del predio EL ALCAZAR. Resolución que fue notificada el 25 de febrero de

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2021 personalmente al señor ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.333.664 quien actúa en calidad de Liquidador de la Sociedad Fructificar S.A.S.

11. CONCLUSIONES: *Analizados los antecedentes y la Situación Actual, y teniendo en cuenta que en el rio TOTORO se libera un caudal de 70.00 Lt/Seg. (Asignados y Cancelados a FRUCTIFICAR S.A.S.) que junto al caudal de 20.60 Lt/Seg. que se dejaron disponibles para distribución (aguas, aun, no asignadas del Rio Totoro): se puede concluir que al cauce principal del rio La Paila está llegando un caudal no asignado de 90.60 Lt/Seg. en el sector de aguas arriba de la Captación de ACUAVALLE S.A. E.S.P.*

Acorde con todo lo anterior y después de analizar la solicitud de Aumento de concesión de aguas presentada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. la cual esta cuantificada en 66.00 Lt/Sg. y otra solicitud presentada por el propietario del Predio MACUMBA en cantidad de 2.00 Lt/Seg, se recomienda que del caudal aún no asignado del rio Totoro el cual esta cuantificado en 90.60 Lt/Seg. se dejen pasar 68.00 Lt/Seg. hacia el cauce principal del Rio La Paila dejando un caudal disponible en el rio Totoro de 22.60 Lt/Seg. con el fin de atender las futuras necesidades del predio El Alcázar y Otros. En Este sentido se modifican los cuadros de distribución del Rio Totoro y del Rio La Paila quedando de la siguiente Forma:

TABLA 2 ***(MODIFICADA)*** *- CUENCA DEL RÍO TOTORÓ*

CAUDAL DE LLEGADA (l/s) (CDC del 80%) = 127

CAUDAL ECOLÓGICO (l/s)= 29

CAUDAL DE DISTRIBUCIÓN (l/s) = 98

Orden	*Predio/Canal*	*Propietario o Canal*	*Uso*	*Cap.*	*Concesión (Lt/Seg)*
1	*Acueducto veredas Manzanillo, La Cuchilla y Morro Azul*	*Administración Cooperativa Manzanillo, La Cuchilla y Morro Azul ESP.*	*Domestico*	*G*	*3.2*
2	*Acueducto Alejandría y Celandia*	*No existe JAA*	*Domestico*	*G*	*0.5*
3	*Acueducto de Totoró toma 1*	*JAC. Vda La Ceiba - Totoro*	*Domestico*	*G*	*0.3*
4	*Acueducto de Totoró toma 2*	*JAC. Vda La Ceiba - Totoro*	*Domestico*	*G*	*0.9*
5	*Acueducto Purnio Bajo*	*JAA Acued vda Purnio*	*Domestico*	*G*	*0.5*
6	*Acueducto de Alto Congal*	*JAA vda Alto Congal*	*Domestico*	*G*	*0.5*
7	*Acueducto La Estrella - La María*	*JAA vda La Estrella - La María*	*Domestico*	*G*	*1.00*
8	*LA INDIA*	*Omar Esteban Sánchez*	*Agrícola*		*0.5*
9	*PASA AL CAUCE PRINCIPAL DELL RIO LA PAILA*	*ACUAVALLE S.A. E.S.P. (66.00 Lt/Seg.) y MACUMBA (2.00 Lt/Seg.)*	*Acueducto y Agrícola*	*B*	*68.00*
	CAUDAL ASIGNADO				*75.40*
	CAUDAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUCCION				*22.60*

TABLA 1 ***(MODIFICADA)*** *- USUARIOS ACTUALES QUE ESTAN AUTORIZADOS PARA CAPTAR AGUAS DE USO PUBLICO DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO LA PAILA EN SU ZONA DE CONSUMO UBICADOS AGUAS DEBAJO DE LA CONFLUENCIA DEL RIO TOTORO.* Q_{base} ***= 1.445.50 Lt/Seg***

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Orden	Nombre Bocatoma	Nombre Usuario	Nombre Predio	Caudal Asignado (Lt/Seg.)
A	Captación La India	La India	Omar Esteban Sánchez.	0.50
1	SITIO DE CAPTACION No. 1 - LA SORPRESA	Acueducto Zarzal	Municipio de Zarzal.	166.00
1 A	CAPTACION PUENTE CUMBA	Luis Fernando Ruiz	MACUMBA	2.00
2	SITIO DE CAPTACION No. 2. DERIVACION No. 2 – Acequia LA FABRICA	Rio Paila Castilla.	Rio Paila Castilla.	596.00
		Rio Paila Agrícola	Rio Paila Agrícola	49.00
		Colombina	Colombina	13.00
		Acueducto ASEPAILA	Acueducto ASEPAILA	30.00
		Sociedad Amalfi Botero	Guabito	50.00
		Sociedad Agropecuaria de Occidente	Guabito 2	56.00
3	SITIO DE CAPTACION No. 3.	Inversiones El Medio	Lote San Antonio Credo A	15.00
		Jorge Enrique Palomares	Santa Inés C1	24.30
		María Clara Palomares	Lote 2 Hacienda El Medio	4.90
		Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1	62.00
Doble Calzada Tuluá-La Paila				
VIA FERREA				
4	SITIO DE CAPTACION No. 4	Daniel Merizalde	Santa Inés C2	31.8
5	SITIO DE CAPTACION 5	Hermanos Echeverri Uribe	El Bosque Lote B y El Garcero Lote 1	10.00
6	SITIO DE CAPTACION No.6	Gloria Gómez de Orrantia	Hacienda El Medio Lote San Carlos	48.20
7	SITIO DE CAPTACION No.7	Reyes Rodríguez.	Lote Finca A San Carlos	18.00

Así las cosas, después de analizar la solicitud presentada por el usuario y analizados los antecedentes, se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC proceder a ***OTORGAR AUMENTO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a ACUAVALLE S.A. E.S.P.*** *la cual fue otorgada mediante la Resolución Individual DAR BRUT No. 0780. No. 0783-680 del* ***14 de septiembre de 2018 en la en la cantidad de 100 Lt/Seg. del caudal base de distribución del*** *rio La Paila para ser captadas en la bocatoma La Sorpresa y para el beneficio del*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ZARZAL. El AUMENTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS ES EN LA CANTIDAD DE 66.00 Lt/Seg.
En consecuencia, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - ACUAVALLE S.A E.S.P identificada con Nit 890.399.032-8, queda con una concesión total de 166 Lt/Seg. o 0.166 Mt³/Seg. (CIENTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO o CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR SEGUNDO).
La vigencia de la concesión es indefinida y su uso es de Acueducto.
El sitio de captación original y actual es la bocatoma conocida como "La Sorpresa" donde se encuentra ubicada una estación Limnigráfica de la CVC, en el paraje Cumba jurisdicción del corregimiento de La Paila en las siguientes coordenadas:

Coordenadas geográficas sitio actual captación.	
Norte	*Oeste*
4°17'51.5"	*76°2'43.9"*

12. OBLIGACIONES: *Acuavalle S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 890.399.032-8, deberá cumplir lo siguiente:*

deberá dar cumplimiento a las obligaciones que ya fueron estipuladas en la Resolución DAR BRUT No. 0780. No. 0783-680 del 14 de septiembre de 2018.
Recomendar al sistema financiero SIF de la CVC, modificar la cuenta 7709 en el sentido de aumentar la cantidad del caudal otorgado de 100 a 166Lt/Seg.
Finalmente se aclara que teniendo en cuenta que esta concesión de aguas que se AUMENTA hace parte del caudal que se consideró otorgar en la RESOLUCIÓN 0100 No.0600- 0078 19 de febrero de 2009 de la Dirección General de la CVC "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DELAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO LA PAILA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUGALAGRANDE Y ZARZAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", la DAR BRUR de la CVC modifico los cuadros de distribución del rio Totoro y Rio La Paila acorde como se detalla en los TABLAS 1 y 2 (MODIFICADA) que aparecen en el Numeral 11. CONCLUSIONES del presente Concepto Técnico.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Modificación de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el Nit No. 890.399.032-8, y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari – Valle del Cauca; para aumento de caudal y uso doméstico, en el predio denominado: Acueducto Municipal de Zarzal, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-23867, ubicado en el Paraje Cumba – Corregimiento de La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica denominada Rio La Paila de la siguiente forma:

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **La Paila**, **fuente Rio La Paila**, se considera viable otorgar el 166 l/s, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°17'51.5" N 76°2'43.9" O.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Acueducto, en el predio rural denominado: "Acueducto Municipal de Zarzal", por un término de vigencia **DIEZ (10) años**. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. La fuente hídrica denominada "Rio La Paila" de la cuenca de La Paila, establecida en una cantidad de 166 lt/seg, se ubica en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y excelente estado de conservación, la cual se captara mediante gravedad.
Punto 1: El sitio de captación original y actual es la bocatoma conocida como "La Sorpresa" donde se encuentra ubicada una estación Limnigráfica de la CVC, en el paraje Cumba jurisdicción del corregimiento de La Paila en las siguientes coordenadas:

Coordenadas geográficas sitio actual captación.	
Norte	Oeste
4°17'51.5"	76°2'43.9"

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **166 Lt/seg (CIENTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con Nit No. 890.399.032-8, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones que ya fueron estipuladas en la Resolución DAR BRUT No. 0780. No. 0783-680 del 14 de septiembre de 2018.
2. Recomendar al sistema financiero SIF de la CVC, modificar la cuenta 7709 en el sentido de aumentar la cantidad del caudal otorgado de 100 a 166Lt/Seg.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con Nit No. 890.399.032-8, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico, en el predio rural denominado: "Batambal", el cual se abastecerá del caudal de una fuente sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los

costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo restante otorgado inicialmente mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783 - 680 del 14 de septiembre de 2018. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-040-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor ORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante legal, con domicilio en la Avenida 5 Norte No. 23AN - 41 del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-040-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 495 2021

(8 DE JULIO DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación

integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 407592020 presentado en fecha 31 de julio de 2020, el señor DANIEL FELIPE MURILLO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali – Valle del Cuca, en calidad de propietario, y con domicilio en la Carrera 2 No. 15-70 del Municipio de Toro – Valle del Cauca; quién solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en el predio denominado: "Estación de Servicio San Carlos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-24033, ubicado en la Carrera 2 No. 15-70, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Memorias de cálculo.
- Resolución No. 2050 del 12 de septiembre de 0217 IDEAM.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-24033.
- Informe caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas.
- Autorización.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 11 de agosto de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor DANIEL FELIPE MURILLO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali – Valle del Cuca, en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260), que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-407592020 de fecha 14 de septiembre de 2020, dirigido al señor DANIEL FELIPE MURILLO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali – Valle del Cuca, en calidad de propietario, donde se envió factura No. 89284163 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260). Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 y entregado en fecha 23 de septiembre de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89284163 cancelada en fecha 05 de noviembre de 2020 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260).

Que mediante oficio No. 0780-407592020 de fecha 03 de febrero de 2021 dirigido al señor DANIEL FELIPE MURILLO TORO, en calidad de propietario, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 05 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 y recibido en fecha 04 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-407592020 de fecha 03 de febrero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 24 de febrero de 2021.

Que en fecha 03 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 16 de febrero de 2021.

Que la DAR BRUT remitió expediente virtual mediante el aplicativo ARQ a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 05 de marzo de 2021, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-054-2020.

Que mediante memorando No. 0630-407592020 de fecha 07 de mayo de 2021, el Director Técnico Ambiental respondió memorando por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-122-2021** de fecha 07 de mayo de 2021, en el cual se registró lo siguiente:

***"(…) Descripción de la situación**: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 11 de agosto de 2020, en el cual se ordena la realización de la visita ocular para la correspondiente elaboración del concepto técnico.*

De acuerdo al procedimiento PT. 0350.13 es función de la Dirección Técnica Ambiental en cabeza del Grupo de Recursos Hídricos realizar la visita técnica y posteriormente elaborar el concepto técnico.

***Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

***Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vt-31 mediante el siguiente régimen:*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal máximo aprovechable (Q): 1 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario: 1 hora
Días a la semana: 6 días
Tiempo de bombeo semanal: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal: 162 horas Volumen máximo de bombeo anual: 1.123 m³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO INDUSTRIAL, en un área de 400 m^2, en el predio de la EDS San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria 380-24033, ubicado en la carrera 2 # 15-102, municipio de Toro.

Instalaciones del pozo **El Pozo no tiene instalaciones**

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Tipo de lubricación	Agua	Aceite	Otro
Transmisión	Marca	Serie	RPM
	Relación	Relación	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	
Transformador			
Medidor	Marca	Serie	
	tipo	Modelo	

- En el predio no existen tanques de almacenamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- En el predio no existe sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El predio no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El pozo no tiene instalaciones.
- El pozo no está en funcionamiento y el usuario manifiesta que no lo utilizan.
- La visita fue acompañada por el señor Daniel Felipe Murillo Toro – Propietario del predio, número de celular 3228817100.

REQUERIMIENTOS

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor)

2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

3. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vt-31, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

RECOMENDACIONES
En caso de no ser de interés usar el pozo, será necesario notificarlo a la CVC y solicitar el protocolo de sellado aplicable. En caso de no realizarlo, podrá acarrear cobros de la tasa por uso de agua.
OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: *Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:*

a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar previamente a la CVC.
g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: *Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:*

- Presentar los datos de consumos de agua, proyecciones de la demanda, balance de agua, perdidas, tiempos de operación del sistema, cronogramas, presupuestos y formatos.

- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.

- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali - Valle del Cauca o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vt-31 para el denominado: "Estación de Servicio San Carlos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-24033, ubicado en la Carrera 2 No. 15-70, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO INDUSTRIAL en el predio mencionado, por un tiempo de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vz-98**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 6 horas
Tiempo de recuperación semanal : 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 1.123 m^3

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.
El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO INDUSTRIAL, en un área de 400 m^2, en el predio de la EDS San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria 380-24033, ubicado en la carrera 2 # 15-102, municipio de Toro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL en el predio "Estación de Servicio San Carlos" identificado con matrícula inmobiliaria 380-24033; por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali - Valle del Cauca o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización

de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberán reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL.** La concesión de aguas subterráneas de uso industrial que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte del señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali - Valle del Cauca o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vt-31 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali - Valle del Cauca o quien haga sus veces:

1. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vt-31** se determina con un caudal máximo aprovechable de **1 Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **una (1) hora** y un tiempo de recuperación semanal de **162 horas**, sin exceder **1.123 m^3** de volumen máximo de bombeo anual.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se requiere instalar medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, las características de este medidor deben ser informadas a la CVC. (marca, serie, número de dígitos, factor).

3. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.

4. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

5. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vt-31, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO*:* **CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-054-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali - Valle del Cauca, en calidad de propietaria, y con domicilio en la Calle 9ª No. 7-80 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN, el 8 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-001-054-2020.

AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante escrito de denuncia anónima radicado con No. 51102019 en fecha enero 17 de 2019 se manifestó sobre la tala de bosque en el predio Sinaí, localizado en la vereda Las Fuentes Altas, corregimiento naranjal, municipio de Bolívar.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha enero 18 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la intervención de un bosque mediante el desarrollo de actividades de socola (eliminación de la regeneración natural que crece bajo el dosel del bosque (Brinzales y Latizales)), en un área aproximada de 30 Plazas (192000 m^2), en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar, con el fin de introducir ganado en el área intervenida.

Que según formato de control de visitas de fecha enero 18 de 2019 se suspendió la actividad de socola del bosque, en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781 – 276 de fecha marzo 27 de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", en contra del señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.136.796, en su calidad propietario, del predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar Valle.

Que dicho acto administrativo fue debidamente publicado, comunicado y notificado.

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – DAR BRUT con Radicación No. 0781--039-002-005-2019, se expidió auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 27 de agosto de 2019.

Que se expidió auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: *"*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"
Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:
ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.
"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0781-039-002-005-2019, se expidió la Resolución 0780 No. 0781 – 276 de fecha marzo 27 de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", en contra del señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.136.796; fusionando tres (3) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como son: 1. Medida Preventiva 2. Inicio de procedimiento sancionatorio y 3. Formulación de cargos, actuaciones que deben proferirse en dos actos distintos, no solo porque cada uno conlleva etapas procesales distintas que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes, los argumentos, hechos y pruebas, y estás se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, y por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

Igualmente, el proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, violando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 20011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley. Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde

confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó el inicio del procedimiento y la formulación de los cargos, en virtud de los límites que presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tal como lo dice la norma**: "***La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*, por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-002-005-2019, a partir de la Resolución 0780 No. 0781 – 276 de fecha marzo 27 de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", en contra del señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.136.796, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-002-005-2019, desde el inicio de un procedimiento sancionatorio contenido en la Resolución 0780 No. 0781 – 276 de fecha marzo 27 de 2019, a partir del artículo segundo, la formulación de cargos del artículo tercero y demás actos tramite de la actuación administrativa dentro del expediente, hasta el auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020, citación para notificación personal, constancia de notificación personal, notificaciones por aviso, auto que decretan pruebas, hasta el auto de cierre de investigación con sus respectivas comunicaciones, citaciones y notificaciones, obrantes a folios 19 al 32 y del 42 al 48, dejando vigente los documentos obrantes a folio 33 al 41 que corresponde al seguimiento a la Medida Preventiva.

ARTICULO TERCERO: **INICIAR** el procedimiento sancionatorio a los señores ARISTIDES ORTIZ CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 y CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.136.796, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo a los señores ARISTIDES ORTIZ CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 y CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.136.796, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009. La ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 2080 de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-005-2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión: Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garces – Coordinadora UGC Garrapatas.

Archívese en el expediente: 0781-039-002-005-2019

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 09 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Extranjería No. 425384, en calidad de Representando Legal de la SOCIEDAD TRIIBUU S.A.S. con NIT 901.208.590-7, y con domicilio en la Carrera 43 A No. 48C Sur 237 Oficina 501 de la ciudad de Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 468772021 presentado en fecha 22 de junio de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en los predios urbanos identificados con las matrícula inmobiliarias No. 375-91468 y 375-13426, ubicados en la Carrera 4 No. 6-33, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD TRIIBUU S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio Aburra Sur.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

4. Fotocopia de cédula de extranjería del señor OSCAR MANUEL RODRIGUEZ.
5. Formulario de Registro Único Tributario – RUT.
6. Fotocopia de Escritura Pública de Compraventa No. 4.826 de fecha 29 de octubre de 2018.
7. Certificado VUR de bien inmueble identificado con matrícula No. 375-91468.
8. Certificado VUR de bien inmueble identificado con matrícula No. 375-13426.
9. Inventario Forestal del Predio objeto de intervención.
10. Plano con ubicación de árboles.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de Ing. Forestal GERMAN CAICEDO GUTIERREZ.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD TRIIBUU S.A.S.** con NIT 901.208.590-7, y Representada Legalmente por el señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Extranjería No. 425.384 en calidad de propietarios; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, ubicados en los predios urbanos identificados con las matrícula inmobiliarias No. 375-91468 y 375-13426, ubicados en la Carrera 4 No. 6-33, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD TRIIBUU S.A.S.** con NIT 901.208.590-7, y Representada Legalmente por el señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Extranjería No. 425.384 en calidad de propietarios, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($916.433.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Extranjería No. 425384, en calidad de Representando Legal de la **SOCIEDAD TRIIBUU S.A.S.** con NIT 901.208.590-7, y con domicilio en la Carrera 43 A No. 48C Sur 237 Oficina 501 de la ciudad de Medellín - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-098-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 09 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el predio denominado “La Isabella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-128547, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para adecuar un lote de terreno donde se construirán las instalaciones del complejo industrial “Serviautos Zarzal”, donde se realizara el alistamiento y distribución de vehículos importados desde el puerto de Buenaventura hacia el interior del país, otorgado mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 320 del 30 de julio de 2020 a nombre de SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con NIT 815.004.565-4; y por la cual se concedió un término de doce (12) meses para su respectiva ejecución.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 320 del 30 de julio de 2020, fue notificado personalmente al señor CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ, con Pasaporte No. 0102062114, en calidad de Autorizado en fecha 06 de agosto de 2020.

Que el señor CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ, identificado con la Cédula de Extranjería No**.** 1.093.396, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con NIT 815.004.565-4, y con domicilio en la Zona Franca Palmaseca Oficinas Administrativas Local 14 contiguo al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, Teléfonos: 3148640949; mediante escrito con radicado No. 476662021 presentado en fecha 24/06/2021, solicita Prórroga de Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar movimientos de tierra y erradicación de árboles aislados, siendo la finalidad de construir unas instalaciones donde se realizará el recibo, alistamiento y distribución de vehículos importados en el predio denominado “La Isabella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-128547, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud de prórroga de Autorización de Apertura de Vías.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT 815.004.565-4 y Representada Legalmente por el señor **CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ,** identificado con la Cédula de Extranjería No. 1.093.396, o quien haga sus veces; tendiente a una Prórroga de una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para continuar con la adecuación de un lote de terreno donde se construirán las instalaciones del complejo industrial "Serviautos Zarzal", donde se realizara el alistamiento y distribución de vehículos importados desde el puerto de Buenaventura hacia el interior del país, dentro del predio urbano identificado con matricula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT 815.004.565-4 y Representada Legalmente por el señor **CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ,** identificado con la Cédula de Extranjería No. 1.093.396, o quien haga sus veces; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($419.898.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico por parte del Profesional a cargo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS ARMANDO CORDERO VASQUEZ**, identificado con la Cédula de Extranjería No**.** 1.093.396, quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.** identificada con NIT 815.004.565-4, y con domicilio en la Zona Franca Palmaseca Oficinas Administrativas Local 14 contiguo al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-012-032-2020

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 503 DE 2021
(9 de julio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 06 de julio de 2021, mediante radicado 642692021 remitido por la Policía Nacional, el cual describe que " *el día 6 de julio de 2021, siendo las 10:55 horas, mientras realizábamos actividades de policía según artículo 208 del código de procedimiento penal, registro e identificación de personas, con el fin de evitar acciones que puedan causar actos de desorden público y comisión de delitos, en patrullaje a la altura de la vía panorama kilómetro 1 sentido Ricaurte Bolívar en la motocicleta Suzuki 200 de siglas 30-1461, señor auxiliar de policía Juan Felipe Quintero Pareja y e suscrito patrullero Miguel Andrés Ordoñez Gómez con indicativo de Rumania 2-3, observamos una persona de contextura delgada que caminaba por este sector, el cual vestía de baso color negro, sudadera color negro , zapatos negros. Al solicitarle un registro a persona tenía consigo costal que en su interior contiene unas especies de flora protegida quien manifiesta traerla de zona boscosa del corregimiento Ricaurte para la venta señor Wilmer Cardona Rengifo con c/c 1.11'4.123.001 de Bolívar, … se le leen los derechos como persona capturada por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables del articulo 328 código penal, de igual manera es trasladado hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar el proceso judicial…*

Que en fecha 6 de julio de 2021, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables del bosque, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Por la solicitud hecha a la Dirección de la DAR BRUT el día 06 de julio de 2021, mediante radicado 642692021 remitido por la Policía Nacional, el cual describe que " el día 6 de julio de 2021, siendo las 10:55 horas, mientras realizábamos actividades de policía según artículo 208 del código de procedimiento penal, registro e identificación de personas, con el fin de evitar acciones que puedan causar actos de desorden público y comisión de delitos, en patrullaje a la altura de la vía panorama kilómetro 1 sentido Ricaurte Bolívar en la motocicleta Suzuki 200 de siglas 30-1461, señor auxiliar de policía Juan Felipe Quintero Pareja y e suscrito patrullero Miguel Andrés Ordoñez Gómez con indicativo de Rumania 2-3, observamos una persona de contextura

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

delgada que caminaba por este sector, el cual vestía de baso color negro, sudadera color negro , zapatos negros. Al solicitarle un registro a persona tenía consigo costal que en su interior contiene unas especies de flora protegida quien manifiesta traerla de zona boscosa del corregimiento Ricaurte para la venta señor Wilmer Cardona Rengifo con c/c 1.11'4.123.001 de Bolívar, … se le leen los derechos como persona capturada por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables del articulo 328 código penal, de igual manera es trasladado hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar el proceso judicial…

Frente a los hechos descritos en la solicitud y una vez verificado la inexistencia de los respectivos permisos en las bases de datos de la CVC y revisado el material vegetal dejado a disposición como aprehensión preventiva por parte de la policía Nacional Mediante "Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0092229", se tiene lo siguiente:

Los individuos transportados de manera ilícita corresponden a la especie (Cattleya quadricolor) una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae. (1) así como individuos de la especie Anturio (Anthurium) En el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila. Cuando es epífita, lo hace al interior del bosque en áreas perimetrales de bosque de galería, incluso en arboles aislados dentro de potreros arbolados; sin embargo, es más abundante al interior del bosque (55%) que creciendo sobre árboles aislados (16%). Todas las localidades donde fue encontrada la especie pertenecen al dominio potencial de Bosque Seco Tropical (bs-T) y Bosque Húmedo premontano (bh-PM).

Usos e importancia

Hace parte de las especies del grupo de catleyas de flor grande y por tanto tiene una importancia ornamental y una demanda tanto nacional como internacional (Chadwick 2006). Una de las principales razones por las cuales C. quadricolor es importante es su condición de especie endémica de Colombia, por tanto, tiene un valor agregado en el contexto de la conservación.

Estado de conservación y amenazas

El Libro Rojo de plantas de Colombia en su aparte I de orquídeas asigno a C. quadricolor y los Anturios a la categoría En Peligro (Clasificación UICN: EN). La especie presentó muy probablemente una reducción de su población mayor al 80% en los últimos cien años principalmente en la llanura del río Cauca entre los 930 y 1.050 msnm y comprobamos en campo que niveles altos de recolección o explotación comercial, se mantienen en cierto nivel en algunas de sus localidades de origen. Se estima que su tamaño poblacional total es menor a 2.500 individuos de población efectiva, se considera que este es un argumento importante para elevar esta especie a la categoría En Peligro Crítico (Clasificación UICN: CR) ya que cumple con el criterio A2cd. (3)

Medidas de conservación implementadas
A nivel mundial las especies de Cattleya, al igual que las demás orquídeas, se encuentran bajo la protección de la convención CITES. (4)

CONCLUSIONES:

1.En el sector Rural de la vía que conduce del corregimiento de Ricaurte hacia el municipio de Bolívar (km 1), en condiciones de flagrancia se encontró al señor Wilmer Cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1114123001 de Bolívar, transportando de forma ilegal la cantidad de 8 orquídeas y 13 Anturios en contravención con lo dispuesto en Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Nº 213 del mes de Febrero de 1977 INDERENA y por lo tanto se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009

2.En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para el aprovechamiento de productos no maderables del bosque a nombre del señor Wilmer cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1114123001 de Bolívar valle del Cauca

3.Acorde a la a la resolución 2064 de 2010 Articulo 24, se deberá adelantar la aprehensión preventiva de los especímenes y adelantar la ubicación provisional de los especímenes en los centros de atención, valoración -CAV-, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:
No aplica".

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

•*Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

"Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales."

- *Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):*

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

- *Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).".

•Resolución Nº 213 del mes de febrero de 1977 INDERENA, por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre. ART 1: Para los efectos de los [artículos 3. Y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parasitas quiches orquídeas, así como lama capote o broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales. ART 2: Establece veda en todo el territorio nacional, para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

•Resolución 2064 de 2010 Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

-Aprehensión preventiva: Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092229, al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, medida preventiva consistente en:

APREHENSION PREVENTIVA de 6 plantas de la especie (Cattleya quadricolor), nombre comun Orquidea, una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae y 13 plantas de la especie Anturio (Anthurium) en el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 9 días del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-038-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS HERNANDO RIOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.539.581 expedida en Calima - Darién (Valle del Cauca), quien actúa en calidad de propietario y domicilio en el predio El Recuerdo Municipio de Roldanillo, mediante escrito No. 625682021 presentado en fecha 29/06/2021, solicita Otorgamiento de Autorización Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

en el predio denominado “El Recuerdo” ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados. FT.0350.09
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad. FT.0350.09
- Plano y/o croquis.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JOSE HERNANDO RIOS GOMEZ.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-34256.
- Contrato de compraventa No. 401 del 16 de octubre de 2020.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DIEGO ANDRES CASTAÑO AGUDELO.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS HERNANDO RIOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.539.581 expedida en Calima - Darién (Valle del Cauca), y domicilio en el predio El Recuerdo Municipio de Roldanillo, de: Autorización Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio denominado “El Recuerdo” ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE HERNANDO RIOS GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE HERNANDO RIO GOMEZ, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-005-100-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el predio denominado: "Miravalle", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la Vereda Batambal, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre de la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietaria del predio objeto de intervención, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-868 de fecha 16 de octubre de 2019: "*Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de uso público"*; otorgándose una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-868 de fecha 16 de octubre de 2019, fue notificada personalmente a la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietaria del predio, en fecha 29 de octubre de 2019.

Que la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 12 No. 13-14 del Municipio de La Unión; mediante escrito No. 659342021 presentado en fecha 09 de julio de 2021, solicita un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: "Miravalle", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la Vereda Batambal, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numeral 1 de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-868 de fecha 16 de octubre de 2019.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-19715.
4. Dos (2) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietaria objeto de intervención; tendiente solicitar un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: "Miravalle", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la Vereda Batambal, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numeral 1 de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-868 de fecha 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietaria; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 12 No. 13-14 del Municipio de La Unión; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0781-010-002-101-2019

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 628562021 del 30 de junio de 2021, que consta en el expediente No. 0782-036-014-099-2021, a nombre del señor WALTER JULIAN MEJIA QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 94.231.481 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 9 #4AN - 28 del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos en el predio denominado: "Serviteca Roldanillo", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59827 y 380-57371, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-628562021 de fecha 09 de julio de 2021 dirigido al señor WALTER JULIAN MEJIA QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 94.231.481 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF22909 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.852.156.oo) para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario en fecha 09 de julio de 2021.

Sin embargo, mediante escrito con radicado No. 660392021 de fecha 12 de julio de 2021, la solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[104], indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(…) ***ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición****. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)"*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que por lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de otorgamiento de un Permiso de Vertimientos en el predio denominado: "Serviteca Roldanillo", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59827 y 380-57371, ubicado en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor WALTER JULIAN MEJIA QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 94.231.481 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

[104] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 628562021 del 30 de junio de 2021, contenida en el expediente No. 0782-036-014-099-2021, contentivo de setenta y siete (77) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 13 de julio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-036-014-099-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 506 DE 2021
(13 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN PREDIO URBANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación

integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de enero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 8682021, por parte del el señor YECID CONTRERAS CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y la señora SOLEDAD CELIS SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios, con domicilio en la Carrera 11 No. 12-02 del Municipio de Roldanillo - Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol, el cual se encuentra plantado en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59849; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
13. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
14. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor YECID CONTRERAS CELIS.
15. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora SOLEDAD CELIS SOLANO.
16. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-59849.
17. Registro fotográfico del árbol.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor YECID CONTRERAS CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y la señora SOLEDAD CELIS SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-8682021 de fecha 23 de febrero de 2021 dirigido al señor YECID CONTRERAS CELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y Autorizado, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF8332 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917) para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario personalmente en fecha 25 de febrero de 2021.

Que en fecha 02 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-8682021 de fecha 15 de marzo de 2021, dirigido al señor YECID CONTRERAS CELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y Autorizado, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 25 de marzo de 2021. Oficio recibido por el usuario personalmente en fecha 18 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-8682021 de fecha 15 de marzo de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 17 de marzo de 2021, y se desfijó en fecha 24 de marzo de 2021.

Que en fecha 15 de marzo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 19 de marzo de 2021.

Que en fecha 25 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-016-2021.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0782-8682021 de fecha 08 de abril de 2021 el Director Territorial de la DAR BRUT requirió al usuario para que allegue información adicional correspondiente al aval de la Administración Municipal de Roldanillo para que autorice la intervención del árbol, toda vez que tiene parte de sus estructuras en el parque contiguo al predio, y que así mismo se indique si dentro del proceso de ordenamiento este individuo arbóreo tiene alguna connotación histórica o cultural.

Que mediante oficio con radicado No. 479212021 de fecha 25 de junio de 2021, la Administración Municipal de Roldanillo, respondió requerimiento DAR BRUT No. 0782-8682021 de fecha 08 de abril de 2021, y por la cual autorizó la intervención sobre el árbol.

Que en fecha 29 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos biofísicos del predio a intervenir.
Con el acompañamiento del señor Ramón Contreras con CC No. 16.546.167 como padre del propietario del predio, señor Yecid Contreras Celis con CC No. 16.552.598, atendió la visita de inspección ocular. Dentro de la visita, en primera instancia se concedió la información sobre el propósito de la visita y el alcance de la misma a la persona que entendió la visita.
El propósito manifestado por los propietarios entorno a la necesidad de realizar el apeo del árbol, es el de adelantar un proyecto constructivo de una vivienda de carácter habitacional en el lote de su propiedad delimitado tal y como se muestra en la imagen 2, el cual según la información posee un área de 187.21 m^2conforme al certificado de tradición 380-59849 del predio de carácter urbano y por lo tanto el árbol, se localiza dentro del perímetro urbano.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2 Árbol de la especie chiminango (Pithecellobium dulce) en predio ubicado en la zona urbana con dirección calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

Aspectos silviculturales del árbol evaluado.

Se trata de un árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) de un diámetro de 104 cm, una altura de 20 metros y un ara de copa viva de 366 m^2. Es un individuo adulto de fuste simpódico propio de la especie (Ver foto 1 y 2) el cual se ramifica a partir de los 3 metros de altura.

Un aspecto notable es que la ubicación del árbol se encuentra en una proporción del fuste del 10% y de copa del 27% dentro del parque comunitario denominado las Brisas del barrio La Asunción (Ver foto 1 y 2).

El árbol tuvo una intervención de podas de ramas laterales aproximadamente 10 meses atrás tal por la necesidad de eliminar las afectaciones en las viviendas vecinas (ver foto 4).

El fuste presenta afectaciones significativas dentro de sus tejidos del fuste muy seguramente causados por el fuego ocasionado por la quema en cercanías al árbol tal y como se muestra en la foto 3, no se observó otros aspectos significativos que indiquen afectaciones o adversas condiciones fitosanitarias del individuo.

Considerando los datos dasométricas obtenidos en el individuo arbóreo (DAP 104 cm. y una altura total de 20 m.) Se estima que el árbol tiene un volumen total de 10.19 m^3 considerando un factor e forma de 0.6

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1 Y 2 Individuos arbóreos de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) localizado Predio ubicado en la zona urbana con dirección calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción y parque Las Brisas Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

Foto 3 Individuos arbóreos de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) con afectaciones en el fuste localizado Predio ubicado en la zona urbana con dirección calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 4 Poda lateral efectuada a Individuo arbóreo de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) con afectaciones en el fuste localizado Predio ubicado en la zona urbana con dirección calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

Aspectos ambientales significativos esperados con la intervención.

El árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) es un individuo adulto de gran porte y dominancia en el sector que salvo las afectaciones en los tejidos del fuste se encuentra en buenas condiciones fitosanitarios.
La ubicación del árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) efectivamente se encuentra localizado dentro del límite del lote localizado en calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción en el Municipio de Roldanillo lo cual impediría el desarrollo de procesos constructivos previstos por los propietarios.
Un aspecto notable, es que la ubicación del árbol el cual se encuentra en una proporción del fuste del 10% y de copa del 27% dentro del parque comunitario denominado las Brisas del barrio La Asunción, lo cual implica contar con la validación de la autoridad competente en los espacios públicos y zonas verdes para la intervención del individuo que para el caso es la administración municipal de Roldanillo.
Conforme al requerimiento realizado al peticionario con fecha de 8 de abril de 2021 en el cual se le solicita tramitar ante la Alcaldía Municipal de Roldanillo el aval por parte de ese despacho sobre la intervención en el árbol identificado por el solicitante considerando que la administración municipal es la responsable del espacio público y las zonas verdes y en virtud a que individuo evaluado se encuentra parte de sus tejidos dentro de un parque comunitario. Con fecha del 25 de junio de 2021, se recepcionó la comunicación de la alcaldía de Roldanillo en la cual informan:
"de parte de la secretaria de Agricultura y medio Ambiente se confiere permiso para que realice los trámites correspondientes ante la Autoridad autónoma Regional de Valle del Cauca CVC en relación al individuo arbóreo Chiminango Ubicado a un costado del parque del barrio las brisas por encontrarse un pequeño porcentaje de este individuo Arbóreo en espacio público"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Compensación de los arboles intervenidos.

Si bien, dentro del censo y actividades de aprovechamiento no es presentada una propuesta de compensación por parte del solicitante sobre la base del aprovechamiento del árbol identificado como Chiminango (Pithecellobium dulce), se plantea la necesidad de realizar la compensación considerando que es una especie nativa de alto valor paisajística. En virtud a generar un equilibrio y sostenibilidad de la cobertura en el sector del centro poblado y la categoría de porcentaje de perdida de la cobertura del sistema de referencia que para el caso es el bosque cálido seco en piedemonte aluvial y por lo tan tanto el cálculo del número de árboles a compensar resulta del cálculo realizado en la matriz de cálculo de árboles a compensar y se exigirá la compensación de nueve (9) árboles, tal y como se indica a continuación:

Cod. Arbol	Especie (Nombre común)	DAP (cm)	Factor	Estado sucecional	Factor	Estado fitosanitario	Factor	Riesgo/Ubicación	Factor	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Factor	Suelos de protección	Factor	Ecosistema	Categoría de porcentaje de pérdida de cobertura del ecosistema (Deficit de cobertura)
Y11	Chiminango	104.0	2	Fustal	1	Recuperable	2	Zonas verdes/Parques	1	Nativa	1	No	1	BOCSEPA	Muy alto

Factor de compensación por porcentaje de pérdida de cobertura del ecosistema (Deficit de cobertura)	Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP	Factor de compensación por representatividad del ecosistema en el SIDAP	Factor de compensación	Valor económico de la compensación	Número de árboles a REPONER
2	Muy alta insuficiencia	1.25	17	563118.88	9

11. CONCLUSIONES:

El árbol evaluado e identificado por el propietario para ser erradicado en el predio ubicado en la zona urbana con dirección calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción en el Municipio de Roldanillo, es un árbol adulto que se encuentra asociado a una matriz de ocupación urbano y hace parte adicionalmente de una zona verde, pero a su vez se localiza dentro de un predio de propiedad del señor Yecid Contreras Celis con CC No. 16.552.598 de Bogotá y Soledad Celis Solano con CC NO. 41.749.473 como propietario actual que impide el desarrollo de un proceso constructivo dentro del predio por parte del interesado.

Autorizar el aprovechamiento y su posible movilización de un árbol localizado en predio ubicado en la zona urbana con dirección calle 14 No. 9-77 barrio La Asunción en el Municipio de Roldanillo dentro de la UGC RUT Pescador con coordenadas tomadas en el arbol obejto de intervención 4°24'26.9"N 76°8'56.3"W. (Coordenadas planas 1.103.064 X – 979.193 Y) que representan 10.19 m^3 representados en un árbol de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) dentro de los lineamientos del decreto de MADS 1532 de 2019 y por lo tanto su movilización de los productos derivados y se podrán

obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio.

La presente intervención genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto 1076 de 2015 y ACUERDO cd No. 003 del 19 de febrero de 2021, esta tiene un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($282.355), calculo que se anexa al presente concepto.

12. OBLIGACIONES: *Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas y/u obligaciones:*
La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 10.19 m^3. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

Las labores de aprovechamiento del árbol autorizado para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento del árbol aislado, con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía y el parque adyacente al predio.
Dado que el individuo arbóreo a erradicar se encuentra en zona pública en un parque comunitario del barrio La Asunción en el Municipio de Roldanillo, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con la autoridad competente y se deberán aplicar las medidas de seguridad pertinentes.
La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
Como medida de compensación al impacto causado por el árbol apeado, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:9 la cantidad de nueve (9) árboles de especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer en zonas verdes dentro del perímetro urbano del municipio de Roldanillo o zonas forestales protectoras dentro de cuencas urbanas utilizando especies como: saman (Caesalpinia pluviosa), gualanday (Jacaranda caucana), acacia roja, (Delonix regia) acacia amarilla (Casia siamea), almendro (Terminalia catappa), chiminango (Pithecellobium dulce) entre otras propias del ecosistema bosque cálido seco en piedemonte aluvial.
Realizar una compensación forestal en donde se establecerán un total de nueve (9) árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de información exacta que permita la localización de los árboles plantados. Adicionalmente deberá coordinar con la administración municipal o el despacho que haga la administración del espacio público o zonas verdes, la selección del sitio definitivo a plantar los arboles a compensar. Para el desarrollo de la compensación de dará un plazo de seis (6) meses contados a partir del momento que informe a la CVC del aprovechamiento del árbol autorizado.

La altura de los plantones a utilizar dentro de la compensación deberá tener como mínimo 1,5 metros de altura total en los contenedores adecuados y procedentes de viveros forestales de reconocimiento.
A los árboles plantados se les realizará como mínimo mantenimiento por tres (3) años contados a partir del momento de siembra definitivo, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantará cada uno de los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del

ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
Cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva.
El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor del señor **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y la señora **SOLEDAD CELIS SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **UN (01)** árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que arroja un volumen equivalente a **10.19 m^3** ubicado en las coordenadas Geográficas 4°24'26.9"N 76°8'56.3"W. (Coordenadas planas 1.103.064 X – 979.193 Y), en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59849; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: En lo concerniente a las medidas de compensación forestal, se otorga por un término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la Aprobación del Plan de Compensación Forestal. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales anteriores, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.
ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y la señora **SOLEDAD CELIS SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios; deberán cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. **TALAR** únicamente **UN (01)** árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), que arroja un volumen equivalente a 10.19 m^3 ubicado en las coordenadas Geográficas 4°24'26.9"N 76°8'56.3"W. (Coordenadas planas 1.103.064 X – 979.193 Y), en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59849; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

2. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 10.19 m^3. Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

4. Las labores de aprovechamiento del árbol autorizado para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

5. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento del árbol aislado, con el fin de facilitar las labores de seguimiento.

6. La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía y el parque adyacente al predio.

7. Dado que el individuo arbóreo a erradicar se encuentra en zona pública en un parque comunitario del barrio La Asunción, en el Municipio de Roldanillo, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con la autoridad competente y se deberán aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

8. La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.

9. Como medida de compensación al impacto causado por el árbol apeado, se deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:9 la cantidad de **NUEVE (9)** árboles de especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer en zonas verdes dentro del perímetro urbano del municipio de Roldanillo o zonas forestales protectoras dentro de cuencas urbanas utilizando especies como: saman (Caesalpinia pluviosa), gualanday (Jacaranda caucana), acacia roja, (Delonix regia) acacia amarilla (Casia siamea), almendro (Terminalia catappa), chiminango (Pithecellobium dulce) entre otras propias del ecosistema bosque cálido seco en piedemonte aluvial.

10. **PRESENTAR** en un término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la firmeza del acto administrativo el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, en donde se establecerán un total de **NUEVE (9)** árboles describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Y el cual será objeto de aprobación por parte de la CVC.

11. De esta actividad se deberá **INFORMAR** a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de información exacta que permita la localización de los árboles plantados.

12. Adicionalmente se deberá coordinar con la Administración Municipal o el despacho que haga la administración del espacio público o zonas verdes, la selección del sitio definitivo a plantar los arboles a compensar.

13. La altura de los plantones a utilizar dentro de la compensación deberá tener como mínimo 1,5 metros de altura total en los contenedores adecuados y procedentes de viveros forestales de reconocimiento.

14. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:

a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.

c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

f. Aplicar no menos de 5 gramos por árbol de hidroretenedor al momento de la siembra.

15. En lo concerniente a las medidas de compensación forestal, se otorga por un término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la Aprobación del Plan de Compensación Forestal. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales anteriores, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.

16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
17. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

18. Cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($282.355),** por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No. 003 del 19 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por parte de los señores: **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y **SOLEDAD CELIS SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador.

ARTÍCULO CUARTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de los señores: **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y **SOLEDAD CELIS SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-016-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor al señor **YECID CONTRERAS CELIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y Autorizado, con domicilio en la Carrera 11 No. 12-02 del Municipio de Roldanillo - Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 13 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-016-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 505 DE 2021
(13 DE JULIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LA CECILIA, VEREDA MARTINDOZA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de julio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 353872020, por parte de la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, en su propio nombre, con domicilio en el predio Finca La Esperanza, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio denominado: “La Cecilia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-8674; ubicado en la Vereda Martindoza, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
19. Plano y/o croquis.
20. Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS.

Que mediante oficio No. 0783-353872020 de fecha 19 de agosto de 2020 dirigido a la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, donde se le requirió el Formulario de Costos del Proyecto, Obra o Actividad debidamente diligenciado, para que en el término de un (1) mes allegara la información. Oficio recibido el 19 de agosto de 2020.

Que mediante oficio radicado No. 448782020 de fecha 24 de agosto de 2020 la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, allego la información requerida en el oficio No. 0780-353872020.

1. Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad. FT.0350.09

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 24 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, en su propio nombre, con domicilio en el predio Finca La Esperanza; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-353872020 de fecha 11 de marzo de 2021 dirigido a la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 198982 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), para su respectivo pago. Oficio recibido por la usuaria en fecha 11 de marzo de 2021.

Que en fecha 24 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-353872020 de fecha 26 de marzo de 2021, dirigido a la señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de abril de 2021. Oficio recibido por la usuaria en fecha 8 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-353872020 de fecha 26 de marzo de 2021, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 8 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 15 de abril de 2021.

Que en fecha 26 de marzo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 06 de abril de 2021.

Que en fecha 16 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-077-2020

Que en fecha 29 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La visita de inspección ocular se llevó a cabo el día 19-04- 2021, en compañía de la señora Paola Andrea Quintana Galviz, solicitante del trámite, quien oriento el recorrido por el lote e indico cuales eran los árboles objeto de la poda y los motivos que dieron origen a la solicitud.*

La señora Paola Andrea Quintana Galviz, indica que la razón por la cual requiere adelantar la poda se debe a la sombra proyectada por los árboles a los lotes durante algunas horas del día, situación que va en contra de los requerimientos del cultivo de uva afectando la productividad del mismo.

El lote donde se encuentra el cultivo corresponde a un área cultivable localizado en zona plana, que linda con un callejón de tránsito público. (Ver figura Nº 1).

En total se contaron dos (2) árboles de la especie saman (Samanea Saman) los cuales se encuentra localizados en zona perimetral de un lote continuo al lote de la usuaria que solicita el trámite, es decir los árboles se encuentran en terrenos de propiedad de un tercero, lindando con un callejón público.

Los árboles se encuentran fitosanitariamente en buen estado y cuentan con diámetro de copa de aproximadamente 30, que efectivamente produce una sombra al cultivo, situación que se pudo verificar durante la visita; sobre las copas de los árboles se encuentra un tendido de redes de distribución eléctrica de baja tensión que deberá ser tenidos en cuenta a la hora de realizar cualquier intervención al árbol.

De igual forma durante la visita se procedió a registrar las variables dasométricas de los árboles a fin de estimar los volúmenes correspondientes.

Estimación del volumen de copa y volumen de la poda

El volumen de madera a retirar del árbol corresponderá a un tercio 1/3 de la sumatoria del volumen de copa de los dos (2) árboles a podar, y a su vez el volumen de copa fue estimado en un 30% del volumen comercial de cada árbol.

CALCULO DE VOLUMENES								
Nº	NOMBRE VULGAR	C.A.P (m)	D.A.P (m)	H.C (m)	H Total (m)	F. F	(V.C) Volumen comercial (m3)	Volumen de copa (30%) V.C (m3)
1	Saman	3.6	1.14591291	3	16	0.86	2.7	0.7982
2	Saman	3.6	1.14591291	3	15	0.86	2.7	0.7982
Volumen Total							5.3	1.6

El permiso a conceder será equivalente a 1/3 del volumen de copa estimado de árboles, lo cual correspondiente a 0.532 m3.

mediante escrito de fecha 10-05-2021 con radicado 375402021, el señor José Rafael Muriel Murillo propietario del predio El Lucerito autoriza a la usuaria para realizar los trámites pertinentes ante la CVC tendientes a obtener el permiso de poda, de igual forma se adjunta mediante radicado N° 463402021 de 21 de julio de 2021 certificado de libertad y tradición del predio con cédula catastral N° 76400000100000002002500000000, que acredita al señor José Rafael Muriel Murillo como propietario del predio donde se localizan los árboles objeto de intervención.

Condición fitosanitaria de los individuos evaluados

En términos generales, los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, no obstante algunos de éstos presentan ramas partidas y algunas ramas secas, las cuales se le indica al usuario deberán ser retiradas para evitar riegos.

11. CONCLUSIONES:

Con el fin de regular la sombra generada por los árboles de saman, se concluye que es viable adelantar una poda de reducción de copa y aclareo por un volumen aproximado de 0.532 m3, correspondiente a una tercera parte (1/3) de la sumatoria del volumen de copas estimado.

12. OBLIGACIONES:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La señora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles (Valle del Cauca), quien actúa en su propio nombre, deberán cumplir en el término de cuatro (4) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1) *La poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y aclareo de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.*

2) *La actividad de poda se deberá ejecutar en un término no superior a Cuatro (4) meses, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída por desbalanceo mecánico del árbol.*
- *remover como máximo un volumen estimado de 0.53 m3, correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.*
- *hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.*
- *dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).*
- *La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.*
- *Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.*
- *Emplear de manera permanente durante el desarrollo de la misma (obra), señales y avisos de prevención.*
- *Coordinar o avisar a la oficina de transito de la localidad las actividades de poda a fin de evitar accidentes de trabajo asociados a al tránsito.*
- *Se deberá tener especial cuidado dado que los árboles están bajo la influencia del tendido eléctrico de baja tensión a fin de evitar algún tipo de accidente; por lo anterior se deberá solicitar el apoyo de la empresa encargada de la prestación del servicio de energía de alumbrado público en caso ser necesario.*
- *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.*

3) *El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los Dos (2) árboles de la especie Samán (Pithecellobium samán), autorizados.*

4) *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*

5) *Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente*

Para ello el autorizado podrá:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) *Realizar proceso de triturado, chipiado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje y o consumo de leña dentro de la finca.*

b) *Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.*

c) ***Queda prohibido** Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la señora **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y llevar a cabo la poda de **DOS (2)** árboles aislado de la especie *Samán (**Pithecellobium saman**)*, que arroja un volumen equivalente a **0.532 m^3** ubicados en las coordenadas Geográficas, DMS: 4°32'33.97" N | 76° 5'11.85" W, en el predio La Cecilia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-8674; ubicado en la Vereda Martindoza, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **CUATRO (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La señora **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS,** identificada con NIT. 1.006.428.715, expedida en Versalles – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y aclareo de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.

2. La actividad de poda se deberá ejecutar en un término no superior a Cuatro (4) meses, y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

2.1. Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída por desbalanceo mecánico del árbol.

2.2. remover como máximo un volumen estimado de 0.53 m3, correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.

2.3. hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.

2.4. dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

2.5. La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.

2.6. Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.

2.7. Emplear de manera permanente durante el desarrollo de la misma (obra), señales y avisos de prevención.

2.8. Coordinar o avisar a la oficina de transito de la localidad las actividades de poda a fin de evitar accidentes de trabajo asociados a al tránsito.

2.9. Se deberá tener especial cuidado dado que los árboles están bajo la influencia del tendido eléctrico de baja tensión a fin de evitar algún tipo de accidente; por lo anterior se deberá solicitar el apoyo de la empresa encargada de la prestación del servicio de energía de alumbrado público en caso ser necesario.

2.10. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.

3. El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los Dos (2) árboles de la especie Samán *(Pithecellobium samán), autorizados.*

4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

5. Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente

Para ello el autorizado podrá:

5.1 Realizar proceso de triturado, chipiado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje y o consumo de leña dentro de la finca.

5.2 Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.

5.3 **Queda prohibido** Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO*:* **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-005-077-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.428.715 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien actúa en su propio nombre, con domicilio en el predio Finca La Esperanza – Corregimiento de San Luis, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 13 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-077-2020

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 504 DE 2021 Página 481 de 778
(13 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA Y SE IMPONEN MEDIDAS COMPENSATORIAS"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las
regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 11 de diciembre de 2018, efectuado por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia una infracción ambiental cometida en el Predio La Pizarra, Corregimiento de Cáceres, coordenadas geográficas 4º23'32.32''N; 76º11'58.78'' W, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0782-003 de fecha 3 de enero de 2019 "por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio, se ordena una investigación administrativa ambiental y se toman otras determinaciones".

Que se recepcionó testimonio al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo el día 11 del mes de junio de 2019.

Que mediante oficio No. 0782-954782018 de fecha 12 de junio de 2019 se solicitó al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, aportar copia del certificado de tradición del predio denominado "el tabor", sin que a la fecha se obtenga respuesta.

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente

Que mediante acto administrativo, auto de trámite de fecha de fecha 28 de agosto de 2019, se formuló cargos al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, el cual fue notificado por aviso de fecha del 24 de septiembre de 2019.

Que el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, no presentó descargos dentro del término procesal concedido.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 5 de febrero de 2020, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 24 de septiembre de 2020 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, correr traslado por el termino de 10 días a el presunto infractor para efectos de presentar los alegatos de conclusión.

Que el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, una vez notificado del auto que corre traslado para alegar de fecha 2 de marzo de 2021, no presentó alegatos de conclusión.

Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer

Que en fecha 18 de junio de 2021, se expidió por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: adecuación de terreno en una extensión estimada de 6000 m2, en el predio rural "La Pizarra" o "El Tabor" Ubicado en el Corregimiento de Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, incluyendo el aprovechamiento de doce (12) individuos arbóreos de las especies forestales de Chiminango (Pithecellobium dulce (Rob) Benth), Chagualos (Rapanea guianensis Aublet), Aguacatillo (Persea sp), árboles en estado adulto los cuales estaban diseminados en toda el área del terreno intervenido, material forestal que en promedio tenia CAPS de 0.80 m y alturas de 5 m., sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental CVC.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículo 224.
Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone: Artículos 23, 62 y 93 literal a).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

*En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la adecuación de terreno en una extensión estimada de 6000 m2, en el predio rural "La Pizarra" o "El Tabor" ubicado en el corregimiento de Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, incluyendo el aprovechamiento de doce (12) individuos arbóreos, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental CVC, tales como el informe de visita elaborado el 11 de diciembre del 2018 y radicado *954782018* de fecha 21 de diciembre del 2018, comprobación de georreferenciación por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC e inicio al proceso sancionatorio ambiental de fecha 3 de enero del 2019 mediante Resolución 0780 No 0782 – 003 de 2019 "Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio, se ordena una investigación administrativa ambiental y se toman otras determinaciones".*

En cuanto a los Descargos el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, a pesar de haber sido notificado, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

Pese a la no presentación de Descargos, dentro de la etapa del inicio del proceso con la apertura de la investigación administrativa, al presunto infractor se le recepcionó la versión libre decretado mediante Resolución 0780 No 0782-003 de Enero 3 de 2019 "Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio, se ordena una investigación administrativa ambiental y se toman otras determinaciones". Donde el compareciente rinde testimonio que los trabajos de erradicación, fueron realizados por el trabajador dependiente, quien a pesar de habérsele inducido de no efectuar talas sin consentimiento previo, las efectuó. Asimismo, el compareciente expresa que actualmente se encuentra en calidad de Heredero poseedor del predio El Tabor y que en ningún momento fue intención como propietarios del inmueble causar daño ambiental alguno.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado por cuanto no hizo uso del derecho de defensa y contradicción que le otorga la ley 1333 de 2009, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor, máxime que en diligencia de versión libre hace una confesión expresa de haberse efectuado la infracción por parte de un dependiente a su cargo.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle del Cauca.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización.Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) define:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, no contaba con permiso para adelantar la adecuación de terreno ni aprovechamiento forestal, sin embargo, realizo la adecuación de terreno en una extensión estimada de 6000 m2 y aprovechamiento de doce (12) individuos arbóreos de las especies forestales de Chiminango (Pithecellobium dulce (Rob) Benth), Chagualos (Rapanea guianensis Aublet), Aguacatillo (Persea sp).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con recorrido de control y vigilancia sobre el corregimiento de Cáceres, para identificar acciones en contra de los recursos naturales. Que el 11 de Diciembre del 2018 se elaboró informe de visita, por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre la adecuación de terreno y erradicación de individuos arbóreos debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, sumándose a lo anterior lo expuesto en diligencia de versión libre, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle del Cauca, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

En cuanto a la afectación ejercida directamente sobre el medio ambiente por el cargo formulado, no es posible corroborarse, pero si estimarse la posible afectación, la cual en su mayoría recae sobre el deterioro del recurso bosque, por la alteración de la zona del predio "La Pizarra" o "El Tabor".

Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, "los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado".
Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 "Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:

B.-Condiciones Biológicas.
B.1.- Flora
26.- Arboles

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

27.- Arbustos
B.2.-Fauna
35.- Aves
36.- Animales terrestres incluso reptiles
40.- Microfauna

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", a continuación, se identifican dichas acciones:

F.- Recursos renovables
63.- Repoblación forestal

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "Matriz modelo para identificar afectaciones", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	***BIENES DE PROTECCION***				
	B1-26 Arboles	***B1-27 Arbustos***	***B2-35 Aves***	***B2-36 Animales terrestres incluso reptiles***	***B2-40 Microfauna***
F63 Repoblación forestal	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*

Acorde con el informe de visita realizada el 11 de diciembre de 2018, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevantes que genera la afectación es la tala de doce (12) individuos arbóreos en estado adulto, y su subsecuente afectación sobre la repoblación forestal, esta última, puede ser entendida como la adecuación de terrenos, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Una vez valoradas las afectaciones en el aplicativo Excel de la CVC "CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO", en donde se clasificó la actividad F63 Repoblación Forestal (tala de árboles), la cual, una vez calificada, la Intensidad (IN), la Extensión (EX), la Persistencia (PE), la Reversibilidad (RV), y la Recuperabilidad (MC), se clasifica la afectación ambiental de las actividades como "LEVE".

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx , en donde se registró el número de cedula del señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén en la clasificación C15 equivalente a Población Vulnerable del grupo Sisbén, correspondiente al nivel 3. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 3.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

La situación ambiental generada por la adecuación de terreno en el predio El Tabor sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizado lo anterior, se considera que el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Acuerdo CVC 18 de junio 16 de 1998 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, por la adecuación de terreno en una extensión estimada de 6000 m2 y aprovechamiento de doce (12) individuos arbóreos de las especies forestales de Chiminango (Pithecellobium dulce (Rob) Benth), Chagualos (Rapanea guianensis Aublet), Aguacatillo (Persea sp) sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental CVC, en el predio rural "La Pizarra" o "El Tabor" ubicado en el Corregimiento de Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle. Por tal motivo se aplicará la sanción de multa de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA.

Adicionalmente es necesario contemplar que, el artículo 31 de la ley 1333 de 2009 establece que:

ARTÍCULO 31. MEDIDAS COMPENSATORIAS. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.

Dicha observación al respecto de las medidas compensatorias se reafirma en el parágrafo 1 del artículo 40 de la misma ley. Así las cosas, se impone las siguientes obligaciones:

Como medida de compensación por el impacto causado debido a la adecuación de terreno, se deben plantar en el predio la cantidad de sesenta (60) arboles plantones de especies propias de la región tales como chiminangos, alizos, caracolíes, samanes los cuales deberán tener una altura mínima al momento de su siembra de 70 centímetros.

Para ejecutar la compensación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir ejecutoriada la resolución de imposición de obligaciones.

A los árboles plantados se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año durante tres (3) años, consistente en: a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b) Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 kg de abono orgánico. d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + \left[(\alpha * i) * (1 + \mathrm{A}) + Ca\right] * Cs$$

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y1); Costos evitados (Y2); Ahorros de retraso (Y3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.
El infractor con el desarrollo de las actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento de individuos arbóreos en el predio rural "La Pizarra" o "El Tabor" ubicado en el corregimiento de Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, afectó el recurso flora, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= $ 0.

Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4.09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de fecha febrero 23 de 2018, "por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 – 0066 de fecha febrero 2 de 2017". Lo anterior, considerando que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 dispone en su Artículo 2.2.1.1.7.1. que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre deberá presentar a la corporación una solicitud; y que no se tiene certeza del costo del proyecto, obra o actividad por la adecuación de terreno, en tal sentido, se adoptara el valor proyecto menores a 25 SMMV con un valor tarifa máxima de $ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de fecha febrero 23 de 2018.

En tal sentido, se asume que la inversión que debió realizar el señor Miguel Alfonso Gómez García, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental fue de $ 105.893.00 pesos m/cte.; en donde: Y2= $105.893.00.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que los ahorros en los costos que debió haber ocasionado el infractor para solicitar el permiso de adecuación de terrenos, tales como inventario forestal, son valores que varían subjetivamente acorde con la hoja de vida del profesional o empresa que se contrate para tal fin, para el presente caso se asumirán como cero, para no incurrir en subjetividades y ambivalencias, por lo tanto la inversión que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia. Para este caso la capacidad de detección es alta (p=0.50).

La relación entre los ingresos directos (Y1), costos evitados (Y2) y ahorros de retraso (Y3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

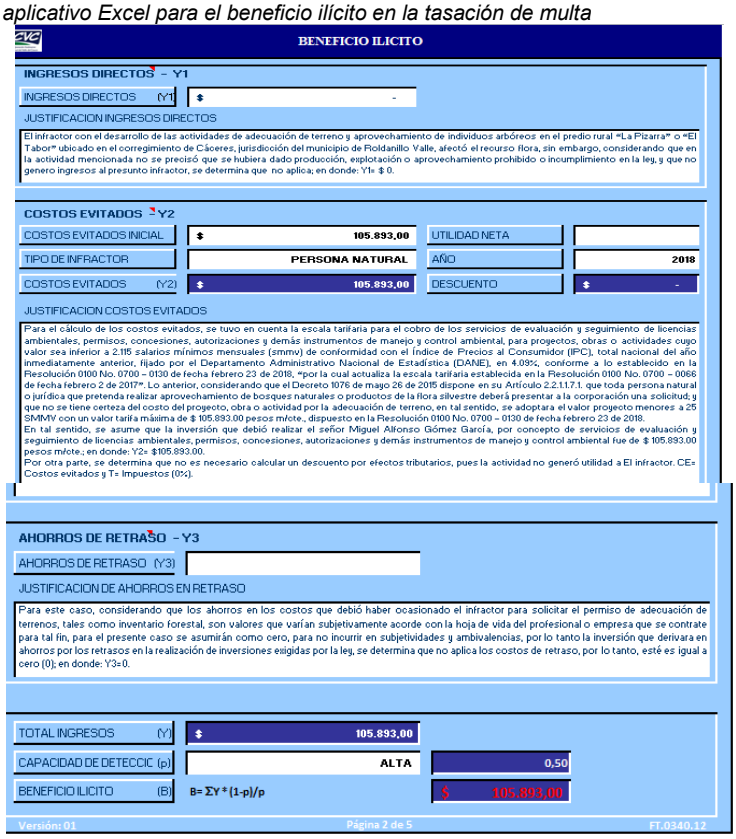

BENEFICIO ILICITO

INGRESOS DIRECTOS – Y1

INGRESOS DIRECTOS (Y1)	$ -	

JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS

El infractor con el desarrollo de las actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento de individuos arbóreos en el predio rural "La Pizarra" o "El Tabor" ubicado en el corregimiento de Cáceres; jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, afectó el recurso flora, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= $ 0.

COSTOS EVITADOS – Y2

COSTOS EVITADOS INICIAL	$ 105.893,00	UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL	AÑO	2018
COSTOS EVITADOS (Y2)	$ 105.893,00	DESCUENTO	$ -

JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4.09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de fecha febrero 23 de 2018, "por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 – 0066 de fecha febrero 2 de 2017". Lo anterior, considerando que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 dispone en su Artículo 2.2.1.1.7.1. que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre deberá presentar a la corporación una solicitud; y que no se tiene certeza del costo del proyecto, obra o actividad por la adecuación de terreno, en tal sentido, se adoptara el valor proyecto menores a 25 SMMV con un valor tarifa máxima de $ 105.893,00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de fecha febrero 23 de 2018.
En tal sentido, se asume que la inversión que debió realizar el señor Miguel Alfonso Gómez García, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental fue de $ 105.893,00 pesos m/cte.; en donde: Y2= $105.893,00.
Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

AHORROS DE RETRASO – Y3

AHORROS DE RETRASO (Y3)	

JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO

Para este caso, considerando que los ahorros en los costos que debió haber ocasionado el infractor para solicitar el permiso de adecuación de terrenos, tales como inventario forestal, son valores que varían subjetivamente acorde con la hoja de vida del profesional o empresa que se contrate para tal fin, para el presente caso se asumirán como cero, para no incurrir en subjetividades y ambivalencias, por lo tanto la inversión que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.

TOTAL INGRESOS (Y)	$ 105.893,00	
CAPACIDAD DE DETECCIÓ (p)	ALTA	0,50
BENEFICIO ILICITO (B)	B= ΣY*(1-p)/p	$ 105.893,00

Versión:01 Página 2 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad ( ). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

Mediante la revisión realizada en este expediente, se desconoce el tiempo en que se realizaron las actividades de adecuación de terrenos, tala de árboles, por lo cual se cuantifica como una actividad instantánea de un (1) día. Por lo tanto, d=1 (Número de días de la infracción).

$$=1^{00}$$

Consideración al salario mínimo: El motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en las actividades de adecuación de terrenos y tala de árboles, actividad realizada en el año 2018. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2018 ($781.242), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de las actividades de adecuación de terrenos y tala de árboles, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.
Los posibles impactos que se originan con la tala de rastrojo bajo y medio, y tala de 12 individuos arbóreos de las especies forestales de Chiminango (Pithecellobium dulce (Rob) Benth), Chagualos (Rapanea guianensis Aublet), Aguacatillo (Persea sp) como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad que por el incumplimiento a requisitos de carácter procedimental ya que no se valoró su impacto ambiental en una etapa de practica de pruebas.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, "los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado".

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 "Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:
B.-Condiciones Biológicas.
B.1.- Flora
26.- Arboles
27.- Arbustos

B.2.-Fauna
35.- Aves
36.- Animales terrestres incluso reptiles
40.- Microfauna

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", a continuación, se identifican dichas acciones:

F.- Recursos renovables
63.- Repoblación forestal

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "Matriz modelo para identificar afectaciones", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	***BIENES DE PROTECCION***				
	B1-26 Arboles	***B1-27 Arbustos***	***B2-35 Aves***	***B2-36 Animales terrestres incluso reptiles***	***B2-40 Microfauna***
F63 Repoblación forestal	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*

Acorde con el informe de visita realizada el 11 de diciembre de 2018, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevantes que genera la afectación es la tala de doce (12) individuos arbóreos en estado adulto, y su subsecuente afectación sobre la repoblación forestal, esta última, puede ser entendida como la adecuación de terrenos, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de infracción: Se considera que la infracción generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo. Lo anterior debido a que no se valoró su impacto ambiental en una etapa de práctica de pruebas.

"EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y a que no se valoró su impacto ambiental en una etapa de practica de pruebas, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Adecuación de terreno

Adecuación de terreno		
DEFINICIÓN	**CALIFICACIÓN**	**PONDERACIÓN**
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es entre seis (6) meses a cinco (5) años.	3
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo entre un (1) año a diez (10) años.	3
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

*Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 3, Reversibilidad (RV)= 3, Recuperabilidad (MC)= 3. Dónde: I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC, remplazando (3x1) + (2x1) + 3 + 3 + 3 = 14, en tal sentido I = 14.*

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	***DESCRIPCIÓN***	***MEDIDA RANGO CUALITATIVA***	
Importancia (I)	*Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.*	*Irrelevante*	*8*
		Leve	***9 - 20***
		Moderado	*21 - 40*
		Severo	*41 - 60*
		Critico	*61 - 80*

Cuando la calificación de la afectación es de 14, se considera que el impacto es leve a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción se estima como una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) ⇨ ***14***			
AFECTACIÓN		***OCURRENCIA***	
Valoración de la afectación / Rango de i	***Magnitud potencial de la afectación (m)***	***Probabilidad de ocurrencia de la afectación***	***Valor de probabilidad de ocurrencia***
Irrelevante 8	*20*	*Muy Baja*	*0.2*
Leve 9-20	*35*	*Baja*	*0.4*
Moderado 21-40	*50*	*Moderada*	*0.6*
Severo 41-60	*65*	*Alta*	*0.8*
Critico 61-80	*80*	*Muy Alta*	*1*
Evaluación del nivel potencial de impacto		***Probabilidad de ocurrencia***	
Valoración de la afectación / Rango de i	***Magnitud potencial de la afectación (m)***	***Probabilidad de ocurrencia de la afectación***	***Valor de probabilidad de ocurrencia***
Leve	*35*	*Baja*	*0.4*

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde r = o x m, remplazando tenemos que r = 0.4 x 35 = 14.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

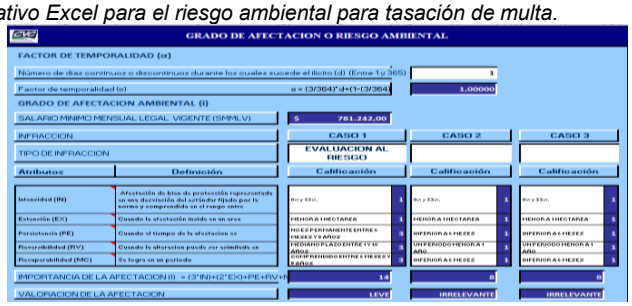

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*i	$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN	BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0,40		
EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) = o * m	$ 14		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	$ 120.639.390		
VALORACION POR INFRACCION	$ 120.639.390		
PROMEDIO TOTAL	$ 120.639.390		
Versión: 01	Página 3 de 5		FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado, teniendo en cuenta que para el presente caso no se presentan atenuantes ni agravantes.

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

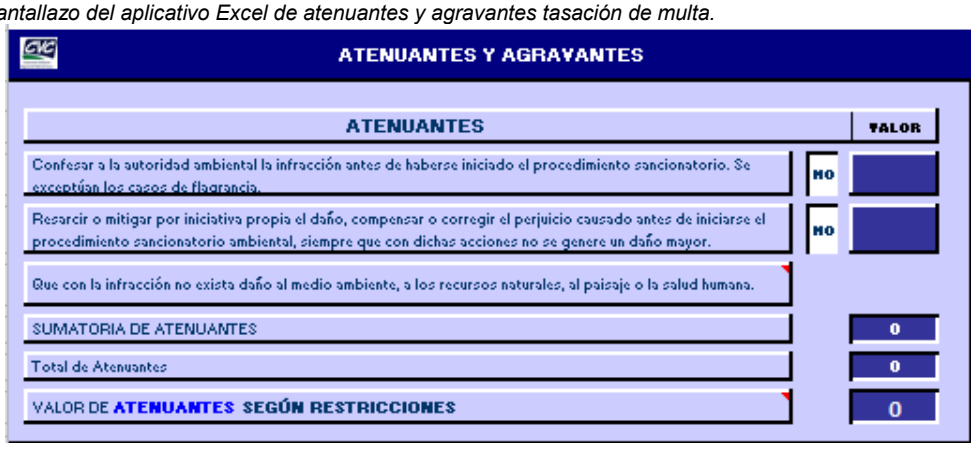

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

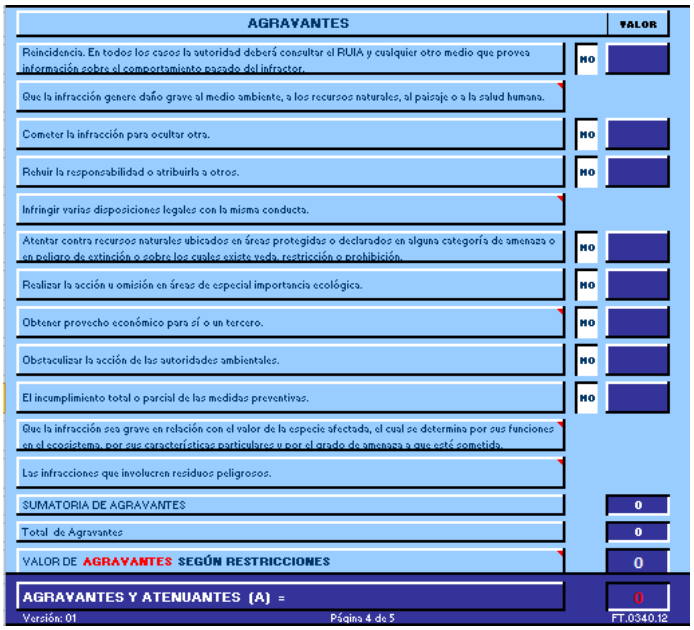

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares u por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados diferentes a las propias del ejercicio de autoridad ambiental; donde Ca=$0.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 3. Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx , en donde se registró el número de cedula del señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén en la clasificación C15 equivalente a Población Vulnerable del grupo Sisbén, correspondiente al nivel 3.

Por lo anterior, debido a que la infracción corresponde a un predio rural, se asumirá estrato socioeconómico 3, asimilable dentro del aplicativo como Sisbén nivel 3, el cual se dio como entrada en el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa, arrojando el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, con la adecuación de terreno en una extensión aproximada de 6000 m2 y aprovechamiento de Doce (12) individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental CVC, incumplió lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Multa = $3.725.075

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

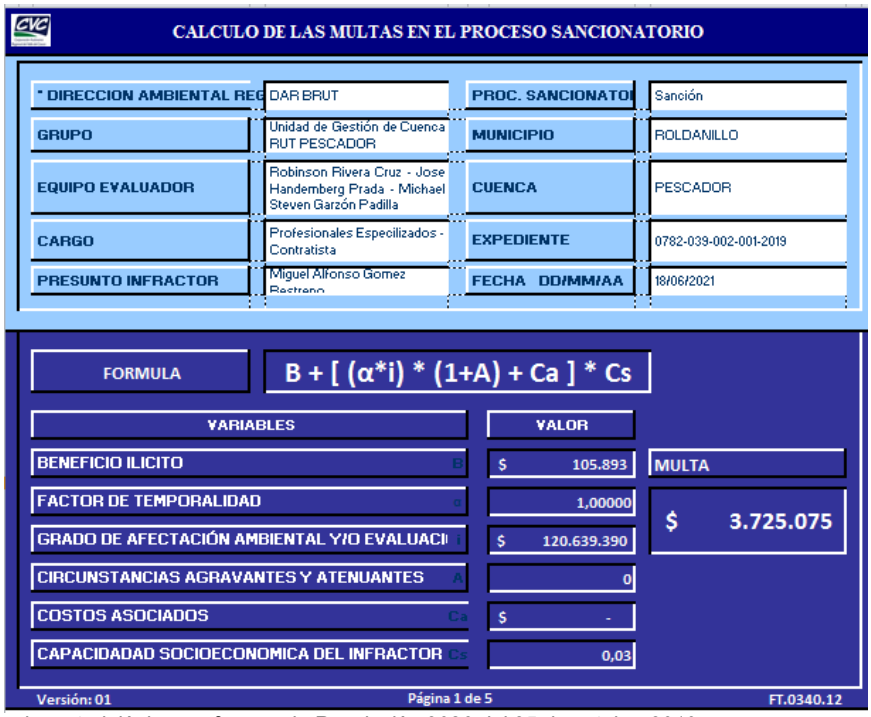

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO

* DIRECCION AMBIENTAL REG	DAR BRUT	PROC. SANCIONATOI	Sanción
GRUPO	Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR	MUNICIPIO	ROLDANILLO
EQUIPO EVALUADOR	Robinson Rivera Cruz - Jose Handemberg Prada - Michael Steven Garzón Padilla	CUENCA	PESCADOR
CARGO	Profesionales Especilizados - Contratista	EXPEDIENTE	0782-039-002-001-2019
PRESUNTO INFRACTOR	Miguel Alfonso Gomez Restrepo	FECHA DD/MM/AA	18/06/2021

FORMULA: B + [(α*i) * (1+A) + Ca] * Cs

VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	$ 105.893	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD		1,00000	$ 3.725.075
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACI	I	$ 120.639.390	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	$ -	
CAPACIDADAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0,03	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, una multa por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINTO MIL CERO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.725.075), equivalente a 4,1001 salarios mínimos mensuales legales vigentes."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, del cargo imputado mediante auto de trámite "por el cual se formula cargos a un presunto infractor" de fecha 28 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, IMPONER SANCION DE MULTA al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINTO MIL CERO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.725.075), equivalente a 4,1001 salarios mínimos mensuales legales vigentes."

PARÁGRAFO: La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER como medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Deberá plantar en el predio la cantidad de sesenta (60) arboles plantones de especies propias de la región tales como chiminangos, alizos, caracolíes, samanes los cuales deberán tener una altura mínima al momento de su siembra de 70 centímetros.

A los árboles plantados se les deberá realizar tres (3) mantenimientos al año durante tres (3) años, consistente en: a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b) Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 kg de abono orgánico. d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Parágrafo 1: Las actividades de ejecución de la compensación como lo indica el Artículo cuarto, deberán ser iniciadas en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 “Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la UGC RUT PESCADOR de la DAR BRUT, hacer seguimiento técnico a las medidas compensatorias impuestas en el presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 13 días de mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-001-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 509 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO RURAL, CORREGIMIENTO LIMONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de

influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 160382021, por parte del señor SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.860.563 expedida en Girardota (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A. con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la Calle 85 No. 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 de la ciudad de Itagüí – Antioquia, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de) árboles, con el fin de construir un campamento en los predios rurales denominados Lote 5 y 6, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-137131, No. 384-110742 y No. 384-137132; ubicados en el Corregimiento Limones, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
22. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
23. Poder otorgado al señor SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO, en calidad de Apoderado para realizar los trámites correspondientes ante la C.V.C.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.
25. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en calidad de Representante Legal.
26. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-137131.
27. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-110742.
28. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-137132
29. Inventario Forestal, Predio Lotes 5 y 6. Sector Limones, Municipio de Zarzal).
30. Plan de compensación forestal por aprovechamiento de árboles aislados.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de marzo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A. con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-160382021 de fecha 24 de marzo de 2021 dirigido al señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF16094 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo) para su respectivo pago. Oficio recibido por el señor LUIS ALFONSO VARELA, con cédula de ciudadanía No. 6.352.350 en calidad de AUTORIZADO en fecha 24 de marzo de 2021.

Que en fecha 24 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-160382021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido al señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 20 de abril de 2021. Oficio recibido por el señor LUIS ALFONSO VARELA, con cédula de ciudadanía No. 6.352.350 en calidad de AUTORIZADO en fecha 06 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-160382021 de fecha 06 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 06 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 16 de abril de 2021.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 06 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de abril de 2021.

Que en fecha 20 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-003-040-2021.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0783-160382021 de fecha 18 de mayo de 2021, el Director Territorial (C) de la DAR BRUT, requirió al señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., para que en el término de un (1) allegue la siguiente información, so pena de declaración de desistimiento tácito de la solicitud: a) Plano topográfico del proyecto a desarrollar b) Plan de Compensación Forestal y c) Inventario.

Que mediante escrito con radicado No. 471782021 de fecha 23 de junio de 2021, el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A., dio respuesta al requerimiento DAR BRUT No. 0783-160382021 de fecha 18 de mayo de 2021.

Que en fecha 07 de julio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:*

Se realiza visita a lotes de terreno localizados en el corregimiento Guasimal, del municipio de Zarzal, los cuales se identifican con las matriculas inmobiliarias número 384-137131, 384-11074 y 384-137132, en donde se informó que el proyecto a desarrollar consiste en realizar unas explanaciones para cobertizos de almacenamiento de insumos, para agricultura en el Municipio de Zarzal.

Las construcciones o cobertizos no serán construidos en cemento, según informan serán en construcción liviana, la cual según el propietario no requiere de trámite de licencia de construcción, sin embargo, no se cuenta con un concepto o documento del municipio de zarzal que indique que no se requiere adelantar dicho trámite. De igual forma, no existen planos ni diseños de las construcciones que se requieren adelantar, por lo cual no es posible constatar en campo la interferencia real de los individuos arbóreos inventariados con el proyecto u obra a adelantar.

El área que conforman el conjunto de Lotes, según información suministrada tiene alrededor de 3900 metros cuadrados, se solicita en campo allegar el plano digital de Los Linderos de los predios, para así poder espacializar la totalidad del área conformante, se observa que el predio en su parte baja limita con proyecto de otro propietario en donde se están realizando explanaciones para construcción de viviendas. El área en evaluación presenta en general una cobertura de pastos con presencia de Arbustales bajos a medios, los cuales corresponderían al área qué es necesario cuantificar para poder calcular el área compensar mediante la aplicación de factor de compensación, ya que es necesario tener en cuenta que al tratarse de un aprovechamiento único, se debe dar aplicabilidad a lo dispuesto en la resolución 256 de 22 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", la cual en su artículo 1 "Objeto y ámbito de aplicación" establece:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su anexo 4 y que están sujetos a:

…

3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015."

El ya mencionado manual de Compensaciones del Componente Biótico, obliga a compensar en términos de área afectada, o área a compensar, multiplicada por un factor de compensación. Así las cosas, en la visita de campo se propuso, como ya se mencionó anteriormente, enviar via correo electrónico, el área conformante de los tres predios en cuestión, y que conformarían la totalidad del área a ser afectada mediante el aprovechamiento forestal único, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, dicha información no fue enviada

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Una vez revisado el inventario forestal aportado por el solicitante, se comprueba en campo que las medidas dasométricas corresponden con la realidad, sin embargo, es necesario tener en cuenta la apreciación hecha anteriormente, en cuanto a que es necesario calcular el area total a ser afectada mediante el aprovechamiento forestal único, para de esta forma poder cuantificar el área a ser compensada.

Por lo anterior, es necesario que se presente plan de compensación, teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de Compensaciones del Componente Biótico en su capítulo 6, que se refiere a compensaciones por aprovechamiento forestal único, y en donde se expone que el factor de compensación está dado por la siguiente formula:

$$FCAFU = (AT + (AT\ (a+b+c)))/AT$$

Donde

FCAFU =	Factor de compensación por aprovechamiento forestal único
AT =	Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad
A =	Tipo de cobertura
B =	Categoría de amenaza de las especies forestales
C =	Coeficiente de mezcla

Se informa que se el material resultante de la excavación va a ser trasladado para el corregimiento de La Paila, y se informa que en el expediente en el cual se está tramitando el permiso de explanación se encuentra toda la información. Volúmenes y tipo de material a ser extraído. Según la información suministrada en campo, la totalidad de los árboles interfieren con el desarrollo del proyecto, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, no se cuenta con un plano topográfico con el cual se pueda verificar que efectivamente la totalidad de los arboles deben ser talados o aprovechados.

Se informó que el material de excavación no se comercializará, únicamente se trasladará entre predios de la misma empresa, que se ubican en el corregimiento de La Paila.

Mediante oficio radicado número 471782021 del 23 de junio de 2021 se allego respuesta a la solicitud de información adicional, en la cual se aclaró, que el relicto de bosque natural de segundo crecimiento observado en la visita de campo no se encuentra dentro del predio en el cual se planea construir el campamento, por lo cual no aplicaría el cálculo de la compensación acorde con la solicitud de información adicional, y de igual forma tampoco procedería la metodología de inventario forestal solicitada, debido a que no existe bosque natural.

Así las cosas, en el presente concepto técnico, se calcularán la compensación acorde con la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales, la cual procede para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, que sería el caso concreto del presente derecho ambiental.

Los volúmenes autorizados de aprovechamiento forestal, y con base en los cuales se deberá calcular la Tasa compensatoria por Aprovechamiento forestal, son los siguientes:

No	*NOMBRE CIENTIFICO*	*Categorías Sp TAF*	*VOLUMEN*
1	***Alcholmea polyantha***	*Otras especies*	*0.015*
2	***Amyris pinnata***	*Otras especies*	*0.085*
3	***Gliricidia sepium***	*Otras especies*	*2.586*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

4	***Guazuma ulmifolia***	*Otras especies*	*0.042*
5	***Myrcia popayanensis***	*Otras especies*	*0.244*
6	***Pithecellobium dulce***	*Especial*	*1.936*
7	***Prosopis juliflora***	*Especial*	*0.358*
8	***Senna spectabilis***	*Otras especies*	*0.036*
9	***Uncaria tomentosa***	*Otras especies*	*0.439*
10	***Zanthoxylum rhoifolium***	*Otras especies*	*2.067*
TOTAL VOLUMEN ESPECIES ESPECIALES			***2.294***
TOTAL VOLUMEN OTRAS ESPECIES			***5.514***

Para el cálculo de la compensación, se trabajó la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales. La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un factor de compensación total. Así las cosas, para el caso concreto del aprovechamiento de árboles aislados en el municipio de Zarzal, la compensación total es de 450 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al presente concepto.

31. ***CONCLUSIONES:***

Fundamentado en la normatividad vigente, la interferencia actual de los arboles evaluados con obra de carácter privadose considera viable autorizar a la empresa Tanques del Nordeste S.A., identificado con NIT 800 092 024 – 2, representado legalmente por Luis Carlos Castellanos Marín, identificado con cedula de ciudadanía número 71.766.317, y actuando bajo su apoderado Santiago Escudero Cataño, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.860.563, para realizar el aprovechamiento forestal de 48 árboles aislados, en el predio identificado con matricula inmobiliaria 384-137131, del municipio de Zarzal, corregimiento Guasimal, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, Lat Long: 4.40039837 -76.06054366, DMS: 4° 24' 1.43" N | 76° 3' 37.96" W.

12. OBLIGACIONES:
La empresa Tanques del Nordeste S.A., identificado con NIT 800 092 024, deberá cumplir en el término de doce (12) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

- ✓ *Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: aprovechamiento forestal de 48 árboles aislados, en el predio identificado con matricula inmobiliaria 384-137131, del municipio de Zarzal, corregimiento Guasimal, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, Lat Long: 4.40039837 -76.06054366, DMS: 4° 24' 1.43" N | 76° 3' 37.96" W.*
- ✓ *Como medida de compensación por el impacto causado por el aprovechamiento forestal de cuarenta y ocho (48) arboles aislados, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en zona rural del municipio de Zarzal, 450 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al concepto técnico.*
- ✓ *Se deberá actualizar el plan de compensación a las cantidades expuestas previamente, y las labores de aprovechamiento no se podrán iniciar hasta contar con la respectiva aprobación del mencionado plan por parte de la CVC DAR BRUT. En caso de establecerse la compensación en predios privados que no sean de propiedad del titular de la autorización, se deberán suscribir acuerdos de conservación que garanticen la permanencia de los arboles una vez se culmine la obligación del solicitante.*
- ✓ *Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben realizar sus respectivos mantenimientos por un periodo mínimo de cinco años, incluyendo el año de establecimiento, y mínimo tres mantenimientos al año, consistentes en:*
- *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, o de cualquier otra naturaleza.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.*
- *Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
- *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
- *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

✓ *Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente.*

✓ *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los arboles a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en arboles niñera de la misma especie ubicados lo más cercano posible a su sitio original.*

✓ *Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en los arboles a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.*

✓ *El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.*

✓ *Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.*

✓ *Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.*

✓ *Al respecto de los residuos vegetales, se permite la reincorporación al suelo chippeado en terrenos rurales aledaños, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.*

✓ *La madera podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales (registro de empresa forestal, generación de carbón vegetal, y/o registro de libro de operaciones forestales en línea o físico según corresponda) por parte de la CVC, en caso de tratarse de empresas sujetas a dicha normatividad, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega, y se deberán tramitar los respectivos salvoconductos. De igual forma, se permitirá el uso doméstico en labores propias de la actividad constructiva, o en elaboración de sillas y mesas para la infraestructura hotelera, o su donación para fines sociales y comunitarios, o su comercialización o donación a terceros que vayan a aprovecharla en elaboración de este tipo de artículos, para fines no comerciales.*

✓ *Los costos y riesgos (incluyendo el adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para este tipo de trabajo) que genere la actividad de aprovechamiento o tala de los árboles, son de responsabilidad Tanques del Nordeste S.A., identificado con NIT 800 092 024, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*

✓ *Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.*

✓ *Se deberá presentar un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.*

✓ *El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

12. *Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.*

✓ *Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 003 de febrero 19 de 2021, se deberán cobrar ciento ochenta y tres mil ciento setenta y seis pesos m/cte ($183.176), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, acorde al detalle que se muestra en la tabla anexa al presente concepto.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** con NIT 800.092.024-2**,** y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia) o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **CUARENTA Y OCHO (48)** árboles aislados, ubicados en el predio identificado con matricula inmobiliaria 384-137131, Corregimiento Limones, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, Lat Long: 4.40039837 -76.06054366, DMS: 4° 24' 1.43" N | 76° 3' 37.96" W.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **CINCO (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 5 y 6 concernientes a las medidas de compensación forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia) o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: Aprovechamiento forestal de **CUARENTA Y OCHO (48)** árboles aislados, en el en el predio identificado con matricula inmobiliaria 384-137131, Corregimiento Limones, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, Lat Long: 4.40039837 -76.06054366, DMS: 4° 24' 1.43" N | 76° 3' 37.96" W.

2. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala, se deben plantar y cultivar **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al concepto técnico.

3. En un término mayor a **UN (1)** mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá **ACTUALIZAR** el Plan de Compensación a las cantidades expuestas previamente; y las labores de aprovechamiento NO se podrán iniciar hasta contar con la respectiva aprobación del mencionado plan por parte de la CVC DAR BRUT.

4. En caso de establecerse la compensación en predios privados que no sean de propiedad del titular de la autorización, se deberán suscribir acuerdos de conservación que garanticen la permanencia de los arboles una vez se culmine la obligación del solicitante.

5. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).

6. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:

g. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

h. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.

i. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

j. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

k. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

l. Aplicar no menos de 5 gramos por árbol de hidroretenedor al momento de la siembra.

7. En lo concerniente a las medidas de compensación forestal, se otorga por un término de **CINCO (5) años** para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 5 y 6. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales mencionados, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.

8. Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente.

9. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.

10. Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en el árbol a intervenir. En caso de presentarse deberá realizarse la respectiva reubicación lo más cercano posible a su sitio original, en arboles niñera de la misma especie. Se deberá presentar informe de las actuaciones adelantadas al respecto.

11. El personal que se emplee en las actividades silviculturales deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. De igual forma, los operarios que así lo ameriten, deberán contar con certificado de trabajos en alturas.

12. Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas. Se deberán cumplir las normas técnicas viales a que haya lugar para las operaciones silviculturales.

13. Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.

14. Al respecto de los residuos vegetales, se permite la reincorporación al suelo chippeado en terrenos rurales aledaños, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.

15. La madera podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales (registro de empresa forestal, generación de carbón vegetal, y/o registro de libro de operaciones forestales en línea o físico según corresponda) por parte de la CVC, en caso de tratarse de empresas sujetas a dicha normatividad, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega, y se deberán tramitar los respectivos salvoconductos. De igual forma, se permitirá el uso doméstico en labores propias de la actividad constructiva, o en elaboración de sillas y mesas para la infraestructura hotelera, o su donación para fines sociales y

comunitarios, o su comercialización o donación a terceros que vayan a aprovecharla en elaboración de este tipo de artículos, para fines no comerciales.

16. Los costos y riesgos (incluyendo el adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para este tipo de trabajo) que genere la actividad de aprovechamiento o tala de los árboles, son de responsabilidad Tanques del Nordeste S.A., identificado con NIT 800 092 024, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

17. **INFORMAR** previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.

18. **PRESENTAR** un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.

19. Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($183.176),** por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No. 003 del 19 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia) o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

ARTÍCULO CUARTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia) o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-003-040-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **SANTIAGO ESCUDERO CATAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.860.563 expedida en Girardota (Antioquia), portador de la Tarjeta Profesional No. 283.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **SOCIEDAD TANQUES DEL NORDESTE S.A.** con NIT 800.092.024-2, y Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766.317 expedida en Medellín (Antioquia), con domicilio en la Calle 85 No. 48-01 IN 1010 BL 10 LC 10 de la ciudad de Itagüí – Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 16 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-003-040-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 510 DE 2021
(16 DE JULIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de septiembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 488942020 suscrita por parte de la señora ANGELA APTRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, quien obra en calidad de propietaria, con domicilio en el predio Las Acacias del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio rural denominado: Las Acacias, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-2063, ubicado en el Corregimiento de La Tulia – Paraje de Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-2063.
- Autorización para trámite ambiental.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 02 de octubre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora ANGELA APTRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, quien obra en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-488942020 de fecha 21 de octubre de 2020, dirigido al señor de la señora ANGELA APTRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, quien obra en calidad de propietaria, se envió la factura No. 89284904 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 el usuario en fecha 22 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-488942020 de fecha 09 de marzo de 2021, dirigido a la señora ANGELA APTRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, quien obra en calidad de propietaria, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 29 de marzo de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 11 de marzo de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-488942020 de fecha 9 de marzo de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 10 de marzo de 2021, y se desfijó en fecha 26 de marzo de 2021.

Que en fecha 09 de marzo de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 24 de marzo de 2021.

Que en fecha 29 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-083-2020.

Que en fecha 16 de abril de 2021 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26247-OF-150-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizado en la Cuenca del Rio Pescador.

Que en fecha 15 de junio de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> *"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 29 de marzo de 2020, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al sito descrito en el punto 7. LOALIZACION del presente concepto: la visita fue atendida por el señor Jairo Jiménez, en su calidad de administrador del predio y autorizado para acompañar la visita y suministrar la información requerida dentro de la inspección ocular.*
>
> *Información general de la captación.*

Fuente abastecedora	*La Leonor*	*Nombre centro poblado*	*Buenos Aires*
Departamento	*Valle*	*Código fuente*	
Municipio	*Bolívar*	*Tramo*	
Tipo de centro poblado	*vereda*	*Cuenca*	*Pescador*

Descripción de la captación.

Oferta hídrica total año medio (m3/seg)	*2.05*	*Oferta hídrica disponible año medio (m3/seg)*	*0.90*
Área captación M2	*27.73 Ha*	*Tiene sistema de medición (si o no)*	*no*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estado de la captación (bueno , regular , malo)	*bueno*	*Caudal de diseño captación (Lts/seg)*	*0.53*
Tiene continuidad el servicio? (si o no)	*si*	*Tiene servidumbre (si o no)*	*no*

Georeferenciación de la captación en (GW84).
Captación:

Coordenadas Latitud	*4*	*23*	*45.56*	*Coordenadas Longitud*	*76*	*15*	*12.94*
Coordenadas planas X	*1.091.481*			*Coordenadas planas Y*	*977.910*		

Componentes del sistema de abastecimiento: (marcar con una X)

Aducción	*No aplica*	*Desarenador*	*No aplica*	*PTAP*	*No aplica*
Red Distribución	*No aplica*	*Tanque*	*No aplica*	*Otro*	*x*
Descripción:	*Tanque en concreto con dimensiones de 4.30 m de largo por 4.30 m de ancho con una profundidad de 2.20 m, 40.6 m3 de capacidad, infraestructura que sirve como tanque de almacenamiento y distribución.*				

Tipo de captación: En caso de tener captación marcar con una X el tipo

Captación mixta		*Presa de derivación*		*Toma sumergida*	
Captación móvil con elevación mecánica		*Toma de rejilla*	*x*	*Toma lateral*	*x*
Muello de toma		*Otra:*			

Descripción: El predio tiene un área de 5 hectáreas + 8.400 m2, de acuerdo a certificado de tradición No. 380-2063, de las cuales 3.5 hectáreas se encuentran con actividades productivas como es el establecimiento de cultivos de pimentón (2) y tomate (1) en invernaderos, tres (3), cada uno con 30.000 plantas, para un total de 90.000, y también se cuenta con 2100 plantas de banano.

El área del punto de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica del rio Pescador, drenaje con el nombre La Leonor.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Estructura de captación:

Punto de captación, fuente quebrada La Leonor: está ubicado en las coordenadas Geográficas: 4º23'45.56"N - 76º15'12.94"W, planas Este: 1.091.481 Norte: 977.910.

La captación se realiza mediante estructura transversal en concreto, ubicada directamente sobre el lecho del drenaje, la cual no garantiza la captación porcentual de los caudales y en época de estiaje puede captar la totalidad del caudal de la fuente hídrica.

Desde el punto de captación se tiene una manguera de 3" la cual conduce el recurso hídrico en una longitud de 10 metros, hasta un tanque en concreto de 500 litros, el cual hace de tanque desarenador, ubicada a un costado del lecho de la quebrada, los excesos de agua al llenarse dicho tanque nuevamente son entregados a la corriente de la quebrada, desde este punto se conduce el agua mediante manguera de 3 " en una longitud estimada 25 m, seguidamente se reduce a 2" en longitud de 30 metros, hasta un tanque en concreto con dimensiones de 4.30 m de largo por 4.30 m de ancho con una profundidad de 2.20 m, 40.6 m3 de capacidad, infraestructura que sirve como tanque de almacenamiento y distribución.

Seguidamente se distribuye el recurso hídrico mediante manguera de 1" en un recorrido de 100 metros hasta el sistema de fumiducto el cual cuenta con llaves de paso de distribución para el riego por goteo de tres invernaderos los cuales cada uno cuenta con 30.000 plántulas y 2100 matas de banano.

En conclusión el uso para el cual se requiere la concesión de aguas es ***Agrícola.***

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abastecimiento y consumo humano

Caudal (Lts/seg)	*No aplica*	*Número de personas transitorias*	*No aplica*
Número de personas permanentes	*No aplica*	*Aprovechamiento días / mes*	*No aplica*

En conclusión el uso para el cual se requiere la concesión de aguas es de uso Agropecuario.

Cálculo Agrícola:
Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 l/día - plantula, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se establecerán 90.000 plantas de pimentón (60.000) y tomate (30.000) bajo invernadero, y 2100 plantas de banano.

$Q_{agrícola}$ *= 0.5 litros/dia-plantula x 92.100 =* ***46.050 litros/día****.*

Total, caudal requerido para cultivos = 0.53 L/S.

Abastecimiento para actividades

ABREVADEROS		***PESCA***	
Tipo animal	*No aplica*	*Tipo animal*	*No aplica*
Número de animales	*No aplica*	*Número de animales*	*No aplica*
Consumo (Lts/seg)	*No aplica*	*Consumo (Lts/seg)*	*No aplica*
RIEGO Y SILVICULTURA		***OTROS***	
Tipo cultivo	*Pimentón, tomate, banano*	*Otro uso*	*No aplica*
Caudal (Lts/seg)	*0.53*	*Caudal (Lts/seg)*	*No aplica*
Producción (ton/año)		*Descripción:*	*No aplica*
Eficiencia %			
Área (has)	*3.5*		

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:
Cálculo de la demanda de agua:

Caudal disponible:

Toma: Fuente La Leonor

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26247-OF-150-2021 de fecha 4 de junio de 2021 la fuente hídrica La Leonor:

Punto de captación: presenta un caudal medio anual de 2.05 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.23 l/s.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Área (Ha)	Caudal Medio Mensual[1] (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
27.73	2.13	2.32	2.08	2.43	2.56	1.94	1.49	1.27	1.23	1.78	2.60	3.15	2.05

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 1.75 según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia[1] (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
27.73	1.95	1.75	1.45	1.25	1.00	0.90

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.175 l/s.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*1.75*
Caudal ecológico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,123*
Caudal disponible (l/s)			***1.627***

Fuente: *El análisis.*

Caudal disponible: 1.575 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 l/dia - plantula, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se establecerán 90.000 plantas de pimentón (60.000) y tomate (30.000) bajo invernadero, y 2100 plantas de banano.

$Q_{agrícola}$ *= 0.5 litros/dia-plantula x 92.100 =* ***46.050 litros/día****.*

Total, caudal requerido para cultivos = 0.53 L/S.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Con este resultado, la demanda de agua para el predio La Sarita de la fuente La Leonor es de 0.53 l/s, correspondiente al 33.6 % de la oferta hídrica disponible que es 1.575 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 30.2% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.75 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora Ángela Patricia Chávez Cisneros, identificada con cedula de ciudadanía No. 41145297 de San Miguel, La Dorada, propietaria del predio rural denominado La Sarita, que se encuentra ubicado en la vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre las fuentes no nominadas de la siguiente forma:

Drenaje de captación	**Uso agrícola**	**Uso pecuario**	**Caudal requerido L/S**

coordenadas Geográficas: 4°23'45.56''N -76°15'12.94"W, msnm 1882, planas Este: 1.091.481 Norte: 977.910	En este predio se establecerán 90.000 plantas de pimentón (60.000) y tomate (30.000) bajo invernadero, y 2100 plantas de banano.	No aplica	$Q_{agrícola}$ = 0.5 litros/dia-plantula x 92.100 = **46.050 litros/día**.
Total			**0.53**

12. OBLIGACIONES: La señora Ángela Patricia Chávez Cisneros, identificada con cedula de ciudadanía No. 41145297 de San Miguel, La Dorada, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado La Leonor, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la información suministrada en el presente concepto técnico.

FORMATO
INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	488942020	**FECHA:**	09/09/2020
SOLICITANTE	Ángela Patricia Chávez Cisneros		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACION	41145297	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	Predio Finca La Sarita, vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia
CIUDAD DE ENTREGA	Bolívar	**DEPARTAMENTO**	Valle
CELULAR	3155737611	**TIPO DE PERSONA**	Natural
CORREO ELECTRONICO	angelapatriciachavez@gmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Predio Finca La Sarita, vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia		

INFORMACION PRODUCTO

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0782-010-002-083-2020	**CAUDAL**	1.75
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGRICOLA
NOMBRE FUENTE	LA LEONOR	**NOMBRE DE LA CUENCA**	PESCADOR
AFORO AUTORIZADO	0.53 L/S	**UCG**	RUT - PESCADOR
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	BOLIVAR
FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1.091.481	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	977.910
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica

INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO

NOMBRE DEL PREDIO	LA SARITA	**DIRECCION DEL PREDIO**	Predio Finca La Sarita, vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia
MUNICIPIO PREDIO	BOLIVAR		PESCADOR
CORREGIMIENTO / CABECERA	LA TULIA	**VEREDA /DIRECCION**	BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	5.84
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1.091.813	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	977.950
MATRICULA INMOBILIARIA	380-2063	**NUMERO PREDIAL**	76100000200000003005300000000

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, quien obra en calidad de propietaria; para uso agrícola, en el predio rural denominado: Las Acacias, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-2063, ubicado en el Corregimiento de La Tulia – Paraje de Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **Pescador**, **fuente La Leonor**, se considera viable otorgar el 0.53 l/s correspondiente al 30.2% de la oferta hídrica disponible que es 1.75 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°23'45.56''N - 76°15'12.94"W, msnm 1882, planas Este: 1.091.481 Norte: 977.910.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio rural denominado: "Las Acacias", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Desde el punto de captación se tiene una manguera de 3" la cual conduce el recurso hídrico en una longitud de 10 metros, hasta un tanque en concreto de 500 litros, el cual hace de tanque desarenador, ubicada a un costado del lecho de la quebrada, los excesos de agua al llenarse dicho tanque nuevamente son entregados a la corriente de la quebrada, desde este punto se conduce el agua mediante manguera de 3 " en una longitud estimada 25 m, seguidamente se reduce a 2" en longitud de 30 metros, hasta un tanque en concreto con dimensiones de 4.30 m de largo por 4.30 m de ancho con una profundidad de 2.20 m, 40.6 m3 de capacidad, infraestructura que sirve como tanque de almacenamiento y distribución.

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **Pescador**, **fuente La Leonor**, se considera viable otorgar el 0.53 l/s correspondiente al 30.2% de la oferta hídrica disponible que es 1.75 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°23'45.56''N - 76°15'12.94"W, msnm 1882, planas Este: 1.091.481 Norte: 977.910.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.53 Lt/seg (CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 30.2% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **1.64 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS** con cédula de ciudadanía 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado La Leonor, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte La señora **ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS** con cédula de ciudadanía 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio rural denominado: “Las Acacias”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente La Leonor, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-083-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS** con cédula de ciudadanía 41.145.297 expedida en San Miguel (La Dorada) – Caldas, quien obra en calidad de propietaria, con domicilio en la Finca Las Acacias del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Rut-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC conforme a la siguiente información:

FORMATO
INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	488942020	**FECHA:**	09/09/2020
SOLICITANTE	Ángela Patricia Chávez Cisneros		
IDENTIFICACION	41145297	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	Predio Finca La Sarita, vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia
CIUDAD DE ENTREGA	Bolívar	**DEPARTAMENTO**	Valle

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CELULAR	3155737611	**TIPO DE PERSONA**	Natural
CORREO ELECTRONICO	angelapatriciachavez@gmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Predio Finca La Sarita, vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0782-010-002-083-2020	**CAUDAL**	1.75
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGRICOLA
NOMBRE FUENTE	LA LEONOR	**NOMBRE DE LA CUENCA**	PESCADOR
AFORO AUTORIZADO	0.53 L/S	**UCG**	RUT - PESCADOR
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	BOLIVAR
FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1.091.481	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	977.910
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	LA SARITA	**DIRECCION DEL PREDIO**	Predio Finca La Sarita, vereda Buenos Aires, corregimiento de La Tulia
MUNICIPIO PREDIO	BOLIVAR		PESCADOR
CORREGIMIENTO / CABECERA	LA TULIA	**VEREDA /DIRECCION**	BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	5.84
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1.091.813	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	977.950
MATRICULA INMOBILIARIA	380-2063	**NUMERO PREDIAL**	76100000200000003005300000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinadora Rut-Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-083-2020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 607632020 del 26 de octubre del 2020, que consta en el expediente No. 0781-010-002-124-2020, a nombre de **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía número 6.556.821 de Zarzal, Valle, correspondiente a la concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Morelia identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10139, ubicado en la vereda Los Saínos, municipio de El Dovio, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0780-607632020 del 2 de diciembre se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[105], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

[105] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Morelia identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10139, ubicado en la vereda Los Saínos, municipio de El Dovio, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía número 6.556.821 de Zarzal, Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 607632020 del 26 de octubre de 2020, contenida en el expediente No. 0781-010-002-124-2020, contentivo de 22 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca, a los 24 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 607542020 del 26 de octubre del 2020, que consta en el expediente No. 0781-010-002-125-2020, a nombre de **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía número 6.556.821 de Zarzal, Valle, correspondiente a la concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Morelia identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10139, ubicado en la vereda Los Saínos, municipio de El Dovio, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el oficio 0780-6077542020 del 2 de diciembre se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[106,] indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Morelia identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10139, ubicado en la vereda Los Saínos, municipio de El Dovio, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS** identificado con cedula de ciudadanía número 6.556.821 de Zarzal, Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 607542020 del 26 de octubre de 2020, contenida en el expediente No. 0781-010-002-124-2020, contentivo de 22 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca, a los 24 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

[106] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 19 de enero de 2017, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, informa que, realizando recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales, se evidenció lo siguiente:

"Descripción: El día 19 de enero del presente año se realizó visita ocular al lote de terreno donde está ubicada la infraestructura de la Ladrillera denominada Restrepo, recorrido dirigido y acompañado por el señor Juan José Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 6.207.861 de Caicedo nía, quien es el administrador y propietario del negocio…

…se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la normatividad ambiental existente para emisiones atmosféricas y explotación de arcillas.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer medida preventiva en contra del señor Juan José Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No 6.207.861 de Caicedonia, quien es el propietario de la Ladrillera Restrepo, para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales".

Mediante memorando del 8 de febrero de 2017, con numero de radicado 0780-101822017, se solicita por parte de la dirección territorial BRUT, se imponga medida preventiva al señor JUAN JOSÉ RESTREPO, propietario del establecimiento donde se realiza la actividad de explotación minera y producción alfarera a base de arcillas, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

En resolución 0780 No. 0781-256 de 2017 de fecha del 6 de abril de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN JOSÉ RESTREPO YARABE", se impone medida preventiva de SUSPENSIÓN inmediata de las actividades

de extracción de material arcilloso y de producción de ladrillo en el predio ladrillera restrepo, localizada en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio del Dovio, Valle Del Cauca.

El 10 de abril de 2017, se envió correo electrónico solicitando la publicación de la resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017, en el boletín de actos administrativos de la CVC, para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

El 10 de abril de 2017, se envía copia de la resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017, a la procuradora Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la ley 1333 de 2009.

Mediante oficio de fecha del 10 de abril de 2017, se hace comunicación de medida preventiva, la cual se comunica en debida el día 28 de abril de 2017 al Señor Juan José Retrepo, tal como conta en el folio 12 del expediente 0781-039-005-008-2017.

Mediante oficio de fecha del 10 de abril de 2017, se informa por parte de la corporación, al alcalde del municipio del Dovio, Valle Del Cauca, de la medida preventiva preferida en la resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017, para hacerla efectiva.

Mediante memorando con radicado No. 0780-10182217 del 19 de febrero de 2018, se corre traslado del expediente con radicación 0781-039-005-008-2017 al ingeniero Carlos Alberto Villamil, por parte de la oficina de Apoyo Jurídico DAR BRUT, para hacer el seguimiento a la medida preventiva impuesta en la resolución 0780 No. 0781-256 del 6 de abril de 2017.

Que el día 10 de mayo de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron una visita al predio la ladrillera Restrepo del presunto infractor, el señor: Juan José Restrepo, ubicado en la vereda matecaña, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca., para hacer seguimiento a la Medida Preventiva, indicando:

"Objeto de la visita:
Realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-256 del 06 de abril de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN JOSE RESTREPO YARABE".

Descripción de lo observado:
La visita realizada fue atendida por el señor JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo.

Situaciones encontradas:
Se hizo evidente que no han suspendido la actividad de extracción de material arcilloso y de producción del ladrillo, también se identificó que se comenzó a presentar infiltración de la acequia que pasa por la parte alta del talud donde se presenta la extracción del material, debido al crecimiento de dicha área de extracción. Razón por la cual el señor Juan José Restrepo hizo un desvió de la acequia aproximadamente de 10 metros justo en la parte que esta pasa sobre el talud, con el fin que no se filtrara el agua a su predio ya que por la actividad de extracción se expuso dicha acequia.

Actuaciones:
Se realizó recorrido por el área, se conversó con el Señor Juan José Restrepo, se tomaron las coordenadas del sitio y registro fotográfico de las situaciones encontradas.

Recomendaciones:
- *En vista que hubo incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-256 del 06 de abril de 2017, debido que aún se presenta las actividades de extracción material arcilloso y de producción de ladrillo en el predio Ladrillera Restrepo, se recomienda formular cargos y seguir con el procedimiento según lo dicta la Ley 1333 de 2009."*

En auto de trámite de 25 de febrero de 2019, "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR", se dispone iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Juan José Restrepo Yarabe, y se formulas 3 cargos, siendo el primero el incumplimiento de la medida preventiva que se le impuso, el segundo por desarrollar actividades de extracción de arcilla y producción de ladrillo y el tercero por generar emisiones atmosféricas y captación de aguas subterráneas sin los permisos correspondientes de la autoridad ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 25 de febrero del 2019 se remitió copia de Auto de trámite, a la procuradora judicial Ambiental y Agraria, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, de igual manera se envió al alcalde municipal del Dovio, Valle del cauca un oficio para que hiciera efectiva la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT.

Mediante oficio del 25 de febrero de 2019, se realizó citación para notificación del auto de trámite "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR".

El 27 de febrero de 2019, se solicitó a la comunicadora, la publicación del auto de trámite de fecha 25 de febrero del 2019.

El 11 de marzo de 2019, se notificó personalmente al señor Juan José Restrepo Yarabe.

El 5 de abril de 2019 se envió por parte de la alcaldía municipal del Dovio Valle del cauca, respuesta al oficio 0781-101822017.

El día 10 de abril del 2019, se elaboró auto de trámite "POR MEIDO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"

Que el día 7 de diciembre de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron una visita al predio la ladrillera Restrepo del presunto infractor, el señor: Juan José Restrepo, ubicado en la vereda matecaña, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca., con el objeto de atender solicitud de visita ocular para proceso sancionatorio referente a una desviación de acequia en la parte superior del predio con el fin de habilitar un sector para extracción de material arcilloso para la transformación de esta en ladrillo.

El día 9 de mayo de 2019 se profiere auto de cierre de investigación, en el cual se dispone cerra la investigación que se adelantaba contra el señor Juan José Restrepo Yarabe, y que se preceda a elaborar informe técnico de responsabilidad y sanción.

El 10 de mayo de 2019, se envía memorando al ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas, con el fin de que realice informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Mediante oficio de fecha 17 de abril de 2019, se da respuesta al oficio N° 313952019 al señor alcalde Rodolfo Vidal Astaíza.

El día 10 de septiembre de 2019, se radica con número 696892019, un oficio enviado a la corporación por parte de la alcaldía municipal del Dovio valle del cauca, donde manifiestan que el señor Juan José Restrepo Yarabe, está incumpliendo la medida preventiva impuesta por la CVC.

Con el fin de garantizar el debido proceso en el tramite de este expediente sancionatorio, donde se va a hacer la corrección de la actuación administrativa, se hace necesario tener certeza del lugar donde se cometió la presunta infracción, igualmente la identificación plena del presunto infractor para establecer si es el propietario del predio, que esta descrito en el informe de visita por los funcionarios de la CVC. Con el fin de cumplir con esta diligencia, se procede el día 22 de abril, se solicitó ante la Ventanilla Única De Registro VUR, el certificado de Tradición y Libertad del predio inmerso en este proceso, con el fin de tener certeza de quien es el propietario, cual es la ubicación del predio, el número de matrícula inmobiliaria al igual de referencia Catastral, la cual el mismo 25 de abril de 2021, por parte de la Ventanilla Única De Registro VUR, se envió el certificado de tradición y libertad del predio, en el cual se refleja, que el predio corresponde a la referencia catastral 76250000100000000101400, y al número de matrícula inmobiliaria 380-21485, y de propiedad del señor JUAN JOSE RESTREPO YARABE.

Que antes de proceder a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario hacer una revisión especial al expediente con el fin de evitar posibles violaciones al Debido Proceso de acuerdo con la naturaleza del procedimiento sancionatorio ambiental en cada una de sus etapas.

Deberá dejarse con efecto vinculante y probatorio los documentos que reposan en el expediente 0781-039-005-008-2017 obrante a folios del 18 al 32 con el fin de continuar el proceso respectivo de acuerdo con la infracción reportada con garantías del debido proceso y en cumplimiento de las etapas del proceso sancionatorio ambiental estipulado en la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: *"*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"
Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:
ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.
"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0781-039-005-008-2017, se expidió el auto de trámite, de fecha 25 de febrero de 2019 "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula cargos a un presunto infractor", en contra del Señor Juan José Restrepo; fusionando dos (2) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como son: 1. iniciar procedimiento sancionatorio y 2. Formular cargos, actuaciones que deben proferirse en dos actos distintos, no solo porque cada uno conlleva etapas procesales distintas que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes, los argumentos, hechos y pruebas, y estás se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, y por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

Igualmente, el proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, violando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 20011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley. Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la corrección de la irregularidad de la actuación administrativa, en la cual se realizó la apertura del procedimiento y la formulación de los cargos, en virtud de los límites que presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tal como lo dice la norma**: "***La autoridad, en cualquier momento*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"., por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-005-008-2017, a partir del auto de fecha 25 de febrero de "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula cargos a un presunto infractor", en contra del Señor Juan José Restrepo, y, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-005-008-2017, desde el auto de inicio, hasta el auto de cierre de investigación, y el memorando 0780-101822017, obrantes a folios 18 al 26 y del 28 al 34, teniendo en cuenta que el folio 27 corresponde a informe del seguimiento a la medida preventiva por parte de la alcaldía municipal del Dovio Valle del cauca.

ARTICULO TERCERO: **INICIAR** el procedimiento sancionatorio contra el señor JUAN JOSE RESTREPO YARABE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861, en su calidad de propietario de la ladrillera denominada "Restrepo", ubicada en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca con numero de matrícula inmobiliaria 380-21485, referencia catastral 76250000100000000101400; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor Juan José Restrepo Y árabe, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-005-008-2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, Valle del Cauca, el 28 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade - Judicante – Apoyo Jurídico
Revisión: Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. María Victoria Cross Garcés – Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente: 0781-039-005-008-2017

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

HECHOS

Dentro de las actividades de seguimiento y vigilancia a las situaciones antrópicas presentadas en el área de la Jurisdicción de la U.G.C. RUT Pescador, en **INFORME DE VISITA** presentado el 24 de septiembre de 2020, funcionario de DAR BRUT CVC. donde describe:

En visita al Predio La Cabaña ubicado dentro del Humedal Remolino localizado en el corregimiento de Candelaria, Vereda El Remolino en las coordenadas geográficas: 4,474427 N y - 76,087623 W; a.s.n.m: 912 metros, municipio de Roldanillo (V).

En el Predio se identifica a la Propietaria del inmueble y se detalla:

Humedal Remolino, atiende el señor Hugo Alba Londoño, administrador del predio La Cabaña, Cel.: 313-724-3088 y el Señor Antonio José Urdinola hermano de la propietaria la señora Amparo Urdinola Uribe de la Cabaña S.A.S Cel:310-506-1249 la cual se excusa de asistir a la visita por motivos de salud.

***LOCALIZACIÓN:** Humedal Remolino localizado en el corregimiento de Candelaria, vereda El Remolino coordenadas: 4,474427 N y -76,087623 W; a.s.n.m: 912 metros, municipio de Roldanillo (V).*

***OBJETIVO:** Realizar una visita ocular de verificación en el humedal el Remolino solicitada a través de derecho de petición con radicado 492382020.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN: *Durante la visita de inspección ocular se constató el establecimiento de cultivos y adecuación de terrenos para cultivos en la huella del humedal, con afectación del área forestal protectora correspondiente a mínimo 30 metros. De igual manera se evidenció la erradicación de árboles, los cuales fueron sembrados por la empresa La Cabaña S.A.S en su predio denominado La Cabaña, como obligación de la compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783– 331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016.*

En el recorrido realizado en el humedal Remolino y específicamente sobre el predio La Cabaña se identificó la afectación del área forestal protectora de la huella del humedal Remolino, por adecuación de terreno para actividades agrícolas.

En dicha adecuación terreno, se erradicaron árboles de las especies Chambulos 24, Samanes 6 Guácimos 4 y Sauce 4, que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783–331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 a la empresa La Cabaña S.A.S.

Igualmente se localizaron 2 áreas de la zona forestal protectora erradicadas, por la adecuación de terreno, compuesta principalmente de cañabrava como predominante y otras especies sin identificar. El primer sitio con un área de 1.158,3 m^2 y el segundo sitio con un área de 631,2 m^2.

Los señores Hugo Alba Londoño, administrador del predio La Cabaña y Antonio José Urdinola hermano de la propietaria, señalan a los señores Rodrigo Hoyos identificado con cédula 2.627.409 celular 311-622-7639 e Iván Virgilio Quintana celular 300-784-1132, quienes al parecer realizaron las afectaciones anteriormente mencionadas en el predio La Cabaña.

Responsabilizan al señor Iván Virgilio Quintana por adecuación de terreno para cultivo de maíz y la erradicación de 4 árboles de Sauce. Manifiestan que el terreno se encontraba en rastrojos altos y bajos, y que antes de que lo cultivaran, lo utilizaban para pastorear ganando sin ningún tipo de permiso.

Mediante informe de seguimiento a obligaciones de la compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 – 331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 realizado el 21 de agosto de 2019 dice textualmente: "Se verificó la existencia de los 76 individuos arbóreos plantados en el sector de El Remolino, vereda Candelaria, Municipio de Roldanillo, los cuales no se habían podido revisar en la visita realizada en fecha 09 de octubre de 2018; los árboles plantados presentan buen desarrollo y cumplen con la altura de acuerdo a lo exigido por la DAR BRUT de la CVC."

OBJECIONES: *Ninguna.*

CONCLUSIONES: *En la visita ocular al humedal Remolino en el predio La Cabaña, se constató la erradicación de árboles plantados por la empresa La Cabaña S.A.S como medida de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783–331 de 2017 y afectaciones por adecuación de terreno en el área forestal protectora del humedal, La Cabaña S.A.S sindica como presuntos responsables a los señores Rodrigo Hoyos e Iván Virgilio Quintana por los daños acaecidos, por lo anterior se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT-CVC, actuar conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.*

ACTUACIONES

1º.- La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En la presente Indagación Preliminar se buscaba identificar la autoría del hecho ambiental donde se presentó la afectación de un área mediante adecuación de terreno y se erradicaron árboles de las especies Chambulos 24, Samanes 6 Guácimos 4 y Sauce 4, que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783–331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 a la empresa La Cabaña S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2º. Ante la situación presentada y con el objeto de reunir evidencias para esclarecer el hecho ambiental determinado, la DAR BRUT CVC emitió Auto de Indagación Preliminar el 20 de octubre de 2020.

3º. El acto administrativo determinó en su Artículo Segundo solicitar a la UGC RUT PESCADOR La ampliación del informe de visita en el sentido de identificar plenamente a a los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios que hacen parte del Humedal el Remolino. En su artículo Tercero y Articulo Cuarto determino recibir la Versión Libre de las personas naturales o jurídicas que fueron relacionadas en el Informe de Visita del 24 de septiembre de 2020.

Conforme a los preceptos constitucionales y legales del Debido Proceso y el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, la DAR BRUT determinó la programación de las respectivas audiencias de Versión Libre a los diferentes ciudadanos involucrados en la Investigación Administrativa.

4º. Dentro del cronograma de las actuaciones correspondió al señor RODRIGO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No.2.627.409 de Roldanillo Valle, el día 10 de marzo de 2021 rendir su versión libre sobre los hechos presentados en el humeral el Remolino, Predio La Cabaña, Corregimiento Candelaria Vereda el Remolino de Roldanillo Valle, versión ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT.
En la diligencia de Versión Libre el ciudadano Rodrigo Hoyos desconoció su presunta autoría o participación en la tala de los árboles descritos en el Informe de Visita, argumentando que se encuentra ocupando un predio denominado Punta de Pescado y manifestó que no tenía conocimiento de los árboles que se habían talado fruto de la compensación o siembra de árboles por parte de los propietarios del predio la Cabaña, colindante con el que él ocupa.

5º.- El día doce (12) de marzo de 2021 rindió su Versión Libre ante la DAR BRUT la señora AMPARO URDINOLA URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No.38.846.498 representante Legal de la Empresa Comercial La Cabaña S.A.S Nit 890-302.368-0 y propietaria del inmueble La Cabaña en el Corregimiento La Candelaria Vereda El Remolino municipio de Roldanillo Valle, donde se presentó la situación ambiental determinada el 24 de septiembre de 2021 por el funcionario DAR BRUT.

En su relato de Versión Libre la ciudadana Amparo Urdinola Uribe expreso: "…*En marzo del 2020, HUGO ALBA el administrador de la Cabaña S.A.S hace una visita para verificar el estado de desarrollo de los árboles que fueron sembrados en virtud de lo determinado por la Resolución de Compensación 0780 No. 0783-331 de 2017, encontrando que los árboles se encontraban en perfecto estado dado al seguimiento que la CVC obliga dentro de los tres (3) años iniciales. En virtud de la situación de emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional, no pudimos transitar en la zona dado a la suspensión del tránsito a nivel nacional. A HUGO ALBA, a principios de septiembre de 2020 le llega un informe anónimo de que abriera el ojo de que existían terceras personas que habían invadido y tenía posesión del predio, y habían erradicado los árboles que habíamos sembrado a manera de compensación con la CVC. El 8 de septiembre a tener conocimiento de lo denunciado, redacto una carta dirigida a la DAR BRUT, la cual aportaré a la presente diligencia, donde denunciamos los hechos y solicitamos la visita de inspección que dio origen a esta actuación. Visita que realiza el Ingeniero LEONARDO FABIO PEREZ acompañado de mi hermano ANTONIO JOSE URDINOLA Y del administrador HUGO ALBA. Mi hermano y el administrador visitaron el lugar donde se presentaron los hechos en primeramente el 24 de septiembre y regresaron el día 27 acompañados del Abogado JOSE LUIS VILLAFAÑE, para verificar los daños causados en la zona forestal protectora y anexa al humedal el Remolino. Ante lo denunciado, consta en el expediente, la apertura de la Indagación Preliminar determinada por la DAR BRUT el 20 de octubre del 2020……"*

Al ser requerida la ciudadana en la versión libre, si del hecho por ella descrito, lo había puesto en conocimiento de las autoridades de Policía o de la fiscalía general de la Nación, respondió:

"…*Si. El administrador HUGO ALBA LONDOÑO, mi hermano ANTONIO JOSE URDINOLA y el Abogado de la Cabaña S.A.S, JOSE LUIS VILLAFAÑE presentaron ante la Inspectora de Policía de Roldanillo el día 26 de octubre del 2020 una querella de Policía, documento que adjuntaré a la presente diligencia, denunciado de los hechos presentados contra los herederos del señor Virgilio Quintana y Otros. Ante la fiscalía general de la Nación no hemos decidido prestar denuncia a la fecha y evaluando la situación ambiental presente lo haremos en su momento con el acompañamiento de la DAR BRUT si es necesario.*

6º.- El día 12 de marzo de 2021 a las 9 y 30 a.m. rindió su Versión Libre ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, el señor ANTONIO JOSÉ URDINOLA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.076.731, manifestando en su versión:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"…*En la visita pudimos constatar que la información que había recibido el señor HUGO ALBA, que motivo nuestra denuncia, era correcta. El predio de la Cabaña estaba invadido, sembrado de maíz, cercado, y habían cortado alrededor de 10 de los 34 árboles que se había sembrado como compensación determinada en la Resolución 0780 No.0783-331 de 2017 del expediente No.0783-039-002-011-2016. A continuación, pasamos a revisar la madre vieja del humedal, y verificamos que había sido sembrada por el vecino, y se habían cortado los 40 árboles que se habían sembrado también como compensación al borde de la madre vieja. También cortaron muelas muy grandes dentro del bosque de protección de Caña Brava, dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora. El Ingeniero Pérez documento con videos todo este daño ambiental, pero nos informó que la parte de invasión del predio de la Cabaña, no le corresponde a la CVC, y que ello requería otro tipo de denuncia. Cuando nos disponíamos el señor Hugo Alba y el suscrito a iniciar una toma de videos para certificar la invasión y cerco del predio La Cabaña, cayo un impresionante aguacero que nos obligó a salir del predio, ante la imposibilidad de tomar fotos o videos en esas condiciones. Hasta allí la Visita con el funcionario DAR BRUT……"*

Al ser interrogado el señor Antonio JOSE URDINOLA URIBE si de los hechos relatados por él suscitados en el Predio La Cabaña los puso en conocimiento de otra autoridad de Policía o de fiscalía general de la Nación de la jurisdicción?

El compareciente, manifestó: "……*Sí. Cuando le informamos a la Gerencia de la Cabaña que el predio sí se encontraba invadido, y que el tema de la invasión no le competía a la CVC; la Gerencia de la Cabaña nos pidió que volviéramos el predio con el abogado JOSE LUIS VILLAFAÑE a tomar las pruebas visuales que no se pudieron completar el día 24 de septiembre de 2020. Esa nueva visita al predio, la realizamos el administrador HUGO ALBA LONDOÑO, el suscrito ANTONIO JOSE URDINOLA y el Abogado de la Cabaña S.A.S, JOSE LUIS VILLAFAÑE el día 27 de septiembre de 2020, y con base a las pruebas recaudadas, el Abogado Villafañe presentó ante la Inspectora de Policía de Roldanillo el día 26 de octubre del 2020 una querella de Policía, documento que adjuntaremos a la presente diligencia…*"

Al ser indagado si tenía algo más que agregar más a la diligencia, el señor Antonio José Urdinola Manifestó:

"……*Denunciamos al señor IVAN VIRGILIO QUINTANA, quien, ante la Inspectora de Policía de Roldanillo, declaró bajo juramento, tener la Posesión del Predio de la Cabaña desde el año 2017, aceptó que el cultivo de maíz es suyo y por tanto los árboles que se cortaron para efectuar la adecuación para el sembrado del cultivo de maíz, son de su directa responsabilidad.*

Respecto de la presunta autoría de las personas que adelantaron la intervención en el predio La Cabaña, Corregimiento La Candelaria, Vereda El Remolino municipio de Roldanillo, donde se señaló en el informe de visita como presunto responsable de la invasión de la madre vieja y del corte del Bosque protector y árboles sembrados para CVC, afirmó:

"…*Simplemente el señor RODRIGO HOYOS es el vecino y los cultivos actuales le pertenecen a él, pero desconocemos si tiene título de propiedad, posesión y/o contrato de arrendamiento de la madre vieja. No tengo más que agregar a la presente diligencia…"*

7º.- El el día 12 de marzo de 2021, el señor HUGO ALBA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.547.199 expedida en Roldanillo administrador del predio La Cabaña, rindió su Versión Libre sobre los hechos informados el día 24 de septiembre de 2020.:

"……A comienzos de septiembre de 2020, recibo una llamada donde se me avisa que el predio fue sembrado y habían tumbado los árboles que se sembraron como compensación con la CVC.; por lo tanto, informo a la Gerencia de la Cabaña sobre la situación anómala presentada en el Predio. Se concertó entre la Gerencia y la CVC. una visita para el 24 de septiembre de 2020. Ese día nos visitó el Profesional LEONARDO FABIO PEREZ. El Dr. Antonio José Urdidora y el suscrito Hugo Alba lo acompañamos a verificar la infracción ambiental denunciada. Se velicó en terreno la tala de árboles sem brados sobre la orilla de la madre vieja y destrucción de la caña brava. Se suspendió la visita ante un fuerte aguacero, el funcionario de CVC, nos dijo que la invasión del predio por terceros requería una denuncia ante inspección o fiscalía general de la Nación. Regresamos tres días (3) después, el 27 de septiembre de 2020, en compañía de el abogado JOSE LUIS VILLAFAÑE y el señor ANOTONIO JOSE URDINOLA, donde se evidencia la invasión del predio la Cabaña por terceros como parte del Humedal y la Zona Forestal Protectora……"

Al compareciente se le preguntó si había puesto en conocimiento de otra autoridad de Policía o de fiscalía general de la Nación de la jurisdicción, los hechos presentados en el predio La cabaña, Humedal el Remolino municipio de Roldanillo?

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

El compareciente afirmó:

"……Sí. Al informar a la Gerencia de la Cabaña que el predio se encontraba invadido, y que el tema de la invasión no le competía a la CVC; la Gerencia nos pidió que volviéramos el predio con el abogado JOSE LUIS VILLAFAÑE a tomar las pruebas visuales que no se pudieron completar el día 24 de septiembre de 2020. Con base a las pruebas recaudadas, el Abogado Villafañe presentó ante la Inspectora de Policía de Roldanillo el día 26 de octubre del 2020 una querella de Policía, documento que adjuntaremos a la presente diligencia…….

Al ser preguntado sobre algo más que agregar a la diligencia**,** el señor Hugo Alba Londoño respondió:

"……*Sabemos que la persona que está cultivando la zona seca del humedal, lo es el señor IVAN VIRGILIO QUINTANA, quien afirmó ante la Inspectora de Policía de Roldanillo Valle en cuento a la Querella le fué instaurada por la Gerencia a través del Abogado, que dicho cultivo le pertenecía y el poseía el terreno o zona del predio La Cabaña desde el año 2017. Para la siembra del cultivo de maíz, eliminó aproximadamente 10 árboles de sauce del plan de compensación de los 40 sembrados en esa zona……"*

Al ser preguntado sobre la supuesta participación en los hechos denunciados, del señor RODRIGO HOYOS como presunto responsable de la invasión de la madre vieja y del corte del Bosque protector y árboles sembrados para CVC, manifestó:
"……La parte del humedal ha sido invadida por el señor RODRIGO HOYOS quién es vecino y tumbo 34 árboles del plan de compensación y el área de caña brava del humedal para anexárselo a la parte cultivada que el ha invadido. Desconozco si tiene título de propiedad, posesión y/o contrato de arrendamiento de la madre vieja. No tengo más que agregar a la presente diligencia…"

8º.- Mediante oficio dirigido el 12 de marzo de 2021 a la DAR BRUT CVC, La empresa La Cabaña S.A.S adjuntó con destino al Expediente No. 0782-039-002-053-2020 documento con Radicación *239632021 contentivo de cinco (5) folios de Querella Policiva, presentada ante Inspección de Policía de Roldanillo Valle por la representante Legal de La cabaña S.A.S AMPARO URDINOLA contra IVAN VIRGILIO QUINTANA y la señora MERCEDES QUINTANA VILLAFAÑE.

9º.- El día (05) cinco de abril de 2021 el señor IVAN VIRGILIO QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.233.929 rindió su Versión Libre ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, sobre los hechos descritos el 24 de septiembre de 2020 y lo manifestado por los señores HUGO ALBA LONDOÑO Y ANTONIO JOSE URDINOLA, a lo cual expuso:

"…..*Con respecto al informe el día 24 de septiembre de 2020 al funcionario DAR BRUT CVC, Leonardo Fabio Pérez al Humedal El Remolino, Vereda del mismo nombre, localizado en el Corregimiento de Candelaria Municipio de Roldanillo Valle, se me acusa que el suscrito adecue un terreno para cultivo de maíz, con ficha catastral No. 76403000100000002011500000000, mencionada en la figura No. 01 y 02 , contentivos en la paginas 02 y 03, del Informe de Visita, del cual dice ser propietaria La Cabaña S.A.S.*
Con respecto a lo anterior, el predio está ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción de la Victoria Valle. ¡Que tiene que ver este predio con el Humedal El Remolino? ¿Y con el suscrito?
Ahora bien, el predio que yo adecué, para cultivo de maíz y que anteriormente estaba en ganadería, se encuentra en la Vereda El Remolino Corregimiento de Candelaria, municipio de Roldanillo Valle con ficha Catastral No. 76622000100000005027100000000, del cual la Cabaña S.A.S no es propietaria , dado que dicho bien es de origen baldío, para lo cual adjunto como prueba en la presente diligencia el respectivo Certificado, Especial de Pertenencia sin antecedentes Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el cual consta del No. 075 de 08 de septiembre de 2020. Predio el cual soy el actual poseedor. (Subrayado nuestro)
Con ello pruebo la inconsistencia, que se me indilga en la adecuación de un predio que desconozco y que conforme al Informe presentado es totalmente diferente a la realidad.

Otra inconsistencia, se me acusa de la tala de cuatro (04) árboles de la especie sauces. Primero, no he talado ningún árbol vivo; en los alrededores no existen arboles de la especie sauce. La especie que retire ya muertos, se conocen como Chitató o nombre científico Multingia Calabura dado que los tumbó un vendaval y los retire porque estaban secos. Lo que compruebo con las fotos que aporto a la presente diligencia como también el documento digital que remitiré para ser anexado al expediente, donde se ven los arboles tapados con maleza.

En ningún momento se han talado arboles vivos en el predio, prueba de lo cual se observan los arboles vivos en la foto No. 2 del informe como también en las fotos que aporto a la diligencia. En vez de talar, siembro árboles de mata ratón como cercas vivas que se pueden corroborar en visita que en algún momento realice la CVC.

Al ser interrogado sobre la visita del 24 de septiembre de 2020 y de los presuntos autores de la infracción ambiental denunciada, manifestó:

"……Respecto del presunto daño ambiental que fue informado en el respectivo seguimiento del funcionario de DAR BRUT CVC, desconozco quien o quienes lo hayan realizado, puesto que están fuera de mi predio y por consiguiente desconozco su origen…."

Lo descrito en las páginas 05,06 y 07 del Informe de Visita, donde se describen los daños ecológicos causados en la madre vieja, no son del predio que tengo en posesión, por lo tanto, no son de mi jurisdicción ni conocimiento de quien o quienes hayan realizado la actuación que se menciona.

En el Informe se describe que los tocones de los árboles talados se encuentran dentro de los 30 metros de reserva forestal protectora. Pregunto?, como se sabe que están dentro de los treinta (30) metros de franja forestal protectora, si ésta no se encuentra delimitada respecto de lo que conozco hasta la fecha, debido que el predio con ficha catastral No.76622000100000005027000000000 propiedad de la señora MERCEDES QUINTANA, tiene una medida cautelar por proceso de deslinde y amojonamiento que a la fecha no ha finalizado.

PREGUNTADO: ¿Tiene que agregar algo más a la presente diligencia?

CONTESTO: Si. Primero. Por qué a una persona que es infractora ecológica se le permite hacer compensaciones en un predio de municipio diferente donde fue el daño causado y además en terrenos que no son propiedad del infractor ni poseedor

PREGUNTADO: En el informe de visita, se denuncia igualmente como presunto responsable de la invasión de la madre vieja y del corte del Bosque protector y árboles sembrados para CVC, al señor Rodrigo Hoyos. ¿Qué tiene que usted afirmar al respecto?

No me consta que el señor Rodrigo Hoyos haya realizado corte de árboles e invasión de la madre vieja en el remolino.

PREGUNTADO: Tiene usted en su contra, algún requerimiento o denuncia de carácter civil o penal de parte de la Cabaña S.A.S.

Es cierto. La Cabaña S.A.S. instauro contra el suscrito una querella policiva ante la Inspección de Policía de Roldanillo Valle, por Perturbación de Posesión o mera tenencia del 26 de octubre de 2020.

10o.- El versionado IVAN VIRGILIO QUINTANA adjuntó con destino al expediente No. 0782-039-002-053-2021, Certificado Especial de Pertenencia sin antecedentes Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RoldanilloNo.075 de 08 de septiembre de 2020 que consta de 3 folios como seis (6) registros fotográficos del predio La Isla de la cual es poseedor.

11º.- Con fecha 7 de mayo de 2021 se realizó informe de visita, con el objetivo de practicar la prueba establecida en el articulo segundo del auto de Indagación Preliminar del 20 de octubre de 2020 y atender solicitud registrada en el memorando 0780-580782020 de "identificar plenamente a los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal el Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle…", en el marco del auto de indagación preliminar del expediente 0782-039-002-053-2020, de lo cual, en sus conclusiones se identificaron dos (2) propietarios y dos (2) poseedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal el Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle, para dar continuidad al proceso sancionatorio a los respectivos responsables.

En cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de conformidad con el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 en su numeral 1 que refiere a la observancia del Debido Proceso, su numeral 9 en virtud del principio de publicidad, en concordancia con el articulo 66 que establece el deber de notificación de los actos administrativos, se ´puede

observar que se efectuaron todas las notificaciones a los presunto autores vinculados a esta Indagación Preliminar, siendo la última la efectuada el 15 de diciembre de 2020.

COMPETENCIA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores Iván Virgilio Quintana Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 94.233.929 y el señor Rodrigo Hoyos identificado con cedula 2.627.409, por la infracción ambiental consistente en la adecuación de terreno y establecimientos de cultivo en la huella del humedal con afectación del área forestal y la erradicaron arboles de la especie chambulos 24, samanes 6, guácimos 4 que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante resolución 0780 N° 0783-331 de 2017 a la empresa La Cabaña SAS, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo los señores Iván Virgilio Quintana identificado con cédula de ciudadanía No. 94.233.929 y el señor Rodrigo Hoyos identificado con cedula 2.627.409 conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No.0782-039-002-053-2020.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo definido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, Siete (7) días del mes de mayo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Manuel Alejandro Ortiz Andrade - Judicante Oficina - Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente No. 0782-039-002-053-2020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 439502020 del 18 de agosto de 2020, a nombre de **JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO**, correspondiente a la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, del predio ubicado en la Vereda Mateguadua, Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-162062020 del 15 de septiembe de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[107,] indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,

[107] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, del predio ubicado en la Vereda Mateguadua, Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JESÚS CARLOS SOLARTE LUCERO**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 439502020 del 18 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 25 días del mes de Mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Ambiental Regional BRUT (E)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 374 DE 2021
(27 MAY 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 595892020 suscrita por parte del señor LUIS EVELIO SERNA LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 6 No. 3N-102 del Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el predio rural denominado: La Morelia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10139, ubicado en la Vereda Los Saínos, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
6. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LUIS EVELIO SERNA LIBREROS.
8. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor LUIS EVELIO SERNA LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-595892020 de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido al señor LUIS EVELIO SERNA LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, se envió la factura No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVCF 4499 por valor de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 18 de noviembre de 2020.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($305.412.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-595892020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor LUIS EVELIO SERNA LIBREROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 16 de diciembre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-595892020 de fecha 24 de noviembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de El Dovio – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 4 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 18 de diciembre de 2020.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 7 de diciembre de 2020.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-104-2020.

Que en fecha 26 de febrero de 2021 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-OF-38-2021, referente a la oferta hidríca superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 1 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> ***"…10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:****De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 16 de diciembre de 2020, a partir de las 9:30 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda Los Sainos, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *El predio denominado La Morelia tiene un área de 27 hectáreas, de las cuales 1.5 hectáreas se proyecta el establecimiento de un cultivo de Pepino y un área de 0.84 hectáreas proyectada para el establecimiento de la actividad piscícola.*
>
> *El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, sobre una quebrada sin nombre que es afluente de la quebrada Los Saínos, con poca cobertura boscosa, ya que por la actividad de pastorea de ganado la zona forestal protectora de este cuerpo de agua se ha visto menguada.*
>
> ***Estructura de captación, distribución y almacenamiento:*** *Durante la visita se evidenció que en dicho predio no existe ningún tipo de obras de ocupación de cauce que permitan la captación de aguas superficiales, todo el proyecto se encuentra en fase de planificación, así:*
>
> *Sistema de captación: se ubicara sobre la quebrada sin nombre, en las coordenadas Geográficas GCS MAGNA Latitud 4°31'49.03" Longitud 76°11'08.47", con tanque desarenador, las aguas serán bombeadas hasta dos tanques principales de almacenamiento tipo australiano; con estructura y geo-membrana, los cuales tendrán un diámetro de 12 metros y altura de 1.8 metros, serán ubicados sobre el suelo (no se realizaran excavaciones), a un costado de la misma quebrada a una distancia de 30 metros aproximadamente.*
>
> *Una vez los dos tanques principales se encuentren llenos se procederá al llenado de 8 tanques más, tipo australiano; con estructura y geo-membrana, por medio de gravedad, dichos tanques tendrán medidas de 9.5 metros de diámetro por 1.5 metros de altura, los cuales se instalarán el line paralela de la misma quebrada sin nombre, a una distancia aproximada de 30 metros. Para la instalación de estos tanques no se requiere realizar excavaciones en el suelo.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Los alevinos serán sembrados en los 8 tanques antes mencionados, en un número de 16.000 Individuos aproximadamente y de acuerdo a la información suministrada una vez se encuentren en la etapa de desarrollo, se procederá a realizar una recirculación del agua de estos tanques en una cantidad del 30% al 50% del agua de cada tanque, con una frecuencia de una a dos veces por año de acuerdo a las características físicas y químicas requeridas para dicha actividad, las aguas sobrantes durante el proceso de recirculación serán usadas para el riego del cultivo de pepino propuesto en un área de (1.5 H).

No se identificaron otros puntos de captación aguas arriba ni aguas abajo del punto de captación propuesto por el usuario.

El punto seleccionado para la captación de aguas superficiales, se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959; Pacifico y en el ecosistema de Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH), en un rango altitudinal entre los 2.000 y los 3.300 msnm. Pendientes fuertemente quebrados (25-50%), la temperatura media es entre 12ºC y 18ºC, con precipitación estima entre 1.500 a 3.000, con régimen pluviométrico bimodal.

La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado, con laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación está representada en especies como chagualo (Chrysochlamys aff.), guadua (Guadua ongustifolio), cascarillo, pomo, balso (Ochroma piramidales) y cachimbo.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso ***Agropecuario.***

cálculo para uso agrícola:

Se proyecta establecer un cultivo de Pepino en un área de 1.5 hectáreas.
Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.10 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.
$Q = \frac{0.10 \text{ litros}}{\text{seg- Ha}} \times 1.5 \text{ Has} = 0.15 \text{ litros/segundo}$

Total, caudal requerido para cultivo = 0.15 L/S
Cálculo del uso Pecuario: Alevinos, *se proyecta sembrar 16.000 alevinos.*
Este proyecto contara con 10 estanques, dos tanques para almacenamiento principal y distribución a los demás, son tanques tipo australianos, con estructura y geo-membrana instalados sobre el suelo, los cuales tienen unas dimensiones de 9.5 de diámetros x 1.5 m de alto cada uno.

$V_{12m} = 2 \times \square \times D^2/4 \times h = 2 \times 3.14159 \times 12^2/4 \times 1.8 = 407.15\ m^3$
$V_{9.5m} = 8 \times \square \times D^2/4 \times h = 8 \times 3.14159 \times 9.5^2/4 \times 1.5 = 850.59\ m^3$
$V_T = 1257.74\ m3$

El uso para el cual se requiere la concesión es Pecuario, consistente en el llenado de 10 estanques que tienen un volumen total de 1.257,74 m3. Se estima que se requiere un recambio de mínimo el 20% del volumen de agua en un día, por tanto, se requiere un volumen de recambio de :

$V_R = 1257.74 \times 20\% = 251.54\ m3 / día.$
Total, caudal requerido para ***uso pecuario = 2.91 L/S***
Total caudal requerido para uso ***AGROPECUARIO: 3.06 L/S***
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al memorando 0630-595892020 de fecha 26 de febrero de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **nacimiento sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 14.64 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 8.32 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 8.16 l/s.*

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Morelia	108.68	14.96	13.66	11.67	14.85	17.39	15.02	9.67	8.16	8.86	16.96	24.84	19.61	14.64

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 8.32 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
108.68	8.97	8.32	7.56	6.91	6.43	5.35

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.816 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		8.32
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,816
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			**7.5**

Fuente: *El análisis.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda de agua - cálculo: ***AGROPECUARIO: 3.06 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 3.06 l/s, correspondiente al 40.8% de la oferta hídrica disponible que es 8.32 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 3.06 L/S.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES:*Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de señor Luis Evelio Serna Libreros, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.556.821 de Zarzal Valle, propietario del predio rural denominado La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda Los Sainos, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca ***Garrapatas****,* ***fuente hídrica sin nombre****, se considera viable otorgar el 3.06 l/s, correspondiente al 40.2% de la oferta hídrica disponible que es 8.32 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°31'49.03"N - 76°11'08.47"O, coordenadas Planas X: 1.098.973 – Y: 992.772.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 3.06 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

***12. OBLIGACIONES:**. El señor Luis Evelio Serna Libreros, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.556.821 de Zarzal Valle, deberá cumplir lo siguiente:*

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Adicionalmente la obra de entrega de los sobrantes provenientes de los estanques de cría de peces.
Presentar los diseños de la obra de control de sedimentos del agua que proviene de los estanques de cría de peces antes de ser regresados al cauce.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información:

FORMATO

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	*595892020*	***FECHA:***	*20 de octubre de 2020*
SOLICITANTE	*LUIS EVELIO SERNA LIBREROS*		
IDENTIFICACION	*CC. 6556821*	***DIRECCION DE NOTIFICACION***	*Calle 6 No. 3N- 102*
CIUDAD DE ENTREGA	*Zarzal*	***DEPARTAMENTO***	*Valle*
CELULAR	*3184187902 - 3128184797*	***TIPO DE PERSONA***	*Natural*
CORREO ELECTRONICO			

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	*Calle 6 No. 3N- 102 Zarzal*		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	*CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*	***DESCRIPCION CAUSA***	*SUPERFICIALES*
No EXPEDIENTE	*0781-010-002-104-2020*	***CAUDAL***	*14.64 L/S*
PLAZO	*10 AÑOS*	***USO***	*AGROPECUARIO*
NOMBRE FUENTE	*sin nombre*	***NOMBRE DE LA CUENCA***	*Garrapatas*
AFORO AUTORIZADO	*3.06 L/S*	***UCG***	*Garrapatas*
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		***MUNICIPIO***	*El Dovio*
FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	*1098973*	***COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)***	*992772*
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	*No aplica*	***DIAS DE FUNCIONAMIENTO***	*No aplica*
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	*La Morelia*	***DIRECCION DEL PREDIO***	*Vereda Los Sainos*
MUNICIPIO PREDIO	*El Dovio*		*Garrapatas*
CORREGIMIENTO / CABECERA	*Vereda*	***VEREDA /DIRECCION***	*Los Sainos*
DEPARTAMENTO	*Valle del Cauca*	***AREA***	*27 hac*
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	*1098888*	***COORDENADA PLANA Y (ACCESO)***	*992807*
MATRICULA INMOBILIARIA	*380-10139*	***NUMERO PREDIAL***	*7625000010000000*

…"

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Morelia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-10139, ubicado en la vereda Los Saínos, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas**, **fuente hídrica sin nombre**, se considera viable otorgar el 3.06 l/s, correspondiente al 40.2% de la oferta hídrica disponible que es 8.32 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°31'49.03''N - 76°11'08.47"O, coordenadas Planas X: 1.098.973 – Y: 992.772.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Morelia", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la

demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El punto seleccionado para la captación de aguas superficiales, se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959; Pacifico y en el ecosistema de Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH), en un rango altitudinal entre los 2.000 y los 3.300 msnm. Pendientes fuertemente quebrados (25-50%), la temperatura media es entre 12ºC y 18ºC, con precipitación estima entre 1.500 a 3.000, con régimen pluviométrico bimodal.

Punto 1: Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **nacimiento sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 14.64 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 8.32 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 8.16 l/s.

Durante la visita se evidenció que en dicho predio no existe ningún tipo de obras de ocupación de cauce que permitan la captación de aguas superficiales, todo el proyecto se encuentra en fase de planificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al **3.06 Lt/seg (TRES PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 40.2% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **8.32 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Adicionalmente la obra de entrega de los sobrantes provenientes de los estanques de cría de peces.
2. Presentar los diseños de la obra de control de sedimentos del agua que proviene de los estanques de cría de peces antes de ser regresados al cauce.
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni

efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor el señor **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Morelia", el cual se abastecerá del caudal de una fuente sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-104-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor El señor **LUIS EVELIO SERNA LIBREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.556.821 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, con domicilio en la calle 6 No 3N-102 Roldanillo, Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 27 de mayo de 2021.

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-104-2020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FAL

El Director **JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 172032021 del 2 de marzo de 2021, a nombre de **TRIIBUU S.A.S.**, identificada con Nit. No 9012085907, correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados, en el predio ubicado en la carrera 4 No 6-33 en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-172032021 del 12 de marzo de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[108], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

[108] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de erradicación de árboles aislados, en el predio ubicado en la carrera 4 No 6-33 en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **TRIIBUU S.A.S.**, identificada con Nit. No 9012085907, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 172032021 del 2 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 27 días del mes de Mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Ambiental Regional BRUT (E)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 172032021 del 2 de marzo de 2021, a nombre de **TRIIBUU S.A.S.**, identificada con Nit. No 9012085907, correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados, en el predio ubicado en la carrera 4 No 6-33 en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-172032021 del 12 de marzo de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[109,] indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de erradicación de árboles aislados, en el predio ubicado en la carrera 4 No 6-33 en el Municipio de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **TRIIBUU S.A.S.**, identificada con Nit. No 9012085907, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 172032021 del 2 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 27 días del mes de Mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Ambiental Regional BRUT (E)

---

109 *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 238522021 del 12 de marzo de 2021, a nombre de **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con Nit. No 891401705-8 representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No 6.463.461 de Sevilla, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio denominado San Francisco ubicado en la Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-238522021 del 18 de marzo de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[110], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

[110] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio denominado San Francisco ubicado en la Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con Nit. No 891401705-8 representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No 6.463.461 de Sevilla, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 238522021 del 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 27 días del mes de Mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Ambiental Regional BRUT (E)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 258612021 del 19 de marzo de 2021, a nombre de **CASTA PRODUCCIONES CIA S.C.S.**, identificado con Nit. No 800178306-5 representada legalmente por **ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.441.951 de El Dovio, Valle del Cauca, correspondiente a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales el predio denominado Hacienda Toluca, ubicada en el corregimiento de San Francisco Municipio de Toro del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-258612021 del 22 de abril de 2021 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[111], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

[111] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales el predio denominado Hacienda Toluca, ubicada en el corregimiento de San Francisco Municipio de Toro del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **CASTA PRODUCCIONES CIA S.C.S.**, identificado con Nit. No 800178306-5 representada legalmente por **ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.441.951 de El Dovio, Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 258612021 del 19 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 27 días del mes de mayo de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____

JOSÉ HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Ambiental Regional BRUT (e)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 385
(02 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 817 del 30 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, Representada Legalmente por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira, Risaralda, Prorroga de Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Mi Tierrita, ubicado en La Vereda El Vergel, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 409862021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	$ 8.750.000	$ 109.917
2021	$ 8.750.000	$ 109.917
TOTAL A PAGAR		$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A, identificada con NIT No. 830.515.183-1, el pago por valor de: Doscientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. ($219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Mi Tierrita, ubicado en La Vereda El Vergel, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 02 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-067-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 402
(09 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 860 del 07 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT No. 890.316.958-7, Prorroga para la culminación de Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación del Cauce, en los predios denominados La Cristalina y La Samaria, ubicado en La Vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 340762021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT No. 890.316.958-7, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Prorroga para la culminación de Permiso de Aprobación de Obras Hidráulicas y Ocupación del Cauce, en los predios denominados La Cristalina y La Samaria, ubicado en La Vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 09 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS
Archívese en Expediente: 0781-036-015-165-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 408
(10 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0100 No.0150-0277 del 12 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. identificado con NIT 900.196.493-3, Licencia Ambiental de Construcción y Operación para la Planta Destilería de Alcohol Anhidro en la Destilería Riopaila S.A.S. ubicada en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 285622021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Veinte y tres millones ochocientos veinte y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda cte. ($23.829.648).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la DESTILERIA RIOPAILA S.A.S. identificado con NIT 900.196.493-3, el pago por valor de: Veinte y tres millones ochocientos veinte y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda cte. ($23.829.648), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2021, a la Licencia Ambiental de Construcción y Operación para la Planta Destilería de Alcohol Anhidro en la Destilería Riopaila S.A.S. ubicada en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 10 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: María Victoria Cross G. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en Expediente: CVC-SIALP-214-2003

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre y domicilio en la Carrera 10 No. 16-04, mediante escrito No. 358222021 presentado en fecha 30/04/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio "Don Pedro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2165 ubicado en la vereda Potosí, corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Copia de Escritura Pública.
- Fotocopia de cédula del copropietario del bien.
- Autorización del copropietario del bien.
- Plano y/o Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle del Cauca),obrando en su propio nombre y domicilio en la Carrera 10 No. 16-04, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio "Don Pedro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2165 ubicado en la vereda Potosí, corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, obrando en obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0781-004-013-086-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELICA MARIA PEÑARANDA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.785.933 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 6 No. 7 – 100 – San Pedro, mediante escrito No. 452582021 presentado en fecha 16/06/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Villa Juliana", jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ANGELICA MARIA PEÑARANDA TASCÓN.
- Certificado de tradición bien inmueble 375-43259.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Prueba de bombeo.
- Oficio de respuesta a requerimiento.
- Información sobre los sistemas para la captación.
- Caracterización de la calidad del agua subterránea.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que la señora ANGELICA MARIA PEÑARANDA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.785.933 expedida en San Pedro (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 6 No. 7 – 100 – San Pedro, de: Concesión de Aguas Subterráneas en el predio denominado "Villa Juliana", para uso agropecuario, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 305.412,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ANGELICA MARIA PEÑARANDA TASCÓN, obrando en calidad de propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-001-090-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ELMAN DE JESUS ARISTIZABAL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.558 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 6 No. 5 – 27- El Dovio, mediante escrito No. 481882021 presentado en fecha 25/06/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Villalicia”, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-12612.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ELMAN DE JESUS ARISTIZABAL TORO.
- Poder para trámite ambiental.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de NANCY ARISTIZABAL TORO.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de MARIA LEIBED ARISTIZABAL TORO.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELMAN DE JESUS ARISTIZABAL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.191.558 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 6 No. 5 – 27- El Dovio, de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado “Villalicia”, para uso agropecuario y doméstico, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, ACUAVALLE S.A. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 436.466,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ELMAN DE JESUS ARISTIZABAL TORO, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-091-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 460932021 presentado en fecha 18/06/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado "Municipio El Dovio", para proyecto de reparación de gasoducto, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de para permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
- Formulario Único de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos FT.0350.21
- Discriminación de Valor de Costo para Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la representante legal CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO.
- Fotocopia de Cédula de ciudadanía del señor FERNANDO MEJIA PEÑA.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Planos y/o Croquis.
- Poder para trámite ambiental.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Anexos fotográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800.167.643-5 tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en la Calle 7 con Carrera 9, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, GASES DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-036-015-092-2021.

AUTO DE TRÁMITE
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 3 de junio de 2020, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Quindío de la Policía Nacional, mediante oficio No. 307402020, solicita concepto técnico y manifiesta lo siguiente:

"Siendo las 15:10 horas aproximadamente del día de hoy 02 de Junio de 2020, procedemos a verificar información suministrada por fuente no formal, en el municipio de Zarzal exactamente en la calle 14 No. 19ª 79., donde manifestaron que en ese lugar se encontraban unas especies silvestres al parecer siendo comercializadas, procedemos a verificar dicha información donde nos

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

entrevistamos con el señor HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal valle, el cual de manera voluntaria nos permite el ingreso a la terraza de su residencia, sin vulnerar en ningún momento su privacidad, es de anotar que se encontraron 12 tortugas HICOTEAS las cuales se encontraban en pequeñas canastas con agua, inmediatamente procedemos a leerle los derechos como persona capturada y se inicia el proceso de judicialización en el municipio de Roldanillo Valle.

Por tal motivo le solicito muy atentamente tengo a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de las especies silvestres, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 599 de 2000, en su artículo 328 ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, LEY 99 DEL 1993 – DECRETO LEY 2811/74 CODIGO DE LOS RECURSOS NATURALES, lo dispuesto
en la Resolución número 2064 del 2010, que en el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

....”

Que en fecha junio 3 de 2020, el Director Territorial DAR BRUT (C) expide concepto técnico referente a: Incautación de fauna silvestre, por tenencia sin permiso de la autoridad ambiental, en el cual conceptúa lo siguiente:

“ANTECEDENTE(S):
De acuerdo con el oficio remisorio No.S-2020 / DIPRO – SEPRO – 29.57, de junio 2 de 2020, y según lo expresado por el integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-Quindío, JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ GRISALES: “(…)siendo las 15:10 horas aproximadamente del día de hoy 02 de junio de 2020, procedemos a verificar información suministrada por fuente no formal, en el municipio de Zarzal exactamente en la calle 14 No. 19ª 79., donde manifestaron que en ese lugar se encontraban unas especies silvestres al parecer siendo comercializadas, procedemos a verificar dicha información donde nos entrevistamos con el señor HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal valle, el cual de manera voluntaria nos permite el ingreso a la terraza de su residencia, sin vulnerar en ningún momento su privacidad, es de anotar que se encontraron 12 tortugas HICOTEAS las cuales se encontraban en pequeñas canastas con agua, inmediatamente procedemos a leerle los derechos como persona capturada y se inicia el proceso de judicialización en el municipio de Roldanillo Valle”.

-Que se deja constancia y se hace entrega a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de las 12 tortugas bajo el Acta Única de Control al Tráfico de Fauna y Flora N° 0093285. En razón a lo informado, se procede a conceptuar desde el punto de vista ambiental sobre la infracción.

…

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
De acuerdo con lo informado por JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ GRISALES Integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Quindío, el señor: HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal – Valle y residente de la calle 14 No. 19ª 79, del municipio de Zarzal, se encontraba en tenencia de 12 individuos de tortugas hicotea, de la especie Trachemys callirostris; de las cuales seis (6) individuos era crías o neonatos y seis (6) eran aun juveniles (ver fotografías 1 y 2) y que aparentemente se tenían para comercializarlos. Al momento del procedimiento, las tortugas se encuentran en un medio no adecuado para su tenencia y desarrollo.

También informan que al solicitarle al señor Arias Pineda los documentos que acrediten la tenencia legal de estos animales y su permiso para la comercialización, el señor no presenta ningún documento, además de no indicar la procedencia de los individuos, ni el sitio exacto de dónde fueron extraídos; por lo cual se procede a realizar la incautación, el traslado y entrega de estos animales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para su custodia.

Características Técnicas:
A continuación, se presenta información biológica y ecológica de la especie a la que pertenece los ejemplares incautados:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TAXONOMIA

Clase: *Reptilia*
Familia: *Emydidae*
Nombre científico: *Trachemys callirostris Seidel, 2002*
Nombre común: *Hicotea*

DISTRIBUCIÓN

Endémica de Colombia y Venezuela se distribuye desde el Occidente del Golfo de Urabá hasta el sur del departamento de la Guajira, atravesando los sistemas cenagosos de los ríos Sinú, San Jorge, Magdalena en Colombia y en la cuenca del Lago Maracaibo en Venezuela (Rueda-Almonacid et al. 2007. Esta tortuga se encuentra desde el nivel del mar hasta los 1500 metros de altura (De la Ossa y Riaño 1999).

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: *Es una especie con hábitos nocturnos. Aun cuando dependiendo de la estacionalidad de las lluvias puede tener amplia actividad durante el amanecer y el crepúsculo. Durante la época de sequía presenta un comportamiento de estivación, es decir, se entierra y allí sobrevive de sus reservas hasta cuando llegan las lluvias (De la Ossa y Riaño 1999). Está especie busca lugares para asolearse, teniendo en cuenta que en el trópico la temperatura del agua es más constante que la temperatura del ambiente, las tortugas adultas usan la vegetación herbácea para secarse y evitar la acción de ectoparásitos y para sintetizar vitamina D, más que para la termorregulación (Boyer 1965).*
Alimentación: *Está especie presenta una dieta omnívora (Rueda-Almonacid et al. 2007). Algunos juveniles son carnívoros y necrófagos y a medida que van creciendo se convierten en herbívoros, este cambio es posible por la variedad de plantas y la facilidad de capturarlas a medida que van creciendo (Hart 1983).*
Hábitat: *El hábitat de Trachemys callirostris es variado e incluye lagunas, ciénagas, pozos artificiales, planos inundables de ríos y riveras; prefieren los ecosistemas lénticos o de aguas quietas y difícilmente se les localiza en ecosistemas lóticos o corrientes como los ríos. Preferiblemente en áreas cubiertas por vegetación acuática, como la taruya o buchón de agua. (De la Ossa y Riaño 1999). También se le puede encontrar en lugares con mal drenaje, encharcamiento permanente o con prolongado periodo de inundación (Hernández y Sánchez 1992).*
Reproducción: *son organismos de vida larga, con altas tasas de mortalidad durante el primer año de vida, periodos largos como juveniles, con madurez sexual tardía, e iteroparidad (Hepell et al. 1996, Gibbs y Amato 2000). Existe un marcado dimorfismo sexual, siendo los machos más pequeños y alcanzan la madurez sexual antes que las hembras (Moll y Legler 1971, Gibbons y Greene 1990). La anidación ocurre cada año en los meses de febrero a mayo (Bernal et al. 2004, Restrepo et al. 2006, 2007).*

Las hembras escogen activamente sitios para anidar entre los tres a seis metros de la orilla de las ciénagas (Medem 1975, Bernal et al. 2004, Restrepo et al. 2006). Normalmente la preferencia de las hembras también parece estar dirigidas a la construcción de sus nidos bajo vegetación herbácea, en suelos húmedos (Medem 1975, Bernal et al. 2004, Restrepo et al. 2006). Estos nidos tienen en promedio una dimensiòn de 10cm de profundidad, ancho de la entrada de 8cm y ancho del fondo 12cm (De la Ossa y Riaño 1999).

La postura tiene relación directa con la talla, las hembras en la primera postura ponen en promedio 7 huevos; mientras que hembras de talla grande, es decir de una longitud de caparazón de 250-280 milimetros, pueden alcanzar una postura de 25-28 huevos. Los huevos son de color crema o blanco rosado, oblongos de cáscara blanda y flexible, presenta en promedio un largo de 4.1cm, con un diámetro de 2.6cm y un peso promedio de 15gr. Es notorio que los huevos recién puestos sean mucho más fragiles que aquellos que ya están embrionados. En el medio ambiente la temperatura de los nidos es muy cercana a la temperatura ambiental, en promedio se tiene un rango entre 32 y 33 grados centígrados y la humedad ambiental cercana al 85 por ciento. Los huevos dentro del nido van dispuestos de 3 ó 4 capas (De la Ossa y Riaño 1999). Las crías, al nacer y durante sus primeras etapas de crecimiento, presentan un diseño a nivel del plastron o concha inferior muy llamativo, consistente en un reticulado verde oliva sobre un fondo amarillo, el caparazón también posee colores vivos. En promedio, los recién nacidos, tienen las siguientes medidas: longitud del carapax o concha superior 37 milímetros, longitud del plastron o concha inferior 32 milímetros y un peso entre 10 y 14 gramos (De la Ossa y Riaño 1999).

AMENAZAS

Algunas de las amenazas para Trachemys callirostris se relacionan con las modificaciones del sistema natural como son las quemas (Pritchard y Trebbau 1984). Así como las represas y el manejo del agua referido a la construcción de

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

diques, puertos y dragado lo cual modifica la estructura física del hábitat produciendo una disminución en los sitios de desove, anidación y forrajeo. Trachemys callirostris un componente significativo de la dieta y actividades comerciales de las poblaciones humanas de la Costa Caribe Colombiana. *Esta especie se utiliza en todas las etapas de su desarrollo, los huevos como alimento, los neonatos como mascotas y los adultos para el consumo de carne (De la Ossa y Riaño 1999). El consumo de carne y huevos está asociado a creencias populares que consideran que les confiere cierta resistencia a las personas y se les atribuye poderes afrodisiacos, también es altamente valorada en la gastronomía de la Costa Caribe Colombiana (Gutiérrez 2005).*
ESTADO DE CONSERVACIÓN *A nivel nacional está declarada como una **ESPECIE VULNERABLE (VU) "**aquellas especies que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre", de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional.* *Debido a las altas amenazas que sufre la especie y conociendo la importancia económica, social y cultural de la hicotea, se está trabajando arduamente para su conservación, como por ejemplo De la Ossa y Riaño 1999 han desarrollado una guía para el manejo, cría y conservación de la hicotea, que busca disminuir el impacto sobre la especie y su hábitat. Igualmente, el equipo de trabajo de la Universidad Nacional ha formulado una propuesta para el uso sostenible de la tortuga hicotea por las comunidades que habitan su área de distribución el MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) en convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Colombia.*

CONCLUSIONES:

-Los doce (12) individuos de Hicoteas (Trachemys callirostris), incautados al señor HARWING ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal, por la Policía Nacional el 02 de junio de 2020; corresponden a especies nativas de la fauna silvestre colombiana y que si se dejan en estado natural cumplen funciones ecológicas muy importantes en el ecosistema.

-La Hicotea (Trachemys callirostris) se encuentra en la categoría VULNERABLE (VU) a extinción en la Resolución 1972 de 2015 por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional; lo que significa que es una especie que tiene amenazas y puede llegar a extinguirse.

-Durante el procedimiento, el señor HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.442.547 de Zarzal, no presentó ningún documento que indicara la obtención, traslado y tenencia legal de las tortugas presentes en el predio.

-Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si el señor HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA tiene licencia para establecimiento de zoocría, zoológico o si pertenece a la Red de Amigos de la Fauna, pero no se encontró ningún registro de permiso en los sistemas de la CVC; por lo que la obtención y el aprovechamiento de las 12 Hicoteas aparentemente no es legal. Así mismo se verificó la expedición de salvoconducto y no se encontró ningún documento que lo acredite o explique la forma como llegaron estos animales a su domicilio.

-El ilícito aprovechamiento de la fauna silvestre está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal. El tráfico ilegal de fauna silvestre está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal según las siguientes normas:

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 que establece lo siguiente: El artículo 328 del Código Penal quedara así: "Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El aprovechamiento, exhibición, comercialización o movilización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:

•Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:
Artículo 2.2.1.2.4.2 "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".
Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.
Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y ja recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.
Artículo 2.2.1.2.5.3. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.
Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.
Artículo 2.2.1.2.15.2.Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoocriadero, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoocriadero, una solicitud de licencia de establecimiento del zoocriadero en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoocriadero.
Artículo 2.2.1.2.21.2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse
Artículo 2.2.1.2.25.2: "También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:
1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
13) Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas."

Que se expide Resolución 0780 No. 0783 - 240 de fecha junio 4 de 2020, en la cual se legaliza medida preventiva impuesta al señor HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal Valle, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093285, consistente en:

APREHENSION PREVENTIVA de doce (12) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotea (Trachemys callirostris).
Que en fecha 24 de mayo de 2021, se expide concepto técnico referente a Medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No. 0783 - 240 de fecha junio 4 de 2020, con el objetivo de analizar la viabilidad sobre el levantamiento de la medida preventiva y la continuación del proceso sancionatorio en el cual se conceptúa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
En el Concepto Técnico de fecha junio 3 de 2020 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC da cuenta sobre El ilícito aprovechamiento de la fauna silvestre consistentes en doce (12) individuos de Hicoteas (Trachemys callirostris) para su posterior comercialización. Encontrándose esta especie en la categoría VULNERABLE (VU) a extinción en la Resolución 1912 de 2017 "Por se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional". Aprehendidos preventivamente por la autoridad ambiental.

Lo anterior se ejecutó sin permiso o autorización por parte de la CVC.

CONCLUSIONES:
De lo anterior se concluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra HARWNG ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal Valle, por la afectación ambiental al recurso fauna por la tenencia y aprovechamiento ilícito de la fauna silvestre consistente en doce (12) individuos de Hicoteas (Trachemys callirostris), sin las autorizaciones correspondientes."

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.
Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (.. .)... "

Resolución 2064 de 2010: Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones:

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas. "

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor HARWING ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo al señor HARWING ALEXIS ARIAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.442.547 de Zarzal Valle, de conformidad con lo señalado en los términos de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 “por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-003-032-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, el primer (1) día del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente No. 0783-039-003-032-2020

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 01 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ROSSANA RIVERA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 42.493.618 expedida en Valledupar (Cesar), obrando en obrando en calidad de copropietaria y domicilio en la Carrera 5ª No. 3 – 119 - Obando, mediante escrito No. 463002021 presentado en fecha 21/06/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio "Finca San Jorge", identificado con matricula inmobiliaria No. 375-31373 ubicado en la Vereda San Jorge, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Autorización para trámite ambiental.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-31373
- Fotocopia cédula de ciudadanía de OSCAR HERNANDO SANCHEZ RIVERA.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de ROSSANA RIVERA MARTINEZ.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ROSSANA RIVERA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 42.493.618 expedida en Valledupar (Cesar), obrando en obrando en calidad de copropietaria y domicilio en la Carrera 5ª No. 3 – 119 - Obando, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio "Finca San Jorge", con matricula inmobiliaria No. 375-31373, en la Vereda San Jorge, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **ROSSANA RIVERA MARTINEZ**, obrando en obrando en calidad de copropietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-013-094-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 486 DE 2021
(01 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS, EN EL PREDIO ALFARERA LA VICTORIA, CORREGIMIENTO SAN PEDRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de febrero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 96842021, por parte de la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 3 No. 3-20, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio rural denominado “Alfarera La Victoria”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca

32. Formulario de Solicitud de Autorización para adecuación de terrenos. FT.0350.07.
33. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
34. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO.
35. Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-34213.
36. Escritura Pública No. 2639 de fecha 27 de noviembre de 2020 expedida por la Notaría Segunda de Circula de Cartago (V).
37. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de La Victoria (Valle del Cauca).
38. Un (1) Plano general del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de marzo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-96842021 de fecha 05 de abril de 2021 dirigido a la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF18347 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917) para su respectivo pago. Oficio recibido por parte de la usuaria en fecha 08 de abril de 2021.

Que en fecha 08 de abril de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-96842021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la señora JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 22 de abril de 2021. Oficio recibido por parte de la usuaria en fecha 16 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-96842021 de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 21 de abril de 2021.

Que en fecha 12 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de abril de 2021.

Que en fecha 22 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-014-039-2021.

Que en fecha 10 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

Mediante radicado 96842021 del 4 de febrero de 2021, la señora Juliana María Ocampo Palacio, presentó a la CVC DAR BRUT solicitud de adecuación de terrenos en un área de 9,5 has, en el predio Alfarera La Victoria, identificado con la matricula inmobiliaria 375 – 34213, y en desarrollo de la visita se identificó lo siguiente:

Según información suministrada por los propietarios, el predio en total tiene un área aproximada de 8 hectáreas, en donde el usuario quiere adecuar un área de aproximadamente 7 a 7. 5 hectáreas, que corresponden a la parte productiva del predio, en donde se establecerán potreros para ganado. No se realizarán labores de aprovechamiento forestal, y solamente se realizarán podas de realce de los árboles existentes para permitir el ingreso de luz solar.

El usuario informa que únicamente se eliminaran pastos y especies arvenses y rastrojo que no eliminaran árboles de regeneración natural ni arbustos, operación que será realizada con guadaña y machete, pero en su mayor proporción con machete.

Se verifico el área a ser intervenida, constatando que en su gran mayoría corresponde a vegetación herbácea, cuya intervención no afectara negativamente especies arbustivas ni arbóreas en estado brinzal ni latizal.

De igual forma, se verifica con la información colectada en campo, y con la información disponible en el visor avanzado de GeoCVC que en el predio no se presentan afluentes nominados de agua, por lo cual, no se generaran afectaciones sobre zonas forestales protectoras de drenajes.

En el visor avanzado GeoCVC únicamente se identifica un cuerpo pantanoso de agua, sobre el cual se deberá conservar un aislamiento de 30 metros sin ningún tipo de intervención.

11. CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, y a lo evidenciado en la visita de evaluación, se considera viable autorizar a la señora Juliana María Ocampo Palacio, identificada con cedula de ciudadanía número 43.984.243, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que se expida, realice adecuación de terrenos en un área de 8 hectáreas, correspondiente al predio La Alfarera del municipio de La Victoria, identificado con cedula catastral número 76403000100000002014800000000, Corregimiento de San Pedro, consistente en limpia de especies herbáceas para establecimiento de pastos.

12. OBLIGACIONES:

La señora Juliana María Ocampo Palacio, identificada con cedula de ciudadanía número 43.984.243, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que se expida:

- ✓ *Adecuar únicamente ocho (8) hectáreas de terreno, en el predio La Alfarera del municipio de La Victoria, identificado con cedula catastral número 76403000100000002014800000000, Corregimiento de San Pedro, consistente UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en limpia de especies herbáceas para establecimiento de pastos.*
- ✓ *Con el objetivo de permitir el paso de la luz solar hacia el área que se busca adecuar, se permite la poda de ramas secas de los arboles presentes en la zona, de las ramas que no tengan más de cinco (5) centímetros de diámetro, y cuyos residuos deberán ser repicados en el sitio permitiendo su descomposición en el lugar.*
- ✓ *No se autoriza la tala de ningún individuo arbóreo en el predio La Alfarera del municipio de La Victoria, identificado con cedula catastral número 76403000100000002014800000000, Corregimiento de San Pedro.*
- ✓ *Las labores de limpia de las especies herbáceas presentes en el predio La Alfarera del municipio de La Victoria, identificado con cedula catastral número 76403000100000002014800000000, Corregimiento de San Pedro, deberán ser realizadas con herramientas manuales tipo machete o guadaña.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ *No se autoriza la intervención mecanizada de las especies herbáceas con vehículos tipo tractos con rotores mecanizados para corte de césped.*
- ✓ *No se autoriza la remoción de suelo sobre el predio La Alfarera del municipio de La Victoria, identificado con cedula catastral número 76403000100000002014800000000, Corregimiento de San Pedro.*
- ✓ *Sobre la zona pantanosa que se ubica en la parte baja del predio se deberá guardar un margen de 30 metros contados a partir de su borde más externo, franja sobre la cual no se deberá realizar ningún tipo de intervención.*
- ✓ *No se autoriza ningún tipo de intervención en zonas de pendientes superiores al 100% (45°), acorde con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2.*
- ✓ *Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades con el fin de que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.*
- ✓ *Se deberá presentar un informe final de las actividades ejecutadas.*
- ✓ *El plazo para la ejecución de la adecuación de terrenos es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Adecuación de Terrenos a favor de la señora **JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria; y llevar a cabo adecuación de terrenos en un área de **ocho (8)** hectáreas, correspondiente al predio rural denominado "Alfarera La Victoria", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La señora **JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Adecuar únicamente ocho (8) hectáreas de terreno, en el predio rural denominado "Alfarera La Victoria", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, consistente ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en limpia de especies herbáceas para establecimiento de pastos.

2. Con el objetivo de permitir el paso de la luz solar hacia el área que se busca adecuar, se permite la poda de ramas secas de los arboles presentes en la zona, de las ramas que no tengan más de cinco (5) centímetros de diámetro, y cuyos residuos deberán ser repicados en el sitio permitiendo su descomposición en el lugar.

3. **NO** se autoriza la tala de ningún individuo arbóreo en el predio rural denominado "Alfarera La Victoria", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

4. Las labores de limpia de las especies herbáceas presentes en el predio rural denominado "Alfarera La Victoria", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, deberán ser realizadas con herramientas manuales tipo machete o guadaña.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

5. **NO** se autoriza la intervención mecanizada de las especies herbáceas con vehículos tipo tractos con rotores mecanizados para corte de césped.

6. **NO** se autoriza la remoción de suelo sobre el predio rural denominado “Alfarera La Victoria”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-34213, Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

7. Sobre la zona pantanosa que se ubica en la parte baja del predio se deberá guardar un margen de treinta (30) metros contados a partir de su borde más externo, franja sobre la cual no se deberá realizar ningún tipo de intervención.

8. **NO** se autoriza ningún tipo de intervención en zonas de pendientes superiores al 100% (45°), acorde con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2.

9. Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades con el fin de que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.

10. Se deberá presentar un informe final de las actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora **JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de propietaria; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0783-004-014-039-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **JULIANA MARIA OCAMPO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.948.243 expedida en Medellín -

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Antioquia, en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 3 No. 3-20, del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 1 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-014-039-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 482 DE 2021
(1 de julio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán l función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe de visita de fecha 28 de junio de 2021, realizado por técnico operativo de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Vigilancia con el fin de Identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, se evidencia lo siguiente:

"Antecedentes:

Medida preventiva con resolución 596 de del 14 de agosto de 2018-Expediente 0782-039- 005-015-2018.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO .- El municipio de Roldanillo, deberá retirar y limpiar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros) , residuos de podas y residuos comunes en inmediaciones del predio El Guachal, localizada en la vereda El Guachal, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4º25'20.11"N 76º09'57.80"W - MSNM: 1032 y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas a hacer la disposición inadecuada de estos residuos.

Advirtiendo que, en el lote del antiguo sitio de disposición de residuos del municipio de Roldanillo, no es posible que se permita la disposición de material (Escombros, Residuos de Podas, Basuras), debido a que el lote no presenta condiciones adecuadas para esta actividad, por su localización y dado que a pocos metros se encuentra el drenaje natural y los residuos de este antiguo sitio de disposición, impiden que las aguas discurran libremente generando riesgo por represamiento de las aguas, igualmente porque este sítio se puede prestar para disposición inadecuada de escombros y basuras

Oficio CVC 0782-417652021 de fecha 01 de junio de 2021. Disposición inadecuada de residuos sólidos.

DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas, donde se evidencio que; a la altura del sector El Guachal, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, donde se constató que; el 28 de junio de 2021,en el sitio denominado la PMIRS, sector el Guacha!, se evidencia y se continua la disposición final de residuos sólidos ordinarios, en las celdas y estructuras de la PMIRS, hay acumulación de residuos ordinarios y residuos especiales (colchones, muebles, y demás), y en un área de más de 2.000 m2 a cielo abierto se continua depositando residuos sólidos ordinarios, también se evidencio que en la zona forestal protectora del drenaje denominado Zanjón el Guachal, según la herramienta GEO CVC, y localizado en inmediaciones de la coordenada Este (X) 1.101.166 Norte (Y),y recoge las aguas de escorrentía de la parte alta del sector, entregándolas al cauce del rio Rey, se continua depositando materia vegetal de residuos de podas y jardín. En indagación con los señores Hector Fabio Díaz, identificado con cedulas de ciudadanía Nº 26.26.056, y Luis Alberto Lopez, identificados con cedula de ciudadanía Nº 15.904.312, operarios de la empresa de servicios públicos de Roldanillo, argumentaron que se viene depositando residuos sólidos ordinarios y (inservibles, residuos vegetales, ordinarios), dos veces a la semana y fines de semana, y que también se le está prestando el servicio de recolección de residuos ordinarios al municipio de la Victoria.

Es de precisar que donde se están depositan los residuos sólidos ordinarios a cielo abierto y vegetales es zona forestal protectora del zanjón El Guachal.

En el momento de la visita se indago con el señor Jun Felipe Toro, identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.553.749, gerente de la empresa de servicios públicos del municipio de Roldanillo, a quien en el momento de la visita se le impuso una medida preventiva, por medio de acta de imposición en flagrancia. Anexo acta de imposición medida preventiva un (1) folio.

Cabe anotar que no se observa ningún tratamiento para el manejo de lixiviados, clasificación de residuos, teniendo en cuenta las precipitaciones, la infiltración, y la cercanía de un drenaje natural en la zona.

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Factores del MA afectados.	Acciones impactantes.	Impactos directos.
1. Suelos.	Disposición final residuos solidos	. Infiltración de Lixiviados, contaminación de aguas subterráneas Contaminación de aguas superficiales Afectación comunidades
2. Paisaje.	Disposición final residuos solidos	Afectaciones al paisaje natural Afectaciones al patrimonio natural y cultural. Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.
3. Atmosfera	Disposición final residuos solidos	Afectación comunidades por olores

Notificaciones:atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com

OBJECIONES: No se presentaron.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio a la empresa de servicios públicos de municipio de Roldanillo, identificada con el Nit. 900.144.220-7, y al municipio de Roldanillo identificado con el Nit. 891900289-6 por la disposición final de residuos sólidos ordinarios, en el predio lote, donde se encuentra la antigua PMIRS, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, y haciendo caso omiso a la circular Nº26 emitida por el director general de la CVC, de fecha 27 de mayo de 2021, al oficio 0782- 417652021 de fecha 01 de junio de 2021.

1.Suspender de forma inmediata la disposición final de residuos sólidos ordinarios en el lote de terreno antigua PMIRS, ubicado en el sector El Guachal, localizado en inmediaciones de la coordenada 4º25'20.95"N-76109'54.79"0, donde se están disponiendo residuos sólidos ordinarios a cielo abierto.

2.De forma inmediata, recoger los residuos sólidos ordinarios que se encuentran acopiados, en el lote de terreno antigua PMIRS, y llevarlos a un relleno sanitario con licencia ambiental.

3.De forma inmediata, recoger los residuos vegetales de podas de árboles y jardín, que se encuentran acopiados, en la zona forestal protectora del zanjón El Guachal.

4. De forma inmediata, recoger los residuos ordinarios e inservibles (colchones, mesas, televisores).

5.Compulsar copia del presente informe a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que de oficio y con carácter averiguatorio inicien lo pertinente en materia penal."

Que funcionario de la CVC DAR BRUT impuso en fecha 28 de junio de 2021, acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, en la cual se suspendió inmediatamente la disposición final de residuos sólidos ordinarios en el lote de terreno antigua PMIRS, ubicado en el sector El Guachal, localizado en inmediaciones de la coordenada 4º25'20.95"N-76109'54.79"0, donde se están disponiendo residuos sólidos ordinarios a cielo abierto a la Empresa de Aseo NIT 900.144.220-7

Continuando con la actuación administrativa se solicita a la Corporación, el certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica identificada con el NIT 900.144.220-7, el cual una vez recibido se hace la verificación del nombre o razón social EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., verificación del NIT 900.144.220-7 y el representante legal Juan Felipe Toro Molina cedula 16.553.749.

Revisado el informe de visita, es evidente que los hechos fueron en flagrancia, existe identificación plena del presunto infractor, ya que la conclusión debe hacerse la imposición de una medida preventiva según el informe de visita al señor EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P y al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE.

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Legalización e Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el cual dispone ente otras cosas lo siguiente:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.
Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
Título III.
De Los Residuos, Basuras, Desechos Y Desperdicios
Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:
a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.
2). Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.
3). Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.
4). Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.
c). Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.
Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.
Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:
a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
b). Reutilizar sus componentes;
c). Producir nuevos bienes;
d). Restaurar o mejorar los suelos;
Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.
La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 80, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes".
Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), principalmente en lo referente al Decreto 2981 de 2013 y 596 DE 2016; dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:
1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.
La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Artículo 2.3.2.2.3.88. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine de acuerdo con· las normas· de ordenamiento territorial para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La formulación del PGIRS deberá contar con los estudios técnicos que soporten las decisiones adoptadas.

Artículo 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Artículo 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:
1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.
Artículo 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:
1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
1.1 Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.
1.2 Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.
1.3 Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas.
2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.
Parágrafo 1°. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y del Plan de Desarrollo Municipal.
Parágrafo 2°. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo".
Resolución 754 de noviembre 25 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos) que dispone:

"Artículo 1. Objeto. Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.
Parágrafo 1. En Relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS, deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Parágrafo 1. El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2. A efectos de promover la incorporación de material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o de la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 28 de junio de 2021, a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de disposición de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto, inservibles y residuos de poda y jardin en el lote de terreno antigua PMIRS, ubicado en el sector El Guachal, localizado en inmediaciones de la coordenada 4º25'20.95"N-76109'54.79"0.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER medida preventiva al EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7 y al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades en las áreas e instalaciones del lote de terreno Planta de Manejo de Residuos Sólidos PMIRS, localizada en el sector denominado El Guachal, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en el predio georreferenciado en las coordenadas geográficas 4º25'20.95"N-76109'54.79"0, hasta tanto se subsanen las situaciones que están afectando los recursos naturales; sin perjuicio del trámite administrativo que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: IMPONER al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, las siguientes OBLIGACIONES:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. De forma inmediata, recoger los residuos sólidos ordinarios que se encuentran acopiados, en el lote de terreno antigua PMIRS, y llevarlos a un relleno sanitario con licencia ambiental.

2. De forma inmediata, recoger los residuos vegetales de podas de árboles y jardín, que se encuentran acopiados, en la zona forestal protectora del zanjón El Guachal.

3. De forma inmediata, recoger los residuos ordinarios e inservibles (colchones, mesas, televisores).

PARAGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, deberán cumplir en un término de cinco (5) días hábiles con las obligaciones mencionadas, una vez sea comunicado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizaran el seguimiento a las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Si el MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes*, remitir el presente acto administrativo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PERSONERIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, el primer (1) día del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-036-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 482 DE 2021
(1 de julio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán l función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 28 de junio de 2021, realizado por técnico operativo de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Vigilancia con el fin de Identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, se evidencia lo siguiente:

"Antecedentes:

Medida preventiva con resolución 596 de del 14 de agosto de 2018-Expediente 0782-039- 005-015-2018.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO .- El municipio de Roldanillo, deberá retirar y limpiar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros) , residuos de podas y residuos comunes en inmediaciones del predio El Guachal, localizada en la vereda El Guachal, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4º25'20.11"N 76º09'57.80"W - MSNM: 1032 y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas a hacer la disposición inadecuada de estos residuos.

Advirtiendo que, en el lote del antiguo sitio de disposición de residuos del municipio de Roldanillo, no es posible que se permita la disposición de material (Escombros, Residuos de Podas, Basuras), debido a que el lote no presenta condiciones adecuadas para esta actividad, por su localización y dado que a pocos metros se encuentra el drenaje natural y los residuos de este antiguo sitio de disposición, impiden que las aguas discurran libremente generando riesgo por represamiento de las aguas, igualmente porque este sítio se puede prestar para disposición inadecuada de escombros y basuras

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficio CVC 0782-417652021 de fecha 01 de junio de 2021. Disposición inadecuada de residuos sólidos.

DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas, donde se evidencio que; a la altura del sector El Guachal, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, donde se constató que; el 28 de junio de 2021,en el sitio denominado la PMIRS, sector el Guacha!, se evidencia y se continua la disposición final de residuos sólidos ordinarios, en las celdas y estructuras de la PMIRS, hay acumulación de residuos ordinarios y residuos especiales (colchones, muebles, y demás), y en un área de más de 2.000 m2 a cielo abierto se continua depositando residuos sólidos ordinarios, también se evidencio que en la zona forestal protectora del drenaje denominado Zanjón el Guachal, según la herramienta GEO CVC, y localizado en inmediaciones de la coordenada Este (X) 1.101.166 Norte (Y),y recoge las aguas de escorrentía de la parte alta del sector, entregándolas al cauce del rio Rey, se continua depositando materia vegetal de residuos de podas y jardín. En indagación con los señores Hector Fabio Díaz, identificado con cedulas de ciudadanía Nº 26.26.056, y Luis Alberto Lopez, identificados con cedula de ciudadanía Nº 15.904.312, operarios de la empresa de servicios públicos de Roldanillo, argumentaron que se viene depositando residuos sólidos ordinarios y (inservibles, residuos vegetales, ordinarios), dos veces a la semana y fines de semana, y que también se le está prestando el servicio de recolección de residuos ordinarios al municipio de la Victoria.

Es de precisar que donde se están depositan los residuos sólidos ordinarios a cielo abierto y vegetales es zona forestal protectora del zanjón El Guachal.

En el momento de la visita se indago con el señor Jun Felipe Toro, identificado con cedula de ciudadanía Nº 16.553.749, gerente de la empresa de servicios públicos del municipio de Roldanillo, a quien en el momento de la visita se le impuso una medida preventiva, por medio de acta de imposición en flagrancia. Anexo acta de imposición medida preventiva un (1) folio.

Cabe anotar que no se observa ningún tratamiento para el manejo de lixiviados, clasificación de residuos, teniendo en cuenta las precipitaciones, la infiltración, y la cercanía de un drenaje natural en la zona.

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Factores del MA afectados.	Acciones impactantes.	Impactos directos.
1. Suelos.	Disposición final residuos solidos	. Infiltración de Lixiviados, contaminación de aguas subterráneas Contaminación de aguas superficiales Afectación comunidades

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Paisaje.	Disposición final residuos solidos	Afectaciones al paisaje natural Afectaciones al patrimonio natural y cultural. Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.
3. Atmosfera	Disposición final residuos solidos	Afectación comunidades por olores

Notificaciones:atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio a la empresa de servicios públicos de municipio de Roldanillo, identificada con el Nit. 900.144.220-7, y al municipio de Roldanillo identificado con el Nit. 891900289-6 por la disposición final de residuos sólidos ordinarios, en el predio lote, donde se encuentra la antigua PMIRS, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, y haciendo caso omiso a la circular Nº26 emitida por el director general de la CVC, de fecha 27 de mayo de 2021, al oficio 0782- 417652021 de fecha 01 de junio de 2021.

1.Suspender de forma inmediata la disposición final de residuos sólidos ordinarios en el lote de terreno antigua PMIRS, ubicado en el sector El Guachal, localizado en inmediaciones de la coordenada 4º25'20.95"N-76109'54.79"0, donde se están disponiendo residuos sólidos ordinarios a cielo abierto.

2.De forma inmediata, recoger los residuos sólidos ordinarios que se encuentran acopiados, en el lote de terreno antigua PMIRS, y llevarlos a un relleno sanitario con licencia ambiental.

3.De forma inmediata, recoger los residuos vegetales de podas de árboles y jardín, que se encuentran acopiados, en la zona forestal protectora del zanjón El Guachal.

4. De forma inmediata, recoger los residuos ordinarios e inservibles (colchones, mesas, televisores).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.Compulsar copia del presente informe a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que de oficio y con carácter averiguatorio inicien lo pertinente en materia penal."

Que funcionario de la CVC DAR BRUT impuso en fecha 28 de junio de 2021, acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, en la cual se suspendió inmediatamente la disposición final de residuos sólidos ordinarios en el lote de terreno antigua PMIRS, ubicado en el sector El Guachal, localizado en inmediaciones de la coordenada 4º25'20.95"N-76109'54.79"0, donde se están disponiendo residuos sólidos ordinarios a cielo abierto a la Empresa de Aseo NIT 900.144.220-7

Continuando con la actuación administrativa se solicita a la Corporación, el certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica identificada con el NIT 900.144.220-7, el cual una vez recibido se hace la verificación del nombre o razón social EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., verificación del NIT 900.144.220-7 y el representante legal Juan Felipe Toro Molina cedula 16.553.749.

Revisado el informe de visita, es evidente que los hechos fueron en flagrancia, existe identificación plena del presunto infractor, ya que la conclusión debe hacerse la imposición de una medida preventiva según el informe de visita al señor EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P y al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE.

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Legalización e Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el cual dispone ente otras cosas lo siguiente:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.
Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
Título III.
De Los Residuos, Basuras, Desechos Y Desperdicios
Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:
a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
b). La investigación científica y técnica se fomentará para:
1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.
2). Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.
3). Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.
4). Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.
c). Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.
Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.
Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:
a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
b). Reutilizar sus componentes;
c). Producir nuevos bienes;
d). Restaurar o mejorar los suelos;
Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.
La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

2. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 80, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes".
Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), principalmente en lo referente al Decreto 2981 de 2013 y 596 DE 2016; dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:
1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.
La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.
La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Artículo 2.3.2.2.3.88. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine de acuerdo con· las normas· de ordenamiento territorial para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La formulación del PGIRS deberá contar con los estudios técnicos que soporten las decisiones adoptadas.

Artículo 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:
1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.
Artículo 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:
1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
1.1 Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.
1.2 Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.
1.3 Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas.
2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.
Parágrafo 1°. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y del Plan de Desarrollo Municipal.
Parágrafo 2°. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo".
Resolución 754 de noviembre 25 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos) que dispone:

"Artículo 1. Objeto. Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.
Parágrafo 1. En Relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS, deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Parágrafo 1. El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2. A efectos de promover la incorporación de material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o de la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.
De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 28 de junio de 2021, a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de disposición de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto, inservibles y residuos de poda y jardin en el lote de terreno antigua PMIRS, ubicado en el sector El Guachal, localizado en inmediaciones de la coordenada 4º25'20.95"N-76109'54.79"0.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER medida preventiva al EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7 y al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades en las áreas e instalaciones del lote de terreno Planta de Manejo de Residuos Sólidos PMIRS, localizada en el sector denominado El Guachal, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en el predio georreferenciado en las coordenadas geográficas 4º25'20.95"N-76109'54.79"0, hasta tanto se subsanen las situaciones que están afectando los recursos naturales; sin perjuicio del trámite administrativo que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: IMPONER al MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, las siguientes OBLIGACIONES:

4. De forma inmediata, recoger los residuos sólidos ordinarios que se encuentran acopiados, en el lote de terreno antigua PMIRS, y llevarlos a un relleno sanitario con licencia ambiental.

5. De forma inmediata, recoger los residuos vegetales de podas de árboles y jardín, que se encuentran acopiados, en la zona forestal protectora del zanjón El Guachal.

6. De forma inmediata, recoger los residuos ordinarios e inservibles (colchones, mesas, televisores).

PARAGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, deberán cumplir en un término de cinco (5) días hábiles con las obligaciones mencionadas, una vez sea comunicado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizaran el seguimiento a las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Si el MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE identificado con el NIT 891.900.289-6 y al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.144.220-7, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: *Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes*, remitir el presente acto administrativo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PERSONERIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, el primer (1) día del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-005-036-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 – 485 DE 2021
(JULIO 1 DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD CVC 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la referenciada ley.

SITUACION FACTICA

Mediante **Informe de Visita** proferido el 22 de junio de 2021, funcionarios de la U.G.C. RUT Pescador de la DAR BRUT CVC, dentro de sus recorridos de control y vigilancia a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en la zona rural del municipio de municipio de Roldanillo Valle, se evidenció en el predio El Manzano, ubicado en el Vereda El Pie con coordenadas geográficas X (Este) 1.101.205. Y (Norte) 982.390, inmueble identificado con la ficha catastral No.76622000100000001000500000000 de del municipio de Roldanillo Valle del Cauca:

"…DESCRIPCIÓN: *Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que; "……el predio posee una extensión de 3.000 m^2 aproximadamente, con casa de habitación para cuatro personas, actualmente se encuentra habitada, se constató que; se estaba realizando la explanación, adecuación y se apertura una vía de acceso de aproximadamente 20 mts., un área de 1.500 mts. aproximadamente, en zona forestal protectora del rio Rey, con una retroexcavadora, se evidencio que con la apertura de la vía se afectó el sistema radicular de un árbol de la especie Samán (Samanea samán), desestabilizando su anclaje en un cincuenta por ciento, y podas de ramas laterales anti técnicas y localizado en la condenada 4°26'11.008"N-76°09'56.491"O, también se observó la poda de dos (2) individuos arbóreos de la especies Chiminango (Pithecelobium dulce), y Guácimo (Guásuma ulmifolia), localizados en zona forestal protectora del rio Rey, y en inmediaciones de las coordenadas 4°26'09,502"N-76°09'56.887"O, igualmente se observó que se está acopiando los residuos (ramas, hojas) de las intervenciones a los árboles, en la zona forestal protectora del rio Rey. (subrayado nuestro)*

Según indagación con el señor Andrés Ochoa Arango y quien atendió la visita, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.552.575, argumento que el simplemente es encargado de la finca y que el señor Eduar Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.553.599 es el propietario del predio, el cual desconoce el nombre el predio, y para qué está haciendo la adecuación.

Cabe anotar que esta actividad de explanación, adecuación y se apertura una vía, se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Que según el visor GEO CVC, el predio se encuentra ubicado en zona de área protegida denominada DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS. (subrayado nuestro)

Impactos sobre el Medio Ambiente Natural.

Factores del MA afectados.	*Acciones impactantes.*	*Impactos directos.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Suelos.	*Erradicación de árboles (bosque)* *Adecuación del terreno explanación*	*Destrucción de la capa vegetal.* *Erosión de los suelos.* *Desestabilización de talud* *Afectación zona forestal protectora*
2. Paisaje.	*Erradicación de árboles (bosque)* *Adecuación del terreno, explanación*	*Afectaciones al paisaje natural* *Afectaciones al patrimonio natural y cultural.* *Cambios negativos en la estructura paisajística de la zona.*
3. Hídrico	*Erradicación árboles (bosque)* *Adecuación del terreno, explanación*	*Deforestación cuenca* *Cambio en el paisaje* *Afectación comunidades, fauna y flora*

*"….**OBJECIONES:** No se presentaron.*

*"….**Notificaciones: Predio** El Manzano Vereda El Pie*
Edwar Gómez García Cel.: 3156690825
magoga0105@hotmail
Teléfono: 3104752020 - Andrés Arango

*"….**CONCLUSIONES:** Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio al señor Edwar Gómez García, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.552.575, propietario del predio El Manzano, por la explanación, adecuación y se apertura una vía de acceso de aproximadamente 20 mts, un área de 1.500 mts, en zona forestal protectora del rio El Rey, y la poda y afectación de árboles de las especie Samán, Chiminango, y Guácimo , ubicados en el área adecuada, y por ser una área protegida y pertenecer al Distrito de Manejo Integrado RUT NATIVOS, medida consistente en:*

1. *Suspender la explanación, adecuación de terrenos en un área de 1.500 m^2 en el predio El Manzano.*
2. *Suspender la poda de ramas de árboles, y de su sistema radicular, ubicados en el predio El Manzano.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Retirar de forma inmediata los residuos de las intervenciones de poda de los arboles (hojas, ramas), que se encuentran acopiados en la zona forestal protectora del rio El Rey.*

Con el fin de continuar con la actuación administrativa se solicita a la Ventanilla Única de Registro, el certificado de matrícula inmobiliaria del predio donde se efectuó la presunta infracción según código catastral 76622000100000000100050000000000 el cual una vez recibido de acuerdo a la Matricula Inmobiliaria 380-3815 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad de Roldanillo Valle, se verifica que el propietario del predio es la señora GRACIELA POSSO VINASCO Cédula de ciudadanía No. 66.703.121 , a quien deberá imponerse la Medida Preventiva y demás actuaciones consiguientes en materia sancionatorio ambiental.

Revisado el informe de visita, es evidente que los hechos no sucedieron en flagrancia, igualmente no existe identificación plena del presunto infractor, ya que la conclusión recomienda la imposición de una medida preventiva al señor Edwar Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 16.552.575, el cual verificado en el sistema de información FOSYGA corresponde a Edwar Gómez García, lo que conlleva a imponer la medida preventiva a los presuntos propietarios del predio.

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, como o definen los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 .

A su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 5º de la norma referenciada, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley

1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El Artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita ; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

El Decreto 2811 de 1974 – **Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente**, establece:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (…).

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (…)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (…)

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:
a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

El Acuerdo C.V.C. No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo I. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (…). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

La Resolución DG 526 CVC del 4 de noviembre de 2004 " por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada". su **Artículo Primero** establece el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1.COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2.PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
e) Cancelación Derechos de visita".

EL Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor EDWAR GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.575 poseedor actual y a la señora GRACIELA POSSO VINASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.121 propietaria del predio El Manzano, ubicado en el Vereda El Pie con coordenadas geográficas X (Este) 1.101.205. Y (Norte) 982.390, inmueble identificado con la ficha catastral No.76622000100000001000500000000 **y** Matricula Inmobiliaria No.380-3815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, medida consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA: de las actividades de explanación y adecuación de terrenos, la poda de ramas de árboles, y de su sistema radicular en el predio denominado El Manzano ubicado en la Vereda El Pie, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, código catastral No.76622000100000001000500000000 **y** Matricula Inmobiliaria No.380-3815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor EDWAR GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.575 y a la señora GRACIELA POSSO VINASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.121 en el predio denominado El Manzano ubicado en la Vereda El Pie jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, 1 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Roger Ospina Ruiz - Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-005-033-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 483 DE 2021
(JULIO 1 DE 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD CVC 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la referenciada ley.

SITUACION FACTICA

En **Informe de Visita** presentado el 18 de junio de 2021, funcionarios de la U.G.C. RUT Pescador de la DAR BRUT CVC, dentro de sus recorridos de control y vigilancia a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en la zona rural del municipio de municipio de Toro Valle, se evidenció en el predio Las Brisas, ubicado en el Vereda La Quiebra con coordenadas geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud 4°38'11,286" N y Longitud 76°06'50,469" W y Coordenadas Geográficas planas eje x- 1.106.925 eje y- 1.004.516.

*"…**DESCRIPCIÓN:** Se realiza recorrido de inspección ocular en compañía del funcionario de la UMATA de Toro, el Señor Ramón Andrés Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 16.553.170, observando en el predio denominado Las Brisas, vereda La Quiebra, intervenciones realizadas sobre el recurso bosque, encontrando socolas de pastos altos y tala de dos (2) individuos arbóreos que no se lograron identificar dado que solo se observó su fuste, pero que tienen una altura estimada de 12*

metros; dentro de las especies de rastrojo medio que fueron erradicadas se tienen: (tachuelo, arrayan) y constituyen un área de terreno de aproximadamente 600 metros cuadrados. También se observó material forestal apilado en dos (2) montones, la especie no fue posible identificarla.

"….Otra situación encontrada en el predio Las Brisas es el funcionamiento de una carbonera construida de manera artesanal con un diámetro de 16 metros de largo por 3,50 metros de ancho, por lo que se supone que las especies fustales erradicadas son utilizadas en la transformación de carbón vegetal; así mismo, en el recorrido por este predio se observó un área de terreno de aproximadamente 400 metros sembrado en maíz, por lo que se supone que con las limpias se están realizando para la ampliación de la frontera agrícola, al frente de la vía principal, en la parte de abajo se tiene la fuente hídrica El bosque…."

"…..En cuanto a información sobre el propietario del predio se indago con personas de la comunidad y en otro recorrido que se realizó por la Vereda se ubicó el lugar de residencia para tomarle los datos, pero el Señor Corrales no se encontraba en la vivienda según expreso su esposa, la cual no quiso suministrar ningún tipo de información sobre el Señor Corrales, por lo que se le expreso que para este tipo de acciones, se requieren de unos permisos especiales por parte de la Corporación, y se le dejo razón al Señor Corrales que se acercará cuanto antes a la CVC…."

"….Por último se consultó en el Geo CVC y en el VUR- Ventanilla Única de Registro, identificándose que el número predial es 76823000200000005005100000000 y como propietario aparece TOLSON HOLDING B.V…"

*"…**OBJECIONES:** No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.*
***"…CONCLUSIONES:** De lo observado en este predio nombrado Las Brisas según el aplicativo Geo CVC, en la vereda La Quiebra, se encontró afectación al recurso bosque, al paisaje y al recurso hídrico, debido a que en la parte baja de la carretera pasa una fuente hídrica denominada El Bosque. Por lo que se recomienda iniciar medida preventiva de suspensión inmediata según lo establecido en la ley 1333 de 2009, debido a que realizo este tipo de intervenciones sin la respectiva autorización de la Corporación…"*

Continuando con la actuación administrativa se solicita a la Ventanilla Única de Registro de la Corporación, el certificado de Tradición del inmueble Las Brisas en el Municipio de Toro, el cual arrojo la Matrícula Inmobiliaria No.380-943 del predio donde se efectuó la presunta infracción según Código Catastral No.76823000200000005005100000000, el cual una vez recibido de acuerdo a la Matricula Inmobiliaria registrada en la Oficina de Instrumentos
Públicos, se verifica que el propietario del predio es TOLSON HOLDING B.V.

Revisado el informe de visita, es evidente que los hechos no fueron determinados en flagrancia, existe identificación plena del presunto infractor, ya que la conclusión recomienda la imposición de una medida preventiva según el informe de visita al señor JULIO CESAR CASTRO CORRALES, cedula de ciudadanía No. 16.400.926 como poseedor actual del predio.

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, como o definen los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 .

A su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 5º de la norma referenciada, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El Artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita ; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 2811 de 1974 – **Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente**, establece:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (…).

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (…)
j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (…)

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:
a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

El Acuerdo C.V.C. No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

b) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

EL Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018 de Ministerio del Ambiente y Desarrollo estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal, para fines comerciales. La resolución establece lineamientos para producir carbón vegetal y para movilizar el carbón vegetal existente.

El artículo 5. Establece los requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal

Las restricciones para otorgar los permisos para producir carbón vegetal, es que este debe derivarse de restos de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales persistente, únicos, cerca vivas. La fuente para la obtención de leña para la producción del carbón vegetal está consagrada en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor JULIO CESAR CASTRO CORRALES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.926 poseedor actual y al señor TOLSON HOLDING B.V. Propietario del predio Las Brisas, ubicado en el Vereda La Quiebra, municipio de Toro Valle, con coordenadas geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud 4°38'11,286" N y Longitud 76°06'50,469" W y Coordenadas Geográficas planas eje x- 1.106.925 eje y- 1.004.516, código catastral No. 76823000200000005005100000000, **y** Matricula Inmobiliaria No.380- 943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, medida consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de adecuación de terrenos, transformación de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales en carbón vegetal, en el Predio denominado " Las Brisas" ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, código catastral 76823000200000005005100000000, matricula inmobiliaria 380-943.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Toro Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor JULIO CESAR CASTRO CORRALES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.926 poseedor actual y al señor TOLSON HOLDING B.V. Propietario del predio Las Brisas, ubicado en el Vereda La Quiebra, municipio de Toro Valle, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión Valle, Julio 1 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Roger Ospina Ruiz - Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-035-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 484 DE 2021
(JULIO 1 DE 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD CVC 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la referenciada ley.

SITUACION FACTICA

En **Informe de Visita** presentado el 03 de junio de 2021,por funcionarios de la U.G.C. RUT Pescador de la DAR BRUT CVC, dentro de sus recorridos de control y vigilancia a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en la zona rural, se evidenció en el Predio rural La Tulia, Vereda La Chica Baja, Municipio de Toro, Valle del Cauca, con las Coordenadas Geográficas iniciales GCS-Magna de Latitud 4°36'25.97" N y Longitud 76°05'27.497" W; con el siguiente :

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*"….**OBJETIVO:** Realizar recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente. Radicado 439122021.*

***DESCRIPCIÓN:** El día 03 de junio de 2021, se realizó recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, en la vereda La Chica Baja, observándose un predio denominado La Tulia con un área aproximada de 06 hectáreas destinadas a potrero con presencia de árboles aislados, con especies forestales como: Guácimo (Guásuma ulmifolia), Matarratón (Glaricidia sepium), Samán (Samanea saman),Chiminango (Pithecellobium dulce) con alturas que oscilan entre 10 y 25 metros; es de destacar que en este terreno se observó material forestal apilado, proveniente de brazos y chamizas de árboles que fueron podadas, quizás como mantenimiento de estos individuos arbóreos; no obstante, se evidenció que estas podas no se realizaron adecuadamente, ya que algunos de los cortes realizados a los brazos de los arboles no se hicieron a ras como se recomienda, generándose el desgarre de algunos brazos de las especies forestales. También se observó un árbol que fue talado pero su fuste no se encontraba en buenas condiciones fitosanitarias.*

También se observó algunos árboles que requieren de mantenimiento por lo que se debe hacer recomendaciones técnicas al propietario del terreno para que en una próxima ocasión efectué bien las actividades de podas, pero que rectifique las podas anti técnicas que se efectuaron sobre algunos individuos arbóreos; es de destacar que según información encontrada en la Corporación, al Señor Gonzales el pasado 22 de febrero de 2021 se le hizo un llamado de atención mediante oficio con radicado No. 149522021, ya que realizaron actividades de poda a las cercas vivas en otra de sus propiedades nombrada el Rin, en este oficio solo se le recomendaba que ante cualquier intervención que necesitara realizar avisara a la Corporación.

Además se procedió a contactar vía telefónica al Señor Oscar Osorio, Administrador de la hacienda El Rin, debido a que en el momento de la visita no se encontraba presente, quien manifestó que estas actividades de poda se realizaron como mantenimiento arbóreo, ya que debido a fuertes lluvias que se presentaron días antes en la vereda, se desprendieron algunas ramas de los árboles, también comento que hubo volcamiento de un árbol que estaba ubicado a orilla de la carretera, dado a los fuertes vientos que se tuvieron en la lluvia, así las cosas el Señor Osorio compartió fotos como evidencia de lo expresado.

Por último se precisa que con las acciones realizadas se tiene una afectación directa al recurso bosque, manifestada en la realización de podas de manera inadecuada, mas no se tiene afectación al paisaje o a la salud humana. (subrayado nuestro)

*"…**OBJECIONES:** No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.*

*"….**CONCLUSIONES:** De la visita ocular se puede concluir lo siguiente:*
Adelantar con la oficina asesora jurídica de la DAR BRUT, trámite administrativo de medida preventiva de suspensión de actividades de mantenimiento o poda a especies forestales en el predio La Tulia, vereda La Chica Baja, contra el Señor Rubén Darío Gonzales Posso, cédula 94.375.343 y amonestación escrita de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Igualmente dentro de dicho trámite administrativo se debe recomendar al Señor Gonzales para que rectifique las podas anti técnicas realizadas y recordándole para que a futuro cuando se requiera talar o podar árboles aislados que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, informe a la CVC oportunamente para dar trámite de inmediato a la visita técnica, se debe recomendar al propietario de este predio, que en caso de comercializar los productos de las podas, deberá solicitar a la CVC el respectivo salvoconducto único nacional SUN para su movilización…."

Con el fin de continuar con la actuación administrativa se solicita a la Ventanilla Única de Registro, el certificado de matrícula inmobiliaria del predio donde se efectuó la presunta infracción según código catastral 76823000200000070155000000000, el cual una vez recibido de acuerdo a la Matricula Inmobiliaria 380-13833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle con código predial 76823000200000007015700000000, se verifica que el propietario del predio es el señor RUBEN DARIO GONZALEZ POSSO con cedula de ciudadanía N°94.375.343, a quien deberá imponerse la Medida Preventiva y demás actuaciones consiguientes en materia sancionatorio ambiental.

Revisado el informe de visita, es evidente que los hechos no sucedieron en flagrancia, igualmente existe identificación plena del presunto infractor, ya que la conclusión recomienda la imposición de una medida preventiva al señor RUBEN DARIO GONZALEZ POSSO con cedula de ciudadanía N° 94.375.343, lo que conlleva a imponer la medida preventiva a los presuntos propietarios del predio.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez efectuadas las diligencias para identificación del propietario del Predio, es procedente hacer la Imposición de la Medida Preventiva de Suspensión de la Actividad conforme la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, como o definen los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 .

A su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 5º de la norma referenciada, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El Artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita ; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:
a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (…).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (…).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor RUBÉN DARÍO GONZALES POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.343, actual propietario del predio La Tulia, ubicado en la Vereda La Chica Baja del municipio de Toro Valle del Cauca, inmueble identificado con código catastral 76823000200000007015700000000, Matricula Inmobiliaria 380-13833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, medida consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de poda y tala de árboles, en el predio La Tulia, vereda La Chica Baja, Municipio de Toro Valle, identificada con código catastral 76823000200000007015700000000, Matricula Inmobiliaria 380-13833

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor RUBÉN DARÍO GONZALES POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.343, las siguientes OBLIGACIONES:

• Rectificar los cortes efectuados con anterioridad el corte se debe realizar a ras entre el primero y segundo entrenudo procurando no dejar estructuras que favorezcan la acumulación de humedad para evitar la pudrición del rizoma.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor RUBÉN DARÍO GONZALES POSSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.343, propietario y residente en el predio La Tulia, ubicado en la Vereda La Chica Baja del municipio de Toro Valle del Cauca,

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en la Unión Valle, julio 1 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Roger Ospina Ruiz - Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-034-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 02 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad VILLA DE ZAMORANO S.A.S., identificada con Nit No. 901.383.393-1, y representada legalmente por el señor LOREN DAVID LEMCKE, identificado con cédula de extranjería No. 1.021.965, y domicilio en la Carrera 38 No. 6B - 33 Municipio de Medellín, mediante escrito No. 462842021 presentado en fecha 21/06/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura de vía, en el predio denominado “Las Coloradas” con matricula inmobiliaria 380-18811 ubicado en la Vereda Las Coloradas, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud apertura de vías, Carreteables y explanaciones. FT.0350.08
- Discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-18811.
- Fotocopia Cédula de Extranjería de LOREN DAVID LEMCKE.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de GERMAN MEJIA TOBON.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Planos y/o croquis.
- Escritura Pública No. 180.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad VILLA DE ZAMORANO S.A.S., identificada con Nit No. 901.383.393-1, y representada legalmente por el señor LOREN DAVID LEMCKE, identificado con cédula de extranjería No. 1.021.965, y domicilio en la Carrera 38 No. 6B - 33 Municipio de Medellín, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para apertura, en el predio denominado “Las Coloradas” con matricula inmobiliaria 380-18811 ubicado en la Vereda Las Coloradas, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad VILLA DE ZAMORANO S.A.S. o el señor LOREN DAVID LEMCKE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 2.099.488.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LOREN DAVID LEMCKE, representante legal de la sociedad VILLA ZAMORANO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-012-095-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 488
(07 JUL 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 523 del 08 de Agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT No. 890.302.567-1, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Zambrano, ubicado en La Vereda Zambrano, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 450652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al año 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT No. 890.302.567-1, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Zambrano, ubicado en La Vereda Zambrano, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 JUL 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-002-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 490
(07 JUL 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 666 del 13 de Septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, un traspaso de Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Vergel, ubicado en El Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 456862021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al año 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Vergel, ubicado en El Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 JUL 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 781-010-002-070-2005

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 489 de 2021
(JULIO 7 DE 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 1050 del 13 de Diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT No. 890.302.567-1, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Luisa, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 450652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al año 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT No. 890.302.567-1, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Luisa, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 7 de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 2986-1988

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 491 DE 2021
(7 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al oficio número 0016/ DISPO4-ESTPO2-29-01 de fecha 11 de Enero de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 32182018 en la misma fecha, suscrito por el patrullero JAINER JARAMILLO RIOS, integrante Patrulla de Vigilancia, en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, informa sobre una incautación de 7 bultos de carbón vegetal, en momentos en que realizaban patrullaje de control por la carrera 11 con calle 8 del Barrio centro de ese Municipio, observaron que de un Vehículo tipo Automóvil de placas, BAC 037 dos personas se encontraban a punto de descargar unos costales, procediendo a verificar el contenido de estos, los cuales contenían un material de color negro que por su contextura y color se asimilan al Carbón Vegetal, siendo identificados como, RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, Nacido el 29 de Noviembre de 1959 en Zarzal, de 58 años edad, residente en la calle 15 número 11-69 del Barrio las Mercedes de Zarzal, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, nacido el 19 de Noviembre de 1970 en Zarzal, 47 años de edad, residente en la calle 14 número 12-35 del Barrio la Balvanera de Zarzal, al momento de preguntarles que si contaban con un permiso o salvoconducto para trasportar dicho material (carbón) otorgado por la autoridad Ambiental Competente, manifestaron que no, y que ese material lo traían de la finca el Progreso de la Vereda el Guacimal del Municipio de Zarzal, propiedad del señor, RAFAEL PEREA MONDRAGON.

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092137, de fecha 11 de enero de 2018, elaborada por autoridad de policía, en la cual se decomisan 7 bultos de carbón.

Que en fecha 12 de Enero de 2018 un profesional especializado de La Dirección Ambiental Regional BRUT, emite concepto técnico referente a infracción al recurso Bosque, por movilización sin permiso Forestal, sin salvoconducto el cual se trascribe lo siguiente:

"Identificación de los Usuario(s): RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, Nacido el 29 de Noviembre de 1959 en Zarzal, de 58 años edad, residente en la calle 15 número 11-69 del Barrio las Mercedes de Zarzal, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, nacido el 19 de Noviembre de 1970 en Zarzal, 47 años de edad, residente en la calle 14 número 12-35 del Barrio la Balvanera de Zarzal Valle del Cauca.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por el aprovechamiento forestal sin el debido permiso de la autoridad ambiental y transformación en carbón vegetal violando la normatividad ambiental vigente.

Localización: procedimiento llevado a cabo en la carrera 11 con calle 8 del Barrio centro del Municipio de Zarzal Vallé del Cauca.

Presunta procedencia del material: finca el progreso de la Vereda Guacimal del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, propiedad del señor, RAFAEL PEREA MONDRAGON.

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico del material incautado (Carbón) con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 599 de 2009 de 200, en su artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: Aprovechamiento ilegal de material forestal sin los permisos de la autoridad ambiental en carbón vegetal.
Objeciones: no aplica"
El uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe tener registro de la plantación ante la Autoridad Ambiental, contar con un plan de manejo para el aprovechamiento, que permita la explotación racional del recurso de tal forma que alcance la sostenibilidad y su regeneración natural.

Conclusiones: De igual forma se encontró 2 personas que responden a los nombres de: RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de
Zarzal Valle, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, en fragancia trasportando y comercializando carbón vegetal.

En el lugar se encontró siete 7 bultos de carbón los cuales son dejados a disposición de la DAR BRUT de la CVC. Por un volumen de 1.4 m3

El material forestal utilizado para la transformación en carbón fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental y sin conocer las condiciones técnicas de aprovechamiento. En el momento de la captura por parte de la Policía no se presentó ningún documento por parte del infractor que respalde la obtención legal de los productos transformados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Las especies forestales aprovechadas se desconocen, pero el Aprovechamiento y trasformación del material forestal se realizó de forma ilícita, por no contar con el permiso de Aprovechamiento forestal emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Las especies aprovechadas no se pueden identificar y por consiguiente no se puede determinar si se encuentran en vía de extinción o se encuentran amenazadas en el Valle del Cauca, sin embargo la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.

El aprovechamiento, comercialización y trasporte requiere permiso por parte de la Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.

Se realizara visita al predio finca el progreso de la Vereda Guacimal del Municipio de Zarzal Valle del cauca propiedad del señor, RAFAEL PEREA MONDRAGION sitio de la presunta procedencia del material para valorar los daños causados y las especies aprovechadas.

Requerimientos no aplica.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso por aprovechamiento de material forestal sin las debidas condiciones técnicas y sin el permiso de la autoridad Ambiental".

Se apertura del expediente 0783-039-002-001-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 072 de fecha 5 de Febrero de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra de los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, por aprovechamiento y movilización de Carbón Vegetal en cantidad de 7 bultos de carbón, equivalentes a 1,4 m3 sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado por aviso el día 7 de Noviembre de 2018 a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON y ALEXANDER URBANO MONDRAGON, no presentaron escritos descargos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 9 de enero de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 25 de febrero de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON y ALEXANDER URBANO MONDRAGON y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 28 de junio de 2021, se expidió por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO PRIMERO: Aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental.

CARGO SEGUNDO: Movilización de productos forestal (Carbón Vegetal) sin salvoconducto.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III, artículos 223 y 224.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

*En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento y la movilización de Carbón Vegetal sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, tales como el informe policial de tráfico de fauna y flora silvestre No. 0016 / DISPO4 – ESTPO2 – 29.01 elaborado el 11 de enero de 2018 y radicado *32182018* de fecha 12 de Enero de 2018, Concepto técnico referente a Aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental y transformación del material en carbón vegetal de 12 de enero de 2018, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0092137 de 11 de enero de 2018 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 072 de 5 de febrero de 2018.*

En cuanto a los Descargos los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal

Valle, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).
Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (…)

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones…"

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados 'en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y

superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Resolución número 0753 de 2018, por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones:

"Articulo 6. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, estos transportaron 7 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 1,4 m3.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre Nº 0092137 en la cual se registra la incautación de Siete (7) bultos o unidades de carbón vegetal, que son dejadas a disposición de la CVC. Que el 12 de febrero de 2018 se elaboró Concepto técnico referente a "APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y TRANSFORMACION DEL MATERIAL EN CARBON VEGETAL", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y movilización debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores no presentaron descargos ni solicitaron la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando los presuntos infractores fueron sorprendidos en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se

impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. Lo anterior se efectuó mediante la resolución 0780 N° 072 de fecha 5 de Febrero de 2018 de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

En conclusión, los presuntos infractores son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierden esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, a los cuales se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que los presuntos infractores no cuentan con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, del posible aporte contaminante a la atmosfera en términos de material particulado y gases productos de la combustión de los árboles que se quemaron para producir los 7 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 1,4 m3.

Sumado a esto, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material vegetal. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL

No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON y ALEXANDER URBANO MONDRAGON realizaron el aprovechamiento y movilización del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales consistentes en Siete (7) bultos o unidades de carbón vegetal, equivalentes a 1,4 m3, decomisados preventivamente a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

MULTA: No aplica."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle y ALEXANDER URBANO MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.796 expedida en Zarzal Valle, mediante Resolución 0780 No. 072 de fecha 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle y ALEXANDER URBANO MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.796 expedida en Zarzal Valle, de los cargos imputados mediante Resolución 0780 No. 072 de fecha 5 de febrero de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal decomisado preventivamente a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle y ALEXANDER URBANO MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.796 expedida en Zarzal Valle, consistente en Siete (7) bultos o unidades de carbón vegetal, equivalentes a 1,4 m3.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle y ALEXANDER URBANO MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.796 expedida en Zarzal Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar a los señores a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle y ALEXANDER URBANO MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.796 expedida en Zarzal Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-001-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 496 DE 2021
(08 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE FAUNA Y FLORA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 27 de abril de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 350302021 por parte del señor ROMULO AGUDELO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.181 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION MERCEDITAS identificada con N.I.T. 900.339.121-4, con domicilio en la Calle 3 29 A-11, casa 110, de la ciudad de Medellín - Antioquia, y tendiente a obtener un Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para realizarse en el Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso De Recolección Con Fines De Elaboración De Estudios Ambientales.

11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACION MERCEDITAS expedida por la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia.

12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ROMULO AGUDELO RUIZ, en calidad de Representante Legal.

13. Métodos para la Captura, Preservación y Movilización de Muestras en Estudios Ambientales.

14. Oficio DAR BRUT No. 0780-67932021 de fecha 15 de febrero de 2021, por el cual el Profesional Especializado de la DAR BRUT, solicitó al usuario determinar si el derecho ambiental requerido será para realizar el trámite de sustracción de Ley 2 de 1959 del sitio objeto de permiso.

15. Escrito con radicado No. 136682021 de fecha 17 de febrero de 2021, por el cual el solicitante manifestó que el trámite solicitado es para realizar línea base biótica en el Municipio de El Dovio, que podrá ser utilizada para un levantamiento de reserva de Ley 2 de 1959.

16. Oficio DAR BRUT No. 0780-67932021 de fecha 01 de marzo de 2021, por el cual el Director Territorial (C) de la DAR BRUT remitió al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud por parte de CORPORACIÓN MERCEDITAS, para su trámite administrativo por ser competencia exclusiva del Ministerio.

17. Oficio con radicado No. 314292021 de fecha 13 de abril de 2021 por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual respondieron al Oficio DAR BRUT No. 0780-67932021 de fecha 01 de marzo de 2021, y manifestaron que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, conforme al trámite establecido en el artículo 2.2.2.9.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y otorgar o no el Permiso de Estudios Ambientales. Adicional a ello, explicaron que con relación a la solicitud de sustracción de reserva de la Ley 2, una vez que la CORPORACION MERCEDITAS, cuente con los permisos ambientales, podrá solicitar ante el Ministerio la evaluación de la sustracción de las reservaciones forestales nacionales tal y como lo señala el artículo 2.2.2.3.2.5. del mencionado Decreto.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 403842021 de fecha 24 de mayo de 2021, el señor ROMULO AGUDELO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.181 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION MERCEDITAS, allegó diligenciado el Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 350302021 de fecha 24 de mayo de 2021, el Profesional Especializado remitió remisión de cobro de servicio de evaluación del trámite ambiental solicitado mediante Factura Comercial No. CVCF20142 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.963). Oficio enviado mediante Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 24 de mayo de 2021 y con Certificado de Acceso 472 en fecha 24 de mayo de 2021.

Que en fecha 25 de mayo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.963), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 26 de mayo de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor ROMULO AGUDELO RUIZ, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION MERCEDITAS; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($155.963), y que una vez realizado dicho pago se rinda concepto técnico para determinar la viabilidad del derecho ambiental.

Que mediante oficio No. 0780-350302021 de fecha 31 de mayo de 2021 dirigido al señor ROMULO AGUDELO RUIZ, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION MERCEDITAS, se realizó la comunicación de Auto de Iniciación de Trámite. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 31 de mayo de 2021.

Que mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 31 de mayo de 2015 se solicitó a la Dirección Técnica Ambiental programar visita ocular para determinar la viabilidad del derecho ambiental.

Que mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 31 de mayo de 2015 se solicitó a la Dirección Técnica Ambiental programar visita ocular para determinar la viabilidad del derecho ambiental.

Que mediante correo electrónico de respuesta por parte de la Dirección Ambiental Técnica Ambiental de fecha 02 de junio de 2021, manifestaron lo siguiente:

"(…)Una vez revisada la solicitud radicada por el señor Rómulo Agudelo, representante legal de la Corporación Merceditas, no se indica el alcance del proyecto, es decir, si este permiso hace parte de una solicitud de licenciamiento o de un proyecto licenciado; ni tampoco se detalla la ubicación en donde se realizaría.

*De acuerdo con el capítulo 9 del Decreto 1076 de 2015, en la "**SECCIÓN 2. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"**, se indica lo siguiente:*

***"ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica**. Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.(Subrayado fuera del texto)*

*(...)**PARÁGRAFO 2º.** La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos. (Subrayado fuera del texto)*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(…)**Estudios Ambientales:** Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica. (Subrayado fuera del texto)*

***Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales:** Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones (subrayado fuera del texto).*

Conforme a lo expresado, al no contar con la información para lo cual se solicita el Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales, no se puede conceptuar sobre los datos presentados por el señor Rómulo Agudelo, en el formato único nacional, ni tampoco es procedente una visita ocular (…)".

Que mediante oficio con radicado No. 440252021 de fecha 09 de junio de 2021, el señor ROMULO AGUDELO RUIZ, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION MERCEDITAS, realizaron aclaraciones complementarias frente a los requerimiento de la Dirección Técnica Ambiental.

Que en fecha 01 de julio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

***"(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El señor Rómulo Agudelo, representante legal de la Corporación Merceditas, radicó Formato único nacional de solicitud para permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, en el municipio El Dovio - Valle del Cauca y documento de "Métodos para la captura, preservación y movilización de muestras en estudios ambientales".*

Se revisaron ambos documentos para evaluar la información presentada para el trámite del permiso, de la cual se extrae la siguiente información:

***Duración:** 24 meses*

Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios:

Grupo Biológico	*Formación académica*
Aves	*Biólogo, ecólogo o ingeniero foresta con conocimientos y competencias específicas en ornitología; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de avifauna*
Herpetos	*Biólogo, ecólogo o ingeniero foresta con conocimientos y competencias específicas en herpetología; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de herpetofauna*
Mamíferos	*Biólogo, ecólogo o ingeniero foresta con conocimientos y competencias específicas en mastozoología; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de mastofauna*
Peces	*Biólogo, Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de ictiofauna*
Fitoplancton	*Biólogo, Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de fitoplancton*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	*Formación académica*
Zooplancton	*Biólogo, Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de zooplancton*
Ictioplancton	*Biólogo, Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo; con experiencia mínima de un año en la implementación en colecta e identificación taxonómica de muestras*
Bentos	*Biólogo, Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de zooplancton*
Perifiton	*Biólogo, Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de perifiton*
Macrófitas	*Biólogo, Ecólogo o Ingeniero forestal; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos, toma de datos, identificación taxonómica, colección, rotulado, y conservación de muestras botánicas de macrófitas*
Vegetación terrestre	*Ingeniero Forestal, biólogo, ecólogo, licenciado en ciencias naturales; con experiencia mínima de un año en la implementación de caracterizaciones de flora terrestres, recolección de muestreas botánicas, montaje de parcelas*
Especies vasculares y no vasculares (Epífitas y en otros sustratos)	*Ingeniero Forestal, biólogo, ecólogo, licenciado en ciencias naturales; con experiencia mínima de un año en la implementación de caracterizaciones de flora epífita, recolección de muestreas botánicas, montaje de parcelas*
Artrópodos Hymenoptera, Coleoptera, Lepidóptera	*Biólogo o Ecólogo con conocimientos y competencias específicas en entomología; con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de entomofauna*

Cobertura geográfica general del proyecto: *Jurisdicción de la CVC, iniciando en el municipio de El Dovio*

Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad:

Grupo Biológico	*Técnica de Muestreo (Marque con una X)*		*Unidad de Muestreo (Unidades)*	*Esfuerzo de muestreo*	*Captura*	*Recolección (definitiva)*
Aves	*Redes de Niebla, con ojo de malla 35 a 38 mm*	*X*	*Metro cuadrado por hora de red de niebla activa (m^2*hora)*	*Hasta 5 redes de niebla de 12m*3m durante 6 horas al día, hasta 10 días en cada unidad de muestreo o cobertura vegetal = hasta 10.800m^2xhora de red de niebla activa por unidad de muestreo*	*X*	*X*
	Encuentros fortuitos con individuos muertos en actividades ajenas a las actividades de captura y recolección (PE: estudios de colisiones)	*[X]*	*Tiempo de recorrido (hora)*	*Hasta 6 horas y hasta 10 días por unidad de muestreo = hasta 60 horas por unidad de muestreo*	*[X]*	*[X]*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	*Técnica de Muestreo (Marque con una X)*		*Unidad de Muestreo (Unidades)*	*Esfuerzo de muestreo*	*Captura*	*Recolección (definitiva)*
Herpetos	*Registros por encuentros visuales (REV) – búsqueda libre*	*X]*	*Tiempo de recorrido (hora*hombre)*	*Hasta 8 horas al día durante 10 días por unidad de muestreo o cobertura vegetal = hasta 80 horas*hombre por unidad de muestreo*	*X]*	*X]*
	Trampas tipo Pitfall (de caída)	*X*	*Hora de trampa Pitfall activa*	*Hasta 20 trampas Pitfall activas durante hasta 10 días completos, por unidad de muestreo o cobertura vegetal = hasta 4800 horas de trampas pitfall activas por unidad de muestreo*	*X*	*X*
Mamíferos	*Trampas tipo Sherman (8 cm x 9 cm x 23 cm)*	*X*	*Hora de trampa Sherman activa*	*Hasta 40 trampas Sherman activas durante 10 días completos por unidad de muestreo o cobertura vegetal = hasta 9600 horas de trampas Shermann activas por unidad de muestreo*	*X*	*X*
	Trampas tipo Tomahawk (41 cm x 13 cm ancho x 13 cm)	*X*	*Hora de trampa Tomahawk activa*	*Hasta 10 trampas Tomahawk activas durante 10 días completos por unidad de muestreo o cobertura vegetal = hasta 2400 horas de trampas Tomahawk activas por unidad de muestreo*	*X*	*X*
	Redes de Niebla con ojo de malla 35 a 38 mm	*X*	*Metro cuadrado por hora de rede de niebla activa (m^2*hora)*	*Hasta 4 redes de niebla de 12m*3m durante 8 horas al día, hasta 10 días en cada unidad de muestreo o cobertura vegetal = hasta 11520m^2*hora de red de niebla activa por unidad de muestreo*	*X*	*X*
	Encuentros fortuitos: Recolección de especímenes completos o incompletos de mamíferos	*[X]*	*Hora de recorrido libre*	*Hasta 6 horas al día (en rangos horarios: 06:00 a 10:00 y 16:00 a 18:00 horas), hasta 10 días en cada unidad de muestreo = hasta 60 horas de recorrido libre por unidad de muestreo*	*[X]*	*[X]*
Peces	*Nasa (20-40 cm de diámetro,*	*X*	*Arrastre de Nasa de 1m de longitud*	*Hasta 20 arrastres por estación, hasta 30*	*X*	*X*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo (Marque con una X)		Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
	con ojo de malla 0,1 cm)			*estaciones por cuerpo de agua (Léntico o lótico) = hasta 600 arrastres de 1m por cuerpo de agua*		
	Atarraya (A: de 8 metros de diámetro con ojo de malla 1 cm; B: 10 metros de diámetros con 2 cm de ojo de malla; C 2 metros de diámetro con 1,5 cm de ojo de malla)	*X*	*Lance de atarraya*	*Hasta 30 lances de cada tipo de atarraya por estación, hasta 30 estaciones por cuerpo de agua (lóticos o lénticos) = hasta 2700 lances por cuerpo de agua*	*X*	*X*
	Pesca Eléctrica	*X*	*Descarga Eléctrica*	*Máximo 3 descargas eléctricas por estación, hasta 30 estaciones por cuerpo de agua = hasta 90 descargas por cuerpo de agua.*	*X*	*X*
	Trasmallo	*X*	*Metro cuadrado por hora de trasmallo activo (m^2*hora)*	*Hasta 4 trasmallos de 200m^2, expuestos hasta 12 horas en cada cuerpo de agua lentico (lago o ciénaga) = hasta 9600m^2*hora de trasmallo activo por cuerpo de agua*	*X*	*X*
	Chinchorro	*X*	*Metro cuadrado de arrastre*	*Hasta 3 arrastres con chinchorros de 28m^2 de por estación de muestreo, hasta 30 estaciones por cuerpo de agua = hasta 2520m^2 de arrastre por cuerpo de agua*	*X*	*X*
Fitoplancton	*Balde o Botella Van Dorn y red de plancton con 22µm de diámetro de ojo de malla*	*X*	*Litro de agua filtrado*	*Hasta 100L por estación de muestreo, hasta 30 estaciones por cuerpo de agua = hasta 3000 L de agua filtrada por cuerpo de agua*	*X*	*X*
Zooplancton	*Balde de 10 Litros y red de plancton con 50µm de diámetro de ojo de malla*	*X*	*Litro de agua filtrada*	*Hasta 100L por estación de muestreo, hasta 30 estaciones por cuerpo de agua = hasta 3000L filtrados por cuerpo de agua*	*X*	*X*
Ictioplancton	*Red cónico-cilíndrica (1,5 m de longitud, 35 cm de abertura de boca, y 400 µm de poro de*	*X*	*Minuto de muestreo*	*Hasta 15 minutos por estación de muestreo, hasta 30 estaciones de muestreo por cuerpo de*	*X*	*X*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo (Marque con una X)		Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
	malla)			*agua = hasta 450 minutos de muestreo por cuerpo de agua*		
Bentos	*Red Surber (área total de 900cm^2 con ojo de malla de 350 µm)*	*X*	*Remoción de 900cm^2*	*Hasta 12 remociones por estación de muestreo, hasta 30 estaciones por cuerpo de agua = hasta 360 remociones por cuerpo de agua*	*X*	*X*
	Red D-net (áreas total de aproximadamente 270cm^2)	*X*	*Minutos de barrido*	*Hasta 5 barridos de un minuto por cada sustrato encontrado en cada estación de muestreo, hasta 30 estaciones de muestreo en cada cuerpo de agua = hasta 150 minutos de barrido por sustrato en cada cuerpo de agua*	*X*	*X*
	Colecta Manual	*X*	*Minutos de muestreo*	*Hasta 10 minutos en cada sustrato encontrado, en cada estación de muestreo, hasta 30 estaciones de muestreo por cuerpo de agua = hasta 300 minutos de muestreo en cada sustrato en cada cuerpo de agua*	*X*	*X*
Perifiton	*Remoción por Cuadrante de 9cm^2*	*X*	*Cuadrante de 9cm^2*	*Hasta 10 cuadrantes de 9cm^2 por sustrato por estación de muestreo, hasta 30 estaciones de muestreo por cuerpo de agua = Hasta 300 cuadrantes de de 9cm^2 por sustrato por cuerpo de agua*	*X*	*X*
Macrófitas	*Parcelas de 1m^2*	*X*	*Metro cuadrado de muestreo*	*Hasta 10 parcelas por estación de muestreo, hasta 30 estaciones de muestreo por cuerpo de agua = hasta 300m^2 por cuerpo de agua*	*X*	*X*
Vegetación terrestre	*Parcelas forestales, Alternativa 1 Puto de muestreo con 3 parcelas circulares concéntricas*	*X*	*Punto de muestreo con 3 las parcelas por categoría de tamaño de la*	*Cantidad de puntos de muestreo necesarios para un alcanzar un error inferior al 15% con una confiabilidad del 95% por*	***X***	*X*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	*Técnica de Muestreo (Marque con una X)*		*Unidad de Muestreo (Unidades)*	*Esfuerzo de muestreo*	*Captura*	*Recolección (definitiva)*
	Fustales: 500 m^2. Latizales: 250 m^2. Brinzales: 50 m^2		*vegetación*	*unidad de cobertura o hasta 20 parcelas por cobertura*		
	Parcelas forestales, Alternativa 2 Puto de muestreo con 3 parcelas circulares concéntricas Fustales: 250 m^2. Latizales: 100 m^2. Brinzales: 50 m^2	*X*	*Punto de muestreo con 3 las parcelas por categoría de tamaño de la vegetación*	*Cantidad de puntos de muestreo necesarios para un alcanzar un error inferior al 15% con una confiabilidad del 95% por unidad de cobertura o hasta 20 parcelas por cobertura*	***X***	*X*
	Censo Forestal		*Especies forestales de estrato fustal y latizales (DAP ≥ 2,5 cm)*	*100% de individuos presentes en el área a aprovechar*	***X***	*X*
	Muestreo de Epifitas vasculares (Metodología 1)	*X*	*Forófito muestreado*	*Hasta 8 forófitos por hectárea en cada tipo de cobertura*	*X*	*X*
	Muestreo de Epifitas no vasculares (Metodología 1)	*X*	*Plantillas de muestreo*	*4 plantillas por forófito, hasta 8 forófitos por hectárea en cada tipo de cobertura*	*X*	*X*
	Muestreo de Epifitas vasculares (Metodología 2)	*X*	*Forófito muestreado*	*35 forófitos por cada tipo de cobertura*	*X*	*X*
	Muestreo de Epifitas no vasculares (Metodología 2)	*X*	*Plantillas de muestreo*	*4 plantillas por forófito, 35 forófitos por cada tipo de cobertura*	*X*	*X*
	Especies vasculares no arbóreas en otros sustratos (Metodología 1 – Censo al 100%)	*X*	*Individuos de especies objeto de estudio*	*100% de individuos presentes en el área a aprovechar*	*X*	*X*
	Especies vasculares no arbóreas en otros sustratos (Metodología 2 – Parcelas)	*X*	*Parcelas de fustales (500 – 250 m^2)*	*Cantidad de parcelas necesarias para asegurar un nivel de confiabilidad superior al 95 % con un error de inferior al 15 % por cobertura vegetal,*	*X*	*X*
	Especies no vasculares en otros sustratos	*X*	*Cuadricula de 1 m^2*	*4 cuadrículas por unidad de cobertura*	*X*	*X*
Artrópodos Himenópteros	*Captura manual con pinzas entomológicas de 11,5 cm (punta suave)*	*X*	*Hora de muestreo activo*	*Hasta 3 horas diarias, hasta por 10 días en cada cobertura = hasta 30 horas por cobertura*	*X*	*X*
	Trampas con atrayente (Sobres de papel, forrados en plástico, con atún y salchichón en su interior)	*X*	*Hora de trampa (sobre) activa*	*Hasta 6 transectos, cada uno con hasta 6 sobres por transecto durante hasta 10 días en cada cobertura vegetal = hasta*	*X*	*X*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	*Técnica de Muestreo (Marque con una X)*		*Unidad de Muestreo (Unidades)*	*Esfuerzo de muestreo*	*Captura*	*Recolección (definitiva)*
				2592 horas de trampa activa		
	Trampas de caída: vasos de plástico de 250 ml de volumen y 10 cm de diámetro	*X*	*Hora de trampa (vaso) activa*	*Hasta 6 transectos, cada uno con hasta 8 vasos por transecto durante hasta 3 días en cada cobertura vegetal = hasta 8640 horas de trampa activa por cobertura vegetal*	*X*	*X*
	Embudo Berlese	*X*	*Punto de muestreo de 1m^2 de hojarasca*	*Hasta 6 transectos, cada uno con hasta 5 muestras de 1m^2 de hojarasca en cada cobertura vegetal = hasta 30 muestras de 1m^2 por cobertura vegetal*	*X*	*X*
Artrópodos Lepidópteros	*Redes entomológicas*	*X*	*Hora de muestreo*	*7 horas por día (8:00 a 12:00 horas y 14:00 a 17:00 horas) durante hasta 10 días por cobertura= hasta 70 horas de muestreo por cobertura*	*X*	*X*
	Trampa Van Someren Rydon	*X*	*Dia de trampa activa*	*12 trampas, durante hasta 10 días completos por cobertura vegetal=120 días de trampa activa por cobertura*	*X*	*X*
Artrópodos Coleópteros	*Trampas de caída tipo copro: vasos de plástico de 250 ml de volumen y 10 cm de diámetro (con cebo)*	*X*	*Dia de trampa activa*	*15 trampas, durante hasta 10 días por cobertura vegetal = 150 días de trampa activa por cobertura*	*X*	*X*

Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes

Grupo Biológico	*Preservación*	*Movilización*
Aves	*Solo se colectará cuando haya muerte accidental o incertidumbre taxonómica, colectando hasta 3 individuos por morfoespecie* ***Sacrificio:*** *Compresión torácica. Consiste en colocar los dedos corazón e índice en la parte dorsal del animal y el dedo pulgar en la parte ventral hasta la región pulmonar dónde se hace presión para que el animal muera por un paro cardio-respiratorio. Antes del sacrificio se puede aplicar una dosis de anestesiante (benzocaína, lidocaína o Roxicaína*	*El transporte de las pieles se realizará en cajas plásticas, cada piel envuelta en una lámina delgada de algodón a manera de "capa" o "chaqueta" acorde al tamaño del animal. Las pieles se colocarán con la espalda hacia abajo, para evitar su daño durante el transporte hacia el sitio de disposición del espécimen. Se deberá adicionar naftalina para conservar las muestras transportadas.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
	inyectada) para disminuir el estrés del animal durante el sacrificio ***Preservación**: Preparación. El ave se ubica boca arriba y se procede a realizar una incisión desde donde termina el esternón hasta antes de la cloaca. Se tiene especial cuidado en no romper el peritoneo e ir despejando las plumas alrededor del corte y aplicar aserrín para secar la carne.* *Limpieza de la piel. Se toma unas pinzas de punta redonda y con cuidado se retira la piel del cuerpo. Se inicia por los costados del peritoneo y ubican las patas del espécimen, siempre aplicando aserrín.* *Estructura de la taxidermia. Luego de ubicar las patas del espécimen, se comienza a separar la piel con las tijeras y como mucho cuidado se realiza un corte a nivel de la unión fémur-cadera, para separar el fémur del cuerpo, este procedimiento se realiza en ambas extremidades. Se desprende la piel de las extremidades, como mínimo hasta la primera articulación y se descarna el hueso y se limpia generosamente con el aserrín; las extremidades se regresan al interior de la piel. Posteriormente se retira la piel de la espalda del ave. Se debe realizar un corte por encima de la glándula uropigial.* *Almacenamiento de cráneos. Luego de la taxidermia general, se comienza a retirar la piel hacia las alas, siempre adicionando aserrín. Este procedimiento se realiza hasta llegar a la base del cráneo, luego se debe terminar de retirar la piel teniendo especial cuidado en la zona de los oídos y los ojos. Finalmente se procede a llenar el espécimen con algodón y a realizar las suturas respectivas.* *Etiquetado. El material colectado será debidamente etiquetado según la numeración consecutiva del colector, procesado y depositado con toda la información correspondiente en una colección biológica avalada.*	
Herpetos	*Solo se colectará cuando haya muerte accidental o incertidumbre taxonómica, colectando hasta 3 individuos por morfoespecie* ***Sacrificio**: Para el sacrificio de anfibios y reptiles adultos, se contemplarán los siguientes métodos dependiendo del tamaño y peligrosidad del ejemplar: 1. Aplicar anestésicos de uso humano como benzocaína, lidocaína o Roxicaína en la cabeza o inyectada directamente en el corazón también es bastante eficiente (McdiARmid 1994), teniendo en consideración que la solución anestésica elegida tenga un pH de 7.0 para evitar el daño de la piel en especies sensibles. 2. Se Requiere atención especial como son el sacrificio de ranas o reptiles de gran*	*Los Para la movilización de las muestras herpetológicas se debe proceder a envolver/os en una gasa, cubriéndolos con toallas de papel (puede emplear más de una capa) por completo, que ayuda a que las muestras no se sequen, reteniendo mejor la humedad; cuide que los dedos o el espécimen en sí esté bien colocado para que no se deforme. Luego se humedece este paquete con el preservante adecuado o correspondiente, para ser introducido en una bolsa de plástico resistente o gruesa la cual es sellada (Pisan & Villa 1974, Mcoiarmid 1994). Cuando se está en campo se pueden sellar las bolsas con cinta adhesiva o embalar en bolsas tipo Wilpach® o Ziploc®, verificándose que estén bien selladas.*

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
	tamaño que no pueden ser sumergidas y muertas rápidamente. (Gymnophiona). Se entonces sugiere entonces emplear una inyección directamente al corazón con algún anestésico (benzocaína, lidocaína o xilocaína). *Se debe tener en cuenta, que los ejemplares de mayor talla necesitan ser inyectados con el fijador en la cavidad abdominal, en las extremidades y en la cola (Etheridge,1958; Páez., 2002).* *Los renacuajos y las salamandras se pueden sacrificar eficazmente colocándolos en un plato de agua con benzocaína (disuelta en acetona). Estos producen anestesia rápida, y a continuación la muerte. Sin embargo, sólo se sacrificarán renacuajos cuando no se hayan encontrado individuos adultos de ciertos grupos. Estos renacuajos deben pertenecer a grupos que tengan información detallada, que permita identificar al menos hasta nivel de género utilizando caracteres diagnósticos que se evidencien en estos estados de desarrollo* ***Preservación:** Una vez muertos, los especímenes serán colocados en un recipiente plástico con tapa hermética ajustada, sobre el fondo del cual previamente se ha extendido una o dos toallas blancas de papel embebidas en formol al 10%.* ***Taxidermia:** Cada espécimen es posicionado dentro del recipiente de manera que se faciliten las mediciones y el examen de características distintivas. Los ejemplares de anfibios o de reptiles, se colocan de forma que el cuerpo esté flexionado de manera natural. Una vez terminado de posicionar los ejemplares, se cubren con una toalla de papel absorbente humedecida con formol.* *Otros aspectos importantes que deben tenerse en cuenta son mantener bien cerrados los frascos o contenedores de las soluciones y depositar los animales lo más limpios posible dentro del líquido, para evitar que la solución se contamine con barro, polvo, hojas, ramas, etc., o que se altere su eficacia.* *El procedimiento de fijación dura aproximadamente dos o tres días, dependiendo del tamaño de los ejemplares. Para preservar los ejemplares muertos de anfibios y reptiles es necesario preparar tres concentraciones de alcohol etílico libre de aditivos al 30%, 50% y 70%. Antes de su almacenamiento definitivo es conveniente eliminar la mayor cantidad posible del fijador, para esto se sumergen directamente los ejemplares en alcohol etílico al 30% y posteriormente al 50% durante 24 horas y luego se*	*Cada paquete debe estar etiquetado y bien sellado, no debe existir exceso de preservante, ya que puede dañar el envase de envío. Las bolsas de polietileno que se empleen en laboratorio pueden ser amarradas o selladas con calor, el polietileno más grueso proporciona mayor protección a los ejemplares. Este primer paquete puede ser introducido dentro de otro sellado al vacío y finalmente colocado en una caja gruesa, etiquetada y rellenada con material de embalaje. Los paquetes no deben estar en contacto directo con la caja.* *Los renacuajos igualmente serán llevados en un contenedor de vidrio o tipo falcon en una solución del 70%, debidamente etiquetado, para su posterior ubicación en museo.*

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	*Preservación*	*Movilización*
	almacenan en alcohol al 70% (Páez ., 2002). ***Etiquetado:*** *Para etiquetar el espécimen, la información se debe escribir con tinta indeleble, se debe fijar al animal con un hilo de 100% algodón para evitar su deterioro al estar en contacto con diferentes soluciones. La etiqueta debe llevar un número consecutivo de campo del colector, que permita asociar cada ejemplar con las notas de campo y las fotografías.* *Antes de fijar los ejemplares, se debe colocar la etiqueta a los anfibios, salamandras, lagartijas, inmediatamente debajo de la rodilla en la extremidad posterior izquierda. En los ejemplares muy pequeños la etiqueta se pone alrededor de la cintura. En serpientes y anfisbénidos la etiqueta se ubica en la parte posterior de la cabeza. También, es importante inyectar los escamados en la región posterior a la cloaca para evertir los hemipenes en el caso de los machos.*	
Mamíferos	*Solo se colectará cuando haya muerte accidental o incertidumbre taxonómica, colectando hasta 3 individuos por morfoespecie* ***Sacrificio:*** *El sacrificio de individuos se realizará mediante la aplicación vía muscular de anestésicos (lidocaína, o xilocaína). Además también se podrá sacrificar a partir de compresión torácica. Consiste en colocar los dedos corazón e índice en la parte dorsal del animal y el dedo pulgar en la parte ventral hasta la región pulmonar donde se hace presión para que el animal muera.* ***Preparación:*** *Con un bisturí se hará una incisión media en la piel del abdomen, desde cerca del esternón hasta cerca de los órganos genitourinarios, Con ayuda de pinzas, se separará la piel a lo largo de la incisión. continuando el proceso hasta que se dejen al descubierto las piernas; a continuación se procederá a cortar con tijeras la articulación tibiofemoral (rodilla) de forma que la pierna se quede en el cuerpo y el resto suspendido en la piel; esta porción será retirada con cuidado, cortando los músculos que la recubren hasta llegar a la articulación tibio-tarsal.* *Una vez limpiadas las piernas, se continuará limpiando la piel por debajo y detrás de estas hasta llegar a la cola. Separada toda la piel de las caderas, se dejará al descubierto la base vertebral de la cola; la cola vertebral se sacará de un solo tirón, pero con ciertos cuidados, quedando adherida al cuerpo.*	*Cuando se requiera colecta, las pieles secas serán transportadas en cajas plásticas acondicionadas para evitar daños mecánicos sobre los especímenes, y lo especímenes líquidos en frascos plásticos herméticos. El material colectado debidamente etiquetado, se transportará en bolsas con cierre cubiertas con sílica-gel, para ayudar a eliminar la humedad de la piel del organismo durante su transporte hasta el laboratorio o colección teridológica que esté registrada ante el "Instituto von Humboldt".* *Las pieles se trasportarán en cajas o recipientes plásticos, cada una fijada a una lámina de icopor para mantener la forma y protegerlas de movimientos y golpes. Cada empaque se rotulará debidamente con los datos de los ejemplares, del biólogo encargado del material y del sitio de colecta. Mientras que los recipientes que contengan los especímenes en líquido, deberán estar cerrados herméticamente para evitar la evaporación de los líquidos durante el traslado, los recipientes también se empacarán en cajones o cajas evitando la rotura de los mismos y el daño producido por el sol.* *Los fetos y embriones serán transportados en contenedores de vidrio en la solución de preparación (formol al 10%)*

Grupo Biológico	*Preservación*	*Movilización*
	Hecho esto, se seguirá desprendiendo la piel del dorso y luego alrededor del cuerpo, hasta que se asomen los codos de las patas anteriores y puedan verse los hombros, para actuar igual que con los miembros posteriores. ***Preservación:*** *A lo largo del proceso se usará bórax o harina de maíz para ir secando y evitar que la grasa, sangre y la piel se peguen a los dedos y para facilitar el desprendimiento de ésta última. Al llegar a las orejas se cortará en ambos lados el cartílago que se adhiere al cráneo. En los ojos se cortará usando la navaja o el bisturí lo más pegado posible al cráneo, y se desprenderá toda la piel de la cabeza. En el hocico, junto a la boca y cerca de los dientes, la piel se cortará con cuidado.* *Al finalizar, la piel será rellenada con algodón. Para dar forma, se atravesarán alambres envueltos en algodón en las patas y la cola, y se utilizarán alfileres sobre cartón para mantener la forma, antes de su depósito final en el museo. Finalmente la incisión central será cosida con hilo. El ejemplar será debidamente rotulado. El cráneo será desprendido del etiquetado y preservado en etanol al 70%* *A los ejemplares preservados en líquido también se les extraerá el cráneo a través de la boca, el resto del cuerpo será inyectado con formol al 10%, en las cavidades viscerales y en los músculos, con el fin de obtener una mejor preservación de los órganos internos. Posteriormente, serían sumergidos en formol al 10% contenido en frascos de plástico. Este tratamiento también lo tendrán los fetos o embriones, que sólo se colectarán en casos específicos: si se encuentran muertos durante búsquedas de campo o si se encuentran dentro de un espécimen adulto que fue colectado* *A los cráneos extraídos del cuerpo, se les retirará el cerebro y serán secados a temperatura ambiente, para luego ser sometidos a limpieza con la ayuda de una colonia de Derméstidos (Coleóptera). Cada cráneo estará debidamente etiquetado con el mismo número de la piel o cuerpo en líquido correspondientes. Una vez limpios se lavarán en amoníaco para retirar toda la grasa y se marcarán definitivamente maxila y mandíbula con el número de colecta.* ***Etiquetado:*** *Cada uno de les especímenes colectados u estructuras colectadas (cráneos), debe seguir el consecutivo de colección del investigador,*	

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
	siguiendo el código establecido por el museo teridológico seleccionado. El etiquetado de los especímenes debe ir en una de las extremidades, con todos los datos referentes al colector, especie, sitio de colecta, origen.	
Peces	*Todos los peces colectados serán introducidos en un balde con agua previamente agitada para oxigenarla. solo se colectará cuando haya muerte accidental o incertidumbre taxonómica, colectando hasta 3 individuos por morfoespecie.* *Sacrificio Para el sacrificio de los peces, éstos se dispondrán temporalmente en una solución de esencia de clavos de olor (1,5-2ml por 250ml de agua), la cual actúa como sedante que reduce el estrés, luego serán sacrificados por ingesta directa en una solución transeu, inyectando parte de esta solución por las cavidades (branquias, ano, boca) para evitar descomposición. Después del sacrificio, los ejemplares de pequeños se sumergen en formol al 10% para asegurar la fijación de los tejidos viscerales. Los ejemplares de mayor tamaño son inyectados con formol a través del ano y en los costados, para garantizar una fijación completa de los tejidos.* *Posterior al proceso de fijación (12 días), el material colectado debe ser lavado para extraer el formol a diario con agua corriente durante aproximadamente 7 días, durante el proceso de extracción de formol los ejemplares deben estar almacenados en recipientes destapados con abundante agua.* *Posterior al lavado se procede a la preservación, la cual se debe realizar en una solución de alcohol etílico al 75%*	*Los ejemplares fijados en formol (toallas impregnadas de éste), se empacan en bolsas plásticas de cierre hermético, y éstas a su vez, se almacenan en canecas o neveras de icopor debidamente selladas y rotuladas*
Fitoplancton	*Cada muestra se deposita en frascos de 200ml, se adicionará solución transeu en proporción 1:1.Adicionalmente, se le adicionará una gota por cada 100ml de colorante Lugol al 1%.*	*Los frascos ámbar se almacenan en neveras de icopor (sin hielo), selladas herméticamente y rotuladas*
Zooplancton	*Cada muestra se deposita en frascos de 200ml, se adicionará solución transeu en proporción 1:1.Adicionalmente, se le adicionará una gota por cada 100ml de colorante Lugol al 1%.*	*Los frascos ámbar se almacenan en neveras de icopor (sin hielo), selladas herméticamente y rotuladas*
Ictioplancton	*El material colectado será fijado en alcohol al 70%*	*Botellas plásticas debidamente rotuladas y selladas*
Bentos	*Las muestras colectadas con red Surber se introducen en bolsas plásticas, se preservan con transeu o etanol 90% y se tiñen con rosa de bengala, en proporción suficiente que cubra la muestra completamente.*	*Para las muestras colectadas con red triangular y red surber serán utilizadas bolsas plásticas resellables y frascos pet Para muestras de colecta manual se emplearán frascos pet de plástico*
Perifiton	*Las muestras se depositan en frascos ámbar y se agregará solución transeu en una proporción 1:1. Se fijan previamente con Lugol (0,5 – 1ml) dependiendo de la cantidad de material.*	*Los frascos ámbar se almacenan en neveras de icopor (sin hielo), selladas herméticamente y rotuladas para el transporte.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	*Preservación*	*Movilización*
Macrófitas	*Preservación:* *Prensado y preservación: Las muestras se introducen en hojas de papel periódico, ésas empacan en papel periódico formando un pañal, luego se prensan y se amarran, se introducen en bolsas de plástico calibre cinco y se impregnan de alcohol industrial al 70% de concentración, finalmente se sellan para evitar derrames de alcohol y se rotulan.* *Marcaje: los periódicos con las muestras son marcados en el borde con los códigos de colecta, las bolsas con las muestras prensadas son marcadas con los códigos de sitio de colecta y la fecha de colección.* *Embalaje: Los paquetes sellados son depositados en cajas de cartón o costales de fibra de forma vertical, estos son marcados indicando el contenido.* *Almacenamiento: Las cajas o costales con los paquetes de muestras prensadas son almacenados en un sitio fresco y seco a temperatura ambiente mientras se movilizan.*	*Las cajas o costales con los paquetes de muestras prensadas se movilizan con precaución y se rotulan indicando que se trata de material delicado, en caso de requerirse transporte de semovientes los paquetes se introducen en neveras de icopor, la movilización de las muestras se hará en el menor tiempo posible.*
Vegetación terrestre	*Se colectarán hasta tres muestras botánicas por cada morfoespecie diferenciada en campo, serán prensadas utilizando papel periódico, el cual será rotulado con el código asociado en la caracterización. Se harán paquetes con papel periódico que serán empacados en bolsas plásticas (calibre grueso) y preservados con alcohol al 70% y marcados con el nombre del proyecto, la empresa (Corporación Merceditas), número de contacto y el sitio de origen y destino. (Frank y Perkins, 2004). Especies con flores y frutos suculentos serán conservadas en frascos con una solución de alcohol etílico con glicerina y agua (liquido de Kew modificado) en proporción 65%, 5% y 30%.*	*Los paquetes de muestras se trasladarán en bolsas plásticas, debidamente marcadas y finalmente podrán depositarse dentro de un costal para su movilización.*
Especies vasculares no arbóreas (Epífitas y en otros sustratos)	*Se colectarán hasta tres muestras botánicas por cada morfoespecie diferenciada en campo, serán prensadas utilizando papel periódico, el cual será rotulado con el código asociado en la caracterización. Se harán paquetes con papel periódico que serán empacados en bolsas plásticas (calibre grueso) y preservados con alcohol al 70% y marcados con el nombre del proyecto, la empresa (Corporación Merceditas), número de contacto y el sitio de origen y destino. (Frank y Perkins, 2004). Especies con flores y frutos suculentos serán conservadas en frascos con una solución de alcohol etílico con glicerina y agua (liquido de Kew modificado) en proporción 65%, 5% y 30%.*	*Los paquetes de muestras se trasladarán en bolsas plásticas, debidamente marcadas y finalmente podrán depositarse dentro de un costal para su movilización.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Especies no vasculares (Epífitas y en otros sustratos)	*Se colectarán hasta tres muestras botánicas por cada morfoespecie diferenciada en campo,los ejemplares colectados se preservarán en bolsas de papel, Cada bolsa de papel será rotulada con el código del espécimen asociado en la caracterización*	*Las muestras de especies no vasculares serán envueltas en bolsa de papel, y marcadas. Serán trasladadas en cajas plásticas, para que no pierdan su forma tridimensional.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

La solicitud tiene como objetivo la recolección de fauna y flora con fines de elaboración de estudios ambientales en la Jurisdicción de la CVC, iniciando en el municipio de El Dovio.

Duración:

El tiempo de solicitud del permiso es de 24 meses; tiempo que es acorde al establecido en el artículo 2.2.2.9.2.7. del Decreto 1075 de 2015; debido a que la solicitud es para adelantar estudios ambientales en la Jurisdicción de la CVC, iniciando en el municipio de El Dovio, es adecuado el tiempo, dado que permite programar varias jornadas de campo, que coincidan con épocas contrastante de lluvia, sequía (bajas lluvias) y de migración de aves o migraciones altitudinales, así como la posibilidad de regresar a campo en caso de que se requiera corroborar información, realizar colecta de material vegetal o dirimir una incertidumbre taxonómica.

Área de estudio:

La solicitud se presenta para realizar estudios ambientales en Jurisdicción de la CVC, iniciando en el municipio de El Dovio, es necesario que cada área donde se desarrolle un estudio, se corroboren los determinantes ambientales tratados en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Perfiles:

Los perfiles de los profesionales responsables para desarrollar los estudios ambientales, deben contar con la preparación académica y experiencia mínima de un año, para elaborar inventarios en biodiversidad, los siguientes perfiles propuestos para los grupos taxonómicos, no se consideran adecuados dado los conocimientos adquiridos en la Universidad.

Grupo taxonómico	Perfil	Observación
Aves, herpetos, mamíferos	*Ingeniero forestal*	*No adecuado*
Artrópodos	*Ingeniero forestal, Agrónomo o Zootecnista*	*No adecuado*
Peces	*Zootecnista*	*No adecuado*
Fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifito	*Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero*	*No adecuado*
Vegetación terrestre y epifitas	*Licenciado en ciencias naturales*	*No adecuado.*

La solicitud del estudio incluye los grupos taxonómicos de:

Fauna	*aves, herpetos, mamíferos*
Artrópodos	*coleóptera, himenóptera, lepidóptera*
Flora	*vegetación terrestre, epifitas*
Recurso hidrobiológico	*peces, fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifiton, macrófitas*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aclara que esta solicitud, solo aplica para la elaboración de la línea base del proyecto, previo a la licencia ambiental; los estudios posteriores a la licencia o para la implementación del plan de manejo ambiental, aplica el permiso estipulado en el artículo 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección, del Decreto 1076 de 2015.

Metodología:

Las metodologías presentadas permiten identificar como se desarrollará el inventario de las especies, estas deben ser desarrolladas conforme se explica en las metodologías para la recolección de especímenes de cada grupo taxonómico.

La instalación de las trampas para mamíferos, debe considerar lo sitios de ubicación, evitando las temperaturas extremas, dado que el material con el cual están fabricadas, las trampas Sherman, se calientan o enfría dependiendo de la temperatura ambiente, por ello debe haber medidas que eviten, lo anterior, cubriendo las trampas con material vegetal y colocándolas en sitios cubiertos con vegetación.

Las metodologías presentan diferentes métodos de campo, esta combinación de técnicas permite ampliar las probabilidades de registro de especímenes, pero se debe tener presente no superponer los horarios de técnicas que requieran desplazamiento e instalación de equipos, de manera que los individuos atrapados sean revisados en un tiempo adecuado y así disminuir el riesgo por muerte accidental.

La metodología que aporta el usuario para el sacrificio de las aves y mamíferos, no garantiza que los individuos que sea necesario sacrificar, no sufran dolor o prolongación de la agonía, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 84 de 1989, capítulo V, articulo 17, literal J.

Realizar el sacrificio por medio de la compresión de sacos pulmonares no es una técnica que evite el dolor, aun cuando el individuo se encuentre sedado, además esta técnica no está avalada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria, el sacrificio debe realizarse mediante la aplicación de medicamentos que ocasionan que anestesian al individuo y luego le ocasionan la muerte y deben ser aplicados por un profesional en medicina animal.

El sacrificio sólo debe realizarse en caso de que se presente incertidumbre taxonómica en máximo 2 individuos por morfoespecie y los animales no pueden estar en cuidado parental o gestación.

Los métodos de preservación de los especímenes en campo, permiten evitar su deterioro, hasta ser ingresados a una colección biológica.

Además de identificar las especies amenazadas, vedadas, endémicas, migratorias, también se deben identificar las especies objeto de conservación, carismáticas, registros nuevos o recientes.

11. CONCLUSIONES:
Con base en lo evaluado se presenta lo siguiente:

***Cobertura geográfica**: la solicitud se presenta para realizar estudios ambientales en la Jurisdicción de la CVC, iniciando en el municipio de El Dovio, por lo que en cada proyecto se deben consultar los determinantes ambientales tratados en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.*

Esta solicitud, solo aplica para la elaboración de la línea base del proyecto, previo a la licencia ambiental; los estudios posteriores a la licencia o para la implementación del plan de manejo ambiental, aplica el permiso estipulado en el artículo 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección, del Decreto 1076 de 2015.

Recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad

Se realizará en los siguientes grupos taxonómicos:

a) Fauna (Aves, mamíferos, herpetos)
b) Artrópodos (coleópteros, himenópteros, lepidópteros)
c) Flora (especies arbóreas y especies no arbóreas)

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

d) Hidrobiológicos (peces, fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifiton y macrófitas)

***Duración**: veinticuatro (24) meses, este tiempo es el adecuado ya que permite programar muestreos en épocas contrastantes.*

***Perfiles de los profesionales**: algunos perfiles de los profesionales propuestos para elaborar los estudios NO son adecuados, dado que no cuentan con la preparación académica para realizar inventarios en biodiversidad.*

Grupo taxonómico	*Perfil*	*Observación*
Aves, herpetos, mamíferos	*Ingeniero forestal*	*No adecuado*
Artrópodos	*Ingeniero forestal, Agrónomo o Zootecnista*	*No adecuado*
Peces	*Zootecnista*	*No adecuado*
Fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifito	*Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero*	*No adecuado*
Vegetación terrestre y epifitas	*Licenciado en ciencias naturales*	*No adecuado.*

Metodología:

Se deben desarrollar conforme se explica en las metodologías para la recolección de especímenes de cada grupo taxonómico.

La instalación de las trampas para mamíferos, debe considerar lo sitios de ubicación, evitando las temperaturas extremas, dado que el material con el cual están fabricadas, las trampas Sherman, se calientan o enfría dependiendo de la temperatura ambiente, por ello debe haber medidas que eviten, lo anterior, cubriendo las trampas con material vegetal y colocándolas en sitios cubiertos con vegetación.

Las trampas y redes deben ser revisadas constantemente, de manera que los individuos atrapados sean revisados en un tiempo adecuado y así disminuir el riesgo por muerte accidental

La técnica de sacrificio en aves y mamíferos, no evita el sufrimiento de los individuos, no son coherentes con la Ley 84 de 1989, capítulo V, artículo 17, literal J.

El sacrificio de los individuos, solo debe realizarse en caso de que se presente incertidumbre taxonómica en máximo 2 individuos por morfoespecie y los animales no pueden estar en cuidado parental o gestación.

12. OBLIGACIONES:

1. *Cada estudio debe considerar:*

- *Los determinantes ambientales tratados en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.*
- *Las especies amenazadas, endémicas, migratorias, objetos de conservación, sombrilla, nuevos registros para la ciencia, especies sin registros recientes, entre otros.*
- *La información del inicio de actividades por cada proyecto de acuerdo al artículo 2.2.2.9.2.6. ítem 1., del Decreto 1076 de 2015.*

2. Perfiles de los profesionales que realizarán el estudio en cada grupo taxonómico:

Grupo taxonómico	*Perfil profesional*
Aves	*Biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de avifauna.*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Grupo taxonómico	*Perfil profesional*
Herpetos	*Biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de herpetofauna.*
Mamíferos	*Biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de mastofauna.*
Peces	*Biólogo, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de ictiofauna.*
Fitoplancton	*Biólogo, o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de fitoplancton.*
Zooplancton	*Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de zooplancton.*
Ictioplancton	*Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación en colecta e identificación taxonómica de muestras.*
Bentos	*Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de bentos.*
Perifiton	*Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de perifiton.*
Macrófilas	*Biólogo, Ecólogo o Ingeniero forestal con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos e identificación taxonómica de muestras botánicas de macrófitas.*
Vegetación terrestre	*Ingeniero Forestal, biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de caracterizaciones de flora terrestres, recolección de muestreas botánicas, montaje de parcelas*
Epifitas vasculares y no vasculares	*Ingeniero Forestal, biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de caracterizaciones de flora epífita, recolección de muestreas botánicas y montaje de parcelas.*
Artrópodos (Hymenóptera, Coleóptera, Lepidóptera)	*Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de entomofauna, instalación y uso de equipos para realizar el muestreo e identificación taxonómica.*

Los perfiles de los profesionales y experiencia no deben ser cambiados, dado que esto garantiza la correcta ejecución del estudio.

3. En los métodos de campo para realizar los muestreos en biodiversidad:

- *Todos los individuos de la fauna silvestre atrapados para su identificación taxonómica, serán liberados en el mismo sitio en el que fueron atrapados.*
- *Cuando se encuentren instaladas las redes de niebla, el profesional responsable debe estar pendiente de atender los animales que queden atrapados, con el fin de disminuir el riesgo de muerte accidental, estas deben ser cerradas cuando se presente lluvia o temperatura ambiente alta.*
- *La instalación de las trampas para mamíferos, debe realizarse en sitios cubiertos, que no presenten variaciones de la temperatura ambiente, con el fin de disminuir el riesgo de muerte accidental por frio o calor.*
- *En mamíferos se pueden instalar cámaras de fototrampeo, para complementar los registros de campo.*
- *En la utilización de la pesca eléctrica, medir la conductividad eléctrica antes de aplicar la descarga y, en caso de ser necesario ajustar los valores, con el fin de disminuir el riesgo de muerte accidental, debiendo aplicarse solo en sistemas loticos.*
- *Si se presentan lesiones a los animales, por los equipos de campo o su manipulación, deben ser atendidos en un centro veterinario de fauna silvestre, autorizado por la CVC, hasta su recuperación, e informar a esta autoridad a través de una*

comunicación oficial externa, de manera oportuna. Una vez estén recuperados se debe comunicar a la CVC para acompañamiento en la liberación.

- *Los equipos de campo como trampas y redes de niebla deben ser marcados y recogidos en su totalidad al finalizar los muestreos, para evitar la muerte accidental de individuos de fauna silvestre.*

4. Cantidad y equipos autorizados para utilizar en las jornadas de muestreo.

No se autoriza la técnica de muestreo con trasmallo.

Fauna y artrópodos

Grupo Biológico	***Técnica de muestreo***	***Cantidad de equipos de campo***	***Cantidad Individuos de captura definitiva***
Aves	*Redes de niebla*	*5 redes de niebla, de 12*3m con ojo de malla 36 mm Horario de apertura: 6 a 10 y de 16 a 18 horas.*	*1 máximo 2 individuos por morfoespecie.*
Mamíferos	*Trampas Sherman*	*40*	
Trampas Tomahawk		*10*	
Redes de niebla		*4 redes de niebla, de 12*3m con ojo de malla 36 mm. Horario de apertura: 17:30 a 23:30*	
Herpetofauna	*Trampas de caída (pitfal)*	*20*	
Himenópteros	*Colecta manual Trampas con atrayente Trampas de caída Embudo Berlese*	*Trampas con atrayente: 6 por transecto Trampas de caída: 8 por transecto Embudo Berlese: 6 transectos, cada uno con hasta 5 muestras de 1m²*	*Muestras para (especímenes con un tamaño corporal máximo de 3 cm y método de captura no selectivo) Individuos: especímenes con tamaño corporal mayor a 3cm y método de colecta selectivo, se podrán colectar 1 máximo 3 individuos por morfoespecie.*
Lepidópteros	*Redes entomológicas Trampa Van Someren Rydon*	*7 horas por día 12 por cobertura vegetal*	*Muestras para (especímenes con un tamaño corporal máximo de 3 cm y método de captura no selectivo) Individuos: especímenes con tamaño corporal mayor a 3cm y método de colecta selectivo, se podrán colectar 1 máximo 3 individuos por morfoespecie.*
Coleópteros	*Trampas de caída*	*15 por cobertura vegetal*	*Muestras para (especímenes con un tamaño corporal máximo de 3 cm y método de captura no selectivo) Individuos: especímenes con tamaño corporal mayor a 3cm y método de colecta selectivo, se podrán colectar 1 máximo 3 individuos por morfoespecie*

Recursos hidrobiológicos

Grupo Biológico	***Técnica de muestreo***	***Cantidad de equipos de campo***	***Muestras***

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Peces	*1 de 8 metros de diámetro con ojo de malla 1 cm.* *1 de 10 metros de diámetros con 2 cm de ojo de malla.* *1 de 2 metros de diámetro con 1,5 cm de ojo de malla.*	*3 tipos de atarraya*	*1 máximo 2 individuos por morfoespecie.*
Pesca eléctrica, solo en sistemas loticos, torrentosos y fondos pedregosos.		*revio a la descarga se debe medir la conductividad eléctrica, máximo 3 descargas por estación de muestreo.*	
Chinchorro		*3 arrastres con chinchorros de 28m² de por estación de muestreo.*	
Fitoplancton	*red fitoplancton con ojo de malla de 22 µm*	*1*	*Muestras*
zooplancton	*Red de zooplancton 55 µm*	*1*	*Muestras*
Perifiton	*Remoción manual con cepillos plásticos*	*Cuadrante de 10cm²*	*Muestras*
Ictioplancton	*Red cilíndrica (0,2 m3 y 400 µm de poro de malla*	*1*	*Muestras*
Macroinvetebrados	*Red surber de 900 cm² y ojo de malla de 300 a 500 µm* *Red Dnet* *Colecta manual*	*Red surber: 1* *Red Dnet: 1*	*Muestras*
Macrofitas	*Colecta manual*	*Parcelas 1m²*	*Muestras*

Vegetación

Grupo Biológico	***Técnica de muestreo***	***Muestras botánicas***
Vegetación terrestre	*Parcelas circulares* *Censo forestal*	*1 máximo 3 individuos*
Epifitas vasculares	*Colecta manual, muestreo en forofitos*	*1 máximo 2 individuos*
Epifitas no vasculares	*Colecta manual, muestreo en forofitos*	*Cuadrantes de 30*20cm.*

5.El sacrifico a la fauna silvestre se realizará solo en caso de incertidumbre taxonómica y los individuos no podrán estar en cuidado parental o gestación; las técnicas de eutanasia deben incluir un agente que sede el individuo y luego el fármaco que ocasionará la muerte, seleccionado por el profesional en medicina animal.

- *No se autoriza la compresión torácica como técnica de eutanasia.*
- *La técnica de eutanasia en campo para los artrópodos, debe contemplar el bienestar, minimizar el estrés y utilizar agentes inyectados o inhalados, no pueden ser aplicados métodos como ebullición, congelación, inmersiones en alcohol o formol.*

Los animales sacrificados deben depositarse en una colección biológica registrada, y reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB.

6. En el informe final explicar el destino de cada uno de los especímenes de la biodiversidad colectados y aportar el certificado de ingreso a una colección biológica avalada por el Instituto de investigaciones en recursos biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) o la constancia de rechazo. Si las muestras colectadas no son aceptadas por una colección biológica, aportar la comunicación al IAvH solicitando la orientación acerca del destino final de estas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo, artículo 8 del Decreto 1375 de 2013 (…)".

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Recolección de Fauna y Flora Con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales a favor de la **CORPORACION MERCEDITAS** identificada con N.I.T. 900.339.121-4 y Representada Legalmente por el señor **ROMULO AGUDELO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.181 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; para realizar estudios ambientales en el Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca; por lo que en cada proyecto se deben consultar los determinantes ambientales tratados en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Esta solicitud, solo aplica para la elaboración de la línea base del proyecto, previo a la licencia ambiental; los estudios posteriores a la licencia o para la implementación del plan de manejo ambiental, aplica el permiso estipulado en el artículo 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección, del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **VEINTICUATRO (24) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las actividades de recolección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de recolección, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de sesenta (60) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES Y MUESTRAS DE LA BIODIVERSIDAD: Se realizará en los siguientes grupos taxonómicos:

1. Fauna (Aves, mamíferos, herpetos)
2. Artrópodos (coleópteros, himenópteros, lepidópteros)
3. Flora (especies arbóreas y especies no arbóreas)
4. Hidrobiológicos (peces, fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifiton y macrófitas)

ARTÍCULO TERCERO. METODOLOGÍA: Se deben desarrollar conforme se explica en las metodologías para la recolección de especímenes de cada grupo taxonómico.

La instalación de las trampas para mamíferos, debe considerar lo sitios de ubicación, evitando las temperaturas extremas, dado que el material con el cual están fabricadas, las trampas Sherman, se calientan o enfría dependiendo de la temperatura ambiente, por ello debe haber medidas que eviten, lo anterior, cubriendo las trampas con material vegetal y colocándolas en sitios cubiertos con vegetación.

Las trampas y redes deben ser revisadas constantemente, de manera que los individuos atrapados sean revisados en un tiempo adecuado y así disminuir el riesgo por muerte accidental

La técnica de sacrificio en aves y mamíferos, no evita el sufrimiento de los individuos, no son coherentes con la Ley 84 de 1989, capítulo V, artículo 17, literal J.
El sacrificio de los individuos, solo debe realizarse en caso de que se presente incertidumbre taxonómica en máximo 2 individuos por morfoespecie y los animales no pueden estar en cuidado parental o gestación.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES. La **CORPORACION MERCEDITAS** identificada con N.I.T. 900.339.121-4 y Representada Legalmente por el señor **ROMULO AGUDELO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.181 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Cada estudio debe considerar:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.1. Los determinantes ambientales tratados en el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

1.2. Las especies amenazadas, endémicas, migratorias, objetos de conservación, sombrilla, nuevos registros para la ciencia, especies sin registros recientes, entre otros.

1.3. La información del inicio de actividades por cada proyecto de acuerdo al artículo 2.2.2.9.2.6. Ítem 1., del Decreto 1076 de 2015.

2. **Perfiles de los profesionales** que realizarán el estudio en cada grupo taxonómico:

Grupo taxonómico	Perfil profesional
Aves	Biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de avifauna.
Herpetos	Biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de herpetofauna.
Mamíferos	Biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de mastofauna.
Peces	Biólogo, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de ictiofauna.
Fitoplancton	Biólogo, o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de fitoplancton.
Zooplancton	Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de zooplancton.
Ictioplancton	Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación en colecta e identificación taxonómica de muestras.
Bentos	Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de bentos.
Perifiton	Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de perifiton.
Macrófilas	Biólogo, Ecólogo o Ingeniero forestal con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos e identificación taxonómica de muestras botánicas de macrófitas.
Vegetación terrestre	Ingeniero Forestal, biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de caracterizaciones de flora terrestres, recolección de muestreas botánicas, montaje de parcelas
Epifitas vasculares y no vasculares	Ingeniero Forestal, biólogo o ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de caracterizaciones de flora epífita, recolección de muestreas botánicas y montaje de parcelas.
Artrópodos (Hymenóptera, Coleóptera, Lepidóptera)	Biólogo o Ecólogo con experiencia mínima de un año en la implementación de muestreos de entomofauna, instalación y uso de equipos para realizar el muestreo e identificación taxonómica.

Los perfiles de los profesionales y experiencia no deben ser cambiados, dado que esto garantiza la correcta ejecución del estudio.

3. **Perfiles de los profesionales NO adecuados**. Dado que no cuentan con la preparación académica para realizar inventarios en biodiversidad:

Grupo taxonómico	Perfil	Observación
Aves, herpetos, mamíferos	Ingeniero forestal	No adecuado
Artrópodos	Ingeniero forestal, Agrónomo o Zootecnista	No adecuado

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Grupo taxonómico	Perfil	Observación
Peces	Zootecnista	No adecuado
Fitoplancton, zooplancton, ictioplancton, bentos, perifito	Zootecnista, Ingeniero Acuícola, Ingeniero Pesquero	No adecuado
Vegetación terrestre y epifitas	Licenciado en ciencias naturales	No adecuado.

4. En los métodos de campo para realizar los muestreos en biodiversidad:

4.1. Todos los individuos de la fauna silvestre atrapados para su identificación taxonómica, serán liberados en el mismo sitio en el que fueron atrapados.

4.2. Cuando se encuentren instaladas las redes de niebla, el profesional responsable debe estar pendiente de atender los animales que queden atrapados, con el fin de disminuir el riesgo de muerte accidental, estas deben ser cerradas cuando se presente lluvia o temperatura ambiente alta.

4.3. La instalación de las trampas para mamíferos, debe realizarse en sitios cubiertos, que no presenten variaciones de la temperatura ambiente, con el fin de disminuir el riesgo de muerte accidental por frio o calor.

4.4. En mamíferos se pueden instalar cámaras de fototrampeo, para complementar los registros de campo.

4.5. En la utilización de la pesca eléctrica, medir la conductividad eléctrica antes de aplicar la descarga y, en caso de ser necesario ajustar los valores, con el fin de disminuir el riesgo de muerte accidental, debiendo aplicarse solo en sistemas loticos.

4.6. Si se presentan lesiones a los animales, por los equipos de campo o su manipulación, deben ser atendidos en un centro veterinario de fauna silvestre, autorizado por la CVC, hasta su recuperación, e informar a esta autoridad a través de una comunicación oficial externa, de manera oportuna. Una vez estén recuperados se debe comunicar a la CVC para acompañamiento en la liberación.

4.7. Los equipos de campo como trampas y redes de niebla deben ser marcados y recogidos en su totalidad al finalizar los muestreos, para evitar la muerte accidental de individuos de fauna silvestre.

5. No se autoriza la técnica de muestreo con trasmallo.

6. Cantidad y equipos autorizados para utilizar en las jornadas de muestreo.

6.1. Fauna y artrópodos.

Grupo Biológico	Técnica de muestreo	Cantidad de equipos de campo	Cantidad Individuos de captura definitiva
Aves	Redes de niebla	5 redes de niebla, de 12*3m con ojo de malla 36 mm Horario de apertura: 6 a 10 y de 16 a 18 horas.	1 máximo 2 individuos por morfoespecie.
Mamíferos	Trampas Sherman	40	
Trampas Tomahawk		10	
Redes de niebla		4 redes de niebla, de 12*3m con ojo de malla 36 mm. Horario de apertura: 17:30 a 23:30	
Herpetofauna	Trampas de caída (pitfal)	20	

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grupo Biológico	Técnica de muestreo	Cantidad de equipos de campo	Cantidad Individuos de captura definitiva
Himenópteros	Colecta manual Trampas con atrayente Trampas de caída Embudo Berlese	Trampas con atrayente: 6 por transecto Trampas de caída: 8 por transecto Embudo Berlese: 6 transectos, cada uno con hasta 5 muestras de 1m²	Muestras para (especímenes con un tamaño corporal máximo de 3 cm y método de captura no selectivo) Individuos: especímenes con tamaño corporal mayor a 3cm y método de colecta selectivo, se podrán colectar 1 máximo 3 individuos por morfoespecie.
Lepidópteros	Redes entomológicas Trampa Van Someren Rydon	7 horas por día 12 por cobertura vegetal	Muestras para (especímenes con un tamaño corporal máximo de 3 cm y método de captura no selectivo) Individuos: especímenes con tamaño corporal mayor a 3cm y método de colecta selectivo, se podrán colectar 1 máximo 3 individuos por morfoespecie.
Coleópteros	Trampas de caída	15 por cobertura vegetal	Muestras para (especímenes con un tamaño corporal máximo de 3 cm y método de captura no selectivo) Individuos: especímenes con tamaño corporal mayor a 3cm y método de colecta selectivo, se podrán colectar 1 máximo 3 individuos por morfoespecie

6.2. Recursos hidrobiológicos.

Grupo Biológico	Técnica de muestreo	Cantidad de equipos de campo	Muestras
Peces	1 de 8 metros de diámetro con ojo de malla 1 cm. 1 de 10 metros de diámetros con 2 cm de ojo de malla. 1 de 2 metros de diámetro con 1,5 cm de ojo de malla.	3 tipos de atarraya	1 máximo 2 individuos por morfoespecie.
Pesca eléctrica, solo en sistemas loticos, torrentosos y fondos pedregosos.		previo a la descarga se debe medir la conductividad eléctrica, máximo 3 descargas por estación de muestreo.	
Chinchorro		3 arrastres con chinchorros de 28m² de por estación de muestreo.	
Fitoplancton	red fitoplancton con ojo de malla de 22 µm	1	Muestras
zooplancton	Red de zooplancton 55 µm	1	Muestras
Perifiton	Remoción manual con cepillos plásticos	Cuadrante de 10cm²	Muestras
Ictioplancton	Red cilíndrica (0,2 m3 y 400 µm de poro de malla	1	Muestras
Macroinvetebrados	Red surber de 900 cm² y ojo de malla de 300 a 500 µm Red Dnet Colecta manual	Red surber: 1 Red Dnet: 1	Muestras
Macrofitas	Colecta manual	Parcelas 1m²	Muestras

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

6.3. Vegetación

Grupo Biológico	Técnica de muestreo	Muestras botánicas
Vegetación terrestre	Parcelas circulares Censo forestal	1 máximo 3 individuos
Epifitas vasculares	Colecta manual, muestreo en forofitos	1 máximo 2 individuos
Epifitas no vasculares	Colecta manual, muestreo en forofitos	Cuadrantes de 30*20cm.

7. El sacrifico a la fauna silvestre se realizará solo en caso de incertidumbre taxonómica y los individuos no podrán estar en cuidado parental o gestación; las técnicas de eutanasia deben incluir un agente que sede el individuo y luego el fármaco que ocasionará la muerte, seleccionado por el profesional en medicina animal.

7.1. No se autoriza la compresión torácica como técnica de eutanasia.

7.2. La técnica de eutanasia en campo para los artrópodos, debe contemplar el bienestar, minimizar el estrés y utilizar agentes inyectados o inhalados, no pueden ser aplicados métodos como ebullición, congelación, inmersiones en alcohol o formol.

8. Los animales sacrificados deben depositarse en una colección biológica registrada, y reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB.

9. En el informe final explicar el destino de cada uno de los especímenes de la biodiversidad colectados y aportar el certificado de ingreso a una colección biológica avalada por el Instituto de investigaciones en recursos biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) o la constancia de rechazo. Si las muestras colectadas no son aceptadas por una colección biológica, aportar la comunicación al IAvH solicitando la orientación acerca del destino final de estas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo, artículo 8 del Decreto 1375 de 2013.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El permiso que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **CORPORACION MERCEDITAS** identificada con N.I.T. 900.339.121-4 y Representada Legalmente por el señor **ROMULO AGUDELO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.181 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-016-071-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ROMULO AGUDELO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.662.181 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION MERCEDITAS** identificada con N.I.T. 900.339.121-4, con domicilio en la Calle 3 29 A-11, casa 110, de la ciudad de Medellín - Antioquia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, a los 8 días del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-036-016-071-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 497 DE 2021
(8 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en oficio No. 143332020 de fecha 20 de febrero de 2020, expedido por el Integrante de patrulla de cuadrante 2 de Roldanillo, en el cual solicita concepto técnico, se describe lo siguiente:

"El día de hoy 19 de febrero 2020 , Siendo aproximadamente las :0:50 horas, nos encontrábamos como patrulla de cuadrante con indicativo 2 del Municipio Roldanillo, pasando revista por la carrera 2 con calle 12 barrio san Sebastián. Observamos un vehículo tipo camioneta, de marca Chevrolet, de color blanco, con placa WHL293, que transportaba unas bolsas plásticas de color negra, por lo que se le indica que pare. Al verificar las bolsas, se evidencia que en su interior contienen mineral con características semejantes al carbón vegetal, con un total de 19 bultos, el conductor se identifica como EDWIN MONDRAGON PERREZ con cedula de ciudadanía número 94230987. Se le solicita la respetiva documentación para el trasporte de este material, quien nos manifiesta no tenerlos, por tal motivo se incauta elementos, se le leen y dan a conocer los derechos que tiene como capturado se llama a la fiscal de turno al abonado 3176795796 a informarle la captura. Se deja constancia del buen

trato y el respeto de los derechos que lo asisten como capturado, se realiza la captura de esta persona por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.

El señor responde al nombre de:

• EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle, nacido el 20/09/1978 de 41 años de edad, estudios técnico, casado, hijo de Salomón Mondragón y Aleida Pérez, residente corregimiento vallejuelo de zarzal - valle, numero de celular 3116090131 .

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 - Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente , los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que se expide acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093295, de fecha 19 de febrero de 2020, elaborada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se decomisan 19 bultos de carbón.

Que mediante concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2020 elaborado por el Coordinador de la UGC RUT PESCADOR de la CVC DAR BRUT, referente a transporte de carbón vegetal, se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día de hoy 19 de febrero 2020, Siendo aproximadamente las 20:50 horas. El señor Intendente Luis Ramirez Montoya y el Patrullero Jhon Fredy Roa Varela integrantes de la patrulla de cuadrante con indicativo 2 del Municipio Roldanillo, pasando revista por la carrera 2 con calle 12 barrio san Sebastián. Observaron un vehículo tipo camioneta, de marca Chevrolet, de color blanco, con placa WHL293, que transportaba unas bolsas plásticas de color negra, por lo que se le indica que pare. Al verificar las bolsas, se evidencia que en su interior contienen mineral con características semejantes al carbón vegetal, con un total de 19 bultos, el conductor se Identifica como EDWIN MONDRAGON PEREZ con cedula de ciudadana número 94.230.987 donde le solicitan la respetiva documentación para el transporte de este material, quien manifiesto no tenerlos, por tal motivo se incauta elementos, se le leen y dan a conocer los derechos que tiene como capturado se llama a la fiscal de tumo al abonado 3176795796 a informarle la captura. Se deja constancia del buen trato y el respeto de los derechos que lo asisten como capturado, se realiza la captura de esta persona por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.

El señor responde al nombre de EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle, nacido el 20/09/1978 de 41 años de edad, estudios técnico, casado, hijo de Salomón Mondragón y Aleida Pérez, residente corregimiento vallejuelo de Zarzal - Valle, numero de celular 3116090131.

No se logró obtener la procedencia del carbón vegetal, ya que el citado señor se abstuvo de dar información de la procedencia del material, predio, municipio, etc.

La disposición del material se realiza en el CAV de la DAR BRUT mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0093295.

CONCLUSIONES:

1. El señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle del Cauca, se encontraba transportando de manera ilícita 19 bultos de carbón vegetal ya que no contaba con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental, además en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para obtención de carbón vegetal a nombre del señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle del Cauca."

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se apertura del expediente 0782-039-002-013-2020, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 0782 - 097 de fecha 21 de Febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" en contra del señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.230.987 Zarzal - Valle del Cauca, por movilización de Carbón Vegetal en cantidad de 19 bultos de carbón, equivalentes a 4,75 m3 sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 2 de Marzo de 2020 a él señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, no presentó escritos descargos.
Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 19 de octubre de 2020, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 3 de febrero de 2021 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, correr traslado por el termino de 10 días a el presunto infractor para efectos de presentar los alegatos de conclusión.

Que el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 Zarzal - Valle del Cauca, una vez notificado del auto que corre traslado para alegar, no presentó alegatos de conclusión.

Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer

Que en fecha 4 de junio de 2021, se expidió por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: Movilización de Carbón Vegetal, sin los permisos de la autoridad ambiental.
Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Artículos 223 y 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82, y 93 a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1.

Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018, Artículo 6.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

*En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la movilización de Carbón Vegetal sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, tales como el informe policial de tráfico de fauna y flora silvestre No. S-2020 / DISPO 4 ESTPO 1-29.25 elaborado el 20 de febrero de 2020 y radicado *143332020* de fecha 20 de Febrero del 2020, Concepto técnico referente a transporte de carbón vegetal de 20 de febrero de 2020, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº*

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0093295 de 19 de febrero de 2020 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 0782 – 097 de 21 de febrero de 2020.

En cuanto a los Descargos el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal - Valle del Cauca, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal - Valle del Cauca.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (…)

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones…"

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados 'en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Resolución número 0753 de 2018, por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones:

"Articulo 6. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."
Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal - Valle del Cauca, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, este transportó 19 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 4,75 m3.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre Nº 0093295 en la cual se registra la incautación de Diecinueve (19) bultos o unidades de carbón vegetal, que son dejadas a disposición de la CVC. Que el 20 de febrero de 2020 se elaboró Concepto técnico referente a "TRANSPORTE DE CARBON VEGETAL", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y transporte debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la

impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. Lo anterior se efectuó mediante la resolución 0780 N° 0782 - 097 de fecha 21 de Febrero de 2020 de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC

En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal - Valle del Cauca, al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, del posible aporte contaminante a la atmosfera en términos de material particulado y gases productos de la combustión de los árboles que se quemaron para producir los 19 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 4,75 m3.

Sumado a esto, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material vegetal. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ realizó el aprovechamiento y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales consistentes en Diecinueve (19) bultos o unidades de carbón vegetal, equivalentes a 4,75 m3, decomisados preventivamente a el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal - Valle del Cauca; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

MULTA. No aplica"

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, mediante Resolución 0780 No. 0782-097 de fecha 21 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, de los cargos imputados mediante Resolución 0780 No. 0782-097 de fecha 21 de febrero de 2020.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal decomisado preventivamente al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, consistente en diecinueve (19) bultos o unidades de carbón vegetal, equivalentes a 4,75 m3.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.230.987 de Zarzal Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-013-2020

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 503 DE 2021
(9 de julio de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en fecha 06 de julio de 2021, mediante radicado 642692021 remitido por la Policía Nacional, el cual describe que " *el día 6 de julio de 2021, siendo las 10:55 horas, mientras realizábamos actividades de policía según artículo 208 del código de procedimiento penal, registro e identificación de personas, con el fin de evitar acciones que puedan causar actos de desorden público y comisión de delitos, en patrullaje a la altura de la vía panorama kilómetro 1 sentido Ricaurte Bolívar en la motocicleta Suzuki 200 de siglas 30-1461, señor auxiliar de policía Juan Felipe Quintero Pareja y e suscrito patrullero Miguel Andrés Ordoñez Gómez con indicativo de Rumania 2-3, observamos una persona de contextura delgada que caminaba por este sector, el cual vestía de baso color negro, sudadera color negro , zapatos negros. Al solicitarle un registro a persona tenía consigo costal que en su interior contiene unas especies de flora protegida quien manifiesta traerla de zona boscosa del corregimiento*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ricaurte para la venta señor Wilmer Cardona Rengifo con c/c 1.11'4.123.001 de Bolívar, … se le leen los derechos como persona capturada por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables del articulo 328 código penal, de igual manera es trasladado hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar el proceso judicial…

Que en fecha 6 de julio de 2021, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables del bosque, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Por la solicitud hecha a la Dirección de la DAR BRUT el día 06 de julio de 2021, mediante radicado 642692021 remitido por la Policía Nacional, el cual describe que " el día 6 de julio de 2021, siendo las 10:55 horas, mientras realizábamos actividades de policía según artículo 208 del código de procedimiento penal, registro e identificación de personas, con el fin de evitar acciones que puedan causar actos de desorden público y comisión de delitos, en patrullaje a la altura de la vía panorama kilómetro 1 sentido Ricaurte Bolívar en la motocicleta Suzuki 200 de siglas 30-1461, señor auxiliar de policía Juan Felipe Quintero Pareja y e suscrito patrullero Miguel Andrés Ordoñez Gómez con indicativo de Rumania 2-3, observamos una persona de contextura delgada que caminaba por este sector, el cual vestía de baso color negro, sudadera color negro , zapatos negros. Al solicitarle un registro a persona tenía consigo costal que en su interior contiene unas especies de flora protegida quien manifiesta traerla de zona boscosa del corregimiento Ricaurte para la venta señor Wilmer Cardona Rengifo con c/c 1.11'4.123.001 de Bolívar, … se le leen los derechos como persona capturada por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables del articulo 328 código penal, de igual manera es trasladado hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar el proceso judicial…

Frente a los hechos descritos en la solicitud y una vez verificado la inexistencia de los respectivos permisos en las bases de datos de la CVC y revisado el material vegetal dejado a disposición como aprehensión preventiva por parte de la policía Nacional Mediante "Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0092229", se tiene lo siguiente:

Los individuos transportados de manera ilícita corresponden a la especie (Cattleya quadricolor) una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae. (1) así como individuos de la especie Anturio (Anthurium) En el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila. Cuando es epífita, lo hace al interior del bosque en áreas perimetrales de bosque de galería, incluso en arboles aislados dentro de potreros arbolados; sin embargo, es más abundante al interior del bosque (55%) que creciendo sobre árboles aislados (16%). Todas las localidades donde fue encontrada la especie pertenecen al dominio potencial de Bosque Seco Tropical (bs-T) y Bosque Húmedo premontano (bh-PM).

Usos e importancia

Hace parte de las especies del grupo de catleyas de flor grande y por tanto tiene una importancia ornamental y una demanda tanto nacional como internacional (Chadwick 2006). Una de las principales razones por las cuales C. quadricolor es importante es su condición de especie endémica de Colombia, por tanto, tiene un valor agregado en el contexto de la conservación.

Estado de conservación y amenazas

El Libro Rojo de plantas de Colombia en su aparte I de orquídeas asigno a C. quadricolor y los Anturios a la categoría En Peligro (Clasificación UICN: EN). La especie presentó muy probablemente una reducción de su población mayor al 80% en los últimos cien años principalmente en la llanura del río Cauca entre los 930 y 1.050 msnm y comprobamos en campo que niveles altos de recolección o explotación comercial, se mantienen en cierto nivel en algunas de sus localidades de origen. Se estima que su tamaño poblacional total es menor a 2.500 individuos de población efectiva, se considera que este es un argumento importante para elevar esta especie a la categoría En Peligro Crítico (Clasificación UICN: CR) ya que cumple con el criterio A2cd. (3)

Medidas de conservación implementadas
A nivel mundial las especies de Cattleya, al igual que las demás orquídeas, se encuentran bajo la protección de la convención CITES. (4)

CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.En el sector Rural de la vía que conduce del corregimiento de Ricaurte hacia el municipio de Bolívar (km 1), en condiciones de flagrancia se encontró al señor Wilmer Cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1114123001 de Bolívar, transportando de forma ilegal la cantidad de 8 orquídeas y 13 Anturios en contravención con lo dispuesto en Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Nº 213 del mes de Febrero de 1977 INDERENA y por lo tanto se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009

2.En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para el aprovechamiento de productos no maderables del bosque a nombre del señor Wilmer cardona Rengifo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1114123001 de Bolívar valle del Cauca

3.Acorde a la a la resolución 2064 de 2010 Articulo 24, se deberá adelantar la aprehensión preventiva de los especímenes y adelantar la ubicación provisional de los especímenes en los centros de atención, valoración -CAV-, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.

OBLIGACIONES:
No aplica".

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

•Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales."

- *Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):*

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

- *Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).".

•Resolución Nº 213 del mes de febrero de 1977 INDERENA, por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre. ART 1: Para los efectos de los [artículos 3. Y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parasitas quiches orquídeas, así como lama capote o broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales. ART 2: Establece veda en todo el territorio nacional, para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

•Resolución 2064 de 2010 Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Aprehensión preventiva: Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092229, al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle, medida preventiva consistente en:

APREHENSION PREVENTIVA de 6 plantas de la especie (Cattleya quadricolor), nombre comun Orquidea, una especie perteneciente al género más característico de Orchidaceae y pertenece a la subtribu Laeliinae y 13 plantas de la especie Anturio (Anthurium) en el Valle del Cauca crecen como planta epífita; sin embargo, puede crecer también como planta litófila.
PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El producto forestal decomisado es ubicado en el CAV de las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor WILMER CARDONA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.123.001 expedida en Bolívar Valle.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 9 días del mes de julio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-038-2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
JUNIO 28 A JULIO 14 DE 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.229.407 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad denominada PRODISER S.A., identificados con el NIT. 821.002.328-8, con domicilio en la Carrera 38 # 32-28 del Barrio Miraflores, del Municipio de Tuluá – Valle, Propietarios del predio denominado "HACIENDA TUMACO", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378–2158; 378-223814 y 378-124449, con un área de 325.0 Hás, ubicado en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Mayo 18 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de fecha Noviembre 17 de 2020, con Radicado de CVC No.401942021 de fecha Mayo 22 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada por Gravedad, de la Fuente denominada Quebrada La Honda, con caudal de 13 Lts/seg, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego en cultivos de Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada Prodiser S.A., de fecha Mayo 18 de 2021.

Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Noviembre 17 de 2020.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el predio denominado "Hacienda Tumaco".

Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378–2158; 378-223814 y 378-124449, de fecha Noviembre 17 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada PRODISER S.A., de fecha Junio 24 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Tuluá.

Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Mayo 12 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada Prodiser S.A.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.3.229.407 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Francisco Javier Tafur Orejuela, Representante Legal Principal de la Sociedad Propietaria del predio.

Plano general del predio denominado "Hacienda Tumaco", indicando puntos de Captación y distribución de Suertes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.229.407 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad denominada PRODISER S.A., identificados con el NIT. 821.002.328-

8, con domicilio en la Carrera 38 # 32-28 del Barrio Miraflores, del Municipio de Tuluá – Valle, Propietarios del predio denominado "HACIENDA TUMACO", identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378–2158; 378-223814 y 378-124449, con un área de 325.0 Hás, ubicado en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Mayo 18 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud de fecha Noviembre 17 de 2020, con Radicado de CVC No.401942021 de fecha Mayo 22 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada por Gravedad, de la Fuente denominada Quebrada La Honda, con caudal de 13 Lts/seg, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego en cultivos de Caña de Azúcar.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar la suma de Dos Millones Cero Noventa y Nueve Mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte ($2'099.488,oo), por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente Visita Ocular.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de la cartelera, de las Oficinas de la CVC – DAR Suroriente en Palmira y en la Alcaldía Municipal de Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 062 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto de Inicio, con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal de la Sociedad denominada PRODISER S.A., Beneficiarios de ésta Concesión, Propietarios del predio denominado "Hacienda Tumaco".

P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E .

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 062 - 2021

AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor EDUARDO HOLGUÍN GODÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Cali, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente Principal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA PICHUCHO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S., identificados con el NIT. 890.307.964 - 3, con domicilio en la Calle 8 # 3-14 Piso 16, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado “HACIENDA LA CEIBA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-99268, ubicado en el Corregimiento de El Lauro, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 10 de 2018, con Radicado de CVC No.438932018 de fecha Junio 09 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 51.44 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Solicitud escrita y firmada por el señor Eduardo Holguín Godín, Primer Suplente del Gerente Principal, Propietarios del predio denominado “Hacienda La Ceiba”, de fecha Mayo 25 de 2021, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto, de fecha Junio 1° de 2021.
Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–99268, de fecha Mayo 26 de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Agropecuaria Pichucho S.A.S, de fecha Abril 27 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Candelaria, a nombre del señor Eduardo Holguín Godín, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del predio.
Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fechas Mayo 05 de 2021, a nombre de la Sociedad denominada Agropecuaria Pichucho S.A.S.
Certificado de Uso del Suelo No.255-06-02-03-0149 de fecha Julio 15 de 2019, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
Informe de la Prueba de Bombeo realizada en el Pozo, localizado en el predio denominado “Hacienda La Ceiba”, de fecha Febrero 16 de 2021.
Caracterización de las Aguas Subterráneas, de fecha Marzo de 2021, con Resolución de acreditación del IDEAM No.0710 de Julio 22 de 2019.
Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el predio denominado “Hacienda La Ceiba”, de propiedad de la Sociedad denominada Agropecuaria Pichucho S.A.S.

Solicitud y Concepto Técnico No.26127-P-181-2020 de fecha Octubre 15 de 2020, con Protocolo de Sellamiento del Pozo No.Vcn-315, localizado en el predio denominado “Hacienda La Ceiba”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO HOLGUÍN GODÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Cali, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente Princiapl, de la Sociedad denominada AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S., identificados con el NIT. 890.307.964-3, con domicilio en la Calle 8 # 3-14 Piso 16, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado “HACIENDA LA CEIBA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-99268, ubicado en el Corregimiento de El Lauro, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 10 de 2018, con Radicado de CVC No. 438932018 de fecha Junio 09 de 2021, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 51.44 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

S E G U N D O: El Usuario deberá cancelar la suma de Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte ($1.118.693,oo), por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. ORDENAR de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de

la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 061 - 2021, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S., Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado "HACIENDA LA CEIBA".

P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E .

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado Atención al Ciudadano

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 061 - 2021

RESOLUCIÓN 0720 No.0721 - 000434 DE 2021
(09 de Julio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS – SOC. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. LÍNEA ELÉCTRICA SUBESTACIÓN EL ROSARIO A 34.5/13.2 Kv"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 - 0135 del

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,
C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Que el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la Calle 15 # 29B – 30, de la Autopista Cali – Yumbo (Acopi), en calidad de Autorizados por los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; “Lotes”, ubicados en el Corregimiento de Tablones, en jurisdicción del Municipio de Palmira, mediante escrito de fecha Abril 16 de 2021, con Radicado de CVC No. 331712021 de fecha Abril 20 de 2021, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar diferentes Podas en 135 Árboles y la Tala de 2, localizados en aproximadamente 5.3 Kilómetros de la Franja de seguridad, donde se proyecta construir el Proyecto LÍNEA ELÉCTRICA SUBESTACIÓN EL ROSARIO – 34.5/13.2 Kv, los cuales arrojan un volumen de 4.675 metros cúbicos y los Residuos vegetales reincorporados al suelo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta firmada por el Representante Legal de la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., de fecha Abril 16 de 2021, donde Solicitan la Autorización para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Podas y Tala) y el Formato de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-201854; 378-218055 y 378-85368; de fechas 15 y 17 de Febrero de 2021, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombre de los señores José Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, Propietarios de los predios “Lotes”, por donde pasará la Línea a construir.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Celsia Colombia S.A. E.S.P., de fecha Febrero 1° de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, a nombre del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, Representante Legal de la Sociedad.
Certificado del COPNIA, de fecha Octubre 16 de 2020, donde se deja constancia que la Ingeniera Forestal Laura Sofía Holguín Perdomo, se encuentra inscrita en el Registro Profesional Nacional y Fotocopia de la su Tarjeta Profesional No.76266-280750 VLL.
Proyecto de la Subestación, Censo Forestal detallado y el Plan de Aprovechamiento.
Resoluciones No.0167 de Mayo 15 de 2007 y No.0649 de Diciembre 05 de 2008, emitidas por la Gobernación del Valle, por medio de las cuales se concede Permiso a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., para instalar la Línea de Distribución Eléctrica – Circuito PCH’S Amaime 34.5/13.2 Kv, Vía Corregimiento Tablones, hasta el Puente de Las Águilas.
Autorización No.0070 de fecha Septiembre 05 de 2008, otorgada por la Alcaldía Municipal de Palmira, para que la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., haga la intervención del área indicada, previo cumplimiento de requisitos Técnicos, establecidos en los Decretos Municipales No.373 de 1997, 1230 de 1998 y los Decretos Nacionales No.1504 de 1997 y 564 de 2006.
Cartografía básica realizada por Gestión Forestal y Asesorías Ambientales S.A.S., a Escala 1:5.000 y 1:500, de fecha Abril 14 de 2021 del Proyecto.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 07 de Mayo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y Ordenando dar publicidad al Trámite mediante Publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Avisos que fueron Fijados en la Secretaria de Gobierno, de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Los documentos que reposan en el expediente 0721-004-005-046-2021: Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados; Proyecto Subestación El Rosario 34,5/13,2 Kv: Censo forestal, Plan de Aprovechamiento del Proyecto, "Línea Eléctrica Subestación El Rosario 34,5/13,2 Kv", Departamento del Valle; Planos; Informe de Visita.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Solicitud presentada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT.800.249.860-1, autorizados por los señores Jose Otilio Saa Saa, Oscar Humberto García Saldaña y Nicanor Jiménez, propietarios de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 378-201854, 378-218055 y 378-85368. Dirección, calle 15 No. 29B-30, autopista Cali – Yumbo. Teléfono, 3122877350. Email, jquesada@celsia.com

OBJETIVO: Emitir y analizar el Concepto sobre la viabilidad Técnica de Autorizar o Negar un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a lo largo del trazado de línea de transmisión Subestación Eléctrica El Rosario a 34.5/13.2 kv, localizada en el Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira.

LOCALIZACIÓN: Línea Subestación Eléctrica El Rosario, vía Tablones a los Ceibos, Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira (ver figura 1). Coordenadas Geográficas (WGS1984): 76º 12´ 10,93" longitud Oeste 3º 36´ 54,4" latitud Norte. Coordenadas planas (magna Colombia oeste): 1.097.157 Este - 891.557 Norte.

ANTECEDENTE (S): El presente Concepto Técnico hace parte del Expediente No.0722-004-005-046-2021, con Radicado de CVC #331712021 del 20 de Abril de 2021. Auto de Inicio de Trámite del 6 de Mayo de 2021. La Visita Técnica fue realizada el día 15 de Junio de 2021.

Figura 2. Localización de proyecto Línea Subestación El Rosario a 34,5/13,2 Kv, Corregimiento de Tablones, Municipio de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

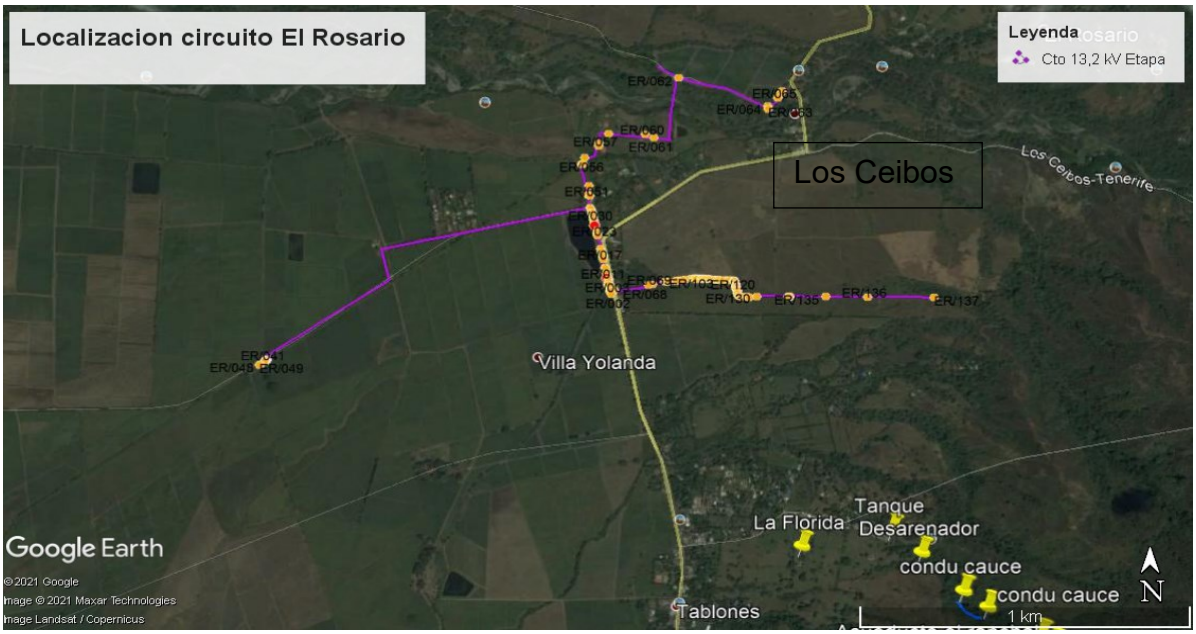

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993" Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", articulo 1, principio 1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No.18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución No.472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de Mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución No.1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino –

costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Visita de Inspección Ocular, realizada el dia 15 de Junio de 2021, arrojó el resultado siguiente:

La visita fue atendida por los señores José Harrison Quesada, Analista Ambiental de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.; Paulo Andres Viáfara, Obras MT/BT de CELSIA; Santiago Sánchez, por parte de la empresa Gestión Forestal S.A.S.

Se realizó recorrido por la línea donde se está construyendo la "línea subestación el Rosario – 34.5/13.2 Kv" y al sitio donde se construirá la subestación eléctrica. Se observó que ya están realizando el hincado de postes y la instalación de las redes, las cuales van por encima de cercos vivos que conforman los linderos (con las vías) de los predios del sector.

Se hizo Inspección Ocular básica de los árboles y palmas. Se observó que, están marcados con el código asignado en el inventario forestal (ver anexo fotográfico); las especies están bien determinadas; bien medidos (CAP y altura). Además, se verificaron los dos (2) individuos solicitados para erradicación: Una (1) palma botella (Roystonea

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

regia) marcada con el condigo ER – 11 con una altura de 13 m que quedaría ubicada debajo del eje del circuito y un (1) chiminango (Pithecellobium dulce), código ER 027, ubicado debajo de circuito existente que presenta daño importante en el tronco (ver anexo fotográfico).

También se encontró que, en un tramo la línea va por línea existente. Están instalando realizando la instalación de cable ecológico compacto y postes robustos sin retenida de 14-16 metros de altura.

El proyecto que motivó la solicitud de aprovechamiento forestal es la construcción Subestación Eléctrica El Rosario y sus circuitos asociados, lo que permitirá atender la crecimiento demanda de los Corregimientos de Tablones y Amaime en Palmira; y El Pomo y Santa Elena en El Cerrito. Esto busca garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio. En total será un circuito de aproximadamente 5,3 km de longitud, con circuito doble de 34,5 y 13,2 kv. Se usaran postes fuertes sin retenidas, cable semi aislados que tendrán una altura de 12,2 m en la parte más baja. El trazado va por encima de linderos de los predios con las vías del sector. Por lo tanto, es necesario podar algunos árboles y reducir su copa para que queden por debajo del tendido.

En los cercos vivos por donde se construye la línea de transmisión de energía, realizaron el inventario de 137 árboles y palmas (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Inventario Forestal Línea de Subestación Eléctrica El Rosario a 34,5/13.2 Kv, Corregimiento Tablones, Palmira

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/001	Saman	232	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/002	Guasimo	228	6,5	Publico	Reducción de Copa
ER/003	Chiminango	116	8	Publico	Reducción de Copa
ER/004	Chambimbe	52	8	Publico	Reducción de Copa
ER/005	Chambimbe	71	9	Publico	Reducción de Copa
ER/006	Guasimo	360	9	Publico	Reducción de Copa
ER/007	Matarraton	93	5	Publico	Reducción de Copa
ER/008	Laurel Jigua	88	8	Privado	Reducción de Copa
ER/009	Chiminango	168	8	Publico	Reducción de Copa
ER/010	Matarraton	196	6	Publico	Reducción de Copa
ER/011	Palma Botella	151	13	Privado	Erradicación
ER/012	Laurel Jigua	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/013	Matarraton	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/014	Guasimo	240	7	Publico	Reducción de Copa
ER/015	guayacán rosado	233	16	Publico	Poda lateral o despunte
ER/016	Laurel Jigua	77	7	Publico	Reducción de Copa
ER/017	Chiminango	123	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/018	Cedro macho	87	8,5	Publico	Reducción de Copa
ER/019	Guasimo	132	12	Publico	Reducción de Copa

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/020	Matarraton	53	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/021	Guasimo	133	8	Publico	Reducción de Copa
ER/022	guayacán rosado	143	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/023	Guasimo	224	7	Publico	Reducción de Copa
ER/024	Guasimo	52	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/025	Guasimo	183	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/026	Guasimo	176	8	Publico	Reducción de Copa
ER/027	Chiminango	233	10	Publico	Erradicación
ER/028	Guasimo	182	4	Publico	Poda lateral o despunte
ER/029	Laurel Jigua	76	6	Publico	Reducción de Copa
ER/030	guayacán rosado	180	17	Publico	Reducción de Copa
ER/031	Guasimo	220	14	Publico	Reducción de Copa
ER/032	guayacán rosado	164	17	Publico	Reducción de Copa
ER/033	guayacán rosado	134	16	Publico	Reducción de Copa
ER/034	Laurel Jigua	184	14	Publico	Reducción de Copa
ER/035	guayacán rosado	210	17	Publico	Poda lateral o despunte
ER/036	guayacán rosado	151	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/037	guayacán rosado	96	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/038	Matarraton	33	7	Privado	Reducción de Copa
ER/039	Matarraton	32	6	Privado	Reducción de Copa
ER/040	Matarraton	62	6	Privado	Reducción de Copa
ER/041	Matarraton	116	8	Privado	Reducción de Copa
ER/042	Matarraton	62	5	Privado	Reducción de Copa
ER/043	Matarraton	33	5	Privado	Reducción de Copa
ER/044	Matarraton	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/045	Matarraton	150	7	Privado	Reducción de Copa
ER/046	Matarraton	123	8	Privado	Reducción de Copa
ER/047	Matarraton	67	6	Privado	Reducción de Copa
ER/048	Chirlobirlo	36	6	Privado	Reducción de Copa
ER/049	Guanábano	52	6	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/050	Gualanday	73	9	Privado	Reducción de Copa
ER/051	Mango	218	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/052	Saman	505	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/053	Garzo	50	5	Privado	Reducción de Copa
ER/054	Garzo	142	5,5	Privado	Reducción de Copa
ER/055	Garzo	130	7	Privado	Reducción de Copa
ER/056	Chiminango	225	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/057	Palma Botella	128	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/058	Palma Botella	138	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/059	guayacán rosado	54	9	Privado	Reducción de Copa
ER/060	Sama	315	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/061	Palma Botella	172	8	Privado	Poda lateral o despunte
ER/062	Saman	202	10	Privado	Poda lateral o despunte
ER/063	Aguacate	147	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/064	Saman	558	10	Privado	Reducción de Copa
ER/065	Chiminango	160	12	Privado	Reducción de Copa
ER/066	Chiminango	172	12	Privado	Reducción de Copa
ER/067	Chiminango	273	11	Privado	Reducción de Copa
ER/068	Mango	222	4,5	Privado	Reducción de Copa
ER/069	Matarraton	60	6	Privado	Reducción de Copa
ER/070	Guasimo	143	8	Privado	Reducción de Copa
ER/071	Guanabano	152	10	Privado	Reducción de Copa
ER/072	Guanabano	162	11	Privado	Reducción de Copa
ER/073	Matarraton	80	10	Privado	Reducción de Copa
ER/074	Matarraton	184	10	Privado	Reducción de Copa
ER/075	Matarraton	73	7	Privado	Reducción de Copa
ER/076	Matarraton	134	8	Privado	Reducción de Copa
ER/077	Matarraton	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/078	Matarraton	152	8,5	Privado	Reducción de Copa
ER/079	Guanabano	131	10	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/080	Mango	120	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/081	Mango	140	8	Privado	Reducción de Copa
ER/082	Guasimo	272	10	Privado	Reducción de Copa
ER/083	Guasimo	350	10	Privado	Reducción de Copa
ER/084	Mango	168	9	Privado	Reducción de Copa
ER/085	Guasimo	65	10	Privado	Reducción de Copa
ER/086	Guasimo	164	9	Privado	Reducción de Copa
ER/087	Mamoncillo	109	10	Privado	Reducción de Copa
ER/088	Guasimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/089	Guanabano	82	11	Privado	Reducción de Copa
ER/090	Guasimo	68	9	Privado	Reducción de Copa
ER/091	Guasimo	260	9,5	Privado	Reducción de Copa
ER/092	Guanabano	157	10	Privado	Reducción de Copa
ER/093	Guasimo	72	9	Privado	Reducción de Copa
ER/094	Mango	195	9	Privado	Reducción de Copa
ER/095	Guanabano	95	10	Privado	Reducción de Copa
ER/096	Guanabano	84	6	Privado	Reducción de Copa
ER/097	Guasimo	221	8	Privado	Reducción de Copa
ER/098	Mango	95	8	Privado	Reducción de Copa
ER/099	Guasimo	462	10	Privado	Reducción de Copa
ER/100	Guasimo	231	9	Privado	Reducción de Copa
ER/101	Guanabano	187	10	Privado	Reducción de Copa
ER/102	Guanabano	111	9	Privado	Reducción de Copa
ER/103	Guanabano	185	10	Privado	Reducción de Copa
ER/104	Guanabano	212	8	Privado	Reducción de Copa
ER/105	Guanabano	52	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/106	Guanabano	270	10	Privado	Reducción de Copa
ER/107	Guanabano	125	10	Privado	Reducción de Copa
ER/108	Guasimo	430	11	Privado	Reducción de Copa
ER/109	Guanabano	192	11	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/110	Guanabano	125	9	Privado	Reducción de Copa
ER/111	Guasimo	158	9	Privado	Reducción de Copa
ER/112	Guasimo	145	6	Privado	Reducción de Copa
ER/113	Matarraton	72	7	Privado	Reducción de Copa
ER/114	Guanabano	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/115	Matarraton	136	6	Privado	Reducción de Copa
ER/116	Guanabano	127	10	Privado	Reducción de Copa
ER/117	Matarraton	95	6	Privado	Reducción de Copa
ER/118	Matarraton	209	8	Privado	Reducción de Copa
ER/119	Guanabano	119	9	Privado	Reducción de Copa
ER/120	Guanabano	197	10	Privado	Reducción de Copa
ER/121	Guanabano	136	8	Privado	Reducción de Copa
ER/122	Guasimo	403	11	Privado	Reducción de Copa
ER/123	Guasimo	232	8	Privado	Reducción de Copa
ER/124	Guanabano	128	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/125	Matarraton	70	6,5	Privado	Reducción de Copa
ER/126	Matarraton	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/127	Guanabano	172	9	Privado	Reducción de Copa
ER/128	Guanabano	151	9	Privado	Reducción de Copa
ER/129	Guasimo	81	8	Privado	Reducción de Copa
ER/130	Guanabano	134	8	Privado	Reducción de Copa
ER/131	Guasimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/132	Guasimo	484	10	Privado	Reducción de Copa
ER/133	Guasimo	232	11	Privado	Reducción de Copa
ER/134	Guasimo	294	10	Privado	Reducción de Copa
ER/135	Guanabano	73	5	Privado	Reducción de Copa
ER/136	Totocal	195	7	Privado	Reducción de Copa
ER/137	Matarraton	96	9	Privado	Poda lateral o despunte

Las especies más abundantes son: Guácimo con 33 individuos; Guanábano, 27; Matarratón, 28. Estas tres (3) especies concentran más del 60% del total de individuos encontrados (ver cuadro 2 y figura 3).
Cuadro 2. Abundancia de especies inventariadas, Línea Subestación Eléctrica El Rosario 34.5 / 13.2 Kv, Corregimiento de Tablones, Palmira.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Etiquetas de fila	Cuenta de NOMBRE COMÚN
Aguacate	1
Bilibil, Cedro macho	1
Chambimbe, Jaboncillo	2
Chiminango	8
Chirlobirlo, Floramarillo	1
Garzo	3
Gualanday	1
Guanabano	27
Guasimo	33
Laurel blanco, Laurel Jigua	5
Mamoncillo	1
Mango	7
Matarraton	28
Ocobo, guayacan rosado	9
Palma Real cubana, Palma Real de Cuba, Palma Botella	4
Saman, campano	5
Totocal, Limonacho	1
Total general	137

Figura 3. Abundancia de especies inventariadas, línea Subestación eléctrica El Rosario 34.5/13.2 Kv, Tablones, Palmira.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

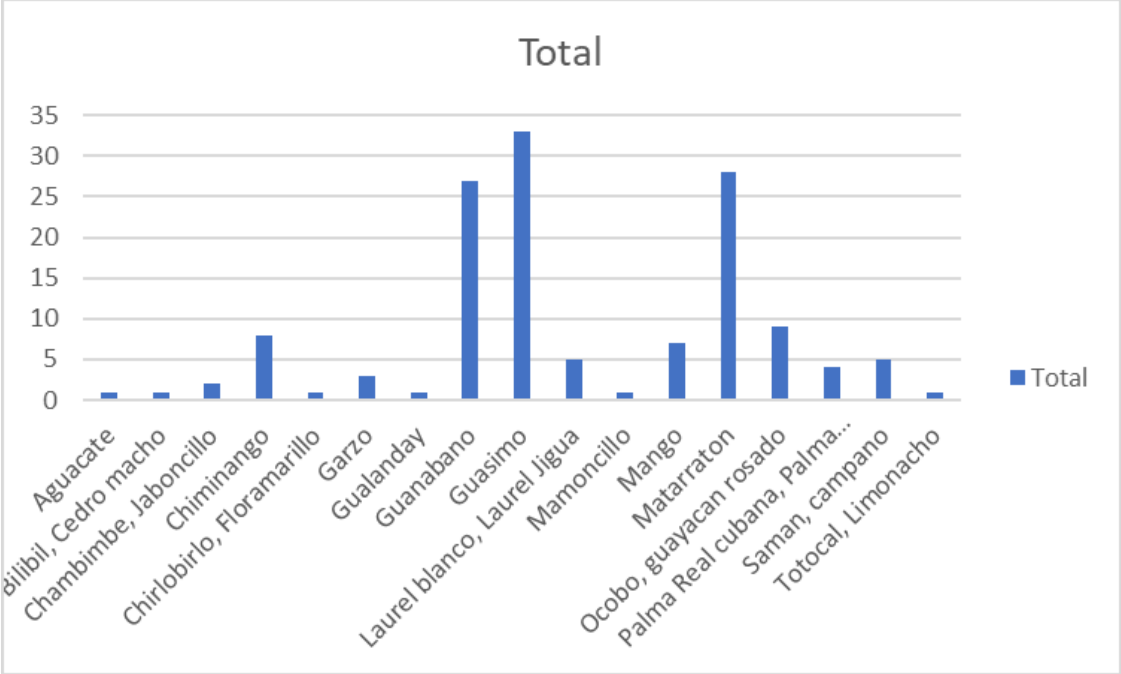

A continuación se describen las especies forestales solicitadas para el Aprovechamiento Forestal (Podas y Tala):

Aguacate (Persea americana Mill.) Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.

Cedro macho (Guarea guidonia (L. Sleumer) Especie nativa que en su madurez alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP. De tronco recto y con pequeños aletones en la base. Es una especie de bosques secundarios, bosques de galería asociados a las fuentes de agua.

Chambimbe (Sapindus saponaria L.) Árbol nativo que alcanza hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Crece desde 0 hasta los 1800 msnm donde se adapta a una gran variedad de suelos.

Chiminango (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de has 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubra áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.

Chirlobirlo (Tecoma stans (L.) Juss. Ex Kunth) especie nativa, de crecimiento rápido. Crece en todo tipo de suelos, siempre y cuando tengan buen drenaje, desde 0 hasta 2800 msnm. Requiere plena exposición solar. Puede alcanzar una altura de 15 m y 40 cm de DAP. Es una especie muy utilizada en las zonas urbanas con fines ornamentales. Es polinizado por colibríes.

Cedrillo, amargo (Simarouba amara Aubl.) Especie nativa de porte arbóreo. Alcanza hasta 25 m de altura y 65 de DAP. Tiene una tasa de crecimiento rápida. Sus frutos son muy apetecidos por la avifauna. Es una especie pionera que crece en bosques secundarios.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Gualanday (Jacaranda caucana Pittier) Especie nativa de habito arbóreo. Alcanza altura de 25 m y DAP de hasta 50 cm. Crece bien en sitios ubicados entre 300 y 1600 msnm. Es una especie exigente en luz.

Guanábana (Annona muricata L.) especie frutal nativa, muy común en huetas, patios, jardines y parques de las región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 msnm. Es una especie longeva (> 60 años)112. Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.

Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas.

Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.

Laurel jigua (Cinnamomum triplinerve (Ruiz & Pav.) Kosterm.) Especie nativa de porte arbóreo. Puede alcanzar hasta 20 m de altura y 30 cm de DAP. Se desarrolla bien desde los 350 hasta los 1700 m de altitud. Es polinizada por abejas y otros insectos. Las semillas son dispersadas por animales. Tiene una tasa moderada de crecimiento.
Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.

Mango (Mangifera indica L.) Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote.
Matarraton (Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.) Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.
Guayacán lila (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero Ex A.DC.) es una especie nativa del norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del rio cauca. Es una especie de longevidad alta.

Palma botella (Roystonea regia (Kunth.) O.F. Cook) También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.
Samán (Albizia saman (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
Naranjuelo o Totocal (Achatocarpus nigricans Triana) Arbusto o arbolito de las tierras cálidas y secas, de hasta 5 m de alto, de tallos armados con espinas, hojas alternas, elípticas, de unos 10 cm de largo, que se tornan de color negro antes de caer,

112 UNIVERSIDAD EIA. Op. Cit.

florecitas amarillentas dispuestas en racimos colgantes que nacen entre las hojas, y frutos esféricos, carnosos, de menos de 1 cm de diámetro, blanquecinos al madurar.

Entre las 17 especies identificadas dentro del trazado de la línea, 15 son nativas del país y las otras 2 son introducidas. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. (Ver cuadro 3).

Cuadro 3. Estado de conservación de las especies forestales, línea de suebstacion El Rosario- 34.5/13.2 Kv, Municipio de Palmira.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Aguacate	Persea americana	Nativa	No evaluada
Cedro macho	Guarea guidonia	Nativa	No evaluada
Chambimbe	Sapindus saponaria	Nativa	No evaluada
Chiminango	Phitecellobium dulce	Nativa	Preocupación menor (LC
Chirlobirlo	Tecoma stan	Nativa	Preocupación menor (LC)
Garzo	Simarouba amara	Nativa	No evaluada
Gualanday	Jacaranda caucana	Nativa	No evaluada
Guanábano	Anonna muricata	Nativa	No evaluada
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	Nativa	No evaluada
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Nativa	No evaluada
Mango	Mangifera indica	Introducida	No evaluada
Matarraton	Gliricidia sepium	Nativa	No evaluada
guayacán rosado	Tabebuia rosea	Nativa	Preocupación menor (LC)
Palma Botella	Roystonea regia	Introducida	No evaluada
Samán	Albizia saman	Nativa	No evaluada
Totocal	Achatocarpus nigricans	Nativa	No evaluada

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; *** IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en alguna categoría de amenaza, ni tampoco reportadas en la Resolución No.1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:
Corregimiento: Tablones
Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX
Cuenca: Amaime
Precipitación: 1650 mm

Suelos: Suelos pertenecientes a la consociacion argelia. Fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático.
Altitud: 1144 msnm
Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No se traslapa con ninguna área protegida del sistema de áreas protegidas. No obstante, este circuito, según el plano presentado pasaría por encima del cauce del rio amaime, pero la instalación de los postes estará por fuera de su franja forestal protectora.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 3, de la ley 1931, que establece lo siguiente: “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”; según esta definición los árboles y palmas objeto de la solicitud de aprovechamiento no conforman un bosque natural, debido a que no alcanza la cobertura de copas señalada ni tampoco el área.

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, la empresa CELSIA S.A. E.S.P., solicita el permiso para cortar dos (2) árboles y palmas. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 4).

Figura 4. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al Aprovechamiento Forestal Proyecto Línea de Subestación Eléctrica El Rosario 34.5/13.2 Kv, Corregimiento Tablones,
Palmira.

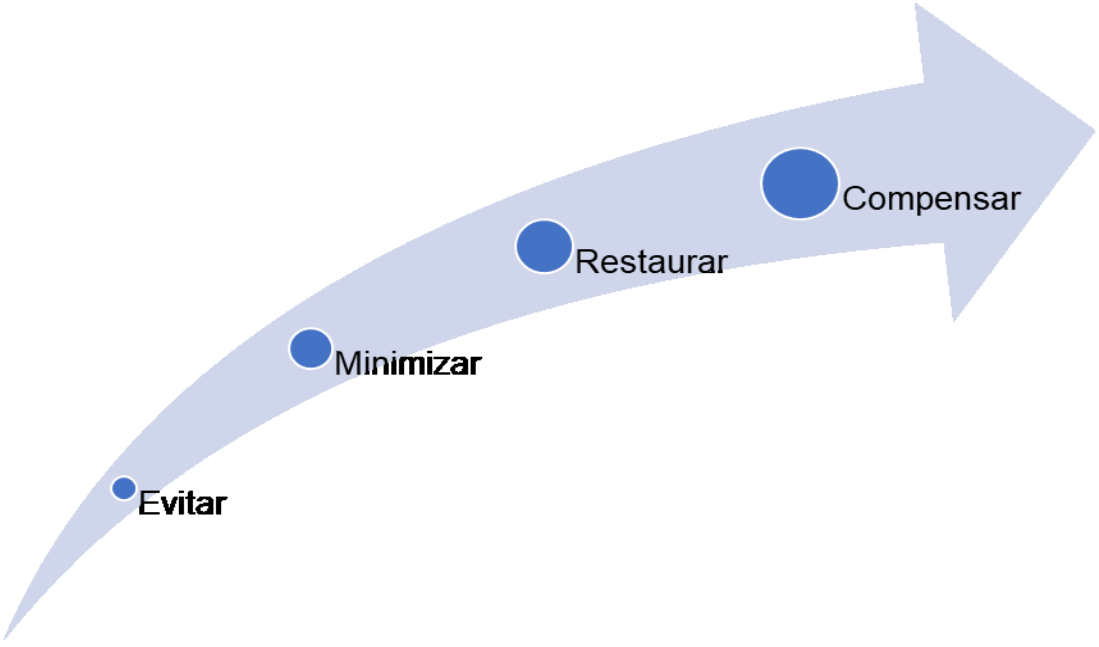

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Para el caso de la subestación eléctrica El Rosario y sus circuitos asociados, la empresa CELSIA S.A. E.S.P., presentó un Inventario Forestal de 137 Árboles y Palmas. De estos solicitaron 2 para Aprovechamiento y los 135 restantes para Podas (Poda de reducción de copa). Esto quiere decir que, inicialmente por diseño definieron que solo era necesario erradicar dos individuos para realizar la construcción del circuito. Además, con el fin de minimizar el impacto de las podas, utilizar postes entre 14 y 16 m de altura y cable semiaislado, lo que permitirá realizar su instalación con podas mínimas y muy pocas podas de mantenimiento (según la explicación del técnico de la empresa). Por último, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 9 árboles, por los 2 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1.

Se deben sembrar plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otro lado, para determinar el volumen de los árboles y palmas solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen Total del Árbol en m3

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del Pecho en metros
Ff = Factor forma 0,7 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas113

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado para aprovechar es de 4,675 m3 (ver cuadro 4).

Cuadro 4. Cálculo de volumen individuos solicitados para aprovechamiento, Proyecto Línea de Subestación Eléctrica El Rosario 34.5/13.2 Kv, Corregimiento de Tablones, Palmira.

Código	Especie	NC	AT (m)	DAP (m)	Vol (m3)	Tratamiento a autorizar
ER11	Palma Botella	Roystonea regia	13	0,48	1,651	Tala
ER27	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0,74	3,024	Tala
				TOTAL	4,675	

Para la Palma Botella no se calcula la tarifa, por no tratarse de una especie maderable.

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de $26104 /m3 (que corresponde a especie especial, aprovechamiento arboles aislados, realizado por un nacional, con impacto bajo en la labor de aprovechamiento) para un valor total de $78 938 por los 3,024 m3 a aprovechar.
Por último, se revisó la propuesta de compensación presentada:
Sitio: espacio público en Vía Riofrio – Media Canoa en una franja de 1000 m2. Este sitio está por fuera de la cuenca y el Municipio en donde se realizará la erradicación, por lo cual no se considera procedente. Además, tampoco cuenta con autorización del administrador de la vía para realizar dicha intervención.

.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Planos: Se presentó plano del sitio de siembra.
Especies: Proponen plantar tres especies nativas: caracoli (Anacardium excelsum), nogal cafetero (Cordia alliodora), gmelina (Gmelina arborea). Esta ultima es una especie introducida. Con la compensación se busca es favorecer la flora nativa.
Cantidad: En el documento técnico se plantea la siembra de 10 árboles como compensación por la afectación de 2 individuos. De acuerdo con la matriz de compensación la cantidad que deben plantar es de 9 plantones. Por lo tanto la cantidad propuesta se ajusta a lo que exigiría la CVC en caso de autorizar el aprovechamiento.

Distancia de siembra: plantean distancia de siembra de 10 x 10 m. Esta distancia adecuada para las especies propuestas.
Tamaño plantones: Proponen el establecimiento de plantones de 1,2 m de altura. Esto no cumple a lo exigido por la Corporación que es mínimo 1,5 m.
Cronograma: Proponen un realizar actividades de establecimiento y mantenimiento por un plazo de 3 años con una frecuencia trimestral. Esto se ajusta a lo que exige la Corporación para lograr que las especies logren establecerse, es decir, contar con una altura y estado que les permita superar a la competencia.
Actividades silviculturales: Se plantean actividades silviculturales correspondientes a la preparación del terreno como son: trazado, plateo de 1 m de radio, ahoyado de 40 x 40 x 40 cm, aplicación de gr/árbol de hidrorretenedor. También actividades de mantenimiento como control fitosanitario, limpieza, fertilización y reposicion. En general estas actividades son las necesarias para lograr tener éxito con la siembra de árboles.
De acuerdo con lo anterior, se debe ajustar el plan de compensación una vez se emita el respectivo acto administrativo.
Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido, de fecha 21 de Junio de 2021 y las consideras Jurídicas antes rendidas,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, Representados Legalmente por el señor JULIÁN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para que en un término de Seis (6) Meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la Tala de dos (2) individuos y la Poda de ciento treinta cinco (135) individuos, los cuales arrojan un volumen de 4.675 metros cúbicos del Inventario Forestal realizado, localizados sobre los linderos de Predios que se encuentran en la Vía Palmira - Corregimiento de Tablones, Franja de seguridad de 5.3 kilómetros, dentro del Proyecto de la Línea Subestación Eléctrica El Rosario a 34.5/13.2 Kv.

A continuación se detallan en el cuadro No.1 del Inventario Forestal, las especies Autorizadas, para realizar las labores de: Poda lateral o Despunte, Reducción de Copa y Erradicación:

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/001	Saman	232	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/002	Guasimo	228	6,5	Publico	Reducción de Copa
ER/003	Chiminango	116	8	Publico	Reducción de Copa
ER/004	Chambimbe	52	8	Publico	Reducción de Copa
ER/005	Chambimbe	71	9	Publico	Reducción de Copa
ER/006	Guasimo	360	9	Publico	Reducción de Copa
ER/007	Matarraton	93	5	Publico	Reducción de Copa
ER/008	Laurel Jigua	88	8	Privado	Reducción de Copa
ER/009	Chiminango	168	8	Publico	Reducción de Copa
ER/010	Matarraton	196	6	Publico	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/011	Palma Botella	151	13	Privado	Erradicación
ER/012	Laurel Jigua	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/013	Matarraton	117	6	Publico	Reducción de Copa
ER/014	Guasimo	240	7	Publico	Reducción de Copa
ER/015	guayacán rosado	233	16	Publico	Poda lateral o despunte
ER/016	Laurel Jigua	77	7	Publico	Reducción de Copa
ER/017	Chiminango	123	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/018	Cedro macho	87	8,5	Publico	Reducción de Copa
ER/019	Guasimo	132	12	Publico	Reducción de Copa
ER/020	Matarraton	53	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/021	Guasimo	133	8	Publico	Reducción de Copa
ER/022	guayacán rosado	143	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/023	Guasimo	224	7	Publico	Reducción de Copa
ER/024	Guasimo	52	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/025	Guasimo	183	7,5	Publico	Reducción de Copa
ER/026	Guasimo	176	8	Publico	Reducción de Copa
ER/027	Chiminango	233	10	Publico	Erradicación
ER/028	Guasimo	182	4	Publico	Poda lateral o despunte
ER/029	Laurel Jigua	76	6	Publico	Reducción de Copa
ER/030	guayacán rosado	180	17	Publico	Reducción de Copa
ER/031	Guasimo	220	14	Publico	Reducción de Copa
ER/032	guayacán rosado	164	17	Publico	Reducción de Copa
ER/033	guayacán rosado	134	16	Publico	Reducción de Copa
ER/034	Laurel Jigua	184	14	Publico	Reducción de Copa
ER/035	guayacán rosado	210	17	Publico	Poda lateral o despunte
ER/036	guayacán rosado	151	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/037	guayacán rosado	96	13	Publico	Poda lateral o despunte
ER/038	Matarraton	33	7	Privado	Reducción de Copa
ER/039	Matarraton	32	6	Privado	Reducción de Copa
ER/040	Matarraton	62	6	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/041	Matarraton	116	8	Privado	Reducción de Copa
ER/042	Matarraton	62	5	Privado	Reducción de Copa
ER/043	Matarraton	33	5	Privado	Reducción de Copa
ER/044	Matarraton	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/045	Matarraton	150	7	Privado	Reducción de Copa
ER/046	Matarraton	123	8	Privado	Reducción de Copa
ER/047	Matarraton	67	6	Privado	Reducción de Copa
ER/048	Chirlobirlo	36	6	Privado	Reducción de Copa
ER/049	Guanábano	52	6	Privado	Reducción de Copa
ER/050	Gualanday	73	9	Privado	Reducción de Copa
ER/051	Mango	218	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/052	Samán	505	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/053	Garzo	50	5	Privado	Reducción de Copa
ER/054	Garzo	142	5,5	Privado	Reducción de Copa
ER/055	Garzo	130	7	Privado	Reducción de Copa
ER/056	Chiminango	225	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/057	Palma Botella	128	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/058	Palma Botella	138	9	Privado	Poda lateral o despunte
ER/059	guayacán rosado	54	9	Privado	Reducción de Copa
ER/060	Sama	315	12	Privado	Poda lateral o despunte
ER/061	Palma Botella	172	8	Privado	Poda lateral o despunte
ER/062	Samán	202	10	Privado	Poda lateral o despunte
ER/063	Aguacate	147	11	Privado	Poda lateral o despunte
ER/064	Samán	558	10	Privado	Reducción de Copa
ER/065	Chiminango	160	12	Privado	Reducción de Copa
ER/066	Chiminango	172	12	Privado	Reducción de Copa
ER/067	Chiminango	273	11	Privado	Reducción de Copa
ER/068	Mango	222	4,5	Privado	Reducción de Copa
ER/069	Matarratón	60	6	Privado	Reducción de Copa
ER/070	Guásimo	143	8	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/071	Guanábano	152	10	Privado	Reducción de Copa
ER/072	Guanábano	162	11	Privado	Reducción de Copa
ER/073	Matarratón	80	10	Privado	Reducción de Copa
ER/074	Matarratón	184	10	Privado	Reducción de Copa
ER/075	Matarratón	73	7	Privado	Reducción de Copa
ER/076	Matarratón	134	8	Privado	Reducción de Copa
ER/077	Matarratón	120	8	Privado	Reducción de Copa
ER/078	Matarratón	152	8,5	Privado	Reducción de Copa
ER/079	Guanábano	131	10	Privado	Reducción de Copa
ER/080	Mango	120	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/081	Mango	140	8	Privado	Reducción de Copa
ER/082	Guásimo	272	10	Privado	Reducción de Copa
ER/083	Guásimo	350	10	Privado	Reducción de Copa
ER/084	Mango	168	9	Privado	Reducción de Copa
ER/085	Guásimo	65	10	Privado	Reducción de Copa
ER/086	Guásimo	164	9	Privado	Reducción de Copa
ER/087	Mamoncillo	109	10	Privado	Reducción de Copa
ER/088	Guásimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/089	Guanábano	82	11	Privado	Reducción de Copa
ER/090	Guásimo	68	9	Privado	Reducción de Copa
ER/091	Guásimo	260	9,5	Privado	Reducción de Copa
ER/092	Guanabano	157	10	Privado	Reducción de Copa
ER/093	Guasimo	72	9	Privado	Reducción de Copa
ER/094	Mango	195	9	Privado	Reducción de Copa
ER/095	Guanabano	95	10	Privado	Reducción de Copa
ER/096	Guanabano	84	6	Privado	Reducción de Copa
ER/097	Guasimo	221	8	Privado	Reducción de Copa
ER/098	Mango	95	8	Privado	Reducción de Copa
ER/099	Guasimo	462	10	Privado	Reducción de Copa
ER/100	Guasimo	231	9	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/101	Guanabano	187	10	Privado	Reducción de Copa
ER/102	Guanabano	111	9	Privado	Reducción de Copa
ER/103	Guanabano	185	10	Privado	Reducción de Copa
ER/104	Guanabano	212	8	Privado	Reducción de Copa
ER/105	Guanabano	52	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/106	Guanabano	270	10	Privado	Reducción de Copa
ER/107	Guanabano	125	10	Privado	Reducción de Copa
ER/108	Guasimo	430	11	Privado	Reducción de Copa
ER/109	Guanabano	192	11	Privado	Reducción de Copa
ER/110	Guanabano	125	9	Privado	Reducción de Copa
ER/111	Guasimo	158	9	Privado	Reducción de Copa
ER/112	Guasimo	145	6	Privado	Reducción de Copa
ER/113	Matarraton	72	7	Privado	Reducción de Copa
ER/114	Guanabano	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/115	Matarraton	136	6	Privado	Reducción de Copa
ER/116	Guanabano	127	10	Privado	Reducción de Copa
ER/117	Matarraton	95	6	Privado	Reducción de Copa
ER/118	Matarraton	209	8	Privado	Reducción de Copa
ER/119	Guanabano	119	9	Privado	Reducción de Copa
ER/120	Guanabano	197	10	Privado	Reducción de Copa
ER/121	Guanabano	136	8	Privado	Reducción de Copa
ER/122	Guasimo	403	11	Privado	Reducción de Copa
ER/123	Guasimo	232	8	Privado	Reducción de Copa
ER/124	Guanabano	128	7,5	Privado	Reducción de Copa
ER/125	Matarraton	70	6,5	Privado	Reducción de Copa
ER/126	Matarraton	118	7	Privado	Reducción de Copa
ER/127	Guanabano	172	9	Privado	Reducción de Copa
ER/128	Guanabano	151	9	Privado	Reducción de Copa
ER/129	Guasimo	81	8	Privado	Reducción de Copa
ER/130	Guanabano	134	8	Privado	Reducción de Copa

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CODIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	CAP	ALTURA TOTAL (m)	TIPO DE PREDIO	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
ER/131	Guasimo	164	6	Privado	Reducción de Copa
ER/132	Guasimo	484	10	Privado	Reducción de Copa
ER/133	Guasimo	232	11	Privado	Reducción de Copa
ER/134	Guasimo	294	10	Privado	Reducción de Copa
ER/135	Guanabano	73	5	Privado	Reducción de Copa
ER/136	Totocal	195	7	Privado	Reducción de Copa
ER/137	Matarraton	96	9	Privado	Poda lateral o despunte

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen que se Autoriza es de 4.675 m3. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su Movilización deberá tramitar ante la CVC, el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización en Línea – SUNL, con Registro a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) y reclamar el documento en esta Oficina. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones con el fin de poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la Tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de destinarse la madera para la obtención de Carbón Vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, Árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Beneficiaria de esta Autorización, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a Terceros como consecuencia del Aprovechamiento Autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Autorizada debe cancelar el valor de: Setenta y Ocho Mil, Novecientos Treinta y Ocho pesos M/cte ($78.938,oo), por concepto de la Tasa de Aprovechamiento, valor que corresponde a un volumen de (4.675 m3), por los individuos Forestales que se van Talar, según lo dispuesto en el Decreto No.1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones: La Sociedad Beneficiaria de la presente Autorización, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC, por el término que éstas se establezcan:

Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3,4,5 y 6 y otro al final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Respecto a la Tala: No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha Autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí Anacardium sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco Schealea butyracea, Burilico Xilopia sp., Cedro Rosado Cedrela sp., Comino Nectandra sp. Molinillo Talauma hernandezi, Caparrapí Ocotea caparrap, entre otros.

Respecto a la Poda: Durante el proceso constructivo, si de los 135 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas, se deben seguir las siguientes consideraciones:

La Empresa CELSIA Colombia S.A. E.S.P. deberá procurar encontrar alternativas técnicas que permitan garantizar la trasmisión y la prestación del servicio de energía, asi como el riesgo eléctrico, conservando los árboles y palmas y los servicios ecológicos que estos prestan.

Se debe realizar la denominada poda direccional de forma técnica. Procurando en la medida de lo posible mantener los valores estéticos de la especie y evitando que se genere riesgo (además del eléctrico) para la comunidad que habita o transita por el sector por descompensación de las copas o por afectaciones que generen daños o enfermedades en los árboles y palmas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó, la intensidad y el respectivo anexo fotográfico.

La “Poda” en el caso de las Palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

Disposición Final de Residuos: La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al Artículo 15, de la Resolución No.472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”. También, los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los residuos debe contar con los permisos correspondientes exigidos por la normativa que regula la materia.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la Compensación: Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio, dentro del Municipio de Palmira y cuenca del Rio Amaime, donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m2), mapa general de localización, y otro plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición) o indicar el número de matrícula inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques,

separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración. No se podrá sembrar debajo de líneas de redes de servicios públicos o en la franja de servidumbre de estas.

En cuanto a la Cantidad y Especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 9 por los 2 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (No se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1,5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante tres (3) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 7 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

En cuanto al Manejo de Fauna: Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La empresa deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los arboles a intervenir), como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de Seguimiento Ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No.0100-0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las Obligaciones y Prohibiciones impuestas en la presente Autorización, hará incurrir al Beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85, de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112, del Acuerdo CVC No.18 de fecha Junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40, de la Ley 1333 de fecha 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificados con el NIT.800.249.860-1, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: En el acto de Notificación se advertirá al Beneficiario que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de Notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención al Ciudadano - DAR Suroriente

Archívese en Expediente No.0722-004-005-046-2021

RESOLUCIÓN 0720 No.0721 - 000383 DE 2021
(28 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS – SOC. POLLOS EL BUCANERO S.A.
PREDIO PLANTA DE BENEFICIO”

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 - 0135 del 30 de Diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES: Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., Propietarios del predio denominado "PLANTA DE BENEFICIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.205261, con domicilio en la Calle 35 Norte #6 A Bis – 100 de Santiago de Cali, mediante escrito de fecha Febrero 17 de 2021 y Formulario Único Nacional de solicitud, con Radicado de CVC No.207782021 de fecha Marzo 04 de 2021, solicitan la Autorización para un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, para la erradicación de cincuenta y cinco (55) Árboles y el traslado de cuatro (4) Palmas, de varias especies, localizados en el interior la citada Planta, ubicada en el Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta firmada por el Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., de fecha Febrero 17 de 2021, donde Solicitan la Autorización para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.
Formulario Único Nacional de Solicitud, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala y Poda) y el Formato de Discriminación de Valores, para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
Escritura Pública No.0220 de fecha Febrero 15 de 2017, otorgada por la Notaría Doce (12) del Círculo de Santiago de Cali.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-205261, de fecha 04 de Marzo de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Georeferenciación con Plano sin Escala de ubicación y distribución, de la Planta de Beneficio, de fecha Abril 19 de 2021.
Certificado de Uso del Suelo No.0333 de fecha Junio 27 de 2016, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
Plan de Aprovechamiento Forestal, ampliación del área de Despachos, Planta de Beneficio, de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., a nombre del señor Alejandro Barrera Castellani, Primer Suplente del Representante Legal de la Sociedad Propietaria.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., de fecha Abril 05 de 2021, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.

Plan de compensación Forestal, 150 individuos a Plantar.
Plano del Inventario Forestal, debidamente Georeferenciado.
Fichas Técnicas Forestales, de los individuos a Talar.

Que mediante Auto de Iniciación Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 07 de Mayo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y Ordenando dar publicidad al Trámite mediante Publicación en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante Avisos que fueron Fijados en la Secretaria de Gobierno, de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Que una vez cumplido el término de Fijación de Avisos y surtido los efectos de Ley, se Desfijaron y con base a los documentos Técnicos presentados por la Solicitante, el Funcionario idóneo de la CVC - Palmira, emitió el Informe de Visita y el Concepto Técnico de fecha 21 de Junio de 2021, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): Los documentos que reposan en el Expediente No. 0721 – 004 – 005 – 047 - 2021: Formulario Único Nacional de solicitud, para un Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados no registrados; Plan de Aprovechamiento Forestal, ampliación de despachos Planta de Beneficio Pollos El Bucanero S.A., San Joaquín, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca; Fichas de inventario; Planos; Informe de Visita

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Solicitud presentada por el señor Alejandro Barrera Castellani, identificado con cedula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá, actuando como Primer Suplente de Representante Legal de la Sociedad

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

denominada Pollos El Bucanero S.A., identificados con el NIT.800.197.463-4. Domicilio: Calle 35 No. 6 A Bis - 100, Santiago de Cali. Celular 323-4771879. Email: laura_valencia@cargill.com

OBJETIVO: Emitir concepto sobre la viabilidad Técnica de Autorizar o Negar un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, dentro de Planta de Beneficio de Pollos El Bucanero S.A., Corregimiento de San Joaquín, Municipio de Candelaria.

LOCALIZACIÓN: El predio denominado “Planta de Beneficio”, de propiedad de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., se encuentra ubicada en el Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria (ver figuras 1 y 2), con Coordenadas Geográficas (WGS 1984): 76º 23´ 38¨ longitud Oeste y 3º 23´ 26,4¨ latitud Norte. Coordenadas Planas (Magna Colombia Oeste): 1.075.969 Este y 866.719 Norte.

Figura 1. Localización de la Planta de Beneficio, de Pollos El Bucanero S.A., Corregimiento San Joaquín, Municipio de Candelaria.

Figura 2. Ubicación de la intervención arbórea solicitada dentro de la Planta de Beneficio de Pollos El Bucanero S.A., Corregimiento San Joaquín, Municipio de Candelaria.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE (S): El presente Concepto Técnico hace parte del Expediente No.0721-004-005-047-2021, con Radicado de CVC No.207782021 del 04 de Marzo de 2021. Auto de Inicio de Trámite del 07 de Mayo de 2021. La Visita Técnica fue realizada el día 11 de Junio de 2021.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993" Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones", Articulo 1°, Principio 1, del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No.18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC". Resolución No.472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la Gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones. Resolución No.1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la Diversidad Biológica Colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Visita Técnica de Inspección Ocular, fue realizada el día 11 de Junio del presente año y arrojó los siguientes resultados:

La visita fue atendida por empleados de la empresa Pollos El Bucanero S.A., Yareth Barahona – Coordinadora EHS, Rosmira Rojas – Analista EHS y Alexánder Cardona – Líder de Proyectos.

Se realizó visita de Inspección Ocular básica a los Árboles y Palmas solicitados para el Aprovechamiento Forestal, basados en los Planos con los Diseños y el Inventario Forestal. Se observó que los Árboles estaban marcados en su tronco con el código

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

del Inventario Forestal. En general la especies estaban bien determinadas, a excepción de la especie chitató (Muntingia calabura L.) que se había determinado como zurrumbo (Trema micrantha (L.) Blume) y las Palmas Manila (Adonidia merrillii (Becc.) Becc), que habían sido determinadas como Palma Real (Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook). Esto se corrigió durante la Visita.

También se observó que cuatro (4) de los Árboles solicitados para el Aprovechamiento se encontraban secos y otros presentaban regular estado fitosanitario (ver anexo fotográfico).

Así mismo, el Árbol con código 37, correspodiente a un Mamoncillo se definió para conservación y no para Tala, por considerarse que no interfiere con el Diseño.

Además, tres (3) Palmas Manila (Adonidia merrillii (Becc.) Becc) y una datilera, se determinó que se pueden trasladar dado su poca altura y que responden bien a procedimiento.

En general la mayoría de los Árboles corresponden a especies Frutales (ver anexo fotográfico) como son Aguacate, Mandarina, Zapote, Palma de Coco, Naranja, etc.

Por último se encontró que, en general los Árboles y Palmas solicitados para el Aprovechamiento se traslapan con el Diseño de la ampliación de cuartos fríos, no solo el área que quedará construida (alrededor de 2.500 m2), si no también el área que se debe intervenir durante el proceso constructivo para fundar las bases de la estructura; así como también la construcción de un tramo de vía interna de la empresa.

El proyecto que motivó la solicitud de Aprovechamiento Forestal, es la ampliación de la Planta de Beneficio, de Pollos El Bucanero S.A., específicamente de los cuartos fríos. Esto obedece en un proceso que de adecuación que está realizando la empresa a la demanda planteada por el mercado. Esta construcción tendrá un área construida de aproximadamente 2.500 m2, pero en el proceso constructivo deben intervenir una área mayor (1 - 2 metros alrededor del perímetro) para establecer las bases de la edificación. Además, la ampliación de los cuartos fríos existentes, hace necesario que construyan una vía interna, que pasa junto a estos, con una longitud aproximada de 65 metros y 7 metros de ancho.

En la zona verde hacia donde se ampliarían los cuartos fríos y la vía interna, realizaron el inventario de setenta y un (71) Árboles y Palmas en su mayoría Frutales (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Inventario Forestal, para el predio denominado “Planta de Beneficio”, de propiedad de la Sociedad denominada Pollos El Bucanero S.A., localizada en el Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del cauca.

Código	Especie	DAP (cm)	Altura	Tratamiento
1	mango	61,6	10	Tala
2	Naranjo	14,6	7	Tala
3	Palma de coco	34,7	12	Tala
4	Guayaba	21,0	5	Tala
5	Mandarina	25,9	4	Tala
6	Mango	31,8	10	Conservación (poda)
7	Palma de coco	33,1	14	Tala
8	mango	45,2	12	Tala
9	Palma datilera	15,6	3	Traslado
10	Guamo	38,8	15	Tala

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	Altura	Tratamiento
11	Aguacate	21,6	10	Tala
12	Guamo	36,3	14	Tala
13	Guamo	26,4	15	Tala
14	limón	9,5	3	Tala
15	Aguacate	11,1	6	Tala
16	Aguacate	19,7	7	Tala
17	Guayaba	43,8	9	Tala
18	Guayaba	31,8	9	Tala
19	Guanábana	35,2	13	Tala
20	Árbol del pan	32,8	15	Tala
21	Mandarina	9,2	4	Tala
22	Noni	30,8	5	Tala
23	Aguacate	37,3	7	Tala
24	Chitato	17,2	14	Tala
25	Chitato	9,5	5	Tala
26	Aguacate	8,0	4,5	Tala
27	Guayaba	18,6	6	Conservación
28	Guanábana	24,2	10	Conservación
29	Aguacate	31,8	7	Conservación
30	Guayaba	26,7	5	Conservación
31	Mango	71,9	10	Conservación
32	Aguacate	63,3	12	Conservación
33	Aguacate	29,3	10	Conservación
34	Aguacate	26,1	10	Conservación
35	Mango	32,5	12	Conservación
36	Aguacate	12,1	6	Conservación
37	mamoncillo	52,7	12	Conservación
38	Aguacate	25,1	12	Tala
39	Zapote	40,7	13	Tala
40	Aguacate	14,6	4	Tala
41	Aguacate	19,1	5	Tala

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	Altura	Tratamiento
42	Aguacate	15,9	5	Tala
43	Guanábana	31,8	12	Tala
44	Guanábana	36,3	5	Tala
45	Nacedero	27,1	6	Tala
46	Aguacate	22,3	6	Tala
47	Nacedero	38,8	6	Tala
48	Nacedero	39,9	6	Tala
49	Aguacate	17,5	4	Tala
50	Nacedero	37,1	6	Tala
51	seco	11,5	3	Tala
52	Guácimo	82,1	6	Tala
53	Mango	22,3	5	Tala
54	Palma de coco	34,1	15	Tala
55	Guayaba	17,2	6	Tala
56	Guayaba	14,5	4	Tala
57	seco	19,7	6	Tala
58	seco	27,4	6	Tala
59	Guanábana	80,6	10	Tala
60	Guácimo	19,1	6	Tala
61	Guanábana	57,3	9	Tala
62	Palma manila	13,7	3	Traslado
63	seco	12,4	5	Tala
64	Mango	11,5	3,5	Tala
65	Mango	57,5	5	Tala
66	Limón	33,7	3	Tala
67	Palma manila	15,9	3	Traslado
68	Guayaba agria	22,3	5	Tala
69	Guayaba agria	9,5	5	Tala
70	Palma manila	16,6	3,5	Traslado
71	Mango	79,6	12	Tala

Como se mencionó la mayoría de las especies inventariadas son Frutales (12 de 19). Las especies más abundantes son Aguacate con 16 individuos; Mango con 9; Guayaba con 7 y Guanábana con 6. Estas cuatro (4) especies concentran más del

50% del total de individuos encontrados (ver cuadro 2 y figura 3). Esto puede indicar que en su mayoría se trata de especies Plantadas en su momento con el objeto de aprovechar sus frutos.

Cuadro 2. Abundancia de especies inventariadas en la Planta de Beneficio, de Pollos El Bucanero S.A.

Especie	Cantidad
Aguacate	16
Árbol del pan	1
Chitató	2
Guácimo	2
Guamo	3
Guanábana	6
Guayaba	7
Guayaba agria	2
limón	2
mamoncillo	1
Mandarina	2
mango	9
Nacedero	4
Naranjo	1
Noni	1
Palma datilera	1
Palma de coco	3
Palma manila	3
seco	4
Zapote	1
Total general	71

Figura 3. Abundancia de especies inventariadas, en la Planta de Beneficio, de Pollos El Bucanero S.A.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

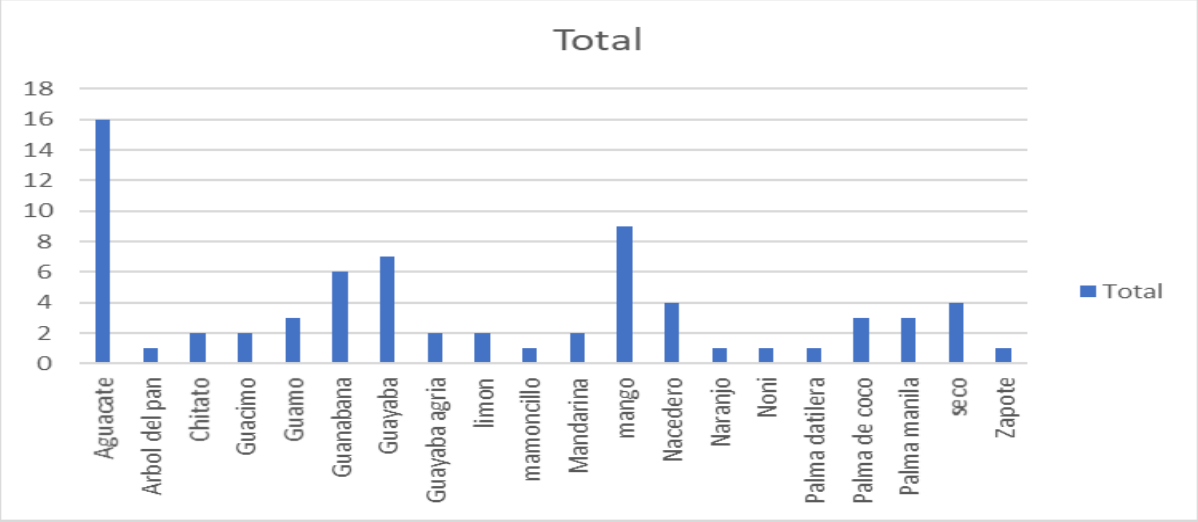

A continuación se describen las especies Forestales solicitadas para el Aprovechamiento Forestal:

Aguacate (Persea americana Mill.) Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1.800 metros de altitud. Los Árboles pueden alcanzar hasta 20 metros de altura y 70 cm de DAP. El Aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.

Árbol del Pan (Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A. Zorn) Fosberg) especie Forestal introducida, originaria de Malasia. Alcanza hasta 20 metros de altura y 50 cm da DAP. Es de crecimiento rápido. Es de longevidad media (36-60 años). Su fruto es comestible, previa cocción. Se adapta a diferentes tipos de suelos, pero no se desarrolla bien en suelos superficiales o que se inunden periódicamente. El desarrollo es mejor en tierras bajas por debajo de los 650 m.s.n.m., pero puede crecer hasta 1.550 m.s.n.m.

Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 metros de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la Panela y el Azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en Caña de Azúcar.

Guamo (Inga sp.) Especie nativa. Árbol que alcanza hasta 20 metros de altura y su tronco puede alcanzar hasta 60 cm de DAP. Es una especie pionera común en bosques secundarios. Se utiliza principalmente en sistemas agroforestales, especialmente en sombríos de cafetales.

Guanábana (Annona muricata L.) especie frutal nativa, muy común en huetas, patios, jardines y parques de la región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 metros de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 m.s.n.m. Es una especie longeva (> 60 años)114. Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guayaba agria (Psidium friedrichsthalianum (O. Berg) Nied) Especie nativa de Centro y Suramerica, desde México hasta Colombia. Puede alcanzar altura entre 6 y 10 metros. Crece bien desde el nivel del mar hasta los 1.300 metros. Se cultiva o se siembra en huertos de casas y fincas, por su frutos, que se usan para preparar jugos y helados.

Guayaba (Psidium guajava L.) Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 metros de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2.000 metros de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.

Limón (Citrus sp.) Especie frutal originaria del sudeste asiático. Arbusto que alcanza entre 4 - 5 metros. Regularmente se ramifica a baja altura. Es ampliamente cultivada por su fruto. Sus hojas son aromáticas y su tallo presenta espinas. En promedio los cítricos pueden llegar a vivir entre 30 y 40 años. Esta especie se desarrolla bien en 0 - 1000 m.s.n.m.

Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 metros de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.

Mandarina (Citrus sp) Especie introducida proveniente del sudeste asiático. Estos árboles alcanzan hasta 6 metros de altura y 20 cm de DAP. Crece bien en sitio a plena exposición solar. Es ampliamente cultivada por su fruto.

Mango (Mangifera indica L.) Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10 - 20 metros de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2.000 m.s.n.m. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote.

Nacedero (Trichantera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees) especie nativa. Alcanza hasta 17 metros de altura. Muy ramificado desde la base. Tasa de crecimiento alta. Crece de manera silvestre y es utilizada como cerca viva y como planta protectora de nacimientos de agua. Crece en sitios entre 0 – 2.200 m.s.n.m. El medio de propagación más utilizado es a través de estacas.

Naranja dulce (Citrus sinensis (L.) Osbeck) especie frutal introducida originaria de Asia. Alcanza hasta 10 metros de altura y 25 cm de diámetro. Crece bien en suelos fértiles y bien drenados. Es una especie altamente demandante de luz, especialmente para los procesos de floración y fructificación. Requiere precipitación promedio anual de aproximadamente 1.200 mm, de lo contrario se debe aplicar riego. Se puede propagar por semilla, sin embargo los métodos más usados son los de reproducción asexual, entre estos el injerto.

Noni (Morinda citrifolia L.) Especie introducida, proveniente de Asia. Es arbustivo arboles pequeños de 2 a 6 metros de altura y DAP 12cm. Es ampliamente plantado porque se le atribuyen diversas propiedades medicinales. Crece bien desde el nivel del mar hasta los 1.500 metros de altitud. Es de crecimiento rápido. Es de longevidad corta, hasta 25 años115.

Palma de Coco (Cocos nucifera L.) Palmas que alcanzan hasta 20 metros de altura y 70 cm de DAP. Es nativa del neotrópico y crece bien en climas cálidos, entre los 0 y 1000 m.s.n.m. Es una especie de rápido crecimiento, que requiere de abundante luz solar durante su existencia. Presenta alta tolerancia de suelos salinos y ácidos.
Palma Manila (Adonidia merilli (Becc.) Becc.) Palma introducida originaria de Filipinas. Puede alcanzar hasta 12 metros de altura y 20 cm de DAP. Es una especie de rápido crecimiento que se desarrolla bien a plena exposición solar. Se adapta bien en sitios entre 0 y 1500 m.s.n.m.

Zapote (Matisia cordata Bonpl.) especie nativa. Los Árboles alcanzan hasta 15 metros de altura y 50 cm de DAP. Es una especie longeva. Sus frutos son comestibles y muy apreciados en el Valle del Cauca. El tronco es recto y cilíndrico; presenta pequeños aletones en la base. Crece bien entre los 1000 - 2000 m.s.n.m.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chitató (Mutingia calabura L.) Especie de árbol nativo. Crece bien desde 0 a 1100 m.s.n.m. Puede alcanzar 12 metros de altura y hasta 50 cm de DAP. Es una especie del bosque secundario, común en zonas intervenidas, por ejemplo a la orilla de caminos. Sus frutos son comestibles.

Entre las diecinueve (19) especies identificadas dentro del predio, once (11) son nativas del País y las otras ocho (8) son introducidas. También cada especie presenta un estatus particular de conservación. (Ver cuadro 3).

Cuadro 3. Estado de conservación de las especies Forestales, localizadas en la Planta de Beneficio, de Pollos El Bucanero S.A., Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Aguacate	Persea americana	Nativa	No evaluada
Arbol del pan	Artocarpus altilis	Introducida	No evaluada
Chitató	Muntingia calabura	Nativa	No evaluada
Guamo	Inga sp	Nativa	No evaluada
Guanábano	Anonna muricata	Nativa	No evaluada
Guásimo	Guazuma ulmifolia	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Guayabo	Psidium guajava	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Guayaba agria	Psidium friedrichsthalianum	Nativa	No evaluada
Limón	Citrus sp.	Introducida	No evaluada
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Nativa	No evaluada
Mandarino	Citrus sp	Introducida	No evaluada
Mango	Mangifera indica	Introducida	Datos insuficientes
Nacedero	Trichanthera gigantea	Nativa	No evaluada
Naranjo	Citrus sinensis	Introducida	No determinado
Noni	Morinda citrifolia	Introducida	No evaluada
Palma de coco	Cocos nuscifera	Nativa	No evaluada
Palma datilera	Phoenix roebelenii	Introducida	No evaluada
Palma manila	Adonidia merrillii	Introducida	No determinado
Zapote	Quaribea cordota	Nativa	No evaluada

Nivel Nacional - ** Nivel regional - *** IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies reportadas en el Inventario Forestal se encuentra listada en alguna categoría de amenaza, ni tampoco reportadas en la Resolución No.1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Zona urbana.
Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA.
Cuenca: Guachal.
Precipitación: 1.150 mm.
Suelos: Suelos pertenecientes a la consociacion Galpón. Fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático.
Altitud: 964 m.s.n.m.
Pendiente: Plano (<3%).
Área protegida: No se traslapa con ninguna área protegida del sistema de áreas protegidas.
Clase agrologica: Clase agrologica IIIhs - 1.
También, se consultó el Plano 17, áreas de actividad Municipal correspondiente al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, del Municipio de Candelaria, encontrado que la Planta de Beneficio de Pollos El Bucanero S.A., se encuentra ubicada en área de actividad industrial.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 3°, de la ley 1931, que establece lo siguiente: “Bosque Natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”; según esta definición los Árboles y Palmas objeto de la solicitud de Aprovechamiento no conforman un Bosque Natural, debido a que no alcanza la cobertura de copas señalada ni tampoco el área.

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la Normativa Ambiental les exige el trámite de una Licencia Ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la Autoridad Ambiental para obtener el Permiso o Autorización para el Aprovechamiento de un determinado Recurso Natural. En el presente caso, la empresa Pollos El Bucanero S.A., solicita el Permiso para cortar sesenta y un (61) Árboles y Palmas. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de Biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 4).

Figura 4. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al Aprovechamiento Forestal, proyecto ampliación de cuartos frio, para la Planta de Beneficio, de Pollos El Bucanero S.A., del Municipio de Candelaria.

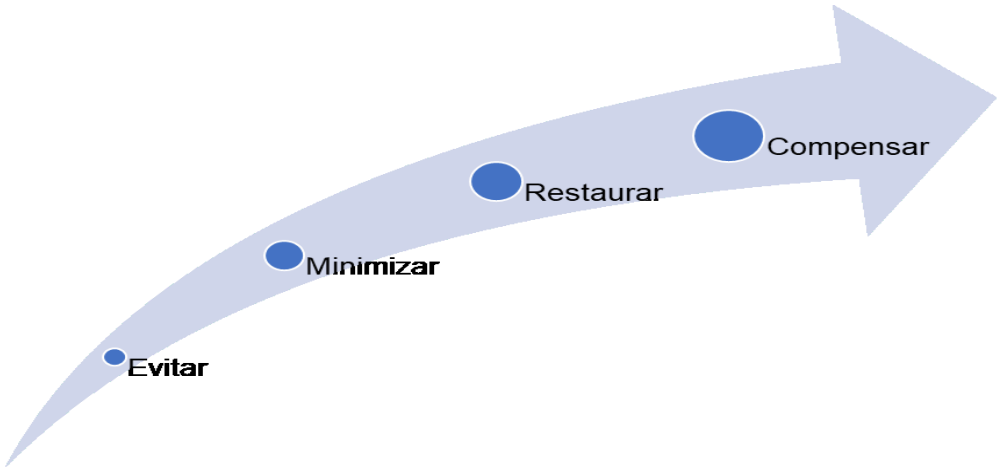

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso del proyecto de ampliación de los cuartos fríos, de la Planta de Beneficio, Pollos El Bucanero S.A., presentó un Inventario Forestal de (71) Árboles y Palmas. De estos solicitaron (61) para Aprovechamiento. Esto quiere decir que inicialmente por Diseño definieron que (10) Árboles y Palmas se podían evitar su Tala. Así mismo, durante la Visita de Inspección Ocular, se determinó que el Árbol de Mamoncillo, identificado con el código 37, se podía conservar sin afectar el Diseño de la construcción. Además, con el fin de minimizar el impacto, se determinó que cuatro (4) Palmas de bajo porte era factible trasladarlas a una zona verde dentro de la misma Planta. El resto de Palmas y Árboles solicitados para Aprovechamiento, no es factible conservarlos ni trasladarlos (son Árboles adultos, algunos con problemas fitosanitarios; es más costoso habría mortalidad alta y los individuos no presentan las mejores características). Por último, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para Árboles Aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de (489) Árboles, por los (55) individuos a autorizar para la Tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. (Ver Anexo No.1)

Se deben sembrar plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar Plantones de altura superior a 1,5 metros, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otro lado, para determinar el volumen de los Árboles y Palmas solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del Árbol en m3

π = valor constante (3,1416)

DAP = Diámetro a la altura del pecho en metros

Ff = Factor forma 0,7 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas116

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado es de solicitado para aprovechar es de 32,7 m3 (ver cuadro 4).

Cuadro 4. Cálculo de volumen de Árboles solicitados para Aprovechamiento, Planta de Beneficio Pollos El Bucanero S.A., Municipio de Candelaria.

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento
1	mango	61,6	0,616	10	2,0861732	Tala
2	Naranjo	14,6	0,146	7	0,08203377	Tala
3	Palma de coco	34,7	0,347	12	0,79438152	Tala
4	Guayaba	21,0	0,21	5	0,12122649	Tala
5	Mandarina	25,9	0,259	10	0,36879792	Tala
7	Palma de coco	33,1	0,331	14	0,84328225	Tala
8	mango	45,2	0,452	12	1,34786704	Tala
10	Guamo	38,8	0,388	15	1,2414912	

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento
11	Aguacate	21,6	0,216	10	0,25650536	Tala
12	Guamo	36,3	0,363	14	1,01421545	Tala
13	Guamo	26,4	0,264	15	0,574762	Tala
14	limon	9,5	0,095	3	0,01488529	Tala
15	Aguacate	11,1	0,111	6	0,04064304	Tala
16	Aguacate	19,7	0,197	7	0,14935488	Tala
17	Guayaba	43,8	0,438	9	0,94924795	Tala
18	Guayaba	31,8	0,318	9	0,50036357	Tala
19	Guanábana	35,2	0,352	13	0,88555923	Tala
20	Árbol del pan	32,8	0,328	15	0,88721297	Tala
21	Mandarina	9,2	0,092	4	0,01861335	Tala
22	Noni	30,8	0,308	5	0,26077165	Tala
23	Aguacate	37,3	0,373	7	0,53543239	Tala
24	Chitató	17,2	0,172	14	0,22770568	Tala
25	Chitató	9,5	0,095	5	0,02480882	Tala
26	Aguacate	8,0	0,08	4,5	0,01583366	Tala
38	Aguacate	25,1	0,251	12	0,41564028	Tala
39	Zapote	40,7	0,407	13	1,18391659	Tala
40	Aguacate	14,6	0,146	4	0,04687644	Tala
41	Aguacate	19,1	0,191	5	0,10028262	Tala
42	Aguacate	15,9	0,159	5	0,06949494	Tala
43	Guanábana	31,8	0,318	12	0,66715143	Tala
44	Guanábana	36,3	0,363	5	0,3622198	Tala
45	Nacedero	27,1	0,271	6	0,24225836	Tala
46	Aguacate	22,3	0,223	6	0,16404006	Tala
47	Nacedero	38,8	0,388	6	0,49659648	Tala
48	Nacedero	39,9	0,399	6	0,52515315	Tala
49	Aguacate	17,5	0,175	4	0,06734805	Tala
50	Nacedero	37,1	0,371	6	0,45403361	Tala
51	seco	11,5	0,115	3	0,02181252	Tala
52	Guácimo	82,1	0,821	6	2,22344557	Tala

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento
53	Mango	22,3	0,223	5	0,13670005	Tala
54	Palma de coco	34,1	0,341	15	0,95893452	Tala
55	Guayaba	17,2	0,172	6	0,09758815	Tala
56	Guayaba	14,5	0,145	4	0,0462365	Tala
57	seco	19,7	0,197	6	0,12801847	Tala
58	seco	27,4	0,274	6	0,2476517	Tala
59	Guanabana	80,6	0,806	10	3,5715688	Tala
60	Guacimo	19,1	0,191	6	0,12033915	Tala
61	Guanabana	57,3	0,573	9	1,62457846	Tala
63	seco	12,4	0,124	5	0,04226709	Tala
64	Mango	11,5	0,115	4	0,02908336	Tala
65	Mango	57,5	0,575	5	0,90885506	Tala
66	Limon	33,7	0,337	3	0,18731389	Tala
68	Guayaba agria	22,3	0,223	5	0,13670005	Tala
69	Guayaba agria	9,5	0,095	5	0,02480882	Tala
71	Mango	79,6	0,796	12	4,18019285	Tala
				TOTAL	32,7222756	

Para determinar la Tasa compensatoria se clasificó el volumen por especie maderable (ver cuadro 5 y figura 5) y se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible, de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar por cada una de ellas (ver anexos).

Cuadro 5. Distribución de volumen total por especie

Especie	Vol (m3)
Aguacate	1,861451721
árbol del pan	0,887212973
Chitato	0,252514504
Guácimo	2,343784711
Guamo	2,830468659
Guanábana	7,111077731
Guayaba	1,71466266
Guayaba agria	0,161508871
limón	0,202199188

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Mandarina	0,387411273
mango	8,688871561
Nacedero	1,718041608
Naranjo	0,082033773
Noni	0,26077165
Palma de coco	2,596598295
seco	0,43974978
Zapote	1,183916594
Total general	32,72227555

Figura 5. Distribución de volumen total por especie

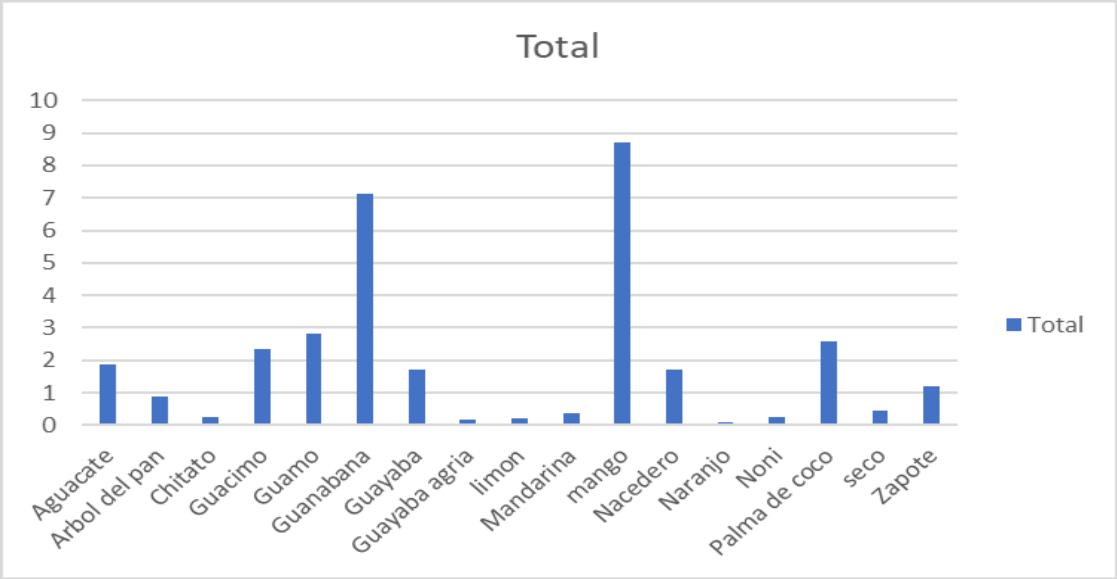

Para el caso de las Palmas de Coco, no se calculó la tasa compensatoria, debido a que no se trata de una especie Forestal maderable.

Cuadro 6. Tarifa tasa compensatoria Aprovechamiento Bosque Natural.

Especie	Vol (m3)	Tarifa	Subtotal
Aguacate	1,86	$65 260	$121 384
Árbol del pan	0,89	$55 899	$49 750
Chitato	0,25	$55 899	$13 975

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Guácimo	2,34	$55 899	$130 804
Guamo	2,83	$65 260	$184 686
Guanábana	7,11	$55 899	$ 397 442
Guayaba	1,71	$65 260	$111 595
Guayaba agria	0,16	$55 899	$ 8 944
limón	0,20	$55 899	$ 11 180
Mandarina	0,39	$55 899	$21 801
mango	8,69	$55 899	$ 485 762
Nacedero	1,72	$55 899	$96 146
Naranjo	0,08	$65 260	$ 5 221
Noni	0,26	$55 899	$14 534
Palma de coco	0	0	0
seco	0,44	$55 899	$24 596
Zapote	1,19	$55 899	$66 520
Total general	30,12		$1 744 337

Por último, se revisó la propuesta de compensación presentada:
Sitio: El sitio propuesto son zonas verdes dentro de la misma Planta de Beneficio.
Planos: No se presentaron.
Especies: Proponen plantar (18) especies, de las cuales (4) son introducidas. Las demás corresponden a especies nativas de porte alto.
Cantidad: En el documento técnico se plantea la siembra de (150) Árboles como compensación por la afectación de (55) individuos. De acuerdo con la matriz de compensación la cantidad que deben plantar son (489) Plantones. Por lo tanto la cantidad propuesta no se ajusta a lo que exigiría la CVC en caso de Autorizar el Aprovechamiento.
Distancia de siembra: No definen la distancia de siembra. No obstante, plantean sembrar (150) Árboles en 2.845 m2, lo que arroja una distancia de 4 x 4 metros. Esta distancia no es la más indicada para las especies propuestas.
Tamaño Plantones: Proponen el establecimiento de Plantones de 0,8 a 1,2 metros de altura. Esto no cumple a lo exigido por la Corporación que es mínimo 1,5 metros de altura.
Cronograma: Proponen un realizar actividades de establecimiento y mantenimiento por un plazo de tres ()3 años. Esto se ajusta a lo que exige la Corporación para lograr que las especies logren establecerse, es decir, contar con una altura y estado que les permita superar a la competencia.
Actividades silviculturales: Se plantean actividades silviculturales acordes a la preparación del terreno como son: trazado, plateo de 1 metro de radio, ahoyado de 40 x 40 x 30 cm. También actividades de mantenimiento como control fitosanitario, limpieza y riego. En general estas actividades son las necesarias para lograr tener éxito con la siembra de Árboles.

De acuerdo con lo anterior, se debe ajustar el plan de compensación una vez se emita el respectivo acto administrativo.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido, de fecha 21 de Junio de 2021 y las consideras Jurídicas antes rendidas,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT. 800.197.463 - 4, Representados Legalmente por el Primer Suplente, señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado

con la cédula de ciudadanía No.79.947.762 expedida en Bogotá D.C., un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para que en un término de Seis (6) Meses, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la Tala de cincuenta y cinco (55) individuos, los cuales arrojan un volumen de 32.7 metros cúbicos de Madera y el traslado de cuatro (4) Palmas, identificadas con los códigos 9, 62, 67 y 70 del Inventario Forestal, localizados dentro del predio denominado "PLANTA DE BENEFICIO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -205261, ubicado en el Corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de las especies que a continuación se detallan (cuadro No.4):

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento
1	mango	61,6	0,616	10	2,0861732	Tala
2	Naranjo	14,6	0,146	7	0,08203377	Tala
3	Palma de coco	34,7	0,347	12	0,79438152	Tala
4	Guayaba	21,0	0,21	5	0,12122649	Tala
5	Mandarina	25,9	0,259	10	0,36879792	Tala
7	Palma de coco	33,1	0,331	14	0,84328225	Tala
8	mango	45,2	0,452	12	1,34786704	Tala
10	Guamo	38,8	0,388	15	1,2414912	
11	Aguacate	21,6	0,216	10	0,25650536	Tala
12	Guamo	36,3	0,363	14	1,01421545	Tala
13	Guamo	26,4	0,264	15	0,574762	Tala
14	limon	9,5	0,095	3	0,01488529	Tala
15	Aguacate	11,1	0,111	6	0,04064304	Tala
16	Aguacate	19,7	0,197	7	0,14935488	Tala
17	Guayaba	43,8	0,438	9	0,94924795	Tala
18	Guayaba	31,8	0,318	9	0,50036357	Tala
19	Guanábana	35,2	0,352	13	0,88555923	Tala
20	Árbol del pan	32,8	0,328	15	0,88721297	Tala
21	Mandarina	9,2	0,092	4	0,01861335	Tala
22	Noni	30,8	0,308	5	0,26077165	Tala
23	Aguacate	37,3	0,373	7	0,53543239	Tala
24	Chitató	17,2	0,172	14	0,22770568	Tala
25	Chitató	9,5	0,095	5	0,02480882	Tala
26	Aguacate	8,0	0,08	4,5	0,01583366	Tala
38	Aguacate	25,1	0,251	12	0,41564028	Tala
39	Zapote	40,7	0,407	13	1,18391659	Tala

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento
40	Aguacate	14,6	0,146	4	0,04687644	Tala
41	Aguacate	19,1	0,191	5	0,10028262	Tala
42	Aguacate	15,9	0,159	5	0,06949494	Tala
43	Guanábana	31,8	0,318	12	0,66715143	Tala
44	Guanábana	36,3	0,363	5	0,3622198	Tala
45	Nacedero	27,1	0,271	6	0,24225836	Tala
46	Aguacate	22,3	0,223	6	0,16404006	Tala
47	Nacedero	38,8	0,388	6	0,49659648	Tala
48	Nacedero	39,9	0,399	6	0,52515315	Tala
49	Aguacate	17,5	0,175	4	0,06734805	Tala
50	Nacedero	37,1	0,371	6	0,45403361	Tala
51	seco	11,5	0,115	3	0,02181252	Tala
52	Guácimo	82,1	0,821	6	2,22344557	Tala
53	Mango	22,3	0,223	5	0,13670005	Tala
54	Palma de coco	34,1	0,341	15	0,95893452	Tala
55	Guayaba	17,2	0,172	6	0,09758815	Tala
56	Guayaba	14,5	0,145	4	0,0462365	Tala
57	seco	19,7	0,197	6	0,12801847	Tala
58	seco	27,4	0,274	6	0,2476517	Tala
59	Guanabana	80,6	0,806	10	3,5715688	Tala
60	Guacimo	19,1	0,191	6	0,12033915	Tala
61	Guanabana	57,3	0,573	9	1,62457846	Tala
63	seco	12,4	0,124	5	0,04226709	Tala
64	Mango	11,5	0,115	4	0,02908336	Tala
65	Mango	57,5	0,575	5	0,90885506	Tala
66	Limon	33,7	0,337	3	0,18731389	Tala
68	Guayaba agria	22,3	0,223	5	0,13670005	Tala
69	Guayaba agria	9,5	0,095	5	0,02480882	Tala
71	Mango	79,6	0,796	12	4,18019285	Tala
				TOTAL	32,7222756	

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen que se Autoriza es de 32.7 m3. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su Movilización deberá tramitar ante la CVC, el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización en Línea – SUNL, con Registro a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) y reclamar el documento en esta Oficina. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones con el fin de poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la Tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de destinarse la madera para la obtención de Carbón Vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.0753 de 08 de Mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, Árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Beneficiaria de esta Autorización, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a Terceros como consecuencia del Aprovechamiento Autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Autorizada debe cancelar el valor de: Un Millón Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil, Trescientos Treinta y Siete Mil pesos M/cte ($1’744.337,oo), por concepto de la Tasa de Aprovechamiento, valor que corresponde a un volumen de (30.12 m3), por los individuos Forestales que se van Talar, según lo dispuesto en el Decreto No.1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones: La Sociedad Beneficiaria de la presente Autorización, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC, por el término que éstas se establezcan:

Para fines de Seguimiento por parte de la Corporación: Por medio de un Profesional Idóneo, Ingeniero Forestal o firma especializada, el Autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los Árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de Salvoconductos de Movilización y cobro de la Tasa de Aprovechamiento Forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de Seguimiento y Control por parte de Funcionarios de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los Árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes Técnicos respecto a las labores del Aprovechamiento Forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis (6) meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6 y otro al final, una vez terminado el Aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los Salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Respecto a la Tala: No se podrá hacer el Aprovechamiento de Árboles de especies diferentes a los valorados y Autorizados por la CVC, mediante la presente Resolución de Autorización.

La actividad de Aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG – SST, implementado por la empresa Solicitante, en cumplimiento de la Normativa Colombiana en la materia.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la Notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha Autorización no podrá amparar el Aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como: Caracolí (Anacardium sp), Ceiba (Ceiba sp), Palma Corozo o Palma de Puerco (Schealea butyracea), Burilico (Xilopia sp), Cedro Rosado (Cedrela sp), Comino (Nectandra sp), Molinillo (Talauma hernandezi), Caparrapí (Ocotea caparrap), entre otros.

Traslado de Árboles – Palmas: Se debe presentar, en un plazo no mayor a treinta (30) días y previo a la realización del traslado, un documento Técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Se debe realizar el traslado a zonas verdes dentro de la misma Planta de Beneficio, donde no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones:

Los Árboles - Palmas objeto de traslado se debe marcar su tallo indicando la orientación Geográfica.
Los Árboles - Palmas que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el Árbol - Palma esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 am).
Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
Abrir una zanja alrededor del Árbol - Palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco - cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los Árboles - Palmas y el área de ocupación de las raíces.

En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.
Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el “pan de tierra” conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
Los sitios donde se reubicarán los Árboles - Palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
Una vez preparado el cespedón, el Árbol - Palma deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol/palma. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol/palma se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los Árboles - Palma a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompuesto, etc; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el Árbol - Palma se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
Establecer un anillo de trabajo, alistar el Árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del Árbol - Palma mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol/palma con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del Árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de Agua y riesgo de muerte por deshidratación.

La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el Árbol - Palma y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del Árbol de posibles daños mecánicos.

Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortarán las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al Árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del Árbol más el del cespedón.
El traslado del Árbol debe hacerse con grúa de pluma (Árboles - Palmas de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para Árboles - Palmas de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del Árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el Árbol debe ser cubierto con suelo.
Una vez colocado el Árbol - Palma en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 grs de micorriza MVA y de 25 grs de gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
Una vez plantado el Árbol - Palma, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el Riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.

Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros seis (6) meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.

Disposición final de Residuos La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del Árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los Árboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas) y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un Residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al Artículo 15, de la Resolución No.472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”. También los sitios o las empresas en donde se realicen la disposición transitoria y/o final de los Residuos debe contar con los Permisos correspondientes exigidos por la Normativa que regula la materia.

Además, durante el Aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los Residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de Residuos en fuentes de Agua.

En cuanto a la Compensación: Se debe presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la Notificación del acto administrativo, mediante el cual se Otorgue la Autorización, la propuesta de compensación Ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:

En cuanto al Sitio: Se deberá especificar el sitio, dentro del Municipio de Candelaria, donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m2), mapa general de localización y otro plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del Certificado de Tradición y Libertad (no más de dos (2) meses de expedición) o indicar el número de Matrícula Inmobiliaria para consultarlo, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos tres (3) años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los Árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público (parques, separadores, etc) se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su administración. No se podrá sembrar debajo de líneas de redes de servicios públicos o en la franja de servidumbre de estas.

En cuanto a la cantidad y Especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 489, por los 55 individuos autorizados para la Tala. Dicha matriz

tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar Plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (No se aceptan especies arbustivas o herbáceas). Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1,5 metros), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante tres (3) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 440 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.
Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los Árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los Árboles plantados como compensación.

En cuanto al manejo de la Fauna: Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala y poda de especies forestales. La empresa deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse (ante la presencia de nidos o de especímenes de fauna en los Árboles a intervenir), como mínimo con un Biólogo con experiencia en la manipulación de Mamíferos, Aves y Reptiles, un Médico Veteri

para atender animales heridos y proponer a la CVC una Clínica Veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de Fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de Tala y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

Animales heridos deben ser trasladados a la Clínica Veterinaria autorizada por la Corporación, para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su superviviencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de Seguimiento Ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No.0100-0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.
ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las Obligaciones y Prohibiciones impuestas en la presente Autorización, hará incurrir al Beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85, de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112, del Acuerdo CVC No.18 de fecha Junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40, de la Ley 1333 de fecha 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad denominada POLLOS EL BUCANERO S.A., identificados con el NIT.800.197.463-4, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de Notificación se advertirá al Beneficiario que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de Notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira,

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Quintero
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención al Ciudadano - DAR Suroriente

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente No.0721-004-005-047-2021

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000384 DE 2021
(28 de Junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS – SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y PARQUES CEMENTERIOS DE OCCIDENTE COSERFOCC S.A.S. – PREDIO GETSEMANI CRISTO REY"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora JOSELYN ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ, con la cédula de ciudadanía No.1.144.105.232 expedida en Cali, con domicilio en la Cra 36 #5B4–41, del Municipio de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y PARQUES CEMENTERIOS DE OCCIDENTE – COSERFOCC S.A.S., identificados con el NIT. 900.613.117-9, Arrendatarios del predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "GETSEMANI CRISTO REY", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-23752, Autorizados por las señoras Propietarias del predio Joselyn Andrea Giraldo Hernández y Malbelly Giraldo Hernández, para tramitar ante la CVC éste Permiso, ubicados en el Corregimiento de La Dolores, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 22 de 2021, con Radicado de CVC No.59432021 de fecha Enero 22 de 2021, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, los cuales tienen como actividad principal las Pompas Fúnebres, Cremación de Humanos y Mascotas.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Autorización escrita y firmada por las Propietarias del predio, de fecha Agosto 20 de 2020, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado "Getsemani Cristo Rey", para que la Sociedad COSERFOCC S.A.S., tramite ante la CVC el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
Carta escrita y firmada por la Representante Legal Principal, señora Joselyn Andrea Giraldo Hernández, de la Sociedad Arrendataria del predio, de fecha Enero 22 de 2021, donde solicitan el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas, debidamente diligenciado, de fecha Enero 22 de 2021 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
Plano Predial Rural – Plancha IGAC de la ubicación del Predio.
Contrato de Arrendamiento para Local Comercial, de fecha Agosto 07 de 2020, firmado por las partes, con una vigencia de dos (2) años.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-23752 de fecha Julio 02 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada COSERFOCC S.A.S., de fecha Noviembre 20 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Concepto de Uso del Suelo Rural No.1149.21.2.605 de fecha Agosto 26 de 2016, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Febrero 27 de 2020, a nombre de la Sociedad COSERFOCC S.A.S., expedido por la DIAN.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.1.144.105.232 expedida en Cali, a nombre de la Representante Legal de la Sociedad, señora Joselyn Andrea Giraldo Hernández.

Informe de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, de fecha Noviembre 1° de 2016, emitido por el Laboratorio de MCI Ambiental.

Descripción e Información General, Cálculo de Emisión, Evaluación de Emisiones del Proceso de Combustión y Sistemas de Control y Monitoreo de las Emisiones Atmosféricas, del Horno Crematorio instalado en el predio “Getsemani Cristo Rey”, de fecha año 2021.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Febrero 12 de 2021, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación, de la Dirección Ambiental Regional, Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, para que se designe al Funcionario idóneo y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.
OBJETIVO: Atender solicitud de la Sociedad denominada Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente. Radicado No.59432021 del día 22 de Enero de 2021, en la cual se solicita “de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 73, del Decreto No.948 de 1995, enviamos la información para iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Horno Crematorio, existente en el predio Cementerio denominado “Getsemani Cristo Rey”.

LOCALIZACIÓN: El predio donde se localiza el Cementerio Getsemaní Cristo Rey, se encuentra ubicado en el Corregimiento de la Dolores, en la Calle 0, Transversal 4 y 5, del municipio de Palmira – Valle, con localización Geográfica: N 3° 29’ 39.31” y W 76° 28’ 19.31”.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

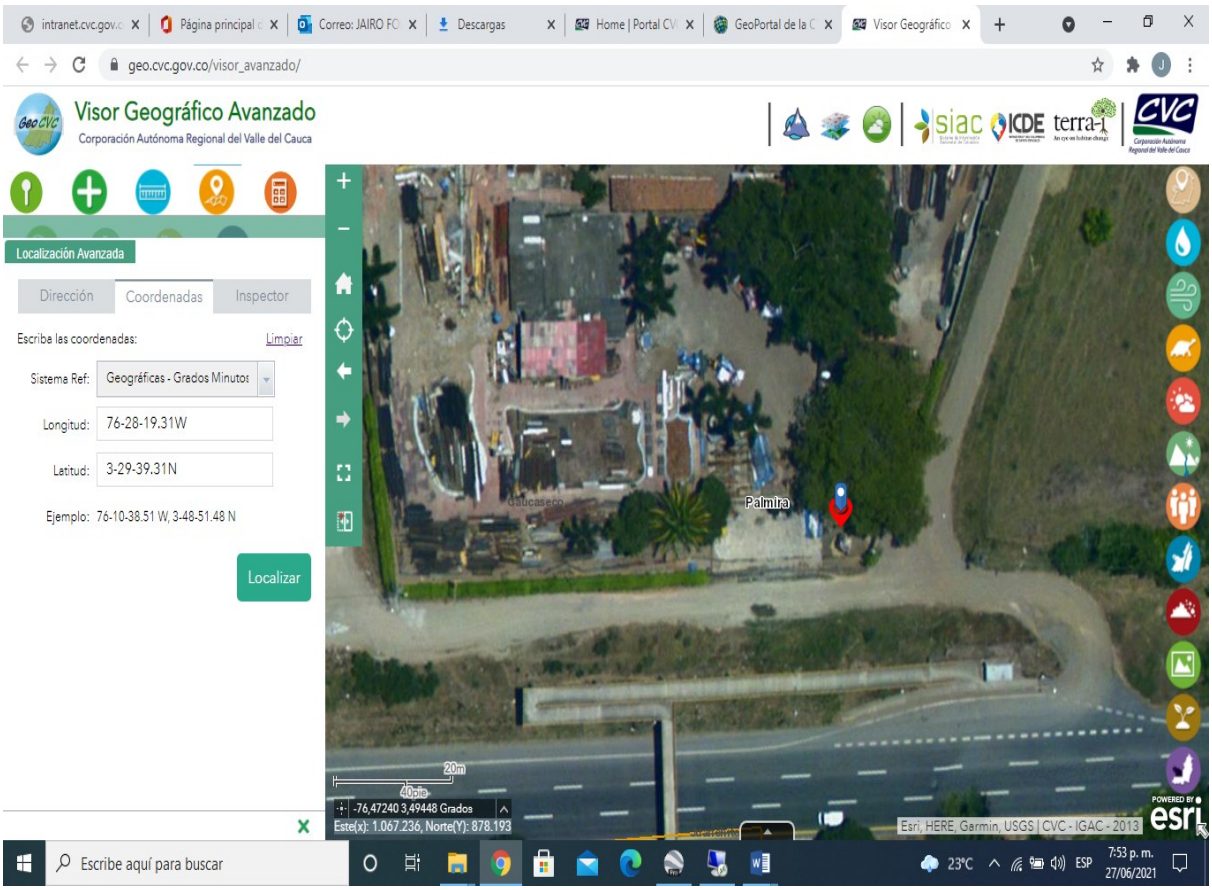

Imagen 1: Localización Comercializadora de Servicios Funerarios y Cementerios de Occidente – COSERFOCC S.A.S. - Fuente GeoCVC

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

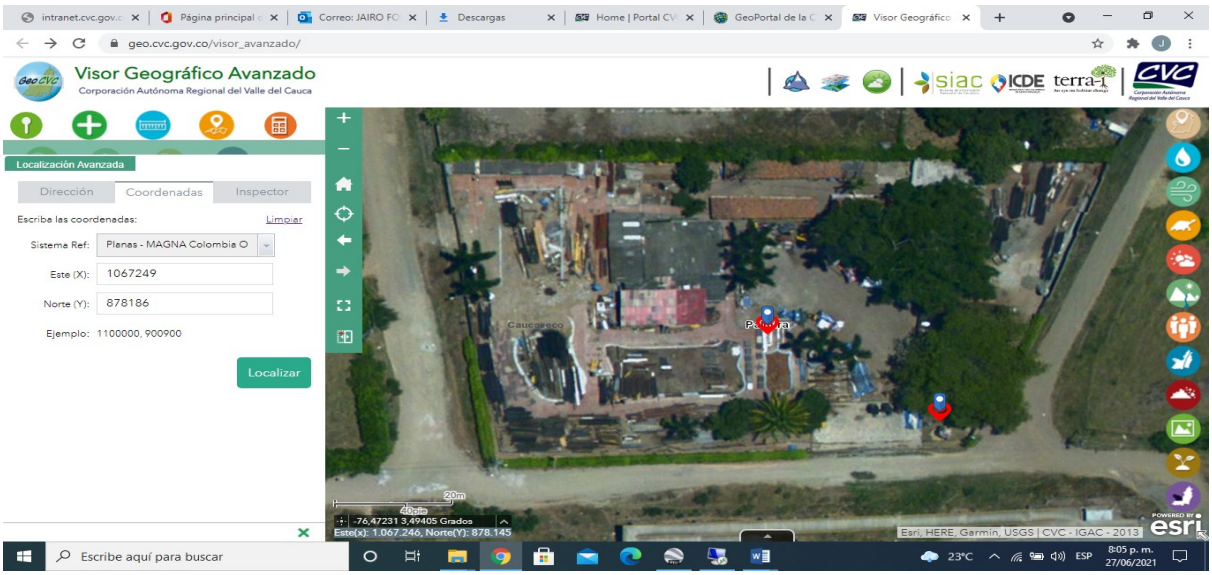

Imagen 2: Localización del Equipo generador de emisiones Comercializadora de Servicios Funerarios y parques cementerios de occidente- Getsemaní -Cristo Rey. Fuente GeoCVC.

ANTECEDENTE (S): Se hallan contenidos en el Expediente No.0721-036-009-009-2021. En este concepto se pretende dar respuesta a la solicitud con el Radicado mencionado con antelación. En el marco del trámite se ha seguido en líneas generales el siguiente proceso:

Oficio con Radicado CVC No.59432021 del día 22 de Enero de 2021, con el cual se solicita, "de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 73, del Decreto No.948 de 1995, enviamos la información para iniciar el trámite del Otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas existentes en el predio Cementerio denominado "Getsemani Cristo Rey".

Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 12 de Febrero de 2021, por medio del cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Joselyn Andrea Giraldo Hernández, con cédula No. 1.144.105.232 de Cali, Representante Legal Sociedad denominada COSERFOCC S.A.S., identificados con el NIT. 900.613.117 - 9, tendiente a la solicitud el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, existentes en el Establecimiento de propiedad de la Sociedad denominada Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente, predio Cementerio Getsemaní Cristo Rey, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
El costo por concepto de evaluación fue pagado por medio de la Factura No. CVCF8335, el día 16 de Marzo de 2021. (Consignación electrónica pago PSE)

NORMATIVIDAD: Ley 9 de 1979: "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".
Decreto – Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Titulo 5 Aire, Capitulo 1 Reglamento de protección y control de la calidad del aire, en las siguientes secciones:
Sección 1 – PROTECCIÓN Y CONTROL hasta la Sección 12 –que compila el Decreto 948 de 1995 y sus modificaciones, Resolución 1351 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: "Por medio de la cual se adopta la declaración denominada informe de Estado de Emisiones (IE-1)."

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 898 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y caldera de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.”
Resolución 1619 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por la cual se desarrollan parcialmente los Art. 97 y 98 del decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995”.
Resolución 125 de 1996: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por la cual se adiciona la Resolución 898 de agosto de 1995 en la que se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles sólidos y líquidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores”.
Resolución 2254 de 2017: Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.
Resolución 619 de 1997: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.”
Resolución 58 del 2002: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por la cual se establecen normas y limites máximo por emisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos”.
Resolución 886 del 2004: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0058 del 21 de enero del 2002
Resolución 909 de 2008: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”.
Resolución 650 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire”. (Inmisión).
Resolución 651 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE”. (Inmisión).
Resolución 760 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.
Resolución 1309 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se modifica la Resolución 909 del 5 de junio de 2008”.
Resolución 2153 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”.
Resolución 2154 de 2010: expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”. (Inmisión).
Resolución 1632 de 2012: expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”.
Resolución 1377 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.551 de 22 de junio de 2015.
Resolución 2267 de 30 de noviembre de 2018 “por la cual se modifica la resolución 909 de 2018 y se adoptan otras disposiciones”
Ley 633 de 2000, “por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Sociedad Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente - COSERFOC S.A.S., solicitan el Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el Horno Crematorio que se encuentra localizado en el predio Cementerio denominado “Getsemani Cristo rey”, ubicado en el Corregimiento de La Dolores, Equipo Diseñado, Fabricado e instalado por la empresa MCI Ambiental S.A.S.

Para emitir el Concepto Técnico requerido, se realizó Visita Técnica al predio Cementerio, el día 26 de Marzo de 2021. Luego, se valora las argumentaciones del Solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad de Otorgar o Negar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, requerido por la Sociedad Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente – Coserfocc S.A.S., revisando y confirmando a través de dicha Visita Técnica, reconocimiento del Expediente y posterior Concepto Técnico la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en el Establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 009 -2021, como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los establecimientos donde se hallan fuentes fijas de Emisiones a la atmósfera.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Visita Técnica fue atendida por el Ingeniero Luis Castiblanco Lemos, autorizado por la Representante Legal del Establecimiento. En el recorrido de verificación se encontró:
El Establecimiento de Comercio cuenta con un área de 5.556 m2, donde se hace la cremación de cadáveres de cuerpos Humanos y de Mascotas.

En cuanto al Ordenamiento Territorial el peticionario presenta concepto de Uso del Suelo No.1149.21.2.605 de 28 de Agosto de 2016, que indica: "El predio se ubica en área de actividad industrial mixta acuerdo 28 de Febrero 06 de 2014, POT y la actividad Hornos Crematorios, inhumación, exhumación, tanatopraxia, tanatoestetica, cremación de cadáveres, restos humanos, óseos, salas de velación y los Ritos religiosos, corresponde a industrial y equipamiento colectivo y el uso se considera compatible con el área.

INFORMACIÓN METEOROLOGÍA DEL ÁREA: En cuanto a la información meteorológica, se tuvo en cuenta la suministrada por las estaciones del IDEAM próximas al Municipio, adicionalmente se tomó información de simulaciones de modelos meteorológicos por hora, disponibles al público en páginas web.

TEMPERATURAS Y PRECIPITACIONES: La Dolores tiene un clima tropical. La temperatura media anual es de 23,2°C, las temperaturas son más altas en promedio en el mes de Marzo, alrededor de 23,6°C. Las temperaturas medias más bajas del año se producen en Noviembre, cuando está alrededor de 22,8°C. La variación en las temperaturas durante todo el año es 0,8°C.
Ilustración 1. Temperaturas Medias y Precipitaciones
Fuente: Meteoblue
En la anterior gráfica se evidencia la "máxima diaria media" (línea roja continua) que muestra la media de la temperatura máxima de un día por cada mes en el Municipio. De igual forma, "mínimo diario media" (línea azul continua) que muestra la media de la temperatura mínima. Por otro lado, las líneas discontinuas muestran la media del día más caliente y noche más fría

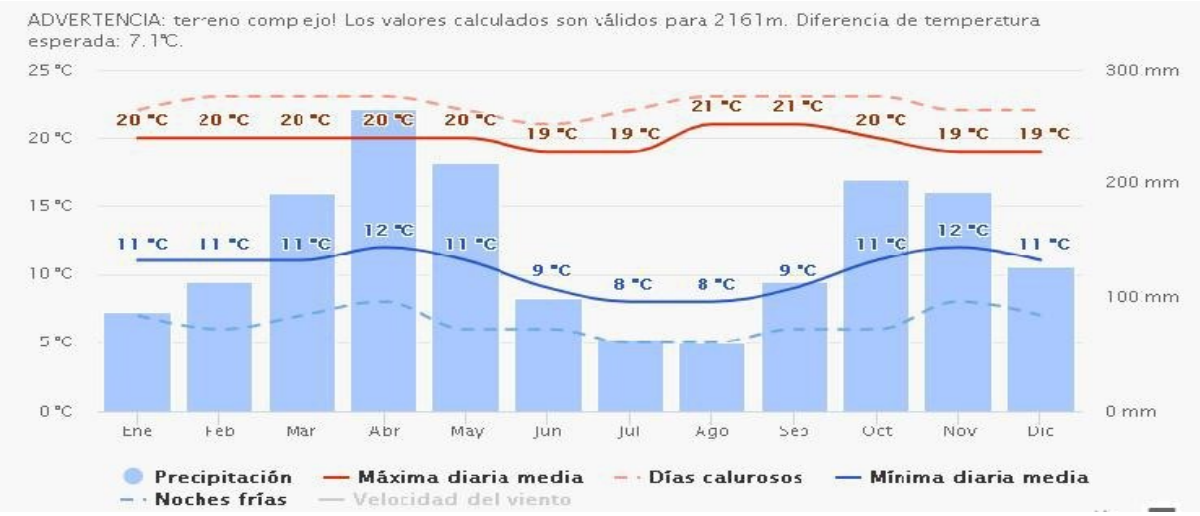

de cada mes en los últimos 30 años.

En la gráfica 2 se muestra el número mensual de los días de sol, en parte nublados y precipitaciones. Los días con menos del 20% de cubierta de nubes se consideran como días soleados, con 20 – 80% de cubierta de nubes como parcialmente nublados y más del 80% como nublados.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

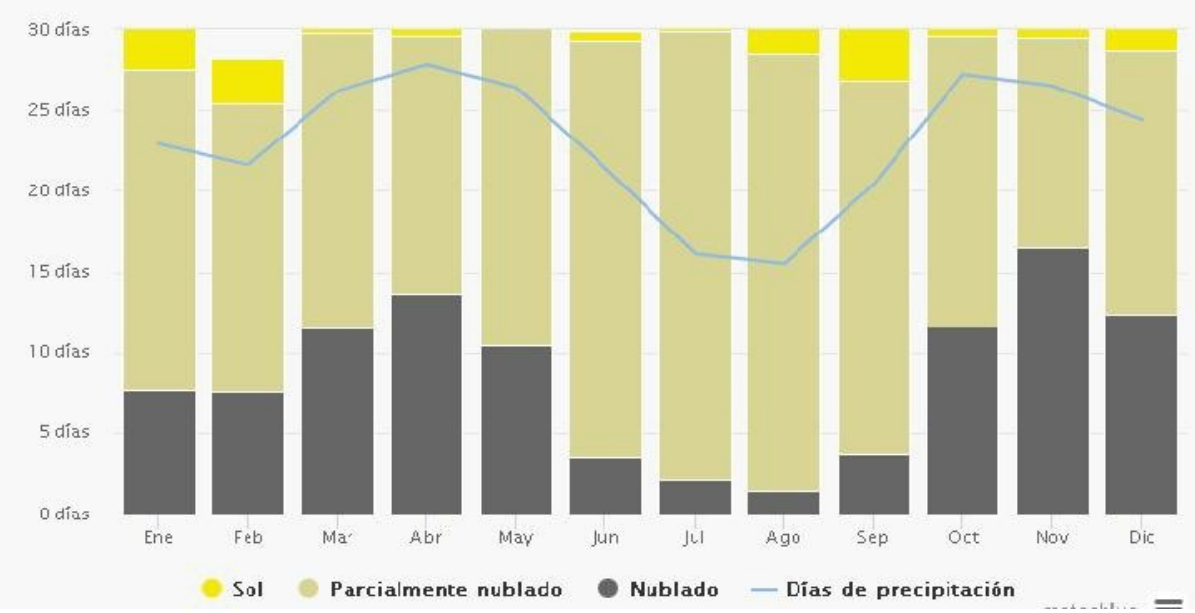

Ilustración 2 CIELO NUBLADO, SOL Y DÍAS DE PRECIPITACIÓN
Fuente: Meteoblue

La precipitación en el Municipio es de 1992 mm al año. La variación en la precipitación entre los meses más secos y más húmedos es de 191 mm. La menor cantidad de lluvia ocurre en Julio, el promedio de este mes es 72 mm y la mayor cantidad de precipitación ocurre en Octubre, con un promedio de 263 mm.

La gráfica 3 de precipitaciones, para La Dolores muestra cuántos días al mes se alcanzan ciertos niveles de precipitación.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

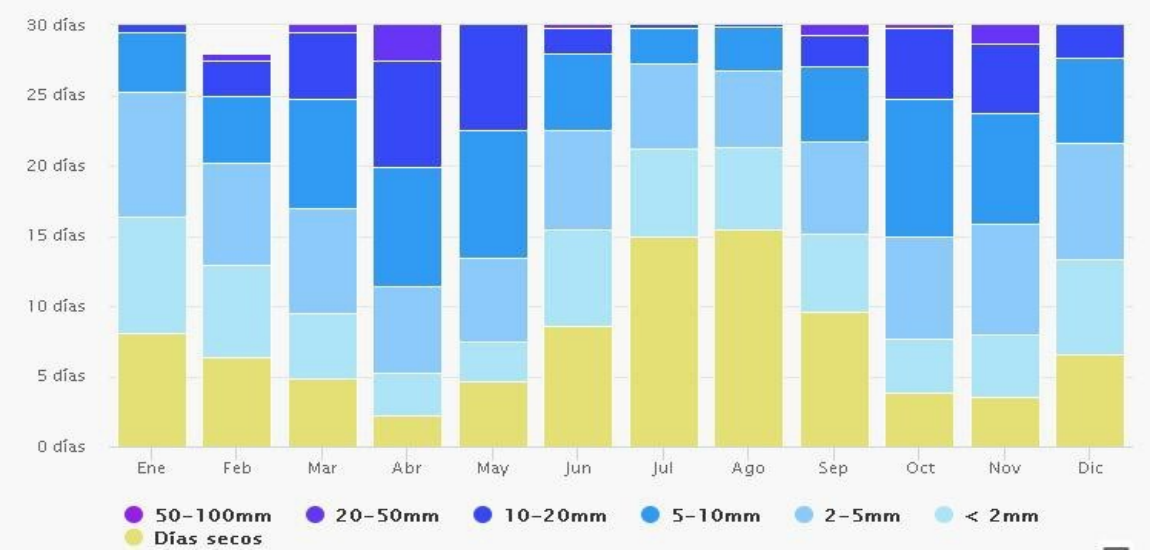

Ilustración 3. CANTIDAD DE PRECIPITACIÓN POR MES
Fuente: Meteoblu

RÉGIMEN ANUAL DE VIENTOS: La gráfica 4 muestra cuantos días en un mes se pueden esperar para alcanzar ciertas velocidades del viento.

Ilustración 4. VELOCIDAD DEL VIENTO
Fuente: Meteoblue
Para representar gráficamente el comportamiento y la velocidad del viento de la zona de estudio se revisaron cálculos de modelos meteorológicos con datos históricos a partir de 1985, los cuales generan una continua historia global de 30 años con

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

datos meteorológicos por hora. La velocidad del viento es alta durante las épocas de menor precipitación y mayor temperatura (junio a septiembre) y disminuye en los periodos de mayor precipitación y menor temperatura (Marzo a Abril y Octubre a Diciembre).

De acuerdo con la rosa de vientos elaborada muestra la mayor influencia del viento hacia el Noreste.

Ilustración 5. Rosa de los Vientos
El proceso de pompas fúnebres emplea los equipos de combustión que a continuación se describen:

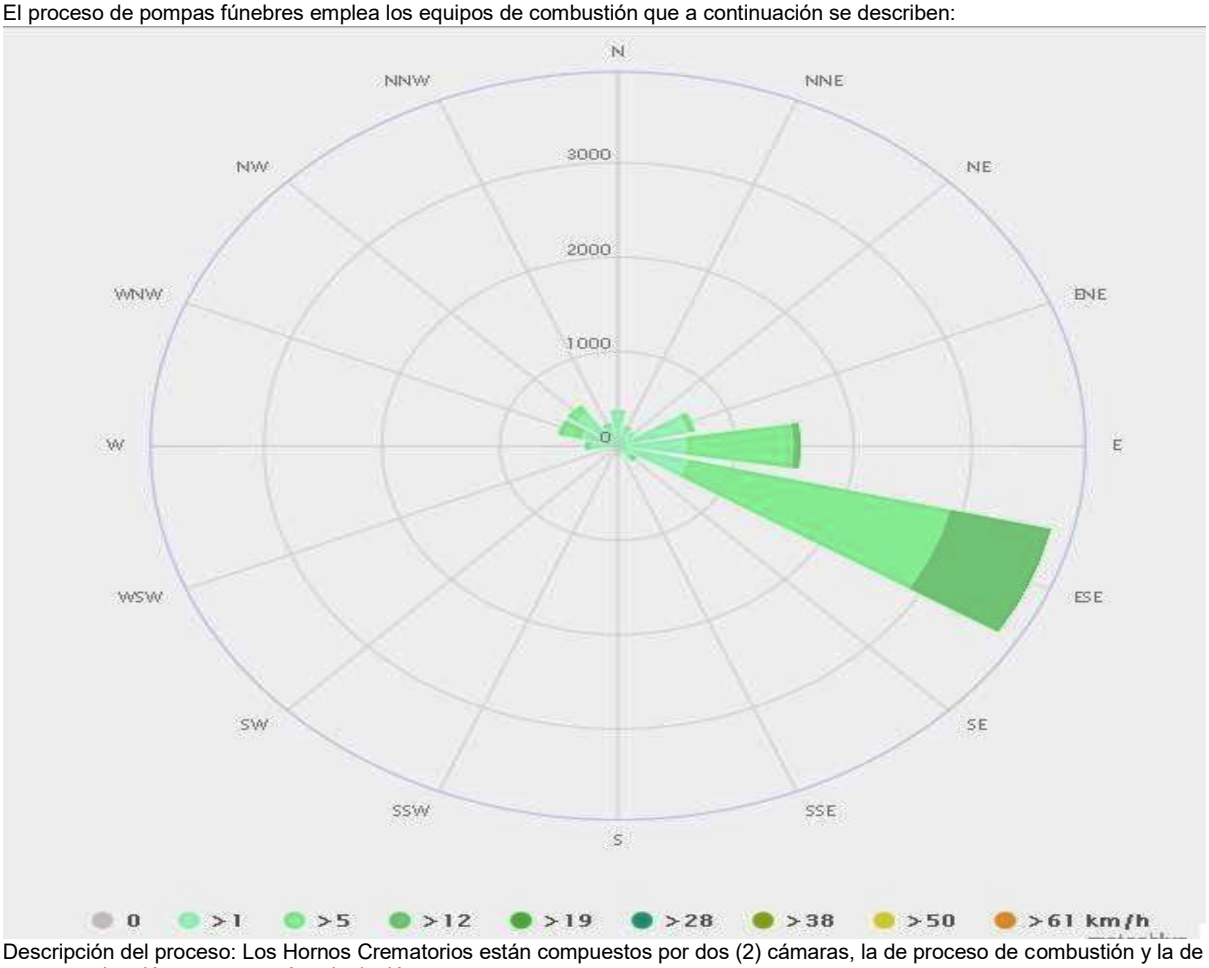

Descripción del proceso: Los Hornos Crematorios están compuestos por dos (2) cámaras, la de proceso de combustión y la de post - combustión ó antipolución.

En la cámara de proceso se realiza la cremación propiamente dicha, las paredes de esta cámara están fabricadas en ladrillo refractario y aislante; el techo y el piso en cemento refractario.

Esta cámara está equipada con un quemador a gas automático con modulación, transformador de ignición, fotocelda, bujía de ignición, control de llama y ventilador de oxigenación. Temperatura de trabajo entre 700° C y 800° C.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La temperatura de la cámara de trabajo se censa por medio de un termopar tipo “K”, ubicado en el centro del techo de la misma y se controla por medio de un control de temperatura electrónico con indicación análoga de la real censada por el termopar.

El acceso a la cámara de trabajo se logra por una puerta manual. En el centro de la puerta se dispone de una puerta pequeña la cual permite manipular los cuerpos.

La Cámara de post - combustión ó antipolución está fabricada del mismo material que el de la cámara de proceso, pero su tamaño es menor.

La cámara de post - combustión incluye un quemador a Gas, el cual trabaja a temperaturas superiores a 900° C. Esta cámara se encarga de quemar todos los gases que se derivan de la cremación de los cuerpos en la cámara de proceso.

Por la forma de trampa que posee, obliga a los gases provenientes de la cámara de proceso a entrar en contacto directo con la llama del quemador y con las superficies que se encuentran a elevadas temperaturas. Esto con la adición del oxígeno necesario para oxidar los productos de la combustión que garantiza la salida al exterior de los gases incoloros, inodoros y antipolucionantes.

La temperatura de la cámara se detecta por medio de un termopar tipo “K” ubicado en el techo de la salida hacia el exterior y se controla por medio de un control de temperatura electrónico con indicación digital de la real censada en la cámara. Otro factor importante es el tiempo de residencia de los gases en la cámara de postcombustión y esto depende no solo de las dimensiones de la cámara, sino que también de las temperaturas de entrada y salida de los gases.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema garantiza que se cumple con lo establecido en la Normatividad Nacional que exige un tiempo mínimo de 2 para garantizar que se lleven a cabo las reacciones químicas en los gases de manera completa.
Diseño del Horno Crematorio de cadáveres Humanos

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

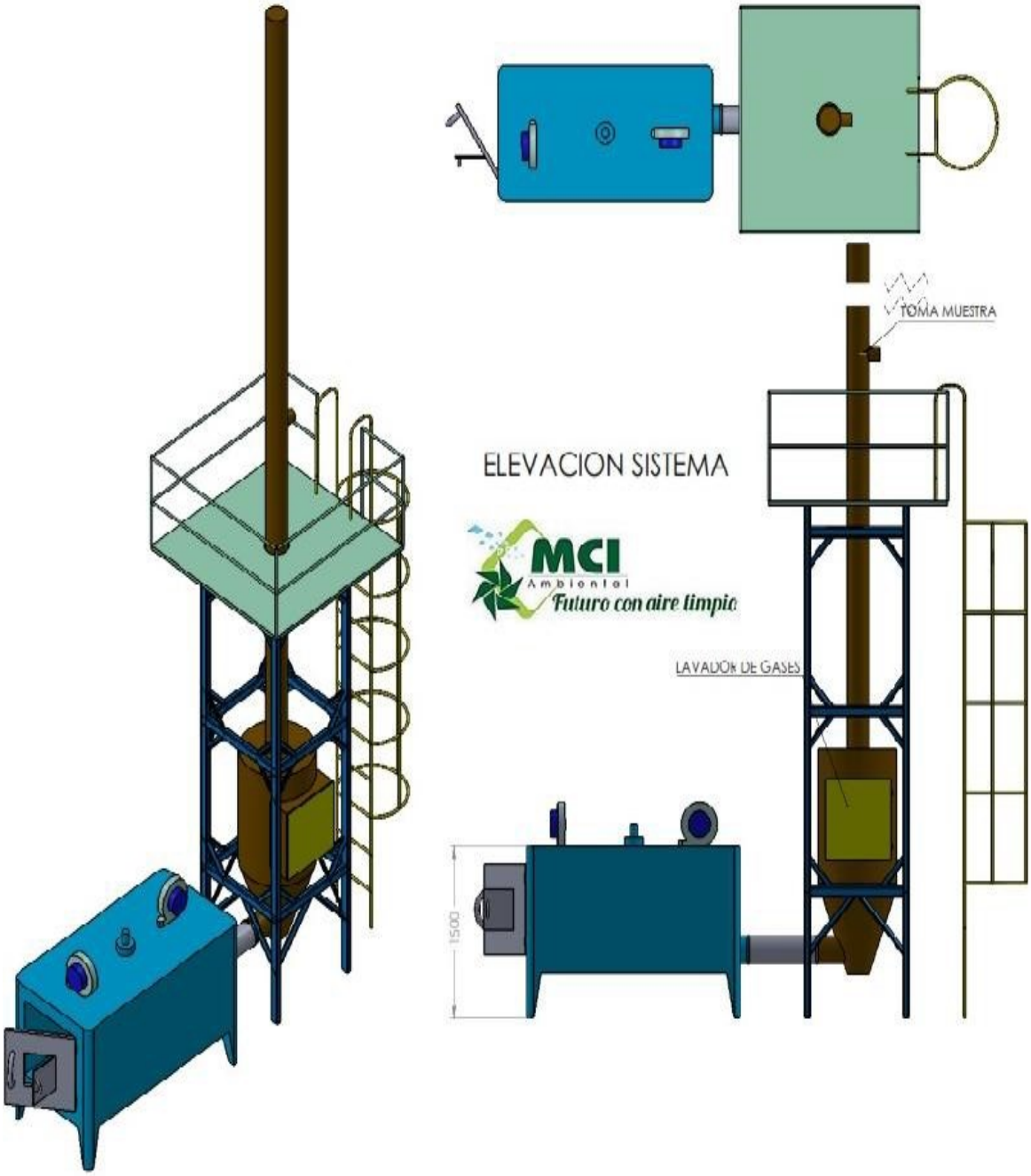

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diseño del Horno Crematorio de Mascotas
Capacidad Nominal de los Equipos

EQUIPO	CAPACIDAD/DIMENSIONES
CÁMARA DE COMBUSTIÓN	
Capacidad de carga	140 kg
Quemador 1	750.000 BTU/h
Quemador 2	750.000 BTU/h
Termopar	750°C
CÁMARA POSTCOMBUSTIÓN	
Quemador 1	1.500.000 BTU/h
Quemador 2	1.500.000 BTU/h
Termopar	900 “C
SCRUBBER/LAVADOR	
Bomba	½ HP
Caudal	40 l/min
CHIMENEA	
Tipo	Circular
Altura de piso a descarga	13 m
Diámetro	0,47 m

Ilustración 5. Capacidad nominal de los Equipos Humanos

EQUIPO	CAPACIDAD/DIMENSIONES
CÁMARA DE COMBUSTIÓN	
Capacidad de carga	120 kg
Quemador 1	750.000 BTU/h
Termopar	750°C
CÁMARA POSTCOMBUSTIÓN	
Quemador 1	1.500.000 BTU/h
Termopar	900 “C
SCRUBBER/LAVADOR	
Bomba	½ HP
Caudal	40 l/min
CHIMENEA	
Tipo	Circular
Altura de piso a descarga	13 m
Diámetro	0,47 m

Capacidad nominal del Equipo de Mascotas
En la revisión de la evaluación de Emisiones se encontró lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EVALUACIÓN DE EMISIONES DEL PROCESO DE COMBUSTIÓN: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No.909 de Junio de 2008, donde se establecen los estándares de Emisión permitidos para la actividad de Cremación de cadáveres Humanos, se presenta el resultado obtenido en la última evaluación de Emisiones Atmosféricas, realizada en octubre del año 2020:

Método EPA 5: Material Particulado

RESULTADOS MUESTREO ISOCINÉTICO					
FUENTE: HORNO CREMATORIO	RUN. 1	RUN. 2	RUN. 3	PROMEDIO	
PARAMETRO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	UNIDADES
Condición de operación durante el monitoreo	1,00	1,00	1,00		cuerpo
Humedad	11,22	11,30	11,30	11,28	%
Presión Estática Absoluta del Gas (Ps)	669,26	669,26	669,26	669,26	mm Hg
Temperatura de los Gases de Salida (Ts)	484,03	491,28	491,65	488,98	K
Velocidad del Gas (Vs)	9,34	9,38	9,43	9,39	m/sec
Caudal de los Gases en Chimenea (Qa)	89,09	89,50	89,95	89,51	acmm
Nivel de Oxigeno (O2)	10,90	10,83	10,97	10,90	%
Concentración de partículas a condición e estándar	21,07	24,63	23,57	23,09	mg/dscm
Concentración de Partículas (760mm Hg, 25°C)	20,71	24,22	23,18	22,70	mg/drefcm
Concentración de Partículas (760mm Hg, 25°C, 11% O2 Ref)	17,93	21,39	20,53	19,95	mg/dscm
Flujo Contaminante (FC)	0,05	0,06	0,06	0,06	kg/hr
Isocinetismo	102,64	103,45	104,18	103,43	%
Combustible	GAS PROPANO				
Oxigeno de Referencia	1				%
Tiempo de Muestreo	6				min

Método NIOSH 5506: Benzo Pireno – Dibenzo Antraceno
Las concentraciones de Benzopirenos y Dibenzoantracenos en la Chimenea evaluada arrojo los siguientes resultados:

PARAMETRO	VALOR	UNIDAD
Benzopireno	0,121*	□g
Dibenzoantraceno	0,88*	□g
Total	1,001	□g
Volumen	1600000	ml

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen	1,6	m3

c chim benzopir	0,076	□g/m3
Conc chim dibenzoant	0,550	□g/m3
Temp	24	°C
Presion Barométrica	640	mmHg
Conc std benzopir	0,091	□g/m3 std
Conc std dibenzoant	0,662	□g/m3 std

Resumen resultado Benzopirenos y Dibenzoatraceno
Frecuencia De Monitoreo – Evaluación De Conformidad Legal

El uso de las Unidades de Contaminación permite determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar

Mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

Donde: Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique.
Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³
A continuación, se presenta la evaluación de conformidad legal de los resultados

Comparación con la Norma Gráfico

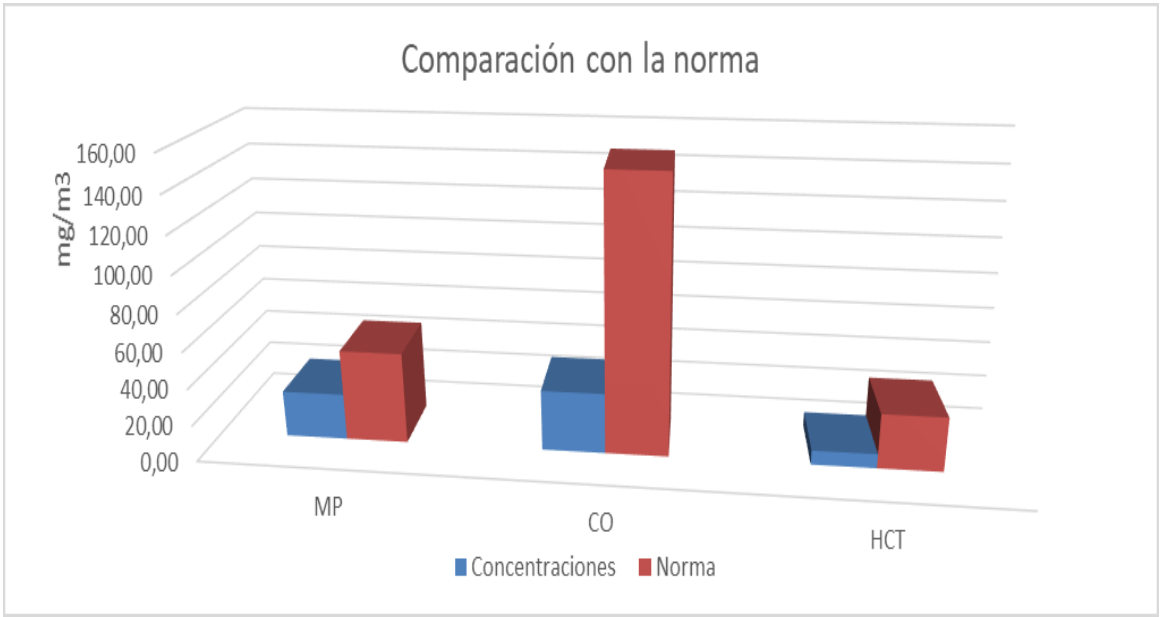

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Comparación con la Norma Tabla
Los análisis de Benzopirenos y Dibenzoantracenos presentaron lecturas menores al Límite de Cuantificación, los cuales se toman como referencia para presentar la comparación con la Norma y el cálculo del UCA.
Método EPA 10 y 18, Resultados Hidrocarburos Totales y Monóxidos de Carbono:

El cálculo de las concentraciones de CO y HCT en la Chimenea evaluada arrojo los siguientes resultados:

Parámetro	Unidad	CO	HCT
Temperatura Promedio de gases chimenea = Ts	K	488,98	488,98
Presión Absoluta de los Gases en chimenea (Ps)	mmHg	669,26	669,26
Peso Molecular		28,0101	16,04
Concentración del Analito	Ppm	22	7,3
Concentración del Analito	3 mg/m	25,612	4,867
Concentración Condiciones de referencia (760mm Hg, 25°C)		25,182	4,785
Concentración con corrección de Oxigeno (760mm Hg, 25°C, 11% O2 Ref)		21,772	4,137

Resumen resultados Monóxido de Carbono e Hidrocarburos totales
SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: El Horno Crematorio Getsemaní Cristo Rey Oasis de Amor, cuenta con un sistema de control de Emisiones de Gases que emplea Agua para el Lavado de los Gases.
El sistema de enfriamiento MCI-SE-100 y decantación de agentes contaminantes, está fabricado para realizar la eliminación de MP, el cual cuenta con puerta de inspección y mantenimiento. Un tanque para el agua de enfriamiento que recircula por la acción de una Bomba a través de dos lanzas en esta cámara, con tres aspersores y una tercera, con un aspersor, esto con el fin de garantizar la mayor decantación de contaminantes y disminución de temperatura.

El actual sistema permite cumplir con el límite de Emisiones y temperatura permitidas según el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
Los sistemas de monitoreo continuo de Emisiones son sistemas integrados que realizan mediciones de contaminantes directamente en la Chimenea sin interrupciones y están constituidos por todos los equipos necesarios para determinar la concentración en tiempo real de un Gas o la Emisión de material particulado que sea necesario controlar.

En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de Emisiones, este debe reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y Oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución No.909 del 05 de Junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los Gases.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.1.1, Tabla 7, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica generada en Fuentes Fijas, el Crematorio requiere de un monitoreo continuo con toma permanente durante la operación y registro de datos máximo cada cinco (5) minutos para CO. Dando cumplimiento a lo anterior el horno crematorio contará con un analizador IB 1500 como se describe en la ficha técnica del proveedor.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se verifico ademas que los consultores cumplen con la acreditacion del IDEAM para los parametros que se han evaluado y cuantificado.

Plan de Contingencia para las fallas en los Equipos de Control de Emisiones Atmosféricas.

El plan de contingencia presentado incluye los responsables, personal involucrado, los dispositivos y recursos tecnicos requeridos para atender en forma adecuada los eventos que puedan ocurrir cuando sale de linea los equipos de control de emisiones presentes en el establecimiento Cementerio Getsemaní – Cristo Rey, de propiedad de la Sociedad denominada Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente – COSERFOCC S.A.S.
En cuanto a la Legislación relacionada con el tema de Emisiones a la Atmósfera, es pertinente mencionar:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especificaciones Técnicas Equipo Monitoreo continuo
El Decreto No.1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2 : “Casos que requieren Permiso de Emisión

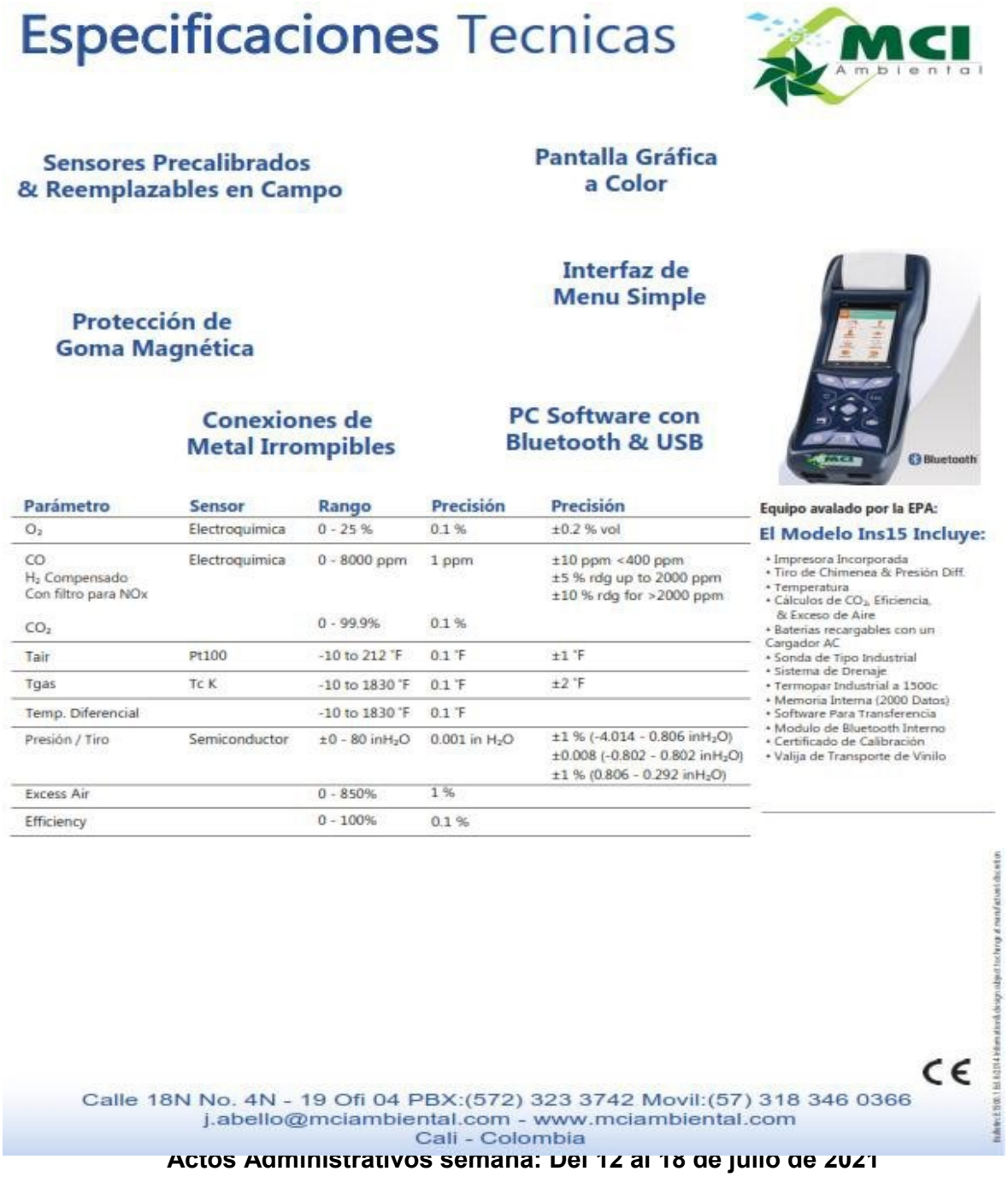

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atmosférica. Requerirá Permiso previo de Emisión Atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o Chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
(..) >>>>>
Así mismo, en su ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2. Definiciones. Para la interpretación de las Normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.
(..) >>>>>
Fuente de Emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres Humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.
Fuente Fija: Es la fuente de Emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.
Fuente Fija puntual: Es la Fuente Fija que emite contaminantes al aire por ductos o Chimeneas.
Fuente Fija dispersa o difusa: Es aquella en que los focos de Emisión de una Fuente Fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la Emisión, como en el caso de las quemas abiertas controladas en zonas rurales.
Además, la Resolución No.619 del año 1997, estableció en su Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren Permiso de Emisión Atmosférica.

De conformidad con lo dispuesto en el [Parágrafo 1°, del Artículo 73, del Decreto No.948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:
(..) >>>>>

3.0 INCINERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS, AXIAL:

3.1. INCINERACIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS: Todos los Incineradores.

3.2. INCINERACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: 100 Kg./día o 100 Lt/día para Incineradores de líquidos.

3.3. INCINERACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS: Todos los incineradores.

3.4. INCINERACIÓN DE USO MÚLTIPLE (Aquellos habilitados para más de una de las categorías de residuos mencionados en los numerales anteriores de este punto): Todos los Incineradores.

Es pertinente mencionar que en el Decreto No. 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7.9, Del Permiso de Emisión Atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran el Permiso de Emisión Atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de Fuentes Fijas de Emisiones existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.

Las normas citadas hacen referencia a la necesidad de que la sociedad que nos ocupa, cuente con un permiso de emisiones para las Fuentes generadoras de Emisiones a la Atmósfera, que hacen parte del proceso productivo del establecimiento que nos ocupa.
Con los resultados de los cálculos, mediciones y estudios que hacen parte de las obligaciones de la parte Resolutiva del Permiso de Emisiones, si es pertinente, se harán los ajustes necesarios para que la empresa cumpla los estándares de Emisión por material particulado a la Atmósfera.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico de fecha Junio 25 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 036 – 009 - 009 - 2021. Conforme a lo anterior, la Directora

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,
R E S U E L V E :

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar a la Sociedad denominada COSERFOCC S.A.S. - COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y PARQUES CEMENTERIOS DE OCCIDENTE, identificados con el NIT.900.613.117-9, Representados Legalmente por la señora Joselyn Andrea Giraldo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.105.232 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 36 #5B 4-41 del Municipio de Cali, Arrendatarios del predio Cementerio denominado “GETSEMANI CRISTO REY”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 23752, ubicado en la Calle 0, Transversal 4 y 5, del Corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio de la citada Planta, con localización en las siguientes Coordenadas GPS: N 3º 29' 39.31" y W 76º 28' 19.31"

A R T Í C U L O S E G U N D O: Obligaciones y Requerimientos a que queda sometido el Permisionario:

El predio Cementerio denominado “Getsemaní Cristo Rey”, cuenta con los Equipos de Incineración que se ha mencionado en la Tabla 1, del presente Concepto Técnico. Tanto El Incinerador MCI-HH-140, como el MCI-HH-120, consumen como combustible, Gas Propano. Se deben incluir las siguientes Obligaciones en el Permiso de Emisiones que se Otorga:

La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuara el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de otificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de Emisiones y se deben incluir las actividades relacionadas con el plan de contingencia para los equipos de control de emisiones.

La Emisión generada en los incineradores MCI-HH-140 y MCI-HH-120, que emplean Gas Propano como combustible debe cumplir lo establecido en la Resolución No.909 de 2008, Artículo 61. Ámbito de Aplicación: El presente Capítulo aplica a los Hornos Crematorios para Incineración de exhumaciones y cadáveres de Humanos y Animales. Artículo 62. Temperaturas de operación. Los Hornos Crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión. Artículo 63. Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los Hornos Crematorios debe ser superior a dos (2) segundos. Artículo 64. Estándares de Emisión admisibles de contaminantes al aire en Hornos Crematorios. En la Tabla 34, se establecen los estándares de Emisión admisibles de contaminantes al aire para Hornos Crematorios a condiciones de referencia con Oxígeno de referencia al 11%. Tabla 34. Estándares de Emisión admisibles de contaminantes al aire para Hornos Crematorios a condiciones de referencia (25 ºC, 760 mm Hg) con Oxígeno de referencia al 11%. Instalación Promedio Estándares de Emisión Admisibles (mg/m3) MP CO HCT Hornos Crematorios Promedio diario NO APLICA 75, 15, Promedio horario 50, 150, 30, Artículo 65. Estándares de Emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para Hornos Crematorios. Los Hornos Crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m3 para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25º C, 760 mm Hg) con Oxígeno de referencia del 11%. Artículo 66. Temperatura de salida de los gases. Todos los Hornos Crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los Gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250ºC.

Al contar con un Plan de Contingencia para los sistemas de control de Emisiones Atmosféricas y las alturas de las Chimeneas acordes para la adecuada dispersión de contaminantes y aprobadas por la CVC deberá informarse de manera previa y disponer de las bitácoras en cada una de las Fuentes de Emisión a la Atmósfera existentes en el Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente y cumplir lo establecido taxativamente en el Capítulo XIX, de la Resolución No.909 de 2008 y en los Artículos 70, 78 y 81 de la misma Resolución.

Se deberá cumplir con la frecuencia de Monitoreo para los parámetros según se ha fijado en los literales 2.1 ; 2.2 y 3.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS adoptado por las resoluciones 760 y 2153 de 2010 del MAVDT. Y en el artículo 5 de la resolución 2267 de 30 de noviembre de 2018, que establece: Artículo 5°. Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución No.760 de 2010 y

ajustado por Resolución No.2153 de 2010, la cual quedará así: “Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios CONTAMINANTES FRECUENCIAS DE MONITOREO Material Particulado (MP) Realizar medición directa cada seis (6) meses CO Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos Hidrocarburos totales expresados como CH4 Realizar una medición directa cada seis (6) meses Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el Numeral 3.2 del presente Protocolo.

Las mediciones directas(pruebas Isocinéticas) efectuadas en las Fuentes Fijas del predio Cementerio “Getsemaní Cristo Rey”, de propiedad de la Sociedad Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente – COSERFOCC S.A.S., deberá cumplir con los métodos establecidos en la Resolución IDEAM No.935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la Tabla 2, de la Resolución No.2153 de 2010. Los Laboratorios empleados deberán contar con acreditación vigente para el muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en la Norma ISO / IEC 17025, se deberá cumplir con lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, adoptado por la Resoluciones No.760 y No.2153 de 2010 del MAVDT.

Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Plan de Contingencia de fallas en los equipos de control de Emisiones, en situaciones que limiten o impidan el control de las Emisiones. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.

Es pertinente además incluir un Artículo en el Resuelve, donde se indique en forma clara y precisa la Obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el Cobro de Seguimiento Anual en cumplimiento de la Ley 633 de 2000 y la Reglamentación al respecto.

A R T Í C U L O T E R C E R O: El Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, tendrá una Vigencia de CINCO (5) AÑOS, los cuales rigen a partir de la Notificación y Ejecutoria de la presente Resolución.
A R T Í C U L O C U A R T O: La CVC podrá Modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente Permiso, cuando por cualquier causa se hayan Modificado las circunstancias en el momento de Otorgarlo.

P A R Á G R A F O 1°: La Sociedad denominada COSERFOCC S.A.S. – Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente, podrán solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones de efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

A R T Í C U L O Q U I N TO: La Renovación del Permiso deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y cancelar los Derechos por éste concepto.

A R T Í C U L O S E X T O: La Sociedad denominada COSERFOCC S.A.S. - Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente, Arrendatarios del predio Cementerio denominado “Getsemani Cristo Rey”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se Otorga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G No.0100 No 0100 – 0222 del 14 de Abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No.0100 - 0033 del 20 de Enero de 2014, o la Norma que la modifique o sustituya.

P A R Á G R A F O 1° : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o Actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

P A R Á G R A F O 2° : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

P A R Á G R A F O 3° : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad en el mes de Diciembre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Articulo 96, de la Ley 633 de 2000. Sin tener en cuente el tope de la tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S É P T I M O : Funcionarios de la CVC, en cualquier momento, realizarán visitas de inspección al predio Cementerio denominado “Getsemani Cristo Rey”, ubicado en la Calle 0, Transversal 4 y 5, del Corregimiento de La Dolores, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de comprobar el correcto estado de operación de los Equipos de control de las Emisiones.

A R T Í C U L O O C T A V O : Dar estricto cumplimiento a las Normas establecidas en el transcurso de la vigencia del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, emita el Ministerio del Medio Ambiente, así como lo señalado en las Resoluciones No. 8981 de 1995, No. 619 de 1997, No. 909 de 2000.

A R T Í C U L O N O V E N O : Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad denominada COSERFOCC S.A.S. – Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente o a quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No.1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez Q. Daniel - Sustanciador
Revisó : Doris María Gallego N. – Asesor Jurídico DAR Suroriente

Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 009 – 2021

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000397 DE 2021
(30 de Junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO – SOCIEDAD AMALFI S.A.S.
PREDIO HACIENDA SANTA MARTHA"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.930.592 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 3 Oeste #10-51 del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal Principal de la Sociedad denominada AMALFI S.A.S., identificados con el NIT.890.301.443-0, Propietarios del predio denominado "SANTA MARTHA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-9952, ubicado en el Corregimiento de Gualí, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 21 de 2020, con Radicado de CVC No.656942020 de fecha Noviembre 13 de 2020 y Formulario Único Nacional de solicitud, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriente – CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Párraga – Zona 3, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Planas Magna Sirgas: X este 1.079.626 – Y Norte 869.407 y Geográficas WGS 1984: Latitud 03° 24' 53.83" – Longitud 76° 21' 39.49", utilizada en Riego de 8.0 hás, cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud los Usuarios Radicaron los siguientes documentos:

Solicitud escrita y firmada por la Directora Administrativa Agropecuaria de la Sociedad Amalfi S.A.S, de Septiembre 21 de 2020 y Noviembre 13 de 2020.
Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Noviembre 13 de 2020.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Amalfi S.A.S., de fecha Noviembre 04 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-9952, de fecha Noviembre 13 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.930.592 expedida en Cali, a nombre de la señora Claudia Beatríz Betancourt Azcárate, Representante Legal de la Sociedad Propietaria del predio.
Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Agosto 13 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada Amalfi S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el predio denominado Hacienda Santa Martha, de fecha octubre de 2020.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 23 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, Grupo de Aguas Superficiales, de la CVC – Palmira, para que se designara al Funcionario idóneo y se agendara la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 29 de Junio de 2021, se recibe el Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 126 - 2020, con el Concepto Técnico enviado por el Grupo de Aguas Superficiales de la Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico de fecha Junio 29 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la DAR, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada de la Fuente denominada Río Párraga – Zona 3, para el beneficio del Predio denominado ”HACIENDA SANTA MARTHA”, ubicado en el Corregimiento de Gualí, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

OBJETIVO: Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, del Río Párraga.

LOCALIZACIÓN: El Predio denominado “Hacienda Santa Martha”, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Gualí, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento Valle del Cauca, en las Siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984: Latitud 03° 25’ 18.51’’ N - Longitud 76° 22’ 17.41’’ W.

Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.078.454 - Y (Norte) 870.164
Altitud: 991 m.s.n.m.
Punto de toma Coordenadas Geográficas WGS 1984: Latitud 03° 24’ 53.83’’ N Longitud 76° 21’ 39.49233’’ W.
Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.079.626- Y (Norte) 869.407
Altitud: 991 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

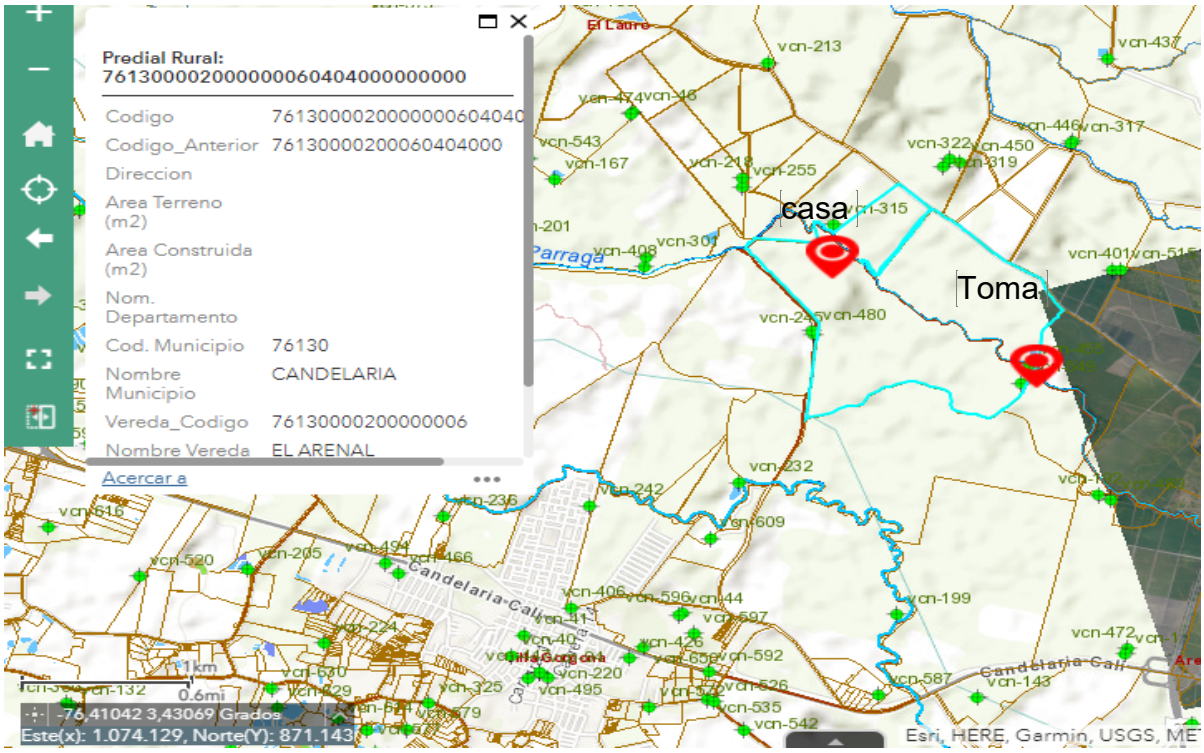

Fuente GeoCVC: Ubicación del Predio y punto de Captación. Predio Santa Martha

.

ANTECEDENTE (S): El dia 13 de Noviembre de 2020, la Sociedad AMALFIS S.A.S., identificados con el NIT.890.301.443-0, Representados Legalmente por la señora CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.930.592 expedida en Cali - Valle, solicitaron la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada del Río Párraga, a través del Radicado de CVC No.656942020.

El dia 23 de Noviembre del 2020, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procede a realizar la Visita de Inspección Ocular por parte de funcionarios de esta dependencia.

NORMATIVIDAD: Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No.1541 de 1984, Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 y Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	La Eterna
Número de Matricula	378-9952 y 378-99269
Código catastral	761300002000000501580000000000
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	latitud 03°25’18.51’’N longitud 76°22’17.41’’W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	: X (Este) 1.078.454- Y (Norte) 870.164 Altitud: 991 m.s.n.m.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	La Eterna
Altura del predio (m s.n.m.)	990
Área Total (ha)	171,81
Área de riego (ha)	149
Cultivos	Caña de azúcar
Fuente	Río Párraga, zona 3 margen derecha e izquierda
Cuenca	Párraga
Coordenadas captación (Wgs 1984)	latitud 03°24'53.83''N longitud 76°21'39.49233''W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.079.626- Y (Norte) 869.407
Altura de la captación (m s.n.m.)	990
Captación	motobomba
Servidumbre para las captaciones	No
Características de la motobomba	Marca: Jhon Deer, Modelo: 4039, RPM: 1500, Potencia 70 horse, Serie: 894995, Lectura al momento de la vista: 127268 horas.
Servidumbre para conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se conduce por Tubería y riego por Ventanas, en buen estado.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	No
Uso	Agrícola, caña de azúcar
Tipo de riego	Gravedad
Sobrantes	No se generan.
Observaciones	Otra fuente de aguas, es el pozo VCN-549
Sistema de Área Protegida	No.
Ecosistema	BOCSEPA

Características Técnicas: Mediante la Resolución 0100 No.0630-0778 del 20 de Octubre del 2017, por medio de la cual se Reglamenta en forma General el uso de las Aguas en un tramo del Rio Párraga, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Pradera, Candelaria y Florida, en el Departamento del Valle del Cauca. Se estableció que, en el cuadro de distribución de las Aguas figura el predio Santa Marta, con una asignación para Riego de Caña de Azúcar, equivalente al 8,3% al sitio de llegada en la zona 3, con un caudal de permanencia al 70%, estimado en 367,5 Lts/seg, que bajo un módulo de Riego de 0,4 Lts/seg/Há, equivalente a un caudal de 30,5 Lts/seg o 79.056,00 m3 /mes para el Riego de 76,2 hectáreas cultivadas con Caña de Azúcar.

Figura 1:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO PÁRRAGA

Canal de Origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area predio (ha)	Area bajo riego (ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Area abastecida con río Párraga (ha)	Asignación Total (l/s)	% llega al sitio captación	Asign. (l/s) CDC 70%	Asign. (l/s) CDC 50%	Asign. (l/s) CDC 40%	POZO
00-3	16	Maloya	Pontevedra y Cia Sen C.		36,6	RIE	Caña	B	36,6	14,6	3,3	14,6			
00-3	17	La Guaca	Inversiones Harivalle S.A.	90,0	85,0	RIE	Caña	B	42,5	17,0	4,0	17,0			Vcn-489 (A:123 ha; 114,10 l/s)
00-3	18	Mallorca antes El Pailón	Pontevedra SAS		38,3	RIE	Caña	B	38,3	15,3	3,7	15,3			
00-3	19	El Pailon lote A	Fernando Balcazar Jiménez	46,4	39,0	RIE	Caña	B	39,0	15,6	3,9	15,6			
00-3	20	El Pailon Bombeo	Balcazar Arboleda Alvaro José		38,0	RIE	Caña	B	38,0	15,2	4,0	15,2			
00-3	21	Santa Marta Escarpeta izq y Der	Amalfi S.A.	168,9	149,0	RIE	Caña	B	76,2	30,5	8,3	30,5			Vcn-549 (A:145,7 ha;101 l/s)

De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable Otorgar una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio HACIENDA SANTA MARTA, perteneciente a la Sociedad AMALFI S.A.S. con el NIT. 890.301.443-0, de la Fuente denominada Río Párraga en un porcentaje del 8,3% del caudal llegado al punto de Captación ZONA 3, margen derecha e izquierda, para el Riego de 76,2 hectáreas, sembradas en Caña de Azúcar, equivalente dicho porcentaje a TREINTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO – 30,5 Lts/seg (79.056,00 m3/mes).

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – NORMAL

De acuerdo al Memorando No.0720-410932021 del 26 de Mayo del 2021, se convocó por parte de la DAR Suroriente a Comité Evaluador; para lo cual se designó al Profesional Especializado Ana Lucía Sarmiento Pineda, para hacer parte del Comité Técnico evaluador del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad Amalfi S.A.S., predio Santa Marta.

El Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA, deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA NORMAL para el predio Santa Marta, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

OBJETIVO PUEAA: Desarrollar e implementar acciones que permitan mejorar la gestión sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la hacienda Santa Marta promoviendo la optimización y el consumo responsable del Recurso Hídrico en sus componentes administrativos y operativos, garantizando una sostenibilidad en el sistema productivo.

Objetivos Específicos:

Disminuir los consumos excesivos y las perdidas asociadas a los sistemas de captación, conducción, distribución y Riego de la Hacienda Santa Marta.
Mejorar el estado de las infraestructuras de manejo de Agua que se encuentren en malas condiciones.
Promover una correcta administración, control técnico y operativo del Riego.
Mejorar el conocimiento teórico practico del personal técnico y operativo en el Uuso Eficiente y Ahorro del Agua.
Promover la protección y conservación de áreas y sitios de interés ambiental.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA
NORMAL Y SIMPLIFICADO
Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS

Predio: Santa Marta -Amalfi PUEAA NORMAL

1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					NO POSEE SISTEMA DE MEDICIÓN
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.					NO SE REALIZA BALANCE HIDRICO REAL. SE DEBE CONSIDERAR PARA EL BALANCE EL CAUDAL ASIGNADO POR EL POZO Vcn 549 de 101 l/s, PARA REALIZAR LA OFERTA Y/O ENTRADA DE AGUA EN EL SISTEMA PARA EL PREDIO SANTAMARTA EN EL AREA DE APROVECHAMIENTO DE LA MISMA. EL CAUDAL QUE SE CONSIDERA EN EL DOCUMENTO PUEAA EN LOS BALANCES HIDRICOS, DEL RIO PARRAGA PARA EL PREDIO SANTAMARTA DE 70 L/S; NO CORRESPONDE A LO ASIGNADO EN LA REGLAMENTARIA DEL RIO PARRAGA, POR LO CUAL SE DEBERA AJUSTAR EL BALANCE HIDRICO MENSUAL A LOS 30,5 L/S ASIGNADOS SEGÚN REGLAMENTARIA (Resolución 0100 No 0630-0778 del 20 de octubre del 2017, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del Rio Parraga)
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.					

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INDICADORES PLAN DE ACCIÓN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA						
2. OBJETIVO				3. ALCANCE		
Establecer acciones encaminadas a la optimización, el uso eficiente y el consumo responsable del recurso hídrico en la Hacienda Santa Marta - Amalfi S.A.S.				Este programa aplica para todas las actividades realizadas en la Hacienda Santa Marta.		
4 RIESGO				5. CONSECUENCIAS		
Incumplimiento de la legislación ambiental vigente. Aumento en el consumo de agua. Déficit de la oferta hídrica para uso agrícola.				Imposición de multas por la autoridad ambiental por el incumplimiento de la legislación vigente. Incremento en los costos de producción por el consumo de agua. Presión sobre los recursos naturales. Bajo rendimiento en la productividad del cultivo de caña de azúcar.		
6. RESPONSABLE:				Gerencia, Administración Campo		
NOMBRE DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL INDICADOR	OBJETIVO	ANTECEDENTES	META	TIEMPO DE CUMPLIMIENTO	FÓRMULA
PROGRAMA 1: REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y AHORRO DE AGUA	Reducción en el consumo de agua	Verificar la reducción del 10% de pérdidas de agua durante los 5 años de implementación.	La empresa lleva los registros diarios del consumo de agua subterránea; sin embargo, no se cuenta con registro de caudales del agua superficial. Por lo tanto, este registro de reducción de consumos se empezará a llevar a partir de la implementación del PUEAA	2%	ANUAL	(Consumo de agua del periodo anterior en m3 (mes, semestre o año) - Consumo de agua del periodo actual en m3 / Consumo del periodo anterior en m3) * 100
	Cumplimiento de actividades	Verificar el porcentaje de cumplimiento del 100% de las actividades propuestas para la	La empresa realiza mantenimientos de rutina para disminuir las pérdidas por conducción, distribución y	100%	QUINQUENAL	Número de actividades realizadas / Número de actividades planeadas * 100

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

			riego; Sin embargo, aún se registran			
		reducción de pérdidas.	lugares donde se presentan excesos de agua.			
PROGRAMA 2: TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO	Sistema de medición instalados	Verificar la instalación del sistema de medición de caudales para medir el caudal efectivamente captado sobre la fuente de agua superficial.	La empresa actualmente cuenta con un sistema de medición de caudal para el agua subterránea y no posee un sistema automatizado para la medición efectiva de caudales de la fuente superficial.	1	2022	Número de medidores instalados/Número de medidores requeridos * 100
	Mejoramiento de la infraestructura del pozo	Garantizar el cambio de lubricación del sistema de bombeo del pozo de agua subterránea propuesto para el año 2021.	Actualmente el medio de lubricación del sistema de captación de agua subterránea es mediante Aceite; este deberá ser reemplazado por lubricación en agua, en búsqueda de mejorar el sistema.	100%	2021	Sistemas Mejorados/Sistemas con requerimiento de mejoras * 100

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Tubería PVC para riego	Verificar el estado actual de la tubería, junto a sus accesorios se plantea adquirir 20 tubos, 20 campanas y 200 cada 2 años durante la ejecución del PUEAA.	La tubería de riego existente tiene 14 años de uso, la cual será reemplazada de forma paulatina cada 2 años.	20 tubos 20 campanas y 200 Ventanas	BIENAL	Número Tubería adquirida / Número Tubería planeada * 100

	Ampliación de la línea de riego por tubería enterrada	Verificar el número de metros ampliados en tubería enterrada.	El predio cuenta con 2657 metros de tubería enterrada distribuidas en dos líneas. Se realizará la ampliación de 270 metros de tubería y la instalación de 2 hidrantes	270 metros	QUINQUENAL	Metros lineales realizados / Metros lineales planteados *100
	Adecuación del sistema de captación superficial	Verificación porcentual de las modificaciones realizadas para asegurar la captación del flujo asignado.	En la actualidad la empresa realiza la captación mediante una motobomba móvil Diesel con la capacidad de captar 60 l/s.	100%	QUINQUENAL	Número de actividades realizadas / Número de actividades planeadas * 100

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA 3: CONTROL ADMINISTRATIV O DEL RIEGO	Operar y administrar las actividades encaminadas al control administrativo del riego	Verificación porcentual de las metas anuales para la gestión del recurso hídrico.	El predio cuenta con el apoyo técnico de Cenicaña y el Ingenio Incauca en el seguimiento de las variables climáticas, cantidad de agua en el suelo, consumo de agua y la planificación del riego.	2%	ANUAL	(Consumo hídrico / meta de reducción anua)
	Registros de seguimiento y control de las actividades realizadas	Verificación porcentual de los reportes de seguimiento a la labor de riego.	En la actualidad se lleva un registro de las labores realizadas y los consumos de agua. Pero no son socializados como administración del riego.	100%	QUINQUENAL	Evaluación de la labor de riego / Área bajo riego.
PROGRAMA 4: PLAN DE CAPACITACIÓN	Jornadas de capacitación	Verificar el cumplimiento del número de capacitaciones planeadas.	La organización es beneficiaria del programa de transferencia de tecnología de Cenicaña y el plan de capacitación para proveedores del ingenio Incauca.	100%	QUINQUENAL	Número de jornadas de capacitación realizadas / Número de jornadas de capacitaciones planeadas * 100
	Colaboradores capacitados	Verificar que el 100% del personal	El personal técnico y operativo de las	100%	QUINQUENAL	Número de colaboradores
		técnico y operativo esté capacitado en el manejo y uso eficiente del agua.	capacitaciones impartidas por Cenicaña y dadas por los asesores de proveedores del Ingenio Incauca.			capacitados / Número total de colaboradores * 100

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA 5: PROTECCIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL	Número de árboles sembrados	Cuantificar la cantidad de árboles sembrados anualmente.	El predio ha realizado procesos de siembra de árboles sobre la franja protectora del río Párraga. Además, realiza aportes voluntarios a Asofrayle para procesos de restauración y conservación de la cuenca.	500 arboles	QUINQUENAL	Cantidad de árboles sembrados / Cantidad de árboles planeados
	Número de árboles georreferenciados	Verificar el porcentaje de árboles georreferenciados en el predio.	El predio ha realizado siembra de árboles, pero no se tiene un reporte de su georreferenciación espacial.	100%	QUINQUENAL	Cantidad de árboles georreferenciados / Cantidad de árboles sembrados * 100
	Cantidad de Materia Orgánica aplicada al suelo.	Cuantificar el porcentaje de materia orgánica aplicada al suelo.	En las labores agrícolas de renovación de terreno se aplica materia orgánica al suelo y los residuos de cosecha son incorporados al suelo ya que en el predio la cosecha es 100% en verde (cero quemas).	5%	QUINQUENAL	(Cantidad de materia orgánica aplicada al suelo del periodo anterior en m3 (mes, semestre o año) - Cantidad de materia orgánica aplicada del periodo actual en m3 /Cantidad de materia orgánica aplicada del periodo anterior en m3) * 100
	Cumplimiento de actividades	Verificar el cumplimiento de cada una de las actividades propuestas en el programa.	-	100%	QUINQUENAL	Número de actividades realizadas / Número de actividades planeadas * 100

Observaciones y Recomendaciones: La inexistencia de sistemas de medición no permite la elaboración de una línea base completa de consumo de Agua, que posibilite el establecimiento de metas concretas de reducción de consumo, en términos generales, y de reducción de pérdidas de Agua, en términos específicos. No obstante, dentro de las intervenciones propuestas por el Usuario, se considera la instalación de instrumentos de medición y otras medidas que permitirán avanzar en la reducción de la cantidad total de agua que se consume en todo el sistema de aprovechamiento.

Las mediciones y los reportes de las mismas permitirán conformar la línea base de consumo de agua, a partir de la cual se pueden concretar las medidas que se implementarían para reducir el consumo total de agua y un balance hídrico real.

Por lo cual, el Usuario deberá contemplar en sus informes de avances anuales para el predio Santa Marta, el balance hídrico con datos reportados en su sistema de medición y el Agua Subterránea con la que cuenta; así como realizar los correspondientes ajustes con el caudal asignado por la Reglamentaria del Rio Párraga de 30,5 Lts/seg (Resolución 0100

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.0630-0778 del 20 de Octubre del 2017, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del Rio Párraga).

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Junio 29 de 2021, recibido el dia 29 de Junio de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 126 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal de la Fuente denominada Río Párraga, Zona 3, margen derecha e izquierda. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar la Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada del cauce principal de la Fuente denominada Río Párraga, Zona 3, margen derecha e izquierda, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Planas Magna Sirgas: 1.079.626 X Este – 869.407 Y Norte y Geográficas WGS 1984: Latitud 3° 24' 53.83" N - Longitud 76° 21' 39.49" W, a favor de la Sociedad denominada AMALFI S.A.S., identificados con el NIT.890.301.443-0, Representados Legalmente por la señora CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.930.592 expedida en Cali, en su condición de Propietarios del Predio denominado HACIENDA SANTA MARTHA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-9952, ubicado en el Corregimiento de Gualí, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, utilizada para Uso

Agrícola, en Riego de 76.2 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en un porcentaje de 8.3% del caudal ofertado en la Fuente, con un caudal de permanencia estimado en 367.5 Lts/seg, equivalente dicho porcentaje en la cantidad de: TREINTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (30.5 Lts / seg) = 79.056 m3 / Mes.

A R T Í C U L O S E G U N D O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de: TREINTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (30.5 LPS) = 79.056 m3 / Mes.

Avenida 3 Oeste # 10 Oeste - 51 Santiago de Cali Tel 8879400
Cel 315 – 5752178 amalfisa@siena.com.co cduque@siena.com.co

PARÁGRAFO 1°: El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2°: Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene Cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

A R T Í C U L O T E R C E R O: Descripción de la situación:

Predio	La Eterna
Número de Matrícula	378-9952 y 378-99269
Código Catastral	76130000200000050158000000000
Coordenadas del Predio (Wgs 1984)	Latitud 03°25'18.51''N Longitud 76°22'17.41''W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.078.454 - Y (Norte) 870.164 Altitud: 991 m.s.n.m.
Altura del Predio (m s.n.m.)	990

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	La Eterna
Área Total (ha)	171,81
Área de Riego (ha)	149
Cultivos	Caña de Azúcar
Número de Animales	No aplica
Fuente	Río Párraga, Zona 3 - Margen Derec e Izq
Cuenca	Párraga
Coordenadas Captación (Wgs 1984)	Latitud 03° 24' 53.83'' N Longitud 76° 21' 39.49233'' W
Coordenadas Captación (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.079.626 - Y (Norte) 869.407
Altura de la Captación (m s.n.m.)	990
Captación	Motobomba
Servidumbre para las Captaciones	No
Características de la Motobomba	Marca: Jhon Deer, Modelo: 4039, RPM: 1500, Potencia 70 horse, Serie #894995, Lectura al momento de la vista: 127268 horas.
Servidumbre para Conducción	No
Conducción (Tubería, Acequia, Bombeo, otro) y estado	Se conduce por Tubería y Riego por ventanas, en buen estado.
Otras obras (Tanques de almacenamiento o distribución)	No
Tipo de Aforo	No aplica
Aforo (Lts/seg)	No aplica
Cobertura Forestal en el punto de Captación	media
Uso	Agrícola, Caña de Azúcar
Tipo de Riego	Gravedad
Sobrantes	No se generan.
Observaciones	Otra fuente de aguas, es el pozo VCN-549
Sistema de Área Protegida	No.
Ecosistema	BOCSEPA

A R T Í C U L O C U A R T O: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario:

No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución.
No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos
Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos en el PUEAA NORMAL Aprobado en este acto administrativo.
Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original; y/o brindadas en las Observaciones y Recomendaciones de la evaluación del PUEAA.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.
Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
Pagar la Tasa por Uso del Agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

A R T Í C U L O Q U I N T O: El PUEAA NORMAL presentado por Amalfi S.A.S para el predio Hacienda Santa Martha, CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por la Norma Ministerial Resolución No.1257 de Julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes Obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de cinco (5) años, vencidos estos términos se deberá realizar la Actualización del Programa.

A R T Í C U L O S E X T O: La Sociedad denominada AMALFI S.A.S., identificados con el NIT.900.301.443-0, en su condición de Propietarios del Predio denominado “HACIENDA SANTA MARTHA”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

P A R Á G R A F O 1º: Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

P A R Á G R A F O 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

P A R Á G R A F O 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: El Otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC nó tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O O C T A V O: Notificar la presente Providencia, al Representante Legal de la Sociedad denominada AMALFI S.A.S., identificados con el NIT. 900.301.443 - 0, en su condición de Propietarios del predio denominado " Hacienda Santa Martha ", quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

A R T Í C U L O N O V E N O: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

A R T Í C U L O D É C I M O : P U B L I C A C I Ó N , El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E .

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 126 – 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 No. – 00428 DE 2021

(06 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A LUZ MIRIAM ESCANDON DE GIRALDO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1035 del 30 de diciembre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora LUZ MIRIAM ESCANDON DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.155.129 de Palmira Valle del Cauca, domiciliada en la Carrera 27 # 39-38 obrando en calidad de propietaria presentó mediante escrito No.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

409192020 con fecha 02 de agosto de 2020 solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado "BLANCA FLOR, LOTE 4a,4c y 4d", con matricula inmobiliaria Nº 378-178127 y 378-178128, ubicado en el corregimiento de Boyacá, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales.
Copia cédula de ciudadanía de la señora LUZ MIRIAM ESCANDON DE GIRALDO
Impuesto predial unificado año 2020
Certificado de tradición Nº 378-178128
Certificado de tradición Nº 378-178127
Plano lote 4
Requerimiento con radicado Nº409192020
Plano
Documento de entrega de documentación faltante radicado 491732020
Plano del predio en el cual se aprecia el punto de captación de un brazo o cequión del rio amaine.
Programa para el uso eficiente del agua PUEAA Finca la SELVA y la COLINA
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 09 de diciembre de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se trascribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 31 de mayo de 2021:

"(….)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Luz Miriam Escandón de Giraldo – CC: 31141894 – tel.: 2873353 – Correo Electrónico: luzescandon@gmail.com. Dirección: CRA 27 # 39-38 Palmira

6. OBJETIVO:
Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público del Río Amaime.

7. LOCALIZACIÓN:
Blanca Flor Lotes 4A, 4C y 4D - dirección del predio calle 3 con carrera 5 - Corregimiento Boyacá - Municipio de Palmira.
Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°36'12.7''N 76°15'00.2''W.
Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.091.933 - Y (Norte) 890.272.
Altitud: 1081 m s.n.m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

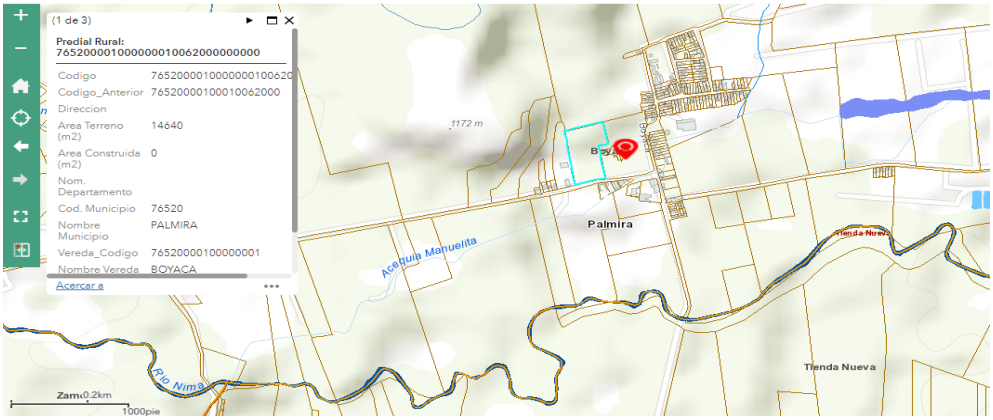

Fuente GeoCVC: Ubicación del predio Blanca Flor y del punto de captación.

8. ANTECEDENTE(S):
El 02 de agosto de 2020 la señora Luz Miriam Escandón de Giraldo – CC: 31141894, solicitó una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Blanca Flor Lotes 4A, 4C y 4D – a través del Radicado interno 409192020.

El 9 de marzo del 2021 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita técnica por parte de funcionarios de esta dependencia.

Mediante Radicado 345932021 y 491732020 con fecha de proyección el 26 de abril del 2021; se solicitó complementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el cual fue entregado para continuar evaluación y tramite de concesión de aguas superficiales Radicado 405412021.

9. NORMATIVIDAD:
Procedimiento corporativo P.T.0350.13 V9, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 y Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D
Número de Matricula	378-178127, 378-178128.
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°36'12.7''N 76°15'00.2''W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.091.933 - Y (Norte) 890.272
Altura del predio (m s.n.m.)	1081
Área Total (ha)	0,134184
Área de riego (ha)	0,134184
Cultivos	Maracuyá y Cítricos
Número de animales	No aplica
Fuente	Derivación 2 – Acequia Manuelita – Rio Amaime
Cuenca	Amaime
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°36'09.9''N 76°15'00.2''W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.091.933 – Y(norte) 890.185
Altura de la captación (m s.n.m.)	1081
Captación	Por Bombeo – Motobomba Humbolt GP 50 2"
Servidumbre para las captaciones	Si
Tipo de bocatoma y estado	Sin obra – Se realiza directamente de la derivación 2 por tubería.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Servidumbre para conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se realiza por medio de manguera y tubería de PVC de 2" hasta un tanque de almacenamiento.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Tanque de almacenamiento con capacidad para 17000 litros, de aquí se extrae el agua por bombeo mediante motobomba Saeta F400DW 10Hp de 3" y 700 l/m
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Escasa.
Uso	Agrícola.
Tipo de riego	Goteo
Sobrantes	No se generan.
Observaciones	Los sistemas de captación y conducción son compartidos con el predio de la señora Lilia Escandón
Sistema de Área Protegida	Ninguna.
Ecosistema	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial

Características Técnicas:

El predio Blanca Flor Lotes 4A, 4C y 4D, no se encuentra contemplado dentro del cuadro de distribución de la Reglamentaria del río Amaime con numero de Resolución SGA No. 290 de 2001, sin embargo, actualmente esta Reglamentación se encuentra en la etapa de actualización, por lo tanto, y de acuerdo con la solicitud con radicado 409192020, será incluido en el nuevo cuadro de distribución.
Para efectos de conocer el caudal requerido por las actividades donde se va a usar el recurso hídrico dentro del predio Blanca Flor Lotes 4A, 4C y 4D, proveniente de la Derivación 2 del río Amaime se tendrá en cuenta el módulo de riego establecido en la Resolución SGA No. 290 de 2001 de manera provisional, es decir, que en caso de que en la actualización de la Reglamentaria se modifique este módulo, así también se modificará en su momento el caudal otorgado.

Módulo de riego: 0,5 l/s/Ha
Área a regar: 0,134184 Ha

0,134184 * 0,5 l/s/Ha= 0,1 l/s

Caudal disponible Derivación 2: 2939,27 l/s117
De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial para el predio Blanca Flor Lotes 4A, 4C y 4D perteneciente a la señora Luz Miriam Escandón de Giraldo – CC: 31141894, de la fuente denominada Derivación 2 (Acequia Manuelita) del Rio Amaime en un porcentaje del 0,0034% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO 0,1 l/s.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

117 Resolución SGA No. 290 de 2001

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA SIMPLIFICADO del Predio BLANCA FLOR LOTES 4A, 4C y 4D, se cuenta con la siguiente información mínima requerida en la Norma:

Siguiente pagina ……

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA
NORMAL Y SIMPLIFICADO
Resolución 1257 2018-Decreto 1090 2018 MADS

Predio: Blanca Flor Lotes 4A, 4C y 4D PUEAA SIMPLIFICADO

1. Información General	SI	NO	Parcial	N/A	Observaciones
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.					
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.					
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.					
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.					
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.					
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.					
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.					
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.					NO TIENE SISTEMA DE MEDICION -SE PROYECTA INSTALACIÓN
succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.					NO PRESENTA BALANCE DEL AGUA
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.					NO SE DEFINE % DE PERDIDAS DE AGUA
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.					
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.					
4. Plan de Acción					
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.					AJUSTAR PLAN DE ACCION CON EL CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS PROPUESTOS Y CON LA IDENTIFICACION Y REDUCCIÓN DE PERDIDAS
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA - Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, medibles, alcanzables, realistas y con tiempo según el alcance de la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.					LOS INDICADORES NO SON MEDIBLES Y/O CUANTIFICABLES SE DEBE ESTABLECER EL OBJETIVO GENERAL QUE PLANTEA EL PUEAA
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA - En aquellos contratos de					

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estado actual del proyecto de reducción de pérdidas:

Problemática	Situación deseada
No se cuenta con válvulas de medición volumétrica para tener un control sobre el consumo de agua y se generan perdidas en la conducción y distribución, desde el lugar de captación hasta el reservorio. El reservorio necesita una impermeabilización y un flotador	Instalar válvulas de medición de agua en el sistema de captación de agua y corregir perdidas en la captación y distribución.
Causa	**Soluciones**
• No se cuenta con medidores necesarios en la finca para verificar el consumo del caudal del agua que se consume. • Deterioro en las paredes del reservorio • Estado de mangueras y tuberías desde el lugar de captación y distribución hasta el reservorio.	Instalar válvula volumétrica en la unidad del sistema de riego por goteo • Instalar flotador en el tanque de almacenamiento • Remplazar algunos tramos de manguera que se encuentran deteriorado • Realizar mantenimiento en el tanque de almacenamiento y aplicar revestimiento en concreto para impermeabilizar • Control sobre la cantidad de agua a almacenar • Control sobre el consumo del agua en el predio a regar

Las acciones de uso eficiente y ahorro del agua, propuestas por el predio Blanca Flor se contemplan en el siguiente Plan de acción:

Actividad 1.- instalación del flotador e impermeabilización del tanque

Indicador : Reducción de pérdida de agua

Plan de acción: Realizar compra del sistema de flotador.
verificar su correcto funcionamiento

Responsable: Administrador de la finca

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recursos: Propios
costos: $86.500.

Meta Reducir pérdidas de agua en el tanque de almacenamiento en un 100%.
realizar compras del sistema de flotador, verificar su correcto funcionamiento, aplicar una capa de mortero y sika para impermeabilizar el tanque

año 5

Actividad 2.- Realizar cambio de mangueras deterioradas, verificar e inspeccionar permanentemente su correcto funcionamiento

Indicador Reducción de pérdidas de agua
Plan de acción: Realizar una revisión mensual del sistema de captación y distribución del agua.
Reemplazar mangueras deterioradas
Mantenimiento preventivo a válvulas
Responsable Administrador de la finca
Recursos: Propios
Costos $290.000.
Meta: Reducir pérdidas de agua en la captación y distribución en un 100%
Año 2

Actividad 3.- Medición de agua e instalación de medidores
indicador: Instalación de medidores
plan de acción: Comprar válvula volumétrica de segunda.
Instalar válvula en la unidad de riego.
Verificar su correcto funcionamiento
responsable: Administrador de la finca
recursos: Propios
costos: $2.000.000
meta: Controlar el volumen de agua captada
año 4

Actividad 4. Implementar tecnología de sistema de riego por goteo en todo el predio, verificar consumo de agua y el correcto funcionamiento de los equipos

Indicador Bajo consumo
Plan de acción: Verificar el consumo del agua en relación con el caudal captado.
Aplicar tecnología para la implementación del sistema de riego por goteo en los demás árboles frutales de la finca
Responsable Administrador de la finca.
Recursos. Propios
Costos: $250.000
Meta: Contar con tecnología que permita un ahorro de agua.
Correcto funcionamiento de los equipos
Monitorear constantemente las llaves, válvulas y goteros.
Año 4

Actividad 5.: Educación ambiental
Indicador: Prevención
Plan de acción Contar con un programa de ahorro de agua para realizar capacitaciones.
Responsable Administrador de la finca
Recursos Propios
Costos $150.000
Meta: Conocimiento por parte del personal en todas las fases del proceso productivo, y en todas las áreas en el uso eficiente y ahorro de agua.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Año 1, 2 , 3, 4 y 5

Observaciones y recomendaciones:

La inexistencia de sistemas de medición no permite la elaboración de una línea base completa de consumo de agua, que posibilite el establecimiento de metas concretas de reducción de consumo, en términos generales, y de reducción de pérdidas de agua, en términos específicos. No obstante, dentro de las intervenciones propuestas por el usuario, se considera la instalación de instrumentos de medición y otras medidas que permitirán avanzar en la reducción de la cantidad total de agua que se consume en todo el sistema de aprovechamiento.

Las mediciones y los reportes de las mismas permitirán conformar la línea base de consumo de agua, a partir de la cual se pueden concretar las medidas que se implementarían para reducir el consumo total de agua.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

11. CONCLUSIONES:
Se recomienda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola en el predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D , identificado con Matriculas Inmobiliarias No 3708-178127, 378-178128, ubicado en el corregimiento de Boyacá, jurisdicción del municipio de Palmira, a favor de la señora Luz Miriam Escandón de Giraldo – CC: 31.141.894; de la Derivación 2 (Acequia Manuelita) del Río Amaime, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°36’09.9’’N 76°15’00.2’’W - Coordenadas planas Magna Sirgas: X(este) 1.091.933 – Y(norte) 890.185. Altitud: 1081 m s.n.m., estimándose el porcentaje de 0,0034% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO – 0,1 l/s. (259,2 m3/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

El PUEAA SIMPLIFICADO del predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

Especificar acciones de ahorro y uso eficiente del agua, en relación a la identificación de pérdidas.
Replantear los indicadores presentados; dado que no son medibles y/o cuantificables
Se debe establecer el objetivo general que plantea el PUEAA
Presentar Balance Hídrico en informes anuales de cumplimiento del PUEAA

El presente PUEAA, tiene una vigencia de cinco (5) años; una vez vencido este término se deberá presentar ante la CVC la actualización del Programa.

12. OBLIGACIONES:
Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.
Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos y aprobadas en el PUEAA SIMPLIFICADO del predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D.
Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. Una vez vencido los 5 años de vigencia del PUEAA; se deberá realizar actualización.
Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

….Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.
Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para uso público, a la señora LUZ MIRIAM ESCANDON DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.155.129 de Palmira Valle del Cauca, para uso agrícola en el predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D , identificado con Matriculas Inmobiliarias No 3708-178127, 378-178128, ubicado en el corregimiento de Boyacá, jurisdicción del municipio de Palmira, de la Derivación 2 (Acequia Manuelita) del Río Amaime, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 03°36'09.9''N 76°15'00.2''W - Coordenadas planas Magna Sirgas: X(este) 1.091.933 – Y(norte) 890.185. Altitud: 1081 m s.n.m., estimándose el porcentaje de 0,0034% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO – 0,1 l/s. (259,2 m3/mes).

PARAGRAFO 1º: descripción de la situación

Predio	Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D
Número de Matricula	378-178127, 378-178128.
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°36'12.7''N 76°15'00.2''W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.091.933 - Y (Norte) 890.272
Altura del predio (m s.n.m.)	1081
Área Total (ha)	0,134184
Área de riego (ha)	0,134184
Cultivos	Maracuyá y Cítricos
Número de animales	No aplica
Fuente	Derivación 2 – Acequia Manuelita – Rio Amaime
Cuenca	Amaime
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°36'09.9''N 76°15'00.2''W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.091.933 – Y(norte) 890.185
Altura de la captación (m s.n.m.)	1081
Captación	Por Bombeo – Motobomba Humbolt GP 50 2"
Servidumbre para las captaciones	Si
Tipo de bocatoma y estado	Sin obra – Se realiza directamente de la derivación 2 por tubería.
Servidumbre para conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Se realiza por medio de manguera y tubería de PVC de 2" hasta un tanque de almacenamiento.
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Tanque de almacenamiento con capacidad para 17000 litros, de aquí se extrae el agua por bombeo mediante motobomba Saeta F400DW 10Hp de 3" y 700 l/m
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Escasa.
Uso	Agrícola.
Tipo de riego	Goteo
Sobrantes	No se generan.
Observaciones	Los sistemas de captación y conducción son compartidos con el

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

	predio de la señora Lilia Escandón
Sistema de Área Protegida	Ninguna.
Ecosistema	Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total a estimándose el porcentaje en CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO – 0,1 l/s. (259,2 m3/mes).

PARAGRAFO 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 27 # 39-38, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARAGRAFO 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

El PUEAA SIMPLIFICADO del predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D, cumple parcialmente con los requisitos mínimos exigidos por la norma Ministerial Resolución 1257 de julio de 2018; por tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA; la cual está sujeta a la presentación de los requerimientos técnicos aquí señalados, en un plazo de tres meses:

Especificar acciones de ahorro y uso eficiente del agua, en relación a la identificación de pérdidas.
Replantear los indicadores presentados; dado que no son medibles y/o cuantificables
Se debe establecer el objetivo general que plantea el PUEAA
Presentar Balance Hídrico en informes anuales de cumplimiento del PUEAA

El presente PUEAA, tiene una vigencia de cinco (5) años; una vez vencido este término se deberá presentar ante la CVC la actualización del Programa.

12. OBLIGACIONES:
Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
Ajustar el PUEAA SIMPLIFICADO predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D; según lo requerido técnicamente en las conclusiones de Aprobación Parcial del programa, en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.
Implementar acciones de uso eficientes y Ahorro del agua, contenidos y aprobadas en el PUEAA SIMPLIFICADO del predio Blanca Flor Lotes 4 A, 4 C y 4 D.
Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original. Una vez vencido los 5 años de vigencia del PUEAA; se deberá realizar actualización.
Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de AGOSTO de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de AGOSTO del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de AGOSTO de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución la señora LUZ MIRIAM ESCANDON DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.155.129 de Palmira Valle del Cauca, propietaria del predio “BLANCA FLOR, LOTE 4a,4c y 4d”, con matricula inmobiliaria Nº 378-178127 y 378-178128, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 06 días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-010-002-121-2020

AUTO No. 28

(6 de julio de 2021)

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 201, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:
Una vez notificada la Resolución 0720 No. 0722-00567 de 2020 “POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, el señor Álvaro José López Nishi actuando como representante legal de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., presentó escrito con radicado No. 146052021 en el cual manifiesta que interpone el recurso de reposición en contra de la misma. Teniendo en cuenta que el escrito fue presentado en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ésta Dirección admitirá el recurso y le dará el trámite respectivo.
Por lo expuesto, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
DISPONE:
PRIMERO. Admitir el recurso de reposición, interpuesto en contra de la Resolución 0720 0720 No. 0722-00567 de 2020, presentado por el representante legal de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.
SEGUNDO. Remitir el expediente No. 0722-039-004-046-2016 contentivo del recurso, al profesional especializado jurídico para su trámite respectivo.

CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Copia Expediente No. 0722-039-004-046-2016
Proyectó: Sebastián Barbery – T.A.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00356 DE 2020

(9 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-00062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que Mediante escrito con radicado CVC No 124232020 recibido el día 13 de febrero de 2020 en las oficinas de la DAR Suroriente de la Corporación, el señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con cedula número 19.214.177, en calidad de representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S identificada con el NIT. 800244618-0 presentó solicitud de otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el alcantarillado del predio denominado PARCELACIÓN HACIENDA GUACHAL, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-225869 y 378-29662 ubicado en el corregimiento de Caucaseco en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-00583 de diciembre 28 de 2020, se niega el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la sociedad FIRTMACO S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha enero 4 de 2021 se notificó electrónicamente a la sociedad FIRMATCO S.A.S identificada con el NIT. 800244618-0 el contenido de la Resolución 0720 No. 0721-00583 de 2020 “por medio de la cual se niega una ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas”

Mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 20 de enero de 2021 se admite recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 41202021, presentado por el señor Mario Antonio Cordoba Chede, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.214.177, en calidad de representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S identificada con el NIT. 800244618-0, Así mismo se corre traslado del expediente 0721-036-015-046-2020 a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle, Desbaratado para designe el funcionario idóneo, con el objeto de rendir el concepto técnico sobre lo manifestado por el recurrente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha Marzo 17 de 2021, se elaboró concepto técnico –expediente 0721-036-015-046-2020, de la Profesional Especializada de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

REFERENTE A:

Concepto técnico de valoración de tipo técnico y ordenamiento territorial decretado en el Auto Admisorio de Recurso de fecha 20 de enero de 2021.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroriente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE (S):

Documentos soportes entregados por medio del radicado CVC # 41202021 por parte del peticionario y que reposan en el expediente 0721-036-015-046-2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

La solicitud del concepto técnico fue realizada por medio del Auto Admisorio de Recurso de fecha 20 de enero de 2021, por medio del cual la Directora Territorial – Patricia Muñoz Muñoz, solicita a la coordinación de la UGC Bolo-Fraile-Desbaratado designar al funcionario idóneo para tal labor.

Esto en atención, al recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 0720 No. 0721-00583 del 28 de diciembre de 2020, “por medio de la cual se niega una ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad Firmatco con NIT. 800244618-0.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico de valoración de tipo técnico y ordenamiento territorial a lo establecido en el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 0720 No. 0721-00583 del 28 de diciembre de 2020, radicado con el No. 41202021.

7. LOCALIZACIÓN:

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacienda El Guachal Km 2 Vía Cali – Palmira margen izquierda del Rio Fraile, Corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira. Coordenadas Geográficas 3º 29´51.2´´ N; 76º 27´19.6´´W, Departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

- Mediante oficio con radicado CVC No 124232020 recibido el día 13 de febrero de 2020 en las oficinas de la DAR Suroriente de la Corporación, el usuario solicita el permiso de Ocupación de Cauce de río Fraile por alcantarillado pluvial de Parcelación Hacienda Guachal. El proyecto considera el desarrollo de 242 unidades de vivienda campestre.

Se procedió a realizar visita y emitir concepto técnico por parte del profesional especializado, donde se considera "que es pertinente conceder el permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para el proyecto precitado".

"Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable".

La Directora Territorial mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2020, solicita revisión del concepto a la luz de lo dispuesto en los instrumentos de planificación territorial y de gestión del riesgo de desastres.

En fecha 27 de noviembre de 2020, el usuario presenta comunicación No. 686112020 mediante la cual adjunta copia de certificación de clases agrológicas expedida por el IGAC para el predio Hacienda El Guachal, en el cual "se aclara que la clase agrológica del predio se define aquella que ocupa el mayor porcentaje del área del predio".

Con oficio No. 0721- 708582020 de fecha 9 de diciembre de 2021, radicado en la Alcaldía Municipal en fecha 10 de diciembre de 2020, la DAR Suroriente "solicita aclaración en cuanto a si la vivienda Tipo 2 es aplicable al área donde se desarrollará el proyecto, toda vez que el suelo de dicha área es suelo rural". A la fecha, no se ha obtenido respuesta a dicha solicitud.

Mediante Resolución 0720 No. 0721-00583 del 28 de diciembre de 2020, se niega el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad Firmatco con NIT. 800244618-0.

Mediante auto admisorio de fecha 20 de enero de 2021 se admite recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el solicitante con radicado No. 41202021.

NORMATIVIDAD:

Decreto1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.11
Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.2.2.1.3 y Artículo 2.2.2.2.1.4.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De conformidad con la descripción fáctica realizada en el recurso de reposición presentado, así como en los motivos de inconformidad presentados, se procede a revisar dicha información, de la siguiente manera:

Con base en los puntos de la descripción fáctica:

"7. Faltando al proceso Interno de la Corporación PT.0350.12 para el desarrollo del procedimiento de evaluación de la solicitud presentada por mi representado, la Dirección Regional solicita ampliar el concepto técnico ambiental…"

Rta. Frente a la evaluación del trámite ambiental se considera procedente el que la Directora Territorial hubiera solicitado ampliación del concepto técnico emitido por el profesional designado, teniendo en cuenta la falta de información desde el componente de ordenamiento territorial y de gestión del riesgo para tomar una decisión. Al respecto, es pertinente considerar la necesidad del Director Territorial en el sentido de contar con todos los antecedentes e información técnica para determinar si otorga o no el derecho ambiental, considerando que el mero concepto técnico emitido por el profesional no obliga al tomador de la decisión de acogerse a él. Con lo anterior no queda en evidencia vulneración al debido proceso.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

12. Señala el concepto que es necesario evaluar la amenaza por inundación del corredor aluvial del río Fraile que está en el costado oriental del predio, evaluación que también es surtida por la misma ampliación del concepto, en el sentido de establecer que el predio se encuentra ubicado en riesgo alto mitigable por inundación según plano A-6 del POT DE Palmira. Añade dicho concepto que incluso en los años 2010 y 2011 donde se presentaron lluvias intensas con ocasión al Fenómeno de la Niña, no se registró inundación para el predio".

Rta. Es pertinente clarificar que la necesidad de evaluación de amenaza del corredor aluvial del río Frayle, la cual fue recomendada en el concepto técnico, no fue surtida en el mismo concepto, como se enuncia en el escrito del recurso de reposición, ya que se hace alusión es al río Cauca, del cual se especifica lo siguiente:

"Revisando el Sistema de Información de la CVC - GeoCVC sobre conocimiento del riesgo de inundaciones del río Cauca, se encuentra que el predio ha sufrido históricamente inundaciones dentro del contexto del río Cauca (años 1974, 1971, 1966, 1950)… De acuerdo con dicha información, se precisa que el predio sufrió inundaciones previas al año 1985 y que una vez entró en operación el embalse de La Salvajina, los caudales del río Cauca se regularon evitando las inundaciones en la planicie. Por tal razón, en los años posteriores, incluso en los años 2010 y 2011 donde se presentaron lluvias intensas con ocasión al Fenómeno de La Niña, no se encuentran registros de inundación de dicho predio.

Por lo expuesto anteriormente, el predio se encuentra ubicado en Riesgo Alto Mitigable por Inundación, según el plano A-6 del POT de Palmira (revisión excepcional 2013)".

17. El documento técnico Plan Director elaborado por la Corporación en convenio con la Universidad San Buenaventura, a la fecha no goza de fuerza jurídica vinculante para los administrados.

Rta. El documento Plan Director es un referente para toma de decisiones en el territorio de influencia; al respecto, reposa en el expediente del trámite, solicitud realizada por el peticionario a la CVC acerca de las implicaciones de dicho Plan Director con respecto al proyecto de parcelación.

Con base en los motivos de inconformidad:

"Se evidencia en el acto administrativo recurrido que la Corporación conceptuó y decidió con fundamento en normas urbanísticas consolidadas en el acto administrativo Resolución No. 912 del 15 de noviembre de 2016, prorrogada por la Resolución No. 2172 del 13 de diciembre de 2019 expedida por la Curaduría Urbana de Palmira por medio del cual se otorga licencia urbanística sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-200329, actuación de la Corporación que configura una extralimitación de sus funciones conforme la Ley.

Rta. Es en este sentido que la DAR Suroriente mediante oficio No. 0721- 708582020 de fecha 9 de diciembre de 2021, solicitó "aclaración cuanto a si la vivienda en Tipo 2 es aplicable al área donde se desarrollará el proyecto, toda vez que el suelo de dicha área es suelo rural", razón por la cual no hay lugar a decir que la Corporación "decidió con fundamento en normas urbanísticas consolidadas en el acto administrativo Resolución No. 912 del 15 de noviembre de 2016, prorrogada por la Resolución No 2172 del 13 de diciembre de 2019 expedida por la Curaduría Urbana de Palmira…". y que por lo tanto no se ha configurado una extralimitación de funciones. Los argumentos para solicitar dicha aclaración se expresan en el siguiente punto.

"Esta actuación de la Corporación desconoce las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales a través de la Ley 99 de 1993, e incluso aquellas establecidas en el Acuerdo 072 de 2016 "Por el cual se establece la estructura de la CVC y se determinan las funciones de sus Dependencias" ya que la función de validación, concepto y/o interpretación de los permisos y licencias otorgados por autoridades municipales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de su jurisdicción, no se encuentra dentro de las mismas"

Rta. Al respecto, es pertinente enunciar que atendiendo nuestra misión como Corporación Autónoma Regional en el sentido de "administrar los recursos naturales renovables y el medio ambiente del Valle del Cauca, que como máxima autoridad ambiental y en alianza con actores sociales propende por un ambiente sano, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población y la competitividad de la región en el marco del desarrollo sostenible", todos los elementos que puedan traerse para amparar el interés general, son y serán siempre solicitados por las autoridades, en atención a que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo.

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

La actuación de la DAR Suroriente referente a la solicitud hecha a la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 0721- 708582020 de fecha 9 de diciembre de 2021 se basa en dicha Misión, y en ningún momento pretendía validar o verificar concepto y/o interpretación de la licencia otorgada mediante Resolución No. 912 del 15 de noviembre de 2016, prorrogada por la Resolución No. 2172 del 13 de diciembre de 2019 de la Curaduría Urbana de Palmira, ya que como bien se cita en el oficio enviado a Secretaria de Planeación, se hace referencia a la solicitud de "aclaración cuanto a si la vivienda en Tipo 2 es aplicable al área donde se desarrollará el proyecto, toda vez que el suelo de dicha área es suelo rural" entendiendo el concepto aclaración como "Explicar lo que se dice, una idea, una actitud, una situación u otra cosa para que alguien la comprenda o entienda bien o correctamente"118; por lo tanto no se están desconociendo las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y más bien se está actuando en el marco de la Misión Corporativa.

"Situación jurídica que ha sido reconocida y adoptada por la Corporación – DAR PACÍFICO ESTE, mediante oficio 0760-446932020 del 8 de octubre de 2020 al responder derecho de petición con radicado 446932020: "Lo cierto es, que si bien dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra la descrita en el punto del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación CVC, no es competente para verificar el cumplimiento de lo aprobado en las licencias de Urbanismo y construcción expedidas por el Municipio (…)".

Rta. En el oficio emitido por la DAR Pacífico Este, se hace alusión a que la "Corporación (CVC) no es competente para verificar el cumplimiento de lo aprobado en las licencias de urbanismo y construcción expedidas por el Municipio de Calima El Darién a través de su Secretaría de Desarrollo y Planeación…" (subrayado fuera del texto), ya que no es una función de la CVC, sino del ente que expide la respectiva licencia. Sin embargo, vale la pena reiterar que lo que la DAR Suroriente realizó

fue solicitud a otra Autoridad pidiendo aclaración con respecto a lo dispuesto en un acto administrativo, situación que es propia del actuar de la Corporación y que no invalida el procedimiento realizado.

"En el mismo sentido, la Corporación mediante comunicado publicado en su página de internet el día 7 de octubre de 2020, exhorta a los municipios y curadurías "(…) para que efectúen las revisiones del caso, con el objeto de garantizar que la realización de estas actividades urbanísticas se enmarquen dentro del concepto de desarrollo sostenible, es decir, estén incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial – POT adoptados (…)".

Rta. La actuación de la Corporación está en sintonía de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 sobre el tema, así como con la Directiva 004 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación. Con el comunicado se pretendía exhortar a las Administraciones Municipales para que revisaran las actuaciones urbanísticas adelantadas en suelo rural, verificando que estas estuvieran acordes con lo dispuesto en el POT municipal y atendieran las determinantes ambientales. Precisamente dicho comunicado otorga peso al oficio remitido a la Secretaría de Planeación Municipal No. 0721- 708582020 de fecha 9 de diciembre de 2020 y donde se solicita aclaración con respecto a lo dispuesto en la licencia urbanística y en el POT municipal.

Se precisa, además en dicho comunicado: "el llamado a las administraciones municipales es para que, a partir de la normatividad existente, en especial el Decreto 1077 de 2015, se verifique que las licencias urbanísticas que se expidan, bien sea de construcción, parcelación o subdivisión en suelo rural, consideren lo dispuesto en el POT respectivo y se revisen las determinantes ambientales que aplican, según el caso". Lo anterior es un llamado precisamente para que las licencias urbanísticas sean verificadas por los entes que las expiden, estén acorde con el Ordenamiento Territorial Municipal y las Determinantes Ambientales.

Así mismo, en dicho comunicado se expresa "Por tal razón, y con el fin de contribuir a la sostenibilidad de la oferta ambiental del suelo rural, la Corporación verificará el uso del suelo en dichos proyectos, mediante la evaluación de los trámites para el otorgamiento de derechos ambientales de proyectos urbanísticos en suelo rural y, en especial, que se atiendan las disposiciones en cuanto a las determinantes ambientales aquí mencionadas", situación que se tuvo en cuenta en el trámite ambiental que se adelantó y cuyo análisis terminó en la negación del trámite de ocupación de cauce, lo cual es objeto del escrito del recurso de reposición que se está analizando.

---

118 Diccionario de Google

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"La situación irregular que tiene su génesis en el requerimiento sui generis que eleva la Dirección de la DAR Suroriente, se agrava al ser analizado en el contexto normativo que ampara el trámite de solicitud del derecho ambiental de ocupación de cauce. Este derecho ambiental no presenta como requisito para su solicitud y otorgamiento la presentación de concepto de ordenamiento territorial, ni de gestión del riesgo, ni licencia urbanística, requerimientos que atentan contra el principio de seguridad jurídica, confianza legítima y legalidad.

Se están generando exigencias que no trae la norma, en contravención al articulo 84 de la Constitución Política que, expresamente establece la "supresión de requisitos administrativos adicionales a los de ley", ordenando que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Rta. Si bien dentro de los requisitos establecidos por la ley y por el procedimiento corporativo para el trámite de una solicitud de ocupación de cauce, no figura el concepto de uso de suelo ni la licencia urbanística, es factible para la Corporación, en la evaluación del trámite, adelantar las revisiones desde el Ordenamiento Territorial pertinentes; entre dichas revisiones se encuentra la revisión del documento del Plan de Ordenamiento Territorial – POT municipal, tal como se hizo en el marco de dicha solicitud, así como la solicitud a otras entidades cuando se requiere aclaración frente a determinada situación.

A pesar que la Corporación expresamente reconoce que tiene que consultar a la entidad competente (Secretaría de Planeación de Palmira) sobre el aspecto fundamental en que pretende sustentar la negación del permiso ambiental requerido, inexplicablemente decidió no esperar la respuesta a su propia consulta.

Rta. Con oficio No. 0721- 708582020 de fecha 9 de diciembre de 2021, radicado en la Alcaldía Municipal en fecha 10 de diciembre de 2020, la DAR Suroriente "solicita aclaración en cuanto a si la vivienda Tipo 2 es aplicable al área donde se desarrollará el proyecto, toda vez que el suelo de dicha área es suelo rural". Teniendo en cuenta los tiempos transcurridos para decidir sobre la solicitud de trámite de ocupación de cauce, y dado que no se había obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Planeación Municipal al oficio No. 0721- 708582020, se decidió elaborar concepto final recomendando negar dicha solicitud. De hecho, a la fecha no se ha obtenido respuesta a dicha solicitud.

En tercer lugar, de forma arbitrariamente contraria a la realidad se afirma en el acto administrativo recurrido lo siguiente:

"Los permisos otorgados por la CVC sobre realce del dique sobre la margen izquierda del río Frayle y la adecuación del dique perimetral en el predio Hacienda Guachal, fueron otorgados para la mitigación del riesgo por inundación del predio, y en ningún caso para el desarrollo de una parcelación. Se recomienda verificar la ejecución de dichas obras".

Lo anterior, que asumimos como un error de buena fe de los funcionarios involucrados, es sencillamente falso. De la simple lectura de la Resolución 0720 No. 0721-00481 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS", se aprecia que con la solicitud que dio origen a dicho permiso se aportó la licencia de construcción contenida en la Resolución No. 0912 del 15 de noviembre de 2016, expedida por la curaduría Urbana Uno de Palmira. De igual forma, en el acápite denominado "CONSIDERACIONES TÉCNICAS" se citaron aparte textuales del concepto técnico elaborado el 16 de mayo de 2019 por funcionarios adscritos a la Corporación, entre los cuales se encuentra el siguiente:

6. OBJETIVO: Solicitud de Obra Hidráulica para la adecuación de un dique perimetral en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 378-200329 ubicado en el Km 2 de la Recta Cali -Palmira para futuro desarrollo de vivienda campestre conforme a la aprobado en la Resolución No. 912 de 15 de Noviembre de 2016 "Por medio de la cual se expide licencia de subdivisión y Parcelación y se aprueba un proyecto de construcción por etapas y se expide la Licencia de Construcción de la Etapa 1 del proyecto denominado Parcelación Hacienda Guachal"…

La Corporación no puede afirmar ahora que no sabía que los permisos otorgados previamente eran para un proyecto inmobiliaria si no para la mitigación del riesgo por inundación del predio. La Corporación conocía a la perfección con qué fin se solicitaron los permisos anteriormente concedidos, por lo tanto, no se puede pretender evadir su responsabilidad frente a los eventuales perjuicios que nos puedan causar en caso de no revisar su decisión"

Rta. Al respecto, en los antecedentes del concepto técnico por medio del cual se amplía el concepto desde el componente ordenamiento territorial y de gestión del riesgo, se precisa: "En el año 2019, mediante Resolución 0720 No. 0721-00481 de

2019, se autoriza a la sociedad Firmatco S.A.S. la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para la adecuación de un dique perimetral en el predio denominado Hacienda Guachal Lote #5. Como parte de los requerimientos y/o obligaciones derivadas de dicha autorización se encuentra: "El concepto se da en función de la construcción de la estructura de protección contra inundaciones para el lote No. 2 de la Hacienda el Guachal, no para el desarrollo de la construcción urbanística que se tiene proyectada, permiso o autorización ambiental que debe solicitarse de forma independiente" (subrayado fuera del texto)". Por tal razón, es pertinente hacer alusión a que, si bien el planeamiento del predio era para el desarrollo de una parcelación, situación no desconocida por la Corporación, los permisos otorgados en el año 2019, no fueron para el desarrollo de la construcción urbanística que se tenía proyectada.

11. CONCLUSIONES:
Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye que no se aceptan los argumentos expuestos en el escrito del recurso de reposición presentado por el usuario en atención a la Resolución 0720 No. 0721-00583 del 28 de diciembre de 2020 por medio de la cual se niega el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad Firmatco con NIT. 800244618-0.
Por lo tanto, se concluye la pertinencia de conceder el recurso de apelación respectivo.

12. OBLIGACIONES:
Ninguna

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cuaces y aprobación de obras hidráulicas solicitado.
Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 09 de marzo de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 0720-No. 0721-00583 de diciembre 28 de 2020, por medio de la cual se niega el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Sociedad Firmatco con NIT. 800244618-0 y se confirma la misma, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con cedula número 19.214.177, en calidad de representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S identificada con el NIT. 800244618-0, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CUARTO: Conceder al Señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, identificado con cedula número 19.214.177, en calidad de representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S identificada con el NIT. 800244618-0, el recurso de apelación ante la Dirección General Oficina Asesoría Jurídica para que se surta el recurso.
QUINTO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: trámite de Recursos: Administrativos PT.0350.23
Dada en Palmira, a los nueve (9) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyecto: Maria Camila Soto Muñoz - Judicante
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado. -Atención al Ciudadano
Archívese en: Expediente No. 0721-036-046-2020

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 19 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actos Administrativos semana: Del 12 al 18 de julio de 2021